DÉCIMO NOVENO INFORME ANUAL

DEL 1/1/2012 AL 31/12/2012

Adjunto I a cargo del Defensor del Pueblo de la Nación
Anselmo Agustín Sella

Adjunto II del Defensor del Pueblo de la Nación
Juan Jesús Mínguez

Secretario General
Carlos Guillermo Haquim

Suipacha 365 (C1008AAG)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina
0810-333-3762 • (5411) 4819-1500
www.dpn.gob.ar • defensor@defensor.gov.ar

CONTENIDO

Presentación al Honorable Congreso de la Nación 9

CAPÍTULO 1
ACTUACIÓN DE ÁREA I: DERECHOS HUMANOS, ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Introducción 17
Temas de mayor impacto 18
1. Pueblos Originarios 18
2. Personas con discapacidad 29
3. Veteranos de Malvinas 32
4. Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios 35
5. Asistencia a víctimas y familiares de siniestro ferroviario 35
6. Sociedad de Autores 36
7. Documentación 36
8. Personas privadas de la libertad 38
9. Identidad Biológica 42
10. Entidades corporativas. 44
11. Acceso a documentación administrativa 45
12. Presunto incumplimiento Ley Nº 26.522 por parte de Radio y Televisión Argentina. S.E. 45
13. Ley Nº 25.188 sobre ética en el ejercicio de la Función Pública 47
14.Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. 48
15. Derechos de las Mujeres 50

CAPÍTULO 2
ACTUACIÓN DE ÁREA II:
SALUD, ACCIÓN SOCIAL, EDUCACIÓN Y CULTURA

Introducción 55
Temas de mayor impacto 55
1. Listado de temas 55
2. Investigaciones iniciadas de oficio 56
3. Salud 57
- **3.1** Salud Pública 57
- **3.2** Obras Sociales 62
- **3.3** Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP-PAMI) 63
- **3.4** Programa Federal de Salud "Incluir Salud" (PRO.FE) 66
- **3.5** Empresas de Medicina Prepaga 67
- **3.6** Salud – Mujer 68

4. Acción Social 68
5. Educación 72
6. Cultura 75
7. Resoluciones dictadas durante el año 2012 83
8. Informes realizados durante el año 2012 85
9. Actividades Institucionales y capacitación 87
Conclusiones 88
INFORME solicitado por la FIO "Derechos Culturales. Capítulo Argentina" 90

CAPÍTULO 3
ACTUACIÓN DE ÁREA III: MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Introducción 111
Temas de mayor impacto 113
1. Impactos ambientales de la actividad agropecuaria 113
2. Impactos ambientales de la actividad minera 115
3. Impactos ambientales de la pesca 117
4. Deforestación 119
5. Demoras en la implementación de la Ley de Protección de Glaciares y área periglaciar 120
6. Falta de adopción de sistemas Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos 122
7. Contaminación de la Cuenca Matanza Riachuelo 123
8. Contaminación de la Cuenca Salí Dulce 128
9. Falta de reglamentación de las Leyes de presupuestos mínimos 130
10. Participación social 132
11. Posibles impactos ambientales transfronterizos en el río Uruguay 133
12. Resumen de Actuaciones tramitadas en el año 2012 134
- **12.1** Actuaciones referidas al impacto ambiental de la actividad agropecuaria 134
- **12.2** Actuaciones referidas al impacto ambiental de la minería 135
- **12.3** Actuaciones referidas a la protección de los Bosques Nativos 138
- **12.4** Actuaciones referidas a la protección de la biodiversidad acuática 139
- **12.5** Actuaciones referidas al impacto ambiental de la actividad industrial 140
- **12.6** Actuaciones referidas a la protección y manejo de ecosistemas 144
- **12.7** Actuaciones referidas al impacto ambiental de las Obras 147
- **12.8** Actuaciones referidas al impacto ambiental de la prestación de Servicios 149
- **12.9** Actuaciones referidas a la implementación del Seguro Ambiental 150

13. Participación en actividades académicas, comunitarias y de capacitación 151

CAPÍTULO 4
ACTUACIÓN DE ÁREA IV: USUARIOS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, ECONOMÍA, FINANZAS Y TRIBUTOS

Introducción 157
Temas de mayor impacto 157
Recomendaciones e Informes 159
1. Multas por infracciones de tránsito en Rutas Nacionales 159
2. Servicios de electricidad y de gas 161
3. Servicio ferroviario de pasajeros 165
4. Servicios de Telecomunicaciones 181
5. Servicios Viales 184
6. Actividad Bancaria y Financiera 193
7. Temáticas diversas 197
8. Trabajo del Área en cifras 199

CAPÍTULO 5
ACTUACIÓN DE ÁREA V: SEGURIDAD SOCIAL Y EMPLEO

1. Marco Legal e Institucional 205
2. Temas de mayor impacto 214
2.1 Movilidad jubilatoria. Caso Badaro 215
2.2 Excesiva demora en el pago de sentencias por parte de la ANSeS 218
2.3 Beneficiarios previsionales que no cuentan con la garantía del haber mínimo 219
2.4 Aportes voluntarios y depósitos convenidos- autorización por parte de la ANSeS de la ex AFIP .. 221
2.5 Falta de normativa para la liquidación del suplemento especial docente en los casos en que la jubilación haya sido calculada en base a servicios mixtos 225
2.6 Asignación Universal por Hijo (AUH) 222
2.7 Contención familiar 223
2.8 Incumplimiento a las previsiones de la Ley N° 22.431 de Discapacidad 223
3. Trabajo del Área en cifras. Año 2012 226

CAPÍTULO 6
ACTUACIÓN DE ÁREA LEGAL Y CONTENCIOSO

Introducción 237
1. Causas Judiciales 239
1.1 Evolución de causas judiciales iniciadas con anterioridad al año 2012 y que mantienen vigentes medidas cautelares 239
1.1.1 Tarifa servicios públicos de energía eléctrica 239
1.1.2 Tarifa de servicios públicos de gas natural 240
1.1.3 Derecho a la salud – Provincia de Chaco 241
1.2. Otros procesos iniciados con anterioridad al año 2012 y que registran novedades 241
1.2.1 Servicios públicos. Energía 241
1.2.2 Transporte de pasajeros. Personas con movilidad reducida 242
1.2.3 Servicio de Transporte de Pasajeros por ferrocarril 242
1.2.4 Servicio público de Telefonía Celular. Rol de control del Defensor del Pueblo a pedido de un Tribunal de Justicia 244
1.2.5 Sanciones Fictas 245
1.2.6 Seguridad Social 248
1.2.7 Medio ambiente 249
1.2.7.1 Cuenca Matanza Riachuelo 251

CAPÍTULO 7
ACTUACIÓN PROGRAMAS INSTITUCIONALES

Introducción 257
1. Programa sobre Derechos de Género 257
2. Programa Pueblos Indígenas 265

CAPÍTULO 8

ACTUACIÓN DE ÁREAS ÁREA RELACIONES INTERNACIONALES, RELACIONES INSTITUCIONALES Y ÁREA INTERIOR

ACTUACIÓN DEL ÁREA RELACIONES INTERNACIONALES

Introducción 277
Temas de mayor impacto 277
1. Reunión de la Oficina del Comité Internacional de Coordinación (CIC) y de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) en Ginebra, Suiza 277
2. Examen Periódico Universal 2012 278
3. Seminario "Los Derechos de los Pueblos Indígenas en los ámbitos Nacional y Universal" 284
4. XI Conferencia Internacional del CIC de INDH: "Los Derechos Humanos de las Mujeres y las Niñas: Promover la igualdad de género. El papel de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos " 284

ACTUACIÓN DEL ÁREA RELACIONES INSTITUCIONALES

Introducción 284
Temas de mayor impacto 285
1. Convenio de cooperación 285
1.1 Convenio con otras Defensorías 285
1.2 Convenio con otras Instituciones 286
2. Actividades realizadas en el marco de la Asociación de Defensores del Pueblo de la Republica Argentina (ADPRA) 286
3. Actividades en el marco de la Federación Internacional de Ombudsman (FIO) 288
4. Actividades realizadas en el marco del Instituto Latinoamericano del Ombudsman (ILO) 292
5. Otros eventos 292

ACTUACIÓN ÁREA INTERIOR

Introducción 293
Temática 294
Oficinas del Defensor del Pueblo de la Nación 294
Conclusión 295

CAPÍTULO 9

ACTUACIÓN ÁREA PRENSA Y DIFUSIÓN

Introducción 301
Temas de mayor impacto 301
Actividades del Área 305
1. Material gráfico de difusión 305
2. Programa radial "La Gente y su Defensor" 308
3. Columnas de opinión 310
4. Comunicados de prensa 310
5. Página web. 310

CAPÍTULO 10

ESTADÍSTICAS GENERALES

Gráficos: Distribución de las quejas por año, por tipo de quejoso, por sexo, por ubicación geográfica y por área temática 313

PRESENTACIÓN AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN

Buenos Aires, mayo de 2013

Para dar inicio a este informe anual de la Defensoría del Pueblo de la Nación correspondiente al año 2012, quiero retomar un concepto al que me referí extensamente en años anteriores: el nuevo paradigma de los derechos humanos vigente a nivel internacional que se ha transformado en un eje fundamental de la gestión desarrollada por la Institución.

En este contexto, durante el período en consideración, el trabajo llevado adelante por la Defensoría ha dado continuidad a dicho enfoque, y en ese sentido se ha orientado enfáticamente hacia la defensa, promoción y restitución de derechos humanos de personas y comunidades sistemáticamente vulneradas. Así, los derechos de las mujeres, de los niños y niñas, de los pueblos originarios y de las personas con discapacidad han ocupado amplios renglones de la agenda.

Por otro lado hemos mantenido también la premisa de trabajar en dos planos diversos pero inescindibles: uno, el de la defensa individual de derechos en casos específicos y otro, que –emergente de la consideración de una multiplicidad de casos o de la situación de grupos y comunidades– se despliega sobre aspectos sistemáticos de la realidad y opera respecto de sus consecuencias colectivas.

En este marco resulta ilustrativo señalar inicialmente algunas de las actuaciones más representativas que involucran ambas formas de intervención:

En relación a los derechos de las mujeres, se dio comienzo a diversas actuaciones que reafirman el enfoque de género. Entre ellas y a partir de una serie de casos de violencia, se iniciaron sendas investigaciones sobre "políticas públicas en materia de prevención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres en la República Argentina" y sobre la existencia e implementación de programas de asistencia sanitaria a las víctimas de ese tipo de violencias.

Por otra parte, en la misma tesitura, la Defensoría organizó y participó de diversos eventos relacionados a la temática, entre los cuales, es especialmente destacable la Jornada "Enfoques y Estrategias en la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de las Violencias contra las Mujeres". La misma, llevada a cabo en la ciudad de Rosario, reunió a importantes especialistas en la materia y fue clausurada con el invalorable aporte de la Sra. Susana Trimarco, quien brindó su experiencia de vida y de lucha a favor de los derechos humanos de las mujeres.

A nivel más general y teniendo en cuenta las cuestiones referidas y otras que se desarrollan en el cuerpo del informe, vale la pena agregar que las mismas forman parte de la profundización del Programa de Género.

También el Programa de Discapacidad ha sido objeto de especial atención en el período. A partir del

mismo se inició una tarea de transversalizción de la temática de discapacidad hacia todas las áreas de la Institución, asociándola a cuestiones medioambientales, de servicios públicos y de seguridad social. Así, hemos dado puntapié inicial a un camino de integración temática cuyo primer resultado es el "Informe Especial sobre Agrotóxicos y Discapacidad".

En la misma dirección, vale destacar la continuidad y profundización del "Programa Indígena", en cuyo marco se llevaron a cabo trabajos de verificación en terreno de la situación de distintas comunidades e investigaciones sobre relevamientos territoriales, así como un intenso trabajo de promoción de derechos desarrollado a partir del "II Seminario de los Derechos de los Pueblos Indígenas en los Ambitos Nacional y Universal" en colaboración con el Defensor del Pueblo de Tucumán y la participación de la Oficina Regional para América del Sur del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Esta última actividad fue complementada con la edición de una publicación institucional "Los derechos de los pueblos indígenas en Argentina. Guía para consulta".

Por último, la cuestión de la niñez, se ha abordo con la misma perspectiva de integración, dando lugar, entre otras, a la investigación sobre "Falta de Programa de prevención de enfermedades renales en la infancia".

Fuera de las cuatro situaciones de especial vulneración de derechos que fueron mencionadas, pero partiendo de la misma preocupación frente a problemáticas sistemáticas, se ha puesto prioritaria atención en la protección de los derechos medioambientales, los derechos de la salud y los derechos de usuarios y consumidores.

En relación a los primeros de ellos, es preciso destacar las investigaciones sobre "Impactos ambientales de la Actividad Agropecuaria", y sobre la "Implementación de la Ley de Bosques" –investigación a nivel nacional– así como la continuidad de las labores relativas a la contaminación de las Cuencas Matanza Riachuelo y Salí Dulce.

En cuanto al derecho a la salud, vale resaltar el seguimiento de la situación del Hospital Mental J.T. Borda y la Investigación sobre Mal de Chagas en Argentina.

Finalmente, en referencia a los derechos de usuarios y consumidores, se destacan –entre otras– las actuaciones relativas a la interrupción del servicio de energía eléctrica, debido a los impactos sociales que acarrea este tipo de problemática.

Excediendo la cuestión de las actividades temáticas, pero con idénticos objetivos, se ha continuado, como en años anteriores, el camino a la federalización definitiva de la Defensoría del Pueblo. Esta política de carácter instrumental ha ampliado la accesibilidad y mejorado la calidad institucional, aunque no ha sido aún concluida y se instituye como un desafío para el período en curso.

Los temas apuntados y las actividades señaladas son sólo algunos ejemplos de la gestión cotidiana que desarrolla la institución, como servicio a la comunidad y de la que podrá tomarse nota detallada a lo largo del presente informe. Sin embargo, cuadra agregar que los objetivos tenidos en miras, no se encuentran en absoluto disociados de los procesos que ocurren en la comunidad, sino que los mismos se instituyen en verdaderos "insumos" de la orientación que ha adoptado la Defensoría.

En ese sentido, ante la evidencia de una sociedad activa en la defensa de sus derechos, el modelo de gestión institucional, no puede tener en cuenta únicamente aquello que la Institución "da" a la comunidad, sino que debemos observar con detenimiento aquello que "recibe".

Hemos dicho en muchas oportunidades que las

Defensorías son cajas de resonancia de lo que ocurre en el medio social. Ello explica que estos procesos atraviesan los objetivos y la actividad de nuestras instituciones.

Las Defensorías, así, se encuentran hoy activamente involucradas en el proceso de toma de conciencia de nuestra sociedad en torno al ejercicio y respeto de los derechos humanos. A una nueva cultura jurídica que, si bien en constante desarrollo, interpela a las instituciones del Estado y también –por qué no aclararlo– al sector privado, a ejercer de manera adecuada sus respectivas actividades, en armonía con los derechos y libertades de las personas, los grupos y las comunidades.

En ese sentido, existe hoy una creciente vigilancia social a fin de que las organizaciones de todo tipo se desenvuelvan respetando sus obligaciones frente a la libertad y las consecuencias de sus propias actividades sobre los derechos humanos y en el caso del Estado tomando todas las medidas necesarias a fin de garantizar su efectiva realización.

Las Defensorías del Pueblo, ya no individualmente sino en su conjunto, se nutren a partir de esta nueva conciencia social, incrementando su capacidad institucional para colaborar en la creación y preservación de condiciones para el ejercicio de los derechos humanos y en definitiva de la paz social.

En conclusión, a lo largo del año 2012, la gestión desarrollada ha transitado el camino de consolidar la concepción de las Defensorías del Pueblo –insisto, no sólo la nacional sino también en conjunto con toda la red de defensorías a nivel provincial y local– como organizaciones de garantía, protección y promoción de los derechos humanos que deben realizar una gestión permanente mediante sus amplísimos mecanismos como advertencias, recomendaciones, informes, relevamientos, colaboraciones y participación de debates, entre otros, que tienen en definitiva un único fin: el cumplimiento de la elevada misión de trabajar a favor de los derechos, las libertades y la dignidad humana.

Finalmente y como cada año he podido expresar, quiero reafirmar mi reconocimiento a las autoridades nacionales, quienes han respetado en todo momento la plena autonomía de la Institución y saludar al Honorable Congreso de la Nación, destacando el absoluto respaldo brindado a las funciones y la independencia de esta Defensoría.

Muchas gracias.

Anselmo Sella
Adjunto I a/c del
Defensor del Pueblo de la Nación

CAPÍTULO 1

ACTUACIÓN DE ÁREA I: DERECHOS HUMANOS, ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

CAPÍTULO 1

ACTUACIÓN DE ÁREA I: DERECHOS HUMANOS, ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

INTRODUCCIÓN 17

TEMAS DE MAYOR IMPACTO 18

1. PUEBLOS ORIGINARIOS 18
1.1 Relevamiento territorial 18
1.2 Relevamiento territorial en Formosa (Ley Nº 26.160) 18
1.3 Comunidades Potae Napocna Navogoh (La Primavera) de Formosa 19
1.4 Desalojo Comunidad Mapuche – Tehuelche, El Bolsón, Río Negro 21
1.5 Visita a Comunidades Qom en Chaco 22
1.5.1 El Espinillo 22
1.5.2 El Colchón 23
1.5.3 Villa Río Bermejito 23
1.5.4 Miraflores 23
1.5.5 Hospital Güemes 24
1.6 Educación y Pueblos originarios 24
1.6.1 Investigación en comunidades del Chaco 25
1.7 Derechos Humanos y Medioambiente 25
1.8 Informe sobre situación en Dragones, Salta 26

2. PERSONAS CON DISCAPACIDAD 29
2.1 Bastón Verde. Campaña de Difusión (Ley Nº 25.682) 29
2.2 Seguimiento Ley Nº 26.378 "Convención sobre los derechos de las personas con Discapacidad" 30
2.2.1 Seguimiento de la labor del "Comité de Asesoramiento y Contralor del Cumplimiento de los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley Nº 22.431 y del Decreto Nº 914/97 30
2.2.2 Personas con discapacidad privadas de libertad 30
2.2.3 Informe Especial sobre Agrotóxicos y Discapacidad 31
2.2.4 Accesibilidad al Transporte (ley Nº 24.314) 31
2.3 Recomendación basada en el Informe Especial sobre Agrotóxicos y Discapacidad 31
2.4 Viviendas para personas con Discapacidad (Ley Nº 22.431) 32
2.5 Derogación de la exigencia de solicitar pasaje con 48 hs de anticipación 32
2.6 Discapacidad-Pueblos Originarios-Salud y Rehabilitación 32

3. VETERANOS DE MALVINAS 32
3.1 Denegatoria Ley Nº 12.875 y Ley Nº 13.659. Partido Tres de Febrero 33
3.2 Reclamo por falta respuesta ANSeS 33
3.3 Presuntos cobros irregulares llevados a cabo por la ACSFS de Tucumán 33
3.4 Inconvenientes para solicitar Beca Estudiantil para Hijos de Veteranos 34

3.5 Ex Soldados Conscriptos movilizados dentro de la zona de despliegue continental 34

4. REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y CRÉDITOS PRENDARIOS 35

5. ASISTENCIA A VÍCTIMAS Y FAMILIARES DE SINIESTRO FERROVIARIO..... 35

6. SOCIEDAD DE AUTORES 36

7. DOCUMENTACIÓN 36
7.1 Regularización de situación migratoria..... 36
7.2 Duplicidad en el nº DNI 37
7.3 Inconvenientes para tramitar nacionalidad 37
7.4 Demora en entrega DNI con nacionalidad italiana..... 37
7.5 Situación documentaria en Santa Fe 38

8. PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD..... 38
8.1 Irregularidades en Unidades Penitenciarias Federales 40
8.2 Irregularidades en Unidades Penitenciarias Provinciales..... 41

9. IDENTIDAD BIOLÓGICA..... 42
9.1 Actuaciones sobre identidad biológica 43
9.1.1 Sobre búsqueda de identidad biológica 43
9.1.2 Sobre búsqueda de paradero 44

10. ENTIDADES CORPORATIVAS..... 44
10.1 Actuación sobre solicitud de intervención ante el Ente Regulador..... 45

11. ACCESO A DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA 45
11.1 Actuación sobre dificultades para el acceso..... 45

12. PRESUNTO INCUMPLIMIENTO LEY Nº 26.522
POR PARTE DE RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA. S.E..... 45
12.1 Actuación sobre solicitud de investigación 45

13. LEY Nº 25.188 SOBRE ÉTICA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA 47
13.1 Actuación sobre solicitud de intervención relacionada con
la exhibición de carteles de propaganda oficial en la vía pública 47

14. DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. 48
14.1 Protección de Derechos: Articulación Internacional..... 49

15. DERECHOS DE LAS MUJERES..... 50

INTRODUCCIÓN

A través de los párrafos siguientes, se visualizará que el Área I de Derechos Humanos, Administración de Justicia, Mujer, Niños y Adolescentes abarca un amplio espectro en su temática.-

Tal vez, las cuestiones relativas a pueblos originarios, a las personas con discapacidad o a aquellas personas privadas de su libertad, han significado un porcentaje sustancial entre los temas tratados, ya sea por el colectivo involucrado y afectado en sus derechos o, por la incidencia que dichas materias provocan en el conjunto de la sociedad.-

Con esto no se pretende restar importancia a otra serie asuntos en los que el Área trabaja a diario, como tramitación u obtención de documentación, inconvenientes relativos a los registros vehiculares o inmobiliarios, como así también el acceso a la documentación administrativa, entre otros.

Por el contrario, las cuestiones mencionadas transitan por un cauce administrativo sencillo en las pautas para su solución y en los canales de comunicación hacia aquellos individuos que requieren la intervención de la Institución, para que sus problemáticas adquieran un rápido desenlace positivo.

De igual manera tales mecanismos cuentan con agilizados procedimientos de evaluación que permiten determinar que la cuestión que ha suscitado la queja, haya sido efectivamente resuelta.

Resulta importante resaltar que en el año que se informa el Defensor del Pueblo de la Nación, como uno de los destinatarios de las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad[1], ha implementado distintas medidas destinadas a fomentar la efectividad de las mismas.-

En materia de acceso a la justicia, el principal reclamo de quienes se encuentran alojados/as en unidades penitenciarias, tanto federales como provinciales, suele ser el estado de indefensión e incertidumbre que padecen al no poder comunicarse con sus defensores oficiales ni con los juzgados a disposición de los cuales se encuentran y, por tanto, desconocer el estado de sus causas.

Decía Foucault que "*la prisión no es la hija de las leyes, ni de los códigos, ni del aparato judicial... no está subordinada al tribunal como el instrumento dócil o torpe de las sentencias que da y de los esfuerzos que quisiera obtener... es él, el tribunal, el que es, por relación a ella, exterior y subordinado*"[2].

Con relación a la defensa y garantía de los derechos de los pueblos indígenas se han realizado numerosas actuaciones y un significativo trabajo en terreno. Resulta de particular interés destacar lo actuado a favor de las comunidades que habitan la provincia de Formosa.

En ese sentido la Defensoría del Pueblo de la Nación elaboró un informe especial sobre la Comunidad Quom Potae Napocna Navagoh (La Primavera), provincia de Formosa, vinculado, entre otros aspectos, al conflicto existente entre esa Comunidad y la Dirección de Parques Nacionales y la referida provincia. Dicho Informe fue puesto en conocimiento del Honorable Congreso de la Nación

Asimismo en la mencionada provincia, diversas comunidades originarias han manifestado su

1 Aprobadas por la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, que tuvo lugar en Brasilia durante los días 4 a 6 de marzo de 2008. Por Acordada 5/2009, nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación adhirió a la utilización de las Reglas de Brasilia como guía en los asuntos a que se refieren, en tanto constituyen una valiosa herramienta de acceso a la justicia.

2 FOUCAULT, Michel: *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*, 28a. ed., trad. de Aurelio Garzón del Camino, Madrid: Siglo Veintiuno Editores, 1998, p. 314.

preocupación ante la falta de ejecución del relevamiento territorial ordenado por la Ley Nº 26.160, cuestión que ha sido oportunamente puesta en conocimiento del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI).

Con relación a los temas que atañen a las personas con discapacidad, se recomendó a la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas con Discapacidad sobre la necesidad de proyectar y realizar una campaña masiva de difusión del uso del Bastón Verde con el objetivo de informar a la comunidad esa especial diversidad de las personas de baja visión.

En cuanto a los asuntos que afectan al conjunto de los veteranos de guerra de Malvinas esta Institución recibe habitualmente presentaciones de ex soldados, quienes solicitan la intervención del Defensor del Pueblo, a fin de reclamar por los derechos que consideran vulnerados.

Por otra parte, en lo relativo a derechos de género, específicamente a los derechos de las mujeres, en el Área se han tramitado diferentes actuaciones iniciadas a partir de una queja o iniciadas de oficio. Asimismo, se ha asesorado vía telefónica a un gran número de mujeres y/o sus familias o vecinos, en particular en temas referidos a violencia de género o contra niños y niñas víctimas, que se encuentran en estado de indefensión.

En el ámbito internacional se ha participado de reuniones de la Red de Defensorías de Mujeres de la Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO), como así también de la Red de Niñez y Adolescencia; adhiriendo a la campaña de Naciones Unidas "Únete para poner fin a la Violencia Contra las Mujeres".

Lo expresado hasta aquí, a modo de introducción, permite al lector conocer, de manera preliminar, aquellas problemáticas de impacto social que han sido abordadas por el Área durante el período que se informa. Las mismas serán desarrolladas más detalladamente a lo largo de este apartado junto a otros temas de interés.

TEMAS DE MAYOR IMPACTO

1. PUEBLOS ORIGINARIOS

En Argentina aun existen legados de la época de la colonización en las relaciones con los pueblos indígenas. La falta de una adecuada protección de sus derechos sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y el continuo desarrollo de patrones de marginalización y de discriminación hacia las distintas comunidades indígenas siguen perpetuando la historia de exclusión de estos pueblos.

Es preciso aclarar que en la Institución se ha creado el Programa Pueblos Originarios, cuyas actividades están desarrolladas en el apartado de este Informe referido al mismo, toda vez que el trabajo en el marco de los Programas Institucionales se realiza de manera transversal entre las diferentes Áreas.

1.1 RELEVAMIENTO TERRITORIAL

La mayor parte de las quejas recibidas se originan en las provincias de Formosa, Salta y Jujuy. La casi totalidad de las mismas refieren a la falta o la demora en la implementación de la Ley 26.160 que estableció la emergencia de la propiedad comunitaria indígena, la suspensión de los desalojos y ordenó el inicio del relevamiento de las tierras. La ley fue prorrogada en el año 2009, extendiendo el plazo para dar cumplimiento al Programa Nacional de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas hasta el 23 de noviembre de 2013. Del monitoreo realizado por esta Defensoría surge que al mes de abril de 2012 se cumplimentó el mismo en las siguientes provincias: La Pampa, Santa Cruz, San Juan, Tierra del Fuego, Córdoba, Entre Ríos y Catamarca. En el resto de las provincias se encuentra en ejecución. Se destacan las excepciones que constituyen las provincias de Neuquén y Formosa, por cuya razón esta Institución recomendó oportunamente a cada una de éstas y al Estado Nacional realizar el Relevamiento Territorial Indígena a nivel centralizado, cuestión aún pendiente. Debe destacarse que ese modo centralizado de relevamiento se realizó en las provincias de Santa Cruz, San Juan, Tierra del Fuego, La Pampa, Córdoba y Catamarca y se encuentra en ejecución o para ser ejecutado en las provincias de Mendoza, San Luis, Corrientes, Santiago del Estero, Salta y La Rioja.

1.2 RELEVAMIENTO TERRITORIAL EN FORMOSA (LEY Nº 26.160)

Respecto a la situación territorial han solicitado la intervención del Defensor del Pueblo de la Nación, ante la presunta violación del derecho de propiedad de sus tierras, las siguientes comunidades: Comunidad Riacho de Oro, Subteniente Perin; Comunidad Km. 503, Colonia Km 503; Comunidad Colonia San Carlos; Comunidad Colonia Bartolomé de las Casas, Bartolomé

de las Casas; Comunidad Colonia Ensanche Norte, Ibarreta; Comunidad Santo Domingo, Subteniente Perin; Comunidad Oñedi, Las Lomitas; Comunidad Penqole, Las Lomitas; todas ellas del Departamento Patiño. Misión Lahisi – Lahisi, del Departamento Lahisi. Misión Tacaagle; Federación de Comunidades Indígenas de la etnia Pilaga; Comunidad Colonia Loro Cue; Departamento Pilaga.

Esta Defensoría ha recibido quejas de las citadas Comunidades Indígenas de la provincia de Formosa respecto al Convenio marco de cooperación para la aplicación de la Ley Nº 26.160 suscripto entre el INAI y la Provincia.

En el mismo sentido sobre objeciones a la aplicación de la Ley Nº 26.160, el Consejo de Comunidades Originarias conformado por varias comunidades indígenas de la provincia de Formosa presentó una nota ante esta Defensoría expresando su preocupación por la falta del relevamiento territorial y la falta de Información por parte del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas y del Instituto de Comunidades Indígenas de la Provincia de Formosa. También se manifestaron sobre la falta de participación de los pueblos interesados. Señalaron la falta de adecuada participación indígena en el programa nacional de relevamiento, y que el proceso de selección de los representantes indígenas en los CPI no se realizó de acuerdo con los procesos tradicionales de las comunidades, por lo cual solicitan en consecuencia el relevamiento en la modalidad centralizada. Todo lo expuesto fue puesto en conocimiento del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

1.3 COMUNIDADES POTAE NAPOCNA NAVOGOH (LA PRIMAVERA) DE FORMOSA

En el Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya, de fecha 4 de julio de 2012, presentado al Consejo de Derechos Humanos, se informa lo siguiente "*... El título de la comunidad de Potae Napocna Navogoh (la Primavera), por ejemplo, obtenido en 1985, excluye las tierras tradicionales de la comunidad que fueron incorporadas al Parque Nacional Pilcomayo u otorgadas a intereses particulares. La comunidad actualmente se encuentra en un proceso de reivindicación de estas tierras...*".

En virtud de lo expuesto y acorde a lo normado en el Artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional, el Convenio Nº 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Ley Nº 23.302 sobre Política indígena y de Apoyo a las Comunidades Aborígenes; esta Defensoría elaboró el "Informe Especial sobre la Comunidad Qom Potae Napocna Navogoh de la Provincia de Formosa" (http://www.dpn.gob.ar/areas/des1428201.pdf . (anticipado en el Informe Anual 2011), que fue puesto en conocimiento por Nota D. P. Nº 002673/1, de fecha 30 de marzo de 2012, a la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo de la Nación.

En dicha ocasión, abordamos específicamente el reclamo sobre el territorio que ancestralmente ocupa la comunidad Qom Potae Napocna Navogoh - La Primavera y su vinculación directa con el Parque Nacional Río Pilcomayo.

Los diferentes grupos indígenas qom que dieron origen a dicha comunidad se desplazaban cíclicamente por un amplio territorio, que llegaba hasta las orillas del Río Pilcomayo, realizando actividades de caza, pesca y recolección, y deteniéndose en las cercanías de aguadas y madrejones. Las sucesivas campañas militares del Estado Nacional entre 1884 y 1912 y el avance de los colonos blancos forzaron a dichos grupos a sedentarizarse. Fue así que en la década del treinta, gran cantidad de las extensas familias indígenas que nomadizaban históricamente por el lugar, se nuclearon y asentaron alrededor de un misionero inglés que había sido convocado por algunos líderes para que instalara allí una Misión. De ese modo se origina el asentamiento denominado luego como Colonia Aborigen La Primavera (autodenominado en el año 2011 comunidad qom Potae Napocna Navogoh) en la actual provincia de Formosa.

En la investigación realizada por esta Institución, se ha comprobado -por lo que refieren los antecedentes- que por Decreto Nacional Nº 80.513 del 24 de diciembre de 1940, el Gobierno Nacional constituyó una reserva de 5.000 has en la Colonia Laguna Blanca (leguas A y B Sección III de la mencionada Colonia) "para ser ocupadas en reserva por los miembros de la tribu toba del cacique Trifón Sanabria". Es necesario advertir que Formosa aún no era provincia, sino Territorio Nacional, lo que constituye un dato clave en la actual demanda de las tierras por parte de la comunidad qom Potae Napocna Navogoh.

El 17 de octubre de 1951 fue sancionada la Ley Nº 14.073 que creaba el Parque Nacional Río Pilcoma-

yo, el que contaría, a partir de ello, con una superficie aproximada de 285.000 has, sobre el territorio ancestral comunitario. Dicha ley, además, incluyó dentro de su jurisdicción a toda la Laguna Blanca, sin reparar que gran parte de la misma ya se encontraba dentro de las tierras reservadas a la comunidad por el Decreto Nacional Nº 80.513.

En 1952, por medio del Decreto Nacional Nº 3.297 se convirtió la "reserva" La Primavera en "Colonia Aborigen" La Primavera, mencionándose textualmente las mismas Leguas de la Sección correspondiente que estaban estipuladas en el Decreto anteriormente indicado.

Como consecuencia de todo ello se produjo una superposición de jurisdicciones entre disposiciones nacionales, el Decreto Nacional Nº 80.513, la Ley Nacional 14.073 y el Decreto Nacional Nº 3.297.

En tal sentido, cabe destacar que la superposición de jurisdicciones entre las disposiciones del propio Estado Nacional fue reconocida en 2009 por la Administración de Parques Nacionales (APN) en sus resoluciones Nº 129 y 132.

En el año 1969 la provincia de Formosa y la APN acordaron realizar conjuntamente el replanteo de los límites del parque Nacional Río Pilcomayo y la Reserva Natural Formosa. Sin embargo, nunca se pusieron de acuerdo respecto de la Laguna Blanca, debido a que ambos consideraban y consideran que la misma se encuentra dentro de sus respectivas jurisdicciones. La provincia fundamenta su posición en los Decretos Nacionales Nros. 80.513 y Nº 3.297 de 1940 y 1952, respectivamente.

Por otra parte, debe señalarse que no sólo la Laguna Blanca fue objeto de superposición de jurisdicciones, sino que a partir de las mensuras de 1980 y 1981 elaboradas por el Instituto Provincial de Colonización y Tierras Fiscales del Gobierno de Formosa se produjo una nueva superposición con otra área conocida como "El Triángulo" (ubicada al norte de la superficie reconocida en los Decretos Nacionales Nº 80.513 y Nº 3.297). Asimismo, en 1985, mediante la emisión del título comunitario referido por la Escritura provincial Nº 468, la provincia de Formosa incluyó en el mismo la superficie conocida por el nombre "El Triángulo". La inclusión de dicha parcela pretendió "compensar" el establecimiento de un campo de interés particular ocupado por el Sr. R.C. ubicado dentro de la superficie de la Legua A, del territorio reservado por los Decretos Nacionales Nº 80.513 y Nº 3.297 para la Colonia Aborigen "La Primavera".

Es preciso advertir en este punto, que más allá de que la asignación del territorio fue realizada arbitrariamente sin consultar a la comunidad, las tierras que les fueron otorgadas en dicha "compensación" (El Triángulo) se encontraban registradas dentro del Parque Nacional Río Pilcomayo. En síntesis, la provincia de Formosa incorporó al título comunitario (de jurisdicción provincial) tierras incluidas con anterioridad dentro del Parque Nacional (de jurisdicción nacional) que, por tanto, no le pertenecían.

El conflicto aludido nunca fue resuelto, a pesar de que miembros de la vocalía de la APN han reconocido verbalmente que la superposición de jurisdicciones mencionada constituye un tema pendiente de resolución de ambos Estados (Acta de Mesa de Diálogo coordinada por el Ministerio del Interior, del día 9 de mayo en sede del Gobierno Nacional, que obra a fs.470 de la presente actuación-, y Expediente APN Nº 774 del año 2007 donde constan los antecedentes relacionados con la superposición de jurisdicciones en el Parque Nacional Río Pilcomayo con la Comunidad qom).

En síntesis, la comunidad Potae Napocna Navogoh, reclama la restitución de su territorio ancestral que viene siendo ocupado por el Parque Nacional Río Pilcomayo desde 1951 y una solución sobre las superposiciones de jurisdicciones que existen entre los Decretos Nacionales Nº 80.513/40 y Nº 3.297/52 con la Ley Nacional Nº 14.073 (y su modificatoria Nº 17.915); y el título comunitario (escritura provincial Nº 468) otorgado por la provincia de Formosa.

Si bien podría decirse, en síntesis, que el Decreto Nº 80.513 es la causa o razón jurídica que da nacimiento al derecho o fundamento al que se añade la exigencia de un título formal (la escritura pública). Éste sería el caso de la provincia de Formosa en la escritura Nº 468. Por otra parte, cabe tener presente que los derechos de los pueblos indígenas han sido reconocidos a nivel nacional, especialmente con la incorporación del artículo 75 inc. 17 en la reforma constitucional del año 1994, el Convenio Nº 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (aprobada el 13 de septiembre de 2007) y el Convenio sobre Diversidad Biológica de las Naciones Unidas. En el mismo sentido, tanto la normativa como los estándares jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos hacen referencia a la especial protección que deben garantizar los Estados hacia la tierra y el territorio de las comuni-

dades indígenas, lo cual se debe no sólo a la preexistencia de las comunidades respecto de la formación de los estados nacionales, sino también a la especial relación que los pueblos tienen con esos espacios.

Asimismo, es necesario especificar los términos en los que el artículo 14 del Convenio Nº 169 de la OIT, en sus incisos 1 y 2 dispone: "1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes. 2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión."

Atento la situación expuesta, se puso en conocimiento el citado informe a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO a fin de que tome conocimiento de los hechos y situaciones manifestadas que vulneran los Derechos del Pueblo Indígena de la Comunidad Potae Napocna Navogoh que habita la localidad de Laguna Blanca en la provincia de Formosa, y eventualmente arbitre los mecanismos para impulsar un proyecto legislativo a fin de desafectar la porción correspondiente Parque Nacional Formosa, con la finalidad restituir definitivamente el territorio ancestral reclamado por el Pueblo Indígena de la comunidad Potae Napocna Navogoh y resolver las superposiciones de jurisdicciones que existente entre el estado provincial y el nacional. De ese modo se podrá establecer definitivamente, a través del dictado de una norma, los límites del Parque Nacional Pilcomayo, evitando superposiciones con el territorio de la comunidad y con la jurisdicción provincial.

1.4 DESALOJO DE LA COMUNIDAD MAPUCHE – TEHUELCHE KOSPI DE FISKE MENUCO DE LA LOCALIDAD DE EL BOLSÓN, RÍO NEGRO

La Comunidad kospi y el Consejo Asesor Indígena de la provincia de Río Negro solicitan la intervención de esta Institución ante el presunto remate judicial de parte de su patrimonio comunitario.

Al respecto informan que están embargadas judicialmente e irán a remate varias fracciones del territorio ancestral (incluyendo en primer término un lote urbano) que el sistema jurídico provincial no acepta inscribir como "comunitarias" en el Registro de la Propiedad Inmueble, ya que la ley que reglamenta dicho registro no establece la posibilidad de llevar adelante ese tipo de anotaciones. Por tanto es imposible registrarlas de modo distinto al que fue hecho a título de propiedad privada individual.

Asimismo informan que dicho embargo tramita en el expediente Maugeri c/ Rojas s/ejecución de honorarios (exp. 120-11) del juzgado Civil Nº 1 de la Segunda Circunscripción y que las fracciones embargadas y dispuestas para el remate en el expediente en cuestión fueron relevadas en 2009 por el ETO Río Negro en convenio con el INAI como territorio Mapuche con posesión actual y tradicional de la comunidad en el marco del art. 3º de la Ley Nº 26.160 cuya carpeta técnica está en poder del INAI, así como de organismos provinciales dependientes del ministerio de Gobierno de Río Negro. Ese relevamiento es anterior al desalojo judicial dispuesto por este mismo juzgado en diciembre de 2009 del territorio que ocupaba la comunidad, actuaciones que dieran lugar justamente a los honorarios cuyo cobro exige Maugeri, abogado de la firma Las Caletas SA.

En la investigación realizada por esta Defensoría miembros del Consejo Asesor Indígena de la provincia de Río Negro informaron que como consecuencia de la falta de reconocimiento estatal del territorio que tradicionalmente ocupa la Comunidad Kospi, pesa actualmente sobre gran parte del territorio ancestral ocupado por la misma y sobre sus bienes patrimoniales una sentencia judicial firme que condena a esta comunidad a pagar 98.600 pesos por las costas del proceso legal por el que, primero en 2009 se obligó a un miembro de la Comunidad Kospi, a aceptar la venta forzada en remate de una chacra de 45 has. que son parte del territorio que tradicionalmente ocupa la Comunidad, a favor de una firma inmobiliaria de la zona; y, por ello, después se desalojó a la comunidad de una fracción fiscal lindera de 12 has. Con el territorio fragmentado, el representante legal de la empresa beneficiaria, con el respaldo de la justicia ordinaria local, trabó un embargo sobre los bienes comunitarios.

Además informan que la presidencia del INAI resolvió afrontar ante el juzgado el pago de los hono-

rarios reclamados por el abogado contra el lonko de Kospi, por su actuación a favor de la empresa urbanizadora Las Caletas SA, así como las costas.

Abogados del INAI informaron de esa resolución a la Dra. Paula Chiesa, secretaria del juzgado Civil N°1 de la Segunda Circunscripción, que tramita el expediente Maugeri c/ Rojas s/ejecución de honorarios (exp. 120-11), remitiéndole copia electrónica de la Nota 285 del INAI de fecha 6 de noviembre de 2012 dirigida a la jueza Susana Teresa Burgos, subrogante en la causa.

No obstante esa imposibilidad jurídica y política-institucional, tanto el Juzgado 1 como la Cámara de alzada le reprochan al lonko que los bienes embargados para rematar no son patrimonio comunitario ni territorio ancestral y, por tanto, niegan toda invocación de derecho propio como pueblos originarios así como niegan de hecho la intervención del INAI en relación a los casos que afectan a Kospi.

Los miembros de la Comunidad kospi manifiestan que en ocasiones anteriores, este mismo juzgado en relación a otros expedientes vinculados a Kospi, todos relacionados a la apropiación del territorio por parte de Las Caletas SA desde 2008, se ha negado a permitir la intervención del INAI en resguardo de los derechos propios como pueblo mapuche, al punto que ni siquiera se incorpora formalmente a los expedientes los escritos enviados.

Por otra parte expresan que con este remate la jueza Susana Teresa Burgos, como su antecesora en el cargo Adriana Mariani, desconocieron de plano la presentación formal de levantamiento del embargo y pago que hizo el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), quedando por ver qué actitud jurídica adopta el organismo nacional, si acepta o pide la nulidad del remate.

Asimismo, representantes del CAI manifiestan que tras el desalojo de 2009, Kospi quedo con un tercio de el espacio tradicional, perdiendo sembrado y plantaciones, áreas de pasturas naturales y cabezas de ganado. Por otra parte manifiestan que han pedido al INAI y al ETO copia de la Carpeta Técnica del relevamiento territorial realizado acorde a lo normado por el artículo de 3º de la Ley Nacional Nº 26.160, y la Resolución INAI Nº 587/2007, sin respuestas de los citados organismos.

Todo lo expuesto fue puesto en conocimiento del Ministro de Gobierno de la provincia de Río Negro y del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

1.5 VISITA A COMUNIDADES QOM EN CHACO

Se continuó con el seguimiento a los efectos de constatar el cumplimiento de la medida ordenada por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN que dispone distintas medidas de protección a favor de la comunidad indígena que habita la región sudeste del Departamento General Güemes y noroeste del Departamento Libertador General San Martín de la Provincia del CHACO.

Las cuestiones relevadas este viaje se puede dividir en cuatro aspectos:

a) ALIMENTOS: La situación esta mínimamente cubierta o mejorada con respecto a todos los viajes anteriores.
b) VIVIENDAS: se sigue la construcción sostenida en el tiempo, pero no con la velocidad que necesitan las comunidades.
c) INFRAESTRUCTURA: Las obras estratégicas, léase caminos o acueductos, que ya están licitados o en obras. Con la comunicación que ofrecerán los caminos entre localidades y el acceso al agua potable, parte del objeto de la denuncia realizada por esta Defensoría estaría solucionada a mediano plazo.
d) SALUD: Al decir de un representante indígena: "*ahora comemos, vemos que se están cubriendo en un mínimo porcentaje las necesidades de vivienda, pero la salud está igual o peor que antes*".

Está definición hizo que verificáramos pormenorizadamente el tema de la situación sanitaria y encontramos los siguientes problemas:

1.5.1 El Espinillo

La provincia no ha podido cubrir con profesionales médicos los cargos vacantes necesarios en toda el área del relevamiento de la medida cautelar.

En el Puesto Sanitario de El Espinillo, que cubre una población de 7000 habitantes con un porcentaje muy elevado de pobreza estructural, hay sólo dos médicos para cubrir 18 (dieciocho) puestos sanitarios, incluso había tres enfermeras universitarias que fueron trasladadas al hospital de Castelli.

Por lo tanto no solo faltan profesionales médicos, sino que se ha desmantelado la planta de enfermeros que ya era insuficiente.

También en ese lugar se detectó la falta de tratamiento con anticonceptivos para la programación familiar.

Como elemento positivo se puede destacar que está terminado el Centro de Integración Comunitaria (CIC) y se han construido dos viviendas para profesionales médicos al lado del Puesto Sanitario. También destacamos la implementación de un programa de asistencia a los domicilios de las personas de la comunidad, a partir del trabajo de una enfermera recibida en Cuba, para implementar un programa de prevención que quizás sea el mejor soporte para que el sistema de salud en el Impenetrable mejore las condiciones de salud de los integrantes de las comunidades.

Asimismo, otro dato alentador, es que los agentes sanitarios e integrantes de las comunidades, en base a este programa reciben capacitación y formación para hacer las mínimas atenciones de salud primaria.

Por otra parte, otras situaciones negativas en El Espinillo es la falta de ambulancias para el traslado de pacientes, el uso diversificado de estos vehículos para buscar remedios, trasladar gente o llevar a los médicos a los Puestos Sanitarios "B", significa que los mismos tengan que realizar kilómetros excedentes fuera de su rol primordial que es el traslado de emergencias medicas.

Queda absolutamente claro que el gobierno de la provincia de Chaco tendría que tener vehículos para la administración y el funcionamiento normal del Puesto Sanitario y, de esa forma, no afectar el fin original que tienen las ambulancias que es el traslado de los enfermos. Esto significaría menos costo de mantenimiento, menos kilómetros y siempre estaría disponible para su misión específica.

El otro elemento negativo, operativamente hablando, es que no funciona ninguno de los medios de comunicación de los Puestos Sanitarios "B", que son los que permiten la comunicación ante una emergencia con los médicos en los Puestos Sanitarios "A". Este tema, reiteradamente fue planteado en los últimos informes y no ha sido solucionado, lo cual atenta contra la prontitud o celeridad ante una urgencia para salvar la vida de los pacientes. En el caso de Espinillo, de los veinte Puestos Sanitarios "B", en sólo dos de ellos funcionan las radios.

De acuerdo al informe presentado por el gobierno del Chaco ante la CSJN, se menciona como modalidad de trabajo, en función de las perspectiva de compromiso del gobierno provincial, la presencia de un Co-Director indígena y la existencia de un Servicio de Atención para la Salud y Orientación Indígena (SASOI), ninguno de los cuales se observaron en el Puesto Sanitario "A" de El Espinillo.

En esa zona visitamos familias de los parajes Pozo La China y Pozo de Bayo, La Sirena y Paso Sosa, reiterando nuestra permanente convicción que uno de los lugares que se aproxima a lo que sería el ideal de la atención primaria es el Puesto Sanitario "B" de Paso Sosa, a cargo del enfermero Pedro Petiso y dos agentes sanitarios de la comunidad.

No solo verifican, tramitan, investigan o consultan la situación de la salud de las 83 (ochenta y tres) familias bajo su responsabilidad, sino que también plantean la construcción de viviendas para familias que no las tienen, cumpliendo con aquel concepto fundamental del Dr. Ramón Carrillo que la atención primaria de la salud no puede estar separada de la cuestión social y del mejoramiento de la calidad de vida de las personas.

1.5.2 El Colchón

En el Paraje El Colchón, se visitaronsiete familias o grupos familiares. En todos los casos manifestaron que el Agente Sanitario no visita sus casas, o cual debilita el sistema de atención primaria y, por tanto, ocasiona a la larga mayor gasto de tiempo y recursos para el sistema.

1.5.3 Villa Río Bermejito

Se reitera la queja por la falta de anticonceptivos y la falta de profesionales, tanto médicos como de enfermería.

Asimismo, el tema de las ambulancias y la falta de vehículos y sus roturas por el uso indiscriminado en todo tipo de tareas, que hacen que se descompongan reiteradamente.

Podemos repetir lo mismo sobre falta de visita de los médicos a los Puestos Sanitarios "B" por falta de recursos humanos o de vehículos para trasladarse, falta de radios o no funcionamiento de las mismas para comunicarse con los Puestos Sanitarios "B".

1.5.4 Miraflores

Es una población que ha crecido y hoy su Puesto Sanitario "A" atiende una 20.000 (veinte mil) personas.

Verificamos que el Puesto Sanitario "A" de El Espinillo con 7.000 (siete mil) habitantes, Bermejito con 8.000 (ocho mil) habitantes o el Hospital de Pampa del Indio con 25.000 (habitantes) manifiestan tener problemas de atención por falta de personal médico. Es claro entonces que el Puesto Sanitario "A" de Miraflores, con tan solo dos médicos (uno de ellos con media jornada) es una "bomba de tiempo" y, en términos sanitarios, "está en terapia intensiva con respirador artificial".

Más allá de que se reitera la falta de ambulancias, falta de funcionamiento de los equipos de comunicación, etc. debe destacarse que hay un médico con jornada completa y otro de media jornada. No hay especialistas. Si tenemos en cuenta lo que dice la OMS que por cada 1.000 habitantes debe haber un médico, en Miraflores deberían trabajar 20 médicos. Los simples números denotan una situación crítica.

1.5.5 Hospital Güemes

Una de las obras emblemáticas del Estado Provincial es el Hospital Güemes, de Castelli, que cuenta con 42 (cuarenta y dos) profesionales médicos más los auxiliares. Tiene una infraestructura extraordinaria y tecnología de punta. Sin embargo, pareciera que no cumple con las expectativas tenidas en mira

Se recibieron quejas por parte de los profesionales de la Puestos Sanitarios "A", sobre la gran cantidad de rechazos de derivaciones de pacientes por parte del Hospital Güemes, lo que genera en el profesional que deriva, una duda en su capacidad de discernir o diagnosticar; y en la persona derivada o su familia, desconfianza y falta de credibilidad en el sistema. Esto profundiza el problema de la atención ya que no solamente es técnico, profesional o social, sino que tiene un componente cultural y de cosmovisión que aleja la credibilidad del mundo indígena con respecto al Sistema de Salud de la provincia.

Si bien apreciamos y valoramos que exista la suficiente cantidad de profesionales médicos necesarios para cubrir los servicios, tanto como los auxiliares, la infraestructura y la tecnología, es evidente que hay una situación que no está ponderada por el Ministerio de Salud, y por lo que no satisface la cosmovisión de las comunidades indígenas y las necesidades que de allí se derivan.

Además hay conflictos entre médicos, pues se advierte la decisión de la autoridad política de trasladar médicos y profesionales de enfermería de los Puestos Sanitarios "A", para concentrarlos en el Hospital de Castelli y dejar sin dique de contención a la franja de comunidades más débiles y más estructuralmente pobres. Ello para trasladarlos a un hospital de mayor complejidad que debería atender las situaciones graves de salud sin desarticular la atención primaria que deberían brindar los Puestos Sanitarios "A".

La parte más difícil de una situación crítica en la que fallecieron miembros de diferentes comunidades indígenas, donde todos los integrantes del sistema de salud se sintieron partícipes, involucrados, y prejuzgados por distintas instituciones, medios de comunicación y organizaciones sociales quedó superada. Ello fue lo que había motivado a esta Defensoría a acudir a la Justicia para que se asistiera a las comunidades indígenas en lo relacionado a la falta de alimentos, agua y la grave situación sanitaria. ¿Es posible que surjan estas divisiones, y no una estrategia que marque cuál es el rumbo apropiado para una *adecuación cultural* por parte de los profesionales de la salud que respete la cosmovisión de los pueblos indígenas?

Seguramente, las respuestas están en la Comunidad Indígena cuando manifiestan como se dijo: *"hoy comemos un poco mejor, comenzamos a tener viviendas, pero en salud estamos peor que antes"*. A pesar de los esfuerzos en términos económicos y de infraestructura en el sistema de salud por parte de los Gobiernos Nacional y Provincial, la operatividad del sistema y del capital humano del mismo tiene que ser verificada actualizada y mejorada para que ese esfuerzo cumpla con el objetivo de una vida digna para los habitantes de las Comunidades Indígenas del Impenetrable.

Para ello, es necesaria una adecuación cultural por parte de los profesionales y del sistema sanitario, la cual debe entenderse como un cambio de paradigma cultural. Esta nueva concepción posibilitará que se genere confianza de manera tal que las comunidades indígenas al ver esa apertura de los profesionales y de los establecimientos hacia una interculturalidad que contemple su cosmovisión, tomen como propio este sistema sanitario para ejercer así su derecho a la salud.

1.6 EDUCACIÓN Y PUEBLOS ORIGINARIOS

El Defensor del Pueblo de la Nación inició de oficio una actuación orientada a investigar si en la currícula escolar de aquellos establecimientos educativos a los que asisten niñ@s de los Pueblos Originarios se da cumplimiento a la Educación Intercultural Bilingüe (EIB) en particular y a la educación e información interculturales en general. Para ello, se decidió comenzar con la provincia del Chaco por ser una de las provincias en las cuales esta Institución ha trabajo territorialmente.

Se comenzó requiriendo informes al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, al Ministerio de Educación de la Nación y al Ministerio de Educación de la provincia del Chaco. Estos organismos colaboran con la investigación, que se encuentra en pleno desarrollo.

1.6.1 Actuación: Investigación en Comunidades del Chaco

Se promovió la presente actuación de oficio referente a aspectos educacionales de la población originaria de la Provincia de Chaco, a partir de las observaciones realizadas entre los días 24 y 28 de agosto de 2009, con el fin de constatar el cumplimiento del fallo dictado por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION que dispone distintas medidas de protección a favor de dicho colectivo.

El objetivo es analizar la factibilidad de incorporar a través de la enseñanza escolar conocimientos relacionados a actividades de granja (Vgr.: horticultura, fruticultura, cría de aves y ganado menor, etc.) y oficios básicos (Ej.: albañilería, carpintería, mecánica, entre otros).

A continuación se realiza un breve extracto de cada una de las respuestas obtenidas.

El INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA hizo saber, entre otras cuestiones, que con fecha 6/10/09 se aprobó un convenio de cooperación técnica entre ese organismo y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA PROVINCIA DEL CHACO, que tiene por finalidad trabajar en "*...forma conjunta acciones formativas que respondan a objetivos comunes del Proyecto PRO-HUERTA del INTA y del Área Huertas y Microemprendimientos Escolares de la Subsecretaria de Educación,* (...) *como medio para estimular el interés de los alumnos por el trabajo en las huertas escolares, despertando además inquietudes productivas que se extiendan a sus núcleos familiares...*". Adjuntó copiosa documentación.

El ÁREA HUERTAS Y *MICROEMPRENDIMIENTOS ESCOLARES* del citado Ministerio informó, entre otras cuestiones, que desarrolla el Programa de Huertas Escolares, que se implementaron proyectos productivos en catorce (14) establecimientos escolares, que cada uno de los 230 establecimientos del Nivel Primario cuenta con un docente de la materia especial Técnicas Agropecuarias .

La UNIDAD DE GESTIÓN DE DOCUMENTACIÓN de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN comunicó que "*esta Modalidad no cuenta a la fecha con ningún programa específico de acuerdo al detalle que se solicita (conocimientos sobre granja y capacitación de oficios básicos) ni tiene conocimiento de que se desarrollen a través de alguna otra dependencia de este Ministerio o en forma conjunta con el Ministerio de la provincia del Chaco*.

La DIRECCIÓN DE DESPACHO del MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN adjuntó copia del Informe elaborado por la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Educación Tecnológica, donde se señala tres establecimientos educativos con las características solicitadas ubicados dos de ellos en el Departamento Gral. Güemes y el otro, en el Departamento Ldor. Gral. San Martín.

La SECRETARÍA GENERAL de la Cartera de Educación Provincial hizo saber que cuenta con escuelas agropecuarias que pertenecen a la educación media, que corresponden a la modalidad de Educación Técnico Profesional, cuya especialidad es la agropecuaria, dos de ellas, con asientos en los citados departamentos.

De la respuesta brindada por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, surge que esa Cartera no cuenta con programas específicos relativos a conocimientos sobre granja y capacitación de oficios básicos.

La Secretaría Ejecutiva del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN informó sobre el Expediente Nº E-26019-2007, Fundación Evangélica El Buen Pastor, que refiere a capacitación dirigido a la comunidad toba sobre cocina y repostería, informática y albañilería.

La SUBSECRETARÍA DE INTERCULTURALIDAD Y PLURILINGÜISMO de la Cartera de Educación Provincial informó de las acciones realizadas en marzo de 2010 sobre la temática de su incumbencia e enumeró las escuelas granjas con población indígena.

Teniendo en cuenta que resulta necesario corroborar dicha información, se dispuso mediante Resolución Nº 109/12 comisionar a agentes de esta Institución para que se constituyan en la provincia del Chaco a esos efectos.

Más concretamente, la inspección tiene por objeto relevar en el lugar de la existencia de huertas en las escuelas señaladas, registrar los cultivos realizados y la cría de animales de granja, conocer si existen talleres sobre elaboración de alimentos producidos como así también la dieta alimentaria brindada en cada comedor escolar. La misma se llevará cabo en el primer semestre del año 2013.

1.7 DERECHOS HUMANOS Y EL MEDIO AMBIENTE

Se recibió una presentación firmada por miembros de la comunidad del Pueblo Wichi, del municipio de Ballivian, Provincia de Salta, solicitando la intervención del DPN con el fin de reclamar por la falta de respuesta por

parte del Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable y el de Salud provinciales, en relación a las denuncias de desmontes y quemas ilegales en el territorio que tradicionalmente ocupa esa comunidad.

En tal sentido se procedió a requerir informes a ese MINISTERIO DE AMBIENTE Y PRODUCCIÓN SUSTENTABLE y al INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS.

Este último, informó mediante nota que se establecieron comunicaciones con los organismos competentes de la Provincia de Salta, respecto si se hubieran otorgado permiso de desmontes en la zona afectada por la Comunidad Laguna Cuchuy, poniendo en conocimiento de estas acciones a la referida Comunidad.

Asimismo, y como dato relevante, informó que el día lunes 5 de noviembre ha comenzado el relevamiento técnico-jurídico catastral en el marco del Programa Nacional de Relevamiento de Comunidades Indígenas, Ley Nº 26.160, realizado por un equipo del INAI, en el marco de una ejecución centralizada.

El MINISTERIO DE AMBIENTE Y PRODUCCIÓN SUSTENTABLE de la Provincia de Salta, por su parte, remite un informe elaborado a través del Programa de Control y Fiscalización de la Secretaría de Ambiente, donde señala que en fecha 10/08/12 se procedió a enviar a la zona de ocupación de la mentada comunidad, una comisión técnica. Dicha comisión se reunió con el presidente y el secretario de la comunidad, quienes indicaron el lugar donde se habrían efectuado las actividades de desmonte, las que en ese momento se encontraban paralizadas (situación que se remontaría al mes de junio). La respuesta del ministerio también reseña que, verificando los puntos de georeferencia obtenidos y la ubicación de los mismos por medio de imágenes satelitales, se pudo determinar el catastro sobre el cual se llevó a cabo el desmonte, como así también los titulares del mismo, por lo que, mediante Disposición Nº 150/12, se realizaron las pertinentes actuaciones sumariales, paralizándose cualquier tipo de actividad sobre el área.

Actualmente se sigue con el trámite de la actuación, en el sentido de verificar lo oportunamente informado sobre la situación planteada por los pueblos originarios afectados.

1.8 INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE PUEBLOS ORIGINARIOS EN LA LOCALIDAD DE DRAGONES, PROVINCIA DE SALTA

A partir de la presentación de múltiples reclamos efectuados por comunidades de la provincia de Salta ante el Defensor del Pueblo de la Nación, sobre actividades de desmonte en la región, el insuficiente accionar del Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable del Gobierno de Salta para detenerlas, el accionar de privados contra las comunidades aborígenes y criollos, y sobre la dificultad de acceder a la justicia ante la falta de respuesta oficial a sus denuncias, se efectuaron tres visitas a la región para constatar los hechos denunciados.

Las dos primeras fueron realizadas por la Delegación Salta de la Defensoría del Pueblo de la Nación, y sus conclusiones resultaron en una tercera visita. Dicha visita fue realizada por funcionarios comisionados desde la oficina central sita en Buenos Aires, y su informe final ha motivado una presentación al Gobierno de la Provincia de Salta con el fin de que las situaciones expuestas merezcan la adopción de medidas urgentes y convenientes para asegurar la efectiva protección de los derechos de los ciudadanos y ciudadanas afectados. A continuación se expone el mencionado Informe

Marco Jurídico

Cabe señalar que el conjunto de las normas aprobadas tanto a nivel nacional como provincial aportan un consistente marco legal de garantía de los derechos de todos los habitantes, lo cual demuestra claramente la voluntad política de protección de los derechos de los pueblos. No obstante, debemos advertir a la vez, sobre la imperiosa necesidad de avanzar en la aplicación de dicho marco normativo.

Legislación Nacional

Ley N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos cuya aplicación

en la Provincia de Salta se concreta en 2009. En cumplimiento de esa ley y en el marco de su aplicación en la provincia, la Nación ha enviado la suma de $ 28.034.993,10 para el año 2011 y de $ 44.650.594 para 2012 (información dada a esta Institución por la SAyDS, mediante Nota CUDAP JGM Nº 4958/12, en la investigación de la Actuación 6443/10).

La ley 26.160 que declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas originarias del país, suspendió los desalojos de los pueblos originarios hasta la determinación de los espacios correspondientes a los territorios reclamados.

Dicha norma prevé el relevamiento de las tierras de los pueblos originarios que en el caso de Salta totalizan una cifra cercana a las 400 comunidades desde la Puna, al Chaco y las Yungas. A tales efectos el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) y el Instituto Provincial de Pueblos Indígenas de Salta (IPPIS) celebraron un convenio, y en virtud del mismo algunas comunidades indígenas han sido relevadas y se han confeccionado los mapas correspondientes.

Legislación provincial

El Art. 30 de la Constitución de la Provincia de Salta dispone que "Todos tienen el deber de conservar el medio ambiente equilibrado y armonioso, así como el derecho a disfrutarlo.

Los poderes públicos defienden y resguardan el medio ambiente en procura de mejorar la calidad de vida, previenen la contaminación ambiental y sancionan las conductas contrarias."

En junio de 2009 por Decreto N° 2785/09, se reglamenta la Ley Provincial N° 7543 de Ordenamiento Territorial de Bosque Nativo, y en la misma oportunidad se elabora el mapa que establece las categorías I, II, III (rojo, amarillo y verde) de conservación. Las comunidades visitadas por los agentes de nuestra Institución están ubicadas en zonas correspondientes a las categorías I y II de conservación.

Simultáneamente el Gobierno de la Provincia de Salta sanciona el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2789/09, que protege de los desmontes a las tierras reclamadas por las comunidades aborígenes hasta que el relevamiento territorial ordenado por la Ley 26.160, fuera completado.

La Ley Provincial N° 7658 promueve el reconocimiento del sector criollo como un grupo con derecho a la tierra y a ser considerado un sector productivo con potencial de desarrollo. Esta norma también prevé la realización de un relevamiento de criollos a través de un censo de campesinos criollos, que le permita a la Provincia resolver los conflictos por la tenencia de la tierra, y a la vez, suspende los desalojos de sus tierras. Recientemente la Legislatura salteña prorrogó su vigencia por dos años más (junio de 2014).

En el ámbito judicial, en el año 2008, la Corte Suprema de Justicia de la Nación hizo lugar a una medida cautelar que ordenó frenar los desmontes en cuatro departamentos de la provincia de Salta. Sin embargo, a finales del 2011, la misma se declaró incompetente en el tema dejando sin efecto la cautelar y trasladando el asunto al Superior Tribunal de Justicia de Salta.

Lo cierto es que dicha medida cautelar significó un fuerte incentivo para evitar el avance de los desmontes, aunque en 2012 puede verificarse una progresión de los mismos sin que haya cambiado la condición de restricción originada en la Ley de Bosques.

Informe de situación

De la comisión llevada a cabo durante el 23, 24 y 25 de julio de 2012, donde se recorrieron las diferentes comunidades aborígenes y campesinas del lugar, se pudieron verificar vulneraciones de derechos territoriales, del derecho de acceso a la justicia y de derechos sociales de esas comunidades tanto indígenas como campesinas.

Los agentes comisionados recorrieron -junto a los pobladores- las siguientes comunidades: La Chirola, Las Llanas, La Golondrina, La Paloma, Las Moras, Media Luna, Pozo El Bravo, La Fortuna, Monte Seco, Pozo Los Indios, y El Vizcacheral. Se entabló especial contacto con los referentes de las familias, que manifestaron la gravedad de las circunstancias que están padeciendo con la problemática sobre la posesión de tierras, la tala indiscriminada, los deslindes y el cierre de caminos que comunican a las diferentes comunidades mediante postes y alambrados.

Derechos territoriales

Debemos destacar que se ha observado y comprobado la existencia de deslindes y desmontes de terrenos que han implicado el desplazamiento de personas de estos lugares hacia otras localidades.

A su vez se ha comprobado que se realizan deslindes o desmontes en plena zona amarilla, no pudiendo determinarse con certeza si tal actividad es autorizada por la autoridad competente.

Cada una de estas observaciones fue georreferenciada, es decir, ubicada con datos exactos de latitud y longitud, obteniendo información de las comunidades y familias que habitan su territorio y sobre las actividades que se desarrollan en los bosques nativos.

Un reclamo que resultó generalizado entre las comunidades fue que el relevamiento territorial y los mapas que en consecuencia elabora el INAI, carecen de validez jurídica y de carácter vinculante alguno tanto para la Secretaria de Ambiente de la provincia, como para terceros, quienes parecen desconocerlos. En ese sentido y conforme los testimonios recabados, los límites que allí se establecen no resultarían oponibles, lo que contradice lo dispuesto por la Ley Nº 26.160.

Los integrantes de las comunidades afectadas han señalado:

- la inexistencia del relevamiento territorial según la Ley Nº 26160.
- el desarrollo de emprendimientos productivos por parte de particulares y/o empresas dentro de sus territorios, sin la correspondiente aprobación del Ministerio de Ambiente provincial.
- la instalación de barreas físicas, como alambrados, obras de deslindes o cerramientos internos, que tampoco contarían con autorización del Ministerio de Ambiente provincial. Como consecuencia de ello, se produce el cierre de vías de comunicación entre el lugar de asiento de las comunidades y las localidades o parajes próximos. Asimismo se obstaculiza el paso de los animales hacia las aguadas naturales y en consecuencia se restringe la actividad económica de subsistencia que desarrollan en su mayoría, tanto criollos como aborígenes.
- que se induce a los pobladores a suscribir acuerdos engañosos entre propietarios privados y habitantes locales, sean criollos o aborígenes, a partir de los cuales renuncian expresamente a derechos que les son inalienables, para someterse a un nuevo régimen legal por el que renuncian a la propiedad de la tierra que ocupan de manera tradicional para el criollo y ancestral para el indígena.

Los funcionarios de esta Defensoría han podido comprobar a su vez que:

- la Provincia cuenta con sólo un equipo de campo para fiscalizar y controlar la problemática de bosques y si bien se encuentra todas las semanas en el terreno, se ve superado por la dimensión del espacio.
- el proceso de autorización de cambios de uso del suelo o de aprovechamientos sustentables en cualquier zona/color, no cuenta con una verificación de reclamo de pueblos originarios hecho por el IPPIS o interno de la Secretaría de Ambiente, por lo que se autoriza sin saber si las comunidades están reclamando esos espacios.

Acceso a la justicia:

De los testimonios obtenidos, es preciso resaltar:

- la recurrente mención a la falta de presencia del INAI, circunstancia que favorecería las vulneraciones de los derechos de los pueblos originarios. Es importante destacar que muchas veces los pobladores, tanto criollos como aborígenes, son denunciados ante la justicia de la zona por usurpadores. Otras veces no encuentran el debido asesoramiento legal para sostener sus argumentos posesorios. En tales circunstancias les resulta difícil hacer valer sus derechos frente al poder judicial por falta de acompañamiento jurídico. Si bien la Nación, a través del INAI habría dispuesto la contratación de letrados, en los hechos todos los testimonios son coincidentes en señalar la falta de un acompañamiento jurídico, lo que podría conculcar el derecho constitucional del debido proceso.
- la inacción del Ministerio de Ambiente de la Provincia junto a nula capacidad de limitar las actividades de los privados.

Durante la recorrida efectuada por los agentes comisionados, se tomó contacto con el equipo de Fiscali-

zación y Control del Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable de Salta. El mismo estaba compuesto por un técnico/conductor, un abogado y un ingeniero en Recursos Naturales. Este equipo estaba respondiendo por tercera vez en 15 días a los reclamos de las comunidades, quienes amenazaban con el corte de la RN 81 a la altura de Dragones. El equipo tuvo una muy buena disposición para evacuar todas nuestras consultas ya que estaban buscándonos para que tuviéramos la versión del Gobierno. Esta entrevista fue muy útil, ya que nos permitió confirmar buena parte de los dichos de los reclamantes. En este sentido se ha comprobado que:

- los mapas del INAI no son considerados como documento de ninguna validez, tal como se dijo más arriba.
- se han detectado y multado cerca de 2800 has. de desmontes ilegales en zona amarilla, pero suponen y tienen detectados una superficie mayor.
- las multas no tienen ningún impacto sobre los desmontadores y habiéndose retirado del predio, las topadoras siguen su marcha. Ellos han verificado esto con impotencia, lo que demuestra de manera indubitable, las escasas o nulas facultades legales de la autoridad de fiscalización y control.
- no tienen permiso para ingresar a propiedades privadas para constatar y detener los desmontes, por lo que son tomados como objeto de burlas por los propietarios o encargados de la operación.
- no cuentan con recursos para decomisar los postes u otros derivados de los bosques.
- muchas veces los deslindes de terrenos encubren una operación de desmonte. Es decir, bajo la apariencia de un acto lícito se desarrolla una actividad prohibida.
- los acuerdos entre particulares que se mencionan más arriba sobre la posesión de las tierras a pobladores locales, son simples acuerdos privados que no contarían con títulos legítimos que respalden la propiedad del fundo.

Derechos sociales.
Tal como se ha hecho referencia anteriormente, en la práctica lo que se produce es un proceso de arrinconamiento a través del cercado de fincas vecinas que les van limitando los espacios en los que pueden desarrollar sus actividades ganaderas, lo que supone una importante reducción de su capacidad de obtener sus medios de subsistencia. Tal situación fue particularmente verificada en el Paraje Pozo de los Indios.

Por otro lado, se nos solicitó mencionar particularmente el reclamo de los pobladores de Las Llanas, si bien durante la visita las escuelas estaban de receso, pidieron contar con una ampliación de la escuela, la que según dicen es insuficiente, y además, contar con la designación o contratación de un "portero" para la misma.

Consideraciones finales
Tal como se ha expuesto, los agentes comisionados de esta Institución han podido constatar en terreno las circunstancias que fueran oportunamente denunciadas por parte de comunidades de criollos e indígenas que habitan en la provincia de Salta. En tal sentido, han verificado una clara vulneración a los derechos de esos pobladores criollos e indígenas, un potencial daño al medio ambiente, debilidad en el accionar de la Provincia ante la falta de atribuciones de los organismos locales para la solución de los hechos observados, y la existencia de un conflicto social latente, que demanda la urgente atención por parte de todas las autoridades con el fin de evitar una escalada que produzca consecuencias imposibles de remediar.

2. PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Las actuaciones sobre esta temática se desarrollan en el marco del Programa sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

2.1 BASTÓN VERDE. CAMPAÑA DE DIFUSIÓN (LEY Nº 25.682)

Se recomendó a la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas con Discapacidad (CONADIS), al Consejo Federal de Discapacidad, al Comité Técnico y al

Comité Asesor de esa Comisión Nacional, a que proyecten y realicen una campaña masiva de difusión del uso del bastón verde y de lo que ello simboliza, con el fin de informar a toda la comunidad esa diversidad en el uso del bastón (blanco para personas ciegas, verde para personas de baja visión), de acuerdo con los fines previstos en la Ley Nº 25.682. Ello, debido a que desde la vigencia de dicha ley, ningún organismo con responsabilidad en la temática realizó acciones en este sentido, ni campañas de difusión como propone la norma. Además de ello, el organismo CONADIS, en su responde a esta Institución, aludió a un *spot* publicitario en el que, según el organismo, se veía *un bastón de color "neutro"* que, a su criterio, cumplía con la Ley Nº 25.682, dado que abarcaba tanto al bastón verde para las personas de baja visión, como al blanco utilizado por las personas ciegas, criterio que no condice con la campaña requerida por la manda legal, la que tiene por fin distinguir un bastón del otro, para conocimiento e información de la sociedad.

2.2 SEGUIMIENTO LEY Nº 26.378 "CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LA PERSONAS CON DISCAPACIDAD"

Esta Defensoría, con la colaboración del Movimiento por los Derechos Ciudadanos (MDC- Convenio Nº 168) abordó, investigó y monitoreó distintos temas en el marco de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley Nº 26.378). Entre ellos se encuentran los relacionados con situaciones de personas con discapacidad pertenecientes a pueblos originarios; accesibilidad al transporte público automotor, ferroviario, aéreo y fluvial, programas de desarrollo social, de salud, laborales y educativos. También se abordaron: la situación de personas con discapacidad privadas de libertad, la prevención primaria de la discapacidad **(**agrotóxicos, en particular**);** situación de la mujer con discapacidad. Se realizaron pre-informes en algunas de estas actuaciones, que permiten continuar el monitoreo y el seguimiento de políticas públicas en las que de modo directo o transversal se aborde la temática discapacidad.

Algunas cuestiones destacables son:

2.2.1 Seguimiento de la labor del "Comité de Asesoramiento y Contralor del Cumplimiento de los artículos 20, 21 y 22 de la Ley Nº 22.431 y el Decreto Nº 914/97".

Fue creado hace quince años con el fin de lograr el efectivo cumplimiento de la normativa sobre accesibilidad. Integrado por representantes de tres organismos CONADIS; C.N.R.T. y el Centro de Investigación Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y del Transporte de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo de la Universidad Nacional de Buenos Aires, debe controlar el cumplimiento de normativa sobre accesibilidad; verificar el incumplimiento de las normas y, de comprobarlo, formalizar la denuncia al Presidente de la CONADIS para que tome intervención en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto N° 984/92 . Se tuvo acceso a las Actas de Reuniones llevadas a cabo por ese Comité desde 03/2008 al 08/2011, verificándose un grave déficit en el cumplimiento de sus funciones. Sólo a modo de ejemplo, cabe citar lo siguiente: respecto de las condiciones de accesibilidad en el Servicio Público de Transporte Automotor de Larga Distancia, el 07/09/09, el CAC recibió de la C.N.R.T. el Expediente Nº S01: 0364700/09 con un proyecto para dotar de accesibilidad al servicio de larga distancia. El 04/04/11 el trámite del proyecto se encontraba demorado en el CAC según informó la CONADIS al Defensor, y transcurridos tres años desde que el proyecto se presentó ante el CAC, no se pudo verificar la existencia de alguna acción concreta.

2.2.2 Personas con Discapacidad Privadas de Libertad

Se solicitó información respecto de las dependencias penitenciarias y policiales de jurisdicción nacional y provincial de todo el territorio que alojan personas privadas de libertad, detallando cuáles reúnen los requisitos necesarios para alojar a personas con discapacidad dando cumplimiento a lo establecido por la Convención y las leyes nacionales Nº 22.431 y sus modificatorias vigentes; que se proporcionen datos precisos del número de personas con discapacidad privadas de libertad que se alojan en las dependencias citadas en el punto anterior; que se detallen *las medidas* tomadas para garantizar a las personas con discapacidad la *incorporación al régimen de la Prisión Domiciliaria de Ejecución de la pena privativa de la libertad* en los casos que correspondan. De las respuestas originadas por estos pedidos se evidenció que no se pudo obtener información de los servicios penitenciarios provinciales; que sí remitió, por conducto de la CONADIS, el Servicio Penitenciario Federal, cuyo informe evidenció conceptos contradictorios con relación a la identificación de la discapacidad; y, salvo excepciones de algunos sectores relacionados con asistencia médica, que

contarían con algunos requisitos para facilitar el acceso y desplazamiento, los establecimientos penitenciarios no se han adaptado arquitectónicamente, ni está prevista la comunicación accesibles para internos sordos, hipoacúsicos o ciegos.

2.2.3 Informe Especial sobre Agrotóxicos y Discapacidad

El informe suscripto en igual fecha que la recomendación que se dictó en su consecuencia, tiene origen en la prevención contenida en el Artículo 25 de la "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad", el que estatuye que los Estados signatarios de la Convención, deberán trabajar para prevenir al máximo la aparición de la discapacidad. El tema que trata este documento consiste advertir acerca de la vinculación que existe entre la cualidad tóxica, o el uso indebido de los agroquímicos, y la génesis de la discapacidad. El informe advierte acerca de la responsabilidad que pesa en cabeza de la autoridad pública de no demorar la adopción de medidas preventivas y eficaces. Los ítems del informe, son: La prevención primaria de la discapacidad por el uso de agrotóxicos o por el uso indebido de agroquímicos; la prevención secundaria, destinada a mitigar las secuelas de la discapacidad. El principio precautorio como pauta rectora ante la eventual ausencia de certezas; las estadísticas y los datos aportados por los profesionales en la atención de la población amenazada por el riesgo de las fumigaciones; documentos, informes científicos, investigaciones, medidas, programas y acciones preventivas de la aparición de la discapacidad por el uso indebido de productos tóxicos; el Decreto Nacional Nº 21/2009 y la Resolución del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria Nº 511/2011 (Productos Químicos) y normativa nacional e internacional que es de aplicación en la materia.

2.2.4 Accesibilidad al Transporte (Ley Nº 24.314)

Tomando como base la Resolución D.P. Nº 45/11, relacionada con la incorporación de unidades no adaptadas y accesibles, para personas con discapacidad en el transporte automotor de pasajeros, urbanos y suburbanos, cuyo control está a cargo de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT), con fecha 25 de Junio de 2012, se realizó un informe de evaluación y verificación de la incorporación de unidades comunes al parque automotor.

Ese estudio demostró la existencia de la incorporación de unidades de colectivos urbanos y suburbanos sin adaptar, a partir de información y planillas remitidas por la propia Comisión Nacional de Regulación del Transporte ("*Altas Parque Móvil Servicio Público Urbano Común – Registradas durante el año 2009 y 2010*" y "*Servicio Público Urbano –Parque Móvil al 27/06/11 "U" Común, "B" Piso Bajo, "S" Piso Semibajo*" (CNRT). Tal incorporación vulnera lo establecido por la "Convención Americana sobre Derechos Humanos", la "Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Personas con Discapacidad" y la "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad", O.N.U. 2006 (ratificada por la Ley Nº 26.378) y leyes nacionales vigentes.

2.3 RECOMENDACIÓN BASADA EN EL INFORME ESPECIAL SOBRE AGROTÓXICOS Y DISCAPACIDAD

También en el contexto del seguimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se dictó la Resolución D.P. Nº: 06/2012, en cuyo Artículo 1º, recomienda al Sr. Ministro de Salud de la Nación, en su carácter de Presidente de la Comisión Nacional de Investigación de Agroquímicos (CNIA), a que ejecute de manera perentoria las acciones ordenadas en el Decreto Presidencial Nº 21/2009, con el fin de desarrollar y alcanzar objetivos que propendan a la prevención de la aparición de la discapacidad (prevención primaria); regularice las sesiones de esa Comisión y las de los Grupos de Trabajo que tienen asignaciones específicas; mantenga al día la página de internet de la Comisión Nacional de Investigación de Agroquímicos, de modo de brindar información pública actualizada, de las acciones que se realicen; y publique los informes que se produzcan con la periodicidad dispuesta en el Reglamento Interno de Funcionamiento dictado el 28 de mayo de 2009. La Resolución también recomienda a la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas con Discapacidad, a sus Comités Técnico y Asesor y al Consejo Federal de Discapacidad (COFEDIS) a que realicen acciones inmediatas, enfocadas a la atención, asistencia y cuidados de las personas con discapacidad y de sus familias, afectadas como consecuencia del uso de agroquímicos en los casos denunciados, o ante situaciones similares que se detecten en todo el territorio nacional (prevención secundaria); y así también, acciones orientadas a

la prevención primaria de la discapacidad, conforme lo instituyen la legislación internacional y nacional que fueron invocadas en el Informe Especial sobre Agrotóxicos y Discapacidad.

2.4 VIVIENDA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD (LEY Nº 22.431)

Se exhortó al Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires y a la Municipalidad de Tres de Febrero a otorgarle a la interesada, para sí y para su grupo familiar, el que integra su hija, joven con discapacidad mental, una vivienda adecuada acorde a sus necesidades; en orden a un dictamen de la Dirección de Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires que coincidió en un todo con las exhortaciones anteriores D.P. Nº 219/08 y D.P. Nº 205/09, que esta Institución formuló en idéntico sentido, es decir, en permitir que el grupo familiar, entre cuyos miembros hay una joven con discapacidad, y del cual es jefa una mujer, pueda tener facilidades en el acceso a una vivienda.

Se exhortó a la Municipalidad de Lomas de Zamora para que atienda el caso de la crítica situación habitacional de una familia, cuyos hijos presentan discapacidad. Uno de ellos concurre a una escuela especial, ubicada en el centro de la localidad de Lomas de Zamora. Para ello, la niña, en tratamiento por su "Pie Bot", debe ser "cargada" en hombros para llegar hasta el colectivo; todo esto, en virtud de que el domicilio no está considerado en el radio de la escuela y el transporte escolar no puede brindarle ese servicio. La familia vive en una habitación de reducidas dimensiones y se encuentra en el interior de una vivienda particular en la que subalquilan los dormitorios, a modo de habitáculos; comparten baño y cocina. Se trata de una vivienda muy deficiente que se halla al borde del Riachuelo (Villa Fiorito). Luego de un intenso trabajo se obtuvo de parte del Municipio la respuesta favorable. La Directora de Tierras y Vivienda, aseveró que "...*la situación de la familia está contemplada en este proyecto*..." No obstante ello, se continúa el trámite de la actuación hasta verificar una mejora habitacional en la situación del núcleo familiar, al más corto plazo.

2.5 DEROGACIÓN DE LA EXIGENCIA DE SOLICITAR PASAJES CON 48 HS. DE ANTICIPACIÓN

Se recomendó al Poder Ejecutivo Nacional la modificación del Artículo 1º, párrafo cuarto, del Decreto Nº 38/04, con el fin de que se derogue la exigencia de solicitar al menos con 48 horas de anticipación, los pasajes para viajar en ómnibus de larga distancia de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 25.635 y de conforme a los postulados de la "CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD", ratificada por la Ley Nº 26.378 y normas nacionales en la materia. Atento que esa exigencia suma un obstáculo muy significativo - a los que las empresas por sí, improcedentemente exigen-, para ejercer el derecho previsto en la ley.

2.6 DISCAPACIDAD – PUEBLOS ORIGINARIOS – SALUD Y REHABILITACIÓN

Se tramitó una Actuación ante el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y ante el Gobierno de la Provincia de Formosa, vinculada a la salud y rehabilitación de un niño del Pueblo Qom por la falta de respuesta efectiva en la rehabilitación integral y el acompañamiento a su familia continente, en virtud de la distancia entre su domicilio y el centro de salud de alta complejidad donde debía ser atendido. Se obtuvo, a través del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, no sólo que el niño sea atendido en su Provincia natal, sino que además efectuara una interconsulta con el servicio de neurología del Hospital Garraham, garantizándose los pasajes de ida y vuelta y alojamiento para el núcleo familiar, ayuda económica para cubrir gastos de comida y traslados del niño y sus padres durante la estadía en Buenos Aires; obteniéndose, además, para la familia la Historia Clínica completa, tal como lo requirió la Defensoría. Se destaca en la Actuación, un último informe emitido por la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), suscripto por la profesional que acompañó a la familia en cada consulta a la que se llevó al niño, donde se verifica que la familia recibió un trato adecuado a sus necesidades y con respeto de sus pautas culturales.

3. VETERANOS DE MALVINAS

Con relación a la problemática que afecta a los Veteranos de Guerra de Malvinas, esta Institución recibe periódicamente presentaciones de ex soldados conscriptos de todo el país, solicitando al Defensor del Pueblo de la Nación que interceda ante las autoridades correspondientes, a fin de reclamar por diferentes motivos en razón de haber participado en la Guerra de Malvinas.

3.1 DENEGATORIA LEYES Nº 12.875 Y LEY Nº 13.659. PARTIDO TRES DE FEBRERO

Un ex soldado Veterano de Guerra de Malvinas, solicita la intervención del Defensor del Pueblo ante la denegatoria, por parte del Municipio de Tres de Febrero, a adherirse a las leyes Nros. 12.875 y 13.659 de la Provincia de Buenos Aires, que otorgan beneficios a los ex combatientes de Malvinas.

Cabe mencionar que la Ley Nº 12.875, establece un régimen previsional especial para los ex soldados conscriptos de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, que hayan participado en las acciones bélicas desarrolladas entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982, y se desempeñen como personal de la Administración pública provincial.

A su vez, la Ley Nº 13.659 (modificada por Ley Nº 13.978) establece un subsidio mensual para el personal de la Administración Pública Provincial, de planta permanente, temporaria o de cualquier otra naturaleza, dependiente del Poder Ejecutivo, sea que pertenezcan a Organismos de la Administración Central o Descentralizada, Autónomos, Autárquicos, de la Constitución, del Banco Provincia de Buenos Aires, de Empresas Públicas, aun cuando sus estatutos, Cartas Orgánicas o leyes especiales, requieran una inclusión especial para su aplicación, personal del Poder Legislativo y del Poder Judicial que acrediten la calidad de ex soldados conscriptos de las Fuerzas Armadas y de Seguridad que hayan actuado en las acciones bélicas desarrolladas entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982, en el denominado Teatro de Operaciones Malvinas (T.O.M.) o aquellos que hubieran entrado en efectivas acciones bélicas de combate dentro del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (T.O.A.S.) y civiles que cumplieran funciones en las mismas que será equivalente al ciento ochenta por ciento (180%) del sueldo básico nominal de la categoría de nivel 5º-auxiliar, 6° -inicial, o la que la reemplace, de los agentes del Poder Judicial.

Es dable destacar la amplitud que las normas legislativas, que tiene como objetivo abarcar a todos los Veteranos de Guerra de Malvinas que trabajan en las distintas áreas o dependencias gubernamentales de la Provincia de Buenos Aires.

En el mismo sentido, con la finalidad de alcanzar a los veteranos de guerra del interior de la provincia, la ley invita a las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, para que, a través de sus ordenanzas, adhieran a las Leyes y normativas vigentes.

De la documentación aportada por parte del interesado, surge que de los municipios bonaerenses de San Miguel, La Plata, Escobar, Vicente López y Almirante Brown, que han adherido a la Ley Nº 13.659.

Asimismo, el interesado informa que son nueve (9) los Veteranos de Guerra de Malvinas que desarrollan sus tareas como empleados, en el Municipio de Tres de Febrero.

También agrega copias de distintas notas enviadas oportunamente, tanto al señor Intendente Municipal como así también al Honorable Concejo Deliberante, solicitando la adhesión a las leyes antes mencionadas.

Dada la cuestión así planteada se exhortó al señor Intendente del Partido de Tres de Febrero, en virtud de lo normado por el Artículo 86 de la Constitución Nacional, la cual dispone que la misión del DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN es "la defensa y protección de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses tutelados en esta Constitución y las leyes...", a fin de que arbitre los medios correspondientes con el objeto de que ese Municipio adhiera a las leyes Nros. 12.875 y 13.659 (modificada por Ley Nº 13.978) de la Provincia de Buenos Aires, que otorgan beneficios a los ex combatientes de Malvinas.

No se ha recibido respuesta por parte del Municipio en cuestión, girándose los antecedentes del caso a la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires.

3.2 RECLAMO POR FALTA DE RESPUESTA DE LA ANSES

Se recibe una presentación, derivada de la Defensoría del Pueblo de la Provincia del Chubut, en la cual un Veterano de Guerra de Malvinas, reclama ante la falta de respuesta por parte de la ANSES, por el pago de un retroactivo de su pensión de Veterano de Guerra de Malvinas.

Atento a ello, se cursó pedido de informe a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Luego de varios pedidos de informes, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), en el mes de junio de 2012, informa que se ha resuelto en forma favorable al pedido realizado por el interesado.

3.3 PRESUNTOS COBROS IRREGULARES LLEVADOS A CABO POR LA ASOCIACIÓN CIVIL SOLIDARIDAD FAMILIAR Y SOCIAL DE TUCUMÁN

El Defensor del Pueblo de la Provincia de Tucumán solicita la intervención de esta Institución por un pre-

sunto cobro indebido por parte de la Asociación Civil Solidaridad Familiar y Social de Tucumán.

En tal sentido, informa esa Defensoría haber recibido denuncias de particulares a quienes les han cobrado diferentes sumas de dinero bajo la promesa de iniciarles trámites ante el Ministerio del Interior de la Nación para la obtención de un subsidio y una pensión por ser ex combatientes soldados de la Clase 53 a la 63.

Por ello se remitió pedido de informes al Ministerio del Interior.

En el marco de la presente investigación, el Defensor del Pueblo de Tucumán manifestó que se había realizado la correspondiente denuncia penal. Esto por la respuesta del Ministerio del Interior, quien desconocía que se hubiera firmado un acta acuerdo con la Asociación Civil Solidaridad Familiar y Social de Tucumán, para la tramitación de un subsidio para ex soldados conscriptos. La denuncia se ha radicado ante la Fiscalía de Instrucción correspondiente, dado la posible comisión de delito.

3.4 INCONVENIENTES PARA SOLICITAR BECA ESTUDIANTIL PARA HIJOS DE VETERANOS

Se realizó una investigación de oficio a raíz de diferentes Informaciones recibidas vía mail y de publicaciones hechas en foros de VGM, que dan cuenta de los diferentes inconvenientes que se suceden como consecuencia de solicitar la beca estudiantil para los hijos de aquellos civiles y militares muertos en acción o como consecuencia de heridas, accidentes o enfermedades derivadas del Conflicto Malvinas, así como también los hijos de aquellos ciudadanos argentinos que sufrieron incapacidades permanentes del 66% o más como consecuencia de heridas, accidentes o enfermedades psicofísicas derivadas del Conflicto Malvinas dictaminadas por la junta de reconocimientos médicos de cada fuerza en la que prestaron servicios. En tal sentido, hacen referencia al retraso en los pagos de dichas becas y, en otros casos, se quejan sobre los requisitos, que dificultan su obtención.

A través de dicha actuación de Oficio, se solicitó informes a la Dirección de Políticas Socioeducativas del Ministerio de Educación de la Nación a fin de investigar de qué manera se tramitan y liquidan las solicitudes de becas de estudio prevista por la Ley Nº 23.490.

Dicha Dirección informó cuáles eran los requisitos que debían cumplir los beneficiarios de las becas en cuestión, como así también cuáles eran los motivos, de rechazo. Informó que durante el 2011 se han recibido 1007 solicitudes, de las cuales 892 fueron resueltas favorablemente.

La actuación se encuentra en trámite para conocer lo sucedido durante el año 2012 y monitorear lo propio durante 2013.

3.5 EX SOLDADOS CONSCRIPTOS MOVILIZADOS DENTRO DE LA ZONA DE DESPLIEGUE CONTINENTAL

Se ha recibido una presentación hecha por un grupo de ex soldados que en la Plaza de Mayo se declaran en huelga de hambre a fin de reclamar por el reconocimiento de ex combatientes por haber participado en el Conflicto del Atlántico Sur en 1982, afectados a la defensa de bases aéreas patagónicas de la Argentina.

En tal sentido, informes periodísticos dan cuenta que dicho reclamo se inició el día 22 de octubre de 2012, y que se trataría de 12 manifestantes que se declararon en huelga de hambre por tiempo indeterminado.

De inmediato, se puso en conocimiento de lo sucedido a las autoridades sanitarias nacionales, como así también Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, para que se controle el estado físico de estas personas, en razón de la situación de riesgo que podrían padecer los manifestantes, recibiéndose respuesta positiva de tales organismos.

Además, se han recibido reclamos de ex-soldados que han sido movilizados por la guerra de Malvinas, cumpliendo con diferentes tareas de apoyo dentro de la Zona de Despliegue Continental (ZDC), a fin de requerir ser incluidos en la normativa vigente a fin de acceder al beneficio que actualmente gozan los soldados conscriptos excombatientes que participaron en las acciones bélicas del TOM (Teatro de Operaciones Malvinas) y el TOAS (Teatro de Operaciones Atlántico Sur) en el conflicto del Atlántico Sur de 1982.

Corresponde señalar que el régimen dispuesto para el otorgamiento, liquidación y pago de las pensiones de guerra a los Veteranos de la Guerra del Atlántico Sur y a sus derechohabientes, que establece, conforme la Ley N° 23.848, su modificatoria, Ley N° 24.652, y su complementaria, Ley N° 24.892, "...a los ex soldados conscriptos de las fuerzas armadas que hayan estado destinados en el Teatro de Operaciones Malvinas (TOM) o entrado efectivamente en combate en el área del Teatro de Operaciones Atlántico Sur (TOAS)"; extendiendo dicho beneficio al personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas que se encuentren en situación de retiro o baja voluntaria y a los civi-

les que se encontraban cumpliendo funciones de servicio y/o apoyo en los lugares antes mencionados.

También el Presidente de la Comisión de la Asociación "Todos Juntos Por Malvinas", solicitó la intervención del DPN para que peticione ante las autoridades del Congreso de la Nación el Reconocimiento Moral e Histórico y la creación del beneficio de Pensión Mensual Vitalicia Honorifica para todo el personal de cuadros y soldados bajo bandera convocados y movilizados, durante el conflicto bélico del Atlántico Sur.

Se le hizo saber que esta Institución no resulta competente para intervenir en la situación planteada, pues conforme lo dispone el artículo 16 de Ley Nº 24.284, segundo párrafo, *"Quedan exceptuados del ámbito de competencia de la Defensoría del Pueblo, el Poder Judicial, el Poder Legislativo, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y los organismos de defensa y seguridad"*.

Sin perjuicio de ello, se consideró oportuno manifestar al interesado que el Defensor del Pueblo de la Nación entiende la problemática que atraviesan quienes han sido convocados y movilizados para cumplir una función de vital importancia en la Gesta de Malvinas, y que no han tenido un reconocimiento acorde y que, en su oportunidad, por tal motivo, y considerando el principio republicano de división y autonomía de los poderes, se puso en conocimiento de la Comisión Bicameral del Defensor del Pueblo de la Nación del Honorable Congreso de la Nación, mediante nota, para que tomen la debida intervención que les compete, a fin de considerar la situación que se reclama.

Además, y en el mismo sentido, dentro el marco de las actuaciones Nros. 2845/09 y 3213/09, se exhortó al SECRETARIO DE ASUNTOS POLÍTICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, para que, a través de la COMISIÓN NACIONAL DE EX COMBATIENTES DE MALVINAS, se arbitre los medios correspondientes con el objeto de dar respuesta a la situación padecida por los ex soldados convocados y movilizados durante el Conflicto Bélico del Atlántico Sur, que hayan desarrollado sus tareas de apoyo desde el continente, velando por las necesidades básicas que pudieran padecer estos ex soldados conscriptos, tanto en materia de atención médica como falta de recursos económicos.

4. REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y CRÉDITOS PRENDARIOS

Durante el año 2012 se registraron varias denuncias por ante el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN vinculadas a la actividad desarrollada por los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor dependientes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN.

En tal sentido, corresponde destacar que las investigaciones iniciadas en cada caso no resultaron suficientes para corroborar, a la fecha, la existencia de hechos, actos u omisiones en el ejercicio de las funciones administrativas que ameriten el dictado de recomendación o recordatorio de los deberes legales y/o funcionales a cargo de la citada Dirección Nacional por parte de esta Institución, en los términos previstos por el artículo 28 de la Ley N° 24.284. Sí, en cambio, se han resuelto problemas específicos de agilización de trámites en general, cambios de titularidad de vehículos, liberación de certificados de transferencia, pagos de aranceles. También se ha cursado en algunos casos, la normativa pertinente, respecto a los tiempos de tramitación de cada trámite en particular.

5. ASISTENCIA A VICTIMAS Y FAMILIARES DE SINIESTRO FERROVIARIO

En fecha 24 de febrero el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN inició una actuación de oficio, como consecuencia de la tragedia ferroviaria de Once, a los fines de determinar la situación de los damnificados y adoptar las medidas tendientes a garantizar de manera integral los derechos de los mismos.

En los términos de la Ley Nº 24.284 se dictó la Resolución Nº 00014/12, donde el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN recomendó a la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Presidencia de la Nación, dos cuestiones puntuales.

La primera de ellas, recomendó que efectúe un censo de víctimas directas e indirectas, incluyendo las personas fallecidas, lesionadas, desaparecidas y sus familiares directos, realizando una nomina unificada y un detalle de la situación social resultante del siniestro en cada caso. La segunda cuestión que se planteó fue el establecimiento de un sistema de asistencia integral para las víctimas directas e indirectas, que permita atender en lo inmediato sus necesidades sanitarias, económicas, y sociales urgentes y proveer en el mediano plazo a su recuperación, rehabilitación, acce-

so a la justicia y al restablecimiento de sus derechos en casos de secuelas permanentes.

Como respuesta a la recomendación formulada, el señor Secretario de Gabinete de la Jefatura de Ministros, brindó respuesta señalando que había dado traslado de la Resolución a los organismos que actuaron durante el siniestro ocurrido.

Señaló que para garantizar la seguridad de los pasajeros y resguardar la prestación del servicio, el PEN rescindió mediante Decreto Nº 793/12 el Contrato de Concesión para la explotación de los servicios ferroviarios, suscripto con la empresa Trenes de Buenos Aires S.A. correspondiente a las Líneas Mitre y Sarmiento, en virtud de los reiterados incumplimientos en los que había incurrido en su condición de concesionaria, y luego de la intervención administrativa técnica operativa temporal a dicho contrato, efectuada por el Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios a seis días de la tragedia.

Añadió que, continuando con la implementación de medidas tendientes a dar respuesta integral ante la tragedia y evitar futuros hechos similares, el 06/06, mediante Decreto Nº 874/12 se transfirieron las competencias relacionadas con la temática transporte desde el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública al nuevo Ministerio de Interior y Transporte.

Informó que esta modificación significó mucho más que un cambio de estructura, teniendo por objeto efectuar un reordenamiento estratégico del área con miras a tornar más eficiente la gestión pública, con una importante inversión en el plazo de un año como así también la inversión para infraestructura, material rodante y en talleres en la línea del ferrocarril Mitre, entre otras medidas adoptadas, las cuales agrega, se enmarcan en todo un proceso de recuperación del sistema Ferroviario.

A la fecha se ha cursado un nuevo pedido de informes a efectos de profundizar el seguimiento de las acciones que cada uno de ellos estaría llevando a cabo.

6. SOCIEDAD DE AUTORES

Un ciudadano requirió la intervención de esta Institución manifestando inconvenientes con SADAIC, cuestionando el puntaje RAS y la auditoría de planillas que a su entender, no se estaba realizando correctamente, lo cual no le permitía acceder al beneficio de recaudación monetaria.

Se inició la investigación, mediante pedido de informes a la Secretaria de Cultura, la cual brindó respuesta en tiempo y forma, remitiendo un informe especial y un minucioso detalle de las liquidaciones del presentante desde el mes de agosto de 2007 a la fecha, y habiéndose realizado una auditoría en el caso de marras como consecuencia de la petición formulada por el señor Defensor.

De la respuesta surgió que el asociado cuenta con un total de noventa y tres (93) obras declaradas, de las cuales noventa y uno son obras inéditas y DOS (2) se encuentran editadas. De tal manera, no cumple en principio con los requisitos establecidos en el inciso c) del art. 42 del estatuto social para acceder a la categoría de administrado por la cual reclama.

Como conclusión la auditoria manifestó que el procedimiento aplicado a la cuenta Nº XX, correspondiente al asociado ZZ se ajusta a las normas legales y estatutariamente dispuestas respetando razonablemente, en sus partes más significativas, la liquidación y reparto de los derechos de autor percibidos por SADAIC. En consecuencia, a la fecha de emisión del presente informe, el requirente no reúne las condiciones necesarias a fin de acceder al beneficio mutual denominado reconocimiento autoral SADAIC, en tanto no alcanzaría el total de SETENTA (70) puntos necesarios para obtener el referido beneficio.

Señaló que sin perjuicio de lo informado, se llevarán a cabo las acciones pertinentes a fin de solicitar al Honorable Directorio, en caso de corresponder, tenga a bien considerar la posibilidad de otorgar al requirente el beneficio mutual RAS Graciable previstos en el los artículos 13, 15 y 15 del Reglamento respectivo.

7. DOCUMENTACIÓN

7.1 REGULARIZACIÓN DE SITUACIÓN MIGRATORIA

Se logró regularizar la situación migratoria de dos jóvenes uruguayos, de 18 y 20 años, hijos de un ciudadano de la misma nacionalidad, radicado en forma permanente en nuestro país e identificado con su correspondiente D.N.I.

Los interesados, siendo pequeños, ingresaron a la Argentina en 1994 junto a su progenitor.

Por no poder acreditar el ingreso, se hallaban en situación de ilegalidad desde entonces, y consecuentemente indocumentados, sin perjuicio de lo cual cursaron la escuela primaria y secundaria en nuestro país, hasta que dicha situación se tornó en un impedimento para la entrega del título.

Cabe consignar que de las comunicaciones establecidas con los solicitantes surgió que habían ingresado por el Paso Fronterizo de Gualeguaychú, en el "Bus de la Carrera" documentación que se había perdido a raíz de un "robo" ocurrido en su domicilio.

Que años atrás presentaron documentación para ingresar al Programa Patria Grande, desconociendo los motivos por los cuales la cuestión no prosperó.

En base a lo expuesto, se solicitó información a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, a fin de conocer los motivos por los cuales no habían sido incorporados a ese programa, haciéndose hincapié en que los solicitantes son hijos de un residente permanente desde hace TREINTA Y SEIS (36) años en nuestro país.

Ese organismo contestó que sin perjuicio de que los expedientes se encontraban clausurados desde el 1-06-2010, los interesados debían solicitar turno para interponer nueva solicitud de regularización migratoria al amparo del Artículo 23 inc. 1º de la Ley Nº 25.871.

Establecido posteriormente contacto con los solicitantes pudo contactarse que habían solucionado su situación migratoria y luego acceder al D.N.I.

7.2 DUPLICIDAD EN EL NÚMERO DE D.N.I.

Se presentaron una importante cantidad de casos de duplicidad en el número de D.N.I. de ciudadanos que tomaban conocimiento de ello al realizar trámites en diferentes dependencias, como por ejemplo, ANSES, AFIP, bancos o empresas.

Ello determinó averiguar en primer lugar los datos filiatorios del quejoso: lugar, fecha de nacimiento; y nombres de sus progenitores; recabados los mismos, se solicitó información al Renaper, organismo, que si verificaba la duplicidad de acuerdo al caso derivaba la cuestión al Departamento Jurídico, a fin de iniciar un expediente, lo que ameritaba reservar la actuación por parte de esta Institución. Verificada la duplicidad, el criterio que adopta el organismo, es por orden cronológico, ello es, queda con el mismo D.N.I. el ciudadano identificado en primer lugar y al otro se le otorga otra numeración que se hallare vacante.

7.3 INCONVENIENTES PARA TRAMITAR NACIONALIDAD

En una actuación se presentó el interesado, junto a su esposa, ambos argentinos, cuestionando la demora del RENAPER en otorgarle la nacionalidad argentina a su hijo, nacido en E.E.U.U. de AMÉRICA, residente permanente, y consecuentemente identificado.

Cabe consignar que esta Institución ya había intervenido en el año 2002, debido a que dicho organismo había extraviado toda la documentación del trámite del D.N.I. del menor como residente permanente, lo cual pudo resolverse oportunamente.

Volviendo al presente, se solicitó información a la DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DEL RENAPER por la cuestión planteada a fin de conocer cuáles eran los motivos por los cuales no se le otorgaba turno para realizar el trámite de nacionalización, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 25.871.

Los padres del joven realizaron todos los trámites pertinentes, presentaron copia certificada de la partida de nacimiento de ellos y de su hijo, pero discrepaban en los criterios los funcionarios de la Delegación Munro del RENAPER y el Depto Jurídico del organismo central en cuanto a la documentación a presentar.

Siendo que la Ley Nº 17.671 especifica que todos los testimonios de los legajos del RENAPER tienen valor legal, los quejidos expresaron no entender por qué no lo tenía para el mismo organismo en el trámite de nacionalidad por opción, siendo además que poseía los originales en sus propios archivos. Si bien el progenitor del menor refirió que la documentación original presentada por él habría sido extraviada por el RENAPER cuando iniciaron el trámite de D.N.I. de extranjero de su hijo en el año 2002, ya que en la actuación dice "copia de fotocopia que se encuentra archivado en el Registro Nacional de las Personas" y no copia de original.

Consecuentemente, se solicitaron informes a la DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS y se logró finalmente la nacionalización del menor en cuestión.

7.4 DEMORA EN ENTREGA DE D.N.I. CON NACIONALIDAD ITALIANA

El 30 de marzo de 2010 se presentó la interesada, solicitando la intervención de esta Institución a fin de agilizar la entrega del D.N.I. original a su hija, de nacionalidad italiana. El trámite pertinente fue iniciado el 6 de enero de 2009 en la ciudad de San Juan, el cual fue devuelto por el RENAPER por errores en la confección del formulario y falta de la firma de la menor.

El 30 de noviembre de ese mismo año, se tomaron las huellas dactilares, se agregó una nueva foto, y subsanados dichos errores, se envió nuevamente la documentación al organismo central el 20 de diciembre de 2009.

Consecuentemente se solicitaron informes al REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, que expresó que al 22 de abril de 2010 no se había registrado el reingreso del trámite en cuestión, contradiciendo lo expuesto por la oficina seccional de San Juan, lo que ameritó un nuevo pedido de informes el 22 de septiembre de ese año.

Posteriormente, el RENAPER respondió que se había registrado ingreso informático de esa tramitación y que la misma se encontraba aprobada por perito y en proceso.

Asimismo, el 3 de diciembre de ese año, la progenitora de la menor comunicó a esta Institución que por error en la toma de las huellas dactilares, se había iniciado un nuevo trámite el 29 de noviembre de 2010, en la ciudad de San Juan, el cual, según surgía en la Página Web de aquel organismo, al 13 de septiembre de 2011, se hallaba en producción.

Sin perjuicio de lo expuesto y dado que la menor, de OCHO (8) años de edad, se encontraba indocumentada, y atento a que el DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD es el único que acredita identidad, su carencia implica la vulneración flagrante del derecho del ciudadano de poder circular, entrar y salir del país, trabajar, estudiar, atender su salud, y realizar todo tipo de operaciones en su vida cotidiana.

Consecuentemente y debido a los diversos perjuicios que conlleva la falta de documentación en la ciudadanía, fue menester formular una recomendación al REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, la cual dio lugar a que finalmente, en agosto de 2012 se le otorgara el D.N.I.

7.5 SITUACIÓN DOCUMENTARIA EN LA PROVINCIA DE SANTA FE

Así como se informó en años anteriores, continúa el problema de la demora en los trámites de documentos personales en la Provincia de Santa Fe, particularmente en la ciudad de Rosario. A pesar de que esta Institución ha promovido acciones judiciales con sentencia firme en el año 2007, invariablemente continúan los inconvenientes. A modo ejemplificativo se citan algunos de ellos:

a) Realización de sucesivos y múltiples trámites de DNI ante su observación por fallas en la carga o escaneo de datos biométricos;
b) falta de entrega de turnos en oficinas seccionales del Registro Civil de la Provincia de Santa Fe para tramitar DNI, ante lo cual se solicita la intervención del Defensor del Pueblo de la Nación;
c) Falta de información de empleados de oficinas seccionales del Registro Civil de la Provincia de Santa Fe y trato descortés con los ciudadanos que efectúan trámites ante las mismas;
d) Demora por parte de las oficinas seccionales del Registro Civil de la Provincia de Santa Fe en el envío del trámite (iniciado en Rosario y pueblos cercanos) al RENAPER;
e) Ante la necesidad de efectuar un nuevo trámite por haber sido observado por alguna causa al dirigirse la persona al Registro Civil para iniciarlo con nota de la Defensoría que contiene respuesta del RENAPER indicando su nueva toma, los ciudadanos se encuentran con la negativa de esta Repartición a realizarlo fundada en que se requiere nota directa de RENAPER;
f) Negativa a la realización de un nuevo trámite de DNI extranjero por parte no sólo de las oficinas seccionales del Registro Civil de la Provincia sino también por parte de Dirección Nacional de Migraciones (DNM), Delegación Rosario.

A partir del dictado de la Resolución Nº 1260/12 del Ministerio de Interior, la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas procesará trámites iniciados en oficinas seccionales que hayan sido tomados digitalmente, es decir, todos los trámites se digitalizan. La problemática fue resuelta por comunicación establecida desde la Delegación con la DNM., Delegación Rosario.

Durante el año 2011 se recepcionaron en la delegación aludida 518 quejas relacionadas con D.N.I. y durante el año 2012 se recibieron 500 quejas respecto del mismo tema, además, durante el curso de 2012 se resolvieron desde esa delegación 30 reclamos sobre D.N.I, no incluidos en la anterior cifra.

8. PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

Desde el comienzo de 2012, el equipo dedicado a la defensa y protección de derechos de las personas privadas de libertad continuó trabajando conjuntamente con el Proyecto Tutores Socioeducativos en Pabellones de Máxima Vulnerabilidad, dependiente del Ministerio de Educación de la Nación, a efectos de difundir los derechos de este colectivo de personas en especial situación de vulnerabilidad, así como las facultades del *Ombudsman* nacional en la materia.

Con el propósito de coadyuvar al efectivo goce del derecho de acceso a la justicia de las personas privadas de libertad, esta actividad conjunta ha generado un significativo aumento de las consultas telefónicas y de las presentaciones tanto de quienes se encuentran en contextos de encierro como de sus familiares.

Por otra parte, a principios de 2012, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) solicitó la colaboración del Defensor del Pueblo de la Nación en la tarea de recolección de datos sobre la situación de distintos centros de privación de libertad ubicados fuera de la provincia de Buenos Aires, con problemas de hacinamiento, falta de atención médica y de acceso a agua potable. A tal efecto, se elaboró un informe con los antecedentes recabados en distintas investigaciones y, de acuerdo a lo solicitado, se acompañaron los datos de contacto de distintas ONGs dedicadas a la defensa de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

En el curso de 2012, se dio inicio a una actuación de oficio relativa a la presunta afectación a los derechos de niños y niñas a raíz del desarrollo de su primera infancia en contextos de encierro, producto de la detención de sus madres. En dicho marco, se cursaron pedidos de informe a la Subsecretaría de Gestión Penitenciaria del Ministerio de Justicia de la Nación; a la Dirección Nacional de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad, dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos de dicha cartera ministerial; a la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación; y a la Coordinación General de Programas y Comisiones de la Defensoría General de la Nación. A la fecha, las respuestas de dichos organismos se encuentran en estudio, a fin de evaluar el próximo curso de acción.

Una de las denuncias de particular relevancia ingresada en 2012 fue la realizada por un Legislador Nacional en relación a las presuntas vulneraciones a derechos humanos acaecidas en el marco de la utilización de la base de datos "Proyecto X", que se habría encontrado a disposición de Gendarmería Nacional. En el marco de dicha actuación se cursó un pedido de informe al Ministerio de Seguridad de la Nación, el cual fue contestado por la Secretaría de Cooperación con los Poderes Judiciales, Ministerios Públicos y Legislaturas de dicha cartera ministerial, acompañando copia de una nota por medio de la cual se había dado respuesta a otro requerimiento formulado por distintos legisladores.

En el marco de lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Nacional, a título de colaboración, se cursó un pedido de informe al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 7, a cargo del Dr. Norberto Oyarbide, interviniente en la causa penal *"Gendarmería Nacional s/delitos de acción pública. Dte. Hermosilla Darío Javier y otros"*, iniciada a partir de la denuncia relativa a la utilización de la base de datos "Proyecto X", cuya respuesta se encuentra en análisis.

Otra de las presentaciones relativas a cuestiones colectivas ingresadas en el curso del año fue la referida a las presuntas vulneraciones de derechos derivadas de la aplicación de disposiciones del Código de Faltas actualmente vigente en la provincia de Córdoba que atentarían contra la normativa constitucional. Dada la magnitud del reclamo que la comunidad cordobesa viene realizando hace años contra la aplicación de esta norma, se encuentra en estudio la constitucionalidad de su articulado, así como la pronta convocatoria a jornadas de debate con especialistas en la materia.

Asimismo, a partir de una presentación realizada por el Observatorio Internacional de Prisiones en relación al presunto agravamiento en las condiciones de detención en la Unidad N° 1 de la provincia de Corrientes, conjuntamente con la ONG denunciante, en el mes de junio se visitó dicha unidad penitenciaria, así como la Unidad N° 6, la cual se encuentra en proceso de ampliación. Como resultado de la visita, se elaboró un informe que fue elevado al Ministerio de Gobierno y al Superior Tribunal de Justicia, ambos de la provincia de Corrientes. A la fecha, se encuentra pendiente la respuesta de dichas autoridades provinciales.

Por su parte, las presentaciones referidas a cuestiones particulares, en su mayoría, versaron sobre el agravamiento en las condiciones de detención (falta de atención médica y/o de provisión de medicamentos; denegación del derecho a la educación y al trabajo por parte de las autoridades penitenciarias; falta de comunicación con los defensores; entre las más frecuentes), así como pedidos de colaboración ante la demora en los trámites de solicitud de beneficios procesales y en pedidos de traslado por acercamiento familiar.

En consecuencia, en el marco de lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Nacional y en uso de la facultad de derivación establecida en el artículo 20 de la ley mencionada, se ha puesto en conocimiento de los magistrados y/o de los defensores intervinientes las distintas cuestiones planteadas por los internos y/o por sus familiares. En efecto, se ha logrado agilizar

una gran cantidad de estos trámites, muchas veces incluso a través de simples gestiones telefónicas, contribuyendo así al efectivo goce del derecho de acceso a la justicia y de tutela judicial efectiva.

A lo largo del año informado, se han recibido también denuncias relativas a presuntos hechos de tortura, principalmente de personas alojadas en unidades dependientes del Servicio Penitenciario Bonaerense. En tales casos, se ha procedido a la derivación inmediata de los datos del denunciante tanto al Defensor del Pueblo de la provincia de Buenos Aires como al Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria. Asimismo, en virtud de las amplias facultades de actuación de organismos en jurisdicción provincial, se les han derivado las presentaciones realizadas por personas alojadas en unidades provinciales, al igual que las formuladas por sus familiares.

En tal sentido, dada la disparidad de los resultados obtenidos por los distintos mecanismos provinciales de prevención de la tortura vigentes (Chaco, Río Negro, Salta, Tucumán y Mendoza), cabe celebrar la reciente sanción definitiva del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Ley Nº 26.827), en cumplimiento con lo dispuesto por el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, suscripto por nuestro país en 2004.

En función del especial compromiso derivado de la misión de defensa y protección de los derechos humanos asignada por la última reforma constitucional, el Defensor del Pueblo de la Nación tiene el deber de colaborar en toda acción tendiente a prevenir esta práctica, que viola sistemáticamente los derechos de las personas privadas de libertad. La erradicación de la tortura en contextos de encierro es una deuda pendiente del Estado de Derecho.

8.1 IRREGULARIDADES EN UNIDADES PENITENCIARIAS FEDERALES

A través de las investigaciones realizadas en base a las denuncias y reclamos de los internos y actuaciones de oficio del Defensor del Pueblo de la Nación, en Unidades dependientes del Servicio Penitenciario Federal, en 2012 se han tramitado y realizado diversas diligencias sobre las siguientes temáticas:

DISCAPACIDAD. Vinculada al debido control del cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que se encuentran privadas de libertad en las cárceles federales.

• *Se solicitó un pedido de informes Subsecretaría de Gestión Penitenciaria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, el que, ante su reiterada falta de respuesta, se consultó con el "Programa Nacional de Asistencia para las Personas con Discapacidad en sus relaciones con la Administración de Justicia (ADAJUS)", encargados de elaborar la información requerida, trámite que aún no ha concluido.*

DISCAPACIDAD. Vinculada a los derechos de adecuada atención y rehabilitación de una persona con discapacidad que se encuentra privada de libertad en el Complejo Penitenciario Federal I - Ezeiza

• *Al respecto, se puso en conocimiento y se solicitó en lo que fuera de su competencia, la* colaboración *de la Defensoría General de la Nación y de la Procuración Penitenciaria de la Nación. Asimismo, se solicitó un pedido de informes a la Subsecretaría de Gestión Penitenciaria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, encontrándose la actuación en trámite.*

ATENCIÓN MÉDICA. Vinculada al reclamo de una adecuada atención médica en el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

• *Respondiendo a una nueva presentación en la cual el interno realiza la interposición de habeas corpus por agravamiento en las condiciones de detención en dicha Unidad, en lo que refiere a una adecuada y oportuna atención médica de su dolencia, se puso en conocimiento de dicha situación al Juzgado de Ejecución Penal, al Procurador Penitenciario de la Nación, a la Defensora General de la Nación, recibiéndose un informe sobre la intervención quirúrgica practicada en el interesado. La actuación se encuentra en trámite.*

CIUDADANOS EXTRANJEROS. Vinculada a las condiciones de detención de las personas privadas de libertad de ciudadanía polaca.

• *Respondiendo a una solicitud de la Defensora del Pueblo de la República de Polonia se solicitó un pedido de informes Subsecretaría de Gestión Penitenciaria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, encontrándose la actuación en trámite.*

CIUDADANOS EXTRANJEROS. Vinculada a las condiciones de detención de un ciudadano venezolano en el Complejo Penitenciario Federal II - Marcos Paz.

• *El interno se encuentra alojado en uno de los módulos de ex integrantes de fuerzas de seguridad y orden público y en razón de las condiciones de detención por las que reclama y a su solicitud se puso en conocimiento de dicha a situación al Procurador Penitenciario de la Nación y al Consulado de su país.*

TRASLADO. Vinculada a la solicitud de Traslado de un interno de la Unidad 6 de Chubut al Complejo Penitenciario Federal III de Salta.

• *Se puso en conocimiento del Juzgado de Ejecución Penal correspondiente, la solicitud de traslado del interno por razones de cercanía familiar. Asimismo se solicitó en lo que fuera de su competencia, la colaboración de la Defensoría General de la Nación y del Procurador Penitenciario de la Nación. La actuación se halla en trámite.*

MALTRATO. Vinculada a una solicitud de intervención relacionada con agravadas condiciones de detención y maltrato físico de un interno de la Unidad 7 del Chaco.

• *Se puso en conocimiento del Juzgado de Ejecución Penal correspondiente. Asimismo se solicitó en lo que fuera de su competencia, la colaboración del Procurador Penitenciario de la Nación a la Subsecretaría de Gestión Penitenciaria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, encontrándose la actuación en trámite.*

8.2 IRREGULARIDADES EN UNIDADES PENITENCIARIAS PROVINCIALES

A través de las investigaciones realizadas en base a las denuncias y reclamos de los internos y actuaciones de oficio del Defensor del Pueblo de la Nación, en Unidades dependientes de los distintos Servicios Penitenciarios Provinciales, en 2012 se han tramitado y realizado diversas diligencias sobre las siguientes temáticas:

ATENCIÓN MÉDICA. Vinculada al reclamo por una atención médica adecuada para un interno con una herida en la pierna y sin tratamiento en la Unidad Penitenciaria Provincial Nº 22 del Servicio Penitenciario Bonaerense dependiente del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

• *Dadas las particulares características del caso se puso en conocimiento de lo solicitado al Subprocurador del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires y se remitió un pedido de informes al Subsecretario de Política Criminal e Investigaciones Judiciales de la Provincia de Buenos Aires, indicando las medidas adoptadas para garantizar la atención médica, Temática que se encuentra en trámite.*

ATENCIÓN MÉDICA. Vinculada a la denuncia de las condiciones de detención y reclamo por una atención médica adecuada para un interno con una traqueotomía infectada y sin tratamiento en la Unidad Penitenciaria Provincial Nº 46 del Servicio Penitenciario Bonaerense dependiente del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

• *Dadas las particulares características del caso, se puso en conocimiento del Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires para la intervención en todo lo que sea de su competencia y se remitió un pedido de informes al Subsecretario de Política Criminal e Investigaciones Judiciales de la Provincia de Buenos Aires, solicitando la información correspondiente a las medidas adoptadas. Asimismo, se remitió al Secretario de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires un pormenorizado pedido de informes, solicitando extreme todas las medidas a su alcance, a fin de preservar la vida y la integridad física y mental del interno. La actuación se encuentra en trámite.*

ATENCIÓN MÉDICA. Vinculada a la denuncia y reclamo de una atención médica adecuada para un interno con una lesión séptica en un miembro inferior, en la Unidad Penitenciaria Provincial Nº 48 del Servicio Penitenciario Bonaerense dependiente del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

• *Dadas las particulares características del caso se solicitó con carácter de URGENTE un pedido de informes al Subsecretario de Política Criminal e Investigaciones Judiciales de la Provincia de Buenos Aires. Asimismo, se puso en conocimiento de lo solicitado al Subprocurador del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires y al Director del Programa de Litigios Estratégicos del Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la* Memoria; temática que se encuentra en trámite.

REQUISAS CORPORALES. Vinculada a la denuncia de las requisas corporales que se realizan a las visitas de los internos en las cárceles de la Provincia de Córdoba. *En trámite.*

REPRESIÓN COLECTIVA. Vinculada a la denuncia realizada por el Observatorio Internacional de Prisiones de Argentina, solicitando la intervención de la Defensoría por los graves hechos acaecidos en la Unidad Nº 1 del Servicio Penitenciario de Corrientes, que habrían producido siete heridos entre los internos y tres heridos penitenciarios.

• *Al respecto se puso en conocimiento del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Corrientes la presentación realizada por el Observatorio, acompañada de la documental agregada. Asimismo se solicitaron sendos pedidos de informes con carácter de Urgente al Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Corrientes y a la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación. En vista de las respuestas brindadas por ambos organismos de gobierno el Defensor determinó que tres agentes de la institución procedan a efectuar "in*

situ" inspecciones, verificaciones y recepción de informaciones, reclamos y denuncias de las personas privadas de libertad alojadas en dependencias del Servicio Penitenciario de la Provincia de Corrientes, encontrándose la actuación en trámite.

EGRESO TRANSITORIO. Vinculada a la solicitud de egreso transitorio con el fin de visitar a su hijo discapacitado por parte de un interno alojado en la Unidad Nº 23 del Servicio Penitenciario Bonaerense, *Provincia de Corrientes*

INCUMPLIMIENTO DE CONDICIONES BÁSICAS DE DETENCIÓN. Vinculada a la denuncia sobre las condiciones básicas de detención a cargo del Servicio Penitenciario Provincial (SPP) de La Rioja, formulada por un interno de Identidad Reservada (I.R.), en la que se reclama por la deficiente alimentación, el confinamiento prolongado en los pabellones, la falta de salidas al aire libre y de ejercicios físicos, la deficiente atención médica y provisión de medicamentos y el trato vejatorio que reciben los familiares de los internos en los días de visita.

• *De acuerdo a las características de la investigación, se remitió un pedido de informes al Secretario de Derechos Humanos de la Provincia de La Rioja. Actualmente en trámite.*

UNIFICACIÓN DE CÓMPUTOS. Vinculada a la situación de detención de un interno que reclama por la incorrecta unificación de cómputos en el establecimiento de su condena.

• *Al respecto y, dadas las características del reclamo, se puso en conocimiento del Defensor del Pueblo de la Provincia de San Juan. Actualmente en trámite.*

EGRESO TRANSITORIO. Vinculada a la solicitud de egreso transitorio con el fin de visitar a su hijo discapacitado por parte de un interno alojado en la Unidad Nº 23 del Servicio Penitenciario Bonaerense,

• *Al respecto y, dadas las características del reclamo, se puso en conocimiento del pedido al Subprocurador del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires y al Director del Programa de Litigios Estratégicos del Comité de la Tortura de la Comisión Provincial de la Memoria; temática que se encuentra en trámite.*

9. IDENTIDAD BIOLÓGICA

Las actuaciones sobre esta temática se desarrollan en el marco del PROGRAMA DE DERECHO A LA IDENTIDAD que tiene por fin llenar un vacío en relación a hacer efectivo uno de los derechos humanos fundamentales del hombre como es el de la identidad.

Ello, por cuanto no existe ningún organismo de la Administración Pública Nacional que tenga por objeto la búsqueda de los antecedentes biológicos de aquellas personas que lo soliciten.

La República Argentina ha realizado un avance significativo en el respeto y protección de los derechos humanos, a partir del nuevo diseño impulsado en la reforma constitucional de 1994, jerarquizando los más importantes instrumentos internacionales de Derechos Humanos a partir de su incorporación en el artículo 75 inciso 22.

En relación al derecho que nos ocupa, cabe recordar que se encuentra establecido en los artículos 7.1 y 8 de la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

Al respecto, cabe recordar la existencia del Convenio de Cooperación entre el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN y la ASOCIACIÓN CIVIL ABUELAS DE PLAZA DE MAYO registrado bajo Nº 130/02. En él, las mencionadas Instituciones "*...se comprometen a realizar acciones coordinadas a fin de avanzar en el desarrollo de las investigaciones llevadas adelante en el marco del Programa Derecho a la Identidad*" (Cláusula Primera).

Quedan fueran del aludido Programa las niñas/os cuya identidad fue suprimida por el accionar terrorista del Estado, y que se desarrolló entre el período 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983, ya que en ese caso corresponde intervenir a la COMISIÓN NACIONAL POR EL DERECHO A LA IDENTIDAD dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

En el marco del programa la cantidad de actuaciones iniciadas durante el año 2012 referente a esta problemática asciende a un poco más de treinta (30).

Además, se respondieron consultas realizadas vía telefónica, donde generalmente se informó de los alcances del programa (consistente en investigaciones administrativas), de las pistas que se deben aportar (Vgr.: en cuanto al lugar, fecha y demás circunstancias del nacimiento o en relación a la madre biológica) y las formalidades del escrito de presentación. Se recibieron alrededor de seiscientas (600) consultas durante el año 2012.

Es preciso destacar que, desde el inicio del Programa se han dilucidado más de 100 (cien) casos. La mayor dificultad gira sobre dos cuestiones: la inexistencia de registros ya que la entrega de menores se realizaba fuera de los canales previstos por el Estado y, por el otro, el comportamiento de muchos padres de crianza,

familiares y grupos de conocidos de los primeros que forman un muro de silencio que impide conocer pistas que podrían llevar a identificar a la madre biológica de la persona que la está buscando.

En razón de ello, se están ensayando nuevas alternativas, como por ejemplo la intervención de los CENTROS DE MEDIACIÓN dependientes del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Por ejemplo, los profesionales de los centros de mediación podrían ayudar en resaltar la importancia que significa para una persona conocer su identidad, ilustrar en aquel familiar que tuviera conocimiento de los hechos, sobre los derechos fundamentales que se hallan involucrados y la necesidad de que aporten datos que permitan ubicar a la progenitora del promotor de la actuación.

Las investigaciones que se llevan a cabo en el marco del Programa en la actualidad, se realizan a través de pedidos de informes a distintos organismos nacionales (en los términos del artículo 23 de la Ley N° 24.284) y provinciales (a título de colaboración, sin plazo) con el fin de recabar información que permita identificar a la familia biológica, siempre y cuando exista en aquellos documentación obrantes en sus registros.

Una vez obtenidos los antecedentes existentes en los respectivos archivos, se ponen en conocimiento del promotor de la investigación a efectos de que corrobore los mismos.

Por último, cabe señalar que en los casos en que no se realizaron adopciones legales surgen serias dificultades para encontrar al familiar biológico por no existir registros de la entrega de los niños o niñas, ya que -por ignorancia o por la razón que fuera- consistían en procedimientos de hecho realizados en forma contraria a la ley.

A continuación se exponen algunas actuaciones realizadas en el año que se informa.

9.1 ACTUACIONES SOBRE IDENTIDAD BIOLÓGICA

9.1.1 Sobre búsqueda de identidad biológica

La presente investigación se lleva adelante en el marco del PROGRAMA DE DERECHO A LA IDENTIDAD, donde la promotora de esta actuación aportó distintas pistas, una de ellas, referente a que habría nacido en septiembre de 1970 en el Hospital Dr. Guillermo RAWSON de la Ciudad de SAN JUAN y, en relación a ella, adjuntó copia del acta de nacimiento, donde figura, individualizado, el certificado de asistencia profesional.

En la investigación administrativa realizada se obtuvo la siguiente información, a saber:

El REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS de la Provincia de SAN JUAN mediante nota fechada el 22/10/09 hizo saber que "*... en lo que se refiere al certificado médico, conforme lo previsto en el Decreto de la Ley Nº 8204/63, y ante la imposibilidad física de conservar dicha documentación por más de 10 años, oportunamente se dispuso la destrucción de la misma*".

Ante el tenor de dicha contestación, se solicitó al HOSPITAL PUBLICO DESCENTRALIZADO "DR. GUILLERMO RAWSON" copia legible del asiento de libro de partos de ese establecimiento que corresponda al certificado antes aludido.

También se había pedido al citado establecimiento con anterioridad copia de los asientos del libro de partos correspondientes a un período de 1970. Pero al no contar con ningún dato de la madre biológica, resulta imposible entrecruzarlo con la información que surge de dicha documentación.

Por otra parte, se dedujo que aquel certificado debería pertenecer a uno de los asientos del libro de partos de otro mes.

Requerido entonces dicho HOSPITAL sobre esta circunstancia, informó que "*...ese certificado no figura en los libros de ese mes de 1970*" y agregó que "*dicha búsqueda también realizó en los meses anterior y posterior a dicho mes; con resultados negativos*".

Se solicitó al MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA que informe si existe o existió alguna oficina dependiente de la administración pública provincial que lleve o hubiere llevado el registro de los certificado de asistencia profesional que se expiden para la inscripción de los recién nacidos y, en su caso, señale cuál es.

Se pidió la intervención del DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN ante la falta de respuesta de la citada Cartera pese a la insistencia de esta Institución. El citado Defensor del Pueblo mediante Oficio del 11/03/11 hizo saber que Boletín Oficial e Imprenta de dicha Provincia confecciona los certificados de asistencia profesional que se utiliza en el ámbito de esa jurisdicción y que no se lleva un registro de las entregadas que se realiza a diferentes establecimientos de salud de los mismos.

Con dicho informe se agotó la búsqueda centrada en el certificado mencionado, sumado a que su número no aparece en el libro de partos mencionado.

Otra de las pistas investigadas se centra en la siguiente información: que había llegado a las manos de sus padres de crianza a raíz de una relación que existía entre un familiar que trabajaba en una farmacia de la ciudad de San Juan y un dependiente de una droguería que preguntó en aquella época a dicho pariente sobre una familia que quería "adoptar" un bebé.

La interesada agrega que el vínculo entre ambas personas sería estrecho con motivo de que el mismo surgía del pedido habitual de medicamentos.

Surge una dificultad en el hecho que el familiar no le informa la razón social de la droguería ni el nombre del empleado en cuestión, lo que dificulta hallar a su madre biológica.

Por esa razón, se solicitó a titulo de colaboración la intervención del CENTRO JUDICIAL DE MEDIACIÓN que depende de la CORTE DE JUSTICIA de la Provincia de San Juan.

En esa oportunidad, se aclaró que el objetivo es acercar a las partes, especialmente resaltar la importancia que significa para una persona conocer su identidad, ilustrar en aquel familiar que tuviera conocimiento de los hechos sobre los derechos fundamentales que se hallan involucrados y la necesidad de que aporten datos que permita ubicar a la madre biológica de la promotora de esta actuación.

La presente investigación se encuentra a las resultas de la intervención del CENTRO JUDICIAL DE MEDIACIÓN.

9.1.2 Sobre búsqueda de paradero

La presente investigación se lleva adelante en el marco del PROGRAMA DE DERECHO A LA IDENTIDAD.

La promotora de esta actuación manifiesta que su hermana dio a luz el día 1° de enero de 1982 a un bebe de sexo masculino, en la Ciudad de OBERÁ, que ante la precaria situación económica de ambas en aquella época, ya que trabajaban en distintos domicilios particulares de la Ciudad de Buenos Aires, y la falta de ayuda de su grupo familiar, decidieron que dicho niño estuviera al cuidado de un hogar por un período breve hasta que pudieran criarlo.

Señala que cuando fueron a retirar al menor, la responsable del hogar informó que el niño fue entregado a una funcionaria del Juzgado Civil de la Ciudad de OBERÁ, señalando su apodo y apellido.

Se llevó a cabo una investigación administrativa y de la información recabada hasta la fecha se puede destacar que:

El JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Nº 1, Segunda Circunscripción, Provincia de MISIONES informó que efectivamente existe una funcionaria judicial con el apodo y apellido señalados y que desde el 27/11/1987 presta servicios en el Juzgado de Instrucción de la Ciudad de Oberá.

El citado Juzgado también informó que "*de la nomina de expedientes compulsados, iniciados durante 1982, no surgen datos relacionados con ella* (...) *y su hijo*".

El SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE MISIONES, a través de su Presidente, solicitó la intervención del Procurador General para que la Defensoría Oficial correspondiente a la Ciudad de Oberá recabe información que pudiere relacionarse con el paradero del menor buscado.

El Superior Tribunal realizó idéntico pedido a los Juzgados Correccional y de Menores y Civil y Comercial de la Ciudad de Oberá. Lamentablemente las respuestas brindadas refieren que no existen registros de adopción con respecto al menor buscado.

Cabe resaltar, la importante colaboración brindada por el Poder Judicial de la Provincia de Misiones a la Defensoría del Pueblo.

Actualmente, la investigación está direccionada en recabar distinta información en la SUBSECRETARIA DE LA MUJER Y LA FAMILIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, LA MUJER Y LA JUVENTUD DE LA PROVINCIA DE MISIONES, de la que dependen los hogares de menores.

El problema que se observa en la presente búsqueda, como en muchas otras, radica en la falta de registros de la entrega del menor (en este caso, de la solicitud de la guarda que realizó la hermana de la promotora de esta actuación en su buena fe), y de los distintos responsables de su cuidado hasta llegar a sus padres de crianza.

La responsable del hogar habría dado intervención a la Justicia y ésta manifiesta no saber bajo que nombres la Justicia lo dio en adopción, según expresa la promotora de esta actuación.

Sin embargo, se prosigue el trámite.

10. ENTIDADES COOPERATIVAS

10.1 ACTUACIÓN SOBRE SOLICITUD DE INTERVENCIÓN ANTE EL ENTE REGULADOR

Cabe recordar que en el Informe Anual 2011 se informaba de la recomendación formulada al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL para que adopte las medidas necesarias que acuerda el régimen legal aplicable para regularizar la situación institucional y económica de la COOPERATIVA OCEAN DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA FERIANTES Y COMERCIANTES LIMITADA.

También, se recomendaba que en ese marco, se debía establecer si el procedimiento llevado a cabo para desplazar a su titular se ajustó a lo dispuesto por el Estatuto, la Ley Nº 20.337 y toda otra normativa que debió observarse. En su caso, debía señalar si el síndico observó las obligaciones impuestas por la referida norma. Además, debía determinar la situación patrimonial de la cooperativa, la existencia de irregularidades en el manejo de los fondos y, en su caso, los responsables de las mismas.

Ello, por cuanto un conjunto importante de asociados de la COOPERATIVA OCEAN DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA FERIANTES Y COMERCIANTES LIMITADA solicitaron la intervención de esta Institución en razón de la falta de respuesta del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL ante distintas denuncias formuladas oportunamente por ellos.

Dicho Instituto Nacional hizo saber que solicitó la intervención judicial, que la misma ha recaído en el JUZGADO NACIONAL EN LO COMERCIAL Nº 12, Secretaria Nº 24, y que se ha registrado bajo expediente Nº 6.928/12. La contestación brindada resultó satisfactoria teniendo en cuenta que la vía elegida sería la adecuada para el resguardo de los derechos de los múltiples actores involucrados en el presente caso.

También resulta necesario señalar que se solicitó la intervención de la PROCURADORA GENERAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES en razón de distintos hechos de violencia contra algunos integrantes de la misma, como daba cuenta la Investigación Penal Preparatoria Nº 07-00-010159-12 con intervención de la UFIyJ Nº 24 de Lomas de Zamora. Según los dichos de los recurrentes, existirían innumerables denuncias similares realizadas con anterioridad.

En dicha oportunidad, se hizo saber a la citada funcionaria la seria preocupación de esta Institución por distintos hechos de violencia que serían cometidos por integrantes o personal de la aludida cooperativa contra sus propios asociados como forma de resolver sus diferencias, y que los mismos podrían incrementarse corriéndose el peligro de que se llegue atentar contra la vida de uno de ellos.

11. ACCESO A DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

11.1 ACTUACIÓN SOBRE DIFICULTADES PARA EL ACCESO

El promotor de la citada actuación solicitó a la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA una copia del expediente Nº 4.010.380, en el marco del derecho de acceso a la información pública, debió abonar PESOS CIENTO VEINTICINCO ($ 125) por CIEN (100) fotocopias, monto superior al precio de mercado por cada fotocopia.

Cabe recordar, que el artículo 9º del Reglamento General del Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo Nacional aprobado por el Decreto Nº 1172/03 (Acceso a la Información Pública) establece que "*el acceso público a la información es gratuito en tanto no se requiera su reproducción. Las copias son a costa del solicitante*".

En ese marco, se solicitó al citado organismos que detalle los elementos tenidos en cuenta para establecen un arancel de PESOS UNO CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 1,25) por cada fotocopia de aquellos expediente en que se pide una copia.

Asimismo, se requirió que informe si existe la opción de retirar el expediente para fotocopiarlo en el lugar más conveniente o, en su defecto, las razones que esa Inspección General juzgó no convenientes para tal alternativa.

El DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN se halla a la espera de una contestación, pese a la insistencia formulada a través de más de SEIS (6) notas y varias gestiones telefónicas.

12. PRESUNTO INCUMPLIMIENTO LEY Nº 26.522 POR PARTE DE RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA S.E.

12.1 ACTUACIÓN SOBRE SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN

Los promotores de la presente son dos Senadores Nacionales que sostienen que distintas disposiciones

tanto de la Ley Nº 26.522 como los de tratados de derechos humanos incorporados a la Carta Magna a través del artículo 75, inciso 22, imponen a RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO obligaciones concretas referentes a la promoción del desarrollo de los derechos humanos y del pluralismo político.

Para mayor precisión, se transcriben aquellos párrafos más representativos de la presentación, a saber:

Que "*...resulta indispensable constatar de modo fehaciente en cada uno de los medios de comunicación alcanzados por la normativa reseñada, cuántos programas y/o espacios de opinión o formadores de opinión se emiten en sus respectivas grillas, como así también los presupuestos y tiempos absorbidos por dichos espacios, indicando en cada caso como se da cumplimiento a las obligaciones concretas que la ley impone a RTA S.E. no solo en el Art. 122, sino también en el Art. 123, a la luz de los objetivos consagrados en el Art. 121*".

Que si Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado "*cumple con el mandato legal de INCLUIR en las grillas de programación de las estaciones de radio y televisión propiedad del Estado Nacional, productos audiovisuales relacionados y producidos por otras corrientes de opinión política, en igual proporción y forma, y horarios de similar audiencia, con que se difunden las actividades de la corriente de opinión política que encarna el Poder Ejecutivo Nacional, atendiendo al objetivo de respetar derechos humanos fundamentales y promoviendo el pluralismo político*".

Que también, si se "*cumple con el mandato legal contenido en el Art. 123 respecto al porcentaje que es necesario difundir de producciones independientes, entidades estas con los alcances que establece el artículo 4º, "Definiciones" que dice que es toda aquella producción nacional destinada a ser emitida por los titulares de los servicios de radiodifusión, realizada por personas que no tienen vinculación societaria con los licenciatarios o autorizados, promoviendo el desarrollo de los derechos humanos y el pluralismo político*".

Que por último, si se "*permite el acceso que impone el Inc. 9 del Art. 122, de modo de promover el desarrollo de los derechos humanos y el pluralismo político*".

En ese marco, se cursaron pedidos de informes a RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO y más tarde a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

El primero, mediante Nota Nº 580/2012/RTA SE respondió que "*...toda producción audiovisual o radiofónica que se emite por un servicio de comunicación implica un mensaje u opinión, cualquiera sea la naturaleza o temática a la que la producción se refiera. Ningún mensaje en ningún medio resulta neutral o inocente, y por ello el único tamiz que se aplica a los ciclos de las diversas emisoras pertenecientes a esta Sociedad del Estado es que respeten los objetivos establecidos en el art. 121 de la Ley Nº 26.522*".

Agregó que "*...todo el presupuesto y los recursos generados por nuestra sociedad se imputan a la totalidad de los ciclos radiales y televisivos resultando imposible o caprichosa una desagregación de recursos entre uno y otro espacio*".

Adjuntó planilla correspondiente a LS82 Canal 7 Buenos Aires 'La Televisión Pública', entre otra tanta documentación.

Al respecto, aclaró que "*...los ciclos que se emiten por 'La Televisión Pública' varían de semana en semana conforme al calendario de eventos deportivos y culturales, existiendo también variaciones estacionales (v.g. la temporada de festivales musicales de verano en diversas localidades del país) durante las cuales se incrementa el porcentaje de producción independiente por ser los propios organizadores del evento quienes lo producen*".

En relación a los espacios en las emisoras radiofónicas, expresó que "*el esquema fundamental de los ciclos de LRA1 Radio Nacional Buenos Aires, salvo los servicios informativos y noticieros, es de producción conjunta entre el responsable del ciclo (por ejemplo Héctor Larrea, Roberto Perfumo, Mario Wainfeld, etc.) y la emisora, conservando el responsable una amplia discrecionalidad en el desarrollo del ciclo y en lo que trasmite a la audiencia*".

Precisó que "*las emisoras de Radio Nacional del interior del país presentan diversos porcentajes de producción independientes que se incrementen en las emisoras de los centros producciones independientes que se incrementan en las emisoras de los centros urbanos más poblados (Rosario, Córdoba, Santa Fe, etc.) excediendo el requerido por ley y disminuye en las áreas más despobladas en las cuales las transmisiones se ocupan mayormente con espacios informativos generales y locales y espacios musicales o sociales locales*".

Resaltó en que "*Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado posee emisoras en localidades como Gobernador Gregores, Río Mayo, Alto Río Senguer, Las Lo-*

mitas y otras con baja densidad de población y en la cual su objetivo es trasmitir información vital inmediata para la actividad cotidiana de los habitantes de la zona".

Por otra parte, hizo saber que se está llevando a cabo procesos de remozamiento de las diversas instalaciones de estudios y plantas transmisoras en el interior del país como así también de asimilación técnica, operativa, administrativa y normativa de emisoras que funcionaban con un régimen heredado de la vieja Administración General de Emisoras Comerciales de Radio y Televisión.

En cuanto a las medidas adoptadas por RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO para dar cumplimiento con el inciso 9º del artículo 122 de la Ley Nº 26.522, especialmente en cuanto al desarrollo de los derechos humanos y el pluralismo político, informó que "*...se ofrece acceso, de manera global, mediante participación de los grupos sociales significativos, como fuentes y portadores de información y opinión, en el conjunto de la programación de Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado a diversos sectores que se ven relegados en otros medios hasta el punto de prácticamente negar su existencia*".

Sostuvo que sus "*...ciclos poseen un innegable carácter federal y cotidianamente se da la oportunidad de expresarse a las comunidades locales de diversos lugares de la República, a los pueblos originarios, a los sectores que son raleados de otros medios por cuestiones de género, nacionalidad, etc. y nuestro servicios informativos entrevistan a todas las expresiones del arco político, religiosos, sindical, cultural, etc.*".

Por último, señaló que "*...reiteradamente muchas figuras que son invitadas a participar en los diversos ciclos de nuestra programación o cuya opinión es requerida, se muestran reticentes a la invitación y en algunos casos, inclusive, agreden al periodista o productor que establece el contacto, dándose la paradoja de victimización por falta de espacios de quien, precisamente, se niega a participar en esos espacios*".

La AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL mediante Nota Nº 14 AFSCA/DNGADSA/13 adjuntó copia de la respuesta elaborada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Regulatorios (Nota Nº 17 AFSCA/SGAR/13).

Comunicó que Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado "...cumple integralmente con las obligaciones establecidas por los artículos 121 y 122 de la Ley Nº 26.522, de acuerdo a la grilla de programación de los medios que forman parte de RTA S.E.

Aclaró que no se infiere del inciso b) del artículo 121 de la Ley 26.522 que es obligación para Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado "*incluir productos de 'corrientes políticas', ya sean afines al gobierno u a otras, en igual proporción, forma y horarios*".

Agrega, que "*la programación de RTA S.E. cumple con este artículo al promover la divulgación de muchas voces en la variedad de programas e informativos y en la variedad de contenidos de acuerdo a su grilla de programación*".

En relación al mandato legal contenido en el artículo 123 de la aludida ley respecto al porcentaje que es necesario difundir de producciones independientes según los alcances del artículo 4º, hizo saber que "*...de acuerdo a los planes de fiscalización de este organismo, Radio y Televisión Argentina S. E. cumple con el mínimo del 20% que exige la ley*".

Con respecto al acceso que impone el inciso 9º del artículo 122 de la Ley Nº 26.522, informó que Radio y Televisión Argentina "*...cumple con lo previsto por la ley, divulgando programas con un contenido amplio, con la participación de muchos grupos sociales, religiosos y culturales, y promoviendo la realización de contenidos audiovisuales por parte de estos mismos grupos*".

Al momento de la elaboración de este informe, se están realizando las vistas a sus promotores para que, en su caso, realicen las observaciones que consideren oportuno.

13. LEY Nº 25.188 SOBRE ÉTICA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

13.1 ACTUACIÓN SOBRE SOLICITUD DE INTERVENCIÓN RELACIONADA CON LA EXHIBICIÓN DE CARTELES DE PROPAGANDA OFICIAL EN LA VÍA PÚBLICA

Una Legisladora Nacional solicitó la intervención de esta Institución por considerar que los carteles que publicitan obras realizadas por el Estado Nacional y/o de la Provincia de Mendoza no cuentan con datos relativos a su ejecución (tales como plazo de ejecución, monto presupuestado, empresa contratista, etc.) sino que constituye exclusivamente propaganda de distintos funcionarios; que tal conducta vulneraría las disposiciones del artículo 42 de la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública Nº 25.188.

Se cursó el pertinente requerimiento a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN teniendo en cuenta que es la autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Dicho organismo mediante Nota OA-DPPT/CL Nº 3.503/11 hizo saber que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS derivó a esa Oficina una presentación de legisladores nacionales referente a la cuestión planteada, formándose el expediente CUDAP: EXP-S04:0049687/2011 y en el que se dictó la Resolución OA/DPPT Nº 266/11.

El aludido decisorio dispone en su artículo 1º: "*RECOMENDAR a la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PUBLICA Y SERVICIOS que, en su carácter de autoridad con competencia en materia de obras públicas, arbitre los medios para garantizar que en la cartelería identificatoria de las obras ejecutadas con fondos públicos se cumplan las pautas previstas en el artículo 42 de la Ley Nº 25.188 y en el presente dictamen*".

Dicha Subsecretaria respondió mediante nota fechada el 23/03/12 (Referencia: Exp-s01:0097924/2012), haciendo saber que no existe indicación alguna en los pliegos vigentes de licitación de obra pública realizados por esa Subsecretaría que implique o indique la colocación de isologotipos con la imagen de la Primera Magistrada en los carteles identificatorios de cada obra, y que arbitrará los medios para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Nº 25.188.

14. DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

En materia de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Defensoría ha recepcionado y trabajado actuaciones donde los presuntos derechos vulnerados se relacionaron con niños y niñas que habrían sido víctimas de violencias varias y abusos sexuales. Se deja asentado que las denuncias primarias corren por el andarivel correspondiente que es el de la Justicia; pero que sin perjuicio de ello, y toda vez que podrían estar conculcándose derechos de la infancia que el Defensor del Pueblo está obligado a defender, la institución ha intervenido sin que esto implique injerencia alguna en el procedimiento del ámbito judicial.

Como ejemplo de ello se describe el siguiente actuado: Una mujer oriunda de la provincia de Chubut solicita la intervención del Defensor del Pueblo de la Nación, toda vez que por un lado, cuestionaba una decisión judicial, pues en orden a cumplir con la manda de un exhorto, su hijo de 4 años de edad habría sido "retirado" de un Jardín de Infantes Integral de esta Ciudad de Buenos Aires y "entregado" a su padre para vivir con él en la ciudad de Trelew. La mujer, había hecho presentaciones y solicitudes varias de asesoramiento y patrocinio, tendientes a la restitución de su hijo y al mantenimiento del contacto vincular con el mismo, en diferentes organismos públicos. Ello porque, a su entender, el niño podría estar en situación de riesgo al vivir con su padre ante situaciones de violencia previa que habrían sido denunciadas en la provincia de origen. La Sra., si bien entendía que tenía que litigar en Chubut, manifestaba también, que ella se encontraba en "situación de indefensión" en la provincia por diferentes razones contextuales. En el sentido de lo expuesto en el párrafo primero, ésta Defensoría solicitó pedidos de informes respecto de lo actuado y la situación actual, a la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia; al Programa Nacional de Lucha contra la Impunidad; al Consejo Nacional de las Mujeres; y a la Dirección Nacional de Atención a grupos en situación de vulnerabilidad, dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, entre otros. Finalmente, y luego de un trabajo de exigibilidad y articulación de recursos disponibles, la mujer viajó a Chubut, retomó el vínculo con su hijo, y tiene la contención y asesoramiento necesario para poder avanzar en la recomposición personal y familiar.

También se iniciaron actuaciones a partir de temas tales como:

a) solicitud de una madre para hallar a su hija;
b) disconformidad de una abuela, con la asistencia brindada a sus nietos por el Organismo local de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que tomara intervención;
c) presuntas irregularidades en la atención de niñas y adolescentes institucionalizadas en una provincia argentina, que podrían asimilarse al incumplimiento de la Ley Nº 26.061 de Protección Integral de derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

El Defensor del Pueblo de la Nación inició una actuación de oficio relativa a la accesibilidad a derechos de adolescentes institucionalizados en el sistema penal argentino, tendiente a investigar en una primera instancia, cómo se garantiza el derecho a la educación en contextos de encierro, como canal, además, de acceso a otros derechos.

Concomitantemente con la anterior, también de oficio, se inició una actuación a los fines de indagar los efectos y posibles vulneraciones de derechos que el encierro produciría en niñas y niños alojados con sus madres en unidades penitenciarias. Para mayor abundamiento, ver el apartado de *Personas Privadas de Libertad*.

14.1 PROTECCIÓN DE DERECHOS: ARTICULACIÓN INTERNACIONAL

Por otro lado, la Defensoría del Pueblo de la Nación participó del Primer Encuentro y Sesión fundacional de la Red de Niñez y Adolescencia (RNA) de la Federación Iberoamericana de Ombudsman (FIO), llevada a cabo en Asunción del Paraguay los días 9 y 10 de agosto de 2012, cuyos objetivos principales son: Fortalecer la institucionalidad de Protección a la Niñez y Adolescencia dentro de las Instituciones de Ombudsman miembros de la FIO; introducir la perspectiva de niñez y adolescencia con enfoque de género e interculturalidad en las estructuras organizacionales de las Defensorías del Pueblo, y trabajar articulada y coordinadamente con el fin de proteger y promover los derechos de niñas, niños y adolescentes.

A dicha reunión asistieron representantes de Argentina, Bolivia, Colombia, México, Paraguay, Panamá, Perú y Puerto Rico, nombradas especialmente por los Defensores y Defensoras del Pueblo de cada país, diseñándose el Plan de Trabajo Anual período 2012-2013.

Como una de las primeras acciones a realizar, la RNA se ha planteado elaborar un diagnóstico que permita conocer qué Defensorías del Pueblo de Iberoamérica carecen de un área o programa especializado en materia de niñez y adolescencia, cuáles son sus razones para ello y cuáles serían los requisitos para su creación. El relevamiento, se encuentra en pleno desarrollo.

A posteriori, y en ocasión de la XVII Congreso y Asamblea General de la FIO, realizada en San José de Costa Rica, la Red de Niñez y Adolescencia sesionó por segunda vez en el año, afianzando los objetivos propuestos y avanzando en la consolidación del camino emprendido. La RNA contó además con la presencia de especialistas que expusieron sobre el papel de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDDHH) en la prevención y respuesta a la violencia contra niños, niñas y adolescentes, en el marco de la Observación General Nº 2 del Comité de los Derechos del Niño, como así también sobre el mandato y funcionamiento de las Relatorías sobre Derechos de la niñez de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y su relación con las INDDHH. Se elaboró y aprobó la "Declaración contra todas las formas de violencia hacia niñas, niños y adolescentes" que ha sido incorporada en cada una de las Instituciones pertenecientes a la FIO.

La próxima reunión de coordinadoras nacionales y regionales, se llevará a cabo en la Ciudad de Cochabamba, Bolivia. La coordinación de la Red de Niñez y Adolescencia de la FIO, en Argentina, está a cargo de esta Defensoría del Pueblo de la Nación.

En octubre de 2012, una delegación de funcionarias de diferentes Defensorías del Pueblo de nuestro país; Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires; Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Santa Fe y Defensoría del Pueblo de la Nación, se entrevistaron con los Directores ejecutivos y regionales y con la Oficial del Programa Derechos Humanos de las Mujeres en la oficina central del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), en San José, Costa Rica. Allí se abordaron asuntos relativos a los derechos de las mujeres y de niños, niñas y adolescentes; con miras a coordinar acciones futuras.

Esta Defensoría del Pueblo fue invitada por el Comité de Derechos del Niño de las Naciones Unidas a participar del taller de trabajo que se llevara a cabo en nuestro país, conjuntamente con otros organismos protectores de derechos, referentes del sector privado, la academia y organizaciones de la sociedad civil, en el marco de la elaboración de un borrador sobre la próxima Observación General que ese Comité estaría diseñando en base a los Derechos del Niño y el Sector Empresarial[3].

3 Téngase en cuenta que en el Informe anual 2011 esta DPN informó que en las Observaciones realizadas por el Comité de los Derechos del Niño al Estado Argentino, en junio de 2010, los expertos se expidieron de la siguiente manera respecto de los Derechos del Niños y el Sector Empresarial: "Preocupa al Comité la falta de orientaciones y normas claras destinadas a las empresas, tanto nacionales como internacionales, en lo que respecta a la protección y el respeto de los derechos del niño. El Comité ha tomado nota del estudio realizado por la Defensoría del Pueblo Nacional en 2009 sobre los efectos negativos de los productos fitosanitarios y demás sustancias tóxicas utilizados en la agricultura, la industria y el hogar para la salud del niño y del medio ambiente. También le preocupan los informes que dan cuenta de que la producción de tabaco, yerba mate y soja puede ser nociva para los niños". "El Comité insta al Estado parte a elaborar normas y orientaciones claras para el sector empresarial en relación con la protección y el respe-

En consonancia con las acciones de capacitación profesional y promoción de derechos, funcionarias del área han asistido al Curso sobre "Análisis, Gestión y Resolución de Conflictos", en el marco del Proyecto Regional Diálogo Democrático PNUD – Argentina, como así también participado del Seminario Internacional "Violencia infantil: Fenómeno que urge Erradicar" organizado por la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica, como parte del encuentro anual de la Federación Iberoamérica del Ombudsman. Asimismo presentaron una exposición en la Jornada "Lo absurdo en las violencias, la denuncia y el abuso sexual", organizadas por la Universidad Nacional de la Matanza, compartiendo el espacio de las disertaciones con el Juez Federal Carlos Rozansky, el Dr. Adrián Albor, profesor de Derecho en la Universidad, con la Periodista Liliana Hendel, la Lic. Lourdes Molina y con la Dra. Sandra Furio, Coordinadora del Programa Nacional de Lucha contra la Impunidad, dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación.

15. DERECHOS DE LAS MUJERES

Respecto de los Derechos de las Mujeres, en el Área se han tramitado diferentes actuaciones, se ha asesorado vía correo electrónico y telefónicamente a diferentes mujeres y/o a sus familiares o vecinos, ante consultas de violencia de género o contra los niños/as; se ha asistido técnicamente a las oficinas del Interior del país en la cuestión planteada, como así también se han hecho presentaciones institucionales en diferentes congresos llevados a cabo en el país. Se detalla el contenido de lo realizado dentro de un apartado especial descriptivo del desarrollo del Programa de Género- Defensor del Pueblo de la Nación.

to de los derechos del niño consagrados en la Convención, la Ley Nº 26061 y la Constitución, y a lograr progresos en la esfera de la responsabilidad social y ambiental desde una perspectiva de derechos humanos. Además, el Estado parte debería asegurarse de que el estudio realizado por el Defensor sea seguido de efecto y ampliado". El Estudio de referencia es "Niñez y Riesgo Ambiental en la Argentina". Defensor del Pueblo de la Nación, 2010.

CAPÍTULO 2

ACTUACIÓN DE ÁREA II: SALUD, ACCIÓN SOCIAL, EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 2

ACTUACIÓN DE ÁREA II: SALUD, ACCIÓN SOCIAL, EDUCACIÓN Y CULTURA

INTRODUCCIÓN 55

TEMAS DE MAYOR IMPACTO 55
1. LISTADO DE TEMAS 55

2. INVESTIGACIONES INICIADAS DE OFICIO 56

3. SALUD 57
3.1 Salud Pública 57
3.1.1 Situación del Hospital de Salud Mental J.T. Borda 57
3.1.2 Investigación sobre la implementación del Programa Nacional de Detección Temprana y Atención de Hipoacusia 57
3.1.3 Enfermedad celíaca 58
3.1.4 Falta de Programa de Prevención de Enfermedades Renales en la Infancia 59
3.1.5 CEFRAN 60
3.1.6 Enfermedades Poco Frecuentes (EPF) 60
3.1.7 Falta de reglamentación de la Ley Nº 26.688 61
3.1.8 Mal de Chagas 61
3.2 Obras Sociales 62
3.2.1 Obra Social Bancaria Argentina (OSBA) 62
3.2.2 Obra Social para el Personal Rural y Estibadores de la Rep. Arg. (OSPRERA) 62
3.2.3 Obra Social para el Personal de la Actividad Docente (OSPLAD) 62
3.2.4 Obras Sociales de las Universidades Nacionales (Ley Nº 24.741) 63
3.2.5 Otros planteos motivados por afiliados al Sistema Nacional de Obras Sociales 63
3.3 Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP-PAMI) 63
3.3.1 Subsidios 63
3.3.2 Reintegros 64
3.3.3 Suspensión o falta de los servicios de rehabilitación 64
3.3.4 Demoras o rechazos ante pedidos de prótesis o medicamentos tramitados por vía de excepción 64
3.3.5 Retraso en la concreción de internaciones geriátricas 65
3.3.6 Objeción a los descuentos en los haberes por Obra Social (INSSJP-PAMI) 65
3.3.7 Investigación de oficio. Interrupción de prestaciones en Río Negro 66
3.4 Programa Federal de Salud "Incluir Salud" (PRO.FE) 66
3.5 Empresas de Medicina Prepaga 67
3.5.1 Aumento de cuotas 67
3.5.2 Afiliación de mayores de 65 años o con enfermedad preexistente 68
3.6 Salud – Mujer 68

4. ACCIÓN SOCIAL 68
4.1 Actuaciones promovidas durante el 2012, según su temática 68
4.1.1 Actuaciones derivadas (art. 20 Ley Nº 24.284) 69
4.2 Programas Laborales y Sociales 69
4.3 Relación con Organismos Gubernamentales 69

4.4 Consultas que derivaron en orientación y/o actuación 69
4.5 Casos destacables 69

5. EDUCACIÓN 72
5.1 Gestiones respecto de Becas Universitarias 72
5.2 Gestiones respecto de Títulos Universitarios 73
5.3 Otros ámbitos de actuación 74

6. CULTURA 75
6.1 Actuaciones iniciadas de oficio en el año 2012 75
6.1.1 Falta de reglamentación, Ley Nº 25.197 "Régimen del Patrimonio Cultural" 75
6.1.2 Conservación de Patrimonio de la Humanidad en Alta Gracia, Córdoba por obras de restauración de la Iglesia de Nuestra Señora de la Merced 75
6.1.3 Conservación de Monumentos Históricos Nacionales de conjunto Colonial de la Iglesia y Convento de Santa Catalina de la C.A.B.A por mega proyecto inmobiliario en la zona 76
6.1.4 Conservación de Patrimonio de la Humanidad en Alta Gracia, Córdoba por proyecto de construcción de sucursal del Banco Nación 77
6.2 Actuaciones destacadas iniciadas por denuncias en el año 2012 77
6.2.1 Solicitud de informes sobre Patrimonio Arquitectónico, Histórico y Cultural del Puente Ferroviario del Partido de Coronel Rosales, Pcia. de Bs.As. 77
6.3 Prosecución y seguimiento de actuaciones iniciadas en años anteriores 78
6.3.1 Seguimiento de las funciones administrativas de la CNMMLH y la Dirección Nacional de Arquitectura 78
6.3.2 Situación del Buque Yehuin ex matrícula 5418 del Registro Nacional de Buque 78
6.3.3 Casco Histórico de Carmen de Patagones, Pcia. de Bs. As. 78
6.3.4 Solicitud de declaración como Monumento Histórico Nacional a la Parroquia Inmaculada Concepción Iglesia Catedral de Río Cuarto, Córdoba 79
6.3.5 Centro de Desarrollo Regional - CEDER de la localidad de Almafuerte, Córdoba 80
6.3.6 Asociación Vecinal Cultural y Biblioteca Popular Esteban Echeverría de la Ciudad de Santiago del Estero 80
6.3.7 Camino Real al Alto Perú, Posta Pozo de Tigre, Pcia. de Córdoba 80
6.3.8 Proyecto de construcción de playa de estacionamiento subterráneo en Plaza San Martín, Ciudad de Rosario, Santa Fe 81
6.3.9 Proyecto de intervención urbana en la manzana jesuítica del Centro Histórico de la Ciudad de Córdoba 81
6.3.10 Condiciones edilicias de la Facultad de Ingeniería, sede Las Heras, dependiente de la Universidad de Buenos Aires 82

7. RESOLUCIONES DICTADAS DURANTE EL AÑO 2012 83
7.1 Recomendaciones 83
7.2 Exhortos 84

8 INFORMES REALIZADOS DURANTE EL AÑO 2012 85

9. ACTIVIDADES INSTITUCIONALES Y CAPACITACIÓN 87
9.1 Actividades Institucionales 87
9.2 Cursos 88

CONCLUSIONES 88

INFORME SOLICITADO POR LA FIO "DERECHOS CULTURALES. CAPÍTULO ARGENTINA" 90

INTRODUCCIÓN

Comentario General:

Durante el transcurso del período se iniciaron 1351 actuaciones, 652 actuaciones más que en 2011, de las cuales 16, correspondieron a investigaciones iniciadas de oficio a instancia del Defensor del Pueblo de la Nación, tendientes al esclarecimiento de distintas situaciones detectadas por la institución. En mismo período 2012 se aconsejó la conclusión de 466 actuaciones, lo cual significa que culminó la tarea correspondiente en orden a las posibilidades Institucionales de acción. De estas actuaciones, 165 tuvieron resolución definitiva y favorable.

Son cuatro los ejes temáticos fundamentales en función de los cuales se desarrollan las tareas específicas; estos son, *salud, acción social, educación y cultura.* Además de la temática específica de la *mujer: 'salud mujer',* que se ocupa de aquellas cuestiones que afectan concretamente la salud de las mujeres.

En este contexto, entonces, se observa el desarrollo y conducta de la administración pública en cuanto a la situación de los ciudadanos que aquí recurren para lograr la concreción de sus derechos y aspiraciones.

En este sentido la publicación de trabajos elaborados durante el curso del año, conlleva la posibilidad de mantener un vínculo fluido con quienes recurren a la página web de esta Institución, 'www.dpn.gov.ar', ingresando al link '*salud',* que contiene además la temática completa del Área.

La difusión de los trabajos de *mayor impacto social*, permiten hacer conocer las resoluciones que muestran no sólo la disfunción detectada, sino la 'colaboración crítica' que el Defensor del Pueblo de la Nación formaliza, con el propósito de corregirlas; a esto se agregan los artículos y trabajos que incorporan opiniones sobre distintos temas.

Comentario particular:

Es sabido que los denominados Derechos Humanos en la actualidad, son objeto de especial detenimiento en pos de su tutela efectiva y ejercicio. Y como requieren de un contexto o cauce que los validen como tales, nuestra Institución pone todos sus esfuerzos en ello.

Éstos llegan a comprender a *derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales.* Los Tratados Internacionales de Derechos Humanos son aquellos por los que quedan vinculados los Estados que los ratifican; y que, a diferencia de la Declaraciones que no son vinculantes, consagran normas y reglas que contienen principios de carácter obligatorio para el derecho internacional. Por último las Conferencias de la Naciones Unidas dan lugar a la emisión de documentos de política consensuados no vinculantes, como es el caso de los programas de acción.

Todos estos instrumentos favorecen la elaboración de políticas internas de los Estados que los gobiernos deben respetar y cumplir. Su desatención, su postergación relega por lo general a los más vulnerables, sumiéndolos en una dualidad que les muestra un mundo ideal y uno fáctico que no se compadece con aquél.

El conocimiento de los derechos acompaña su posible reclamo y posterior verificación, colaborando con el sostenimiento de la dignidad que cabe a todo ser humano. Por su parte, divulgar, enseñar y escoltar los pedidos entraña una actividad propia de esta Institución.

Acercar e interpretar los requerimientos para que la Administración los entienda y considere es –en gran medida- la manera práctica de acortar las distancias que se generan entre la burocracia y las aspiraciones ciudadanas y una forma para garantizar la realización de los *derechos humanos fundamentales.*

TEMAS DE MAYOR IMPACTO

1. LISTADO DE TEMAS

Los temas de mayor impacto social que ocasionan quejas y sobre los que se han publicado - entre otros- son los siguientes (en orden cronológico):

- Las instancias administrativas para acceder al PRO.FE (Incluir Salud).
- Estado de conservación del Patrimonio Arqueológico que subyace al predio en el que se proyectó la construcción de la Sucursal del Banco de la Nación Argentina, en Alta Gracia, Córdoba.
- Situación de los Monumentos Históricos Nacionales de acuerdo con la investigación Institucional realizada.
- Instancias del II Congreso Iberoamericano de Derecho Sanitario.
- Informe a la Auditoría General de la Nación sobre falta de finalización de un establecimiento educativo.
- Falta de cobertura médico-asistencial por parte de la OSPLAD, en la provincia de Entre Ríos.

- Importación de vacunas.
- Conflicto prestacional en la provincia de Río Negro entre efectores y el INSSJP.
- Nuevos aumentos para los usuarios de Medicina Prepaga.
- Presunto riesgo en la conservación del Conjunto Colonial de la Iglesia y Convento de Santa Catalina.
- Investigación de oficio sobre la implementación del Programa de Salud Sexual Integral en todo el ámbito nacional.
- Renovación de Becas Bicentenario.
- Recomendación de la creación de un Programa de Prevención de Enfermedades Renales en la Infancia.
- Exhortación a la Municipalidad de Carmen de Patagones.
- Situación de la Administración de Programas Especiales (APE)
- Conservación de un conjunto colonial.
- Falta de reglamentación de la ley sobre bienes culturales.
- Derechos de los pacientes, según la ley vigente: –Ley Nº 26.529, modificada por Ley Nº 26.742-
- PRO.FE. (Programa Federal de Salud Integral), prestaciones que brinda ASI (Agrupación Salud Integral) en el ámbito de la CABA (Ciudad Autónoma de Buenos Aires).
- Situación del Buque 'YEHUIN'.
- Salud Mujer.
- Limpieza, restauración exterior y conservación en la Sede de la Facultad de Ingeniería, Sede Av. Las Heras.
- Preocupación del ICOMOS (Consejo Internacional de Monumentos y Sitios) por el proyecto edilicio en la zona de amortiguación de la Manzana Jesuítica.
- Falta de un Programa de Prevención para Enfermedades Renales en la Infancia.
- Las Empresas de Medicina Prepaga intentan aumentar las cuotas a sus afiliados.
- Situación de los afiliados a la Obra Social de Bancarios (OSBA).
- Atención de los afiliados al ex CEFRAN.

Se ha *destacado* la publicación de estos temas:

- 'Dar Vida. Donar Órganos'
- Sarampión. Preguntas Frecuentes.
- Atención de los afiliados al ex CEFRAN.
- 'Salud y Mujer'.
- ¿Qué dice la reglamentación de la ley que regula las Empresas de Medicina Prepaga?
- 'La incertidumbre de tomar decisiones de salud con criterios judiciales'.
- 'Donar sangre'.
- PREVENCIÓN: intoxicaciones con monóxido de carbono.
- Prevención para el consumo de alimentos.
- Capacitación e investigación para la rotación de residentes en Trabajo Social.
- Dengue.

2. INVESTIGACIONES INICIADAS DE OFICIO

Tal como se ha señalado se iniciaron 16 actuaciones de oficio, es decir a instancias del Defensor del Pueblo de la Nación, en atención a haberse producido situaciones que afectaron a los ciudadanos:

1. *Defensor del Pueblo de la Nación, sobre deficiencias prestacionales por parte de la ASI con relación a beneficiarios del PRO.FE (Programa Federal de Salud);*
2. *Defensor del Pueblo de la Nación, sobre presunto incumplimiento de las previsiones contenidas en la Ley Nº 26.682 y su reglamento aprobado por Decreto Nº 1993/11, por parte de Empresas prestatarias de Servicios prepagos de Salud;*
3. *Defensor del Pueblo de la Nación, sobre falta de Programa de Prevención de Enfermedades Renales;*
4. *Defensor del Pueblo de la Nación, sobre supuesta dificultad en el acceso a la cobertura de los servicios de salud que presta la OSPRERA (Obra Social del Personal Rural y Estibadores de la República Argentina);*
5. *Defensor del Pueblo de la Nación, sobre estado de las obras de restauración presuntamente autorizadas en la Iglesia Nuestra Señora de la Merced, de la ciudad de Alta Gracia, de la provincia de Córdoba;*
6. *Defensor del Pueblo de la Nación, sobre seguimiento de la situación del ex Cefrán;*
7. *Defensor del Pueblo de la Nación, sobre presunta falta de implementación y reglamentación de la Ley Nº 26.689;*
8. *Defensor del Pueblo de la Nación, sobre falta de reglamentación de la Ley Nº 25.197;*
9. *Defensor del Pueblo de la Nación, sobre presunto riesgo en la conservación del Conjunto de la Igle-*

sia y Convento de Santa Catalina, ambos declarados Monumento Histórico Nacional, emplazados en jurisdicción de la C.A.B.A.;

10. *Defensor del Pueblo de la Nación, sobre investigación referida a la implementación del Programa Nacional de Educación Sexual Integral;*
11. *Defensor del Pueblo de la Nación, sobre presunta falta de cobertura de servicios médico asistenciales por parte del INSSJP (Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados), en la provincia de Río Negro;*
12. *Defensor del Pueblo de la Nación, sobre presunta falta de reglamentación e implementación de la Ley Nº 26.688;*
13. *Defensor del Pueblo de la Nación, sobre falta de cobertura médico asistencial por parte de la OSPLAD (Obra Social para la Actividad Docente), en la provincia de Entre Ríos;*
14. *Defensor del Pueblo de la Nación, sobre falta de cobertura médico asistencial por parte de la OSBA (Obra Social Bancaria Argentina);*
15. *Defensor del Pueblo de la Nación, sobre instancias administrativas para acceder a la cobertura del PRO.FE;*
16. *Defensor del Pueblo de la Nación, sobre estado de conservación del Patrimonio Arqueológico que subyace al predio en el que se proyectó la construcción del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Alta Gracia, declarado Patrimonio Mundial de la Humanidad.*

3. SALUD

3.1. SALUD PÚBLICA

3.1.1. Situación del Hospital de Salud Mental "J. T. Borda"

En el seguimiento de la actuación iniciada en el año 2011, caratulada: *"DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN sobre la protección de los derechos humanos a los internados del Hospital Borda"*, prosiguió la investigación a los fines de verificar el restablecimiento del suministro de gas en el citado nosocomio donde se encuentran internados aproximadamente 720 pacientes.

En la visita efectuada en marzo del año 2012 se realizó una recorrida de las instalaciones y, además, se entrevistó al Subdirector del nosocomio. En consecuencia se pudo determinar lo siguiente:

- salvo en las alas laterales del pabellón central H, en el resto del hospital ya había suministro de gas;
- ciertos sectores continuaban sin gas, afectando a aproximadamente 180 pacientes, motivo por el cual se preveía su reacomodamiento a otros sectores del nosocomio;
- se estaba reforzando la instalación eléctrica en todo el establecimiento;
- se estaba derivando a pacientes que contaban con alguna cobertura (PAMI u obras sociales) a otras instituciones de internación;
- se estaban realizando las pruebas correspondientes para rehabilitar el servicio de gas en el área de cocina (área donde la instalación eléctrica había sido cambiada en su totalidad).

Posteriormente, y a los efectos de continuar con el seguimiento de la investigación, se cursó una requisitoria al área responsable del Ministerio de Salud de la CABA. En la respuesta cursada se informó:

- continuaban internados un promedio de 704 pacientes;
- se había producido una merma de la población internada, en virtud de que seguían efectuando las derivaciones a otros establecimientos, bajo la cobertura de sus respectivas obras sociales, PAMI o el PROFE;
- continuaban con la instalación de caloventores y equipos split de calefacción en el sector del Pabellón Central que continuaba sin gas;
- se llamó a licitación para reparar baños;
- el servicio de gas ya estaba habilitado en la cocina central;
- continuaban reforzando la instalación eléctrica en todo el nosocomio.

A los fines de proseguir la investigación, se prevé la realización de nuevas visitas periódicas al nosocomio.

3.1.2. Investigación sobre la implementación del Programa Nacional de Detección Temprana y Atención de la Hipoacusia

Durante el año que se informa, prosiguió la investigación iniciada de oficio durante el año 2011.

Con relación a las instancias seguidas, se solicitaron informes a la Subsecretaría de Prevención y Control de Riesgos del Ministerio de Salud de la Nación, a los fines de determinar la evolución del Programa Nacional de Detección Temprana y Atención de la Hipoacusia.

Asimismo, se cursaron requisitorias a los Ministerios de Salud de las provincias de Jujuy, Tierra del Fuego, Misiones y San Luis, con el objeto de tomar conocimiento sobre la etapa en que se encontraba la implementación de la legislación nacional.

Por otra parte, se solicitaron informes al Plan Nacer, habida cuenta que se le había solicitado colaboración para la ejecución del Programa Nacional de Hipoacusia.

Del conjunto de la información recabada puede destacarse la brindada por el Plan Nacer, referida a la realización de tareas coordinadas por parte de distintos programas, para fortalecer la prevención sanitaria y la detección temprana de la discapacidad auditiva. Particularmente, dieron cuenta de la adopción de la práctica "Cribado Auditivo Neonato Universal", a los efectos de evaluar a todos los recién nacidos; no sólo a aquellos que se encuentren dentro de grupos de riesgo.

La provincia de Tierra del Fuego informó que habían implementado un Programa para la realización de un *screening auditivo* y seguimiento, coordinando la participación de distintos servicios de salud y efectores públicos. Se aclaró que "la implementación del Programa es positiva ya que contamos con el recurso humano y el equipamiento necesario dentro de los tiempos previstos por la ley".

Por su parte, la provincia de Misiones informó que en el año 2006 se promulgó una ley provincial y, a partir de allí, se llevaron adelante acciones tendientes a la implementación del Programa nacional. Según se refirió, desde 2008 hasta 2010 fueron evaluados 15.665 niños recién nacidos, detectándose 18 pacientes con diagnóstico confirmado de hipoacusia. El Ministerio provincial dio cuenta de las dificultades detectadas y, al respecto, mencionó la falta de provisión, por parte de Nación, del equipamiento necesario desarrollar las acciones de *screening auditivo.* Esto motivó a que hospitales locales adquirieran, por sus medios, sus propios equipos. Por último, agregaron "no hay demoras en la atención, sí la hay en completar diagnóstico a los tres meses debido a la falta de equipamiento para realizar potenciales evocados auditivos los cuales se realizan en el medio privado con presupuesto hospitalario".

El Ministerio de Salud de la provincia de Jujuy indicó que en el año 2010 recibieron siete equipos de otoemisiones, por parte de Nación, para realizar los *screening* diagnósticos. Agregaron que habían detectado niños que requieren audífonos, cuyos trámites se encuentran en curso.

Por su parte, la Coordinadora del Programa Nacional de Dirección Temprana y Atención de la Hipoacusia, del Ministerio de Salud de la Nación, refirió "... el Programa Nacional de detección y atención de Hipoacusia se encuentra en la etapa de instalación". Asimismo, informaron que las provincias de Neuquén y Mendoza son las únicas provincias que no han adherido a la ley nacional o promulgado sus propias leyes, y que el resto de las provincias remite anualmente informes con un listado de los casos detectados, encontrándose en marcha la obtención de un registro único de niños con hipoacusia.

Se prevé entonces para el corriente año, solicitar informes a las provincias mencionadas que aún no cuentan con legislación en la materia, e informes periódicos a la Coordinación del Programa Nacional.

3.1.3. Enfermedad celíaca

La enfermedad celíaca es una condición permanente de intolerancia al gluten que contienen los alimentos elaborados con trigo, avena, cebada o centeno (TACC)

Ley Nº 26.588 declara de Interés Nacional la atención médica, la investigación clínica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celíaca. Dicha Ley fue reglamentada por el Decreto Nº 528/11.

De acuerdo con la normativa vigente se determina que las Obras Sociales de cualquier tipo, las empresas de Medicina Prepaga y todos aquellos entes que brinden servicios médicos asistenciales a sus afiliados, independientemente de la figura jurídica que posean, deben brindar cobertura asistencial a las personas con celiaquía, que comprende la detección, el diagnóstico, el seguimiento y el tratamiento de la misma, incluyendo las harinas y premezclas libres de gluten, cuya cobertura determinará la autoridad de aplicación.

El Ministerio de Salud de la Nación por Resolución Nº 407/2012 determinó que las entidades premencionadas deberán brindar a cada persona con celiaquía cobertura en concepto de harinas y premezclas libres de gluten por un monto mensual de $ 215 para afrontar parte del costo de los productos alimenticios que deben consumir por indicación médica.

La Defensoría del Pueblo de la Nación recibió planteos de afiliados a Obras Sociales, porque algunos Agentes de Salud no cumplían con lo establecido por la Resolución MdeSALUD Nº 407/12. Ante la intervención de esta Institución, los entes requeridos respondieron favorablemente a los fines de solucionar los reclamos.

3.1.4. Falta de Programa de prevención de enfermedades renales en la infancia

Esta Institución, oportunamente, en función de una denuncia vinculada con la situación de un niño afectado por el *síndrome urémico hemolítico (SUH)*, realizó una investigación relativa a las consecuencias y posibles medidas de prevención a adoptar para bajar la incidencia de los contagios, particularmente en los períodos favorables.

Dicha investigación se llevó adelante a través de la *Actuación Nº 6301/03,* en la que se dictó la *resolución DP Nº 213/08,* formalizándose los siguientes señalamientos:

'..**RECOMENDAR** al MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN que arbitre las medidas tendientes a fin de iniciar -sin dilación y en forma continua- campañas de divulgación masiva por todos los medios de comunicación sobre las medidas de prevención que debe tener en cuenta la población para evitar las enfermedades trasmitidas por los alimentos (ETAS), en particular el síndrome urémico hemolítico (SUH).

EXHORTAR a los miembros del CONSEJO FEDERAL DE SALUD (COFESA) y a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN de la NACIÓN para que por su intermedio se coordine e inste a los organismos nacionales y provinciales competentes a intensificar la fiscalización y el control, en las distintas etapas de los procesos de la cadena alimentaria, que permita prevenir daños a la salud de la población a través de la detección oportuna de riesgos y la aplicación de las medidas de seguridad que correspondan.

EXHORTAR a los miembros del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN para que arbitren las medidas necesarias a fin de:

a) capacitar a los docentes en las enfermedades transmisibles por alimentos (ETAS), en particular el síndrome urémico hemolítico (SUH) y las medidas de prevención para evitarlas.
b) incorporar en la currícula de educación, en sus diferentes niveles, los contenidos que contribuyan expresamente a concientizar al alumnado respecto las enfermedades mencionadas con el objeto de prevenirlas....'

Con relación a dicha patología y sus posibles consecuencias, se advirtió la falta de un Programa que garantice el tratamiento precoz de las insuficiencias renales crónicas (IRC) en la infancia, responsables de patologías renales que habrán de requerir diálisis y eventualmente transplante renal.

Pese a aquella recomendación no existe aún un Programa Nacional orientado a la prevención y detección precoz de *enfermedades nefrourológicas* que puedan evolucionar hacia una IRC, sin olvidar los elevados costos económicos, sociales y psicológicos que ello representa, especialmente para la salud pública.

Es así que se dispuso el inicio de una actuación de oficio Nº 520/2012, con el propósito de lograr un contexto adecuado y homogéneo destinado al tratamiento adecuado de las patologías en cuestión de modo de evitar o retrasar la evolución hacia una IRC.

Para ello se tuvieron en cuenta datos disponibles, sin perjuicio de los subregistros, a través de los que se calcula existen 1310 pacientes, hasta 18 años de edad, que ingresaron a diálisis, entre 2004 y 2010. Por su parte, se integran a diálisis entre 160 y 200 pacientes por año. El 40% son uropatías, incluido mielomeningocele, SUH y enfermedades glomerulares. El SUH plantea anualmente alrededor de 400 casos, de estos entre el 1 y el 2% desarrollan uropatías. Las uropatías y el SUH son las causas de insuficiencia renal crónica terminal (IRCT) para diálisis.

Iniciada la actuación, para establecer si resultaba viable la formulación de un Programa sanitario destinado a la prevención de enfermedades renales en la infancia, se solicitaron informes al Ministerio de Salud de la Nación, al INCUCAI, a la Sociedad Argentina de Pediatría, al Hospital de Pediatría 'Prof. Dr. Juan Pedro Garrahan', al Hospital General de Niños 'Dr. Ricardo Gutierrez', al Hospital General de Niños 'Pedro de Elizalde', Hospital de Niños 'Sor María Ludovica' de la ciudad de La Plata, Hospital Municipal de Niños de San Justo, Hospital de Niños 'Orlando Alassia' y Hospital del 'Niño Jesús' de la ciudad de San Miguel de Tucumán.

Los resultados fueron concluyentes, pese a la opinión en contrario del Ministerio de Salud Nacional, para tener noción de la información suministrada, cabe consultar en el ANEXO del presente informe el Cuadro de Situación elaborado al efecto, recordando que se dirigió una recomendación al citado Ministerio, tal como se señala en el acápite 7, correspondiente a *Resoluciones dictadas durante 2012.*

Recibida que fuera la respuesta producida por el Ministerio de Salud de la Nación, a través de la Dirección Nacional Maternidad e Infancia de la Nación, se advirtió que el responde se limitó a reiterar conceptos vertidos al momento de brindar el informe que oportunamente le fuera solicitado, sin avanzar en consideraciones vinculadas con la investigación realizada a través de los distintos nosocomios y organismos consultados. Por lo tanto no produjo aporte alguno, manteniendo su negativa a considerar la elaboración de un Programa que permita la prevención de enfermedades renales en la infancia.

En suma, y en orden a lo informado por la cartera sanitaria nacional se dispuso incluir la cuestión en calidad de Informe Especial, dirigido a la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, como así, atendiendo a la importancia sanitaria de la temática en cuanto a las implicancias que tienen las cuestiones alimentarias que podrían derivar en patologías renales graves y crónicas. El acto resolutivo dictado fue puesto en conocimiento de la Presidencia de la Comisión de Salud, tanto del H. Senado de la Nación como de la H. Cámara de Diputados de la Nación.

3.1.5. CEFRAN

En función de consultas recibidas de parte de afiliados al ex Cefran, que se asistían en el actual establecimiento 'César Milstein', de propiedad del INSSJP, de acuerdo con un compromiso temporal adquirido para evitar la desprotección de estas personas, en su mayoría con patologías complejas o con discapacidades que requieren atención permanente, se realizó el seguimiento correspondiente.

Se destaca que el Ministerio de Salud de la Nación era el organismo que debía establecer cómo y cuál sería la entidad encargada de atender a este conjunto de beneficiarios, cuestión que no había resuelto pese a contar con un plazo límite que se verificó el 31 de abril de 2012.

El Titular del Juzgado Nacional de 1ra instancia en lo Comercial Nº 20, Secretaría 39, en el trámite del expediente Nº 056664, caratulado: 'ASOCIACIÓN FRANCESA FILANTRÓPICA Y DE BENEFICENCIA s/ Quiebra' (Incidente medida cautelar para afiliados del Hospital Francés), citó con fecha 24 de abril a una Audiencia a llevarse a cabo en la fecha a las 13 hs. citando al Estado Nacional (Mº de Salud), al INSSJP y a la Sindicatura General de la Nación.

En la fecha señalada se llevó a cabo la Audiencia, con la presencia del Señor Juez, la Sindicatura, y los representantes del Ministerio de Salud de la Nación, el INSSJP y funcionarios de esta Institución (Jefa de Area de Salud y letrada de la ALC).

En ese marco el Juez, resolvió prorrogar la cobertura del Instituto por 30 días, dado que el Ministerio no contaba con una solución para asistir a las personas, unas 700, motivo por el que exhortó al organismo a resolver la situación en forma definitiva.

Se dispuso la realización de una nueva audiencia para el 30 de ma yo a las 13 hs. En ese contexto y de acuerdo con el relato contenido en la resolución dictada por el Magistrado actuante, se atendieron las cuestiones pendientes como la situación de las personas que quedaron como ex afiliados al CEFRAN, cuya quiebra se tramita en ese Juzgado, actualmente asistidas por el INSSJP, las que –a partir de la fecha dispuesta- serán asistidas por la Federación de Círculos Católicos de Obreros, a través de su efector, el Sanatorio San José, en orden al acuerdo que suscribirá con el Ministerio de Salud de la Nación, organismo que debe garantizar la continuidad de la asistencia del núcleo de afiliados remanente.

El decisorio ordena –finalmente- que esta Institución realice la publicación correspondiente en su página web, con el propósito de asegurar el mejor conocimiento de los sujetos amparados por la medida. Efectivamente dicha disposición fue cumplida, encontrándose el decisorio publicado en www.dpn.gov.ar

Finalmente, cabe destacar que no se registraron nuevas presentaciones en reclamo de atención médica asistencial.

3.1.6. Enfermedades poco frecuentes (EPF)

Con el dictado de la Ley Nº 26.689, sancionada el 29 de junio de 2011 y promulgada de hecho con fecha 29 de julio de 2011, se decidió '*promover el cuidado integral de la salud de las personas con Enfermedades Poco Frecuentes (EPF) y mejorar la calidad de vida de ellas y sus familias'.*

En tal sentido la ley establece una serie de obligaciones para hacer posible la aplicación de la norma, estableciendo que la autoridad de aplicación será el Ministerio de Salud de la Nación. Dicha norma aún no ha sido reglamentada.

Iniciada una investigación sobre el tema, a través de la actuación Nº 3056/12, se solicitaron informes a la Superintendencia de Servicios de Salud (SSSalud) y al Ministerio de Salud de la Nación.

La SSSalud, reconoce concretamente el contenido de la norma en cuestión pero no brinda las prestaciones respectivas.

En relación a la posibilidad de que las obras sociales y demás entidades comprendidas, autoricen a través de sus auditorías prestaciones por encima del Programa Médico Obligatorio (PMO), muestra la liberalidad de la que gozan las obras sociales para decidir en esas condiciones, lo cual señala que los parámetros para cubrir las EPF hoy podrían quedar sujetos a la 'generosidad' de las entidades.

En función al consenso para determinar cuáles son estas enfermedades, y sin desmedro de la información producida por el Organismo, cabe tener presente que es la propia ley la que mediante su art. 2º define la mecánica para establecer cuáles serán consideradas EPF, lo cual deja de lado otras formas de determinación.

A través de una síntesis, la Superintendencia refiere que debe elaborarse un consenso sobre cuáles serán consideradas EPF; como así un listado de servicios requeridos para la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, considerando aquellos que ya estuvieran incluidos en el PMO.

Con respecto a la respuesta producida por el Ministerio de Salud de la Nación, elaborada por la Subsecretaría de Salud Comunitaria, se señala la futura elaboración de un Programa Nacional de Enfermedades Poco Frecuentes, implementándose –a su vez- el sistema de vigilancia epidemiológica correspondiente. Precisa, además, que el Programa estaría en curso, y habrá de depender de la Dirección de Medicina Comunitaria de la Nación. Existen previsiones de índole presupuestario para implementar el Programa, según enuncian. En cuanto a las prestaciones mínimas entienden que son las que corresponden al PMO y la Ley Nº 24.901.

Por último, en cuanto a la promoción de acuerdos, en orden a lo establecido en el art. 7º de la norma, el Ministerio indica que procederá una vez aprobado el proyecto.

En orden a la información colectada, no se advirtió cuál era el estado de avance del reglamento de la norma. En cambio la Dirección responsable refiere la elaboración de un Programa para la EPF. Por su parte, la SSSalud, tampoco se expide categóricamente con la asistencia que podría surgir para estas enfermedades, lo cual implica que los organismos competentes no estarían realizando un trabajo conjunto al efecto.

En tales condiciones y previo a determinar otros cursos de acción se solicitaron nuevos informes, dirigidos a la Subsecretaría responsable de la Dirección y a la SSSalud. Los actuados continúan su trámite.

3.1.7. Falta de reglamentación de la Ley Nº 26.688

La Ley Nº 26.688 por la que se declaró de interés nacional la investigación y producción pública de medicamentos, materias primas para la producción de medicamentos, vacunas y productos médicos, no se encuentra reglamentada, pese a que fue promulgada de hecho el 29 de julio de 2011.

Se advirtió que si bien se producen vacunas como la doble o la BCG en laboratorios públicos, el Estado las importa, por lo tanto el fortalecimiento de establecimientos locales permitiría reducir importaciones, de acuerdo con la política económica oficial en materia de medicamentos.

Las mencionadas vacunas, Doble y la BCG, son producidas en el país desde hace largo tiempo en laboratorios públicos nacionales y pese a que fueron reconocidas por la Organización Mundial de la Salud (OMS), no son reconocidas en este ámbito. Sostiene un documento del Grupo de Gestión de Políticas de Estado en Ciencia y Tecnología, integrado por científicos de distintas especialidades que "*la BCG se produce desde hace 40 años en el Instituto Biológico de La Plata, que se trata de una vacuna de referencia internacional, certificada por la OMS, pero se sigue importando porque el Instituto nunca recibió los fondos para adecuar su laboratorio a las normas de ANMAT, siendo esto necesario para el tránsito federal de los productos.*"

Las vacunas Doble, contra Tétanos y Difteria, se producen en el Instituto Biológico de la Plata y en el Instituto Malbrán, no cubriendo las exigencias previstas por la ANMAT; ello implica que las vacunas pueden aplicarse en una jurisdicción, pero no en otras.

Asimismo, la normativa vigente que data de 1990, amparaba otros intereses, en tanto la ley de 'producción pública de medicamentos, vacunas y productos médicos', propicia la voluntad política de abastecimiento por parte de los laboratorios públicos.

En consecuencia, se inició la pertinente investigación para establecer cuál es el estado actual de situación al respecto, solicitando informes al Ministerio de Salud de la Nación –Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos-, ANLIS 'Dr. Carlos G. Malbrán', CONICET e Instituto Biológico de La Plata, la cual se encuentra en pleno trámite.

3.1.8. Mal de Chagas

Investigación sobre el estado de cumplimiento del

Programa Nacional de Lucha contra la enfermedad de Chagas Mazza.

Tal como se pusiera de manifiesto en el informe anual de 2011 la enfermedad de CHAGAS continúa siendo la principal endemia en la República Argentina y es una de las principales enfermedades parasitarias del mundo que afecta a toda América.

A fin de conocer el estado sobre la lucha contra el Chagas, las medidas concretas implementadas tanto por la Nación como por las provincias, se inició la investigación de oficio contándose al 31 de diciembre de 2011 con que los organismos competentes de las 23 provincias y de la Ciudad de Buenos Aires habían respondido las solicitudes cursadas por esta Institución.

A partir de la obtención de las respuestas comenzó la lectura integral del material obtenido, su análisis, sistematización y elaboración del correspondiente informe.

El texto final puede encontrarse en la página web de esta Institución, www.defensor.gob.ar, en la que surge un link *"Estado de situación de la Enfermedad de CHAGAS-MAZZA en la República Argentina (2010 – 2011)* o también en el Area Salud – Recomendaciones y Resoluciones. (con fecha 27/12/2012 se localiza dicho informe).

3.2. OBRAS SOCIALES

3.2.1. OSBA. Obra Social Bancaria Argentina

Atento a los reiterados reclamos recibidos por beneficiarios de todo el país sobre la deficiente cobertura médico asistencial brindada por la Obra Social Bancaria y considerando que se encontraba a cargo de la obra social un Administrador Provisorio, nombrado por la Superintendencia de Servicios de Salud, de conformidad con la Resolución Nº 499/2011, se inició una actuación de oficio, caratulada: *"DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION sobre falta de cobertura médico asistencial por parte de OSBA".*

El propósito fundamental fue determinar de qué manera la población afectada accedía a los servicios de salud. Para ello, se cursó una requisitoria a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, con el fin de obtener información sobre:

1) posibles acciones llevadas a cabo para que los afiliados a OSBA obtengan los servicios de salud de manera regular, accesible, suficiente y oportuna;
2) posibles acciones junto a los Ministerios de Salud y de Trabajo, Empleo, y de Seguridad Social de la Nación, para incorporar afiliados de origen provincial;
3) posibles acciones ante Institutos Provinciales encargados de la prestación de servicios de salud, promoviendo la firma de convenios para que pueda recibir atención médico-asistencial la población beneficiaria de OSBA de cada jurisdicción provincial;
4) con relación al Policlínico Bancario, medidas previstas para restablecer las prestaciones médico-asistenciales que requieren los afiliados. Informe sobre el particular.

Se aguarda la respuesta correspondiente.

3.2.2. OSPRERA. Obra Social para el Personal Rural y Estibadores de la República Argentina

En el año que se informa se inició una actuación de oficio, caratulada: "*DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN, sobre supuesta dificultad en el acceso a la cobertura de los servicios de salud que presta la Obra Social OSPRERA",* a los fines de verificar si la población beneficiaria, residente en el Noreste argentino, accedía debidamente a los servicios de salud. Ello, en atención a información periodística que daba cuenta de un aparente conflicto con las gerenciadoras prestadoras de los servicios de salud.

Se cursó una requisitoria a la obra social y en la respuesta enviada la entidad dio cuenta de la nueva red prestacional convenida para atender la demanda. El informe resultó suficiente, motivo por el cual se concluyó la actuación.

3.2.3. OSPLAD. Obra Social para el Personal de la Actividad Docente

Se inició una actuación de oficio, caratulada: *"DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN sobre falta de cobertura médico asistencial por parte de OSPLAD, en la provincia de Entre Ríos".*

De acuerdo a información periodística y a quejas recibidas por beneficiarios, en la citada provincia se habían cortado los servicios de salud. Asimismo se planteaba el deficiente servicio de farmacia.

La situación descripta afectaba a, aproximadamente, 21.000 afiliados de dicha provincia. También se recibieron reclamos de jubilados de la OSPLAD, ya que no podían ejercer la opción de cambio a favor del INSSJP debido a que son jubilados provinciales y sus aportes en concepto de obra social se dirigen directamente a OSPLAD.

Por lo expuesto, y con el objeto de investigar sobre las cuestiones planteadas, se cursó una requisitoria a la Superintendencia de Servicios de Salud. En la misma, se solicitó información sobre la red prestacional existente en la provincia afectada. De igual manera, se indagó sobre la realización de auditorías, por parte de ese organismo de control, y respecto de las medidas previstas a adoptar para instar a la OSPLAD a restablecer debidamente los servicios de salud.

En la respuesta cursada, la Superintendencia de Servicios de Salud (SSS) informó que iba a realizar una auditoría médico asistencial a la OSPLAD, para verificar la disponibilidad de servicios de salud en la provincia de Entre Ríos. Oportunamente remitirán informe sobre los resultados de la auditoría.

Por otra parte, la oficina del DPN en la provincia mencionada, brindó información sobre el restablecimiento de algunos servicios; particularmente, dieron cuenta de nuevos convenios con red de prestadores, como ser con la Federación Médica de Entre Ríos y con la Asociación de Clínicas.

3.2.4. Obras Sociales de las Universidades Nacionales: Ley Nº 24.741

El régimen legal de las obras sociales universitarias está reglado por la Ley Nº 24.741. Tal como se informara en el año 2011 se inició una investigación de oficio a fin de conocer el cumplimiento de las disposiciones que disponen que, en los casos de pluriempleo, los beneficiarios deben optar por una obra social unificando su afiliación y sus aportes.

En el trámite de dicha actuación, la que aún está en proceso de análisis e investigación, se ha podido conocer a través de algunas de las respuestas recibidas que "desde (el) COSUN (Consejo Nacional de Obras Sociales de Universidades Nacionales, se gestionó el dictado de un Decreto Reglamentario Nº 335-M-00 al solo efecto de reglamentar el procedimiento de opción establecido en el artículo 8º. El trámite de elaboración y dictado del Decreto se realizó por expediente Nº 202-5880-97-3, del registro del Ministerio de Salud de la Nación".

3.2.5. Otros planteos motivados por afiliados al Sistema Nacional de Obras Sociales

- Inconvenientes para afiliar a familiares a cargo del titular.
- Problemas en la transferencia de los aportes y contribuciones de los afiliados a la Obra Social respectiva.
- Discordante interpretación sobre la discontinuidad de los aportes como monotributistas a los fines de recibir las prestaciones médicas conforme lo dispone el art. 43 inc. e) de la Ley Nº 24.977, el que dispone que se debe "dar de baja al monotributista y su grupo familiar primario ante la falta de pago de 3 cuotas consecutivas o 5 alternadas"
- Incorrectas asignaciones de afiliación a una obra social ante opciones de cambio.

En la mayoría de los casos señalados efectuada la investigación y realizada la intervención correspondiente, se logró aclarar tales situaciones y que las mismas se encausaran favorablemente, corrigiéndose a favor de los beneficiarios y restableciéndose los derechos conculcados.

3.3. INSSJP. INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS. PAMI

El Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP-PAMI) es una entidad pública creada por la Ley Nº 19.032 hace 40 años, y es conocido en nuestro país bajo la denominación PAMI, que significa 'Por Argentina con Mayores Integrados', a partir del dictado en 2009 de la Resolución N° 654/DE/2009. La ley le otorga carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, autónomo y autárquico, con individualidad financiera y administrativa.

Se trata de una entidad especializada en la atención mayoritariamente de los adultos mayores y su grupo familiar primario, brindando los servicios correspondientes a los requerimientos de esa población. Cuenta actualmente con, aproximadamente, 4.500.000 afiliados titulares de derechos, principalmente jubilados y pensionados.

Con el dictado del Decreto PEN N° 2/2004, se inició una etapa de transición hasta su normalización definitiva; transición que continúa.

Los reclamos por los cuales los beneficiarios se acercaron a esta Institución durante 2012, disminuyeron respecto de años anteriores y las temáticas fueron referidas a:

3.3.1. Subsidios

El subsidio es una *ayuda* que se brinda por un período determinado. En el campo que nos ocupa el subsidio se utiliza para *compensar determinadas situaciones disvaliosas en las que se encuentran algunos beneficiarios.* Se concreta mediante la entrega de una

suma de dinero que se otorga de manera excepcional, para colaborar en la satisfacción de necesidades determinadas.

Los reclamos planteados por este motivo se encontraban vinculados con:

- Tardanza o aplazamiento del pago de un subsidio habitacional para quienes se encontraban en situación de calle. El INSSJP brindó solución alojando a los beneficiarios en un hotel y luego entregando un subsidio por alquiler.
- Interrupción del pago del subsidio establecido por la Resolución INSSJP -PAMI N° 892/05, denominado de asistencia socio-sanitaria que establece como requisitos para acceder al mismo, además de ser afiliado al INSSJP-PAMI, ser mayor de 65 años de edad, cobrar hasta $800 -como haber mensual- y no percibir otro beneficio social que brinde el PAMI, con excepción de los medicamentos por razones sociales.

La mayoría de quienes reclamaron no cumplían con los requisitos establecidos.

- Tardanza en el pago y pedido de aumento del subsidio aprobados para el pago de cuidadoras domiciliarias. El INSSJP-PAMI abonó lo atrasado y aumentó el monto.
- Suspensión del subsidio habitacional. Se restableció.
- Pedido de subsidio para alimentos fue concedido.

3.3.2. Reintegros

El reintegro es la compensación parcial o total, excepcional, del gasto que realizan los afiliados cuando, por causas fundadas, deban afrontar erogaciones en concepto de prestaciones médicas, que demuestren exclusión del marco de cobertura habitual o servicios de salud no suministrados al paciente cuando la entidad que tiene a cargo dicha prestación se niega a proporcionarlo sin justificación legal; o por otra situación imponderable que exija realizar al afiliado la erogación mencionada. No procede este sistema cuando se produjo apartamiento voluntario del sistema sanitario que brinda el INSSJP-PAMI.

Las quejas recibidas sobre reintegros fueron resueltas por el INSSJP-PAMI.

3.3.3. Suspensión o falta de los servicios de rehabilitación

La rehabilitación es un proceso cuya finalidad es que el paciente *recupere una función o una actividad que ha perdido* a causa de una *enfermedad* o *traumatismo.* Se trata de la atención sanitaria orientada a las secuelas de un trastorno que genera o puede generar *discapacidad* o una *disfunción.*

La rehabilitación, según la definición del Comité de Expertos de la Organización Mundial de la Salud *"comprende todas las medidas destinadas a reducir los efectos de las afecciones que producen incapacidad y minusvalidez y a permitir al incapacitado y al minusválido que logren su integración social".*

Los pedidos de restablecimiento de las prestaciones de rehabilitación de los beneficiarios que las estaban recibiendo, se debieron a que, en determinado momento del año, el INSSJP-PAMI declaró la emergencia prestacional de atención médica en prestaciones especiales, medicina física y rehabilitación en algunas provincias, aprobándose un plan de contingencia para brindar las mencionadas prestaciones. Pasada tal contingencia quedaron restablecidas dichas prestaciones.

3.3.4. Demoras o rechazos ante pedidos de prótesis o medicamentos que tramitan por vía de excepción

La demora en la llegada o el rechazo de las prótesis que requieren algunos afiliados para someterse a determinadas intervenciones y prácticas de traumatología fue motivo de preocupación de algunos beneficiarios de la obra social de jubilados y pensionados los que hicieron llegar su reclamo a esta Institución. Estos fueron motivados por:

- *Demoras tanto de prótesis como de medicamentos* que pudieron encausarse prontamente ante la respectiva intervención.
- En otros casos los médicos tratantes indicaron *prótesis importadas* lo que en principio no está contemplado en el Programa Médico Obligatorio (Res. MdeSalud Nº 201/2002) ya que los Agentes del Seguro de Salud deberán proveer las prótesis nacionales según indicación. Sólo se admiten prótesis importadas cuando no exista similar nacional, no reconociéndose las prótesis denominadas miogénicas o bioeléctricas. La responsabilidad del Agente se extingue al momento de la provisión de la prótesis nacional.
- De acuerdo con la resolución mencionada algunos pedidos fueron rechazados con fundamento legal, sin perjuicio de lo cual en algún caso, fundamentado por el médico tratante la prótesis fue otorgada.

- Finalmente, se plantearon casos en los que hubo *divergencias de criterio médico*, entre el Instituto y el galeno interviniente, en cuanto a la prescripción de prótesis importadas (aun brindando argumentos médicos) o de determinado medicamento para alguna patología

3.3.5. Retraso en la concreción de internaciones geriátricas

Casos en los que resultó necesario solicitar vacantes en establecimientos geriátricos, perteneciente a la red de efectores propios o contratados por PAMI, en especial cuando el afiliado, por situaciones de salud como discapacidad física y/o psíquica, por patología crónica progresiva o secuelar, o por vulnerabilidad social, requieren una atención integral que su medio no puede brindarles por problemas del grupo familiar *(ya sean de orden económico, habitacional, salud física o mental, desintegración o grave conflictiva en el grupo, que pone en situación de riesgo tanto al afiliado como al resto de los integrantes),* o sin grupo familiar y con carencia habitacional y/o económica.

La finalidad de una internación geriátrica es mantener o aumentar la calidad de vida del adulto mayor dentro de sus circunstancias y posibilidades, como así también la de su familia. Las residencias geriátricas deben ser áreas protegidas específicas para adultos mayores.

Un adulto mayor en una residencia puede generar vínculos sociales, desarrollar actividades recreativas motrices y cognitivas, liberarse de sus tareas cotidianas, estar bajo supervisión médica y otras.

El establecimiento que efectivamente brinda la prestación médica o social se lo suele denominar Establecimiento Geriátrico u Hogar o, más apropiadamente Residencia para Adultos Mayores (RAM).

Para que sea procedente el pedido de internación es menester que el beneficiario reúna ciertos requisitos, además de los de identidad y previsionales. Para ello se debe acompañar la declaración de Ingresos del grupo familiar conviviente con documentación probatoria, el resumen de gastos fijos, fotocopias de recibos del grupo familiar conviviente, fotocopia del contrato de locación o del título de propiedad, en caso de ser propietarios del inmueble que habitan, informe médico, con detalle de la medicación suministrada al afiliado, con estudios complementarios e ingresos y egresos de los familiares con obligación legal de asistencia, con fotocopias de los comprobantes respectivos. A la documentación mencionada se le podrá agregar alguna específica, según el caso, en función de la situación socio sanitaria del afiliado que surja de las distintas evaluaciones. La persona cuya internación se pretende, será visitada en su lugar de residencia por un Asistente Social que le efectuará una evaluación.

Evaluado el caso y de resolverse el ingreso a un establecimiento geriátrico, el familiar obligado legal y/o apoderado deberá suscribir un Acta de compromiso en la que se notifica de las responsabilidades y/o obligaciones a cumplir, entre las que se incluye la de descuento de coseguro, si correspondiera, y otras; como por ejemplo, cobertura de pañales, acompañamiento a interconsultas, etc.

Durante el 2012 se han presentado algunos casos en los que se verificaron demoras en la resolución del ingreso de los beneficiarios solicitantes. Uno de ellos estuvo referido a una persona que se encontraba internada en un hospital del que no podía ser externada, ante la falta de familiares que se hicieran cargo de ella; otros pedidos trataron de personas cuyos únicos familiares estaban imposibilitados de tenerlos bajo su cuidado, en otros casos se estaba a la espera de vacantes entre los prestadores contratados por el Instituto para proceder a la internación.

Luego de la intervención que le cupo a esta Institución, se fueron resolviendo favorablemente las peticiones.

3.3.6. Objeción a los descuentos en los haberes por Obra Social (INSSJP-PAMI)

Se han presentado consultas referidas a si los descuentos correspondiente al rubro Obra Social (INSSJP-PAMI), que figuran en los recibos de haberes, eran correctos.

Fundamentalmente las situaciones que se plantearon referían a personas que cobraban un haber jubilatorio y una pensión derivada o que eran jubilados, como consecuencia de una actividad autónoma.

En todos los casos se aclaró la situación particular en la que se encontraba cada beneficiario, de acuerdo a lo que determina la normativa vigente (art. 8º de la Ley Nº 19.032 y sus modificatorias).

Es en ese sentido que se les informó que el INSSJP-PAMI cuenta como recursos, entre otros, con el aporte de los beneficiarios de la Administración Nacional de la Seguridad Social y del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP) que resulta de calcular el tres por ciento (3%) hasta el importe del haber mínimo más el seis por ciento (6%) sobre lo que excede entre el mínimo y la suma total del haber.

En el caso de los denominados trabajadores autónomos, el porcentaje es del seis por ciento (6%) sobre todo el haber en cuestión. En ambos casos es indistinto que tengan o no grupo familiar e incluye el haber complementario para su determinación.

3.3.7. Investigación de oficio. Interrupción de prestaciones en Río Negro

De acuerdo a la información periodística publicada en algunos diarios de la provincia de Río Negro, existía falta de acuerdo entre el INSSJP y la Federación Médica de Río Negro y la Asociación de Hematología y Hemoterapia Norpatagónica, por cuestiones contractuales y presunta falta de acuerdo y pago, lo que redundaba en la desatención de los beneficiarios de ese Instituto, siendo que éstos debían abonar sus consultas médicas y luego solicitar el respectivo reintegro, cuestión que provocaría afluencia de beneficiarios que deben concurrir a las Agencias/UGLs para ser atendidos.

Fue por ello que esta Institución promovió una investigación de oficio, constatándose que se había llegado a un acuerdo entre las partes, lo que conllevó a la normalización de la atención prestacional de los beneficiarios.

3.4. PRO.FE. PROGRAMA FEDERAL DE SALUD 'INCLUIR SALUD'

El PROFE es un programa nacional de cobertura médica asistencial para las personas beneficiarias de Pensiones No Contributivas (PNC). Las pensiones no contributivas se dividen en las siguientes categorías: madre de siete hijos, mayores de setenta años, invalidez o comprendidas por Leyes Especiales

En noviembre de 2011, el MINISTERIO DE SALUD de la Nación dictó la Resolución Nº 1862/2011, a través de la cual aprobaron "los lineamientos y la normativa que regulará el funcionamiento del PROGRAMA FEDERAL DE SALUD 'INCLUIR SALUD'". En marzo de 2012, mediante el dictado de la Resolución Nº 96/2012, el citado Ministerio aprobó el Reglamento Operativo de aplicación en todo el país.

A través de la citada normativa, en primer lugar, se definió al PROGRAMA INCLUIR SALUD como un sistema de aseguramiento público del acceso a los servicios de salud de los beneficiarios de pensiones no contributivas, a través de los gobiernos de las respectivas jurisdicciones donde éstos residen. Con respecto a los beneficiarios, se estableció que los titulares de pensiones no contributivas podrán solicitar la incorporación al Programa de un familiar cuando: (a) se acredite que requieren atención especial de salud; (b) no cumplan requisitos para ser titular de una PNC. La incorporación requerirá la aprobación del Ministerio de Salud de la Nación.

En cuanto a los "servicios médicos" se estableció que todas las jurisdicciones deben ajustar sus prestaciones al Programa Médico Obligatorio fijado por resolución Nº 201/02 y normas complementarias.

En el año que se informa, la mayoría de las quejas presentadas contra el Programa Federal de Salud fueron efectuadas por beneficiarios residentes en la ciudad de Buenos Aires, involucrando los servicios de salud brindados por la prestadora Agrupación Salud Integral (ASI).

Por tal motivo, se inició una actuación de oficio, caratulada *'DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN,* sobre deficiencias prestacionales por parte de la ASI, con relación a beneficiarios del PROFE del ámbito de la CABA', con el objeto de investigar sobre la cobertura prestacional de la ASI y, particularmente, si la misma satisfacía adecuadamente la demanda registrada por la población afectada.

En el marco de esa investigación, se solicitaron informes a la SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA DEL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, a los fines de conocer si había suscripto un nuevo convenio prestacional con la AGRUPACIÓN SALUD INTEGRAL o si se prorrogó el existente.

Asimismo, se solicitó información sobre la prestación del servicio de farmacias en la CABA, particularmente para mejorar la provisión de medicamentos indicados para *patologías crónicas.*

En la respuesta cursada, el organismo informó que firmaron un nuevo convenio con la ASI, a través de la Resolución Nº 245/2012, con vigencia hasta junio del 2017. Ese convenio marco será revisado anualmente. Con respecto a la cobertura prestacional, la ASI será sujeta a auditorías médicas, contables y jurídicas, de manera periódica.

En este mismo año que se informa, la Defensoría inició otra actuación de oficio, caratulada: '*DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN, sobre investigación vinculada a las instancias administrativas para acceder a la cobertura del PROFE"*, a los efectos de investigar cuáles son las instancias administrativas implementadas por ese Programa para reincorporar be-

neficiarios que, oportunamente, fueron dados de baja por detectar "doble cobertura". Asimismo, verificar cuál es el plazo promedio en el que dicho trámite se complementa.

Por otra parte, y a los fines de cotejar la información, también se cursó una requisitoria a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Actualmente se aguardan las respuestas correspondientes.

Se registraron denuncias sobre las prestaciones otorgadas en la provincia de Buenos Aires, motivo por el cual se dictaron dos recomendaciones puntuales.

En el primer caso, se recomendó al PROFE de la provincia de Buenos Aires "que adopte -con URGENCIA- las medidas pertinentes, a los fines de garantizar y optimizar el tratamiento médico del niño L. F, otorgando y facilitando las prestaciones que requiera, según prescripción médica, respetando el tiempo y forma indicados."

En el segundo caso, se recomendó al PROFE "que adopte, con URGENCIA, las medidas pertinentes, a los fines de garantizar y optimizar el tratamiento médico de la beneficiara D. C., otorgando y facilitando las prestaciones que requiera, según prescripción médica, respetando el tiempo y forma indicados."

En ambos casos, como también en aquellos donde se cursaron requisitorias, se realiza un seguimiento de los temas, a los fines de verificar que se hayan solucionado.

También se presentaron quejas provenientes de distintas provincias del país. En todos ellos, se solicitaron informes a la Delegación del PROFE local. Asimismo, y en los casos que la problemática lo ameritaba, se trabajó en conjunto con las delegaciones del DPN del interior del país.

3.5. EMPRESAS DE MEDICINA PREPAGA

Como se manifestara en el Informe anual 2011, durante ese año se promulgó la Ley Nº 26.682 (artículo 1º modificado por el DNU Nº 1991/11) y reglamentada por el Decreto Nº 1993/11 por los que quedaron expresamente incluidas en la Ley mencionada:

a) Las Empresas de Medicina Prepaga definidas en el artículo 2º de la Ley como toda persona física o jurídica, cualquiera sea el tipo, figura jurídica y denominación que adopten cuyo objeto consista en brindar prestaciones de prevención, protección, tratamiento y rehabilitación de la salud humana a los usuarios, a través de una modalidad de asociación voluntaria mediante sistemas pagos de adhesión, ya sea en efectores propios o a través de terceros vinculados o contratados al efecto, sea por contratación individual o corporativa.
b) Las obras sociales comprendidas en el artículo 1º de la Ley Nº 23.660 y las entidades adheridas o que en el futuro se adhieran como agentes del seguro al Sistema Nacional del Seguro de Salud regulado en la Ley Nº 23.661, por los planes de salud de adhesión voluntaria individuales o corporativos, superadores o complementarios por mayores servicios médicos que comercialicen. En todo lo demás, dichas entidades continuarán rigiéndose por los respectivos regímenes que las regulan.
c) Las cooperativas, mutuales, asociaciones civiles y fundaciones con los alcances establecidos en el segundo párrafo del artículo 1º de la Ley.

El Ministerio de Salud es la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 26.682, a través de la Superintendencia de Servicios de Salud (SSSALUD), organismo descentralizado de su jurisdicción.

3.5.1. Aumentos de cuotas

Esta cuestión dio lugar al inicio de la investigación de oficio correspondiente, ello es la Actuación N° 336/12, caratulada: '*DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN sobre presunto incumplimiento de las previsiones contenidas en la Ley Nº 26.682 y su reglamento aprobado por Decreto Nº 1993/11, por parte de empresas prestatarias de servicios de salud'*, con relación al aumento de las cuotas correspondientes a las empresas de medicina prepaga, aplicado a partir de mayo de 2012.

En orden a tales cuestiones se remitieron notas tanto a la Secretaría de Comercio de la Nación como a la Superintendencia de Servicios de Salud y al Ministerio de Salud de la Nación, exhortándolos a regularizar el sistema correspondiente, de acuerdo con lo establecido por la ley vigente.

En función de ello se observó que la ley fija un procedimiento destinado a brindar un marco de resguardo para las posibles desinteligencias que pudieran generarse entre las empresas y los usuarios de dichos servicios de salud.

La ley y su reglamento, aprobado por Decreto Nº 1993/11, determinan que esa Secretaría debe emitir un dictamen vinculante con relación al aumento de las cuotas, que la Superintendencia de Servicios de Salud

debe elevar al Ministerio de Salud de la Nación para su aprobación.

Si bien los organismos involucrados indicaron que aún no se habían implementado los mecanismos formales exigidos legalmente, se constató que los mismos contribuyen a asegurar los derechos de los usuarios, consumidores, beneficiarios y afiliados con relación a los incrementos que pudieran sufrir las cuotas de sus planes, dando la certeza necesaria para que sus economías puedan adecuarse a la situación. No se trata de un tema menor dado que, además, podrían afectarse los legítimos derechos que la Constitución Nacional consagra a favor de todo ciudadano.

En tales condiciones, esta Institución los exhortó a que se adoptasen las medidas correspondientes en orden a la normativa citada, resguardando así los derechos de los ciudadanos.

Otros reclamos llegados refirieron aumentos en las cuotas sociales o en los planes de adhesión por encima de los autorizados.

En estos casos, y solicitados los informes correspondientes, algunas empresas readecuaron los montos, y así lo informaron.

Asimismo, se han planteado casos vinculados con inconvenientes en la acreditación de los aportes y contribuciones correspondientes a obra social, como también vinculados con adherentes a planes superadores, debido a elevada facturación de los servicios. Requeridas las explicaciones del caso pudieron regularizarse las situaciones.

3.5.2. Afiliación de mayores de 65 años o con enfermedad preexistente

Con fecha 17/05/2012 la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA NACIÓN dictó la Resolución Nº 419/12, publicada el 24/05/2012 en el Boletín Oficial, referida a la imposibilidad de rechazar la afiliación de personas mayores de 65 años y de aquellos que padecieran enfermedades preexistentes. En este sentido se han recibido quejas que se encuentran en trámite a la fecha de este informe.

Es imprescindible recordar que el artículo 11 de la ley citada establece que: "La edad no puede ser tomada como criterio de rechazo de admisión" y que "Las enfermedades preexistentes solamente pueden establecerse a partir de la declaración jurada del usuario y no pueden ser criterio del rechazo de admisión de los usuarios"

3.6. SALUD-MUJER

En materia de Salud de las mujeres, el área inició nuevas investigaciones y continuó con las promovidas en 2011 vinculadas con determinadas políticas públicas en materia de salud, desde una perspectiva de género. La descripción y detalle de las mismas se realiza en el apartado referido al Programa sobre Derechos de Género, cuyo trabajo es interdisciplinario e interáreas.

4. ACCIÓN SOCIAL

En el año que se aborda, cabe referir que se ha percibido un incremento notorio con relación al ciclo precedente vinculado con actuaciones ingresadas conteniendo pedidos de 'asistencia', entendiéndose por ello, los reclamos de ayuda socioeconómica provenientes de sectores de escasos recursos.

La circunstancia expuesta no importa en sí misma una novedad; pero marca una tendencia que descubre la necesidad de profundizar el avance para favorecer a los grupos vulnerables de la población, de modo de mejorar tanto factores sociales como económicos, evitando la profundización de desigualdades, tendiendo a generar mayor equidad.

4.1 ACTUACIONES PROMOVIDAS DURANTE EL AÑO 2012, SEGÚN SU TEMÁTICA

Un apretado detalle de las temáticas que durante este período fueron tratadas, muestra lo siguiente:

a) Casos de Pedidos de Ayuda Socio Económica, esto es: pedidos de subsidios y de cualquier otro beneficio que desde el Sector Público se les pueda brindar.
b) Presentaciones, en las que se puso de relieve la carencia de una vivienda digna y en las que los afectados, solicitaron la provisión de materiales de construcción para levantar sus casas o bien realizar arreglos; como también otros elementos y enseres que les resultaban imprescindibles para lograr tal propósito.
c) Solicitudes de suministro de herramientas como también de maquinarias, algunas de estas industriales, para el desarrollo de micro-emprendimientos laborales, en algunos casos individuales y en otros con mayor número de participantes, que no pocas veces involucran al grupo familiar. En todos estos pedidos, se observó como constante que quienes los realizaron manifestaban

que los hacían para valerse por sí mismos mediante una fuente de trabajo propia y genuina.

4.1.1 Actuaciones derivadas (art. 20, Ley Nº 24.284)

Fueron pocos los casos que presentaron situaciones que, por no encontrarse alcanzadas directamente dentro del ámbito de competencia de la Ley Nº 24.284, fueron derivadas, a las entidades públicas correspondientes; esto es, a aquéllas con competencia en la materia.

4.2 PROGRAMAS LABORALES Y SOCIALES

En materia de Programas Laborales y Sociales, desarrollados y ejecutados principalmente por los MINISTERIOS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN, se ha experimentado una baja notoria del ingreso de las quejas vinculadas a tales temas.

Sin embargo se puede señalar que se plantearon solicitudes de investigación de posibles irregularidades en distintos Programas, a saber:

a) Un caso relativo a la Suspensión de un Programa Alimentario Nacional; y
b) Otros cinco casos relacionados con un Plan Laboral, "PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO".

4.3 RELACIÓN CON ORGANISMOS GUBERNAMENTALES

Las actividades cumplidas por la Administración Pública denotan una mayor preocupación y empeño, principalmente en este Sector del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN, para modificar y superar las múltiples disfunciones que en muchos casos se reiteraban de manera sistemática y que obligaban a quienes se perjudicaba, a la presentación de reclamos; los que, de acuerdo con la experiencia recabada, perseguían como fin último lograr que tales fallas no continuaran repitiéndose y se subsanaran a la brevedad.

4.4 CONSULTAS QUE DERIVARON EN ORIENTACIÓN Y/O ACTUACIÓN

a) Resulta necesario apuntar el notorio crecimiento operado durante este período, particularmente, de consultas realizadas a través del correo electrónico.

Cabe consignar al respecto, que, en todos los casos, se ha brindado a los consultantes, la debida orientación a fin de dar una información adecuada respecto de la problemática planteada. Algunos de estos casos dieron lugar al inicio de actuaciones.

b) También se iniciaron las investigaciones correspondientes a raíz de Notas o Cartas de Lectores publicadas en medios de prensa de circulación diaria o periódica en el territorio nacional, de las que surgían denuncias realizadas por interesados directos, familiares, vecinos o bien por cualquier ciudadano, que aunque ajeno a ese/os caso/s demostraba un legítimo interés en que se diera una solución a las cuestiones allí planteadas;.

c) Además, en razón de la presentación espontánea que durante este período 2012 efectuaron en la Sede Central de esta Institución, los *miembros de diferentes familias que se declararon "en situación de calle"* y por ende, en estado de vulnerabilidad socioeconómica extrema, se procedió en todos estos casos, a su tratamiento con "carácter urgente". Para ello en el momento, se desplegaron acciones tales, como: establecer contacto directo con las Autoridades del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, para luego ponerlas en conocimiento fehaciente de los detalles de cada caso en particular, a efectos de acortar, en favor de los damnificados, los lapsos administrativos de rigor, obteniéndose de esta forma la inmediata intervención de la Cartera Ministerial correspondiente.

4.5 CASOS DESTACABLES

Como corolario se destacan tres casos, que de acuerdo a un criterio de selección restringido, basado en los resultados obtenidos en cada uno de ellos, pueden reflejar la labor desarrollada.

a) Surge como consecuencia de la publicación en un diario de circulación en el territorio nacional. Resulta de interés mencionar, que previo a darle inicio se procedió a evaluar la naturaleza de los distintos reclamos volcados en dicha nota, de modo tal de encauzarlos adecuada y consistentemente, sin soslayar la tutela de los legítimos intereses exigidos por la presentante en beneficio de la salud de su nieta.

Se expone la situación de una niña de QUINCE (15) años de edad, que padece *MIASTENIA GRAVIS* a quien su abuela, conforme a su relato, la tiene a su cargo. El PRO.FE., sin perjuicio de los reiterados reclamos que le efectuaron, continuó demorándole la provisión y entrega del número de medicamentos que debía tomar diariamente para no afectar la continuidad de su tratamiento. Amplía su relato la citada, indicando que a pesar de sus pedidos, dicho Programa Federal de Salud tampoco se hacía cargo de los traslados de la paciente al HOSPITAL PEDRO ELIZALDE (EX CASA CUNA) en el que la tratan y al que debe concurrir con regularidad, debiendo por ello asumir ella como familiar a cargo los costos totales que demandan dichos traslados. Expresa, asimismo, que su nieta duerme conectada a un aspirador, por lo cual le practicaron una traqueotomía, y atento a que en la zona en la que viven se producen continuos cortes de luz, que ponen en riesgo la salud de la enferma, ha presentado varios pedidos ante la empresa encargada del suministro de energía eléctrica, solicitándole a sus autoridades la provisión de un grupo electrógeno para remediar esa situación ya que la niña resulta ser un "usuario electrodependiente". Y que, no obstante ello, hasta ese momento la empresa le habría denegado su pedido. Agrega que también resultan de suma necesidad para mejorar la calidad de vida de la joven, una mesita de luz donde poder apoyar el aspirador y un lavarropas.

Fue por las múltiples necesidades puestas de manifiesto en dicha publicación, que resultaba necesario darle al caso un tratamiento en el que intervinieran los sectores con competencia en las distintas necesidades planteadas.

Siguiendo esa línea de pensamiento es que, en primer lugar, se inició una investigación y se realizó el seguimiento de los reclamos por disfuncionalidades, vinculadas al Programa Federal de Salud (PRO.FE.) que fue resuelta favorablemente.

En la misma Área también se inició otra actuación en materia de Acción Social. En las circunstancias que rodeaban el caso y la documentación recabada fueron puestas inmediatamente en conocimiento del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN para su urgente intervención en cuanto resultara materia de su competencia. Conociéndose que en ese organismo tramitaran con anterioridad, distintas solicitudes que, oportunamente, fueron satisfechas a la abuela de la presentante.

Como respuesta a nuestra última intervención, se dictó recientemente en un Expediente de la DIRECCIÓN DE ASISTENCIA DIRECTA POR SITUACIONES ESPECIALES, una resolución de otorgamiento de una ayuda económica en favor de la abuela de dicha requirente.

En cuanto a la intervención del Área Usuarios, Obras y Servicios Públicos, Economía, Finanzas y Tributos se dio inicio a una actuación, con motivo del pedido del Grupo Electrógeno y la negativa posterior por parte de EDESUR. Esta intervención resultó asimismo exitosa, pues debido a las acciones de esta Institución, finalmente la Empresa de Electricidad involucrada, le proveyó a la solicitante la máquina generadora de electricidad que le reclamaba y tanto precisaban.

b) La Actuación se inicia con la recepción de un correo electrónico enviado por el Coordinador General de una Organización Social integrada por Voluntarios en Red en la Provincia de Mendoza, en el que el citado, solicitaba la urgente intervención del Defensor del Pueblo de la Nación, con el fin de brindar ayuda a pacientes con discapacidades motrices y mentales internados en el INSTITUTO JORBA DE FUNES, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS, ubicado en el Distrito El Sauce, de Guaymallén, de esa provincia.

Manifestaba el presentante que esa entidad albergaba a CUARENTA Y OCHO (48) personas con discapacidades físicas y mentales extremas, los que se encontraban en estado de total abandono, y en las peores condiciones de habitabilidad *(sucios, orinados, defecados, hacinados e internados en reposeras en el comedor. También se observaba la presencia de aguas servidas con desechos cloacales).* En cuanto a la infraestructura y condiciones de mantenimiento del inmueble, señalaba que los baños estaban colapsados con derrames cloacales que desembocaban en el interior de la cocina. Completa su relato, agregando que el personal destinado a atender las necesidades de los enfermos era mínimo y presentaba evidentes signos de estrés

traumático, pues en ocasiones sólo había uno o dos asistentes por turno para asistir a todos los internados que no pueden valerse por sí mismos. Habida cuenta la crítica situación descripta por el denunciante y si bien el establecimiento en cuestión se hallaba únicamente bajo la órbita del Ministerio provincial aludido, debido a la gravedad que reportaban estas circunstancias en sí mismas, se tomó contactó con la Jefatura de Gabinete del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS DE MENDOZA, exponiéndose el tema denunciado e indicándose que se pondría formalmente la cuestión en conocimiento de esa dependencia a los fines de la intervención de su competencia.
Con la actuación iniciada se solicitó que tuviera a bien investigar acerca de los hechos revelados y brindar información sobre las medidas necesarias adoptadas, para dar una inmediata solución a las problemáticas puestas a su consideración. En un lapso muy breve se recibió respuesta suministrada directamente por el Jefe de Gabinete del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS del Gobierno de la Provincia de Mendoza. En ella se comunica que desde la Subsecretaría de Familia se iniciaron acciones administrativas para mejorar la calidad de vida de las personas que residen en el JORBA, tales como:
La incorporación inmediata de seis enfermeros y a futuro, de voluntarios gerontológicos; desde la Dirección de Adultos Mayores dependiente de esa Subsecretaría.
Obras de reparación de la lavandería y del lavarropas, como así también la preparación de Planos y Pliegos de Licitación para la construcción de nuevos sanitarios.
Compra de colchones especiales, camas nuevas, camillas y sábanas, como asimismo la adquisición de ropa y zapatillas nuevas para las personas que residen en la Institución.
A fin de fortalecer el equipo de trabajo se entablarán reuniones con el personal del Instituto que ayudarán al proceso de transformación planteado para esta institución.
Se concluyó la demolición del pabellón en riesgo de derrumbe y deshabitado, que estaba pendiente desde el año 2005.
Estas modificaciones incluyen también el arreglo de jardines y la plantación de árboles en el predio.
Conjuntamente con la Municipalidad de Guaymallén se capacitará al Personal Municipal para las tareas de mantenimiento.
Asimismo y, junto con el Ministerio de Salud se evalúa la posibilidad de la construcción de un nuevo edificio para el Instituto Jorba.
En consecuencia: se arbitraron desde el organismo involucrado a nivel local, diversas medidas, algunas de las cuáles de acuerdo a lo previamente descripto, ya han sido llevadas a cabo con éxito y otras, en vías de ejecución, abordadas todas ellas con la finalidad de arribar a una solución integral de la problemática planteada.

c) La presentación cursada en el Expediente "…S/ SUBSECRETARÍA DE CULTURA", del registro de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SAN JUAN, llegó a esta Institución Nacional "por una cuestión de jurisdicción y competencia".
De la lectura del reclamo enunciado, surgía que la titular del pedido y otras artesanas integrantes del "Proyecto Identidades Productivas"; pedían una repuesta en un expediente iniciado en el año 2009 ante la SUBSECRETARÍA DE CULTURA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, en el cual las peticionantes, solicitaban una copia del Proyecto y del Convenio Marco firmado con la SECRETARÍA DE CULTURA DE LA NACIÓN (Primera y Segunda Etapa), como también el acceso a la colección que habían realizado en el concierto de dicho Programa.
También se advirtió que luego de diversas gestiones, las interesadas obtuvieron una respuesta satisfactoria de la funcionaria responsable de la SUBSECRETARÍA DE CULTURA DE SAN JUAN en diciembre de 2010. Con los antecedentes citados se continuó la investigación correspondiente, poniendo dichos antecedentes en conocimiento de la SECRETARÍA DE CULTURA DE LA NACIÓN, para la intervención de su competencia.
Se tomó entonces contacto directo con esa Secretaría estableciendo que se había dado inicio en ese organismo, a un Expediente que estaba en trámite en la Dirección de Acción Federal e Industria Cultural, dependiente de dicha Secretaría.
Ante un nuevo contacto directo con la dependencia en cuestión se pudo conocer que la Dirección Nacional de Acción Federal e Industrias

Culturales. Finalmente, indicó*: "…que las obras de arte referidas se encuentran bajo la custodia de las autoridades de la Provincia de San Juan. Cabe destacar que esta Dirección Nacional de Acción Federal e Industrias Culturales, mantiene un diálogo con los artesanos interesados y con artesanos de la Provincia de San Juan a fin de darle una Resolución al reclamo…"*

A raíz de esa respuesta, se entabló inmediato contacto con el Director Nacional de Acción Federal e Industrias Culturales; obteniendo el compromiso de dicho funcionario, para la Celebración de un Acta Acuerdo y a la Confección de un Inventario Anexo, con la participación y firma de conformidad, de todas las partes involucradas *(Artesanos, Secretaría de Cultura de la Provincia de San Juan y Secretaría de Cultura de la Nación).*

La cuestión fue resuelta favorablemente, dado que un resto de las artesanías fueron entregadas a la Coordinadora Nacional Responsable del Programa de Desarrollo de la Identidad Productiva Local Argentina y puestas por la Nación a disposición de las artesanas que las produjeron, quedó también asentado que los demás objetos e indumentarias ya habían sido retirados por las participantes de dicho Programa.

5. EDUCACIÓN

Las investigaciones llevadas a cabo durante este período 2012 en materia educativa, fueron en su mayoría reclamos relacionados con trámites administrativos que se encontraban inmovilizados o estancados en las diferentes oficinas o departamentos de las entidades educativas.

Tanto por demoras en la entrega de los títulos y/o las certificaciones, o bien por los inconvenientes que conllevan los cambios de planes de estudios en el marco de una carrera, se observa que no existe un único tema administrativo, por lo cual tampoco las soluciones son únicas, siendo así que cada caso representa un reto en la búsqueda de la resolución justa para el reclamante.

Interesa destacar que durante el transcurso de este año no se han recibido quejas relacionadas con instalaciones de los edificios escolares, situación que podría atribuirse a un adecuado funcionamiento de los Programas Nacionales dedicados a buscar soluciones para los problemas vinculados con infraestructura edilicia, tanto para los edificios ya existentes como para la construcción de nuevas escuelas. Si bien no puede asegurarse que a nivel nacional estos problemas estén definitivamente en vías de solución, corresponde dejar asentado estas diferencias cualitativas, en relación a planteos realizados en años anteriores.

5.1. BECAS

Durante el año, las becas universitarias fueron objeto de constante reclamo por parte de sus beneficiarios, al verse afectados por la negativa al otorgamiento o la falta de renovación del beneficio, alegando el Programa Nacional de Becas Universitarias la falta de envío, por parte de los beneficiarios, de la documentación necesaria para su evaluación y posterior aprobación.

Sobre el particular se llevó a cabo una investigación con relación a este tema de becas universitarias, la cual conllevó un exhorto dirigido al PROGRAMA NACIONAL DE BECAS UNIVERSITARIAS.

En el caso, la interesada relató que cuando intentó remitir, vía correo electrónico, el formulario de reinscripción a su beca Bicentenario, desde la página web, no recibió el comprobante en Formato pdf, pese a intentarlo en varias oportunidades.

De la consulta realizada en la página web del Ministerio, surgió que la beca cuya renovación solicitaba para el período 2012 continuaba para la interesada: *"Fuera de Concurso. No cargó la documentación"*, siendo su reclamo rechazado ya que para presentarlo debía adjuntar el comprobante en el formato pdf indicado.

Se remite, entonces, un primer escrito al dirigido al Coordinador del Programa Nacional de Becas Universitarias, solicitando informase en orden a la cantidad de presentaciones de la misma índole, si existía la posibilidad de que se hubiera producido una posible falla técnica en el sistema respectivo.

Ese Programa Nacional puso de manifiesto que de los *27.995 postulantes, sólo 5.457* no habían logrado adjuntar tal documentación y explicaron que la situación podía deberse a dos escenarios:

a) Que los estudiantes no cargaron la documentación; o bien
b) Que los archivos no cumplieran con las especificaciones de formato necesarias para su correcto envío.

Teniendo en cuenta que los solicitantes que quedaron fuera de concurso, ascendieron al *20 % del total de inscriptos*, se dispuso cursar una exhortación dirigida al PROGRAMA NACIONAL DE BECAS UNIVERSITARIAS para que revisa-

ra los casos de quienes solicitaron las Becas Bicentenario como aspirantes y las de quienes habían requerido su renovación para 2012, de modo de establecer con precisión el motivo que impidió concretar la presentación respectiva en los términos exigidos, corrigiendo los supuestos en que así correspondiese.

La respuesta al exhorto, producida por la Secretaria de Gestión y Coordinación de Políticas Universitarias informó que se había realizado un proceso de revisión de los reclamos presentados y que luego de analizados se resolvió aceptar 45 solicitudes más, teniendo en cuenta para ello, no exceder las capacidades indicadas en la reglamentación vigente.

Con respecto a ello, además la Subsecretaria comunicó que sobre un total de *27.995 solicitudes de becas, 24.297 fueron otorgadas* y que continuaba la etapa de preselección, lo que implicaría seguramente mayor cantidad de incorporaciones.

Otro caso relacionado con las Becas Universitarias fue el planteado por una alumna de la Tecnicatura Superior en Análisis de Sistemas del IFTS Nº 4, quien solicitó la intervención de esta Institución, ante la falta de pago, por parte del Programa Nacional de Becas Bicentenario, de la beca correspondiente.

Se requirió al PROGRAMA NACIONAL DE BECAS UNIVERSITARIAS, que informase sobre el caso puntual de la interesada, cuestión que fue regularizada, normalizándose el pago del beneficio.

Es de mencionar también el caso de una ciudadana que solicitó se le informase si la percepción de la beca de la cual era beneficiaria resultaba compatible con el Plan Joven del cual sería beneficiaria en ese momento, ya que sólo contaba con una pensión por discapacidad de $1200 que cobraba su padre.

Mediante la intervención respectiva con relación al mencionado Plan surgió que éste ofrece una ayuda económica y una orientación laboral para los jóvenes que tengan entre 18 y 24 años cumplidos, que no hayan completado sus estudios primarios o secundarios, que estén desempleados y no perciban ningún beneficio social Provincial o Nacional, cuestión que establecería una *incompatibilidad* entre el beneficio que significa ser titular de una beca y, a su vez, titular del Plan Joven.

Tales circunstancias fueron informadas a la Oficina de Formosa para que transmitieran la información correspondiente, dado el inminente vencimiento de los plazos correspondientes para presentar los documentos relativos a la obtención de la beca, lo cual requería una decisión por parte de la ciudadana interesada.

5.2. TÍTULOS

En relación a los trámites relacionados con la entrega de Títulos, cabe mencionar el trámite ocurrido en la Facultad de Filosofía y Letras de la UBA, que fue iniciado en de febrero de 2011 y cuya demora ocasionara a la parte interesada, severos perjuicios como la perdida de oportunidades de trabajo.

Ante esta situación se dirigió un escrito al DECANO DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, confirmándose luego de esta intervención la entrega del Título pertinente.

En un caso proveniente de la Oficina del Defensor del Pueblo de la Nación en Jujuy, el interesado solicitó la intervención en el trámite de su título de Abogado, trámite iniciado en el mes de agosto de 2011 en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Tucumán. La demora en la entrega del título correspondiente le había impedido aceptar propuestas de trabajo.

Ante estos hechos, se estableció contacto con la Facultad, desde donde se informó que el documento había sido elevado al Rectorado para su firma.

La oficina de Títulos del Rectorado confirmó la recepción del expediente, estimándose que sería remitido al Ministerio de Educación Nacional. Por su parte la Dirección de Gestión Universitaria del Ministerio de Educación Nacional, informó que el Diploma sería remitido a Tucumán para ser entregado al interesado.

Otro reclamo fue el ocurrido con respecto a un trámite iniciado ante la Universidad Nacional de Quilmes, indicando el interesado la existencia de una supuesta irregularidad relacionada con su título de Profesor en Educación.

Solicitados los informes correspondientes a la Secretaría Académica de la Universidad, esta dependencia indicó que se rehízo tanto el Certificado como el Título correspondiente.

En cuanto a los trámites relacionados con la convalidación de títulos, expedidos por Universidades de otros países de la Región, se ha observado que dismi-

nuyó notablemente la cantidad de reclamos con respecto a períodos anteriores, estimándose que en razón de las intervenciones realizadas por esta Institución ante la Secretaría de Políticas Universitarias, por conducto de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria se lograron modificaciones positivas vinculadas con la circulación de los expedientes administrativos.

Otra situación puntual se relacionó con el planteo a través del cual se manifestaban una serie de irregularidades, presuntamente ocurridas en un posgrado de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de La Plata.

El interesado relató que había comenzado cursando una Maestría y luego una Especialización en Fisiología del Ejercicio. Al término de la Especialización comenzó con la investigación para la elaboración del trabajo final, por lo cual aceptó una beca que le fue ofertada desde la misma Universidad Nacional para realizar la investigación en Costa Rica, cumpliendo para ello todos los requisitos del caso, tales como la aceptación por parte de los Directores del país de destino como del país de origen.

Concluida la investigación, y de vuelta en el país de origen, el interesado se presentó ante la Facultad para entregar su trabajo, el que no le fuera recibido por el Secretario del Posgrado, argumentando que dicho trabajo debía estar acompañado de una nota firmada por el Director que apoyo su investigación.

Se solicitaron, así, informes a la Vicedecana de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de La Plata. Tras esta intervención, el Prosecretario académico informó que el trabajo presentado por el interesado se encontraba siendo evaluado y que ya habían sido designados los miembros del Jurado por el Consejo Directivo.

5.3. OTROS ÁMBITOS DE ACTUACIÓN

Cabe mencionar la intervención de esta Institución en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 86 de la Constitución Nacional, con relación a situaciones planteadas dentro del ámbito provincial y comunal, como lo fue en el caso de una ciudadana que se presentó relatando que por adeudar dos materias para obtener su título secundario, optó por el Plan de Finalización de Estudios Primarios y Secundarios (Plan FinEs), dependiente del Ministerio de Educación de la Nación, no logrando obtener su título debido a trabas administrativas.

En primera instancia se estableció contacto con el Departamento de alumnos del Colegio de la ciudad autónoma de Buenos Aires del cual la interesada era egresada, solicitando información sobre la situación denunciada.

Indicaron que la consulta debería realizarse ante el establecimiento donde la alumna rindió las materias, derivando la consulta a la Regional de Avellaneda, donde notificaron que dicho expediente había sido remitido nuevamente al Colegio pues no constaba en el Acta la fecha correspondiente.

Tratándose de una escuela dependiente del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, se remitió un escrito a la Dirección de Títulos y Legalizaciones del Ministerio de Educación de dicho ámbito, obteniendo respuesta directa por parte de su titular quien explicó que el título fue remitido a la Escuela para su entrega y que la interesada se encontraba debidamente notificada.

Otro ciudadano solicitó la intervención Institucional para obtener la matrícula de Perito Clasificador de Cereales, Oleaginosas y Legumbres, trámite que fuera iniciado en el mes de julio del año 2011 y que aún se encontraba sin resolver.

Solicitada la participación correspondiente a la Dirección General de Matriculas, para que informe sobre el estado del trámite, esa Dirección General indicó que en los días siguientes le sería entregada la matricula al reclamante, cuestión que se le había notificado debidamente.

Instituto Universitario Nacional del Arte (IUNA)

Teniendo en consideración los pedidos de alumnos cuyas carreras corresponden al ámbito del Departamento de Artes Visuales del Instituto Universitario Nacional del Arte, fueron objeto de investigación y seguimiento por parte de esta Institución los temas relacionados con cuestiones académicas, administrativas y edilicias.

En orden a la falta de respuesta de dicho Departamento de Artes Visuales, se estableció contacto con la Asesoría Jurídica del Rectorado y desde allí se anunció que en relación a estos hechos, esa Asesoría había señalado el incumplimiento de deberes por parte del Departamento, siendo la Rectora del IUNA quien elevó al Consejo Superior la situación descripta, procediéndose a la suspensión del funcionario responsable y nombrándose interinamente al funcionario que lo reemplazó.

6. CULTURA

6.1. ACTUACIONES INICIADAS DE OFICIO DURANTE EL PERÍODO QUE SE INFORMA

6.1.1. Legislación sobre el Régimen del Patrimonio Cultural establecido por la Ley Nº 25.197. Falta de reglamentación.

Ante la falta de reglamentación de la Ley Nº 25.197, sancionada con fecha 09-12-99, se inició de oficio una investigación sobre el particular.

Se solicitaron informes a la Dirección Nacional de Patrimonio y Museos de la Secretaría de Cultura de la Nación, dependencia que informó respecto del estado de trámite del proyecto de Reglamentación de la Ley Nº 25.197; destacándose que la presentación de la interfaz pública de la primera etapa de informatización de las colecciones de los museos se efectivizó en el mes de septiembre de 2011, junto con el sistema de registro de fondos documentales históricos resguardados en los museos nacionales.

Asimismo, y en cuanto a la revisión final del proyecto de reglamentación, se indicó que se estaban adecuando los instructivos vigentes luego de haber evaluado su implementación experimental. Los instructivos de aplicación obligatoria para los organismos dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE PATRIMONIO Y MUSEOS, se elevarían durante el segundo semestre del año que se informa a las áreas pertinentes de la Secretaría de Cultura de la Nación para su aprobación.

Finalmente, se destacó que la *reglamentación de la Ley Nº 25.197 ha sido incluida en el Plan Compromiso de Mejora de la Gestión y el Control Interno entre la Sindicatura General de la Nación y la Secretaría de Cultura de la Nación, suscripto en el mes de mayo de 2012*, el que comprende entre otros, aspectos vinculados a la gestión del registro e inventario de bienes de culturales. En ese sentido, se acordó que la propuesta de reglamentación debía ser elevada a las instancias pertinentes durante el segundo semestre de 2012.

La actuación continúa en pleno trámite a la fecha de elaboración del presente informe anual.

6.1.2. Patrimonio de la Humanidad: Iglesia Nuestra Señora de la Merced, de la ciudad de Alta Gracia, provincia de Córdoba.

Habiendo tomado estado público la suspensión de las obras de restauración de *la Iglesia* Nuestra Señora de la Merced -la que integra un conjunto Jesuítico con un museo, un obraje y un tajamar, declarado Patrimonio de la Humanidad por la Unesco en el año 2000- y la posibilidad de la aplicación de *una sanción de la Unesco por los posibles daños que la obra de restauración pudiera haber provocado, se inició de oficio una investigación tendiente a conocer el estado de conservación de la nombrada Iglesia.*

En consecuencia, se solicitó a la COMISIÓN NACIONAL DE MUSEOS, MONUMENTOS Y LUGARES HISTÓRICOS que informara al respecto.

Ésta refirió que las tareas de intervención efectivamente aprobadas incluyeron la realización de estudios preliminares, cateos, consolidación estructural, impermeabilización de cubiertas, tratamiento de humedades ascendentes y restauración de carpinterías; trabajos estos bajo la supervisión de arqueólogos de la Dirección de Patrimonio Cultural de la provincia de Córdoba y Coordinación del Instituto Marina Waisman de la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CÓRDOBA, destacándose que no se ha recibido documentación relativa a obras en el interior del templo, salvo la aprobación de solados.

Se reconoció que se suspendieron trabajos como la remoción de un solado histórico subyacente al superficial existente, razón por la que se solicitó la suspensión de toda tarea que implicara la remoción de solados antiguos hasta que el citado organismo de aplicación de la Ley Nº 12.665 pueda pronunciarse al respecto, lo que hizo mediante la sesión del Comité Ejecutivo del 24-11-11.

Posteriormente, la Agencia de Cultura de Córdoba deslindó la competencia sobre el tema en cuestión, destacando que habría existido una intervención inconsulta efectuada por los responsables de las obras del templo, quienes habrían dispuesto la remisión de sedimentos sin comunicar a esa Agencia previamente el cometido de tales acciones, ni al delegado por Córdoba de la Comisión Nacional. Asimismo, manifiestan no haber recibido comunicación alguna por parte de las autoridades de la iglesia, como de la CNMMLH, de las tareas que se realizan en el interior del templo.

En tanto de la respuesta producida por la COMISIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN PARA LA UNESCO (CONAPLU), señaló que se había decidido incorporar en el orden del día de la próxima reunión del COMITÉ ARGENTINO DE PATRIMONIO MUNDIAL a los fines de articular los próximos pasos a seguir con todos sus miembros, en particular con la COMISIÓN

NACIONAL DE MUSEOS, MONUMENTOS Y LUGARES HISTÓRICOS y con la Dirección Nacional de Patrimonio y Museos.

Finalmente, la citada COMISIÓN NACIONAL DE MUSEOS, MONUMENTOS Y LUGARES HISTÓRICOS, en el Boletín Informativo 09/12, correspondiente al mes de octubre, hace saber que se trató en la reunión plenaria, el informe realizado sobre la Iglesia de La Merced, Alta Gracia, en la que se presentó un trabajo de restauración sobre el patrimonio afectado, quedando pendiente la propuesta de restauración de acabados y pinturas en parámetros, cornisas, molduras, etc.; cuya ejecución deberá llevarse a cabo una vez definida totalmente la concreción de este último.

La actuación se encuentra en trámite.

6.1.3. Conjunto Colonial de la Iglesia y Convento de Santa Catalina, ambos declarados monumento histórico nacional, emplazados en jurisdicción de la C.A.B.A.

Ante el presunto riesgo en la conservación del Conjunto Colonial de la Iglesia y Convento de Santa Catalina, situado entre las calles San Martín, Viamonte, Reconquista y la Av. Córdoba, de esta Ciudad Capital; y a la posible afectación de las ruinas arqueológicas que subyacen al sitio en cuestión; se promovió de oficio la investigación tendiente a determinar la veracidad de las circunstancias denunciadas.

Como corolario de las investigaciones realizadas, esta Institución realizó un Informe, en el que se expuso, respecto de la existencia de un presunto proyecto de mega-construcción inmobiliaria en el terreno lindero al citado patrimonio urbanístico, donde hoy se encuentra emplazado un estacionamiento; previéndose que ello tendría un impacto negativo sobre Santa Catalina, cuyos cimientos y estructura son sumamente vulnerables, con la posibilidad de no resistir los movimientos y vibraciones que las excavaciones y la posterior construcción acarrearían, como así, la sombra que proyectaría la enorme torre, cuestiones que implicarían consecuencias negativas sobre el convento colonial, ya que necesita luz solar para contrarrestar la humedad natural propia de las construcciones antiguas.

El citado megaproyecto inmobiliario habría sido aprobado por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en marzo de 2011, para la construcción de una torre de 18 pisos. Contemporáneamente a ello, la Legislatura Porteña trataba la creación del Área de Protección Histórica Catedral al Norte, que fue convertida en ley en el mes de noviembre de 2011, y en virtud de la que se limita las alturas y se prohibió las torres en una amplia zona, entre las que incluye la precitada manzana.

Conforme se hizo público, tanto el rectorado de la Universidad del Cema–UCEMA-emplazada frente al complejo monumental de Santa Catalina- y la ONG BASTA DE DEMOLER habrían presentado un recurso de amparo en oposición a la construcción; pero el Ministerio de Desarrollo Urbano de la Ciudad habría sostenido que los planos fueron debidamente aprobados.

Seguidamente, el Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Humano, al que subyacen las ruinas arqueológicas de una enfermería y un cementerio, que recibió -con fecha 21-06-12-, un oficio judicial librado por el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la ciudad de Buenos Aires Nº 10, Secretaría Nº 19, en los autos caratulados "ASOCIACION CIVIL BASTA DE DEMOLER y otros c/ GCBA/amparo (art. 14 CCABA).

En cuanto a la protección del solar y bienes patrimoniales que serían afectados por el mentado proyecto de construcción, se indicó que, conforme lo dispuesto por los artículos 4º, 5º y 6º de la Ley Nº 25.743, *el dominio público de los bienes arqueológicos en cuestión corresponden a la jurisdicción en la que se ubican, en este caso al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, por lo que las acciones de protección y preservación son competencia del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, a través de sus organismos pertinentes*.

En particular, y en lo que respecta al poder de policía que les confiere el artículo 8 de la citada Ley Nº 25.743, respeta las mismas jurisdicciones *pudiendo la Nación actuar en forma conjunta con las provincias, a pedido de éstas.*

Finalmente, se informó que, en el año 2004, la Dirección de Patrimonio e Instituto Histórico de la Ciudad de Buenos Aires remitió al Registro de Colecciones, Objetos y Yacimientos Arqueológicos, las Fichas Únicas de Registro (FUR) provenientes de la excavación arqueológica llevada a cabo en ese yacimiento arqueológico; y la Comisión Nacional, informó que no podía precisar con exactitud el estado de conservación del citado lugar.

Como corolario de lo expuesto, y de las investigaciones instadas resultó que las autoridades nacionales

requeridas sobre la cuestión objeto de la queja: la CNMMLH y el Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano, tomaron conocimiento respecto de la cuestión planteada sobre el presunto riesgo en la conservación del Conjunto Colonial de la Iglesia y Convento de Santa Catalina, ambos declarados Monumento Histórico Nacional, emplazados en jurisdicción de la C.A.B.A., como así también, respecto de las ruinas arqueológicas que subyacen al sitio; siendo que de las respuestas dirigidas a esta Institución surge en forma evidente la competencia inmediata del Gobierno de esta ciudad de Buenos Aires y de la CNMMLH a tenor del carácter de Monumentos Históricos Nacionales, que ostenta el conjunto protegido.

En tal sentido, es dable destacar que la CNMMLH ha formulado expresa recomendación al titular de la Jefatura de Gobierno Porteño, en cuanto a que no deberá iniciarse trabajo ninguno hasta que se remita, a esa autoridad nacional de aplicación de la Ley N° 12.665, el respectivo proyecto con el propósito de ejercer la superintendencia correspondiente, bajo apercibimiento de disponer, en su caso, la suspensión de eventuales obras, y sin perjuicio de la responsabilidad que derivare de las mismas en caso de producirse daños en el valioso conjunto histórico.

En consecuencia, conforme lo prescripto por el artículo 86 de la Constitución Nacional, del que resulta que es competencia originaria de esta Institución la defensa y protección de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses tutelados en la citada Norma Fundamental; siendo en tal sentido, mandato constitucional las cuestiones relativas a la *"... preservación del patrimonio natural y cultural"*, a tenor de los derechos de incidencia colectiva contemplados por los artículos 41 y 43; se procedió a la realización de un informe especial de los antecedentes circunstanciados del caso, el que se puso en conocimiento de la COMISIÓN NACIONAL DE MUSEOS, DE MONUMENTOS Y DE LUGARES HISTÓRICOS, del INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA Y PENSAMIENTO LATINOAMERICANO, del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES y de la LEGISLATURA PORTEÑA.

Asimismo, se hizo saber el contenido del citado informe al JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO Y ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Nº 10, Secretaría Nº 19, en los autos caratulados "ASOCIACION CIVIL BASTA DE DEMOLER y otros c/GCBA/amparo (art. 14 CCABA).

6.1.4. Estado de conservación del patrimonio arqueológico que subyace al predio en el que se proyectó la construcción del Banco Nación Argentina, sucursal Alta Gracia, Córdoba, declarado Patrimonio Mundial de la Humanidad".

Se investigó el hallazgo de restos jesuíticos en tanto se construía la sucursal del Banco Nación, en la citada ciudad de Alta Gracia, ubicado en el centro del Conjunto Jesuítico declarado Patrimonio de la Humanidad por la Unesco en 2000. En tal sentido, se tomó conocimiento que en las tareas de excavación se descubrió un muro de más de 300 años de antigüedad. Asimismo, se habrían encontrado cerámicas y objetos que estarían allí como parte de la estructura de un viejo hotel.

Corresponde destacar que esta Institución previno sobre cuestiones vinculadas con el mismo conjunto en dos oportunidades, respectivamente, conforme los antecedentes obrantes en las actuaciones Nros. 5726/04 y 2280/09; siendo la causa de ambas investigaciones la aprobación de los proyectos respecto de la construcción y la evaluación del *impacto visual* que la obra produciría sobre el área de amortiguamiento.

Siendo el tema actual la protección del subsuelo y los yacimientos arqueológicos situados por debajo de la superficie del predio,se solicitaron informes a la AGENCIA CULTURA CORDOBA, al BANCO NACION ARGENTINA, a la MUNICIPALIDAD DE ALTA GRACIA, al INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA Y PENSAMIENTO LATINOAMERICANO, y a la COMISIÓN NACIONAL DE MUSEOS, MONUMENTOS Y LUGARES HISTÓRICOS y a la COMISIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN CON LA UNESCO; respuestas que serán analizadas una vez reunidos los elementos del caso.

6.2. ACTUACIONES DESTACADAS INICIADAS POR DENUNCIAS RECIBIDAS EN EL PERÍODO QUE SE INFORMA.

6.2.1. Patrimonio Arquitectónico, Histórico y Cultural del partido de Coronel Rosales; en particular, respecto de uno de los siete puentes ferroviarios que se encuentran sobre el cauce del Río Sauce Grande que pertenecen al ramal Rosario-Puerto Belgrano.

El HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES, solici-

tó la intervención de esta Institución con motivo de poner en conocimiento los términos de la Resolución Nº 97/12, aprobada y sancionada en la aludida sede en la 14 Sesión Ordinaria; por la que se hace saber sobre el desmantelamiento y retiro de uno de los siete Puentes Ferroviarios que se encuentran sobre el cauce del Río Sauce Grande, que pertenecen al ramal Rosario-Puerto Belgrano, aclarándose que el mismo es único en su tipo, que ha sido declarado patrimonio Arquitectónico, Histórico y Cultural del partido de Coronel Rosales mediante la Ordenanza Nº 3224.

En consecuencia, se cursaron pedidos de informe a la COMISIÓN NACIONAL DE MUSEOS, MONUMENTOS Y LUGARES HISTÓRICOS; en lo que respecta a conocer si el tramo ferroviario Rosario-Puerto Belgrano se encuentra declarado como patrimonio bajo la jurisdicción nacional.

En tanto, se solicitaron informes a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE y a la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF), continuando el trámite de los obrados una vez que se obtengan los informes respectivos.

6.3 PROSECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACTUACIONES INICIADAS EN AÑOS ANTERIORES

6.3.1. Seguimiento de las funciones administrativas de la CNMMLH y la Dirección Nacional de Arquitectura

En 2009 se inició de oficio a fin de conocer el desempeño de la COMISIÓN NACIONAL DE MUSEOS, MONUMENTOS Y LUGARES HISTÓRICOS (CNMMLH), como organismo nacional responsable de la aplicación de la ley Nº 12.665, relacionada con la labor realizada en cuanto a la preservación y cuidado de los Monumentos Nacionales así declarados.

La investigación se fundó en el estado de ciertos Monumentos Históricos Nacionales, emplazados en distintos lugares del país. Es así como se advirtió que la ubicación de éstos, en jurisdicciones diversas, amerita una coordinación adecuada para lograr el manejo apropiado de dichos lugares.

Al respecto se elaboró un Informe a partir de los antecedentes habidos en las actuaciones en trámite, el contenido del mismo obra en www.dpn.gov.ar –sección Salud- y se encuentra publicado en formato PDF.

6.3.2. Situación del Buque Yehuin -ex matrícula del REGISTRO NACIONAL DE BUQUES 5418

El señor Fiscal Federal a cargo de la Fiscalía Nº 6 en lo Criminal y Correccional Federal puso en conocimiento de esta Institución los antecedentes del planteo que le fuera formulado por el señor J.A.F.L., con motivo de la aparente afectación y declaración del *Buque YEHUIN* como bien de interés histórico, remitiendo a tal efecto fotocopias de las actuaciones seguidas por el Ministerio Público Fiscal.

Las conclusiones elaboradas pueden consultarse en www.dpn.gov.ar –sección salud- las que se encuentran publicadas en formato PDF.

6.3.3. Casco Histórico de Carmen de Patagones, provincia de Buenos Aires

Con motivo del deterioro del Casco Histórico de la Ciudad de Carmen de Patagones, de la provincia de Buenos Aires, declarado Bien de Interés Nacional, se solicitó la intervención de esta Institución.

Los denunciantes manifestaron su oposición al sitio en el que se ha emplazado la construcción de la Oficina de Turismo, por parte de la Municipalidad de Carmen de Patagones, obra que había sido autorizada mediante la Ordenanza Nº 675/10.

Los vecinos de esa ciudad denuncian el deterioro del Casco Histórico, donde el mismo Municipio irrumpe con una construcción destinada a una Oficina de Turismo, en el sector que consideran más emblemático de este poblado histórico, y en la ribera del río.

Al respecto si bien se encuentra interviniendo el Defensor del Pueblo de la provincia de Buenos Aires, correspondió la intervención de esta Institución en lo que respecta a la incumbencia de la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos (CNMMLH), en calidad de autoridad de aplicación de la Ley N° 12.665.

A su tiempo la CNMMLH informó que había tomado conocimiento de la construcción que fuera emplazada dentro del Casco Histórico Maragato, de la ciudad de Carmen de Patagones e hizo saber que el Casco Histórico de la citada localidad bonaerense fue declarado 'bien de interés histórico', conforme el Decreto PEN N° 401/2003.

Sobre el particular, la citada Comisión Nacional aclaró que la construcción fue realizada en forma inconsulta, motivo por el que dicho Cuerpo Colegiado resolvió dirigir a las autoridades locales sucesivas notas desde octubre de 2010 hasta mediados del 2012,

siendo la primera de estas misivas dirigida a la Subdelegada de la CNMMLH de Carmen de Patagones. El Comité Ejecutivo, a principios de 2011, tomó conocimiento, respecto del ajuste del volumen vertical en construcción, e instruyó a la Municipalidad de Carmen de Patagones a proceder a *"... la eliminación de la torre tanque hasta su apoyo con la losa, a efectos de atenuar el impacto visual..."*.

En tanto, las restante notas producidas por la Comisión Nacional fueron dirigidas, sucesivamente al ex Intendente del Municipio; cuya gestión concluyó en diciembre de 2011, destacándose que ante el cambio de gestión se estimó oportuno esperar la reacción de las nuevas autoridades locales. Sin embargo, las nuevas autoridades no dieron curso a las directivas emitidas de la CNMMLH a pesar que la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Nación, en abril de 2012, aprobó la Declaratoria por la *"Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, adopte las medidas necesarias para preservar el casco histórico de la ciudad de Carmen de Patagones.*

La demora del Poder Ejecutivo de Carmen de Patagones en dar respuesta efectiva a la comunicación cursada por la CNMMLH, en su condición de autoridad de aplicación, lesiona el derecho colectivo de protección y preservación del patrimonio cultural, previsto en los nuevos derechos y garantías incorporados en la Constitución Nacional a través del artículo 42, al señalar que *"Las autoridades proveerán a la protección de este derecho*, ...".

En razón de ello, se dispuso exhortar al Poder Ejecutivo de la Municipalidad de Carmen de Patagones al cumplimiento de lo instruido por la CNMMLH, respecto del ajuste del volumen vertical en construcción, correspondiente a la Oficina de Turismo, y proceda a *"... la eliminación de la torre tanque hasta su apoyo con la losa, a efectos de atenuar el impacto visual".*

Asimismo, se puso la aludida resolución en conocimiento del H. Concejo Deliberante de la ciudad de Carmen de Patagones; de la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos; de la Comisión de Cultura de la H. Cámara de Diputados de la Nación y del Defensor del Pueblo de la provincia de Buenos Aires.

6.3.4. Solicitud de declaración de la PARROQUIA INMACULADA CONCEPCIÓN, IGLESIA CATEDRAL DE RÍO CUARTO, provincia de CÓRDOBA, como Monumento Histórico Nacional.

El Obispo Diocesano de Río Cuarto solicita la intervención de esta Institución con el motivo que se interceda para la declaración de la PARROQUIA INMACULADA CONCEPCIÓN, IGLESIA CATEDRAL DE RÍO CUARTO, provincia de CÓRDOBA, como Monumento Histórico Nacional.

El citado Templo ha sido declarado Monumento Histórico Provincial por Decreto N° 6120, en el año 1986, en tanto, el edificio ha sido consagrado en el año 1890 para albergar a la imagen de la Inmaculada Concepción.

A tales efectos se remitió a la Comisión Nacional copia de la presentación recibida como así de la demás documentación relacionada con los antecedentes históricos en cuestión; para su consideración.

La citada Comisión Nacional hizo saber, a mediados de 2011, que se dio intervención al delegado de esa Comisión por ante la provincia de Córdoba, a fin de recabar un informe técnico valorativo del bien. Finalmente, hizo saber que, con relación a la solicitud de intervención, el Comité Ejecutivo de este organismo resolvió que no procedía una declaratoria nacional ´...toda vez que el bien ya goza de protección local y, además, a todas luces, su entorno edilicio no favorece su valoración monumental ni su debida amortiguación´".

Sin perjuicio de ello fueron tenidas en cuenta las "pautas de valoración y protección de monumentos nacionales", aprobadas por la Disposición Nº 16/2007, del registro de esa Comisión, que resultan aplicables sobre las obras arquitectónicas construidas y de existencia real, que integran el Registro Nacional de Bienes Históricos e Históricos Artísticos. Así pues, uno de los aspectos a considerar fue el referido: *al "interés histórico-cultural, cuya referencia hace a la afirmación de la identidad, y del tejido social en que se integra, por lo que los edificios registrados no deber ser erradicados por motivos económicos. Serán de especial interés las referencias que hacen al autor del proyecto, al comitente, al hecho histórico asociado y al valor simbólico específico que asuma para la comunidad local*".

6.3.5. CENTRO DE DESARROLLO REGION–CEDER, ubicado en la localidad de Almafuerte, provincia de Córdoba.

Se solicitó la intervención de esta Institución con motivo de una denuncia presuntamente vinculada con la falta de ejecución de las obras pendientes de construcción, al momento de dictarse la Ley Nº 24.049,

por la que se dispuso la transferencia de los servicios educativos de la Nación a las provincias; y en particular, en lo referente al edificio del actual CENTRO DE DESARROLLO REGIONAL– CEDER.

Como consecuencia de las investigaciones realizadas a través de la Dirección de Infraestructura, esta dependencia indicó que el Estado Nacional dio cumplimiento a las obligaciones asumidas en el Acta Complementaria Nº 6 de CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE SERVICIOS EDUCATIVOS NACIONALES A LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, acordándose un monto determinado para realizar las obras correspondientes.

En definitiva resultó que el Estado Nacional, en sucesivas Actas Complementarias al CONVENIO DE TRANSFERENCIA acordó transferir un monto total determinado, quedando un saldo por lo que el Estado Nacional habría solicitado un informe sobre el estado y trabajos requeridos actualizados para considerar la factibilidad de completar el financiamiento a través del Programa de Obras Mayores y Menores implementado por la Dirección de Infraestructura -no obrando constancias fehacientes que permitan acreditar las circunstancias expuestas por parte del Estado Nacional, y tampoco por parte de la provincia de Córdoba-.

En particular, se indicó que el Estado Nacional ha realizado transferencias globales, sin asignación específica de establecimientos, siendo que la provincia habría determinado las prioridades; salvo excepción en las que expresamente estableció un listado de obras determinadas con montos específicos.

Ahora bien, en razón de lo expuesto, se carece de documentación que avale la modificación de la aludida asignación presupuestaria en el ámbito local; no siendo lo suficientemente indicativa la información producida por el Estado Nacional. Asimismo, se desconoce la respuesta de la provincia al requerimiento invocado por el MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION.

En consecuencia, se puso en conocimiento del DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, con el propósito que se verifique el efectivo cumplimiento del mencionado Convenio de Transferencia de Servicios Educativos Nacionales a dicha provincia y se remitieron los antecedentes del caso a la Auditoría General de la Nación, conforme las previsiones contenidas en el artículo 29 de la Ley Nº 24.284, y en orden a lo dispuesto por Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

6.3.6. ASOCIACION VECINAL, CULTURAL Y BIBLIOTECA POPULAR ESTEBAN ECHEVERRIA, de la ciudad capital de la provincia de Santiago del Estero.

En virtud de las diligencias realizadas e informadas en el período anterior, es decir a través del informe elaborado para el año 2011, los antecedentes fueron puestos en conocimiento del DEFENSOR DEL PUEBLO de la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

La citada Institución provincial comunicó lo actuado mediante el dictado de la resolución pertinente.

De los aludidos antecedentes surgió que realizó una inspección en el local donde funciona la Biblioteca Esteban Echeverría, oportunidad en la que se conoció que la obra se encuentra terminada y entregada, estando ya en funcionamiento la institución, con el equipamiento propio, en dos plantas; funcionando en la planta baja la sección de bibliotecas y área de computación. En tanto, en la planta alta hay dos espacios amplios para usos múltiples.

En consecuencia, pudo corroborarse "… la efectiva construcción del nuevo emplazamiento de la sede de la Biblioteca Popular Esteban Echeverría"; habiéndose resuelto satisfactoriamente la cuestión planteada.

6.3.7. Camino Real al Alto Perú, Posta 'Pozo de Tigre', provincia de Córdoba.

Continuando con el trámite, informó la Oficina Córdoba de esta Institución inspeccionaron las postas que integran el Camino Real; en particular, el estado de la Posta "Pozo del Tigre".

En función de ello, se solicitó a la CNMMLH, la remisión del proyecto de intervención correspondiente a dicha Posta junto con la constancia de aprobación del proyecto remitida por la Comisión Nacional a la provincia de Córdoba con indicación si las obras realizadas en consecuencia concordaban con el proyecto aprobado y si se había realizado una inspección, o control o constatación de las obras.

La Comisión hizo saber que aprobó los proyectos de restauración y puesta en valor del Camino Real y en particular el correspondiente a la Posta Pozo del Tigre; adjuntando el Proyecto de Restauración en cuestión. En tanto, indicó que se comisionaría al Delegado en la provincia de Córdoba a fin que realizara la verificación de rigor. La actuación continúa en trámite.

6.3.8. Proyecto de construcción de playa de estacionamiento subterránea en Plaza San Martín, ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

En el período anterior (2011) se realizaron averiguaciones pertinentes por ante la CNMMLH, respecto del estado de conservación de los bienes declarados patrimonio histórico, en torno a la Plaza San Martín, de la ciudad de Rosario, de la provincia de Santa Fe, informando que la Plaza en cuestión *"... no se encuentra alcanzada por declaratoria alguna en el marco de la Ley Nº 12.665"*.

No obstante ello, la Comisión hizo saber que en mayo de 2011, solicitó al Intendente de la ciudad de Rosario que *"... tenga a bien promover el estudio de una norma a nivel local que tutele a modo de acompañamiento del entorno de los bienes con declaratoria nacional al conjunto paisajísitico-arquitectónico conformado principalmente por la Plaza San Martín, ex plaza de las carretas, los edificios del ex Palacio de Justicia y Tribunales, actualmente sede de la facultad de derecho de la UNR y museo Provincial de Ciencias Naturales "Angel Gallardo", la escuela Normal Superior Nº 2 "Juan María Gutiérrez", y el edificio ex sede de la Policía Provincial de Santa Fe"*.

No obstante lo expuesto, se insistió ante la Comisión Nacional sobre el particular. Es así que la Comisión indicó que en 2011 solicitó la intervención del Intendente de la ciudad de Rosario. Sin perjuicio de ello se conoció la existencia de causas judiciales en trámite sobre la cuestión objeto de la queja.

6.3.9. Proyecto de intervención urbana que se ejecutaría en la manzana jesuítica del Centro Histórico de la Ciudad de Córdoba, designada catastralmente como ´Manzana 20`. INSTANCIA SUPRANACIONAL: Expedición del ICOMOS.

Esta Institución agotó las instancias formales de intervención sobre la cuestión objeto de la queja, al informar a la Comisión Bicameral del Defensor del Pueblo sobre la exhortación realizada al Gobierno de la provincia de Córdoba y a la Presidencia del Banco de Córdoba, mediante el dictado de la Resolución D.P. Nº 000158/11.

No obstante ello, y si bien el informe especial remitido a la referida Comisión Bicameral en el ámbito del Congreso de la Nación, importaba formalmente dar por finalizado el trámite, cierto es que el tema en cuestión habilitaba una instancia supranacional y a que se expidiera el Comité de Patrimonio Mundial, como así los organismos de asesoramiento, tal el caso del ICOMOS, y los órganos que asesoran a éste.

Así fue que, a través de la Comisión Nacional Argentina de Cooperación con la UNESCO –CONAPLU-, se solicitó conocer si el nombrado Comité se había expedido con relación al proyecto de edificación de un complejo edilicio en la zona de amortiguamiento de la Manzana Jesuítica, de la ciudad de Córdoba, provincia homónima, declarada Patrimonio de la Humanidad.

La CONAPLU hizo saber que, en el mes de febrero de 2012, el Director del Comité de Patrimonio Mundial había remitido el informe producido por el ICOMOS vinculado con dicho proyecto y que el ICOMOS expresa su preocupación por el impacto negativo que tal construcción tendría sobre los valores del sitio. Asimismo, propone la realización de una misión de evaluación para analizar el estado de conservación del bien.

Es interesante conocer las cuestiones en que se fundó el ICOMOS. En tal sentido refirió problemas en cuanto a los criterios utilizados para la elaboración de las bases, que condicionan la definición de las propuestas participantes para la construcción pretendida; preocupación en cuanto a los criterios utilizados en el proceso de diseño de la intervención surgida a partir del CONCURSO NACIONAL E INTERNACIONAL DE IDEAS PARA UNA PROPUESTA ARQUITECTONICA EN LA MANZANA 20 DEL BANCO PROVINCIA DE CORDOBA (2008-9), que registraba una segunda Etapa denominada "Manzana del Bicentenario" (2010-11).

En cuanto al primer tema, precisó que no se había observado en el proceso de desarrollo de la propuesta en cuestión la "instancia de informe y consulta a los organismos involucrados", a través de la Secretaría del Comité de Patrimonio Mundial, conforme lo establecido en el Párrafo 172 de las Directrices Prácticas; pues la notificación en tal sentido no se realizó. También señaló la intención de re-significar áreas urbanas de valor cultural que forman parte del área de amortiguamiento del bien declarado por la UNESCO, además de la evidente inobservancia de las normas urbanas municipales vigentes, al incentivar la liberación de las restricciones de alturas. En tal sentido precisa que entre los criterios de diseño sugerido por las Bases está la intención de generar visuales del Área Central desde niveles superiores al conjunto, como propuesta escenográfica urbana; sin atender a ningún criterio de con-

servación, puesta en valor de patrimonio y mucho menos a ninguna consideración respecto de la existencia del sitio de patrimonio mundial cuya área de amortiguamiento integra la manzana motivo del proyecto.

En tal sentido, se concluyó que al establecerse la normativa para la manzana del Banco Provincia de Córdoba, se tuvieron en cuenta los criterios de escala de los bienes integrantes del patrimonio y de su entorno inmediato a fin de evitar su banalización en un contexto inmediato que incorpora nuevas intervenciones incompatibles con dichos valores.

Con relación a la preocupación en cuanto a los criterios utilizados en el proceso de diseño de la intervención surgida a partir del citado concurso, "recuerda" que la regulación urbana del bien y su entorno es un compromiso del Estado Parte, conforme surgen del Párrafo 104 de las Directrices Prácticas. En particular, se cita el antecedente sobre *la recuperación adecuada del entorno de la Manzana Jesuítica de Córdoba ha sido observada en la Resolución Nº 12 de la Asamblea General de ICOMOS, Xi´an, China, 2005*, y se advierte que para cumplimentar la exigencia del Area de Amortiguamiento en la declaración del bien, el Estado Parte propuso lo establecido en la Ordenanza Nº 8057 que regula específicamente la Manzana 20; por cuanto los patrones urbanos que deben orientar la intervención en la manzana ya están regulados y sancionados. En consecuencia, lo establecido en *la Ordenanza Nº 8087* no quedaba sujeto a "propuestas", porque no es un Area Especial, *es una regulación fija que para incumplirse requiere un permiso de excepción.*

Al respecto, se señala que en el caso que el Estado parte considerara que fuese necesaria la modificación de dichos patrones urbanos, procede *la reforma de la ordenanza y su elevación a consideración de los organismos pertinentes, y sólo posteriormente su aplicación en la forma urbana existente.*

Pero, aclara que, en el caso, entre las disposiciones de la Convención y las directrices y la pretensión del Banco de Córdoba y los inversionistas privados *se verifica la existencia de enfoques divergentes que responden a intereses diferentes; los cuales son los intereses de conservación patrimonial y los intereses de la rentabilidad del valor del suelo urbano en áreas centrales.*

En cuanto a las torres verticales destinadas a actividades administrativas y hotel, diseñadas como "miradores urbanos", éstos no pueden ser calificados en el "marco tradicional", por más que en este entorno ya existen precedentes ajenos a los principios de conservación del patrimonio, construidos a partir de la práctica de las excepciones a las ordenanzas vigentes, ocurridas en tiempos previos a la declaratoria de la Manzana Jesuítica como integrante del sitio de patrimonio mundial, no son válidos los criterios para esta propuesta respecto de los antecedentes en espacios europeos notables.

Enfatiza que permitir intervenciones como la propuesta en la Manzana 20 importaría privilegiar la conversión del valor patrimonial en valor especulativo inmobiliario, poniendo así en peligro la conservación de los valores de autenticidad e integridad que establecen las Directrices Prácticas, entre los cuales se consideran la localización y el entorno.

Concluye que el proyecto presentado por el Banco de Córdoba y los inversionistas privados, significa la posibilidad concreta de extender esta afectación del paisaje histórico urbano a la totalidad de la zona de amortiguamiento, máxime considerando que en las manzanas continuas al sitio del patrimonio mundial existen lotes que podrían ser objeto de intervenciones de desarrollo inmobiliario de altura.

Como corolario, el informe del ICOMOS pone de manifiesto "…su profunda preocupación por el impacto que el proyecto podría tener sobre el bien inscripto en la Lista de Patrimonio Mundial", destacando que la zona de amortiguamiento de dicho bien está sujeta a presiones de desarrollo, contaminación del aires, causada por el exceso de tráfico motorizado y a la falta de control adecuado de la publicidad, *factores que ponen en peligro su protección y conservación,* e indica la conveniencia que el Estado Parte invite a una misión para evaluar el estado de conservación del bien.

Finalmente, la CONAPLU canceló el proyecto edilicio del Banco Provincia de Córdoba, circunstancia que fue tratada por la CNMMLH en reunión plenaria con plácemes especiales.

6.3.10. Condiciones edilicias y de mantenimiento inadecuadas del edificio de la Facultad de Ingeniería, sede Las Heras, dependiente de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, emplazada en la manzana delimitada por la Av. Las Heras y las calles Azcuénaga, Pacheco de Melo y Pasaje Cantilo, de esta ciudad autónoma de Buenos Aires

Se realizó el seguimiento vinculado con el cumpli-

miento de los términos de la recomendación formulada mediante la Resolución D.P. Nº 00144/11, por la que se instó a las autoridades a adoptar las medidas de resguardo de la sede de la mencionada Facultad, haciendo saber la CNMMLH, que ingresó a ese órgano una solicitud de aprobación de la documentación para la "puesta en seguridad, restauración de exteriores y conservación del sector de acceso" del edificio.

Además, cabe señalar que de las acciones de la Subsecretaría de Obras y Mantenimiento de la FACULTAD DE INGENIERIA, surge el acatamiento tácito a la conducta recomendada.

Pese a ello, se realizó el seguimiento respecto de las medidas adoptadas por la citada Facultad, pudiéndose destacar:

a) Construcciones Universitarias de la UBA otorgó el importe correspondiente para la restauración de una parte del frente sobre la calle Paseo Colón, realizándose los trabajos en enero de 2012.
b) Además, firmó convenio con el Ministerio de Planificación y este le otorgó fondos para la restauración completa de los exteriores de la sede de Av. Las Heras, habiéndose iniciado la correspondiente licitación para la ejecución de los trabajos.

7. RESOLUCIONES DICTADAS DURANTE 2012

7.1 RECOMENDACIONES

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN:

- Se recomendó al Ministerio de Salud de la Nación, que arbitre las medidas necesarias para elaborar un Programa destinado a la Prevención y Detección temprana de Enfermedades Renales en la Infancia, de modo de garantizar a la población involucrada, el acceso oportuno a los servicios de salud con el propósito de detectar uropatías en edad pediátrica, como así también realizar el diagnóstico prenatal de malformaciones renales, teniendo en cuenta que pueden asociarse con otras malformaciones.

  Dicha recomendación fue puesta en conocimiento del INCUCAI, de la Sociedad Argentina de Pediatría, del Hospital de Pediatría 'Prof. Dr. Juan Pedro Garrahan', del Hospital General de Niños 'Dr. Ricardo Gutierrez', del Hospital General de Niños 'Pedro de Elizalde', del Hospital de Niños 'Sor María Ludovica' de la ciudad de La Plata, del Hospital Municipal de Niños de San Justo, del Hospital de Niños 'Orlando Alassia', de la provincia de Santa Fe, del Hospital Pediátrico 'Dr. Humberto Notti' de Mendoza y del Hospital del 'Niño Jesús' de la ciudad de San Miguel de Tucumán, dado que oportunamente le fueron requeridos informes respecto del la cuestión tratada.

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD:

- Se recomendó a la Superintendencia que adoptase las medidas necesarias para que la Obra Social del Personal de la Actividad Vitivinícola (RNOS 1-2260-9) diese cumplimiento a lo dispuesto en la resolución Nº 178/11, del registro de ese Organismo.

  El ciudadano planteó y obtuvo un pronunciamiento favorable por parte del Organismo de supervisión y control del Sistema de Obras Sociales, para que la Obra Social involucrada realizara reintegros vinculados con prestaciones médicas.
- Se recomendó a la Superintendencia que con premura brindase una efectiva resolución al conflicto planteado en la provincia de Entre Ríos, referidos a la población beneficiaria de la Obra Social Bancaria Argentina-OSBA, de forma que sean restablecidos los servicios médico asistenciales, asegurando y garantizando su efectivo acceso a la salud.
- Se recomendó, asimismo, a esa Superintendencia que debería disponer lo necesario para analizar y resolver la situación de los afiliados pasivos a la OSBA
- ex trabajadores de bancos provinciales- que no pueden ejercer la opción de cambio de obra social, de modo que pudiera generarse una solución viable para estos casos.

  Se indicó al Organismo de contralor que debería brindar un informe circunstanciado respecto de las recomendaciones formalizadas en el plazo establecido en el mismo acto resolutivo.

  La cuestión fue puesta en conocimiento del Jefe de Gabinete de Ministros y del Ministro de Salud de la Nación, a los fines que sus intervenciones pudieran colaborar en la resolución de la situación expuesta.

  Esta recomendación fue dictada en un conjunto de actuaciones en las que se planteaban circunstancias similares, relacionadas con la falta de atención médico-asistencial por parte de la OSBA.

- Se recomendó a la Superintendencia que, con premura, brindase una efectiva resolución al conflicto a los fines de que se regularice la provisión de los medicamentos, asegurando y garantizando así la continuidad de los tratamientos médicos que requieren los beneficiarios de la OSBA, garantizando el acceso a los servicios de salud de los afiliados.
La cuestión fue puesta en conocimiento del Jefe de Gabinete de Ministros y del Ministro de Salud de la Nación, a los fines que sus intervenciones pudieran colaborar en la resolución de la situación expuesta.
Esta recomendación fue dictada en un conjunto de actuaciones en las que se planteaban circunstancias similares, relacionadas con la falta de atención médico-asistencial por parte de la OSBA.

PROGRAMA FEDERAL DE SALUD:

- Se recomendó al Programa Federal de Salud que adoptase con urgencia las medidas pertinentes, a los fines de garantizar y optimizar el tratamiento médico del niño L.F., otorgando y facilitando las prestaciones que requiera, según prescripción médica, respetando el tiempo y forma indicados.
Dicha recomendación fue puesta en conocimiento del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION.
- Se recomendó al Programa Federal de Salud que adoptase, con urgencia, las medidas pertinentes, a los fines de garantizar y optimizar el tratamiento médico de la beneficiara D.C., otorgando y facilitando las prestaciones que requiera, según prescripción médica, respetando el tiempo y forma indicados.
La cuestión fue puesta en conocimiento del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION.
- Se recomendó al Programa Federal que adoptase, con urgencia, las medidas pertinentes, a los fines de garantizar y optimizar el tratamiento médico de la beneficiaria S.S., otorgando y facilitando las prestaciones que requiera, según prescripción médica, respetando el tiempo y forma indicados.
Dicha recomendación fue puesta en conocimiento del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION.

PROGRAMA FEDERAL DE SALUD-ASI:

- Se recomendó al Programa Federal y a la ASI (Agrupación Salud Integral) que arbitrasen los medios a su alcance, a fin de brindarle al beneficiario J.P.G. el conjunto de las prestaciones que requiere para cumplimentar -adecuadamente- la internación domiciliaria, según fuera aconsejado por los profesionales tratantes. La cuestión fue puesta en conocimiento del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION.

PROGRAMA FEDERAL DE SALUD-OSPECON:

- Se recomendó a la Obra Social del Personal de la Construcción (OSPECON), que arbitrase los medios pertinentes a los fines de emitir la constancia de baja del padrón de afiliados, en original, sellado y firmado por la autoridad competente de esa obra social, para que la señora M.G.Z. pueda presentarla conforme lo solicita el Programa Federal de Salud.
- Se recomendó al Programa Federal que, en atención a las constancias emitidas por la autoridad de aplicación del sistema del seguro de salud, ello es la Superintendencia de Servicios de Salud, procediese a dar el alta inmediata a la interesada, para que pueda acceder a los servicios que dicho Programa debe garantizar. La cuestión fue puesta en conocimiento de la Superintendencia de Servicios de Salud.

COMISIÓN NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES

- Se recomendó a la Comisión Nacional que adoptasen las medidas pertinentes a fin de rectificar los datos de obra social que surgen del Padrón del Sistema Nacional del Seguro de Salud –CODEM-, correspondientes al beneficiario C.O.V., ello conforme lo establecido por el Decreto Nº 1606/02, de modo que pueda acceder a la cobertura médica, que para los beneficiarios de pensiones no contributivas está a cargo del Programa Federal de Salud (PROFE), dependiente del Ministerio de Salud de la Nación. Se puso el asunto en conocimiento del PROFE y del Ministerio de Salud de la Nación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN-SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS:

- Se recomendó a la mencionada Secretaría que adoptase las medidas necesarias para resolver la situación particular del trámite iniciado por la señora M.R.A., seguido en el expediente correspondiente.

7.2 EXHORTOS

PROGRAMA NACIONAL DE BECAS UNIVERSITA-

RIAS, dependiente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN:

- Se exhortó al Programa Nacional de Becas Universitarias a revisar los casos de quienes solicitaron como aspirantes y quienes la renovación de las Becas Bicentenario, para el año 2012, de modo de establecer con precisión el motivo que impidió concretar la presentación respectiva en los términos exigidos, corrigiendo los supuestos en que así corresponda.

MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE PATAGONES:

- Se la exhortó a que instase sin dilaciones el cumplimiento de lo instruido por la COMISIÓN NACIONAL DE MUSEOS, MONUMENTOS Y LUGARES HISTÓRICOS, a través de su Comité Ejecutivo, con fecha 24 de febrero de 2011, respecto del ajuste del volumen vertical en construcción de la Oficina de Turismo, y proceda a *"... la eliminación de la torre tanque hasta su apoyo con la losa, a efectos de atenuar el impacto visual"*, a fin de revertir las intervenciones que resulten contrarias a la preservación del Casco Histórico de la Ciudad de Carmen de Patagones, provincia de Buenos Aires, en su carácter de Patrimonio Histórico Nacional.

  Dicho acto fue puesto en conocimiento del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CARMEN DE PATAGONES; de la Comisión de Cultura de la H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, del DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y de la COMISIÓN NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTÓRICOS.

8. INFORMES REALIZADOS DURANTE 2012

a) a la COMISIÓN BICAMERAL:

- se puso en conocimiento de la Comisión Bicameral del Defensor del Pueblo, la investigación realizada en el contexto de la actuación Nº 5873/09, caratulada: *'Defensor del Pueblo de la Nación, sobre presunta afectación de la salud de beneficiarios del Sistema Nacional de Obras Sociales'*, vinculada con irregularidades detectadas con relación a la APE (Administración de Programas Especiales), durante el período 2006/2009.

  A través del trámite de dichos obrados se evidenciaron numerosas irregularidades y falencias que favorecieron la dispersión de esfuerzos, el desvío de los fondos, la distorsión de la finalidad de los recursos económicos y la posible desatención de las patologías que deben cubrirse con los recursos respectivos.

  El conocimiento de estas situaciones, su corrección y la aplicación de las sanciones que correspondiesen debía ocurrir, pero los esfuerzos deben dirigirse a que no se reiteren sine die dichas falencias, ya que su configuración va en desmedro del objetivo tenido en vista al momento de implementar el sistema de las ayudas financieras para patologías de alto costo y baja incidencia.

  En consecuencia, en función de las previsiones contenidas en el artículo 86 de la Constitución Nacional, la Ley Nº 24.284, en particular el artículo 31, segundo párrafo, se llevó a conocimiento de dicha Comisión las alternativas seguidas en la investigación, como así las conclusiones expuestas para conocimiento y demás efectos.

- se puso en conocimiento de la Comisión Bicameral del Defensor del Pueblo el contenido de la Resolución Nº 72/12, dictada por el Defensor del Pueblo de la Nación en el trámite de la actuación Nº 520/12, caratulada: '*DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN sobre falta de Programa de prevención de enfermedades renales en la infancia',* a fin de hacer conocer el contenido de dicho acto resolutivo.

b) a la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

- Se puso en conocimiento de la Auditoría General de la Nación la investigación realizada en el contexto de la actuación Nº 5873/09, caratulada: *'Defensor del Pueblo de la Nación, sobre presunta afectación de la salud de beneficiarios del Sistema Nacional de Obras Sociales'*, vinculada con irregularidades detectadas con relación a la APE (Administración de Programas Especiales), durante el período 2006/2009.
- Se puso en conocimiento de la Auditoría General de la Nación, la investigación realizada en la actuación Nº 3582/11, caratulada: *"S.A., sobre reclamo vinculado con la finalización edilicia de un establecimiento educacional"*, ello en los términos del artículo 29 de la Ley Nº 24.284, relativos al cumplimiento del CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE SERVICIOS EDUCATIVOS NACIONALES a la provincia de Córdoba, dispuesto en el marco de la Ley Nº 24.049.

c) Informes vinculados con el artículo 31 de la Ley Nº 24.284.

- En el trámite de la actuación *Nº 7342/09,* iniciada de oficio, se elaboró un Informe vinculado con la actuación de *los organismos nacionales con competencia en materia de preservación y cuidado de bienes declarados Monumentos Históricos Nacionales*. Dicho documento se encuentra publicado en la página www.dpn.gov.ar, sección 'Salud', en formato PDF.

  El Informe en cuestión fue puesto en conocimiento de la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos (CNMMLH) y de la Dirección Nacional de Arquitectura.

  En su texto se relatan las instancias de situaciones ocurridas en sitios declarados Monumentos Históricos Nacionales.

- En el trámite de la actuación Nº 04896/10, caratulada: "DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION sobre medidas implementadas por las autoridades en la lucha contra el Mal de Chagas" se investigó la situación en que se encuentran las 24 jurisdicciones del país con relación a la enfermedad.

  Ello concluyó con la elaboración de un Informe titulado '*Estado de situación de la Enfermedad de Chagas-Mazza en la República A*rgentina. Programa Nacional de Chagas', publicado en la página www.dpn.gov.ar, sección 'Salud', en formato PDF.

  Han respondido las solicitudes cursadas por esta Institución la totalidad de las provincias, como así la ciudad autónoma de Buenos Aires.

- En el trámite de la actuación Nº 5451/10, caratulada: *"R., M.P., sobre solicitud de intervención vinculada con la presunta afectación de un bien histórico testimonial";* en el que consta que se iniciaron acciones judiciales, vinculadas con la cuestión objeto de la queja; las que tramitan por ante el Juzgado Federal Nº 1 de Morón, Secretaría Nº 3, se dispuso, conforme a lo previsto por el artículo 21, tercer párrafo, de la Ley Nº 24.284, la suspensión del trámite seguido.

- En el trámite de la actuación N° 5970/10, caratulada: "F.L.A., sobre solicitud de intervención vinculada a la afectación de un buque al patrimonio nacional", se elaboró un Informe sobre la cuestión tratada, relacionada con el Buque YEHUIN, respecto del que se había solicitado fuese declarado 'bien de interés histórico nacional'.

  La solicitud encontraba sustento en tanto fue capturado, con fecha 15-02-82, en el marco del Conflicto Bélico del Atlántico Sur e Islas Malvinas, conforme consta en el registro de la matrícula del mismo, y en virtud del Acuerdo Madrid I y II, sobre la Declaración Conjunta de las delegaciones de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, respectivamente, celebrado en Madrid–España, el 17 al 19 de octubre de 1989 y el 15 de febrero de 1990.

  El mencionado documento fue puesto en conocimiento de la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos, de la Dirección de Policía y Seguridad de la Navegación, dependiente de la Prefectura Naval Argentina, de la Fiscalía Federal en lo Criminal y Correccional N° 6 y del interesado.

  Dicho documento se encuentra publicado en la página www.dpn.gov.ar, sección 'Salud', en formato PDF.

- En el trámite de la actuación Nº 6156/10, caratulada: *"SALUD SIN DAÑO, sobre solicitud de intervención vinculada a la prohibición de los termómetros clínicos con mercurio";* oportunamente se dictó una resolución, del registro de esta Institución, por medio de la cual se exhortó al Ministerio de Salud de la Nación, para que adoptase las medidas conducentes para culminar, a corto plazo, el reemplazo de los termómetros de mercurio. Asimismo, deberá atender la situación de los grupos vulnerables, garantizando su acceso a las alternativas correspondientes.

  En tanto dicho proceso no culminó, cabe informar la cuestión a través del presente Informe.

- Se inició la actuación Nº 2564/11, caratulada: *'DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN, sobre presunta desatención de pacientes epilépticos',* atento las circunstancias difundidas, relativas a las dificultades que se verificarían con relación a la provisión y reconocimiento de porcentajes sobre ciertos medicamentos destinados al tratamiento de pacientes epilépticos.

  Seguidas las instancias de rigor, se recibieron informes provenientes de la Superintendencia de Servicios de Salud y del Ministerio de Salud de la Nación.

  La Superintendencia refirió que con relación a denuncias recibidas por el reclamo de tratamientos medicamentosos destinados al tratamiento de pacientes epilépticos no contemplados en el Progra-

ma Médico Obligatorio (PMO), se registraron en el período 2010/2011 tres reclamos. Indicó que en dichos casos se asesoró a los beneficiarios para que realizaran el pedido ante las entidades involucradas, por vía de excepción, de modo que cada una pudiera evaluar la procedencia de cubrir la medicación.

Cabe tener en cuenta que la última incorporación de medicamentos al PMO, que se remite a la resolución Nº 1714/07, del registro del Ministerio de Salud de la Nación. Por su parte la última incorporación de medicamentos con el 70% de descuento, sería la prevista mediante el dictado de la resolución Nº 742/09, del mismo registro, vinculada con la 'sibutramina' (anorexígeno) y el 'orlistat' (inhibidor de la absorción de grasas).

Teniendo en cuenta que de acuerdo con las normas vigentes el Ministerio de Salud de la Nación es el encargado de modificar el contenido del PMO, cuestión que ha sido motivo de intervención de esta Institución a través de la investigación de oficio, cursada a través de la *actuación Nº 5824/09,* se produjo la recomendación dirigida al MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN a fin de que*, adoptase las medidas conducentes, tendientes a la implementación de mecanismos aptos y hábiles para modificar y actualizar el PMO, dando la seguridad jurídica indispensable, en orden a criterios sanitarios compatibles con la evolución tecnológica actual,* ello de conformidad con los términos de la *resolución DP Nº 41/11.*

Por su parte el Ministerio de Salud de la Nación no dio respuesta a las cuestiones puntuales consultadas, indicando genéricamente que el tema de *la actualización del PMO, en lo que se refiere a los pacientes epilépticos, se encuentra actualmente en evaluación conjunta con la Superintendencia de Servicios de Salud* (sic).

En suma, si bien la respuesta de la SSSalud se consideró suficiente en tanto ha fue debidamente documentada, la autoridad sanitaria nacional refirió estar analizando la cuestión conjuntamente con esa Superintendencia, cuestión que no surgió de los informes habidos. Véase que la SSSalud señala en sus conclusiones que no habría déficit respecto de las inclusiones vigentes para esta patología y que aún cuando se soliciten medicamentos no contemplados, la solicitud correspondiente puede evaluarse puntualmente.

Se estima entonces que la ausencia de mecanismos ciertos y aptos tendientes a la actualización del PMO, continúa siendo una cuestión vigente.

Esta cuestión que no obtuvo una respuesta satisfactoria por parte de la autoridad sanitaria nacional, es la que da lugar a que sea incluida en este Informe Anual.

- Se inició la actuación Nº 3566/12, caratulada: *"DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION, sobre presunto riesgo en la conservación del Conjunto Colonial de la Iglesia y Convento de Santa Catalina, ambos declarados monumento histórico nacional, emplazados en jurisdicción de la C.A.B.A."*, en razón del posible mencionado como así respecto de las ruinas arqueológicas que subyacen al sitio.

Este Informe especial fue puesto en conocimiento del Jefe de Gabinete del Gobierno de la ciudad de Buenos Aires, como así de la Comisión de Museos, Monumentos y Lugares Históricos, del Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano, de la Presidencia de la Legislatura Porteña y del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso y Administrativo y Tributario de la ciudad de Buenos Aires, Nº 10.

9. ACTIVIDADES INSTITUCIONALES Y CAPACITACIÓN

9.1 ACTIVIDADES INSTITUCIONALES

- Con fecha 21 de marzo de 2012, una Comisión integrada por representantes del Área, concurrieron al Hospital Borda, a fin de realizar una verificación relativa al estado de las instalaciones que albergan a los pacientes que se asisten en ese Hospital.
- Con fecha 28 de marzo de 2012, se llevó a cabo una reunión en el marco del Salón Eva Perón del Palacio Legislativo, en orden a la Jornada organizada por la Cámara de Senadores de la Nación, vinculada con una ronda de consulta referida a la situación de la medicina prepaga.
- Con fecha 28 de marzo de 2012, el Foro Permanente para la Educación, la Ciencia y la Cultura por la Paz, organizó un Panel sobre 'Perspectivas del acceso a la salud como derecho social básico', llevado a cabo en el Auditorio del Banco Provincia, al que fue invitada para formar parte del Panel, entre otras personas vinculadas con la temática, la Dra. Mónica T. del Cerro.

- Con fecha 22 de mayo de 2012 se llevó adelante una reunión en esta sede, con la presencia del Dr. Anselmo SELLA, Adjunto I, a cargo del Defensor del Pueblo de la Nación, y funcionarios de los Ministerios de Salud de la Nación y de la Ciudad de Buenos Aires, el titular de la ASI, prestadora del PRO.FE en el ámbito de la misma Ciudad, y funcionarios del Área de Salud, con el propósito de buscar la resolución de los problemas planteados por los afiliados al Programa Federal, particularmente, con relación al hecho de contar con la prestación de los servicios de farmacia a través de un único establecimiento donde deben recurrir a retirar la medicación habitual indicada para dar cumplimiento con los tratamientos médicos en curso.
- Con fecha 21 de junio de 2012, fue recibida por el Adjunto I, a cargo del Defensor del Pueblo de la Nación, la señora S. H., madre de la niña C. S., cuya desconexión de los soportes vitales, configuró el primer caso de aplicación de la Ley Nº 26.742, modificatoria de su similar Nº 26.529, para no prolongar la vida, dado que se trataba de un caso irreversible. La señora fue acompañada por M. V. quien participó activamente, junto a S., en el derrotero de la modificación indicada.
- Con fecha 28, 29 y 30 de agosto de 2012, se realizó una reunión con los responsables de la Oficinas que esta Institución posee en el Interior del país, de modo de establecer metodologías de trabajo y estrechar vínculos, de modo de lograr soluciones expeditivas para las cuestiones que plantean los ciudadanos.
- Con fecha 27 de noviembre y 4 de diciembre de 2012, la Dra. María Susana CIRUZZI, brindó sendas charlas vinculadas con "La dignidad en el proceso de muerte: Aspectos bioéticos y jurídicos", dirigida al personal del Defensor del Pueblo de la Nación, organizada por el Área de Salud de la Institución, que funciona en el ámbito de la Dirección de Derechos Sociales.
La expositora, integra el Comité de Hospitalario de Ética del Hospital de Pediatría SAMIC 'Prof. Juan P. Garrahan', contando con una larga trayectoria en la materia.

9.2 CURSOS

- Jornadas Intercátedras "Análisis del proyecto de reforma al Código Civil en el Derecho de Familia", realizadas los días 17 y 18 de abril de 2012, en la Facultad de Derecho de la UBA.
- Jornadas sobre "Persona y Familia en el Anteproyecto de Reforma del Código Civil de la Nación", realizadas los días 23 y 24 de abril de 2012. Organizado por el Departamento de Postgrado de la Facultad de Derecho de la UBA.
- Jornada sobre "Impacto de la Reforma del Código Civil en el sistema de atención de salud" – 07/05/2012
Organizado por el "Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales ´Ambrosio Lucas Gioja´", Seminario de Derecho y Salud y el Observatorio de Salud de la Facultad de Derecho de la UBA.
-Integrantes del Área participaron del 26 al 28 de junio de 2012 del Curso de capacitación en Análisis, Gestión y Resolución de Conflictos, dictado por profesionales del PNUD, vinculados con el Proyecto Regional Diálogo Democrático.
- II Congreso Iberoamericano de Derecho Sanitario, llevado a cabo en Sevilla (España) los días 25 y 26 de octubre de 2012. Ello implicó la presentación por parte de la Jefe del Área, Dra. Mónica T. del Cerro, de una Comunicación titulada 'La salud como derecho humano fundamental' y la Moderación del Panel Nº 6 vinculado con 'El acceso a las prestaciones sanitarias', que contó con el aporte de expertos de España, Costa Rica y Colombia.

CONCLUSIONES

El trabajo que cabe a esta Área, relativo a la concreción de derechos y en especial de los derechos humanos que está llamado constitucionalmente a proteger el Defensor del Pueblo de la Nación, debe compadecerse con la realidad, debe corresponder a aquellas aspiraciones posibles, consagradas legalmente y también a avizorar aquellas otras que requieren ser promovidas fuertemente para que se verifiquen en la realidad fáctica.

No sólo ha de observarse la conducta disfuncional de la Administración, sino que se tiende a su corrección en pos de la prestación de servicios de mejor y mayor calidad que posibiliten al ciudadano encontrar soluciones y satisfacción para sus demandas.

Se considera que una de las claves está en mejorar la *comunicación*, ya que por lo general el Estado presenta un déficit significativo en este aspecto; para dar un ejemplo cotidiano en muchos casos la activi-

dad del Área consiste en revelar a los quejosos lo que no han comprendido o lo que no ha sido explicado debidamente.

También lo es la *forma de gestionar* ciertas cuestiones, particularmente, las vinculadas con los reclamos de índole social, que por lo general corresponden a grupos vulnerables de la población. Por eso, se insiste en la necesaria capacitación de los recursos humanos y en el contralor de la actividad administrativa desplegada, como medio para detectar las falencias y darles solución.

El propósito consiste en percibir las fallas de la administración que los ciudadanos detectan, señalarlas y contribuir a corregirlas, en tanto se canaliza la demanda que se ha planteado. Hemos señalado en otras oportunidades que:

> '…*La modificación de esta percepción requerirá de una firme decisión para devolver la confianza, tiempo para realizar los cambios necesarios, preparación y capacitación continua del personal y especialmente continuidad en las acciones, dado que realizadas aisladamente constituirán esfuerzos que habrán de perderse….'*

> '…*Las intervenciones realizadas, aún aquellas que no fueron aceptadas por los organismos, en el sentido que no fueron acogidas, seguramente habrán de constituir las bases para cambios futuros, tal como ya hemos observado….'*

La *asimetría* existente debiera ponerse al servicio de la ciudadanía, evitando que se transforme en un juego de poderes con final previsible. Las cuestiones de mayor *impacto social*, se generan en ocasiones, debido a fallas sin demasiada significación pero que persisten en el tiempo, generando luego consecuencias no previstas y de difícil solución.

Este Área, en el contexto institucional, tiene por objetivo construir puentes entre la Administración y los ciudadanos de modo de lograr un tránsito que se adapte a nuevas formas de canalización de pedidos y recursos disponibles para satisfacerlos, intentando evitar o desplazar los escollos que significan no abordar estos cambios.

*Las versiones completas de los informes y resoluciones de carácter general presentados pueden consultarse a través de la página: www.dpn.gov.ar, sección 'Salud'.

FEDERACIÓN IBEROAMERICANA DEL OMBUDSMAN

INFORME solicitado por la Federación Iberoamericana de Ombudsman.
Derechos Culturales. Capítulo ARGENTINA

1. INTRODUCCIÓN

En las últimas décadas al menos dos fenómenos intervinieron en el proceso de formulación de políticas públicas en materia de cultura en la Argentina. Por un lado, la descentralización y focalización favorecieron la identificación de grupos específicos para la formulación de políticas también concretas. Por el otro, la noción de cultura dejó de ser asociada al arte y al espectáculo (una supuesta "alta cultura") incorporando dentro de su repertorio prácticas y agentes novedosos. La reforma constitucional de 1994 consagró estas transformaciones reconociendo los derechos de los grupos étnicos y organizaciones de la sociedad civil, entre otros. A su vez, como se evidencia en el informe, se multiplicaron y difundieron los programas considerados "culturales" en diferentes organismos estatales. La política cultural trasciende la órbita de un ministerio o secretaría, resulta transversal a la totalidad del gobierno. Sin embargo, cada dependencia estatal da un matiz específico a cada política.

1.1. Existen cinco artículos en la Constitución Nacional que abordan la problemática referente a los derechos culturales. El artículo 14 hace referencia de manera general a la pluralidad cultural al garantizar que todos los habitantes de la Nación gozan del derecho de "profesar libremente su culto, de enseñar y aprender". De manera más específica, el artículo 41 versa sobre el derecho de los ciudadanos a "gozar de un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras". Asimismo, destaca que "las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales". Producto de la reforma constitucional de 1994 se promulga el artículo 75 cuyo inciso 17 hace hincapié en el reconocimiento de la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos garantizando sus derechos[1]. El mismo artículo, inciso 19 (75.19) propone "sancionar leyes de organización y de base de la educación que consoliden la unidad nacional respetando las particularidades provinciales y locales" y, al mismo tiempo, "dictar leyes que protejan la identidad y pluralidad cultural, la libre creación y circulación de las obras de autor; el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales". Por último, en el artículo 75.22 se alude a los tratados internacionales y los concordatos con la Santa Sede que tienen jerarquía superior a las leyes. El Estado argentino forma parte de dos de los principales organismos internacionales en materia cultural: UNESCO y OEA: También es uno de los estados miembros de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura[2].

En cuanto al estado de ratificación de las normas internacionales específicas sobre derechos culturales, en 1986 la Argentina ratificó el "Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales" firmado en 1968. Por la Ley 26.663/2011 se aprobó el Protocolo Facultativo del PIDESC adoptado por la Asamblea General de la ONU en 2008, ratificándolo en octubre de 2011. El Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la OIT fue aprobado por la Ley 24.071 en 1992 y entró en vigor en 2001. Finalmente, en 2008 la Argentina presenta el instrumento de ratificación

1 El inciso 17 garantiza "el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano".

2 Otros organismos internacionales de los que forma parte el Estado argentino y tienen injerencia en materia cultural son: Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA); Organización Panamericana de la Salud (OPS), Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

a la "Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales" de UNESCO, 2005.

La implementación de las normas, si bien ha demostrado claros avances en los últimos años, encuentra limitaciones vinculadas a la relevancia social y política que cada una de las problemáticas adquiere en el país, así como al encuentro con la jurisprudencia nacional y provincial específica que no siempre comparte el mismo espíritu. En esa dirección, en el último informe DESC 2011 el Comité remarcó como aspecto negativo "la falta de información específica con respecto a la jurisprudencia nacional sobre la aplicación de los derechos previstos por el Pacto". Sin embargo, resaltó satisfactoriamente las siguientes medidas adoptadas: la inclusión en el Censo Nacional en 2010, por primera vez, de una pregunta basada en la autoidentificación de los argentinos afrodescendientes, la Ley de Migraciones (Ley 25.871/2004), la Ley de Salud Mental (Ley 26.657/2010), la Ley de Matrimonio Igualitario (Ley 26.618/2010) y la Ley sobre Educación Nacional (Ley 26.075/2006)[3].

1.2. La principal institución con competencia en el área de cultura es la Secretaría de Cultura dependiente de la Presidencia de la Nación (SCN), la cual está conformada por dos Subsecretarías: una de Gestión Cultural y otra de Políticas Socioculturales. En el marco de la segunda, se han creado recientemente la Dirección Nacional de Organización y Participación Popular, y la de Promoción de los Derechos Culturales y la Diversidad Cultural, lo cual indica una renovada atención al fomento de tales derechos. Forman parte de los organismos desconcentrados dependientes de la Secretaría de Cultura: la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos (CNMMyLH), y la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares (CONABIP)[4].

La gestión cultural, dado el régimen federal vigente, se desarrolla en los organismos de cultura de las 24 jurisdicciones junto con la SCN. A cargo de la coordinación, planificación y fomento de las actividades culturales de carácter federal en el territorio nacional se encuentra el Consejo Federal de Cultura. En 2009, se debatió la necesidad de elevar a rango ministerial a la SCN y se dio inicio a la discusión del proyecto de la Ley Federal de Cultura. Siguiendo la recomendación de la UNESCO, se incluyó en el borrador que el mínimo del monto destinado al financiamiento cultural sea el 1% del presupuesto anual del gobierno nacional. Al respecto, paradigmático es el caso de la provincia de Chaco que aprobó, en noviembre de 2011, la Ley 6.255 mediante la cual se establece la creación del Instituto de Cultura y eleva su presupuesto al 1% del presupuesto provincial.

En cuanto a los derechos culturales en el Congreso, existen dos comisiones especializadas: por un lado, la Comisión de Educación y Cultura del Senado de la Nación y, por el otro, la Comisión de Cultura en la Cámara de Diputados de la Nación.

1.3. En materia cultural, por su alcance y difusión, se destacan cuatro programas todos ellos vinculados a la sanción de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual. El Plan Nacional Igualdad Cultural tiene como objetivo favorecer la igualdad de oportunidades en la producción y el disfrute de los bienes culturales y el acceso a las nuevas formas de comunicación. En segundo lugar, el Plan Televisión Digital Abierta apuesta a garantizar el acceso universal a la televisión abierta de aire de modo gratuito, recuperando su carácter de público. Por su parte, el objetivo principal del Plan Nacional de Telecomunicaciones Argentina Conectada es el de generar una plataforma digital de infraestructura y servicios para el sector gubernamental, fomentando la vinculación con la ciudadanía. Finalmente, el Plan Nacional de Derechos Humanos, creado por el Decreto

3 Otras normativas que promueven la "diversidad cultural" son: 1) Ley 24.515/1995 de Creación del Instituto nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI); 2) Ley 26.206/2006 de Educación Nacional, 3) Ley 26522/2009 de Servicios de Comunicación Audiovisual, 4) Ley 26.233/2007 de Centros de Desarrollo Infantil; 5) Ley 23.351/1986 de Bibliotecas Populares; 6) Decreto 969/2010, de Creación del Plan Nacional de Derechos Humanos.

4 Otras instituciones competentes en materia cultural son el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, la Dirección Nacional de Arquitectura, el Instituto Nacional de Asuntos Índigenas (INAI) dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.

969/2010, comprende un conjunto de compromisos que supone la consolidación de los DESC.

2. SERVICIO PÚBLICO CULTURAL

EN 2012, POR PRIMERA VEZ, LA SCN DISPUSO LA CREACIÓN DEL FONDO FEDERAL DE CULTURA PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN CULTURAL DE ALCANCE NACIONAL Y FEDERAL. DICHO SISTEMA ESTÁ COMPUESTO POR CUATRO PROYECTOS DE RELEVAMIENTO DE LA INFORMACIÓN CULTURAL: 1) LA GENERACIÓN CONTINUA DE ESTADÍSTICAS CULTURALES, 2) LA PRODUCCIÓN DE UN MAPA CULTURAL DE LA ARGENTINA, 3) EL RELEVAMIENTO DE DIFERENTES ASPECTOS DE LA GESTIÓN PÚBLICA EN CULTURA Y 4) LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE DOCUMENTACIÓN SOBRE ECONOMÍA SOCIAL.

2.1. En 2010, de cuando data las últimas estadísticas disponibles, se contabilizaron 16 archivos correspondientes al sector público. El principal es el Archivo General de la Nación (AGN) dependiente de la Secretaría del Interior del Ministerio del Interior de la Presidencia de la Nación. Nacido en 1821, en 2008 por el Decreto 1.421/2008 se creó el "Proyecto de Catalogación, Inventario, Digitalización, Microfilmación y Conservación para la Guarda Física de la Documentación Histórica" con el fin de mejorar el desenvolvimiento del AGN. La Defensoría del Pueblo de la Nación realizó una actuación al respecto que contribuyó para que se sancionase dicho decreto.

En cuanto a las bibliotecas públicas, en 2010 se registraron 47 todas ellas de acceso gratuito dependientes de las carteras de cultura nacional y provincial. Cabe destacar que 27 de las mismas (57%) se encuentran localizadas en la Ciudad de Buenos Aires. De éstas, 26 dependen del Gobierno de la Ciudad. La restante es la Biblioteca Nacional que, si bien se encuentra bajo la órbita de la SCN, funciona como un organismo descentralizado y autárquico (Decreto 1.386/1996). Las facultades de las universidades públicas también ofrecen servicio de biblioteca cuya calidad de prestaciones varía según cada caso. Un tipo particular de organización ampliamente difundido en la Argentina son las Bibliotecas Populares. Se trata de asociaciones civiles autónomas creadas por la iniciativa de un grupo de vecinos de una comunidad. En actualidad hay 2.040 bibliotecas populares que, si bien cuentan con el respaldo de la CONABIP, son dirigidas por sus socios quienes cubren la mayoría de los gastos.

En general es dificultoso encontrar estadísticas confiables respecto a la utilización de las bibliotecas. Un caso excepcional es el de la Biblioteca Nacional de Maestros (dependiente del Ministerio de Educación Nacional) que produce estadísticas propias respecto de los servicios que presta.

2.2. En cuanto a los museos públicos nacionales y provinciales, al año 2010 se contabilizaban 123 establecimientos, 24 de los cuales dependen directamente de la SCN. Una particularidad que cabe destacar es el hecho de que la mayoría de los edificios de los museos han sido declarados como Monumentos Históricos Nacionales.

Con respecto al ingreso a los Museos Nacionales, la Ley 17.321/1967 de "Establecimiento de los Aranceles para los Museos Nacionales" (y su modificatoria 26.055/2005), disponen la autorización de implementación de un régimen de tarifas destinado a contribuir a la adquisición de obras artísticas, históricas o científicas y a la conservación, ampliación, equipamiento, refacción y modernización de los edificios y recintos en los que funcionan. Asimismo, se establece que la entrada debe ser gratuita para los alumnos y docentes de los establecimientos educacionales oficiales y privados de nivel primario, secundario, especial, técnico y universitario cuando concurran en delegación debidamente acreditada, y que el acceso debe ser gratuito para el público en general por lo menos un día por semana.

La Dirección Nacional de Patrimonio y Museos de la SCN posee un área de Comunicación e Interpretación del Patrimonio, cuya principal función consiste en fortalecer la comunicación entre los museos y la comunidad. Como parte del proceso de difusión, en el año 2008 dicha Dirección editó la primera Guía de Museos que reúne información de aproximadamente 500 museos públicos y privados del país. Para 2009 se publicó la segunda edición de la Guía en la se incluyeron 897 museos.

En términos generales, los museos en la Argentina siguen las definiciones y recomendaciones del Consejo Internacional de Museos (ICOM) cuyo Comi-

té Argentino funciona desde 1982. En cuanto a las normativas recientes, la Resolución del Registro de la SCN 1.011/2005 aprobó la sustitución de la versión del Código de Deontología del ICOM para los Museos (adoptada por Resolución 2.243/2002) por la versión aprobada en la 21° Asamblea General del ICOM celebrada en 2004 en Seúl, Corea. El 17 de agosto de 2007, mediante la Resolución 2.347 de la SCN, se adoptó la "Declaración de la Ciudad del Salvador, Bahía" que, enunciada en el marco del Primer Encuentro Iberoamericano de Museos, enfatiza la necesidad de comprender a los museos como representaciones de la diversidad y pluralidad de cada país.

2.3. En cuanto a los medios de comunicación estatales, desde 2001 Radio Nacional (que cuenta con 48 emisoras distribuidas en todo el territorio) forma parte, junto a la TV Pública, del Sistema Nacional de Medios Públicos, actualmente Radio y Televisión Argentina S.E. En materia de comunicación, las políticas estatales han puesto el énfasis en la televisión como medio privilegiado. Es así que el Plan Nacional Igualdad Cultural, el Plan Televisión Digital Abierta, el Plan Nacional de Telecomunicaciones Argentina Conectada, fueron acompañados con el lanzamiento de nuevas señales televisivas. Tec-Tecnópolis TV es el primer canal público destinado a la difusión de la ciencia, la tecnología y la industria nacional y es producto del esfuerzo conjunto de Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Nación, del Ministerio de Educación de la Nación y la Unidad Ejecutora del Bicentenario. A su vez, el canal Encuentro (decreto 533/2005, ratificado en 2006 por la Ley de Educación Nacional 26.206) es una señal que alcanza a más de 6 millones de hogares de todo el país durante las 24 horas. Sin publicidad alguna, la pantalla de Encuentro se complementa con el sitio de Internet que vincula ambos medios. INCAA TV, por su parte, es el canal del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA) que, desde finales de 2010, tiene como objetivo prioritario difundir las películas de la cinematografía nacional, además de incluir ciclos de cine latinoamericano y presentaciones especiales de films relevantes de la producción mundial.

Según la información disponible, existen 42 salas de teatro que dependen de organismos públicos de cultura. La mayoría de la oferta de salas públicas y privadas se concentra en la Ciudad de Buenos Aires. El promedio de salas por habitantes en el país es de 6,7 cada 100 mil en 2007. Si bien, como muestran las estadísticas, la provincia de La Pampa es aquella que posee mayor cantidad de salas de teatro por habitantes (24,6 cada 100 mil) y Formosa la de menos (0,9 cada 100 mil), ubicándose la Ciudad de Buenos Aires en una situación media-alta (14, 2 cada 100 mil), es preciso ponderar este dato considerando la disparidad de poblamiento que poseen las provincias argentinas. A su vez, cabe resaltar que los últimos datos estadísticos disponibles son de 2007.

En relación a las salas de cines, siguiendo los últimos datos oficiales de 2010, existes 57 salas que dependen de organismos públicos de cultura, de las cuales 25 dependen de la Secretaría de Cultura de Presidencia de la Nación. Sin embargo, este número es superior en la actualidad. En efecto, el INCAA posee 39 espacios[5]. Es decir que, entre 2010 y 2012, las salas de cine nacionales aumentaron más de un 50%.

3. PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL

En cuanto a la protección y fomento del patrimonio histórico y artístico, hay una serie instituciones específicas siendo la principal la Dirección de Patrimonio y Museos de la SCN. Existen, a su vez, diferentes comités encargados de tutelar y salvaguardar el patrimonio cultural. Entre ellos se destaca la CNMMyLH que es un organismo desconcentrado de la SCN que fue creado por la Ley 12.665 sancionada en 1940. Por su parte, el Comité Argentino de Patrimonio Mundial fue instituido por Resolución del Ministerio de Educación de la Presidencia de la Nación en 2001 en el marco de la Comisión Nacional Argentina de Cooperación con la UNESCO (CONAPLU). Interviene también activamente en materia de patrimonio la Dirección Nacional de Arquitectura dependiente de la Subsecretaría de Obras Públicas (Secretaría de Obras Públicas, Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios). En el plano no gubernamental, tiene particular relevancia el Comité Argentino del Consejo Internacional de Mo-

5 Espacios INCAA es un programa del creado en marzo de 2004 con el propósito de garantizar la exhibición de las producciones cinematográficas argentinas, incluidas las de estreno comercial.

numentos y Sitios que asesora a organismos públicos e instituciones sobre temas vinculados con el patrimonio.

Desde 2006, la Argentina adhiere, a través de la SCN, al Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) con sede en la ciudad de Cusco, Perú.

En cuanto a la normativa, existen diferentes tipos de leyes que podemos distinguir entre: aquellas que aprueban convenciones internacionales, las regulatorias y las que marcan sanciones.

En relación a las leyes que aprueban convenciones internacionales, en 1978 se sanciona la Ley 21.836 "Convención sobre Protección del Patrimonio Mundial y Natural" adoptada por la Conferencia General de la UNESCO (París, 1972). La Ley 25.478/2001 aprueba el "Segundo Protocolo de la Convención de La Haya de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado" (La Haya, 1999). En 2002 se materializa la Ley 25.568 "Convención sobre Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas" promulgada en 1976 en la reunión de la OEA en Washington (EE.UU.). La Ley 26.118/2006 aprueba la "Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial" adoptada por la 32ª conferencia general de la UNESCO del 17 de octubre de 2003 y, en ese mismo año, la Ley 26.155/2006 ratifica el "Segundo Protocolo de la Convención de la Haya de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado". Al año siguiente se promulga la Ley 26.305/2007 "Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales" adoptada en la 33ª reunión de la Conferencia General de la UNESCO, realizada en París (Francia) el 20 de octubre de 2005. En 2009 se sanciona y promulga la Ley 26.556 "Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático" adoptada por la 31ª Conferencia General de la UNESCO, celebrada en París (Francia) el 2 de noviembre de 2001.

Si se tiene en cuenta el orden cronológico de aprobación de las convenciones internacionales y las temáticas, puede vislumbrarse el recorrido que han atravesado los derechos sobre el patrimonio: comenzando por su reconocimiento y protección en períodos de conflicto, seguido por una serie de ampliaciones que fueron desde el reconocimiento del patrimonio inmaterial pasando por las expresiones culturales y entrando en nuevas esferas como el patrimonio cultural subacuático. Esa progresiva ampliación de lo que se considera patrimonio, y por ende debe ser salvaguardado, tiene su correlato en la legislación nacional y provincial donde puede observarse un recorrido similar.

La primer Ley al respecto es la 12.665/1940 "Creación de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos" (reglamentada por el Decreto 84.005/1941 y modificada por Decretos 30.389/1945, 1.604/1978, 1.392/1991 y la Ley 24.252/1993). En 1982, se promulga el Decreto 1.063 que regula los Bienes Inmuebles del Estado de Interés Cultural. Es en 1999 que la Ley 25.197 (aún sin reglamentar) establece el "Régimen del Registro del Patrimonio Cultural" por el cual se centraliza el ordenamiento de datos de los bienes culturales de la Nación.

En 2003, la Ley 25.743 establece la "Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico" y se dispone que el Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano (INAPL), dependiente de la SCN sea el organismo nacional competente que tenga a su cargo las facultades previstas en la ley. Entre ellas está la creación de tres registros: 1) el Registro Nacional de Yacimientos, Colecciones y Objetos Arqueológicos, 2) el Registro de Restos Paleontológicos, 3) el Registro de Infractores y Reincidentes. La Ley fue reglamentada por el decreto 1.022/2004 donde, entre otras cosas, se precisan los alcances de las disposiciones con relación al tratamiento tributario que corresponde dispensar a la restitución y devolución de los objetos y bienes culturales robados o exportados ilegalmente.

Una serie de leyes desde 2003, irán refinando y aumentando qué se considera patrimonio. Es así que se promulgan las siguientes leyes: Ley 25.750/2003 "Preservación de Bienes y Patrimonio Cultural" que pone especial énfasis en la preservación del patrimonio antropológico, histórico, artístico y cultural; la Ley 25.832/2003 "Convenio para la Protección, Conservación, Recuperación y Devolución de Bienes Culturales, Arqueológicos, Artísticos e Históricos Robados, Exportados o Transferidos Ilícitamente entre el Gobierno de la Republica Argentina y el Gobierno de la Republica del Perú"; la Ley 26.558/2009 de "Reconocimiento al Chamamé como Patrimonio Cul-

tural Argentino"; la Ley 26.306/2007 "Consideración a los meteoritos y demás cuerpos celestes como bienes culturales", entre otras.

Es particularmente importante la Ley 24.633/1996 "Circulación Internacional de Obras de Arte" (reglamentada por el Decreto 1321/1997) puesto que implica un reconocimiento jurídico de que el arte es patrimonio pero también es un mercado que el Estado precisa regular. Es así que por la Resolución 217/1996 de la SCN se instrumentan las normas para el trámite y otorgamiento de licencias de exportación de obras de arte. Esta Ley fue complementada por el Decreto 1166/2003 que estableció la creación del Comité Argentino de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales en el ámbito de la SCN. En el marco de esa lucha, la SCN estableció entre los años 2000 y 2002 una serie de convenios de intercambio de información y colaboración con el ICOM, la Policía Federal, la Policía de Seguridad Aeroportuaria, la Prefectura Naval Argentina y la Gendarmería Nacional Argentina. Siguiendo esta línea de acción, mediante la Resolución 52/2003 de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, la Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales fue declarada de interés nacional.

En relación a las sanciones contra los daños a los bienes culturales existe jurisprudencia precisa pero cuya aplicación es limitada. Es así que el artículo 184.5 del CP establece penas de prisión de tres meses a cuatro años a quien "destruyere, inutilizare, hiciere desaparecer o de cualquier modo dañare, siempre que el hecho no constituya otro delito más severamente penado, una cosa mueble o inmueble y lo ejecute en archivos, registros, bibliotecas, museos u otros bienes de uso público, históricos o histórico-artísticos; o en signos conmemorativos, monumentos, estatuas, cuadros u otros objetos de arte, colocados en edificios o lugares públicos de la jurisdicción de la Comisión Nacional". Se establece por el artículo 41 del CP multas (sanciones monetarias) de mil a diez mil pesos moneda nacional. Como se señaló anteriormente, la Ley 25.743 de "Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico" establece la creación de un Registro Nacional de Infractores y Reincidentes. En la actualidad existe un proyecto de ley (expediente N 1730-d-2012) que plantea incorporar al CP el artículo 184 bis por la cual se especifica "será reprimido con prisión de tres meses a cuatro años, el que destruyere, inutilizare, hiciere desaparecer o de cualquier modo dañare una cosa mueble o inmueble que haya sido declarada como patrimonio cultural por autoridad competente".

Como sucede generalmente en materia cultural en la Argentina, la mayor dificultad radica no en la legislación sino en la aplicación de la misma. Parte de los inconvenientes radican en la dificultad para coordinar los distintos niveles de la administración federal y la superposición de competencias.

4. FOMENTO A LA CREACIÓN Y COMUNICACIÓN CULTURAL

4.1. La temática de la propiedad intelectual se encuentra altamente regulada en la Argentina. Al respecto, existen 13 convenios internacionales ratificados por el Estado argentino. Éstos son: 1) "Tratado sobre Propiedad Literaria y Artística", 1889 Montevideo (Uruguay) (ratificado por Ley 3.192), 2) "Convención sobre Propiedad Literaria y Artística", 1910 Buenos Aires (Argentina) (ratificada por Ley 13.585), 3) "**Convención Interamericana sobre el Derecho de Autor en Obras Literarias, Científicas y Artísticas**" 1946 Washington (EE.UU.) (Ratificada por Ley 14.186), 4) "**Convención Universal sobre Derecho de Autor**" 1952 Ginebra (Suiza) (Ratificada por Decreto 12.088/57), 5) "**Convención de Berna para la Protección de Obras Literarias y Artísticas"** 1886 Berna (Suiza) (Ratificada por Ley 17.251), 6) "**Acta de París"** 1971 París (Francia) (Ratificada por Ley 22.195), 7) "**Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual**" 1971 París (Francia) y enmendado en 1979 (Ratificado por Ley 22.195), 8) "**Convenio para la Protección de los Productores de Fonogramas contra la Reproducción No Autorizada de Fonogramas"** 1971 Ginebra (Suiza) (Ratificado por Ley 19.963), 9) "**Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión"** 1961 Roma (Italia) y 1987 Ginebra (Suiza) (Ratificada por Ley 23.921), 10) "**Tratado sobre el Registro Internacional de Obras Audiovisuales"** 1989 Ginebra (Suiza) (Ratificado por Ley 24.039), 11) "**Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad In-**

telectual relacionados con el Comercio" (Ratificado por Ley 24.425), 12) "**Tratado OMPI sobre Derecho de Autor"** 1996 Ginebra (Suiza) (Ratificado por Ley 25.140), 13) **Tratado OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas**, Ginebra, 1996 (Ratificado por Ley 25.140).

Se debe adicionar a lo expresado que luego de la constitución del MERCOSUR (Tratado del Mercado Común del Sur, suscripto en la ciudad de Asunción, Paraguay el 26/03/1991 y constituido por Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, aprobado por Ley 23.981 en el país), se firma en Fortaleza el 16/12/1996, Decisión Nº 11/96, el Protocolo de Integración Cultural del MERCOSUR, aprobado en el país por Ley 24.993[6].

En sentido similar al anterior, la UNASUR (Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas), organismo constituido el 23/05/2008, con personalidad jurídica internacional, cuyo objetivo es conformar, entre otros, un espacio de integración y unión en lo cultural, social, económico y político; dentro del ámbito de la UNASUR se destaca el funcionamiento del Consejo Suramericano de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e innovación (COSECCTI), que se conforma una instancia política de carácter intergubernamental para la integración, destinada a definir, concertar y promover políticas y proyectos comunes con el objetivo de coadyuvar, desde estas áreas del conocimiento, al proyecto integrador de UNASUR[7].

En cuanto a la Constitución Nacional, el artículo 17 establece que "todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento, por el término que el acuerde la ley". A su vez, el artículo 75.19 se pronuncia a favor de "dictar leyes que protejan la identidad y pluralidad cultural, la libre creación y circulación de las obras del autor; el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales". Existen numerosas normativas que parten de la Ley 11.723/1933 de "Régimen de Propiedad Intelectual" (y normas modificatorias)[8] y abarcan entre otros: el Sistema de Dominio Público Pagante[9], la Gestión Colectiva de Derechos de Autor y Conexos[10].

En el plano institucional, es la Dirección Nacional del Derecho de Autor (dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Presidencia de la Nación) el organismo regulador específico. Sin embargo, el Estado argentino reconoce diferentes asociaciones que se encargan de la "gestión colectiva de derechos de autor y conexos". Entre ellas se destacan la Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (SADAIC, Ley 17.648/1968), la Sociedad General de Autores de la Argentina (ARGENTORES), la Sociedad Argentina de Gestión de Actores e Intérpretes (SAGAI), la Cámara Argentina del Libro (CAL, Ley 23.283/1985)[11], la Asociación Argentina de In-

6 http://www.mercosur.int

7 http://www.unasursg.org

8 Propiedad Intelectual y su Reglamentación: 1) **Ley 11.723** - Ley de Propiedad Intelectual, 2) **Decreto 41.233/34** - Reglamentación de la Ley 11.723, 3) **Decreto 31.964/39** - Depósito en "custodia", 4) **Decreto 71.180/40** - Devolución de obras inéditas depositadas en "custodia", 5) **Decreto 6.422/57** - Indicación de editores o directores responsables de publicaciones periódicas, 6) **Decreto 16.697/59** - Declaración jurada de obras editadas. Reglamentación del artículo 61 de la Ley 11.723, 7) **Decreto 7.616/63** - Renovación del depósito de obras inéditas, 8) **Decreto 8.478/65** - Ejecución pública de música - Autorización de los autores, 9) **Decreto 746/73 -** Intérpretes - Reglamentación del artículo 56 de la Ley 11.723, 10) **Decreto 447/74** - Microfilmación de publicaciones periódicas, 11**) Decreto 1.670/74 -** Modificación artículos 35 y 40 del decreto 41.233/34 y normas sobre intérpretes, 12) **Decreto 1.671/74** - Derechos de intérpretes y productores de fonogramas - Retribución - Creación AADI - CAPIF - Asociación civil recaudadora, 13) **Decreto 165/94** - Protección del software y base de datos.

9 1) **Decreto 1.224/58 -** Creación del Fondo Nacional de las Artes, 2**) Decreto 6.255/58 -** Reglamentación del Fondo Nacional de las Artes, 3) **Resolución 15.850/77** - Cuerpo legal sobre derechos de dominio público pagante (T.O. 1978), 4**) Resolución 21.516/91 -** Gravamen a las obras cinematográficas editadas en soporte magnético (video - casette).

10 1) **Ley 17.648** - Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (SADAIC), 2**) Decreto 5.146/69** - Reglamentación de la Ley 17.648, 3) **Ley 20.115 -** Sociedad General de Autores de la Argentina (ARGENTORES), 4) **Decreto 461/73 -** Reglamentación de la Ley 20.115, 5) **Decreto 1671/74 -** Creación AADI - CAPIF - Asociación Civil Recaudadora, 6) **Decreto 1914/06** : Reconoce a la Sociedad Argentina de Gestión de Actores Intérpretes Asociación Civil - SAGAI- como representante de los actores y bailarines argentinos y extranjeros para la percepción y administración de los derechos intelectuales sobre sus interpretaciones, 7) **Decreto 124/09** Reconoce a Directores Argentinos Cinematográficos (D.A.C.) la representación dentro del territorio nacional de los autores directores cinematográficos y de obras audiovisuales argentinos y extranjeros, y a sus derechohabientes, para la percepción, administración y distribución de sus derechos intelectuales sobre sus obras a audiovisuales fijadas en cualquier soporte.

11 La leyes 23.283/1986 y 23.4127/1986 sentaron las bases

térpretes (AADI) y la Cámara Argentina de Productores de Fonogramas y Videogramas (CAPIF). Si bien en la Argentina existía legislación que amparaba los derechos de propiedad intelectual desde principios de siglo, los intérpretes y productores de fonogramas no recibían retribución alguna por la difusión pública de sus obras. Es recién a partir de los decretos reglamentarios 1.670 y 1.671 del año 1974 que son autorizadas para la percepción y administración de las retribuciones por los derechos dos entidades: AADI y CAPIF.

Hace más de un siglo que surgieron las primeras regulaciones acerca de la propiedad intelectual, sin embargo, las denominadas nuevas tecnologías suponen desafíos inéditos. En la Argentina, un caso que tuvo alta visibilidad en los medios de comunicación fue el conflicto entre la CAL y Taringa! (el sitio de descargas en Internet más popular del país). La CAL, junto con un grupo de editoras, denunciaron judicialmente a los directivos de Taringa! por permitir descargar obras literarias sin la autorización correspondiente. Como resultado, los dueños del sitio fueron procesados e imputados. Durante este proceso se llegó a un acuerdo por el cual se establecieron mecanismos de protección de los derechos de propiedad intelectual a cambio de que los editores desistieran de una demanda judicial.[12] Más allá del resultado del juicio, se abrió en la Argentina un debate donde numerosos intelectuales y activistas plantean que las industrias del entretenimiento vinculadas al derecho de autor entran en contradicción con el ejercicio de los otros derechos culturales y del derecho a la educación. En consonancia con esta postura, se presentó en mayo de 2012 un Proyecto de Ley en la Cámara de Diputados respecto de las descargas por Internet que prevé la modificación de la Ley de Propiedad Intelectual. El proyecto establece que, con el fin de garantizar el derecho de acceso a la cultura, "en forma individual o en la intimidad de su hogar podrán [los ciudadanos] acceder a través de la red de Internet a obras protegidas por la Ley 11.723, de propiedad intelectual, siempre que no se use con fines comerciales o de lucro".

4.2. En cuanto al fomento del libro, en 2001 se promulgó la Ley 25.446 de Fomento del Libro y la Lectura que establece una política integral al respecto, dejando sin efecto la Ley del Libro 20.380 de 1973.

En 2010 se crea el Consejo Nacional de Lectura que desarrolla diferentes políticas de lectura y cuenta con una composición plural incluyendo miembros del Ministerio de Educación de la Nación, del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, del Ministerio de Salud de la Nación, del Ministerio de Trabajo de la Nación, de la SCN, de la CONABIP, de la Biblioteca Nacional y de la Radio y Televisión Argentina S.E. Como resultado surge la Encuesta Nacional de Lectura y Uso del Libro (cuyos resultados aún no están disponibles), el Mapa Nacional de Lectura, el Mapa Educativo Nacional, el Plan Nacional de Lectura y el Programa Libros y Casas.

4.3. En cuanto al fomento del arte, la Ley 23.871/1990 especifica una serie de incentivos fiscales para todos los rubros en general. Sin embargo, cada actividad tiene su reglamentación específica.

En el caso del teatro, la Ley del Teatro (24.800/1997) afirma que dicha actividad debe ser afianzada y estimulada por el Estado. En ese sentido, la creación del Instituto Nacional del Teatro (INT) es clave para la tarea de difusión. Por su parte, la música es abordada por la SCN a partir de diferentes programas como Maravillosa Música (certamen y festival de difusión) e Iberomúsica, un programa de fomento de las músicas iberoamericanas.[13] En 2007, mediante la Ley 26.297, se declara al Pericón como Danza Nacional Argentina. En 1996, la Ley 24.684 se establece la música Tango como parte del patrimonio cultural de la Nación y, en 2005, se establece la Semana del Tango entre los días 11 y 18 de diciembre (Ley 26.046). En cuanto al cine, el Decreto 1.248 de 2001 dispone el fomento de la actividad

para la firma del Convenio de Cooperación Técnica y Financiera entre la Dirección Nacional del Derecho de Autor y la Cámara Argentina del Libro

12 http://www.lanacion.com.ar/1418856-una-de-piratas-que-se-libra-en-el-pais
http://www.bea.org.ar/2010/10/el-ejercicio-de-los-derechos-culturales/

13 Otros grupos ligados a la música que dependen de la Secretaría de Cultura son: la Banda Sinfónica de Ciegos, el Coro Nacional de Jóvenes, el Coro Polifónico Nacional, el Coro Polifónico Nacional de Ciegos "Carlos Larrimbe", Orquesta Nacional de Música Argentina "Juan de Dios Filiberto", la Orquesta Sinfónica nacional.

cinematográfica argentina ocupando el INCAA un rol privilegiado como intermediario. Dos instituciones que financian diferentes artes otorgando recursos para proyectos culturales y becas son: el Fondo Nacional de las Artes (organismo descentralizado de la SCN) y el Fondo Internacional para la Diversidad Cultural (UNESCO).

La SCN desarrolla actualmente una serie de programas para la difusión de la cultura entre los se destacan tres. Puntos de Cultura, basado en un modelo brasilero, es un programa que otorga subsidios y brinda apoyo técnico a proyectos socioculturales implementados por distintos grupos de la sociedad civil apostando a armar redes geográficas y temáticas. El Programa Argentina de Punta a Punta en el Bicentenario, es un programa multidisciplinario de alcance federal que promueve acciones artísticas y culturales en todo el territorio nacional con el fin de poner en diálogo la diversidad y generar igualdad de oportunidades en el desarrollo y acceso a la cultura. El Mercado de Industrias Culturales Argentinas (MICA), organizado por la SCN con la colaboración de varios Ministerios Nacionales[14], se realizó por primera vez en 2011 en Buenos Aires. El MICA fue concebido como un espacio de visibilidad para las distintas ramas del sector (audiovisual, artes escénicas, diseño, editorial, música y videojuegos) con el objeto de generar negocios, intercambiar información y presentar su producción a las empresas de industrias culturales referentes de todo el mundo. La intención es repetirlo en 2013.

4.4. En cuanto a los medios de comunicación, la Ley 26.522/2009 de "Servicios de Comunicación Audiovisual", conocida como "Ley de Medios", implicó un gran avance en materia de democratización cultural[15]. El objetivo de la Ley es la regulación de los servicios de comunicación audiovisual en el territorio de la República Argentina y el desarrollo de mecanismos destinados a la promoción, desconcentración y fomento de la competencia con fines de abaratamiento, democratización y universalización del aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación. El proyecto de ley surge a partir de una reformulación que el partido de gobierno hizo de una propuesta realizada por organizaciones de la sociedad civil y ciudadanos interesados. Este proceso le otorgó una legitimidad de origen indispensable para que pudiera prosperar. Sin embargo, al tocar intereses económicos y políticos[16], la aprobación de la ley generó fuertes debates. Finalmente, su aprobación en octubre de 2009 puso fin a la antigua ley de radiodifusión que databa de la última dictadura militar. La ley está en pleno proceso de aplicación.

5. DERECHOS DE LOS GRUPOS CULTURALES

En la actualidad, la problemática indígena es la que reviste una mayor relevancia social en cuanto a los grupos culturales en la Argentina. Si bien a continuación se hace una presentación general, hay que considerar que las situaciones varían según pueblo y área geopolítica. Esto se debe a que los convenios y pactos internacionales, así como las leyes nacionales, se aplican generalmente en fueros locales. Las culturas jurídicas de cada provincia proponen diversas respuestas a casos similares. A su vez, los pueblos indígenas tienen diferentes trayectorias de organización y estrategias de lucha y legitimación. Este aspecto aparece con mayor claridad en el capítulo III sobre las actuaciones de la Defensoría.

5.1. En cuanto a la evolución de los derechos de los grupos culturales, como mencionábamos anteriormente, la reforma constitucional de 1994 es un mojón importante en el reconocimiento de los pueblos indígenas, que sentarán un precedente para

14 Ministerios de: Trabajo, Turismo, Industria, Relaciones Exteriores y Culto, Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

15 Los 20 puntos sobre los que actúa la ley de medios son: 1) democratización y universalización, 2)servicios de interés público, 3) Órganos Colegiados, 4) Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, 5) Abono Social, 6) Desmonopolización, 7) Titulares de las Licencias, 8) Participación de Cooperativas, 9) Plazo de las Licencias, 10) Más Contenidos Nacionales, 11) Igualdad de Oportunidades, 12) Acceso Universal para la Transmisión de Eventos Deportivos, 13) Publicidad, 14) Nuevas Tecnologías y Servicios, 15) Radio y Televisión Estatales más Participativos, 16) Medios Municipales y Provinciales, 17) Más Voces de la Sociedad Civil, 18) Medios Universitarios y Educativos, 19) Televisión e Infancia, 20) Cine Nacional.

16 Por ejemplo para el Grupo Clarín implica emprender la tarea de desinvertir, de deshacerse de empresas adquiridas, que actualmente conforman un conjunto comunicacional con atisbos monopólicos.

otros grupos (como los afrodescendientes[17] y las diversas colectividades) que irán reclamando también sus derechos y su lugar en el entramado social argentino.

Respecto de los pueblos indígenas, en el plano institucional es el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), un organismo dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, el encargado de asegurar el ejercicio de la plena ciudadanía a los integrantes de estos pueblos garantizando el cumplimiento de sus derechos. El INAI, como entidad descentralizada con participación indígena, fue creado por la Ley 23.302 en 1985 (reglamentada por el Decreto 155/89). Como autoridad de aplicación de la política indígena, el INAI impulsa la participación de las comunidades en el diseño y gestión de las políticas de Estado que las involucran, respetando sus formas de organización tradicionales, promoviendo el fortalecimiento de las identidades étnicas y culturales. Si bien existen diversas resoluciones (como la 41/2008) que instan a una participación activa de las etnias en el INAI, aún está lejos de ser un organismo representante de los indígenas como el espíritu de la ley fundacional lo remarca.

El progresivo reconocimiento de las comunidades originarias llevó a que, desde 2001, la identificación como parte de un pueblo indígena volviera a formar parte de las preguntas del Censo Nacional. A partir de las respuestas obtenidas, entre 2004 y 2005 se realizó una Encuesta Complementaria[18] y, en 2006, la Ley 26.160 dispuso realizar un relevamiento de los pueblos indígenas. Como parte de los avances, en el Censo 2010 se preguntó además acerca del pueblo indígena al que pertenecía el encuestado. Es preciso remarcar que los criterios de identificación que establecen las normas argentinas al respecto son dos. En primer lugar, la autoidentificación o autorreconocimiento de pertenencia a un pueblo indígena. Este criterio se basa en la Ley de Censo Aborigen de 1998 (Ley 24.956) y toma la consideración que la persona tiene de sí misma en la declaración espontánea que realiza. En segundo lugar, el origen étnico (ascendencia indígena) consiste en la identificación de pertenencia étnica de los antepasados. Esta información relevada es la que permite ubicar el peso y la localización geográfica de los pueblos indígenas en el territorio argentino.

A partir de la Encuesta Complementaria 2004-2005 se identificó que los pueblos con mayor población a nivel nacional en orden descendente son: el pueblo Mapuche con 113.680, el pueblo Kolla con 70.505 y el pueblo Toba con 69.452 habitantes. En cuanto a los de menor población, se encuentran los pueblos Quechua con 561, los Chulupí con 553, los Sanavirón con 528, los Tapiete con 484 y por último, el pueblo Maimará con 178 habitantes. Al considerar el lugar donde habitan actualmente los pueblos indígenas, la mayor concentración se da en la Región Noroeste (NOA) con 13 pueblos: Atacama, Ava Guaraní, Chorote, Chulupí, Diaguita/Diaguita Calchaquí, Kolla, Omaguaca, Wichí, Quechua, Tapiete, Chané y Maimará, en las provincias de Salta y Jujuy. A continuación se ubica la Región Noreste Litoral (NEA-Litoral) con 6 pueblos (Chulupí, Mbya Guaraní, Mocoví, Pilagá, Toba y Wichí) en las provincias de Chaco, Formosa y Santa Fé. En tercer lugar, se encuentra la Región Patagonia con 4 pueblos (Tehuelche, Ona, Rankulche y Mapuche) en las provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego. Finalmente, en la Región Centro hay 5 pueblos (Guaraní, Comechingón, Huarpe, Sanavirón y Tupí Guaraní) ubicados en la Ciudad de Buenos Aires y el Gran Buenos Aires.

Respecto a la población que habla y/o entiende lengua indígena dentro o fuera de las comunidades, las lenguas Pilagá (88,3%), Wichí (84,9 %) y Chorote (77,2%) son las más difundidas en la población, mientras que las lenguas menos habladas y/o entendidas son Huarpe (4,1%), Rankulche (4,8%), Diaguita/Diaguita calchaquí (5,8%) y Tehuelche (9,8%). Un dato llamativo que surge de la encuesta es que el grado de conocimiento de las lenguas indígenas no es directamente proporcional con la cantidad de población que tiene cada comunidad. Es decir, que las comuni-

17 Como se mencionó antes, el Censo de 2010 incluyó por primera vez la pregunta por los afrodescendientes.

18 Tanto para la realización del Censo como de la Encuesta Complementaria, se tuvo en cuenta una serie de elementos: 1) las recomendaciones de la ONU para la elaboración de información estadística en materia de poblaciones indígenas en los Censos de Población y Habitación; 2) los censos nacionales de población y viviendas latinoamericanos de la ronda del 2000 que incluyeron preguntas sobre esta temática (especial consideración mereció la experiencia de Paraguay 2002), 3) los antecedentes de otras mediciones estadísticas de la temática en países de América, 4) los aportes realizados por participantes de las reuniones y talleres convocados por el INDEC entre 1998 y 2000 en el marco de la preparación del Censo 2001.

dades con mayor población no necesariamente son las que más dominio de la lengua poseen.

Si bien estos datos deberían haberse actualizado al ponerse en ejecución la Ley 26.160/2006, el relevamiento se encuentra aún en curso a partir de la Ley 26.554/2009 que otorgó una prórroga hasta 2013.

5.2. En cuanto a los derechos específicos de los pueblos indígenas se encuentran el derecho a la libre determinación y rechazo a la asimilación, derecho a la identidad, derecho a la educación intercultural, derecho a libertad espiritual y religiosa, derecho a la consulta previa e informada, conocimientos ancestrales y derecho a la propiedad intelectual.

Entre las diferentes normativas que garantizan estos derechos, se destaca el ya mencionado artículo 75.17 de la Constitución que reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas e insta a "garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones". A su vez, es el convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes (aprobado por Argentina Ley 24.071/1992 que entró en vigencia recién en julio de 2001) una de las principales herramientas jurídicas que garantizan el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas así como a recibir ciertos beneficios por parte del estado por su condición histórica de pueblo oprimido.

5.3. Como parte de las medidas afirmativas, el INAI en coordinación con el Ministerio de Educación de la Nación trabaja en la implementación de la enseñanza intercultural bilingüe para revalorizar y potenciar la cultura, las lenguas maternas y la cosmovisión de las comunidades indígenas. El gran desafío no radica en abrir los cursos, sino en el esfuerzo para quitar el estigma social, la carga negativa que tienen aún hoy en día las lenguas indígenas no sólo para la sociedad en general sino para los propios grupos aborígenes. En particular, en el caso de los miembros más jóvenes de las comunidades.

La Ley 23.302/1985 (reglamentada por el Decreto 155/1989, actualizada por la Ley 25.799/2003) de Política Indígena y Apoyo a las Comunidades Aborígenes garantiza, entre otras cosas, la adjudicación de tierras, servicios y planes de educación y cultura en las áreas de asentamiento, alfabetización, planes de salud para la prevención y recuperación de la salud física y psíquica; derechos previsionales y planes de vivienda. Si bien la adjudicación de tierras aparece como uno de los derechos garantizados, los procesos políticos de distribución son complejos por varios motivos que incluyen intereses de terceros (por ejemplo, si la tierra en la que se encuentra la comunidad es valiosa en términos económicos), pero también por disputas al interior de las propias comunidades por ser reconocidos como interlocutores válidos frente al Estado argentino. La gravedad de la situación hizo que en 2006, la ley 26.160 estableciera la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas originarias. Como parte de las medidas dispuestas, se suspendió la ejecución de sentencias, actos procesales o administrativos cuyo objeto fuera el desalojo o desocupación de las tierras. Esta Ley se reglamentó por el Decreto 1.122/2007 designando al INAI como autoridad de aplicación de la misma. Siguiendo esa dirección de políticas públicas, se estableció el ya mencionado Programa Nacional de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas (resolución 587/2007 de la Ley 26.160) y en 2010 se creó la Comisión de Análisis e Instrumentación de la Propiedad de Comunidades Indígenas (Decreto 700).

En relación a la posibilidad de disponer sobre el patrimonio cultural y arqueológico, la Ley 25.517 del año 2001 obliga a dejar bajo disponibilidad de los pueblos originarios los restos mortales de aborígenes que formen parte de museos y/o colecciones públicas o privadas.

El Comité DESC en 2011 realizó una serie de comentarios que permiten encuadrar la situación indígena en la Argentina. En relación a las leyes que garantizan la propiedad de la tierra tanto a nivel federal como provincial, el Comité remarcó como preocupante el atraso en la demarcación y en la efectiva entrega de terrenos. Las amenazas constantes y los violentos desalojos de los pueblos indígenas de

sus tierras tradicionales son también objeto de preocupación. Asimismo, la dificultad del Estado para proteger los medios de subsistencia de las comunidades hizo que el Comité pidiese la aplicación de la Ley 2.633 y otras disposiciones de protección sobre los recursos no renovables y evitar la deforestación. Manifestó, a su vez, que no están plenamente garantizados los DESC ni el derecho a la educación de las poblaciones indígenas.

6. DERECHOS LINGÜÍSTICOS

Más allá de los derechos lingüísticos de los pueblos originarios y otros grupos culturales, con el avance de las nuevas tecnologías de información y comunicación (TIC) emergió un nuevo lenguaje que resulta fundamental para el pleno desarrollo de los ciudadanos: el digital. No en vano se habla de alfabetización digital o, en su versión negativa, analfabeto digital. Contrario al patrón tradicional de exclusión, las dificultades de acceso al lenguaje digital afectan tanto a sectores vulnerables socio-económicamente como a aquellos que, por una cuestión generacional, quedan excluidos.

Al respecto, el Estado argentino está implementado un programa que se denomina Conectar Igualdad que apuesta recuperar y valorizar la escuela pública con el fin de reducir las brechas digitales, educativas y sociales en el territorio. Se trata de una política de Estado creada a partir del decreto 459/10 e implementada en conjunto por Presidencia de la Nación, la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES), el Ministerio de Educación de la Nación, la Jefatura de Gabinete de Ministros y el Ministerio de Planificación Federal de Inversión Pública y Servicios.

El Programa finaliza este año la distribución gratuita 3 millones de netbooks con el fin que cada alumno y docente de educación secundaria pública, educación especial y de institutos de formación docente tenga su equipo. Simultáneamente, se han desarrollado contenidos digitales para ser utilizados como propuestas didácticas. El programa Conectar Igualdad apuesta a favorecer el acceso democrático a recursos tecnológicos por lo que contempla el uso de la *netbooks* tanto en el ámbito escolar como también en la casa de modo que se logre un impacto en la vida diaria de las familias.

7. GARANTÍAS

En lo que respecta a la sección garantías, la reforma constitucional de 1994 introdujo modificaciones vinculadas a la aceptación de convenios y pactos internacionales que brindaron herramientas de acción a la ciudadanía frente al Estado. A su vez, la proliferación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación abrieron un canal alternativo, de bajo costo, para la comunicación entre los gobiernos y cierto sector de la población[19].

7.1. En relación al derecho a la información, el Decreto 1172/2003 de Acceso a la Información Pública (y normas modificatorias) garantiza el derecho a pedir información sobre los actos de gobierno de forma gratuita y veloz. Por otra parte, es cada vez más frecuente que los propios organismos vinculados directa o indirectamente a la cultura publiciten sus acciones. Así, por ejemplo, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos produjo una "guía de derechos" con el fin de acercar a la ciudadanía de forma simple y ordenada un instrumento para conocer qué derechos los amparan y que obligaciones les corresponden.

7.2. En cuanto a los derechos de participación, la reforma constitucional de 1994 introdujo la posibilidad de que organizaciones, y no sólo individuos, pudieran hacer presentaciones oficiales a los tres poderes del Estado. A su vez, se introdujeron mecanismos de participación como la iniciativa popular y la audiencia pública. La primera, reconoce a los ciudadanos organizados la posibilidad de presentar proyectos de ley ante la cámara de diputados cumplimentando ciertos requisitos. La audiencia pública, por su parte, establece un mecanismo de participación y consulta a los ciudadanos y a las organizaciones previo a que algún gobierno tome una decisión que afecte su vida. Sin dudas, el rol de las ONG en lo que respecta a la promoción y el control del cumplimiento de los DESC es central: desde organizaciones ambientalista (AVINA, FARN), pasando por aquellas preocupadas por los derechos de las poblaciones vulnerables (CELS, CHA), hasta quienes se ocupan del desarrollo de los museos (AAMNBA), forman parte del escenario político cultural.

19 Se hace referencia a "cierto sector de la población" puesto que no toda la ciudadanía argentina tiene acceso a Internet.

7.3. Existen una serie de organismos frente a los cuales se pueden realizar quejas que no necesariamente devienen en procesos judiciales (aunque pueden conllevar advertencias y/o recomendaciones). Entre ellos se destacan la Defensoría del Pueblo de la Nación, las Defensorías locales, el INADI (Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo), el INAI, asociaciones de consumidores, entre otros.

7.4. El control judicial de cualquier vulneración a los derechos culturales en general se podrá realizar en forma rápida y expedita a través de la acción de amparo contemplada en el art. 43 de la Constitución Nacional[20]. La acción podrá interponerse no sólo por el Defensor del Pueblo, sino por cualquier persona que se sienta afectada o, en su caso, a través de las asociaciones que propendan a la protección de los diversos derechos culturales. La regla indica que, en la mayoría de los casos, serán los tribunales federales los que intervendrán en este tipo de cuestiones, resulta necesario el patrocinio de un abogado y, en principio la acción judicial no genera costos debido ya que para interponer una acción de amparo no es necesario el pago de tasa de justicia. Los tribunales han sido efectivos en acciones de amparo –con las correspondientes medidas cautelares- relativas a impedir demoliciones de propiedades, que si bien no han sido declarados monumentos históricos, su destrucción significaría la pérdida de verdaderas obras de arte que reflejan la identidad nacional.

8. SITUACIONES VULNERABLES

La Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia reconoce como grupos vulnerables a: 1) niños y niñas, 2) personas con discapacidad, 3) personas adultas mayores, 4) pueblos originarios, 5) personas migrantes. A las cuales se agrega 6) personas privadas de su libertad.

Siguiendo esta definición de situaciones vulnerables, existen en la actualidad las siguientes políticas culturales orientadas hacia esos grupos. En cuanto a la niñez, el programa Argentina de Punta a Punta en el Bicentenario propone actividades pedagógicas y espectáculos para niños y adolescentes que habitan en zonas rurales y tienen escaso acceso a este tipo de actividades. A su vez, el programa Cultura e Infancia[21] promueve el reconocimiento de los derechos culturales como parte de un plan de inclusión sociocultural. Se trata de garantizar a las niñas y niños del país el acceso a bienes y ofertas culturales de calidad. Chocolate Cultura, por su parte, es una propuesta que se basa en que el derecho al juego y a la recreación debe llegar a todos los sectores de la población, promoviendo valores como la solidaridad, la diversidad, la creatividad y la identidad.

Desde hace seis años, el Programa Arte en las Cárceles de la SCN junto con el Ministerio de Justicia de la Nación desarrolla actividades musicales para los internos e internas. Se organizan tres talleres semanales de coro, guitarra y percusión con el objetivo de hacer del arte un vehículo de integración social y reafirmación de ciudadanía. Música, dibujo y poesía son las principales actividades que practican las personas privadas de su libertad. Este programa funciona en la práctica limitadamente. En general se brindan más espectáculos que talleres.

La Unidad de Proyectos y Programas Especiales (UPPE), hoy desarticulada y cuyos programas son continuados por otras áreas de la Secretaría, formó parte de la política impulsada por la SCN para democratizar la producción y el acceso a la oferta cultural. Su objetivo fue el de contribuir a la inclusión social a través de la participación colectiva y la revalorización de las distintas culturas que coexisten en la Argentina. Para lo cual se desarrollaron seis líneas de acción que buscan abarcar a aquellos actores sociales que pre-

20 *"art. 43: Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley. En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva.*
Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización".-

21 La noción de infancia supone tomar al niño como sujeto de derecho y no ya bajo una visión de patronato.

sentan distintos grados de vulnerabilidad social, invisibilidad cultural y escasa valoración, repercusión y difusión de sus producciones. Las seis líneas de UPPE fueron: 1) barrios, 2) juventud, 3) colectividades, 4) pueblos originarios, 5) movimiento obrero, 6) derechos humanos.

9. FUENTES DE INTERNET

Sitios donde encontrar la legislación:

www.infoleg.gov.ar

www.diputados.gob.ar

www.infojus.gov.ar

Sitios oficiales de las instituciones:

• Secretarías y Ministerios de Presidencia de la Nación:

Presidencia de la Nación: www.argentina.gob.ar

Secretaría de Cultura de Presidencia de la Nación: www.cultura.gov.ar

Ministerio de Desarrollo Social: www.desarrollosocial.gob.ar

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación: www.minplan.gov.ar

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva: www.mincyt.gov.ar

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas: www.mecon.gov.ar

Ministerio de Educación: www.portal.educacion.gov.ar

Ministerio del Interior: www.mininterior.gov.ar

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: www.jus.gov.ar

Ministerio de Industria: www.minprod.gob.ar

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto: www.cancilleria.gov.ar

• Poder Legislativo

Congreso de la Nación Argentina: www.congreso.gov.ar

Honorable Cámara de Senadores de la Nación Argentina: www.senado.gov.ar

Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina: www.diputados.gob.ar

• Poder Judicial

Corte Suprema de Justicia de la Nación: www.csjn.gov.ar

Ministerio Público Fiscal: www.mpf.gov.ar

Ministerio Público de Defensa: www.mpd.gov.ar

Otras fuentes de Internet ordenadas siguiendo los capítulos del informe:

1. Introducción

• Miembros Comité DESC: http://www2.ohchr.org/english/bodies/cescr/members.htm

• Aprobación de pactos y protocolos internacionales: http://www1.hcdn.gov.ar/BO/boletin11/2011-04/BO12-04-2011leg.pdf

http://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-3-a&chapter=4&lang=en#EndDec

http://www.unesco.org/eri/la/convention.asp?KO=31038&language=S&order=alpha.

http://portal.unesco.org/en/ev.php-URL_ID=17716&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html#RESERVES

http://unesdoc.unesco.org/images/0014/001429/142919s.pdf

• Ley 26206/2006, de Educación Nacional: http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/120000-124999/123542/norma.htm

• Ley 26522/2009, de Servicios de Comunicación Audiovisual: http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/155000-159999/158649/norma.htm

• Ley 26.233/2007, de Centros de Desarrollo Infantil: http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/resaltaranexos/125000-129999/127532/norma.htm

• Ley 23.351/1986, de Bibliotecas Populares: http://www.conabip.gob.ar/legislacion/detalle/408

• Ley 25.871/2004, de Migraciones: http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/90000-94999/92016/texact.htm

• Decreto 969/2010, de Creación del Plan Nacional de Derechos Humanos: http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/165000-169999/167392/norma.htm

• Boletín Informativo del Laboratorio de Industrias Culturales Año 4 Nº18, 2009: http://sinca.cultura.gov.ar/archivos/documentacion/investigaciones/

CLICK4-18-Institucionalidad_cultural.pdf

• Plan Nacional Igualdad Cultural: http://www.igualdadcultural.gov.ar/

• Creación del Fondo Federal de Cultura: http://www.sicsur.org/miembro/argentina.php

• Progresión del presupuesto gastado en cultura en nación y provincias desde 2001 a 2009: http://sinca.cultura.gov.ar/sic/gestion/presupuesto/index.php

• Infraestructura cultural dependiente de cada Organismo de Cultura según jurisdicción. Argentina. Año 2010: http://sinca.cultura.gov.ar/sic/gestion/estructura/index.php

• Archivo General de la Nación: http://www.mininterior.gov.ar/archivo/mision.php?idName=arc&idNameSubMenuDerPrincipal=arcMision&idNameSubMenu=&idNameSubMenuDer=arcMision

2. Servicio Público Cultural

• Distribución de Archivos, Bibliotecas, Museos, Salas de Cine y Teatro según jurisdicción: http://sinca.cultura.gov.ar/sic/gestion/estructura/index.php

• Estadísticas de la Biblioteca del Maestro: http://www.bnm.me.gov.ar/la_biblioteca/institucional/estadisticas/estadisticas/bnmacumulado2011.pdf

• Museos Nacionales Régimen de tarifas y aranceles: http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/105000-109999/109732/norma.htm

• Guía de los Museos 2008: http://www.cultura.gov.ar/archivos/noticias_docs/guia_museosV1.pdf

• Guía de los Museos 2009: http://www.cultura.gov.ar/archivos/noticias_docs/guia_museos_2edic.pdf

• Áreas de Patrimonio y Museos. Comunicación e interpretación del patrimonio: http://www.cultura.gov.ar/direcciones/?info=detalle&id=165&idd=5

• Comité Argentino de ICOM: http://www.icomargentina.org.ar/estatutos.php; http://icom.museum/

• El texto del Código de Deontología: http://www.interpol.gov.ar/Leyes/Ley.asp?pLeyId=28

• Declaración de la Ciudad del Salvador, Salvador, Bahía 2007. Primer encuentro Iberoamericano de Museos: http://www.oei.es/ibermuseos/declaracion_salvador.pdf

• Plan Igualdad Cultural: http://www.igualdadcultural.gov.ar/

• Radio Nacional: http://www.radionacional.com.ar/institucional.html

• La Televisión Pública: http://www.tvpublica.com.ar/tvpublica/institucional?m=10&t=TV%20P%C3%BAblica&tag=tvp.institucional.acercade&opt=1&order=fecha_asc

• Canal Encuentro: http://www.encuentro.gov.ar

• Tec-Tecnópolis TV: http://www.mincyt.gov.ar/destacados/destacados_detalle.php?id_destacado=50

• Paka Paka: www.pakapaka.gov.ar

• Ley de Servicio de Comunicación Audiovisual Ley 26.522 http://www.argentina.ar/advf/documentos/4ab0e7e340d9e5.99911844.pdf, http://www.argentina.ar/_es/pais/nueva-ley-de-medios/C2396-nueva-ley-de-medios-punto-por-punto.php

• Salas de Teatro según jurisdicción: http://sinca.cultura.gov.ar/sic/gestion/estructura/index.php

• Estadísticas sobre cantidad y frecuencia de asistencia a salas de teatro: http://sinca.cultura.gov.ar/sic/estadisticas/recdatos/results.php?idCategoria=21

• Teatros no oficiales de Buenos Aires: http://estatico.buenosaires.gov.ar/areas/cultura/teatro/pdf/proteatro.pdf

• Salas de cine según jurisdicción: http://sinca.cultura.gov.ar/sic/gestion/estructura/index.php

• Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA): http://espacios.incaa.gov.ar/index.php

3. Protección del Patrimonio Cultural

• La Dirección de Patrimonio y Museos de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación: http://www.cultura.gov.ar/direcciones/?info=direccion&idd=5

• Comité Argentino de Patrimonio Mundial: http://www.me.gov.ar/dnci/conaplu_comite.html

• Comité Argentino del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios: http://www.icomosargentina.com.ar/institucional.html

• Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Inmaterial de América Latina (CRESPIAL):

http://www.cultura.gov.ar/archivos/programas_docs/Acuerdo_CRESPIAL.pdf

• Ley 26.556/2009 "Convención sobre la protección del patrimonio cultural subacuático": http://www1.hcdn.gov.ar/BO/boletin09/2009-12/BO16-12-2009leg.pdf, http://www.unesco.org/eri/la/convention.asp?KO=13520&language=S&order=alpha, http://portal.unesco.org/en/ev.php-URL_ID=13520&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html#RESERVES

• Ley 26.305/2007 "Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales": http://www1.hcdn.gov.ar/BO/boletin07/2007-12/BO19-12-2007leg.pdf , http://www.unesco.org/eri/la/convention.asp?KO=31038&language=S

• Ley 26.118/2006 "Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial": http://www1.hcdn.gov.ar/BO/boletin06/2006-07/BO27-07-2006leg.pdf, http://www.unesco.org/culture/ich/index.php?lg=es&pg=00006

• Ley 26.155/2006 "Protocolo de la convención de la Haya de 1954 para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado": http://www.infojus.gov.ar/index.php?kk_seccion=documento&registro=LEYNAC&docid=TRA%2520%2520026155%25202006%252010%252011

• Ley 25.568/2002 "Convención sobre defensa del patrimonio arqueológico, histórico y artístico de las naciones americanas": http://www1.hcdn.gov.ar/BO/boletin02/2002-05/BO07-05-02leg.pdf, http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/155000-159999/157634/norma.htm, http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/c-16.html

• Ley 25.478/2001 "Segundo Protocolo de la Convención de La Haya de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado, adoptado en La Haya el 26 de marzo de 1999": http://www1.hcdn.gov.ar/BO/boletin01/2001-11/BO26-11-01leg.pdf, http://unesdoc.unesco.org/images/0013/001306/130696sb.pdf

• Ley 21.836/1978 "Convención sobre protección del patrimonio mundial y natural": www.ambiente.gov.ar/archivos/web/DNorAmb/.../Ley%2021836.doc, http://whc.unesco.org/archive/convention-es.pdf

• Ley 12.665/1940 "Creación de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos": http://www.monumentosysitios.gov.ar/normativa/ley_12665.pdf, http://www.monumentosysitios.gov.ar/normativa/dec_84005.pdf

• Disposición 5/91 de la CNMMyLH: http://www.monumentosysitios.gov.ar/normativa/dispo_05.pdf

• Disposición 6/91 de la CNMMyLH: http://www.monumentosysitios.gov.ar/normativa/dispo_06.pdf

• Decreto 1.063/1982, de Bienes Inmuebles del Estado de Interés Cultural: http://www.infojus.gov.ar/index.php?kk_seccion=documento&registro=DECRETOS&docid=DEC%2520%2520001063%25201982%252005%252031

• Decreto 1.063/1982, de Bienes Inmuebles del Estado de Interés Cultural: http://www.infojus.gov.ar/index.php?kk_seccion=documento&registro=DECRETOS&docid=DEC%2520%2520001063%25201982%252005%252031

• Ley 25.197/1999 "Régimen del Registro del Patrimonio Cultural": http://www1.hcdn.gov.ar/BO/boletin99/1999-12/BO15-12-99leg.pdf

• Ley 25.743/2003 "Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico": http://www1.hcdn.gov.ar/BO/boletin03/2003-06/BO26-06-2003leg.pdf

5. Derechos de los Grupos Culturales

• Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI): http://www.desarrollosocial.gob.ar/inai/104

• Mapa de Pueblos Originarios: http://www.desarrollosocial.gob.ar/Uploads/i1/Institucional/3.MapaDePueblosOriginarios.pdf

• Información estadística: www.indec.gov.ar

• Ley 24.956/1998 de Censo Aborigen: http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/50000-54999/51038/norma.htm

• Relevamiento Territorial Comunidades Indígenas:

http://www.desarrollosocial.gob.ar/Uploads/i1/Institucional/Relevamiento_Territorial_Comunidades_Indigenas.PDF

• Educación Intercultural Bilingüe: http://www.mapaeducativo.edu.ar/Atlas/Intercultural-Bilingue

6. Derechos Lingüísticos

• Programa Conectar Igualdad: http://www.conectarigualdad.gob.ar/sobre-el-programa/que-es-conectar/ ,

http://www.conectarigualdad.gob.ar/wp-content/themes/conectar_igualdad/pdf/informe_seguimiento_2010_0.pdf

7. Garantías

• Guía de Derechos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: http://www.jus.gov.ar/guia-de-derechos/la-guia.aspx

8. Situaciones Vulnerables

• Grupos en Situación de Vulnerabilidad: http://www.derhuman.jus.gov.ar/proteccion.html

CAPÍTULO 3

ACTUACIÓN DE ÁREA III: MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

CAPÍTULO 3

ACTUACIÓN DE ÁREA III: MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

INTRODUCCIÓN 111

TEMAS DE MAYOR IMPACTO 113

1. IMPACTOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA 113
1.1 Agroquímicos 113
1.2 Uso del herbicida 2,4-D 114

2. IMPACTOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD MINERA 115

3. IMPACTOS AMBIENTALES DE LA PESCA 117
3.1. Actuaciones Nº 7265/07 y 3121/08 117
3.2 Funcionamiento del sistema pesquero de nuestro país 118

4. DEFORESTACIÓN 119
4.1 Implementación de la Ley de Bosques (Actuación N° 6443/10) 120

5. DEMORAS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE GLACIARES Y ÁREA PERIGLACIAR 120

6. FALTA DE ADOPCIÓN DE SISTEMAS GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS 122
6.1 Actuación N° 3186/12 122
6.2 Actuación N° 1161/08 123

7. CONTAMINACIÓN DE LA CUENCA MATANZA RIACHUELO 123
7.1 Actuación N° 5051/08 123

8. CONTAMINACIÓN DE LA CUENCA SALÍ DULCE 128
8.1 Actuaciones N° 1481/95, 6653/10, 3636/11y 8004/12 128

9. FALTA DE REGLAMENTACIÓN DE LAS LEYES DE PRESUPUESTOS MÍNIMOS 130

10 PARTICIPACIÓN SOCIAL 133

11. POSIBLES IMPACTOS AMBIENTALES TRANSFRONTERIZOS EN EL RÍO URUGUAY: INTERVENCIÓN DE LA CANCILLERÍA ARGENTINA 133
11.1 Caso de Monte Caseros (Actuación N° 6436/10) 133
11.2 Caso de Gualeguaychu (R.A.) – Fray Bentos (R.O.U) (Actuación N° 1762/05) 134

12. RESUMEN DE ACTUACIONES TRAMITADAS EN EL AÑO 2012 134
12.1 Actuaciones referidas al impacto ambiental de la actividad agropecuaria 134
12.1.1 Remediación predio SENASA – Córdoba (Actuación N° 6800/06) 134

12.2 Actuaciones referidas al impacto ambiental de la minería 135
12.2.1 Minería no metalífera..... 135
12.2.1.1 Minería del potasio (Actuaciones N° 1328/08, 1312/08,3712/08 y 404/12) 135
12.2.1.2 Minería del litio de Salta y Jujuy (Actuación N° 2640/11)..... 135
12.2.2 Minería metalífera 136
12.2.2.1 Caso minera La Alumbrera, Catamarca (Actuaciones N° 4869/05 y 6281/08)..... 136
12.2.2.2 Caso mineras El Veladero y Pascua Lama, San Juan (Actuación N° 5949/04) 137
12.2.3. Dimensión Social de los conflictos ambientales (Actuación N° 133/12)..... 137
12.2.4. Hidrocarburos 138
12.2.4.1 Contaminación por actividad petrolera en el Golfo San Jorge (Actuación N° 1343/09)....138
12.3 Actuaciones referidas a la protección de los Bosques Nativos. 138
12.3.1 Ley de Bosques de Córdoba (Actuaciones N° 5421/10 y 6063/10) 138
12.3.2 Ley de Bosques de Salta (Actuaciones N° 4013/11, 4132/11 y 8882/12)..... 138
12.3.3 Ley de Bosques de Formosa (Actuación N° 6433/10) 139
12.3.4 Ley de Bosques de San Luis (Actuación N° 576/12)..... 139
12.3.5 Impacto de la represa del Ayuí (Actuación N° 3950/08)..... 139
12.4. Actuaciones referidas a la protección de la biodiversidad acuática..... 139
12.4.1 Mortandad de peces en el río Paraná (Actuación N° 1784/11)..... 139
12.5 Actuaciones referidas al impacto ambiental de la actividad industrial. 140
12.5.1 Plomo en Abra Pampa, Jujuy (Actuación N° 1678/07). 140
12.5.2 Industria de celulosa y papel (Actuación N° 2150/06) 141
12.5.3 Instalación de planta química en Puerto de La Plata – Panimex (Actuación N°774/10). 141
12.5.4 Ingenio Ledesma (Actuaciones N° 6845/07 y 4552/08) 142
12.5.5 Contaminación industrial en el río Lujan (Actuación N°6942/06)..... 142
12.5.6 Contaminación industrial en Virrey del Pino (Actuación N° 6315/09) 142
12.5.7 Contaminación industrial en Remedios de Escalada (Actuación N°4437/12)..... 143
12.5.8 Facultades de la ACUMAR para el control de la contaminación de origen industrial en la Cuenca Matanza Riachuelo (Actuación N°4274/11)..... 143
12.5.9 Instalación de un frigorífico en un barrio residencial de la Cuenca Matanza Riachuelo (Actuación N°6027/10)..... 143
12.6 Actuaciones referidas a la protección y manejo de ecosistemas..... 144
12.6.1 Delta del Río Paraná (Actuaciones Nº 2136/08, 4066/11, 732/12) 144
12.6.2 Uso de tierras fiscales del delta para emprendimientos productivos..... 144
12.6.3 Impacto de emprendimientos urbanos en el Delta (Actuación Nº 4066/11)..... 145
12.6.4 Impacto del Rally Dakar (Actuación Nº 180/10) 145
12.6.5 Manejo del fuego (Actuación Nº 5907/09 - San Luis y Córdoba- y Nº 2136/08 –Delta) 145
12.6.6 Preservación y gestión ambiental de espacios verdes significativos en la cuenca Matanza Riachuelo –Laguna de Santa Catalina y Bañados de Rocha– (Actuaciones Nros. 3770/08, 4115/08 y 1351/10)..... 146
12.7 Actuaciones referidas al impacto ambiental de las Obras..... 147
12.7.1 Rada Tilly (Actuación Nº 4582/09)..... 147
12.7.2 Planta GLP en Villa Ventana (Actuación Nº 196/10) 147
12.7.3 Impactos sobre el Lago San Roque (Actuación Nº 4209/11)..... 147
12.7.4 Proyecto Urbanístico en Vicente López (Actuación Nº 46/09)..... 147
12.7.5 Obras viales en Concepción del Uruguay (Actuación Nº 4757/09) 148
12.7.6 Emprendimiento inmobiliario en El Bolsón (Actuación Nº 3852/11) 149
12.7.7 Obras de dragado en la desembocadura del Riachuelo (Actuación Nº 519/12)..... 149
12.8 Actuaciones referidas al impacto ambiental de la prestación de Servicios 149
12.8.1 Antenas de telefonía celular (Actuación Nº 6551/09)..... 150
12.9 Actuaciones referidas a la implementación del Seguro Ambiental..... 150
12.9.1 Actuaciones Nros. 6632/10, 1453/12 y 1647/12 150

13. PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES ACADÉMICAS, COMUNITARIAS Y DE CAPACITACIÓN.....151

INTRODUCCIÓN

Las cuestiones ambientales que se presentan en las secciones siguientes fueron objeto de investigaciones iniciadas por denuncias de vecinos y organizaciones sociales, o impulsadas de oficio por el Defensor. Muchas de ellas comenzaron en años previos y continuaron su trámite durante el año que se informa, ya que los problemas que les dieron origen continúan pendientes de una solución de fondo o requieren el seguimiento de las recomendaciones oportunamente realizadas.

En efecto, en materia ambiental se evidencian notorias demoras en la toma de ciertas decisiones por parte de los poderes públicos cuando éstas implican un conflicto de intereses entre actividades económicas y medidas de gestión ambiental. Ello se traduce en largos plazos para resolver las evaluaciones de impacto ambiental, un lento avance en la implementación de normas y políticas y conflictos de larga evolución, que permanecen latentes. En otros casos, la ejecución de políticas, programas y proyectos para atender las problemáticas, demanda plazos plurianuales.

El análisis de las investigaciones tramitadas durante este año permite poner de manifiesto un conjunto de cuestiones que las atraviesan y que constituyen debilidades del sistema de gestión ambiental, tanto nacional como provincial y municipal, que dificultan la efectiva vigencia de los derechos ambientales y el logro de un desarrollo sustentable, consagrados por la Constitución Nacional (art. 41).

A partir de esas constataciones se orientaron las investigaciones de modo tal de abordar las cuestiones que deberían ser fortalecidas. Estas cuestiones transversales son:

a) fallas sistemáticas en los procesos de evaluación de impacto ambiental;
b) escaso desarrollo e implementación de metodologías de participación social en las decisiones;
c) deficientes capacidades de control y fiscalización ambiental;
d) ausencia de líneas de base ambientales;
e) insuficiente adaptación de la normativa sectorial a los principios, instrumentos y mandatos de las leyes de presupuestos mínimos de protección ambiental.

Un número considerable de los conflictos investigados se origina en fallas sistemáticas durante el procedimiento de evaluación de impactos ambientales. El mismo tiene una finalidad preventiva y se inicia a partir de una declaración o estudio presentado por quien propone un proyecto que pudiera conllevar consecuencias negativas en el ambiente.

El establecimiento de condiciones que garanticen la independencia de los profesionales contratados para realizar los estudios respecto de los intereses de los dueños de los proyectos presenta un primer desafío. Por lo general los estudios realizados por cuenta y orden de las empresas tienden a minimizar los impactos más significativos, y en particular aquellos que surgen durante la operación de los proyectos y luego de finalizada su vida útil.

Por otra parte, al analizar los estudios, encontramos abundante información descriptiva a nivel regional pero escasas referencias ambientales sobre el sitio de implantación del proyecto o su entorno relevante, lo que dificulta una evaluación adecuada de los impactos (e.g. proyecto minero La Alumbrera).

Asimismo, de modo recurrente se advirtió la falta de aplicación o la ausencia de mecanismos institucionalizados de participación ciudadana, tales como audiencias públicas, en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, así como grandes dificultades para acceder a la información sobre los proyectos propuestos. En muchos casos, los vecinos o potenciales afectados recién tienen oportunidad de enterarse de su existencia cuando éstos comienzan a ser ejecutados, y luego encuentran barreras para conocer sus características, lo que desvirtúa el carácter preventivo y participativo de los procedimientos.

Finalmente, se observó en reiteradas oportunidades que en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental se emiten certificados de aptitud ambiental condicionados al cumplimiento de un conjunto de medidas u obras, muchas de ellas determinantes del nivel de impacto de los proyectos, sin que se establezcan instancias para el seguimiento y control de dichas condiciones, ni se determinan plazos ciertos y personas responsables de su cumplimiento. Esta práctica, en los hechos, implica autorizar ambientalmente emprendimientos que no cumplen con las condiciones requeridas para garantizar que no impacten negativamente sobre el ambiente.

Lo observado en el punto a) se relaciona estrechamente con las capacidades de control y evaluación que poseen las autoridades. En efecto, se evidencia que las evaluaciones se realizan por profesionales con gran carga de trabajo, que carecen del acceso a estudios o análisis independientes de modo sistemático y cuyas

observaciones no son atendidas con carácter previo al inicio de las obras evaluadas, sino que forman parte de las condiciones de vigencia antes detalladas. En otros casos, la complejidad técnica o logística que requiere monitorear el cumplimiento de las condiciones necesarias para mitigar impactos de actividades de gran escala, está más allá del alcance de las autoridades públicas. Tal es el caso de la minería, algunas grandes industrias u otras actividades que requieren evaluaciones estratégicas y controles a nivel regional.

Se vincula con estas deficiencias la falta de información ambiental de base (calidad del agua, del aire, estado de poblaciones de flora y fauna, clima, información hidrológica, etc.) que dé cuenta del estado de los ecosistemas. La misma resulta imprescindible para conocer su dinámica, anticipar posibles impactos ambientales y monitorear su estado, de modo que permita comparar las situaciones previas y posteriores a las intervenciones humanas que se habilitan.

Frente a denuncias de contaminación, resulta imperioso conocer el estado del ambiente antes y después de los hechos denunciados. Sin embargo, la debilidad en la producción, difusión y análisis sistemático de datos e información ambiental sobre muchos ecosistemas, así como también la carencia de una escala y metodología apropiada en la misma, es con frecuencia una barrera para las investigaciones y la toma de decisiones públicas.

Otro aspecto relevante que surge de las investigaciones, permite poner de manifiesto la insuficiente adaptación de la normativa sectorial a los principios, instrumentos y mandatos de las leyes de presupuestos mínimos de protección ambiental. Se evidencia una fuerte inercia de las normas sectoriales (minería, pesca, energía, industria, agricultura, servicios públicos, etc.), que aún gobiernan en lo esencial el accionar en materia ambiental de los actores institucionales en las más diversas ramas de la producción y los servicios. La reticencia a adecuarse a las normas ambientales nacionales, de cumplimiento obligatorio y que conforman el orden público ambiental (art. 3º de la LGA), es una fuente de conflictividad, que se traduce tanto en reclamos ante el DPN como en la judicialización de conflictos.

Se observa así la necesidad de que las autoridades de aplicación de dichos regímenes sectoriales realicen un proceso de adecuación de sus normas y procedimientos para incorporar los principios e instrumentos de política ambiental de la Ley Nº 25.675 y demás leyes de presupuestos mínimos a fin de asegurar la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos ambientales, tanto naturales como culturales, en la realización de las diferentes actividades antrópicas.

Estrategias de intervención

Durante 2012 se profundizaron modos de intervención en las actuaciones, considerados adecuados al tratamiento de cuestiones ambientales, caracterizados por su carácter sistémico y complejo, con múltiples escalas y exigencias de saberes diversos. Ello requirió que las acciones contemplasen una mirada multidisciplinaria y la participación de diversos sectores, en particular el concurso de los afectados, y una adecuación a la escala del problema a tratar.

A tal fin, cuando ello se consideró conveniente, se priorizó en el trámite de las actuaciones la cooperación con otras defensorías del Pueblo, provinciales o municipales. En particular, en el tratamiento de temas interjurisdiccionales o cuya escala local aconsejaba un abordaje conjunto.

Se prestó especial atención a la participación ciudadana en las actuaciones y al trabajo con los interesados que recurrieron al Defensor del Pueblo para proteger sus derechos. En ese sentido, muchas de las investigaciones se realizaron en colaboración con organizaciones sociales interesadas en el tema.

Pero más allá de este contacto vía correo postal, el contacto directo, ya sea personal, telefónico o por correo electrónico con los interesados, permitió conocer la evolución de los problemas, y contrastar la información recibida por otros medios, lo que facilitó el trabajo, mejoró la calidad de las investigaciones y, en muchos casos, se logró la solución del conflicto que dio origen a la actuación.

Por otra parte, gracias al despliegue territorial mediante la apertura de oficinas del Defensor del Pueblo de la Nación en las diferentes provincias, fue posible profundizar la descentralización de algunas de las tareas de investigación y desarrollar una mayor cooperación con los agentes allí radicados. La presencia de personal del DPN en las provincias permitió un diálogo más fluido con las autoridades locales, mayor interacción con los ciudadanos y la posibilidad de acceder a mejor información ambiental, de manera más directa e inmediata, a través de visitas en el terreno y otras actividades de campo.

Finalmente, aunque también de gran importancia, se estrechó la colaboración entre diferentes áreas de trabajo de la DPN, planificando investigaciones conjuntas o colaborando con las áreas de derechos humanos, niñez, género, pueblos indígenas, discapacidad y servicios públicos, lo que permitió incorporar perspectivas diversas y enriquecer los resultados.

TEMAS DE MAYOR IMPACTO

1. IMPACTOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA

1.2 AGROQUÍMICOS

Durante 2012, el área recibió reclamos de diferentes localidades del país por el uso de agroquímicos. Todas ellas tenían en común las posibles consecuencias negativas en la salud de la población expuesta debido a su toxicidad.

Predominaron los reclamos por la falta de reglamentación, y en algunos casos falta de cumplimiento de la reglamentación vigente sobre las distancias mínimas que deben guardarse respecto de las zonas pobladas y las escuelas rurales en las fumigaciones aéreas y terrestres (ejemplo: Trenque Lauquen, provincia de Buenos Aires; Firmat, provincia de Santa Fe; Pampa del Infierno, provincia del Chaco, etc).

Teniendo en cuenta el derecho de las personas a no estar expuestas a sustancias tóxicas, en este caso a los agroquímicos, y a efectos de complementar la Resolución DPN Nº 06/2012, sobre "Discapacidad y el uso de agroquímicos", se orientó el trabajo al tema específico de las distancias mínimas de fumigación.

La modalidad de trabajo mantenida para tratar el tema, en la mayoría de los casos, fue el contacto directo con los distintos actores involucrados. Como ejemplo podemos citar el intercambio con la Sra. Intendenta del Partido de Campana, Provincia de Buenos Aires, quien promovió el dictado de la Ordenanza Nº 5792, "Regulación de Uso de Agroquímicos", publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, el 1º de febrero del año 2012.

En este caso, además del dictado de la ordenanza, el municipio elaboró un mapa temático señalando claramente las áreas protegidas y las restricciones al uso de agroquímicos, buscando un instrumento que permita evitar malos entendidos y reclamos indebidos y poniendo la información relevante a disposición de los ciudadanos y ciudadanas (Ver en la página siguiente el recuadro que ilustra la zona de resguardo ambiental en el Partido de Campana).

Otro caso exitoso de intervención directa fue el mantenido con los vecinos de la localidad de Pampa del Infierno, Provincia de Chaco. El reclamo inicial radicó en el impacto ambiental que producía una cerealera dentro del ejido municipal de Pampa del Infierno – Chaco, muy cercana a la comunidad educativa de la Escuela Nº 657.

Allí actuó la oficina del Defensor del Pueblo de la Nación en el Chaco para promover el diálogo entre los actores involucrados: la Defensoría del Pueblo de la Nación (Oficina Chaco); el Ministerio de Planificación y Medio Ambiente; el Subsecretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable Provincial; el Intendente Municipal de Pampa de Infierno; algunos Concejales; la referente de la Unidad de Desarrollo Territorial (UDT) del Chaco; una médica representante del área de Salud local, conocedora de la realidad relacionada con la salud de la población de la zona; la Supervisora Técnica de Zona; el Foro de Seguridad; el personal directivo y docente de la EEP Nº 657; un representante de la empresa ABC Cereales, cuya actividad produjo el conflicto social en la zona; y vecinos del Barrio Sur y de la zona centro de la localidad de Pampa del Infierno.

Como resultado de este encuentro se realizó un ACTA Y AGENDA DE TRABAJO, en la que se acuerda:

1º) Retirar en el plazo de 60 días los silobolsas que rodean a la Escuela Primaria Nº 657; no almacenar cereales y/u oleaginosas a cielo abierto ni en silobolsas, en un radio de 500 metros del establecimiento educativo.

2º) Seguimiento por parte del Estado municipal y provincial de la calidad ambiental cada seis meses.

3º) Desarrollo y control participativo de la comunidad del presente acuerdo en materia ambiental.

4º) Abrir una mesa de consenso por desarrollo local bajo parámetros ambientales sustentables en un plazo de 45 días.

Más información en el enlace: http://club-ecoguardianes-657.webnode.es/news/actividad-cerealera-en-zona-urbana-de-pampa-del-infierno-se-logro-acuerdo-y-agenda-de-trabajo-.

Esta actuación ha puesto de manifiesto una vez más, que la complejidad de las relaciones entre am-

biente y sociedad obliga a buscar nuevos mecanismos de participación como un derecho inalienable de los ciudadanos y ciudadanas.

Del mismo modo, la metodología utilizada en la resolución del conflicto, confirma no sólo el valioso rol de las organizaciones sociales en la detección de problemas, identificación de impactos negativos y búsqueda de soluciones, sino también la importancia del diálogo entre los distintos actores involucrados, generando un vínculo muy constructivo entre los habitantes de la comunidad que reclaman y el Estado obligado a tomar decisiones.

Zona de resguardo ambiental, con restricciones a los usos de agroquímicos, elaborado por el Partido de Campana, Provincia de Buenos Aires.

Mapa de la Municipalidad de Campana:
A los fines de la presente ordenanza se considera zona de resguardo ambiental:

a. Los ejidos urbanos y suburbanos.
b. Los predios con núcleos poblacionales (incluyendo viviendas permanentes y no permanentes) comerciales, de servicios, educacionales, sanitarios y turísticos.
c. Las escuelas y centros de salud localizados en áreas rurales.
d. Las áreas naturales protegidas y las reservas forestales.
e. Los predios dedicados a la explotación hortícola, florícola, frutícola, y de animales de granja.
f. Los predios con colmenares.
g. Los cursos de agua permanentes y temporarios.

Fuente: Municipalidad de Campana

1.2 USO DEL HERBICIDA 2,4-D

Se hace un apartado dentro de agroquímicos en el tratamiento del herbicida 2,4-D, para mostrar la diferencia entre problemas derivados del uso de los mismos como describiéramos en el punto anterior y reclamos centrados en las sustancias mismas.

En este caso, como ejemplo, podemos citar que durante 2012 se registró la preocupación de los afectados por el uso indiscriminado del 2,4-D, un herbicida (producto utilizado para eliminar plantas no deseadas en ciertos cultivos) cuya alta volatilidad dificulta fuertemente el control de la zona donde finalmente se deposita durante su aplicación (alcance de su deriva). Ello, sumado a la falta de normativa o de controles de la distancia de fumigación respecto de zonas pobladas o ecológicamente vulnerables, aumenta fuertemente el riesgo de exposición e impacto en la salud de la población y en los ecosistemas.

Se trabajó sobre la hipótesis de la necesidad de un enfoque precautorio, que podría incluir la regulación, restricción o prohibición del uso de este agroquímico, por lo que la Defensoría inició acciones a través de pedidos de informes y contactos directos con los equipos técnicos de los organismos responsables.

Sin embargo, el único avance registrado sobre esta línea de acción, fue la confección, por parte de SENASA, de un ***Manual de Aplicación de Productos Agroquímicos***, y la promoción de un debate en el ámbito de la Comisión Federal Fitosanitaria del Consejo Federal Agropecuario con el objeto de converger hacia ***registros armonizados de aplicadores de productos agroquímicos***.

A pesar de que en los últimos años se ha establecido que para proteger la salud humana es preciso no sólo atender al riesgo derivado de la exposición a dosis elevadas (toxicidad aguda) de los agroquímicos, sino que el mayor daño se deriva de las exposiciones reiteradas o crónicas, aun a bajas dosis, muchas normativas, incluidas las internacionales, no se han ajustado de modo de contemplar esta realidad.

Tal es el caso de la autoridad de aplicación nacional, que -a pesar de los argumentos dados por esta Defensoría- (Ver http://www.dpn.gob.ar/main.php?cnt=area&id=36&area=3) se muestra muy reticente a exigir evaluaciones integrales de los riesgo de intoxicación por exposiciones crónicas a los fines de la clasificación de los agroquímicos, apoyándose en recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud que no consideran estos riesgos.

En el mismo sentido se observa una fuerte reticencia a considerar argumentos para la eventual prohibición de ciertas sustancias, si su uso está permitido en otros países. La gran escala y desarrollo de la actividad agrícola en nuestro país, exige fortalecer la capacidad nacional de evaluación de riesgos que sea acorde con el mandato constitucional de protección de la salud y del ambiente.

No obstante, en 2011 esta Defensoría recomendó con éxito, a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, la prohibición del Endosulfán, un poderoso insecticida y acaricida utilizado en la producción de cultivos de soja, algodón, cereales, frutales, vides y tabaco, entre otros.

Teniendo en cuenta este antecedente, nuestra institución decidió mantener el tema vigente y continuar con la investigación iniciada.

2. IMPACTOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD MINERA

El abordaje de las cuestiones ambientales relacionadas con la minería se ha centrado en el mandato constitucional de promover un ambiente sano, apto para el desarrollo sustentable, lo que implica tener en cuenta el modo en que el ejercicio del derecho a ejercer toda industria lícita se compatibiliza con la garantía de los derechos ambientales.

Al respecto, desde el año 2005 la DPN tiene en cuenta en sus investigaciones sobre proyectos mineros e hidrocarburíferos del país, no sólo el cumplimiento de las leyes específicas del sector sino el grado de cumplimiento de la Ley General del Ambiente Nº 25.675, considerando que resulta ser ésta, por excelencia, el marco legal ambiental para el análisis de los distintos casos, ya que sus disposiciones son de orden público, obligatorias, comunes para todo el territorio nacional y los distintos niveles de gobierno deben adaptar su actuación a sus disposiciones.

No obstante, teniendo en cuenta que el marco jurídico minero establece como autoridad ambiental a las Provincias, en base a lo previsto en la Ley General del Ambiente y la ley de presupuestos mínimos para la actividad minera, Nº 24.585 (Ley de Protección Ambiental para la Actividad Minera) y en los sucesivos acuerdos federales mineros firmados durante el año 2012, el acento de nuestras investigaciones también estuvo puesto en las posibles dificultades derivadas de la participación de los estados provinciales en un doble rol en tanto autoridad de control ambiental y empresario minero.

En particular, las derivadas de las asimetrías de recursos y modos de solución de posibles conflictos entre ambos roles, a fin de fortalecer la garantía de la independencia y objetividad necesarias en todo sistema de control ambiental tendiente a resguardar los derechos ambientales.

Al respecto, se trabajó en el diseño de indicadores con el objeto de conocer la capacidad de control de los estados provinciales, elaborándose en base a ellos una serie de preguntas enviadas a todos los gobernadores de las provincias integrantes de la Organización Federal de Estados Mineros-OFEMI. (Ver cuadro aparte de Indicadores de Control).

Como consecuencia de la ejecución del trabajo antedicho, esta Institución, en base a la experiencia recogida por el tratamiento de casos particulares, desarrolló, en síntesis, un conjunto de criterios generales a partir de los cuales se trabaja para definir recomendaciones de regulación de la actividad minera. Éstos son:

1. *existencia de un Plan de Ordenamiento Provincial Territorial,*
2. *determinación de líneas de base de información ambiental,*
3. *garantía de estudios de impacto ambiental objetivos e independientes,*
4. *audiencias públicas en todas las etapas de proyecto (exploración, explotación, cierre, etc.)*
5. *existencia de un sistema de información pública ambiental de calidad y fácil acceso,*

6. *mecanismos de diálogo y soluciones consensuadas entre los actores involucrados (dentro del concepto de Licencia Social) y*
7. *un sistema de seguros ambientales suficientes y fondos de restauración integrales.*

Asimismo, cabe destacar la necesidad imperiosa de evaluar impactos de modo integral, e interjurisdiccional, toda vez que los proyectos involucren a más de una provincia o impliquen múltiples proyectos que afecten una unidad ecológica.

A su vez, se continuó con dos tipos de tareas:

a. Tareas de seguimiento de conflictos sociales, con el fin de asegurar el cumplimiento de los artículos 14 y 21 de la ley General del Ambiente sobre educación, información ambiental y participación ciudadana; sobre todo en las provincias de La Rioja, Catamarca y San Juan.
b. Profundización del análisis técnico-operativo minero de ciertos casos –Minera La Alumbrera- como guía de caracterización de los impactos ambientales generados en un proceso a cielo abierto de la minería metalífera.

En la sección correspondiente a Minería del **Resumen de actuaciones tramitadas durante 2012,** se presenta una reseña de los casos investigados.

CUESTIONARIO ENVIADO A LOS GOBIERNOS PROVINCIALES

I-Participación Ciudadana:

1-¿Qué tipo de reclamos -y cuántos- ha recibido la Gobernación respecto a conflictos ambientales mineros?. Indique si existe un registro al respecto, con la manifestación del conflicto, cuya copia pueda ser adjuntada.

2-¿Cuáles son los mecanismos formales utilizados por la Autoridad Minera Provincial para asegurar la difusión de la información ambiental minera y promover la participación pública, según ordena la normativa vigente?.

3-Cualquier otra información que al respecto Ud. considere de interés.

II-Organismos Públicos relacionados con el tema ambiental-minero:

4-¿Cuáles son los organismos provinciales que intervienen, conjuntamente con la Autoridad de Aplicación Minera de su Provincia, en el control de la actividad minera de la provincia, y cuáles son las normas que las rigen?.

5-¿Qué mecanismos existen referidos a la interacción y coordinación, entre los distintos organismos provinciales de control y la Autoridad Minera Provincial, respecto a la aplicación del Código Minero en materia ambiental?.

6-Respecto de las evaluaciones de Impacto Ambiental-E.I.A. y sus correspondientes 'Declaración de Impacto Ambiental'-D.I.A., se solicita la lista de D.I.A. aprobadas por proyecto minero en explotación y el Nº de 'Actualizaciones de EIA' por proyecto.

7-¿Cuáles son los proyectos mineros prioritarios en ejecución? Señale si se han definido líneas de base ambiental para los mismos. En caso de respuesta afirmativa envíe, por favor, un listado detallado de las variables que contempla.

8-En relación al Art. 13 de la Ley nº 25.675, y al art. 17 c de la Ley nº 24.585, indique cuáles son las variables prioritarias y secundarias que esa dependencia evalúa previo a otorgar las Declaraciones de Impacto Ambiental de las actividades mineras en explotación.

III-Acciones ambientales de control:

9-Tenga a bien describir para los proyectos prioritarios:

9a-Sistemas de monitoreo e inspecciones: frecuencias e indicadores inventariados.

9b-Sanciones aplicadas en caso de incumplimientos: clausuras, multas, apercibimientos. Cuadro de los últimos dos años.

9c-Casos en los que se haya recurrido a la Justicia: número y causas.

10-En relación a la difusión de los resultados obtenidos en base a las acciones de control ambiental, cuáles son los medios utilizados para su publicación y la periodicidad de la misma.

IV-Estructura técnico-administrativa de la 'Autoridad de Aplicación Minera' en la provincia:

11-Tenga a bien definir su composición:

11a-Personal asignado a proyectos: cantidad y cargos de los mismos.

11b-Distribución y carga del trabajo: cantidad y contenido de los temas.

11c-Responsables asignados por tema y capacitación.de los mismos.

11d-Presupuesto: recursos económico-financieros para las tareas asignadas, por año.

11e-Organismo jerárquico superior a la Autoridad de Aplicación Minera.

11f-Recursos materiales disponibles: bienes de uso y de capital (equipamiento, instrumentos de trabajo, laboratorios, vehículos, inmuebles, etc.).

11g-Capacitación: instancias de capacitación promovidas por cada organismo actuante de la provincia en temas mineros, con el fin de lograr un desarrollo profesional actualizado.

12-Cualquier otra información que al respecto Ud. considere de interés como, por ejemplo, otros indicadores de gestión.

Se sugiere, dada la extensión de la información requerida y para mayor celeridad y simplicidad de la respuesta, organizar la misma en una matriz de análisis toda vez que se pueda.

3. IMPACTOS AMBIENTALES DE LA PESCA

3.1 ACTUACIONES NROS. 7265/07 Y 3121/08

El uso sustentable de los recursos pesqueros, y en particular de la merluza común, es de alta relevancia a nivel nacional ya que esta especie constituye el recurso pesquero más importante de nuestro país, con una incidencia de aproximadamente un 60% en la actividad total del sector. Genera unos 50.000 puestos de trabajo directas e indirectas, y tiene una significación que, en algunos años, alcanzó los 1000 millones de dólares anuales en concepto de exportaciones, con un fuerte impacto positivo en la balanza comercial.

La investigación sobre el funcionamiento del sistema pesquero y el estado de los recursos se inició en el año 2006 y fue realizada mediante un trabajo coordinado con la Fundación Vida Silvestre en la Argentina-FVSA y la Fundación Ambiente y Recursos Naturales-FARN. Los resultados de la misma fueron volcados en el informe especial "*Implicancias ecológicas, sociales y económicas de la pesca no sustentable en el Mar Argentino: El caso de la Merluza*" (Consultar en http://www.dpn.gob.ar/areas/des3424402.pdf).

En el transcurso de la investigación se han detectado distintas acciones del Estado dirigidas a ordenar la gestión de las pesquerías y corregir las falencias de la misma, luego de la crisis pesquera emergente entre los años 1997 y 2002. Entre ellas se cuentan la implementación de áreas y períodos de veda, las distintas reducciones del esfuerzo pesquero, el cambio estructural en el sistema de autorizaciones para la captura, las sanciones a la pesca incidental de merluza en las pesquerías de otras especies y los intentos por fomentar el uso de dispositivos de selectividad para proteger a los juveniles. No obstante, en los últimos 25 años se perdió el 70% del total de las poblaciones de merluza del país debido a la sobrepesca, con lo que el recurso alcanzó un nivel crítico en el cual se mantiene hoy en día, sin indicios de recuperación sostenida.

A pesar de las numerosas advertencias sobre el preocupante estado de la pesquería de merluza común, en la última década las decisiones administrativas sobre los cupos de captura optaron por los escenarios de mayor riesgo para la especie, y las decisiones se tomaron sin participación comunitaria. A la vez, los controles de la actividad resultaron insuficientes y no se otorgó a la investigación pesquera, realizada por el INIDEP, la relevancia que el sistema pesquero requiere para garantizar la sustentabilidad.

Por ello, en septiembre de 2011, el DPN emi-

tió la resolución Nº 170/11 (http://www.dpn.gob.ar/areas/des3424401.pdf) en la que se recomendó, entre otras cosas, que:

El CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) implementara, en forma urgente, un Plan de Recuperación para la merluza común, y que convocara a una audiencia pública con carácter previo al establecimiento de los cupos de captura, en la cual podrían participar expertos independientes que conozcan el manejo biológico, social y económico de las pesquerías.

La JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dispusiera las medidas necesarias para que el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP) dejase de depender de quien toma las decisiones político-administrativas (la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos) y pasase a la órbita del Ministerio de Ciencia y Técnica, recientemente creado, más afín con su misión de investigación.

La SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la Nación (SSPyA) implementara en forma efectiva y con resultados verificables un sistema integrado de monitoreo, control y fiscalización de la actividad pesquera.

Durante 2012 y como forma de difusión del Informe, el Área de Medio Ambiente participó en 2 talleres con ONGs y académicos sobre la problemática pesquera (en Puerto Madryn, Argentina, y en Montevideo, Uruguay).

El seguimiento de la recomendación, realizado también durante 2012, mostró que no existe una mirada integral y planificada sobre estos recursos, y que la actividad se rige exclusivamente por la ley sectorial (Ley Federal de Pesca Nº 24.922) sin incorporar los contenidos ambientales de la Ley General del Ambiente Nº 25.675. Esto se manifiesta en cada una de las respuestas recibidas: la Jefatura de Gabinete de Ministros considera que, dentro del marco legal existente, la dependencia del INIDEP del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca es apropiada porque la pesca se trata de una actividad industrial sujeta a un régimen específico sectorial, conducida y coordinada por ese Ministerio; la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura remite un listado de actividades de monitoreo que no incorpora instancias novedosas respecto de las analizadas en el informe. Por su parte, es especialmente importante la respuesta del Consejo Federal Pesquero, quien no responde sobre el Plan de Recuperación sino que se centra en intentar explicar que la especie no se encuentra en una situación de reducción. En particular indica que no hay obligación jurídica de incrementar la biomasa de la especie, y que el CFP no puede ocuparse predominantemente del mantenimiento del recurso ya que la Ley Federal de Pesca tiene el mandato de fomentar el ejercicio de la actividad pesquera, por lo que debe atender asimismo los aspectos sociales y económicos. Al respecto debe señalarse que esta Defensoría no desconoce que las cuotas de captura se fijan teniendo en cuenta no sólo los aspectos biológicos sino también los sociales, políticos y económicos, pero sostiene que esto debe ser así para los casos en los que el recurso es abundante y no cuando se encuentra en un nivel crítico. Debe entenderse que proteger el recurso es proteger las fuentes de trabajo que de él dependen. Sobre la necesidad de implementar audiencias públicas previo al establecimiento de las cuotas de captura informa que no está previsto por la Ley Federal de Pesca, ni fue incorporado en las modificaciones que sufrió la misma.

Debe señalarse que, aunque el CFP fue creado en el marco de la Ley Federal de Pesca (una ley sectorial), el mandato de la Ley General del Ambiente, le impone modificar su actividad administrativa y someterla no sólo al esquema de la ley sectorial, sino también al mandato constitucional y legal de preservación del ambiente, así como los instrumentos de gestión ambiental en todos los sectores que apliquen políticas relacionadas con el ambiente. Por ello se insiste sobre la pertinencia de que la actividad pesquera incorpore los contenidos de la Ley General del Ambiente.

3.2 FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA PESQUERO EN NUESTRO PAÍS

El proceso se inicia con una evaluación del estado del recurso y una estimación de la cantidad de individuos que podrían capturarse sin afectar la superviven-

cia de la especie (Capturas Biológicamente Aceptables o CBA). Esta etapa es realizada por el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP). En base a esa información, el Consejo Federal Pesquero (CFP), órgano constituido por todas las provincias con litoral marítimo y la Nación, dispone las cuotas de captura anuales para cada especie o Captura Máxima Permisible (CMP), de la que se desprenderán las cuotas individuales transferibles de captura (por barco/empresa), además de otras medidas de protección como zonas y/o períodos de veda. Todo el proceso finaliza con la intervención de la Subsecretaría de Pesca de la Nación que emite las cuotas individuales que ya fueran establecidas por el CFP, implementa el plan de ordenamiento pesquero también dispuesto por el Consejo y realiza los controles necesarios con apoyo de la Prefectura Naval Argentina.

Maniobra de pesca en altamar.
Fuente: Fundación Vida Silvestre

La sobrepesca es una de las mayores amenazas del mar argentino.
Fuente: Fundación Vida Silvestre

4. DEFORESTACIÓN

Las estadísticas oficiales señalan que Argentina ha perdido cerca del 70% de sus bosques desde 1935 hasta el presente. Esto responde como ya hemos señalado en informes anteriores, a una compleja trama de causas económicas, sociales, político–institucionales y tecnológicas: La necesidad de incorporar tierras para cultivos o para pasturas del ganado, los incendios forestales y las políticas de promoción de bosques implantados y desarrollo productivo mal aplicadas, son algunos de los factores que explican esta situación.

Fue en este escenario de emergencia en el que la Nación Argentina sancionó, en el año 2009, la Ley Nº 26.331 de presupuestos mínimos de protección ambiental de los bosques nativos, en un intento de proteger la riqueza forestal remanente en nuestro país. Quienes la califican de restrictiva y contraria al desarrollo parecen olvidar que hasta fines de 2010, según surge de la investigación realizada por esta Defensoría, se perdían 250 mil hectáreas anuales de bosque nativo (lo que hace que la tasa de deforestación del país sea seis veces más alta que el promedio mundial), bosques que, bien conservados, hubiesen colaborado en la regulación del clima, la amortiguación de disturbios, el control de la erosión de los suelos, la regulación hídrica, la producción de maderas y otras materias primas, el tratamiento de residuos y el ciclo de nutrientes, como así también aportado valores recreativos y estéticos.

Cabe destacar que la pérdida de los bosques no sólo priva a la sociedad de estos servicios sino que trae aparejado un problema menos obvio pero igual de relevante: la expansión de la frontera agrícola que viene aparejada con el desmonte, genera un aumento en el uso de agroquímicos, los cuales permanecen en el suelo y se infiltran al agua generando problemas de salud e impactando negativamente en los ecosistemas locales.

Esta Defensoría, a raíz de diversos reclamos trabaja en el tema de impacto ambiental de los desmontes desde el año 2006. Luego de la sanción de la mencionada Ley Nº 26.331 de presupuestos mínimos de protección ambiental de los bosques nativos reorientó su investigación para evaluar el cumplimiento de la misma en el marco de la Actuación Nº 6443/10, caratulada: "Implementación de la ley de bosques".

4.1 IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY DE BOSQUES (ACTUACIÓN Nº 6443/10)

El trabajo aquí iniciado supone una investigación prolongada con búsqueda de antecedentes y el análisis de las leyes provinciales.

A la fecha, la investigación realizada muestra que los ordenamientos territoriales son incompletos y requieren de mayor información de base, y que las provincias se encuentran en proceso de organización para implementar los proyectos de conservación y/o uso sustentable, con dispar grado de avance, a pesar de lo cual ya se han implementado acciones concretas en el terreno. También se observa que deben mejorarse los controles para evitar desmontes ilegales en bosques de alto valor de conservación categorizados como "rojo" y "amarillo", sobre todo en los últimos que normalmente están compuestos por terrenos privados sin figuras de protección legal (los bosques "rojos" son, en general, reservas naturales municipales, provinciales o nacionales donde no es esperable un desmonte)

Debe destacarse que las provincias de Buenos Aires, Córdoba, Corrientes, Entre Ríos, La Rioja, Neuquén, Santa Fe y Tierra del Fuego, no han completado el ordenamiento territorial de sus bosques de acuerdo a la ordenado por la ley 26.331, por lo que no están en condiciones de autorizar desmontes en sus jurisdicciones.

5. DEMORAS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE GLACIARES Y ÁREA PERIGLACIAR

Habiéndose aprobado, en 2010 una nueva Ley de Glaciares Nº 26.639 y asimismo, el Decreto Nº 207/11, que aprueba la Reglamentación del Régimen de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial, quedan definidos así, consecuentemente, los objetivos generales y específicos para asegurar la preservación y conservación de los mismos en todo el territorio nacional y, a su vez, con proyección internacional.

Surge de dicha Ley que su objetivo es "...preservarlos como 'reservas estratégicas' de recursos hídricos para el consumo humano; para la agricultura y como proveedores de agua para la recarga de cuencas hidrográficas; para la protección de la biodiversidad; como fuente de información científica y como atractivo turístico, constituyendo a los glaciares como bienes de carácter público."

Interesa destacar la importancia de la resolución de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que puso en vigencia la Ley de Glaciares Nº 26.639 al dejar sin efecto medidas cautelares que frenaban su aplicación, lo cual posibilitó en julio de 2012 el inicio del Inventario Nacional de Glaciares.

Efectivamente, algunas provincias, al tener potestad según la Constitución Nacional sobre sus recursos naturales, intentaron -a partir de presentaciones judiciales realizadas por empresas mineras y gobiernos locales- suspender la aplicación efectiva de la norma establecida, debiendo al respecto enfrentar, justamente, el fallo Judicial de la Corte Suprema y someterse al cumplimiento de lo ordenado por la ley.

La consecuencia de este fallo, y la obligación que se crea para el Estado nacional y provincial, es lograr el conocimiento en detalle de cuáles son las reservas de agua que hay que proteger, así como cuáles son las zonas prioritarias de riesgo que deben concentrar

Primeras etapas del desmonte en localidad de Fortín Dragones, Provincia de Salta.
Fuente: DPN, Félix G.B..

Acopio de postes de quebracho procedente del desmonte en La Fortuna, Provincia de Salta.
Fuente: DPN, Félix G.B..

las primeras acciones de protección de glaciares y ambiente periglacial.

A continuación, se describe sintéticamente lo actuado por esta Institución al respecto.

Casos de Impacto Ambiental vinculado con la Minería (Actuaciones Nros. 5945/04; 4383/12)

La DPN tiene diversas actuaciones en curso que podrían *-de acuerdo al resultado del relevamiento de glaciares y ambiente periglacial-* estar involucradas en el tema de la preservación de los mismos, con impactos ambientales debido a la actividad minera.

Si bien, al respecto, la más importante de dichas actuaciones investigadas es la Actuación Nº 5945/04 sobre 'Veladero' y 'Pascua Lama' -por estar ubicados estos dos emprendimientos mineros en la Reserva de la Biosfera 'San Guillermo', provincia de San Juan con presencia de glaciares y/o ambiente periglacial- los pedidos de informe para encaminar un diagnóstico sobre cómo se está implementando, en la práctica, la Ley de Glaciares, se concentraron en la Actuación Nº 4383/12, por ser su objetivo atender a una solicitud de intervención del DPN respecto a la afectación de glaciares en zonas de explotación minera

En ese sentido, los pedidos de informes estuvieron orientados a verificar la correcta aplicación de la ley y si los plazos establecidos se estaban cumpliendo satisfactoriamente. Se consultó a la Administración de Parques Nacionales-APN; al Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales-IANIGLA; a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación; al Consejo Federal de Medio Ambiente-COFEMA y a las autoridades mineras, hídricas y municipales (Andalgalá) de la provincia de Catamarca, para conocer el caso específico de 'Agua Rica' como nuevo emprendimiento minero en zona de probables glaciares y/o ambiente periglacial.

Las preguntas generales sobre glaciares versaron principalmente sobre las siguientes acciones: Cronograma de acción para el Inventario Nacional; Zonas seleccionadas como 'prioritarias', con alto riesgo; comportamiento de las distintas autoridades provinciales respecto a la facilitación de documentos e información; señalamiento de casos donde hay responsabilidad directa de APN.

A su vez, se mantuvieron diversas reuniones con integrantes de ONG's abocadas al estudio de estos temas, para intercambiar y evaluar información.

Hasta la fecha se han recibido respuestas de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación y de la APN.

La Secretaría, organismo nombrado como Autoridad de Control y Coordinador de la ejecución del Inventario Nacional de Glaciares, responde que: "…*esta Secretaría se encuentra a la espera del informe sobre el estado de avance del Inventario Nacional de Glaciares actualizado al mes de diciembre de 2012, que le fuera solicitado al IANIGLA…*". Este último organismo no ha contestado aún a la demanda de la DPN.

Por otra parte, la Administración de Parques Nacionales-APN ha contestado detalladamente, explicando, entre otras acciones, el apoyo aportado a investigadores del IANIGLA y del Instituto Antártico Argentino para el desarrollo de múltiples investigaciones vinculadas al campo de hielo patagónico sur, aportando así al conocimiento de los parámetros definidos para el inventario del estado y monitoreo de los ambientes glaciares y periglaciares.

Asimismo, da cuenta que han tenido acceso a la información del inventario preliminar de glaciares, llevado a cabo por el IANIGLA, en la zona de El Chaltén, así como de la zona de Tierra del Fuego, e incorporando datos sobre algunos cuerpos glaciarios de pequeñas dimensiones, presentes en el Parque Nacional Tierra del Fuego, y de los que no se tenían datos previos.

Con respecto a los Parques Nacionales de la región centro, no se han identificado hasta la fecha glaciares ni campos de hielo de magnitud significativa.

Sin embargo, respecto a lo fundamental, es decir si existe información de los resultados -que debe aportar el IANIGLA- sobre el inventario completo que establece la Ley de 'Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares', la APN señala que no existe disponibilidad de información actualizada sobre el mismo.

Por otra parte, ante la pregunta sobre la existencia, o no, de glaciares en la Reserva de la Biosfera 'San Guillermo', en la provincia de San Juan, la APN destaca el envío de un mapa correspondiente a dicha reserva 'San Guillermo', en el cual consta: *"…todos los glaciares de tamaño significativo identificados se ubican en la parte de la Reserva de la Biosfera perteneciente a la Reserva Provincial San Guillermo, que es de jurisdicción provincial, con a su vez la ubicación relativa de los emprendimientos mineros 'Veladero' y 'Pascua Lama' con respecto a los glaciares que se encuentran en las subcuencas Las Taguas y Ortiga.…".*

A fin de avanzar con la actuación, se esperan los resultados del inventario de glaciares que debe realizar el IANIGLIA. No puede, sin embargo, dejar de señalarse que existe seria preocupación por el desarrollo del

relevamiento que exige la ley, dada la importancia del mismo y el contraste con la lentitud y dificultades en la aplicación de la normativa vigente.

Localización de los Glaciares de Roca en el área de influencia del Proyecto Minero Agua Rica, Provincia de Catamarca.
Fuente: DPN Félix G.B.

6. FALTA DE ADOPCIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Durante el año 2012 el Defensor del Pueblo impulsó la adopción de sistemas de gestión integral de residuos en el marco de las actuaciones abajo reseñadas. También participó de la audiencia pública previa a la aprobación del *Plan Maestro de Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos* de la cuenca Matanza Riachuelo, donde señaló las carencias del actual sistema de gestión y enfatizó la necesidad de implementar las etapas previas al tratamiento de los residuos y su disposición final: minimización, separación en origen y recolección diferenciada. En el mismo sentido se manifestó el Defensor del Pueblo de la Nación mediante un artículo publicado en el Suplemento de Derecho Ambiental de la revista jurídica "La Ley" (Año XIX Nº 2).

6.1 ACTUACIÓN Nº 3186/12

Se presentó la Asociación Gremial Obreros y Empleados de la Conservación Ecológica Ambiental y Servicios Especiales (A.G.O.E.C.), solicitando la intervención del Defensor del Pueblo de la Nación respecto de la ausencia de información relativa a las medidas necesarias para resolver el agotamiento de la capacidad de disposición final de residuos sólidos urbanos del Área Metropolitana de Buenos Aires. El interesado denuncia la situación crítica de los centros de CEAMSE: de Ensenada, que tiene fijada fecha de cierre, de González Catán, con uso reducido a La Matanza y fecha de cierre cercana, y de Norte III, que se encuentra en vías de agotamiento de su capacidad física.

La magnitud del problema planteado se puede apreciar si se tiene en cuenta que, por ejemplo, el Complejo Norte III trata los residuos de 28 municipios de conurbano bonaerense más la CABA y recibe aproximadamente 295.000 toneladas de basura mensuales o su equivalente 11.300 ton/día.

Este reclamo es representativo de la elevada conflictividad del tema de la gestión de los residuos sólidos urbanos en la Región Metropolitana. En 2012 la Ciudad de Buenos Aires debió interrumpir la recolección de residuos en dos oportunidades (16 y 17/08/12 y 5/11/12), debido al conflicto gremial de la AGOEC que paralizaba la descarga de camiones en Norte III.

Se han llevado a cabo diversas acciones para llegar a una solución al agotamiento del relleno actual, entre la Ciudad de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires, hasta alcanzar la firma de un Acta acuerdo para reducir la cantidad de residuos enviada por CABA (12/12/12), que institucionaliza el acuerdo del 4/12/12. Éste tendrá vigencia a partir de enero de 2013 y prevé una reducción escalonada (10% en enero, 29% en marzo, 31% en julio, 44% en noviembre y 78% a mediados de 2014), mientras que CEAMSE podrá rechazar el excedente pactado, utilizando esta herramienta legal de control de ingreso de basura.

Si bien el reclamo presentado se basa específicamente en la disposición final de los residuos, es necesario encuadrar la problemática dentro del concepto de GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, que ha sido definido tanto en la ley de presupuestos mínimos Nº 25.916, como en las leyes de la Provincia de Buenos Aires Nº 13.592 y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Nº 1.854 y la Es-

Separación de metales en la Estación de Transferencia de la Provincia de Córdoba. Fuente: DPN.

trategia Nacional para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos elaborada por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable en el año 2005. Este concepto aborda la gestión en etapas sucesivas y jerárquicamente organizadas, a los efectos de lograr: 1. la minimización en la generación, 2. la separación en origen, 3. la recolección diferenciada, 4. la reutilización, el reciclaje y la minimización de la disposición final de los residuos.

6.2 ACTUACIÓN 1161/08

A partir del reclamo presentado por un vecino afectado por los impactos ambientales producidos por el basural municipal a cielo abierto ubicado en el Municipio de General Las Heras, se realizó el seguimiento de lo actuado por parte de ACUMAR, OPDS y el Municipio. Debido a que General Las Heras se encuentra dentro de la cuenca Matanza Riachuelo, esta actuación se ha tomado como caso testigo para evaluar el avance del Plan de Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU), ordenado por la CSJN en su sentencia del 8 de julio de 2008 (fallos 331:1622), que en su cons. 17, punto IV, apartado 3 ordenó concretar dicho plan.

La DPN realizó una visita al basural y pudo constatar la acumulación desordenada de los residuos, directamente sobre el terreno, en zonas anegadas y cercanas a un curso de agua, además de humo residual, indicio de quemas accidentales o intencionales.

En la actualidad, si bien se han realizado algunas mejoras, el basural continúa activo, y su clausura y posterior remediación, dependiente de la construcción de un Ecopunto en el mismo municipio donde se clasificarán los residuos para su reciclado, para posteriormente realizar la disposición final del rechazo – es decir, de los residuos no aptos para el reúso o reciclado- en una celda impermeabilizada, que también se encuentra en construcción. En este caso, además del incumplimiento de la sentencia de la CSJN, se observa el incumplimiento de lo establecido en la Ley de Presupuestos Mínimos Nº 25.916 sobre gestión integral de residuos sólidos urbanos y la ley de la Provincia de Buenos Aires Nº 13.592.

7. CONTAMINACIÓN DE LA CUENCA MATANZA-RIACHUELO

7.1 ACTUACIÓN Nº 5051/08

Desde hace más de 10 años la Defensoría del Pueblo de la Nación trabaja junto a otros actores institucionales en el impulso de un proceso tendiente a revertir el crítico estado de situación que presenta la Cuenca Matanza Riachuelo, una de las cuencas hidrográficas interjurisdiccionales más importantes del país, caracterizada por su alta densidad poblacional y su elevada actividad económica, las que conviven con situaciones de contaminación extrema, marginalidad social y falta de acceso a servicios básicos como agua potable y cloacas. Allí residen más de 6 millones de personas, de las cuales un millón lo hacen en villas o asentamientos, y desarrollan actividades industriales, agropecuarias y de servicios alrededor de 26.000 establecimientos. Esto se traduce en un gran uso de recursos y nivel de desechos que se origina a partir de la actividad residencial y privada, con el consiguiente impacto sobre la salud de todos los habitantes y el ambiente.

Los informes especiales publicados en los años 2003 y 2005[1] contienen una perspectiva global de la problemática y un análisis particular de sus principales componentes. También recomendaciones específicas para la acción. Dichos insumos fueron posteriormente desarrollados en el marco de la causa judicial iniciada por un grupo de vecinos ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), en la cual el Defensor intervino en representación de los intereses colectivos involucrados.[2]

Luego de un amplio proceso en el cual se requirieron informes a todas las partes involucradas y se realizaron audiencias públicas para exponer sobre sus contenidos, con fecha 8 de julio de 2008, el máximo tribunal dictó un fallo que significó un punto de inflexión en el tratamiento de la problemática de la cuenca. Condenó al Estado nacional, a la provincia de Buenos Aires y a la ciudad autónoma homónima a llevar adelante, por intermedio de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR), un programa para alcanzar los objetivos de mejorar la calidad de vida de la población, recomponer el ambiente de la cuenca y prevenir daños futuros.[3]

1 Defensor del Pueblo de la Nación *et al, Matanza – Riachuelo: la cuenca en crisis*, primera parte (2003) y segunda parte (2005), Buenos Aires.

2 A los fines de este informe se entiende por "*causa Mendoza*" al proceso judicial que tramita por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los autos "*Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del río Matanza – Riachuelo)*" (expte. M. 1569. XL), como así también a la totalidad de las actuaciones judiciales relacionadas con la sentencia de fecha 8 de julio de 2008 (fallos 331:1622).

3 Fallos 331:1622.

En la sentencia se contemplaron acciones y plazos para actuar sobre las fuentes de contaminación y sus impactos negativos. Al efecto se previeron medidas en torno al control de la contaminación de origen industrial, al saneamiento de los basurales, limpieza de las márgenes del río, el acceso a la información pública, urbanización de asentamientos informales, atención sanitaria y expansión de las redes de agua potable, a los desagües pluviales y al saneamiento cloacal.

Para facilitar y promover su cumplimiento, la Corte delegó en un juzgado federal la supervisión de las acciones y designó a la Auditoría General de la Nación para el control de la asignación de fondos y la ejecución presupuestaria. Además, encomendó al Defensor del Pueblo de la Nación la conformación de un Cuerpo Colegiado, con 5 organizaciones de la sociedad civil[4], para fortalecer la participación ciudadana.

Lo sucedido en el año 2012 permite identificar avances y logros en la materia. Se ha fortalecido la institucionalidad de la autoridad obligada a llevar a cabo las tareas, la ACUMAR, y se han puesto en marcha algunos de los mecanismos tendientes a responder a los conflictos que se suscitan. El mayor control sobre los establecimientos industriales, el saneamiento de numerosos basurales a cielo abierto, la realización de estudios de diagnóstico en materia de salud, la generación de información ambiental básica y la formulación de planes de obra pública son prueba de ello.

No obstante, el logro de los objetivos dispuestos continúa constituyendo un desafío mayúsculo. Su envergadura y complejidad exigen modificar pautas culturales, políticas, sociales y económicas fuertemente arraigadas. En consecuencia, resulta fundamental ajustar las estrategias que permitan responder a los conflictos que actualmente se suscitan y sentar los cimientos para un desarrollo acorde al paradigma de la *sustentabilidad* consagrado por la Constitución Nacional (art. 41).

En ese sentido, el Defensor participó activamente en el impulso de las acciones previstas en el *Plan Integral de Saneamiento Ambiental* (PISA), e instó a mejorar su formulación e implementación. El *PISA* debe ser el instrumento que articule los esfuerzos de todos los sectores (público, privado y organizaciones intermedias), que garantice la plena vigencia de los derechos de los habitantes de la cuenca y que provea un horizonte de un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano.

Para ello, se debe avanzar progresivamente y aplicar los instrumentos exigidos por la normativa vigente en la materia. Resulta prioritario que se pongan en práctica las herramientas que brindan la Ley General del Ambiente Nº 25.675 y las restantes leyes de presupuestos mínimos y disposiciones complementarias, como ser: planificación ambiental, evaluación de impactos, control de las actividades antrópicas, acceso a la información, participación social, ordenamiento ambiental del territorio, educación ambiental, etc.

En su rol de coordinador del Cuerpo Colegiado, el Defensor presentó veinte escritos judiciales en los que se analizaron los programas presentados por las autoridades, se formularon observaciones a las medidas propuestas y se solicitó la inclusión en la agenda de trabajo de temas pendientes de resolución. A modo de ejemplo: se evaluaron el *Plan Director Único de Infraestructura de Servicios Sanitarios para la Cuenca Alta y el partido de Merlo* y el *Plan Integral de Transporte*; se presentó una acción de amparo para la preservación de los *Bañados de Rocha*; se propuso un *Protocolo para la Conformación y el Funcionamiento de las Mesas de Trabajo para la Relocalización de Villas y Asentamientos Informales*; y se alertó sobre deficiencias en los controles a la contaminación de origen industrial y la elaboración de los informes de calidad de agua y aire.[5]

Asimismo, se realizaron reuniones periódicas con los representantes de los organismos involucrados en el cumplimiento de la sentencia y con los vecinos de la cuenca (un total de 83 en el año 2012). Se publicaron informes periódicos respecto al grado de avance del proceso y boletines de difusión de las principales novedades en el curso del mismo.

Las audiencias públicas realizadas ante la CSJN en los meses de octubre y noviembre dieron cuenta del aporte de esta institución en la amplificación de reclamos ciudadanos y como catalizador de políticas, programas y proyectos para su atención. En primer lugar se destacó el logro de haber sostenido la cuestión en la agenda pública y de haber puesto en marcha algunos de los mecanismos necesarios para comenzar a

4 Asociación Ciudadana por los Derechos Humanos, Asociación de Vecinos La Boca, Centro de Estudios Legales y Sociales, Fundación Ambiente y Recursos Naturales y Fundación Greenpeace Argentina.

5 Todos los escritos se encuentran disponibles en el apartado *Informe de la cuenca Matanza Riachuelo*, en el portal web del Defensor del Pueblo de la Nación (http://www.dpn.gob.ar/).

mejorar el estado de la cuenca. Siendo este un primer paso, esencial para esta valiosa empresa, se señaló la necesidad de evaluar los resultados obtenidos, ratificar el rumbo emprendido y fijar metas intermedias respecto a cada uno de los ítems incluidos en la sentencia de la Corte.

A tales fines se expusieron las principales conclusiones respecto al grado de avance en la ejecución del fallo de la CSJN, identificando las bases imprescindibles para un adecuado cumplimiento de sus objetivos. Cabe recordar que la realización de obras de saneamiento (agua potable, cloacas, desagües pluviales, limpieza de residuos, etc.) es una tarea imprescindible, pero insuficiente para responder al desafío de revertir el estado de contaminación y vulneración de derechos imperante. Un abordaje integral a la problemática de la cuenca patentiza que es crucial avanzar en el tratamiento de un cúmulo de cuestiones, como las que a continuación se refieren[6]:

a) Objetivos de calidad de agua para el mediano y largo plazo: modificar la Resolución ACUMAR Nº 3/2009 de modo que establezca una progresividad en los objetivos a alcanzar y que responda a las distintas realidades existentes al interior de la cuenca. La inclusión de la totalidad de las sustancias relevantes y la participación social en su elaboración son requisitos ineludibles para ello.

b) Política de control de la contaminación de origen industrial: presentar un Plan Integral de Control de la Contaminación Industrial, donde:

I) se realice un diagnóstico del sector industrial de la cuenca y su situación ambiental;

II) se modifique el marco jurídico, estableciendo a la carga másica como herramienta central del control de la contaminación y al concepto de progresividad como objetivo para una mejora continua de la calidad ambiental;

III) se fortalezcan las aptitudes de la ACUMAR para la evaluación de los Programas de Reconversión Industrial (PRIs) y se articulen sus acciones con las de los demás organismos con competencia en la materia; y

IV) se formulen políticas de promoción para una mejor gestión ambiental de la totalidad de los establecimientos radicados en la cuenca.

c) Análisis del riesgo en el Polo Petroquímico de Dock Sud: reformular el *Plan Director para el Polo Petroquímico Dock Sud*, de modo que garantice la reducción del riesgo ambiental mediante una acción integrada que contemple la reconversión de las industrias, los traslados de empresas, la recomposición de los pasivos ambientales y el reordenamiento del territorio, en función de un criterio ambiental. Para ello es imprescindible que la ACUMAR realice sin demoras un estudio integral de riesgo ambiental que abarque la totalidad de las actividades desarrolladas en la zona y considere sus impactos en el polo, en el barrio de Dock Sud y en las ciudades de Avellaneda y Buenos Aires.

d) Gestión integral de los residuos sólidos: regular este servicio público esencial y comprometer acciones y recursos suficientes para todas sus etapas. En particular, las que hoy no se realizan: separación en origen y recolección diferenciada. En su implementación resulta conveniente realizar una Evaluación Ambiental Estratégica y evitar tecnologías cuya eficacia e impactos no se encuentran debidamente estudiados e informados.

e) Acceso a una vivienda adecuada: informar de modo detallado sobre el cumplimiento del *Convenio de Urbanización de Villas y Asentamientos en la Cuenca Matanza Riachuelo*, del año 2010, y definir con precisión las prioridades y tipos de soluciones habitacionales necesarias. Respecto de las relocalizaciones, es preciso establecer y garantizar el funcionamiento de mecanismos de participación y el cumplimiento de estándares básicos de aspectos a resolver antes de la relocalización de familias; entre ellos, características de las viviendas y provisión de servicios públicos esenciales.

f) Diagnóstico y atención a la salud de la población: completar la identificación de la población en riesgo y avanzar en el análisis de los datos de vigilancia epidemiológica. Por otro lado, debe realizarse un diagnóstico de los servicios vinculados a la atención de problemas de salud vinculados a la contaminación ambiental que

6 Ampliar en Defensor del Pueblo de la Nación et al. Informe Especial del Cuerpo Colegiado (enero de 2013). Caso Matanza Riachuelo: bases para un adecuado cumplimiento del fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

atienden a esa población en riesgo y completar la ejecución de las acciones iniciadas o proyectadas para complementar la red de servicios de salud ambiental. A su vez debe incorporarse tanto al *Plan Sanitario de Emergencia* como al *sistema de Vigilancia Epidemiológica Ambienta,l* al subsector privado y de obras sociales.

g) Estándares de calidad de aire y agua: realizar un monitoreo continuo del estado del agua y del aire de la cuenca. Para ello, resulta imprescindible complementar las acciones realizadas con la utilización de *parámetros de referencia* e *Índices de Calidad del Agua*, la realización de análisis al nivel de sub-cuencas hídricas, la evaluación de la carga másica de contaminantes vertidos al río y la capacidad de carga del mismo, la modelización matemática de la cuenca, la adecuación de la Resolución ACUMAR Nº 2/2007 a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, la inclusión de los compuestos tóxicos (BTEX) en la normativa de calidad de aire, el refuerzo a la red de monitoreo y la construcción de un inventario de emisiones. El objetivo debe ser el de garantizar el acceso a la información que resulte suficiente en términos de calidad y cantidad tanto para la gestión que lleva adelante la ACUMAR como para su acabado conocimiento por parte de la ciudadanía.

h) Medidas estructurales y no estructurales para garantizar el acceso efectivo al agua potable y al saneamiento cloacal y el control de las inundaciones: extender las redes de agua potable, saneamiento cloacal y drenaje pluvial a la totalidad de la cuenca. Al respecto, es preciso garantizar la conclusión en tiempo y forma de las obras de infraestructura previstas, controlar su ejecución e implementar medidas que contemplen la situación de aquellos que aún no cuentan con acceso a las redes públicas.

i) Ordenamiento ambiental del territorio: dictar normas de carácter regional relativas al ordenamiento ambiental del territorio de la cuenca. En

Laguna a los fondos de una vivienda en Villa Inflamable, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires. Fuente: DPN

el interín la ACUMAR debe adoptar un rol protagónico en la preservación de espacios verdes significativos y la habilitación de actividades con impacto regional.

j) Elaboración de indicadores de resultado: incorporar al *Sistema de Indicadores* medidas de resumen que permitan seguir, monitorear y evaluar los resultados obtenidos a partir de la actividad que desarrolla la ACUMAR en pos del logro de los objetivos dispuestos. La información producida debe resultar accesible, estar debidamente expuesta y ser revisada continuamente. Entre los indicadores deberían incluirse: i) medidas sintéticas (índices) que den cuenta del estado y la evolución de la calidad del ambiente (agua, suelo y aire) y que consideren la diversidad de situaciones geográficas de la cuenca; ii) información sobre el volumen de vuelcos y emisiones al ambiente (cargas másicas y toneladas de residuos); iii) información sobre el estado y la evolución del número de personas con acceso efectivo a servicios públicos ambientales (agua potable, cloacas, recolección diferenciada, protección contra inundaciones).

k) Acceso a la información pública ambiental: generar, publicar y asegurar la comprensibilidad de toda la información relativa a las actividades, programas, planes y políticas ejecutados y proyectados en la cuenca, de un modo acorde a las directrices de *gobierno abierto*. Asimismo, es preciso que se instrumenten las medidas necesarias para cumplir con las vías de acceso a la información legalmente previstas (informe anual -artículo 8º de la Ley Nº 26.168- y pedidos de informes -Ley Nº 25.831 y Decreto Nº 1172/2003-).

l) Comisión de Participación Social: asegurar el funcionamiento de la Comisión de Participación Social como espacio de debate para la formulación e implementación de las políticas que desarrolle la ACUMAR. Para ello deberá preverse su intervención en la definición de todos los planes y programas que lleva adelante el organismo.

Al impulso y la formulación de planteos concretos respecto a los ítems señalados se encuentra abocado el Defensor del Pueblo, con miras a establecer los lineamientos y crear las condiciones propicias para un adecuado cumplimiento de los objetivos del fallo del 8 de julio de 2008.

Sin perjuicio de ello, en el presente informe se señalan otras actuaciones que contribuyen a la tarea descripta pero que han ameritado un tratamiento particular debido a su especificidad. Para un detalle de las mismas consultar el apartado ***Resumen de actuaciones tramitadas en 2012*** de este documento.

Principales Cuencas hídricas de la Región metropolitana de Buenos Aires.
Fuente: DPN

Planta Bicentenario en Berazategui: obras de expansión de los servicios de saneamiento cloacal. Fuente: DPN.

Asentamiento informal en las márgenes del Riachuelo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Fuente: DPN.

8. CONTAMINACIÓN DE LA CUENCA DEL SALÍ-DULCE

8.1 ACTUACIONES NROS. 1481/95, 6653/10, 3636/11, 8004/12

La Cuenca del Salí-Dulce es interjurisdiccional ya que comprende territorios de cinco provincias del noroeste argentino: Catamarca, Salta, Tucumán, Santiago del Estero y Córdoba. El río Salí recibe este nombre desde el límite con Salta, donde se origina a partir de dos tributarios: los ríos Candelaria y Tala. Luego del embalse de río Hondo, en Santiago del Estero, el río Salí cambia su nombre por el de río Dulce y desemboca en la laguna de Mar Chiquita, en Córdoba.

En el área de influencia del río Salí, en Tucumán, existe un fuerte desarrollo de ingenios, con producción de azúcar, alcohol y biocombustibles; industrias citrícolas y frigoríficos. Los efluentes industriales han generado problemas de contaminación de las aguas, tanto en Tucumán como aguas abajo, en Santiago del Estero y Córdoba. La principal fuente de contaminación del agua es la cachaza y vinaza, residuos generados por los ingenios azucareros, que representan el 65% y el 17% de la contaminación total. En segundo lugar se encuentran los efluentes de las empresas cítricolas y en tercer lugar los líquidos cloacales sin tratar.

A diferencia de lo anterior, el área de la cuenca media y baja, en Santiago del Estero y el norte de Córdoba, posee escaso desarrollo económico y una estructura productiva asentada en la actividad agrícola y ganadera. Debido a la escasez de agua, estas actividades dependen fuertemente del riego artificial usando las aguas tanto de los ríos como del embalse de Río Hondo. En el caso particular de Santiago del Estero la principal afectación ocurre justamente en el embalse, donde se acumulan los contaminantes generados en la cuenca alta provocando el crecimiento desmesurado de algas (floraciones algales) que consumen el oxígeno del agua y mortandades masivas de peces.

Sin embargo debe destacarse que la gestión de cuencas no puede reducirse exclusivamente a la calidad y cantidad del agua y a la realización de obras de ingeniería hidraúlica sino que debe entenderse el sistema como un todo que incluye el aire y el suelo, y la población que habita la zona que, en el caso de esta cuenca, alcanza los 5 millones y medio de habitantes. Por lo tanto, deben atenderse también los problemas que generan la polución del aire por las chimeneas y calderas industriales y la quema de la caña de azúcar; la contaminación del suelo por los basurales y vertederos a cielo abierto muchos de ellos en zonas bajas (inundables) y/o cercanos a asentamientos precarios; la pérdida de cobertura vegetal, que acentúa los procesos de erosión; y el mantenimiento de la integralidad de los ecosistemas.

Desde 2007 a la fecha, la investigación abordó las acciones del Estado para reducir la contaminación del agua, aire y suelo y lograr la recuperación de la cuenca, mediante el seguimiento del "Plan de Gestión de la Cuenca Salí-Dulce". Las principales metas de este Plan incluyen la implementación de planes de reconversión industrial para reducir la contaminación, el control de los procesos de erosión y sedimentación en la cuenca, la recuperación de condiciones ambientales de sitios clave como la Laguna de Mar Chiquita, y minimización de los riesgos asociados al exceso o faltante de agua en toda la cuenca. Nuevamente, debe señalarse que la implementación del Plan de Gestión es parcial y está principalmente centrada en los planes de reconversión industrial de los ingenios. En particular, durante el último año, se generaron distintos acuerdos entre la provincia de Tucumán, la Nación y los ingenios involucrados para alcanzar la reconversión industrial y reducir el impacto en los cuerpos de agua en general y en especial sobre el Embalse de Río Hondo. En este marco, se realizaron 2 inspecciones conjuntas (abril y septiembre) con los Defensores de Santiago del Estero y Tucumán, y las autoridades ambientales y de producción de la Nación y las provincias, para verificar el avance de las obras previstas por los ingenios. Aunque debe destacarse que se observó un avance importante en las mismas, son pocos los casos en que se ha cumplido en tiempo y forma el cronograma indicado en los Planes de Reconversión Industrial (PRI). Sin embargo puede decirse que, en líneas generales, se ha cumplido con el objetivo general de "vertido cero" de vinaza y cenizas a los cursos de agua y al aire durante 2012.

Debe destacarse que, si bien los PRI se iniciaron en 2007, no fue hasta 2012 que se realizaron la mayor cantidad de las obras necesarias para reducir la contaminación industrial. Esto tiene un fuerte correlato con la activa participación de la Secretaría de Ambiente de la Nación en las inspecciones, lo cual señala la importancia del involucramiento de la Nación en los temas interjurisdiccionales.

Asimismo, es importante resaltar que de los 4 programas y 23 subprogramas originales, las principales acciones del Plan de Gestión implementadas, se relacionan con la reconversión de los 10 ingenios incluidos en los PRI y el monitoreo de la calidad de agua de los cuerpos de agua superficiales. Esto pone de manifiesto que debe avanzarse fuertemente en los otros componentes del Plan para alcanzar una gestión integral de la cuenca Salí-Dulce.

Evaporación forzada de vinaza en el Ingenio La Florida para utilizar como fertilizante de campos. (Plan "vertido cero" de vinaza 2012).
Fuente: DPN, Virginia De Francesco

9. FALTA DE REGLAMENTACIÓN DE LAS LEYES DE PRESUPUESTOS MÍNIMOS

Este tema ha sido abordado desde el 2005, en todos los Informes Anuales por cuanto continúa sin resolverse y atraviesa horizontalmente todos los problemas ambientales que enfoca el área en razón de que la falta de reglamentación de algunas normas de presupuestos mínimos obstaculiza la tarea de implementación de los nuevos instrumentos de Derecho Ambiental Argentino.

En el año 2007 se dictó la Resolución Nº 39/07 por la cual se recomendó a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN que expida las instrucciones necesarias para la inmediata reglamentación de las Leyes Nros. 25.612, 25.670, 25.675, 25.688, 25.831 y 25.916 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental en todo lo atinente a su estricta competencia, derivada de lo dispuesto en los artículos 41 y 99 de la Constitución Nacional.

La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, en 2009 respondió que la misma llevaba a cabo un arduo proceso continuo en el desarrollo de la reglamentación de las Leyes de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental, requiriéndose para ello tiempo y acuerdos tanto con las provincias en el ámbito del COFEMA como con los distintos organismos nacionales implicados en la materia.

En su momento sólo se logró reglamentar la Ley de Protección de Bosques Nativos, a requerimiento de las ONG's y de las propias provincias beneficiarias de los recursos económicos allí establecidos y, por iniciativa del Poder Ejecutivo, la Ley de Gestión de los PCB's Nº 25.670.

Observando la dificultad de esta temática, y a fin de profundizar la investigación, durante el año 2011 se consideró la necesidad de conocer opiniones doctrinarias sobre la necesidad de reglamentación, de las leyes de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental y su fundamento. Para ello se consultó la opinión de tres reconocidos juristas, especialistas en materia ambiental, los Dres. José Esaín, Juan Rodrigo Walsh y María E. Di Paola .

El Dr. José Esaín sostiene que la Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental es una ley marco que puede admitir dos tipos de complementos cualitativos y cuantitativos. El complemento cualitativo es un principio, una norma básica, general, que no abarca toda la regulación y por eso es mínimo. Deja sin regular varios aspectos de las figuras a las que se aboca (ejemplo: arts. 9/14 de la Ley Nº 25.916 de Presupuestos Mínimos de Gestión de Residuos Domiciliarios, que establece las etapas de la gestión de los residuos domiciliarios).

En caso que se opte por un complemento cuantitativo, la norma de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental es detallada. Se da cuando se deben establecer parámetros de vuelco o de presencia de sustancias contaminantes en algún sistema ambiental para protegerlo. A esta tipología Germán Bidart Campos lo llamó "complemento maximizante". Un ejemplo es la Ley Nº 25.688 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de Gestión de Aguas, artículo 7 incs. a, b, c. El decreto reglamentario se presenta necesario entonces para los parámetros que puedan cambiar con el tiempo o con la estacionalidad y que merecen estar incluidos en esos decretos en lugar de fijarse en la ley, sobre todo a efectos de evitar su desactualización y revisión constante.

En los casos de decretos reglamentarios de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental, el Poder Ejecutivo interviene en la formación de una norma (le aporta el contenido técnico) que luego obligará a las provincias a aceptarlo como piso para sus complementos.

Considerando que los decretos reglamentarios son escritos por el Poder Ejecutivo con base en la ley, vemos que las provincias si bien participan en la aprobación de la misma a nivel del Senado de la Nación, al momento de redactar los decretos no tiene participación, razón por la cual el Dr. Esain sugiere que sería recomendable que para la adopción de este tipo de decretos se utilice el mecanismo de la previa concertación en el ámbito del COFEMA. Esta fórmula concertada agregaría mayor nivel de consenso a la decisión del Poder Ejecutivo y permitiría a las provincias una participación más activa a través del COFEMA, tal como lo prevén las Leyes de Presupuestos Mínimos de la Nación.

El Dr. Juan Rodrigo Walsh sostiene que la reglamentación de las leyes plantea una situación por demás compleja y resulta difícil efectuar un juicio categórico de todas las Leyes de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental, en su conjunto. Describe que, en

algunos casos, no hay reglamentaciones dictadas pese a encontrarse vencidos los plazos fijados en las diferentes leyes, en otros hay acciones reglamentarias de tipo parcial y finalmente, en otras, la reglamentación resulta ociosa en función de la aplicabilidad directa de las leyes por las autoridades provinciales.

La falta de reglamentación de las normas da origen a situaciones de incertidumbre que repercuten negativamente en la gestión ambiental. Tal es el caso del seguro ambiental y las indefiniciones en torno de los residuos industriales y el régimen de los residuos peligrosos. Entiende el Dr. Walsh que le corresponde a las máximas autoridades del Poder Ejecutivo tomar una activa intervención, ya sea para propiciar una instancia legislativa superadora, en el caso de la Ley de Residuos Industriales, ya sea profundizando la tarea, en el caso de la Ley General del Ambiente, de reglamentación de los seguros y demás instrumentos económicos que afiancen la recomposición de daños ambientales.

Los mecanismos de concertación entre jurisdicciones que postula el artículo 41 CN implican un mayor esfuerzo de habilidades políticas y jurídicas que la que demandaría la actividad reglamentaria conforme el art. 99 de la Carta Magna. Propone una mayor integración entre las autoridades administrativas, en materia ambiental, y las respectivas comisiones legislativas, de ambas cámaras, para un debido proceso de formulación normativa. Como conclusión, sostiene que siempre será más fácil reglamentar, y aplicar, una ley elaborada con sólido sustento técnico.

La Dra. María E. Di Paola, por su parte, sostiene que todas las leyes de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental son operativas, por lo que su aplicación es obligatoria aun frente a la carencia de un decreto reglamentario, en particular respecto de aquellas disposiciones que implican una restricción o prohibición.

Afirma que la reglamentación de las normas resulta imprescindible con la finalidad de fortalecer las instituciones, su coordinación y la implementación. Agrega que es necesario que exista en ese proceso un verdadero canal de diálogo con la comunidad, incorporando la participación ciudadana al proceso de toma de decisión en lo que respecta a la implementación y reglamentación de aquellas en aras del desarrollo sustentable. En este marco el COFEMA resulta de importancia, ya que nuclea a las autoridades ambientales de la Nación, provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires, pero no a representantes de otros sectores ni tampoco con un mecanismo de participación ciudadana. Tanto la Ley General del Ambiente, como casi todas las leyes sectoriales de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental, otorgan al COFEMA funciones en cuanto a la coordinación de políticas ambientales en el país, por lo que éste debe asumir el rol clave que se le asigna al respecto lo cual no ha ocurrido suficientemente al presente. Implementar adecuadamente y cumplir con la reglamentación pendiente de las leyes de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental son imperativos ineludibles que deben afrontar sin demoras las autoridades.

A continuación menciona algunas observaciones realizadas a las siguientes normas de presupuestos mínimos de protección ambiental:

- La ausencia de reglamentación de la Ley de Residuos Domiciliarios trae como consecuencia que no se avance en metas concretas de gestión integral. Un panorama similar se observa con los residuos industriales, no existiendo una coordinación a nivel nacional para el tratamiento de esta temática, lo que redunda en una gestión dispar y en muchos casos incoherente, que profundiza los riesgos ambientales y perjudica la calidad ambiental y de vida en diversas regiones y ciudades. En particular, la carencia de un convenio multilateral de transporte de residuos industriales, de acuerdo a las previsiones de la Ley de Residuos Industriales; la falta de armonización de las regulaciones locales que prohíben el ingreso de todo tipo de residuos peligrosos entre las provincias y municipios.
- Por otra parte, en relación a la ley de PCB's, lamentablemente no consta a la fecha que se haya podido cumplir con el objetivo de eliminación de dicha sustancia que la misma ley plantea al año 2010. Cabe agregar que, con la sanción de la Ley General del Ambiente, se incorpora al marco normativo argentino la obligatoriedad por parte de aquellas personas que realicen actividades riesgosas para el ambiente de contratar un seguro que permita garantizar la recomposición del daño ambiental que pueda generarse. Recientemente en noviembre del 2012 el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto Nº 1638/2012, norma de presupuestos mínimos ambientales y que se aplica de manera uniforme en el todo el territorio nacional. Reconoce el derecho a optar entre una póliza "de caución" y una póliza de "responsabilidad", que en la opinión de diversos autores es una novedad positiva porque

termina con el monopolio de seguro ambiental "de caución" que fue ampliamente criticado

-En suma, resulta necesario que las autoridades nacionales, provinciales y locales, como así también el COFEMA, asuman los fundamentales desafíos y prácticas indicados por la legislación ambiental, ya que de lo contrario esto continuará atentando contra su cabal implementación y por ende contra la necesaria mejora de nuestro ambiente.

Por último, ante este conjunto de opiniones debemos contraponer las respuestas recibidas de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación que muestran que la misma no ha modificado aún su posición y sostiene la falta de necesidad de reglamentar sobre la gestión de residuos domiciliarios, gestión de residuos industriales y la gestión ambiental del agua.

Advertimos que los avances respecto de la reglamentación han sido escasos, por ello se insistió, requiriendo información a la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable sobre la reglamentación de las leyes Nros. 25.612, 25.675, 25.688, 25.831, 25.916 y 26.562 de presupuestos mínimos de protección ambiental.

10. PARTICIPACIÓN SOCIAL

Basural a cielo abierto en el conurbano Bonaerense: la disposición final adecuada de los residuos sólidos urbanos requiere la urgente implementación de la Ley 25.612. Fuente: DPN

Si se piensa en un modelo de sustentabilidad, donde las decisiones públicas son compartidas entre los actores gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado, debemos atender y partir de la Constitución Nacional que, en sus artículos 41 y 43, habla del 'principio de participación de las partes' y ha sido receptado por el derecho positivo argentino a través de la Ley General del Ambiente y la Ley de Acceso a la Información Pública Ambiental, que plantean "....*fomentar la participación social en los procesos de toma de decisiones ...así como organizar e integrar la información ambiental y asegurar el libre acceso de la población a la misma...las autoridades deberán institucionalizar procedimientos de consultas o audiencias públicas como instancias obligatorias para la autorización de aquellas actividades que pueden generar efectos negativos sobre el ambiente...".*

Al respecto, el DPN viene sosteniendo sistemáticamente el concepto de que en todo conflicto ambiental deben existir mecanismos institucionalizados que aseguren una correcta y transparente participación social de todos aquellos actores que estén vinculados directamente con el conflicto ambiental planteado, tanto para la evaluación del problema como para el seguimiento y solución del mismo.

El objetivo central de tal posición es colaborar al fortalecimiento de la sociedad civil en sus capacidades de incidencia y protagonismo en los conflictos ambientales, fomentando su participación en las decisiones sobre el futuro de los recursos naturales como una manera estratégica de asegurar su preservación en el tiempo.

Es importante señalar que dicho principio tiene su correlato en normativas y recomendaciones de índole internacional, nacional y regional.

Más allá de lo ya citado a nivel nacional, vemos que, a nivel internacional, la 'Declaración de Río de Janeiro sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo' 1992, las 'Reglas de la Asociación para el Derecho Internacional', la Revisión de Helsinski 1992, la Declaración de Bonn 2001, la Declaración de Dublin sobre el Agua y el Desarrollo Sustentable 1992, la Declaración de Nueva Delhi sobre Desarrollo Sustentable 2002, todas convergen recurrentemente en recomendar que *"...el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda...".*

Por otra parte, a nivel regional y en el contexto del ''Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente' del MERCOSUR, se resalta que *"...con vistas a alcanzar una mejor calidad de vida y un desarrollo económico, social y ambiental sustentable...estamos convencidos de los beneficios de la participación de la sociedad civil en la protección del medio ambiente...".*

Para cumplir con estas consignas precautorias es indispensable que el Estado asuma su rol de defensor del bienestar general, equilibrando los poderes en juego y permitiendo a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos fundamentales en los conflictos ambientales.

La observancia, desde la DPN, de estos principios y su actual aplicación en los distintos casos donde surgen fuertes conflictos ambientales, permite aseverar que aún falta recorrer un largo camino para asegurar que los actores responsables, tanto nacionales, provinciales y/o municipales, persigan e implementen soluciones consensuadas -con amplia participación social- con el fin de garantizar el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado.

Como un ejemplo de aplicación de estos principios en la DPN, podemos citar entre otros, el caso de la contaminación del Río Uruguay y la población de Gualeguaychú, Entre Ríos, R.A. como la de Fray Bentos, R. O. U. (Ver Recomendación 40/12).

11. POSIBLES IMPACTOS AMBIENTALES TRANSFRONTERIZOS EN EL RÍO URUGUAY: INTERVENCIÓN DE LA CANCILLERÍA ARGENTINA

11.1 CASO DE MONTE CASEROS (ACTUACIÓN Nº 6436/10)

El proyecto para la instalación de un establecimiento industrial de gran envergadura en la República Oriental del Uruguay, a orillas del río homónimo, generó inquietud en la ciudad de Monte Caseros, provincia de Corrientes. Con una población de aproximadamente 22.000 habitantes, la ciudad ribereña argentina podría verse afectada por los impactos consecuentes de la actividad de una empresa radicada en suelo uruguayo. Ante la ausencia de información al respecto, se solicitó la intervención del Defensor.

En aras de proveer a la información ambiental (cfme. art. 41 de la Constitución Nacional), se inició una investigación con el objeto de analizar el modo en que la Cancillería Argentina acogió la inquietud men-

cionada. Las sucesivas notas enviadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto dieron cuenta de que se habían requerido informes al vecino país por intermedio de la Comisión Administradora del Río Uruguay (CARU). Siendo ésta un órgano que posee personería jurídica internacional, la evaluación de su comportamiento se encuentra fuera del ámbito de competencia de esta institución. No obstante, es preciso recordar que en el marco de la Actuación Nº 1762/05 se recomendó al referido ministerio la adopción de medidas para promover la participación social y el acceso a la información en el ámbito de la CARU (Resolución Nº 40/12).

11.2 CASO DE GUALEGUAYCHÚ(R.A.)–FRAY BENTOS(R.O.U.) (ACTUACIÓN Nº 1762/05)

Se inicia esta actuación en el año 2005, en referencia al tema político-ambiental referido a la instalación de una planta de celulosa sobre la orilla oriental del río Uruguay, a la altura de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos.

Si bien se trata de un caso con limitaciones, dado el carácter internacional del mismo, la DPN mantuvo a través de todos estos años, el 2012 inclusive, un atento seguimiento correspondientes al caso.

Al respecto dos fueron los aspectos ambientales que se tuvieron en cuenta: a-Los aspectos estrictamente ambientales: con seguimiento de los monitoreos técnicos que se llevan a cabo, teniendo en cuenta los protocolos acordados entre la R. del Uruguay y la R. Argentina sobre el funcionamiento de la planta de celulosa de la empresa UPM-exBotnia, y en función del control de la contaminación del río Uruguay.

Aquí debe aclararse que todos los aspectos técnicos de este caso son administrados por la Comisión Administradora del Río Uruguay-CARU, comisión mixta con representantes de los dos países limítrofes, pero donde los integrantes argentinos están bajo la Dirección del Ministerio de Relaciones Exteriores de la R.A. Por lo tanto, si bien la DPN no tiene competencia directa sobre un organismo binacional, con características internacionales, sí lo tiene en cambio sobre el Poder Ejecutivo de la Nación, siendo entonces que todos los pedidos de informe van dirigidos al Ministerio de Relaciones Exteriores de la nación, que tiene relación directa con la CARU.

Los aspectos de participación social: con seguimiento de las actividades participativas y deliberativas de la Asamblea Ambiental de Gualeguaychú, en relación al proceso de seguimiento y toma de decisiones, adoptado por los actores relevantes del caso.

En este punto, se hace necesario volver a recalcar la importancia que el DPN le otorga a este aspecto de prevención de conflictos sociales en materia ambiental, en concordancia con las recomendaciones de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, en donde se destaca *"…la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponde…así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones…".*

Durante el año 2012, y en relación a este aspecto específico de la participación social, el DPN dicta la Recomendación–Nº 40/12-dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, de la Nación, para que adopten medidas para promover un ámbito permanente de diálogo, creando para ello una Comisión Permanente de Consulta e impulsando una 'addenda' al estatuto del río Uruguay, con el fin de instrumentar un mecanismo de participación social dentro del ámbito de la CARU. (Ver http://www.dpn.gob.ar/areas/area3434601.pdf.)

12. RESUMEN DE ACTUACIONES TRAMITADAS EN 2012

12.1 ACTUACIONES REFERIDAS AL IMPACTO AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA

12.1.1 Remediación predio SENASA – Córdoba (Actuación Nº 6800/06)

La investigación se inicia en 2006 ante el requerimiento del Centro de Derechos Humanos y Medio Ambiente (CEDHA) quien solicita la intervención del Defensor del Pueblo a efectos de lograr la remediación ambiental de un predio del SENASA, en el barrio de Alta Córdoba donde estuvieron depositadas 12 toneladas de DDT. Como todo compuesto organoclorado, el DDT afecta el sistema nervioso y puede producir daños hepáticos y renales y afectar el sistema inmunológico. Con más de 35.000 habitantes, Alta Córdoba es el segundo barrio más poblado de la ciudad de Córdoba.

Dado que el tema se encontraba judicializado, luego de realizar un análisis del plan de remediación pro-

puesto por las autoridades y elevarlo al juzgado, la actuación fue suspendida conforme el artículo 21 de la Ley Nº 24.284. En febrero de 2012, la misma fue concluida ya que la demanda se encontraba a sentencia.

12.2 ACTUACIONES REFERIDAS AL IMPACTO AMBIENTAL DE LA MINERÍA

12.2.1 Minería No Metalífera

12.2.1.1 Minería del potasio (Actuaciones Nº 1328/08, 1312/08, 3712/08, 404/12)

Durante los años 2008 y 2009 se investigó el posible daño ambiental derivado del proyecto de extracción de cloruro de potasio conocido como "Potasio Río Colorado", localizado en el sur del departamento de Malargüe, sobre la cuenca del Río Colorado en la provincia de Mendoza, cuyo gobierno provincial es responsable de evaluar y aprobar el emprendimiento. Sin embargo, dado que se trata de un mega emprendimiento de nivel regional, sus impactos potenciales trascienden el territorio mendocino, alcanzando, aguas abajo, a las provincias de Neuquén, Río Negro, La Pampa y Buenos Aires.

El proyecto contempla crear una meseta de 200 hectáreas de sal en cercanías del rio, lo que llevó al Comité Interjurisdiccional del Río Colorado a plantear que la salinización del curso pondría en riesgo la actividad productiva de 150.000 ha que utilizan esta agua para riego, en una zona que presenta problemas de déficit hídrico. Además, indicó que el emprendimiento afectaría la provisión de agua potable de más de 1.000.000 de personas y que obligaría a reconsiderar el abastecimiento futuro de agua potable de los 300.000 habitantes de Bahía Blanca. Sin embargo, es importante destacar que los impactos ambientales derivados de este proyecto no se circunscriben exclusivamente a las aguas del río Colorado sino que podrían afectar el suelo, el aire, las reservas energéticas y la infraestructura de transporte vial, ferroviario y fluvial.

El seguimiento de esta recomendación realizado durante el 2011 y 2012 muestra que, a la fecha, las autoridades nacionales no han abordado acabadamente la evaluación de los impactos interjurisdiccionales. En particular, el COFEMA, aunque posee facultades normativas, se limita a emitir resoluciones orientativas generales y la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación acota su intervención a la realización de un Informe Técnico, a pedido del Comité de Cuenca, en el cual se señala que el Estudio de Impacto Ambiental es poco satisfactorio y acotado al área de extracción. De ello se desprende que el abordaje que está haciendo la Nación de los impactos interjurisdiccionales es, por un lado insuficiente y de baja incidencia, y por otro dependiente exclusivamente de la mediación de los pedidos de las jurisdicciones involucradas.

El actual conflicto por el llamado "tren de potasio" (Actuación Nº 404/12), así como los reclamos vinculados al impacto que genera la modificación del puerto de Bahía Blanca, el cual será utilizado por el proyecto Potasio Rio Colorado (Actuación Nº 1959/11), muestran que la recomendación es adecuada y oportuna, y que debe insistirse en un rol activo de la Nación en las evaluaciones de impacto ambiental interjurisdiccionales de forma de predecir, con cierto grado de razonabilidad, la incidencia real de los mega-emprendimientos en todos los subsistemas ambientales: ecológico, social y económico. El cumplimiento de lo anterior, implementando mecanismos efectivos de participación comunitaria, redundará en una reducción del grado de conflictividad en estos proyectos.

En septiembre de 2012 se enviaron notas a los gobernadores de las provincias de Buenos Aires, La Pampa, Neuquén y Río Negro para ponerlos en conocimiento de la investigación y de las recomendaciones elaboradas con el objeto de impulsar la creación del Comité de Evaluación de Impactos Interjurisdiccionales.

12.2.1.2 Minería del litio en Salta y Jujuy (Actuación Nº 2640/11)

En 2011 ingresa a la Defensoría del Pueblo un reclamo vinculado con la posible contaminación ambiental derivada de las explotaciones de litio en las subcuencas de las Salinas Grandes-Laguna de Guayatayoc y los salares de Olaroz-Cauchari (compartidas entre las provincias de Salta y Jujuy). En el mismo se denuncia que la explotación de estos yacimientos podría ocasionar contaminación de las aguas y otros daños al ambiente, entre los que se incluyen la falta de agua para usos humanos y para sostener los frágiles ecosistemas puneños. Adicionalmente, se indica que varios emprendimientos se desarrollarían en territorios de las comunidades Kolla no obstante lo cual no fueron adecuadamente consultados.

El tema es de alta trascendencia para el país ya que la demanda global de litio, un recurso fundamental para las baterías y las telecomunicaciones, aumen-

ta a una tasa del 5% anual y Argentina es uno de los pocos países que posee reservas de este elemento. Esto ha generado un fuerte impulso tanto de la minería de litio, como de la industria asociada para la fabricación de las baterías en el país.

Dado que no existe información pública y precisa respecto de los impactos de esta actividad, se ha solicitado informes a las dependencias de Minería y de Ambiente de la Nación así como de las provincias de Salta y Jujuy y se ha contado con la asistencia de un equipo de hidrogeólogos para que evalúen los potenciales impactos de la actividad. Debe destacarse que la minería del litio requiere de importantes cantidades de agua en una zona fundamentalmente árida, por lo que los impactos ambientales deben ser cuidadosamente evaluados. En el informe "Estudio regional general de los recursos hídricos y su eventual impacto por explotación minera de litio y sustancias relacionadas, en dos zonas de la puna jujeña y salteña", los consultores indican que la cantidad de agua de la cuenca de Olaroz-Cauchari, en Jujuy (actualmente en explotación), podría verse afectada por la explotación actual y prevista de litio. Además señalaron que tanto en Olaroz-Cauchari como en Salinas Grandes podría existir una salinización de las aguas subterráneas de algunas zonas, por lo cual se requieren mayores estudios.

En cuanto a los Estudios de Impacto Ambiental necesarios para prever y mitigar posibles daños, como los antes mencionados, la investigación realizada por el DPN muestra que:

A pesar de que el proyecto de explotación de litio es de alta relevancia para el país y que -desde su extracción hasta la etapa final de elaboración de las baterías involucraría al menos 4 provincias (Salta, Jujuy, Catamarca y Córdoba), las autoridades nacionales no han tomado intervención en ninguna de las etapas de los estudios de impacto ambiental.

Lo anterior se ve agravado porque: a) las autoridades mineras locales (quienes hoy evalúan los estudios y otorgan los permisos) no disponen de información adecuada del actual estado de los ecosistemas (línea de base ambiental completa), ni de información hidrológica e hidrogeológica suficiente para la evaluación de los impactos derivados de este tipo de explotación, que es nueva en el país, y b) las autoridades ambientales de las provincias no tienen intervención real y vinculante en las etapas para la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental.

No se están implementando los mecanismos de participación ciudadana ni de consulta previa tal y como están previstos en la Ley General del Ambiente y el Convenio Nº 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

En síntesis, se observa que la actividad minera no ha incorporado los lineamientos ambientales previstos en la Ley General del Ambiente Nº 25.675 sino que se sigue rigiendo exclusivamente por el Código de Minería y la normativa sectorial relacionada.

12.2.2 Minería Metalífera

12.2.2.1 Caso minera La Alumbrera, Catamarca (Actuaciones Nros. 4869/05 y 6281/08)

Este es un proyecto de carácter interjurisdiccional, que en su proceso de producción presenta instalaciones fundamentalmente en Bajo de La Alumbrera, provincia de Catamarca (el núcleo de explotación a cielo abierto de cobre y oro y a una altura de 2600 m. sobre el nivel del mar), pero también en las provincias de Tucumán (un mineraloducto; una planta de filtros e instalaciones ferroviarias) y Santa Fe (una terminal de transferencia de carga y las instalaciones portuarias en Puerto General San Martín).

Es uno de los principales yacimientos metalíferos del mundo: produce un promedio anual de 650.000 toneladas de concentrados que contienen 180.000 toneladas de cobre y 600.000 onzas troy de oro.

El DPN inicia esta investigación con el fin de analizar el desarrollo de las distintas etapas de explotación, el cumplimiento de reglamentaciones vigentes, las reparaciones ambientales llevadas a cabo, entre otras cuestiones, por tratarse del proyecto el más antiguo del país como gran explotación minera a cielo abierto, remontándose su producción a 1997.

Luego de una primera etapa de análisis que puso el acento en los distintos casos de derrames registrados y los planes de 'Cierre de mina', con el fin de evaluar la capacidad del Estado para regular sanciones y exigir remediaciones, se pasó a una segunda etapa de análisis durante parte del año 2011 y el 2012, recopilando más información sobre el conjunto de las variables ambientales que dieran cuenta del comportamiento del Estado como agente contralor y de su capacidad de gestión para llevar a cabo dicha función.

Para ello se solicitó, partiendo del caso Minera La Alumbrera, información detallada a todas las provincias con producción minera del país y que forman parte de la Organización Federal de Estados Mineros (OFEMI).

Fundamentalmente en este análisis se pretende de-

mostrar cuáles son los puntos críticos que demuestran "lo que no debería hacerse en un futuro en minería".

Los factores investigados fueron: localización, tecnología utilizada, estudio de líneas de base, seguimiento y monitoreos, plan de cierre previsto, ecuación costo-beneficio, estructura técnico-administrativa de la Autoridad de Aplicación Minera en cada provincia, cumplimento de la aplicación de la Ley General del Ambiente (participación, información pública).

A su vez se continuó con el estudio detallado del caso específico de Minera La Alumbrera, teniendo en cuenta los siguientes temas: calidad del agua, drenaje ácido, estudios técnicos sobre el 'dique de cola' y normativa para la realización de los planes de cierre de la mina.

Vista aérea del emprendimiento Minera La Alumbrera: se observa a la izquierda el rajo de extracción y abajo a la derecha el dique de cola.
Fuente: Google Earth

12.2.2.2 Caso mineras 'El Veladero' y 'Pascua Lama', San Juan (Actuación Nº 5949/04)

La DPN viene haciendo un seguimiento de estos dos casos de explotación minera desde sus inicios, ambos representativos de una minería a cielo abierto con explotación de oro, plata y cobre, en la provincia de San Juan. Ambos con una gran inversión de capital, del orden de 540 millones a 2300 $US/ 2400 $US millones de dólares, una vida útil de 23 años y con la misma responsabilidad empresarial.

La investigación de la DPN respecto al proyecto 'Veladero', se concentró en el hecho básico de su localización ya que la misma se ubica en 125.680 hectáreas desafectadas de la reserva de la Biosfera 'San Guillermo', en las nacientes del río Agua Turbia. Lindante con dicho proyecto se ubica el segundo, 'Pascua Lama', explotación binacional en conjunción con la República de Chile.

Al respecto, se resolvió formular una Recomendación y una Insistencia a la Administración de Parques Nacionales para que asista a la provincia de San Juan en la búsqueda de una solución para el diferendo entre la actividad productiva minera y la preservación de la Reserva de la Biosfera 'San Guillermo', asegurando a la mayor brevedad posible un Proyecto de Plan de Manejo para la misma.

A su vez, se recomendó al Gobierno de la provincia de San Juan que se evalúe, en la Reserva de la Biósfera 'San Guillermo', la posibilidad de decretar la suspensión de las actividades mineras cuya explotación no ha sido aún autorizada, hasta que no se aplique el Plan Maestro de Manejo para dicho espacio. No ha habido hasta la fecha una resolución favorable al respecto.

Más allá de los seguimientos sobre posibles impactos ambientales negativos y sobre la observancia de los cumplimientos de la Ley General del Ambiente, durante el año 2012 la investigación se concentró en los temas, nuevamente, de localización de las mineras respecto a los recursos naturales circundantes.

Efectivamente, en los casos 'Veladero' y 'Pascua Lama', la información recopilada da cuenta de la presencia de posibles glaciares y/o de ambientes periglaciares en la zona perimétrica de dichos proyectos. Se consideró de fundamental importancia, habiéndose aprobado la Ley de Glaciares Nº 26.639 -herramienta crucial para proteger a los glaciares y/o zonas periglaciares- obtener información precisa sobre este punto de capital importancia, sobre todo en la presente actuación donde el objetivo de la DPN ha sido, desde un principio, la preservación del recurso natural tanto, por ser una zona declarada Biósfera de la Humanidad por la Unesco, como por ser cabecera de cuencas de ríos importantes de la provincia con el agravante de tener presencia de glaciares o zonas periglaciares.

Como el tema "Minería y su coexistencia con presencia de Glaciares" abarca no solamente la presente actuación de los dos proyectos mineros, sino que tiene relevancia a escala nacional, se llevó a cabo la investigación sobre este punto en la Actuación Nº 4383/12 que se describe infra.

12.2.3 Dimensión Social de los Conflictos Ambientales (133/12)

Durante el año 2012, se manifestaron una serie de conflictos sociales alrededor de emprendimientos mineros que incluyeron protestas sociales, represión policial y criminalización del reclamo. Ello requirió un trabajo conjunto con el Área de Derechos Humanos, en

donde el área de Medio Ambiente concentró la investigación desde el punto de vista de la producción minera y sus impactos sobre el ambiente natural y el área de Derechos Humanos enfocó los aspectos sociales y la defensa y garantía de los derechos humanos de los ciudadanos implicados (Ver Informe Área I).

Al respecto, y en base a los acontecimientos de público conocimiento alrededor de la explotación minera en el cerro Famatina, así como sobre la denuncia de una serie de interesados y de ONG's, se inician dos actuaciones sobre el tema: la Actuación Nº 133/12, sobre los impactos ambientales vinculados al proyecto minero en Famatina, provincia de La Rioja, y la Actuación Nº 108/12 sobre presunta violación de Derechos Humanos.

12.2.4 Hidrocarburos

12.2.4.1 Contaminación por actividad petrolera en el Golfo San Jorge (Actuación Nº 1343/09)

La cuenca hidrocarburífera Golfo San Jorge comprende el centro de la provincia de Chubut y la parte norte de la provincia de Santa Cruz. La denuncia se relaciona con los posibles daños ambientales que podrían ocasionarse por las actividades de prospección, exploración, explotación que se llevan a cabo en los yacimientos petrolíferos y gasíferos en esta zona, si no se tomasen los recaudos correspondientes. Entre los principales impactos se cuentan la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, y la desertificación del paisaje tanto en las zonas de los yacimientos como en las picadas y caminos que los conectan. Si bien los principales yacimientos se encuentran en las inmediaciones de las ciudades de Comodoro Rivadavia, Caleta Olivia, Caleta Córdova, Pico Truncado y Las Heras, los impactos alcanzarían a los pueblos y la zona rural dispersa de Chubut y Santa Cruz, y podrían afectar el Parque Interjurisdiccional Marino Costero Patagonia Austral creado en 2007.

Siendo que el caso se encuentra judicializado, la investigación está suspendida a la espera de la resolución de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

12.3 ACTUACIONES REFERIDAS LA PROTECCIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS

12.3.1 Ley de Bosques de Córdoba (Actuaciones Nº 5421/10 y 6063/10)

En particular, bajo estos números de actuaciones, se estudió la implementación de la Ley Nº 26.331 en la Provincia de Córdoba.

Específicamente se observó si se habían aplicado los 10 criterios de sustentabilidad que indica el Anexo I de la citada Ley de presupuestos mínimos y si no existían contradicciones entre la normativa provincial y la nacional.

La investigación realizada mostró que la ley provincial permite las actividades ganaderas dentro de sus bosques valiosos (incluyendo la modificación de su estructura para implantar pasturas a tal fin). No excluye el aprovechamiento forestal y supedita la protección del bosque al hallazgo de nuevas fuentes de agua, luego de lo cual podría desmontarse para la siembra de cultivos. Todo lo señalado es contrario a la ley nacional.

Las conclusiones del trabajo se volcaron en un informe especial www.dpn.gob.ar/areas/des3419001.pdf que fue remitido a las autoridades provinciales.

Durante 2012 esta actuación se reservó a la espera de que se resuelva la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ante la cual fue presentada una demanda. No obstante, la investigación se encuentra incluida en la actuación Nº 6443/10 antes descripta.

12.3.2 Ley de Bosques de Salta (Actuaciones Nros. 4013/11, 4132/11 y 8882/12)

La investigación sobre los desmontes en Salta comenzó en 2006, antes de la sanción de la Ley Nº 26.331, y puso de manifiesto las altas tasas de deforestación de esa provincia y los impactos tanto biológicos como sociales que se produjeron en consecuencia, lo cual fue vertido en el Informe Especial "Deforestación en la provincia de Salta: consecuencias biológicas y sociales", realizado en 2009 (ver http://www.dpn.gob.ar/areas/area3286701.pdf).

Sin embargo, con la aprobación de la ley de presupuestos mínimos de protección ambiental de los bosques nativos, y la imposición de la Corte Suprema de Justicia de la Nación para suspender los desmontes en territorio salteño, la misma fue concluida. No obstante, en 2011, ingresa nuevamente una serie de reclamos que dan cuenta de los desmontes en bosques de alto valor de conservación y su impacto en las comunidades originarias de la zona. Debe destacarse que en el llamado "eje productivo salteño" habitan unas 500 comunidades aborígenes pertenecientes a los grupos Kolla, Chané, Chorote, Chulupí, Diaguita, Guaraní (Chiriguano), Ocloya, Tapiete, Qom (Toba), y Wichí (Mataco), en estrecha relación con pequeños campesinos de tradición criolla, todos los cuales dependen del bosque para su subsistencia.

La investigación muestra que entre 2009 y 2012 en Salta se perdieron casi 100.000 hectáreas de bosques nativos de alto valor de conservación (en categoría rojo y amarillo, donde el desmonte está prohibido) y que, en muchos de los casos, se afectaron territorios que eran reclamados por comunidades originarias. La situación fue advertida en un informe que fue remitido al gobernador de la provincia (http://www.dpn.gob.ar/areas/area1448901.pdf y http://www.dpn.gob.ar/main.php?cnt=area&id=04&area=1).

El tema se encuentra en tratamiento en conjunto con el Área de Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo (Ver Área 1 – Informe sobre la situación de pueblos originarios en la localidad de Dragones, Pcia. de Salta), con una activa presencia en el terreno a través de la delegación del Defensor en Salta.

12.3.3 Ley de bosques de Formosa (Actuación Nº 6433/10)

La investigación se inicia en 2010 cuando un grupo de vecinos denuncia que la Ley provincial de ordenamiento territorial de bosques Nº 1552/10 no respetaba los principios de la Ley nacional Nº 26.331 y que los palmares no habían sido considerados como bosques motivo por el cual eran susceptibles de desaparecer. La investigación puso de manifiesto que la Dirección de Bosques de la Nación estaba trabajando en conjunto con las autoridades provinciales en la revisión de la misma, y que finalmente se alcanzaron compromisos satisfactorios como ser el relevamiento de los palmares para ver cuáles son los que requieren medidas de conservación.

La actuación se concluyó en 2012, pero el tema de la implementación de la ley de bosques provincial sigue en investigación en la actuación Nº 6443/10.

12.3.4 Ley de Bosques de San Luis (Actuación Nº 576/12)

El reclamo se relaciona con la situación de los bosques nativos de la provincia de San Luis, los cuales –según el interesado- no se encuentran adecuadamente protegidos por la ley provincial de ordenamiento territorial. Siendo que el tema se ya se encontraba en tratamiento en la actuación Nº 6443/10, se deja el reclamo como antecedente y se continúa la investigación en la actuación antes mencionada.

12.3.5 Impacto de la represa del Ayuí (Actuación Nº 3950/08)

La investigación comenzó en 2008 cuando la ONG Fundación Reserva del Iberá denuncia un proyecto para construir una represa e inundar 8.000 ha en la cuenca del arroyo Ayuí, Departamento de Mercedes (Corrientes) para proveer agua de riego a las industrias arroceras de la zona. Los cultivos de arroz generan contaminación de las aguas ya que los campos primero se inundan y luego se desagua el excedente –junto con los agroquímicos utilizados- hacia las cuencas, comprometiendo la calidad del agua. Debe destacarse que el arroyo Ayuí desagua en el río Miriñay y éste a su vez en el río Uruguay. Por otra parte, la construcción de la represa implica sepultar bajo el agua 50 km de costas, bosques nativos de ribera, pastizales y pajonales, que constituyen el paisaje natural de la zona y tienen continuidad ambiental con los Esteros del Iberá, un humedal protegido por la Convención de Ramsar.

El resultado de la investigación se volcó en el Informe de Situación Represa del Arroyo Ayuí Grande, Dpto. de Mercedes, Corrientes (http://www.dpn.gob.ar/areas/area3358401.pdf), que fue remitido a las autoridades. Con posterioridad la SAyDS emitió la Resolución Nº 1238/11 donde se indica que la represa en el arroyo Ayuí resulta incompatible con la Ley Nº 26.331 de protección de bosques nativos. El seguimiento de la implementación del Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos se continúa en la Actuación Nº 6443/10.

12.4 ACTUACIONES REFERIDAS A LA PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD ACUÁTICA

12.4.1 Mortandad de peces en el río Paraná (Actuaciones Nº 1784/11)

La denuncia se relaciona con las repetidas mortandades de peces en el río Paraná solicitando que se investigue si las mismas se relacionan con eventos de contaminación industrial y/o por plaguicidas presentes en el agua. El tema ya había sido investigado durante 2010 y 2011 en la Actuación Nº 1842/10. De las respuestas de las autoridades de pesca nacionales y provinciales, las que fueron acompañados con estudios técnicos, se desprende que las mortandades coincidieron con olas de frío por debajo de los 12ºC, las que afectaron el sistema el sistema nervioso central, descartándose las causas relacionadas con la contaminación. Se actualizó la información anterior, obteniéndose los mismos resultados y se remitió la información para conocimiento del interesado.

La actuación se encuentra concluida.

12.5 ACTUACIONES REFERIDAS AL IMPACTO AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL

12.5.1 Plomo en Abra Pampa, Jujuy (Actuación Nº 1678/07)

La investigación se inició en 2007 y está referida al impacto en la salud y el ambiente del pasivo ambiental constituido por 7000 toneladas de escoria de mineral de plomo, dejado por la empresa minera Metal Huasi al abandonar la localidad de Abra Pampa, en el Departamento de Cochinoca, Jujuy. Las características de este depósito son graves desde el punto de vista ambiental, dado que el plomo no se degrada y el material se encontraba depositado en diversos lugares de fácil acceso para la población. Esto representa graves problemas de salud para los habitantes de Abra Pampa (unas 7500 personas, la mitad de las cuales son niños y jóvenes menores de 17 años) ya que el plomo es neurotóxico y puede alterar el crecimiento físico y mental, disminuyendo el coeficiente intelectual y afectando las funciones intelectuales y el aprendizaje.

En 2007 la DPN emitió la Resolución DP Nº 87/07 (http://www.dpn.gob.ar/main.php?cnt=area&id=53&area=3) en la que se recomienda a la provincia de Jujuy la detección y tratamiento de los afectados en forma urgente, y a la Secretaría de Ambiente de la Nación la recomposición del pasivo ambiental. Dado que el seguimiento de la recomendación no mostró avances importantes respecto del tratamiento de los afectados, y que la recomposición del pasivo ambiental avanzaba muy lentamente, en 2011 se dictó la Resolución DP Nº 215/11 en la que:

- se insistió al Gobierno de la Provincia de Jujuy para se instrumente de inmediato un Programa de Asistencia Sanitaria, asegurando el acompañamiento personal y familiar para lograr el acceso universal a las medidas de diagnóstico y tratamiento necesarias en cada caso, a través del trabajo conjunto con las organizaciones de base;
- se recomendó a la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación que intervenga para obtener la recomposición del pasivo ambiental dejado en Abra Pampa por la firma minera Metal Huasi; y
- se puso en conocimiento al presidente de la Legislatura de la Provincia de Jujuy.

Durante 2012 se realizó el seguimiento de esta nueva recomendación. La Secretaría de Ambiente de la Nación indicó que se encontraba trabajando en conjunto con la Secretaría de Minería, autoridad de aplicación del caso, registrándose los siguientes avances:

- Se completó la remoción y transporte de las escorias de mineral de plomo y de los suelos impactados de la zona urbanizada, y se iniciaron las mejoras en la celda de seguridad de Mina El Aguilar (donde se dispuso el material de Abra Pampa);
- se completó el proyecto de remediación y uso de las áreas impactadas incluyendo la alternativa seleccionada por la comunidad en un taller de trabajo. La obra se ejecutará durante 2013;
- se realizó un Informe Técnico con lineamientos para un Plan de Salud para Abra Pampa, se proveyeron insumos para medir constituyentes inorgánicos en sangre para el Ministerio de Salud de Jujuy y se capacitó al personal para su uso;
- se confeccionaron manuales de procedimiento y de información y comunicación a la comunidad, y se realizaron talleres de comunicación a la comunidad.

Cabe destacar que si bien se verificaron diversos progresos en el tema y se realizaron acciones intermedias tendientes a reducir el impacto en la salud y el ambiente, el tiempo transcurrido desde la detección de la problemática, en 2007, hasta la resolución final de la misma, prevista para 2013, conspira contra la eficiencia de las medidas. Este tipo de situaciones requeriría una mayor agilidad en su implementación.

Durante 2013 se prevé continuar el seguimiento de las recomendaciones para verificar que se finalicen las obras de remediación previstas y se implemente adecuadamente el programa de asistencia sanitaria para los afectados.

Vista de la localidad de Abra Pampa. En primer plano se observan los restos de escoria de plomo dejados por la "Minera Metal Huasi"

¿qué es un pasivo ambiental?

El pasivo ambiental es el conjunto de los daños ambientales, en términos de contaminación del agua, del suelo, del aire, del deterioro de los recursos y de los ecosistemas, producidos por una empresa, durante su funcionamiento ordinario o por accidentes imprevistos, a lo largo de su historia.

12.5.2 Industria de celulosa y papel (Actuación Nº 2150/06)

En Argentina existen más de 60 industrias de fabricación de celulosa y papel, 12 de las cuales vierten sus efluentes a cursos de agua interjurisdiccionales (principalmente en el río Paraná pero también en la cuenca del Bermejo, del Salí-Dulce y del Uruguay). Alrededor de éstos viven en total 8,4 millones de personas aproximadamente, distribuidos de la siguiente manera: 1,2 millones en la cuenca del Río Bermejo, 1,9 millones en la del Salí Dulce, 1 millón en la del Uruguay y 4,3 millones en la del Paraná.

Los impactos asociados con estas industrias están relacionados con el uso de cloro elemental o cloro gas, el cual es un potente contaminante de las aguas ya que genera sustancias como los organoclorados, que afectan el sistema inmunitario de los mamíferos. Esto genera un impacto no sólo en los ecosistemas sino que constituye un riesgo para la salud humana.

Dado que los ríos en los cuales se vierten los efluentes de estas industrias atraviesan varias provincias, los impactos derivados de esta actividad pueden alcanzar jurisdicciones distintas de aquella en donde la industria se encuentra instalada (por ejemplo, en todos los casos en los que se realizan vertidos en la cuenca del río Paraná). Por ello se solicitó la intervención del COFEMA y de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación. La investigación realizada mostró que los Planes de Reconversión Industrial para este tipo de industrias (PRICEPA), implementados por la Nación, finalizaron en el año 2009 luego de lo cual las autoridades provinciales reasumieron su competencia exclusiva. A su vez, SAyDS informó que ninguna de estas empresas posee Certificado Ambiental Anual (CAA) vigente y muchas de ellas poseen actuaciones sumariales.

Por lo anterior, se ha solicitado la información sobre el funcionamiento de estas industrias a las provincias, y se prevé insistir sobre el rol de la Nación en el control y minimización de los impactos en las cuencas interjurisdiccionales, como lo está realizando actualmente en la Cuenca del Salí-Dulce.

12.5.3 Instalación de planta química en Puerto de La Plata –Panimex (Actuación Nº 774/10)

El reclamo lo presenta la Defensoría Ciudadana de La Plata quien expresa la preocupación de los vecinos que integran la Asamblea Multisectorial de Berisso por la futura instalación de una planta industrial química -PANIMEX- en el partido de Berisso, provincia de Buenos Aires. La misma se instalaría en el puerto de La Plata, a escasos metros del muelle de productos inflamables perteneciente a YPF S.A, lo cual representa un riesgo para la población ya que muchas de las sustancias utilizadas durante el proceso productivo son susceptibles a explosiones e incendios, y son sospechadas de causar graves daños a la salud. Esto es relevante porque la zona circundante al puerto se encuentra altamente urbanizada (a 50 metros se encuentra el Hogar Social donde concurren diariamente entre 400 y 500 niños y niñas, y en un radio de 600 metros se localizan -entre otras cosas- 12 escuelas, el hospital y el gimnasio municipal).

Sin embargo, a pesar de lo densamente poblada que se encuentra la zona, las autoridades ambientales reconocen haber categorizado la empresa y otorgado el Certificado de Aptitud Ambiental sin consulta previa a los vecinos, una situación que se repite en otros 20 casos analizados. Por ello el DPN resuelve exhortar al ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE, DE LA PROVINCIA DE BS. AS para que instrumente los mecanismos de participación ciudadana en forma previa a toda otra tramitación administrativa y que instrumente los mecanismos de participación ciudadana exigidos en la Ley General del Ambiente Nº 25.675, para toda actividad que pueda generar impactos ambientales negativos. (ver http://

www.dpn.gob.ar/main.php?cnt=area&id=35&area=3)

Durante 2011 y 2012 se realizó un seguimiento de la resolución mediante consulta a las autoridades de aplicación e intercambio con los vecinos. La información remitida por el OPDS indica que el Certificado de Aptitud Ambiental se encuentra vencido y que la empresa no está en funcionamiento, por lo cual se concluyó la investigación. No obstante, no se observó que se haya realizado la audiencia pública requerida con relación a Panimex u otra industria de la provincia de Buenos Aires, lo cual pone de manifiesto que la provincia de Buenos Aires no cumple con lo normado en la Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental Nº 25.675, en cuanto a garantizar la participación ciudadana como instancia obligatoria para la autorización de aquellas actividades que puedan generar efectos negativos y significativos sobre el ambiente (arts. 19 a 21).

12.5.4 Ingenio Ledesma (Actuaciones Nº 6845/07 y Nº 4552/08)

La investigación se inicia a fines de 2007 cuando ingresa una denuncia relacionada con problemas de salud en el Departamento de Ledesma, Jujuy, presuntamente ocasionados por el funcionamiento del ingenio Ledesma SAAI. Según un informe del Departamento de Investigaciones en Salud Laboral de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, el sistema productivo del ingenio podría producir problemas respiratorios, bagazosis y tumores. Aunque el caso se había judicializado, los interesados solicitaban que se mejoren los controles industriales y tener acceso a los Estudios de Impacto Ambiental.

Durante el transcurso de la investigación la Secretaría de Ambiente de la Nación informó que se encontraba realizando las actividades de control y fiscalización en el marco del "Plan de Acción de Control y Fiscalización de la Agenda Papeleras y Pasteras" (leyes Nros. 24.051 y 25.675) por lo cual la investigación se dejó en reserva. Habiendo finalizado este Plan sin obtener resultados satisfactorios, la investigación vinculada con los Planes de Reconversión Industrial se continúa en el marco de la Actuación Nº 2150/06 antes mencionada.

Actualmente se continúan las gestiones para tener acceso a los documentos que componen los Estudios de Impacto Ambiental así como a los dictámenes técnicos con las observaciones, recomendaciones y condicionamientos planteados en el Dictamen Técnico.

12.5.5 Contaminación industrial en el Río Luján (Actuación Nº 6942/06)

La investigación se inició en 2006 por una denuncia relacionada con la contaminación de las aguas del río Luján por efluentes industriales. Entre el listado de industrias sospechadas de contaminación se encontraban establecimientos de segunda y tercera categoría, es decir, de alto riesgo para el ambiente y la salud. La cuenca del río Luján está ubicada en el NE de la provincia de Buenos Aires y abarca unos 3000 km^2. El cauce principal nace en el partido de Suipacha y recorre aproximadamente 130 km hasta desembocar en el delta del Paraná, y finalmente en el Río de la Plata. La población del área es de aproximadamente 1.000.000 de habitantes.

La investigación incluyó pedidos de informes al Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible y a la Autoridad del Agua, y un seguimiento del accionar de estos organismos en cuanto a los controles industriales. Si bien en un principio se determinó que los establecimientos denunciados no contaban con los permisos de vuelco necesarios, la última información remitida mostró importantes mejoras: instalación de plantas de tratamiento por parte de las empresas, y nuevas inspecciones y sanciones por parte de las autoridades de control. Luego de un período de seguimiento conjunto de la temática, en 2012 la actuación fue derivada al Defensor del Pueblo de la provincia de Buenos Aires, quien ya se encuentra investigando la problemática de la cuenca del río Luján.

12.5.6 Contaminación industrial en Virrey del Pino (Actuación Nº 6315/09)

Se inicia la actuación a solicitud de un vecino del Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, quien reclama por los perjuicios ocasionados por la presunta contaminación ambiental producida por una fábrica de levaduras en la localidad de Virrey del Pino y por las dificultades en el acceso al agua potable de los habitantes del barrio. Debido a que La Matanza se encuentra dentro de la cuenca Matanza Riachuelo, se ha tomado esta actuación como caso testigo para evaluar el avance de la sentencia de la CSJN del 8 de julio de 2008 (fallos 331:1622), en el marco de la causa "Mendoza" que en su cons. 17, punto III, ordenó el control de la contaminación industrial y en el punto VI, la expansión de la red de agua potable.

El Defensor del Pueblo de la Nación realizó pedidos de informes a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) y a Aguas y Saneamientos Argentinos (AySA).

Durante 2011 y 2012 se siguió el avance del plan de saneamiento aplicado a esta empresa, y se pudo verificar que se habían realizado inspecciones, que había sido declarada agente contaminante, que había presentado un Plan de Reconversión Industrial, el cual había sido admitido y aprobado (Res ACU Nº 116/2011 – 17/02/11). En la inspección realizada para el control de metas y objetivos propuestos en el PRI, se verificó el cumplimiento de los mismos. Resta para la declaración de reconversión los resultados de los análisis de la calidad de los efluentes líquidos.

En cuanto a la provisión de agua potable, si bien estaba prevista la finalización de las cañerías para el tercer trimestre de 2012, el barrio aún con cuenta con agua de red, debido a la prórroga de los plazos programados.

Las observaciones en cuanto a la suficiencia de la reconversión industrial de esta empresa, debido a la deficiencia de la legislación aplicada y al objetivo limitado de minimizar la carga contaminante de efluentes líquidos para la reconversión se amplían en el capítulo correspondiente a la Actuación Nº 5051/08 sobre el control de la ejecución de la causa Mendoza.

12.5.7 Contaminación industrial en Remedios de Escalada (Actuación Nº 4437/12)

Se presentaron en esta Defensoría vecinas de Remedios de Escalada – Municipio de Lanús – Provincia de Buenos Aires, denunciando los perjuicios ocasionados por una industria de galvanoplastía clandestina, que consistirían en numerosos daños a la salud de quienes viven en sus alrededores, tales como problemas respiratorios, hemorragias, enfermedades en la piel y presencia de metales pesados en sangre, así como también en la infraestructura de las casas vecinas.

Esta Defensoría realizó una visita al lugar para verificar los dichos y realizó un pedido de informes a la Autoridad de Cuenca, ya que, como en el caso de la actuación anterior (6315/09), se encuentra dentro de la cuenca Matanza Riachuelo. El trámite está a la espera de la respuesta de ACUMAR.

12.5.8 Facultades de la ACUMAR para el control de la contaminación de origen industrial en la cuenca Matanza Riachuelo (Actuación Nº 4274/11)

La agrupación Argentino - Japonesa de Tintoreros Tradicionales Autoconvocados y la Cámara de Tintorerías de la provincia de Buenos Aires solicitaron la intervención del Defensor en relación al accionar de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) en materia de control de la contaminación de origen industrial. En particular, objetaron que el mismo fue intempestivo y que no contempló la situación de las pequeñas y medianas empresas (PyMEs).

Toda vez que esta institución, en cumplimiento del rol que le encomendara la Corte Suprema de Justicia de la Nación (fallos 331:1622), realiza un seguimiento de las acciones de dicha autoridad de cuenca, se recurrió a la documentación obrante en la Actuación Nº 5051/08 para resolver la petición.

Como resultado de la investigación, no se advirtieron las irregularidades expresadas por los interesados. Por el contrario, el organismo procedió conforme a lo ordenado judicialmente en el año 2008, llevando a cabo una actividad progresiva. En primera instancia, procedió a registrar a los establecimientos (febrero de 2010), poniendo a disposición información mediante su página web, un centro de atención telefónica, reuniones sectoriales y la atención personal en tres sedes distribuidas en los distintos sectores de la cuenca. También realizó una tarea de difusión en medios gráficos y audiovisuales. En relación a las PyMEs, se previeron financiamientos económicos y asesoramientos técnicos para apoyar su reconversión hacia procesos productivos limpios (Resolución ACUMAR Nº 874/2011).

No advirtiéndose un funcionamiento irregular de la ACUMAR al respecto, ni vulneraciones a los derechos de los interesados, se resolvió concluir la investigación. Sin perjuicio de ello, la queja fue puesta en conocimiento del organismo a efectos de que evaluara la pertinencia de formular una política específica para el sector de tintorerías tradicionales.

12.5.9 Instalación de un frigorífico en un barrio residencial de la cuenca Matanza Riachuelo (Actuación Nº 6027/10)

La instalación de un frigorífico de aves en la localidad de 9 de abril, partido de Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires, generó inquietud en los vecinos del barrio. En particular, se objetó que el proyecto no se ajustaba a la zonificación del predio, la cual habría sido modificada con posterioridad, lo que facilitó la habilitación del establecimiento y, además, la actividad podría conllevar impactos ambientales negativos que alcanzarían incluso a los Bañados de Rocha, uno de los espacios verdes significativos de la cuenca Matanza Riachuelo.

La investigación realizada dio cuenta de que el Municipio promovió un cambio en la zonificación del predio en cuestión. Sin embargo, la normativa vigente con carácter previo a la presentación del proyecto ya permitía la instalación de establecimientos de 2da. categoría, como fue clasificado el frigorífico. No obstante, se dio intervención al Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, quien resulta competente para investigar, en caso de estimarlo pertinente, posibles irregularidades en el proceso de modificación de la zonificación antedicha.

En relación a los posibles impactos derivados de la actividad del frigorífico, se documentó que el mismo obtuvo un Certificado de Aptitud Ambiental por parte del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible. Con miras a complementar la información al respecto, en diciembre se requirieron informes relativos al control de la contaminación de origen industrial a la ACUMAR. Asimismo, en el marco de la Actuación Nº 1351/10 se realizaron numerosas intervenciones en pos de la preservación de los Bañados de Rocha.

12.6 ACTUACIONES REFERIDAS A LA PROTECCIÓN Y MANEJO DE ECOSISTEMAS

12.6.1 Delta del Río Paraná (Actuaciones Nº 2136/08, 4066/11, 732/12)

El Delta Paranaense representa la mayor extensión de hábitat silvestre de características únicas y alta biodiversidad, en el eje La Plata-Rosario. Es un sistema de humedales del Delta que funciona como un reservorio y como un filtro "purificador" de agua dulce. Este ecosistema es clave para el país ya que alimenta los ciclos de reproducción y desarrollo de la mayor pesquería fluvial de la Argentina. Tiene una importancia estratégica en la reserva y purificación de agua potable para habitantes de Buenos Aires, Santa Fe y Entre Ríos, y tiene un rol clave en la amortiguación de inundaciones en las tres provincias, que concentran un total de 20.055.615 habitantes -50,1% del total de la población del país.

La investigación se inició en 2008 a raíz de la solicitud elevada al DPN, por parte del Defensor del Pueblo de la provincia de Santa Fe, para que intervenga ante los efectos nocivos producidos sobre la calidad de vida de la población y el ambiente en general, por la quema de pastizales en las islas deltaicas vecinas de la provincia de Entre Ríos. En el transcurso de la investigación realizada se puso de manifiesto que los incendios en el Delta eran el síntoma de un problema mayor: la falta de una política de manejo integral para toda la región que trascienda los límites jurisdiccionales. Por ello, en septiembre de 2008 se dicta la Resolución DPN Nº 149/08 que recomienda promover la creación de un área protegida interjurisdiccional, Delta del Paraná, con su respectivo Plan de Manejo que defina las actividades permitidas en cada área y la forma en que pueden realizarse, y adecuar el funcionamiento del plan Nacional de Manejo del Fuego para garantizar su efectividad en la prevención y lucha contra los incendios. Ante la escasa respuesta de las autoridades nacionales y provinciales, en julio de 2009 se dictan las resoluciones DPN 145/09 y 146/09 en las que se insiste sobre los puntos anteriores, y posteriormente se remite una carta al Gobernador de la provincia de Entre Ríos manifestando la preocupación por el manejo del ecosistema deltaico y los posibles riesgos de incendios.

El seguimiento de las recomendaciones realizado a la fecha, puso de manifiesto que, si bien la implementación del Plan Nacional de Manejo del Fuego mostró una importante mejora en la zona con mayor presupuesto y acciones en el terreno, no sucedió lo mismo con el Plan Integral Estratégico para el Desarrollo Sostenible del Delta (PIECAS-DP) el cual avanza muy lentamente. A la fecha se ha realizado una Evaluación Estratégica Preliminar del Delta con una línea de base ambiental –lo cual es fundamental para iniciar una gestión integral del ecosistema- pero no se han detectado acciones concretas que involucren a las tres jurisdicciones y la Nación. Prueba de ello es que durante 2012 sólo se ha informado de una reunión del Comité Interjurisdiccional de Alto Nivel. Por ello, durante el año entrante se prevé enfocar el seguimiento concretamente en el Plan Integral para la gestión del Delta.

12.6.2 Uso de tierras fiscales del delta para emprendimientos productivos

El reclamo lo originan cerca de 500 vecinos de Rosario, provincia de Santa Fe, que piden la intervención del Defensor del Pueblo para estudiar la situación de la Ley Nº 10.092 de la provincia de Entre Ríos, por la cual las autoridades pueden ceder terrenos fiscales para proyectos agroindustriales. Esto afectaría, dicen, particularmente a la zona de islas del delta entrerriano donde la actividad ganadera utiliza el sistema de roza (quema de pastizales para obtener pastos tiernos para

el ganado), pero que los impactos del humo y las cenizas se sienten también en Rosario.

Esta Defensoría investigó sobre el tema a través de una serie de pedidos de informes, concluyendo con los mismos cuando la ley fue derogada por la presión social. No obstante, dado que los interesados manifiestan una preocupación por la conservación de los humedales del Delta del Paraná, sobre lo cual esta Defensoría ya se ha manifestado en las resoluciones Nº 149/08, 145/09, 146/09 y 147/09 (las cuales están bajo seguimiento), se dejó como antecedente de la actuación Nº 2136/08 antes mencionada.

12.6.3 Impacto de emprendimientos urbanos en el Delta (Actuación Nº 4066/11)

Los interesados denuncian que los emprendimientos urbanísticos en el Bajo Delta del Paraná y la cuenca del Río Luján, así como la instalación de un puerto regasificador, provocan un impacto ecológico y social irreversible en este humedal de importancia nacional y que los movimientos de suelos han afectado restos arqueológicos y paleontológicos de la zona.

Siendo que el Defensor del Pueblo de la provincia de Buenos Aires ya se encuentra investigando la situación de la cuenca del Río Luján se remitió copia de la denuncia. Por otra parte, se envió copia, tanto al Defensor de la Provincia como a los interesados, de la resolución Nº 149/08, y de las Nros. 145/09, 146/09, 147/09 donde el Defensor del Pueblo de la Nación se expide respecto al manejo del Delta, así como de las resoluciones Nº 100/10 y 129/10 donde se trata específicamente la afectación del patrimonio arqueológico en el Delta.

12.6.4 Impacto del Rally Dakar (Actuación Nº 180/10)

En el año 2010 se inicia una investigación respecto de los impactos ambientales en el territorio argentino de la competencia "Rally Dakar" en base a distintas denuncias de particulares y ONGs. En particular debe destacarse que la naturaleza de la competencia implica que los vehículos se desplacen "a campo traviesa" a altas velocidades atravesando ecosistemas frágiles compartidos entre varias provincias, con lo cual no puede descartarse a priori la existencia impactos ambientales interjurisdiccionales. De la investigación desarrollada por el Defensor se deduce que los Estudios de Impacto Ambiental efectuados en las ediciones anteriores de la citada competencia, no fueron realizados con el rigor que requiere la normativa vigente ni fueron evaluados por las autoridades nacionales, y que muchos de los impactos potenciales no sólo se produjeron sino que no fueron correctamente remediados.

Por ello, el Defensor del Pueblo de la Nación emitió la Resolución DP Nº 182/10, en la cual recomienda a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, el deber de exigir el Estudio de Impacto Ambiental, con el fin de garantizar la prevención de los impactos integrales, interjurisdiccionales, nacionales e internacionales, tanto en esta edición como en las futuras a realizarse. Asimismo se exhortó a las autoridades ambientales de las provincias de Buenos Aires, Entre Ríos, Santa Fe, Córdoba, Santiago del Estero, Tucumán, Salta, Jujuy, Catamarca, La Rioja y San Juan como así también a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (afectados al recorrido del evento citado), al estricto cumplimiento de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, y a garantizar la remediación efectiva de los impactos producidos por la competencia hasta el presente y de aquellos impactos y pasivos que puedan devenir como consecuencia de futuros eventos.

El seguimiento de esta recomendación muestra que, en las últimas ediciones, las provincias mejoraron los controles realizados durante y después de la competencia, aunque resultan insuficientes dado que las autoridades nacionales no han abordado, a la fecha, el estudio de los impactos ambientales interjurisdiccionales, lo cual podría prevenir futuros daños.

12.6.5 Manejo del fuego (Actuación Nº 5907/09 –San Luis y Córdoba– y Nº 2136/08 –Delta–)

La actuación se inicia a fines de 2009 cuando un grupo de vecinos de Córdoba informa que los incendios en la Sierra de Comechingones ocurridos durante ese año fueron combatidos en forma precaria, con elementos inadecuados y poco personal, viéndose afectadas unas 50.000 ha. Estas sierras se ubican en el centro del país, en la intersección de las provincias argentinas de Córdoba y San Luis, y poseen una importante superficie de áreas rurales, como también de áreas de alto valor cultural y natural que incluyen bosques nativos y pastizales.

La investigación realizada indicó que, más allá de la necesidad de equipar y fortalecer las brigadas de combate de incendios, los conflictos jurisdiccionales

entre San Luis y Córdoba, y entre ambas provincias y la Nación entorpecieron el combate del fuego. En particular, el Plan Nacional de Manejo del Fuego informó que, a pesar de la escasez de brigadas terrestres y del agotamiento de su personal por los intensos días de combate, ninguna de las provincias afectadas aceptó el ofrecimiento de colaboración de ese organismo nacional.

La actuación se concluyó durante 2012, luego de que las provincias de San Luis y Córdoba informaran que habían firmado un convenio para trabajar en conjunto en dar respuesta a la emergencia que representa el fuego. No obstante, el tema del fortalecimiento del Plan Nacional de Manejo del Fuego para que pueda cumplir adecuadamente su misión se encuentra bajo seguimiento en la Actuación Nº 2136/08.

12.6.6 Preservación y gestión ambiental de espacios verdes significativos en la cuenca Matanza Riachuelo –Laguna de Santa Catalina y Bañados de Rocha (Actuaciones Nros. 3770/08, 4115/08 y 1351/10)

A pesar de ser una de las áreas más densamente pobladas y más impactadas por actividades antrópicas del país, la cuenca Matanza Riachuelo aún posee espacios verdes que conservan un buen estado ambiental. A modo de ejemplo, es posible citar a la Laguna de Santa Catalina, los Bañados de Rocha, los Bosques de Ezeiza, la costa ribereña de Avellaneda, los parques del sur de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la ex base área de Morón y la extensa zona rural de la subcuenca alta.

La preservación y gestión ambiental de los mismos resulta indispensable para el logro de los objetivos de mejorar la calidad de vida, recomponer el ambiente y prevenir daños, establecidos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en su fallo del 8 de julio de 2008 (331:1622). Ello, por cuanto dichos espacios albergan a una gran diversidad biológica, prestan valiosos servicios ambientales (regulación hídrica, mitigación de la erosión del suelo, absorción de gases de efecto invernadero, etc.), protegen paisajes característicos y proveen espacios para la recreación y disfrute de la comunidad.

A pesar de su importancia regional, estos reductos naturales se encuentran seriamente amenazados por el proceso de crecimiento y expansión urbana del Área Metropolitana de Buenos Aires. Por un lado, su ubicación resulta atractiva para la realización de emprendimientos inmobiliarios y comerciales. Por el otro, el estado de abandono que caracteriza a muchos de ellos los ha convertido en áreas marginales y de disposición clandestina de residuos. Dos caras de una misma moneda que, ante la falta de políticas de ordenamiento ambiental del territorio de escala metropolitana, han conducido a la pérdida progresiva de sitios con un elevado valor en términos ecológicos, sociales y económicos.

La Defensoría intervino en conjunto con vecinos y organizaciones intermedias en pos de detener las acciones generadoras de daño ambiental en dichos predios, así como también de impulsar políticas para su adecuada preservación. Ante el avance sobre los humedales de Laguna de Santa Catalina (Actuaciones Nros. 4115/08 y 1351/10) y Bañados de Rocha (Act. Nº 1351/10) se realizaron constataciones en el lugar, se requirieron informes a la ACUMAR y a los Municipios, y se presentaron acciones judiciales.

En primer lugar, se denunciaron las acciones generadoras de daño ambiental y se solicitó la adopción de medidas preventivas ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes, el que fuera designado por la Corte Suprema para el control del cumplimiento de los objetivos del fallo. Posteriormente, ante la continuidad de proyectos que en su conjunto implicaban un riesgo para la preservación de los humedales, se inició una acción de amparo, solicitándose como medida cautelar la suspensión de toda actividad en los predios. Las diligencias judiciales permitieron detener el avance de las obras y reabrir el debate en torno a los planes que involucran a dichos espacios verdes significativos. La mayor atención a la problemática facilitó que se le otorgara un lugar destacado dentro de la agenda pública. De este modo se generaron estudios que dan cuenta del valor que poseen los predios, los que fueron un insumo fundamental para la sanción de leyes que declararon a dichos humedales como reservas naturales provinciales. Si bien ello constituye un auspicioso primer paso, aún resta avanzar hacia la implementación de planes de manejo. Éstos deberían priorizar la preservación del lugar, a la vez que planificar acciones para su disfrute, allí donde fuera posible, mediante el desarrollo de actividades deportivas, culturales y educativas. Al impulso de los mismos, su extensión hacia otros espacios verdes significativos y su inclusión dentro de una política de ordenamiento ambiental del territorio para la cuenca Matanza Riachuelo, se encuentra abocada la Defensoría.

Espacios verdes significativos de la cuenca: Bañados de Rocha. Fuente: DPN

12.7 ACTUACIONES REFERIDAS AL IMPACTO AMBIENTAL DE LAS OBRAS

12.7.1 Rada Tilly (Actuación Nº 4582/09)

La investigación se inició en 2009 cuando ingresa un reclamo vinculado con el trazado de la ruta nacional Nº 3 (obra Autovía Rada Tilly - Caleta Olivia), en la provincia de Chubut. Se señala que el cambio de traza que se prevé en el km 1860 afectará severamente el paisaje costero porque cortará el cerro Maqueda generando un cajón de cerca de 40 metros que, adicionalmente, aparejará en la deposición del volumen removido en otros sitios, generando no sólo un impacto en el paisaje (en una zona turística) sino los procesos erosivos en el lugar. El proyecto no parece haber contemplado la mejora de la traza actual que integra y vincula el paisaje costero (playa, sitio de pescadores y cuevas). Los vecinos reclaman participar de la toma de decisiones motivo por el cual se han cursado distintos pedidos de informes a las autoridades de vialidad, tanto nacional como provincial, es para monitorear el avance de las obras e impulsar la puesta en funcionamiento de sistemas de información y consulta ciudadana. La investigación se encuentra en trámite.

12.7.2 Planta GLP en Villa Ventana (Actuación Nº 196/10)

La investigación se relaciona con el proyecto de instalación de planta temporal de almacenamiento y vaporización de gas propano, a cargo de la empresa BAGSA S.A., en terrenos fiscales provinciales (Parque Provincial E. Tornquist, un área protegida provincial). El proyecto implica la instalación de zeppelines, vaporizadores, una isla de carga y chimeneas de quemado a menos de 100 metros de la localidad de Villa Ventania (400 habitantes), lo cual implica un riesgo tanto por la posible contaminación como por la posibilidad de incendios.

La investigación puso de manifiesto que si bien se habían realizado los estudios de impacto ambiental no se había considerado en forma integral el riesgo de incendio de la zona ni se habían planteado alternativas concretas a la afectación de una reserva natural. Por otro lado, aunque el proyecto contaba con la aprobación por parte del OPDS, la demora en el inicio de las obras provocó la caducidad de la misma y la consiguiente obligación de presentar una actualización del Estudio de Impacto Ambiental. Siendo que esto representa una nueva oportunidad para considerar adecuadamente la peligrosidad de incendios de la región, luego de un período de seguimiento conjunto, la actuación fue derivada al Defensor del Pueblo de la provincia de Buenos Aires para su seguimiento.

12.7.3 Impactos sobre el Lago San Roque (Actuación Nº 4209/11)

La investigación se inicia en diciembre de 2011 ante la denuncia de impactos sobre el lago San Roque (Córdoba) por la construcción de ductos para proveer agua potable y tratamiento de líquidos cloacales a un nuevo desarrollo inmobiliario en Malagueño, Departamento de Santa María (country "Tierra Alta") Se indica que, siendo una zona de extrema aridez, una nueva toma de agua podría provocar un mayor impacto sobre el reservorio del lago San Roque, y por ende, a la población que actualmente se provee de agua de esta fuente (cerca de 1.500.000 habitantes)

Consultadas las autoridades del ENHOSA sobre el alcance y los impactos de la obra indicaron que no contaban con proyectos relacionados con la provisión de agua potable al mencionado country, información que se comunicó a los interesados.

Se hace constar que esta actuación, desde octubre de 2012, tramita en forma conjunta con el Área de Usuarios y Servicios Públicos de la Defensoría a efectos de que ésta última investigue el destino de los fondos del Estado Nacional para el saneamiento de la cuenca baja del Dique San Roque.

12.7.4 Proyecto Urbanístico en Vicente López (Actuación Nº 46/09)

La denuncia es presentada por una vecina del Municipio de Vicente López – Provincia de Buenos Aires, acompañada en el reclamo por las firmas de 9300 personas, preocupadas por el impacto ambiental que generaría sobre el área ribereña un proyecto de desarrollo urbanístico. El mismo incluye la construcción de un

Vial Costero entre las Calles Arenales y Laprida en su primera etapa, el Intercambiador Centenario, numerosos edificios torre, un mega shopping, un gasoducto y la ampliación de la red de agua potable y cloacas.

La Defensoría Nacional inició la investigación realizando pedidos de informes a organismos nacionales, provinciales y municipales y finalmente dictó la Resolución Nº 00040/10 del 11 de Mayo de 2010, donde le recomendó al Municipio de Vicente López que realice un Estudio de Impacto Ambiental integral para el proyecto de desarrollo urbano, y que convoque a una Audiencia Pública que garantice la Participación Ciudadana y permita el acceso a la Información Pública Ambiental. Por otro lado, le recomendó a la Dirección Nacional de Vialidad, organismo que financió la obra, que realice la correspondiente Evaluación de Impacto Ambiental del Vial Costero aplicando la metodología establecida en el Manual de Evaluación y Gestión Ambiental de Obras Viales MEGA II (cfme. Resolución Nº 1604/07 AG).

Durante los años 2011 y 2012 se realizó un seguimiento de la resolución, especialmente tendiente a monitorear la construcción de la Etapa II del Vial Costero, ya que, a pesar de la recomendación, la Etapa I ya ha sido finalizada sin haberse dado cumplimiento a la misma. Según lo informado por la DNV, no obran antecedentes de financiamiento de la 2º etapa en ese organismo y a pesar de que la Municipalidad de Vicente López no respondió el pedido de informe, se constató por información secundaria que ésta no ha comenzado. En el presente, la actuación se halla reservada en el Área Medio Ambiente para monitorear el posible avance de la obra y se le ha solicitado a la Defensoría de Vicente López que tramite el pedido de informe al intendente.

12.7.5 Obras viales en Concepción del Uruguay (Actuación Nº 4757/09)

La presente tuvo origen en la presentación de una vecina de la localidad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, quien adjunta las firmas de 526 vecinos de la ciudad. La interesada denuncia la construcción de la Avenida Costanera de Concepción del Uruguay y el puente que la unirá a la ciudad sin haberse realizado una Evaluación de Impacto Ambiental ni una Audiencia Pública. Esta obra afectaría negativamente la preservación del "Área Natural Protegida" Isla del Puerto y la calidad de vida de la población.

La Defensoría Nacional realizó pedidos de informes al Intendente municipal, a la Secretaría de Ambiente de la Provincia y al Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios que financió el proyecto. Como resultado de la investigación se pudo saber que el Estudio de Impacto Ambiental fue presentado públicamente por las autoridades, y que fue aprobado por la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Entre Ríos, que emitió el Certificado de Aptitud Ambiental, condicionando el comienzo de la obra al cumplimiento de la legislación vigente, la aprobación de la ley de expropiación del territorio de la isla, el Relevamiento Ambiental de la isla, la elaboración de un Plan de Manejo para la categoría Reserva de Usos Múltiples y la ampliación de los términos de Referencia de Estudio de Impacto Ambiental entre otros. En caso de no cumplirse con estos requisitos, el certificado sería revocado.

Durante 2012 se realizó el seguimiento de la obra, en orden de comprobar si los requisitos mencionados se cumplían, ya que existían denuncias de fuertes impactos ambientales como tala indiscriminada de especies nativas y relleno de un canal isleño. La Autoridad ambiental informó que al mes de noviembre de 2012, el grado de avance de la obra correspondía al 68% del monto contractual; que en relación a las condiciones de aprobación del EIA, se había conformado la Comisión Asesora Loca;, que el trámite de regularización de escrituras no había sido completado, que el Plan de Manejo de la Reserva de usos Múltiples aún no estaba aprobado; que el Plan de Gestión Ambiental de la Obra se estaba evaluando a través de inspecciones mensuales e informes periódicos; y que en compensación por la superficie deforestada existía un proyecto de forestación. Asimismo que se había aprobado un nuevo estudio de Impacto Ambiental con modificaciones al proyecto ejecutivo.

Lo observado en este caso no es un hecho aislado, sino recurrente, y ha motivado a que la DPN recomendara la reglamentación de las leyes de presupuestos mínimos, entre ellas la Ley General del Ambiente Nº 25.675, donde se hace referencia a los estudios de impacto ambiental. El DPN considera que el mecanismo de Evaluación de Impacto Ambiental, con la Declaración de Aptitud Ambiental que requiere el cumplimiento de una serie de requisitos posteriores a la aprobación, constituye una seria deficiencia del instrumento de política ambiental, ya que sólo se deberían otorgar certificados de aptitud ambiental cuando todas

las condiciones exigidas estén cumplidas para no desnaturalizar el objetivo preventivo del mismo.

12.7.6 Emprendimiento inmobiliario en El Bolsón (Actuación Nº 3852/11)

Los miembros de las organizaciones Junta Vecinal Promotora del Paraje Mallín de El Bolsón, Asamblea en Defensa del Agua y la Tierra y Asamblea Comarcal contra el Saqueo, solicitaron la intervención de esta institución en relación a un conjunto de proyectos para la explotación del Cerro Perito Moreno, en la Municipalidad de El Bolsón, provincia de Río Negro, que podrían causar impactos ambientales negativos.

Con más de 13.000 habitantes, la ciudad de El Bolsón se encuentra inmersa en un paisaje de montañas, bosques, ríos y lagos, en el cual la población otorga un valor fundamental al disfrute de los bienes naturales. Dichas características, a su vez, convierten al lugar en un sitio de gran atractivo para el turismo. Los proyectos destinados a ampliar la infraestructura existente para practicar deportes invernales, albergar turistas y facilitar los accesos a la montaña despertaron encontradas reacciones.

La Defensoría requirió informes que dieron cuenta de la aprobación del estudio de impacto ambiental presentado conjuntamente para la explotación del centro invernal y la construcción de un barrio residencial, por parte de las autoridades provinciales. Asimismo, fue posible corroborar que no existen proyectos en trámite para construir un aeropuerto en la zona. No obstante, la investigación, aún en curso, procura evaluar si los proyectos denunciados podrían tener consecuencias negativas sobre predios declarados como reservas naturales o de alto valor en materia de conservación de bosques nativos. Ello, sin soslayar que la cuestión medular de la problemática reside en la política de desarrollo que la población de El Bolsón desea y el modo adecuado de establecerlo.

12.7.7 Obras de dragado en la desembocadura del Riachuelo (Actuación Nº 519/12)

La Asociación para la Protección del Medio Ambiente en Vías Navegables, Cursos de Agua y Zonas Aledañas solicitó la intervención de la Defensoría en relación a un conjunto de obras impulsadas por la empresa Exolgan S.A. en el área del puerto de Dock Sud. Afirmó que las mismas podrían causar impactos negativos en la cuenca Matanza Riachuelo y/o el río de La Plata. En particular, que la obra "Ensanche Sector 4 Bocas" requería tareas de dragado en el Riachuelo y el posterior movimiento de barros, seguramente contaminados, con destino final incierto.

El polo petroquímico de la localidad de Dock Sud, partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, se caracteriza por una situación de altísimo riesgo ambiental. En un área reducida conviven establecimientos industriales que realizan actividades de alto impacto ambiental, un puerto comercial y más de mil quinientas familias que viven sobre suelos contaminados. Todo ello en un área lindante al Riachuelo, al Río de la Plata, la Autopista Buenos Aires – La Plata, al arroyo Sarandí y a un ex relleno sanitario.

La investigación dio cuenta de que la obra se encuentra contemplada por la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo y las autoridades portuarias provinciales en el Plan Maestro y Reordenamiento Territorial del Puerto Dock Sud. Así como también que el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible declaró ambientalmente apto al proyecto. No obstante, debido a la vinculación de la problemática con el proceso judicial para la recomposición y prevención de daños ambientales en la cuenca Matanza Riachuelo, la situación fue informada al Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes, a cargo del proceso de ejecución de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación del 8 de julio de 2008 (331:1622).

Por otro lado, se tomó conocimiento de la existencia de otras tres acciones judiciales con motivo de la obra. En una de las cuales se ordenó una pericia a la Delegación de Prevención Ecológica y Sustancias Peligrosas Avellaneda, de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, a fin de determinar si en las muestras obtenidas en el lugar existen metales pesados e hidrocarburos y si se detecta la presencia de plomo, cadmio y mercurio.

Toda vez que respecto del objeto de la investigación se encuentra pendiente una resolución judicial (cfme. art. 21 de la Ley Nº 24.284) y dado que la Defensoría interviene activamente en el juicio tendiente a alcanzar los objetivos dispuestos por la Corte para la cuenca Matanza Riachuelo, se decidió concluir la investigación y continuar el monitoreo de la problemática en el marco de la Actuación Nº 5051/08.

12.8 ACTUACIONES REFERIDAS AL IMPACTO AMBIENTAL DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

12.8.1 Antenas de telefonía celular (Actuación Nº 6551/09)

La presente investigación se inicia a partir de un reclamo de una vecina del Municipio de Ituzaingó en la Provincia de Buenos Aires, acerca de los controles por parte de las autoridades sobre una antena de telefonía celular. Se adjuntaron una gran cantidad de reclamos ante esta Defensoría relativos a este tema (58), y que dan cuenta de una preocupación generalizada de la población por el peligro que percibe sobre las emisiones de radiaciones no ionizantes.

En este sentido el DPN dictó la Resolución DPN Nº 00122/11 dirigida a la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC) que es el organismo competente en la verificación de las mediciones del nivel de radiaciones, donde se recomienda: 1. Establecer mecanismos para garantizar la inspección técnica obligatoria de oficio de las antenas de telefonía celular; 2. Realizar mediciones continuas de las radiaciones y de mapas de radiaciones en zonas de alta densidad de población; 3. Publicar en internet las bases datos con información relativa a cada antena de telefonía celular instalada; 4. Implementar mecanismos de consulta y participación ciudadana en los procesos de autorización de antenas.

La Comisión respondió a la recomendación del DPN, y, si bien no están plenamente satisfechas las acciones demandadas y las mediciones no son exhaustivas, se pudo comprobar que el organismo posee una estrategia de control que ha demostrado que las mediciones de RNI emitidas por antenas de telefonía celular no han excedido en ningún caso los límites establecidos en la Resolución Nº 202/95 del Ministerio de Salud de la Nación. Asimismo el organismo ha fortalecido su capacidad institucional a través del Sistema Nacional de Comprobación Técnica de Emisiones. Por este motivo la actuación ha sido concluida.

Sin embargo, se estima necesario investigar los estándares de exposición a las radiaciones no ionizantes establecidos en las normas argentinas a la luz de nuevas investigaciones científicas, la normativa internacional, y la aplicación del principio precautorio, a fines de determinar la pertinencia de su posible modificación y la necesidad de concientización de la población sobre el uso responsable de los aparatos de telefonía celular.

A tal fin, la Defensoría del Pueblo participa de las reuniones de la Comisión Intersectorial para el estudio de las Radiaciones no Ionizantes (CIPERNI), creada por la Resolución Nº 674/09 del Ministerio de Salud de la Nación, la que aun no ha expedido su informe final.

12.9 ACTUACIONES REFERIDAS A LA IMPLEMENTACIÓN DEL SEGURO AMBIENTAL

12.9.1 Actuaciones Nros. 6632/10, 1453/12 y 1647/12

A partir de la solicitud de intervención formulada por el Sr. Defensor del Pueblo de San Juan, se comenzó una investigación en torno a la operatividad del seguro ambiental previsto en el artículo 22 de la Ley General del Ambiente Nº 25.675 (Actuación Nº 6632/10). Posteriormente se agregaron reclamos de particulares y organizaciones intermedias, quienes denunciaron que la obligación de contratar un seguro de caución por daño ambiental de incidencia colectiva, exigida por diversos organismos a establecimientos industriales y de servicios, vulnera los derechos del consumidor y el usuario, utilizando en forma engañosa la protección ambiental (Actuaciones Nros. 1453/12 y 1647/12).

El seguro ambiental es un importante instrumento de la política y la gestión ambiental. Su implementación resulta una herramienta de crucial relevancia en la prevención de daños al ambiente, así como también en la recomposición de los mismos. Se considera que una adecuada instrumentación del mismo redundará en gestiones ambientales más responsables, tendientes a avanzar hacia la sustentabilidad de las actividades antrópicas que se realizan actualmente en todo el territorio nacional.

Los requerimientos efectuados a las autoridades competentes en la materia dieron cuenta de la insuficiencia de las modalidades de garantía disponibles. Por caso, solamente la modalidad de seguro de caución por daño ambiental de incidencia colectiva había recibido la conformidad de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación (SAyDS), siendo éste un requisito ineludible para ofrecer en el mercado garantías acordes a la normativa vigente. Atento ello, se priorizó ampliar la información respecto a la existencia (o no) de otras modalidades en evaluación y sobre la oferta y características del mencionado seguro de caución.

Como resultado de la investigación se evidenció la necesidad de complementar la regulación normativa existente. En tal sentido, se señaló que el universo de garantías previsto por la ley no se agota en el seguro de caución, sino que, por el contrario, da lugar a otro tipo de seguros y a la integración de fondos de restauración ambiental. Asimismo, se observó que era preciso dotar

de mayor certeza y precisión al procedimiento de otorgamiento de las conformidades ambientales por parte de la SAyDS, con miras a fomentar una mayor transparencia y previsibilidad en el mismo, a la vez que un fortalecimiento del instituto del seguro ambiental.

En septiembre, mediante Decreto Nº 1638/2012, el Poder Ejecutivo Nacional modificó la reglamentación del art. 22 de la Ley Nº 25.675. Entre otras cuestiones, amplió las modalidades de garantía disponibles al incluir expresamente al seguro de responsabilidad por daño ambiental de incidencia colectiva. Dispuso que la Superintendencia de Seguros de la Nación elabore los planes de seguros al respecto, eliminando de este modo el requisito de obtener una conformidad ambiental por parte de la SAyDS. Y creó una Comisión Técnica de Evaluación de Riesgos Ambientales.

Habida cuenta de que aún resta conocer la normativa complementaria al decreto referido, y toda vez que es preciso analizar el funcionamiento de los órganos a los que les fuera asignada la tarea de aprobar las modalidades de seguro ambiental previstas en la ley, se decidió continuar la investigación con el objetivo de impulsar una oferta de garantías acorde a la diversidad y complejidad inherentes a las actividades de riesgo ambiental que se realizan en todo el territorio nacional.

13. PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES ACADÉMICAS, COMUNITARIAS Y DE CAPACITACIÓN

- 18 de abril:

En Montevideo, Uruguay, Presentación del Informe elaborado por el DPN Fundación Vida Silvestre Argentina y Fundación Ambiente y Recursos Naturales "Implicancias eclógicas, sociales y económicas de la pesca no sustentable en el Mar Argentino: El caso de la Merluza" en el Encuentro Regional del Foro para la Conservación del Mar Patagónico y Áreas de Influencia.

- 19 de abril:

Presentación del "INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LA LEY PROVINCIAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOSQUES NATIVOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA (LEY Nº 9.814)" del DPN en la Legislatura de la Provincia de Córdoba.

- 23 y 24 de abril:

En la Provincia de Tucumán se realizó la inspección a los 10 ingenios tucumanos que firmaron los Convenios de Reconversión Industrial de la cuenca Salí-Dulce. Invitación recibida a través de la SAyDS.

- 4 y 5 de junio:

Se realizó la presentación de la ponencia "El rol del Defensor del Pueblo de la Nación en la remediación de la Cuenca Salí-Dulce", en el marco de las Jornadas de Agua y Ambiente en la Provincia de Tucumán. Fueron organizadas por el Defensor del Pueblo de Tucumán y la UNSTA.

- 20 y 22 de junio:

Participación en la delegación argentina a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sustentable en la Ciudad de Río de Janeiro: "Cumbre RIO+20". Participación en la "Cumbre de los Pueblos", desarrollada de modo paralelo a la Convención de las Naciones Unidas, con presencia de organizaciones sociales y ambientales.

- 26 al 28 de junio:

Curso de capacitación en Análisis, Gestión y Resolución de Conflictos – PNUD en la sede del Defensor del Pueblo de la Nación.

- 9 de agosto:

Participación del 3º Encuentro de Diálogo: "Minería, Democracia y Sustentabilidad", Organizado por la Fundación Cambio Democrático en la UNSAM.

- 6 al 10 de agosto:

En el Centro Nacional Patagónico de Puerto Madryn se presentó Informe elaborado por el DPN, Fundación Vida Silvestre Argentina y Fundación Ambiente y Recursos Naturales, titulado *"Implicancias ecológicas, sociales y económicas de la pesca no sustentable en el Mar Argentino: El cado de la Merluza"*. Y se participó del "Taller de elaboración de proyectos" y el "Taller de Comunicación Interpersonal Efectiva", organizado por el CENPAT/CONICET con el apoyo del Foro para la Conservación del Mar Patagónico, WCS y Avina.

- 13 de agosto:

Universidad de Palermo (UP), Seminario de participación en los procesos de toma de decisiones ambientales: Licencia Social y Convenio Nº 169 de la OIT, Organizado por la Maestría en Derecho Ambiental de la UP.

• 13 de agosto:
Instituto Tecnológico de Buenos Aires, VII Jornadas de Capacitación Ambiental Metropolitanas y I jornadas nacionales de capacitación ambiental. Exposición: "Gestión Integral de Cuencas Hídricas: La Experiencia del Defensor del Pueblo de la Nación", organizado por la Asociación Argentina de Derecho Administrativo, Asociación Argentina de Derecho Constitucional, Instituto Tecnológico de Buenos Aires.

• 21 de agosto:
En la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Jornada sobre "Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos: su gestión para la prevención de pasivos ambientales", organizado por la Asociación para el estudio de los residuos sólidos Universidad Isalud y la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

• 27 de agosto:
Universidad Nacional de Córdoba, Jornada Científica y de Difusión de la UNC: realidad en Córdoba sobre los bosques y los desmontes. Tendencias y Proyecciones. Exposición sobre el Informe del DPN: "Los presupuestos mínimos de la Nación para la protección de bosques: el caso de la provincia de Córdoba" Organizado por la UNC y la COTBN, con el apoyo de la UNRC.

• 13 y 14 de septiembre:
En la Provincia de Tucumán, Inspección a ingenios por invitación de la SAyDS.

• 22 y 24 de octubre:
En la Provincia de Santiago del Estero, recorrida por el sur de dicha provincia para verificar el desvío del cauce del Río Dulce.

• 1 de noviembre:
En la Cámara de Diputados de la Nación se realizó la conferencia sobre "Situación Actual de la pesca en Argentina" en. El Defensor del Pueblo de la Nación acompañó a Fundación Visa Silvestre Argentina (FVSA) y Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN).

• 8 de noviembre:
Jornada: "El Senado Nacional discute la megaminería" en el salón Azul del Palacio del Congreso de la Nación, convocado por la Comisión de Ambiente y Desarrollo Sustentable. Participaron las asambleas en defensa del agua de las provincias cordilleranas, así como representantes de Chile y Catamarca (Perú).

• 19 de noviembre:
Rondas de Proyectos con la sociedad civil y órganos de gobierno convocado por la Red Interinstitucional Universitaria: "Manejo Ambiental de las Cuencas de los Ríos Luján y Reconquista: Políticas participativas de prevención y remediación ambiental en poblaciones en riesgo", realizado en la Universidad Tecnológica Nacional (sede Pacheco)

CAPÍTULO 4

ACTUACIÓN DE ÁREA IV: USUARIOS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, ECONOMÍA, FINANZAS Y TRIBUTOS

CAPÍTULO 4

ACTUACIÓN DE ÁREA IV: USUARIOS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, ECONOMÍA, FINANZAS Y TRIBUTOS

INTRODUCCIÓN 157

TEMAS DE MAYOR IMPACTO 157

RECOMENDACIONES E INFORMES 159

1 MULTAS POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO EN RUTAS NACIONALES 159

2 SERVICIOS DE ELECTRICIDAD Y DE GAS 161
- **2.1** GLP envasado en garrafas 161
- **2.2** Interrupción del servicio de energía eléctrica 161
- **2.3** Factor de estabilización 164

3. SERVICIO FERROVIARIO DE PASAJEROS 165
- **3.1** Solicitud de rescisión de contrato Trenes de Buenos Aires (TBA S.A) líneas Mitres y Sarmiento. ... 165
- **3.2** Falta de régimen de penalidades UGOFE. Recordatorio de deberes de funcionario público 168
- **3.3** Informe sobre la inspección realizada en la línea General Roca – UGOFE 170
  - **3.3.1** Ramales Constitución – Ezeiza y Constitución – Alejandro Korn 170
  - **3.3.2** Ramal Ezeiza – Cañuelas 173
  - **3.3.3** Ramal Constitución – La Plata 174
  - **3.3.4** Ramal Plaza Constitución – Bosques por Quilmes y por Temperley 176
  - **3.3.5** Ramal Temperley – Haedo 177
- **3.4** Informe sobre el relevamiento Red de Subterráneo de Pasajeros 177
  - **3.4.1** Accesos 178
  - **3.4.2** Boleterías 178
  - **3.4.3** Andenes 178
  - **3.4.4** Limpieza 178
  - **3.4.5** Sanitarios 179

4. SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES 181
- **4.1** Deficiente prestación de los servicios de telefonía fija, telefonía móvil e internet en la Provincia de Misiones, prestados por Telecom Argentina S.A y Telecom Personal S.A 182
- **4.2** Demora en el traslado y en la instalación de nuevos servicios básicos en las provincias de Córdoba y Santa Fe por parte de Telecom Argentina S.A 183
- **4.3** Disminución del monto correspondiente al servicio "Bloqueo Línea Control 400" por parte de Telefónica de Argentina S.A 184

5. SERVICIOS VIALES 184

5.1 Contratos de Obra Pública celebrados bajo el régimen de iniciativa privada 184
5.1.1 Autopista Pilar – Pergamino 185
5.1.2 Autovía Córdoba – Río Cuarto – Córdoba 186
5.1.3 Autovía Lujan – Carlos Casares 186
5.2 Recomendación sobre árboles en la Ruta Nacional N°8 189
5.3 Recomendación retiro de loma de burro en la Ruta N° 36 190
5.4 Control de carga sobre Rutas Nacionales 191

6. ACTIVIDAD BANCARIA Y FINANCIERA 193
6.1 Deficiente atención al público 193
6.1.1 Recomendación al Bco. de la Nación. Deficiente atención sucursal Corrientes 193
6.2 Créditos de mutuales y cooperativas 195
6.3 Tarjetas de créditos 196
6.4 Ex Banco Hipotecario Nacional 196
6.5 Cambio de divisa extranjera 196
6.6 Administración Tributaria 197

7. TEMÁTICAS DIVERSAS 197
7.1 Demora en la entrega de decodificadores para la televisión digital abierta 197
7.2 Demora en la expedición de la matrícula de Perito Clasificador de Cereales 197
7.3 Solicitud de determinación del Camino Sirga 198
7.4 Presuntas irregularidades por parte de la empresa Andes Líneas Aéreas en la realización de vuelos internacionales 198

8. TRABAJO DEL AREA EN CIFRAS 199
8.1 Principales cuestiones planteadas por los interesados 199
8.2 Porcentaje de quejas ingresadas al Area según domicilio del reclamante 199

INTRODUCCIÓN

Durante el año informado, se han recibido múltiples reclamos vinculados con multas fotográficas impuestas por distintos municipios sobre rutas nacionales, destacándose que las mismas no atravesaban el ejido urbano.

Las quejas principales estuvieron referidas a:

1. la falta de notificación en tiempo y forma,
2. la imposibilidad impuesta por los municipios de prorrogar la jurisdicción y
3. la ausencia de Juzgados de Faltas para efectuar sus descargos.

En muchas ocasiones, los usuarios resultaron intimados por un estudio jurídico, el cual ofrecía sólo un número telefónico a través del cual se les indicaba cómo efectuar el pago.

En cuanto al servicio de transporte se han efectuado relevamientos sobre el servicio de subterráneo de pasajeros, como así también sobre la Línea Roca en todos sus ramales, y se realizó un permanente seguimiento de los planes de obras de las líneas Mitre y Sarmiento.

En el año informado también se incrementaron los reclamos vinculados con la falta de instalación de líneas telefónicas. La demora promedio de instalación de una nueva línea alcanzó el año desde que el usuario abonó el derecho de instalación. En cuanto a la telefonía celular las quejas estuvieron referidas a la deficiente prestación, esto es, falta de señal, o bien a errores de facturación y al cobro de un adicional por parte de distintos comercios al efectuar la recarga de las tarjetas prepagas.

En cuanto al servicio eléctrico, las principales quejas fueron por sistemáticas interrupciones en el suministro de energía eléctrica.

En materia de rutas nacionales, se han recibido un número importante de quejas que dan cuenta del deficiente estado de las mismas, como así también reclamos por la instalación de los denominados "lomos de burro", que generan un riesgo a la seguridad vial.

En lo que refiere a los reclamos relativos a servicios bancarios, tributarios, aduaneros y contratos de seguros, durante el año 2012 se ha recibido gran cantidad de reclamos vinculados con la deficiente atención al público por parte de las entidades bancarias, como así también con la falta de depósito del saldo a favor de la tarjeta "Argenta". Se recibieron solicitudes de refinanciación de deudas bancarias y/o impositivas; reclamos por falta de cumplimiento de cláusulas estipuladas en los contratos de seguro; y, por último, descuentos indebidos en haberes previsionales por parte de cooperativas y mutuales.

Finalmente, es importante señalar que los integrantes del Área, brindaron permanente asesoramiento a los ciudadanos que se acercaron o se comunicaron con la Institución, quienes le proveyeron de las herramientas para confeccionar recursos administrativos o bien los orientaron para formular los reclamos a los organismos correspondientes.

TEMAS DE MAYOR IMPACTO

Multas por infracciones de tránsito

Cuestionamientos a multas por infracciones de tránsito sobre rutas nacionales mediante el uso de radares fotográficos en los Municipios de Recreo (provincia de Catamarca), Maimará y Pampa Blanca, (provincia de Jujuy), La Cruz, Bonpland, General Alvear, Parada Pucheta y Mocoretá (provincia de Corrientes), Campo Largo (provincia del Chaco); Frías (provincia de Santiago del Estero); Garupá (provincia de Misiones), como así también en diversos Municipios de las provincias de Córdoba, Entre Ríos y Santa Fe.

Servicio básico telefónico y telefonía celular móvil

- Falta de servicio y demora en la reparación (servicio básico).
- Demora o negativa de las empresas a instalar nuevos servicios, o a concretar cambios de domicilio (servicio básico).
- Inconvenientes con la adhesión y aplicación de los planes y descuentos ofrecidos por las distintas empresas (servicio básico y celulares).
- Inconvenientes con la facturación de los servicios de telefonía básica y celular.
- Demora en la concreción de la baja del servicio de telefonía celular.
- Reclamo de deudas por servicios no solicitados.
- Indebida facturación del servicio de internet incluida en la facturación del servicio de telefonía básica.

Servicio de electricidad

- Interrupción del suministro.
- Cuestionamiento al denominado "factor de estabilización".
- Deficiencias en la calidad del suministro (denuncias por baja tensión).

- Falta de pago de indemnizaciones por los daños producidos en artefactos eléctricos.
- Negativa a la incorporación en el registro de electrodependientes.

Servicio de gas

- Cuestionamientos a la facturación del servicio.
- Demora en la construcción de nuevas redes de gas y/o ampliación de las mismas.
- Falta de respuesta a los reclamos hechos a las distribuidoras y/o Ente Regulador.

Transporte automotor

- Deficiente prestación del servicio.
- Falta de control del Organismo Regulador COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT).
- Alteración de recorridos y eliminación de frecuencias.
- Falta de respuesta a los reclamos hechos a las empresas y del Organismo de Control.
- Inconvenientes de las personas con discapacidad para obtener pasajes gratis.
- Incumplimientos, por parte de las empresas, a las sanciones impuestas por la CNRT.

Transporte ferroviario

- Deficiente prestación del servicio.
- Falta de seguridad.
- Inadecuado estado de las unidades.
- Falta de control del Organismo Regulador (CNRT).
- Deficiencias en la infraestructura de las estaciones ferroviarias.
- Falta de mantenimiento de vías, señalización y sistema eléctrico.

Servicio postal

- Pérdida de correspondencia**:** abarca cartas en sus distintas categorías, impresos y encomiendas de carácter nacional.

Servicios viales

- Deficiente estado de rutas nacionales.
- Falta de reconocimiento de daños en vehículos siniestrados en rutas concesionadas.
- Cuestionamientos al cobro de peajes en rutas concesionadas.
- Incumplimientos a los planes de obras previstos en los contratos de concesión.

Transporte aéreo

- Deficiente prestación del servicio.
- Falta de respuesta a los reclamos por parte de las compañías.
- Pérdidas de equipaje.
- Incumplimientos de horarios, demoras y cancelaciones.

Servicio de agua y cloacas

- Falta de red de agua y/o cloacal.
- Falta de presión de agua.
- Reclamo de deuda por parte de la ex concesionaria Aguas Argentinas S.A.

Entidades financieras

- Imposibilidad de pago de créditos hipotecarios.
- Solicitud de refinanciación de deudas.
- Deficiente atención al público por parte de las entidades.
- Perjuicios derivados del deficiente funcionamiento de cajeros automáticos.
- Impugnación de débitos.

Seguros

- Falta de reconocimiento de siniestros.
- Deficiente información brindada a los asegurados por parte de las compañías de seguros.

Tarjetas de crédito

- Impugnación de gastos.

Mutuales y cooperativas

- Irregularidades en el funcionamiento del Organismo Regulador INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES).
- Descuentos indebidos en haberes previsionales.

Impuestos

- Solicitud de planes de pago para cancelar deudas impositivas.
- Errores administrativos por parte de la AFIP, como ser: domicilio fiscal; número de CUIT; indebido reclamo de deuda.
- Problemas con la Dirección General de Aduanas.
- Demoras en reinscripciones.
- Demoras en el trámite de solicitud de reimputación.
- Demoras en el procesamiento de altas o bajas de tributos.

Base de datos de deudores

- Problemas para obtener un crédito por figurar erróneamente en la base de datos de deudores.
- Indebido mantenimiento en el tiempo en la base de datos de deudores.

RECOMENDACIONES E INFORMES

De la totalidad de informes y/o recomendaciones realizadas durante el transcurso del año 2012 y que comprometían intereses colectivos, puede señalarse que los objetivos perseguidos han sido cumplidos, beneficiándose a una elevada cantidad de usuarios.

En el caso de las quejas particulares, puede señalarse que más de un 95% de ellas fueron resueltas favorablemente, en tanto que el 5% restante fue desfavorable por falta de competencia para modificar decisiones administrativas o normativa, o bien porque las cuestiones planteadas por los interesados no constituían irregularidades o disfuncionalidades.

A continuación se desarrollarán sintéticamente las recomendaciones e informes elaborados por el Área durante 2012.

1. MULTAS POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO EN RUTAS NACIONALES

En 2012 se recibieron en esta Institución numerosas quejas promovidas por ciudadanos de distintas partes del país, a raíz de multas fotográficas impuestas en su mayoría, por los Municipios de Recreo (provincia de Catamarca), Maimará y Pampa Blanca (provincia de Jujuy); La Cruz; Bonpland, General Alvear; Parada Pucheta y Mocoretá (provincia de Corrientes), Campo Largo (provincia del Chaco), Frías (provincia de Santiago del Estero); Garupá (provincia de Misiones); como así también de la provincias de Córdoba y Entre Ríos, por supuestas infracciones de tránsito sobre rutas nacionales.

Respecto a la situación planteada por los recurrentes, cabe señalar que en nuestro país se utilizaron los llamados sistemas de control inteligente de tránsito, en los que de radares o equipos electrónicos permiten la captación de infracciones a través de fotografías (las fotomultas).

Las quejas principalmente se centraron en errores de hecho (la supuesta infracción no correspondía al notificado); errores de derecho (declaración de rebeldía), pese a que el supuesto infractor había efectuado el correspondiente descargo); y en la presunta transgresión de las garantías previstas en el artículo 18 de la Constitución Nacional y lo preceptuado en los artículos 69 y 70, inc. 3 de la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449, en lo que al procedimiento de cobro de contravenciones aplicado por los Municipios refiere.

Del análisis de las actuaciones por cuestionamiento a multas por infracciones de tránsito, corresponde indicar las irregularidades de mayor relevancia formuladas por los denunciantes:

a) Los hechos imputados como contravención no eran ciertos.
b) Las cámaras y/o mecanismos de verificación de contravenciones no contaban con la correspondiente homologación de la Secretaría de Industria y Comercio N° 753/98 ajustada a la Ley Nº 25.650.
c) No surgía del Acta de Infracción la fecha de vencimiento de la calibración del equipo (certificado de verificación periódica), lo que permitía dudar que el equipo, al estar expuesto a las inclemencias del tiempo, funcionara y midiera debidamente.
d) Ausencia de señalización reglamentaria de advertencia para el caso de uso de sistemas automáticos o semiautomáticos.
e) Falta de autorización expresa por parte de la Dirección Nacional de Vialidad y de la Agencia Nacional de Seguridad Vial para la instalación de los equipos (al encontrarse emplazado el artefacto de medición en zona de camino de jurisdicción Nacional).
f) Nulidad de las notificaciones, dado que las notificaciones de las contravenciones eran simples, no contaban con la correspondiente constancia de recepción del notificado, afectando el derecho de defensa garantizado por la Constitución Nacional.
g) Omisión del otorgamiento de extensión de jurisdicción a favor de los presuntos infractores que residían a más de 60 km, del lugar de la infracción. Esta situación debe otorgarse cuando el domicilio del infractor y la provincia están adheridos a la Ley Nº 24.449.

Ahora bien, es dable advertir que la impugnación del acta de infracción excede el ámbito de competencia de esta Institución y que en virtud del artículo 20 de

la Ley N° 24.284, se deriva el tratamiento de las quejas formuladas a los Órganos competentes en la materia, para su correspondiente intervención, comunicando tal decisión al recurrente.

Sin perjuicio de ello, toda vez que durante el 2012 se incrementaron sustancialmente las quejas vinculadas con multas por infracciones de tránsito y que ello afectaba a miles de usuarios que transitaban las rutas nacionales, se cursaron pedidos de informes a la Dirección Nacional de Vialidad y a la Agencia Nacional de Seguridad Vial a fin de que se expidieran respecto a los cinemómetros instalados sobre rutas de jurisdicción nacional.

En el caso de las multas provenientes de la Municipalidad de Recreo mediante "radares" instalados en la Ruta Nacional Nº 157, km. 969, la Dirección Nacional de Vialidad informó a esta Institución que: a) la Municipalidad de Recreo, provincia de Catamarca, no estaba autorizada por esa entidad para instalar cinemómetro controlador de velocidad alguno; b) a ese momento no existían autorizaciones emanadas de la Dirección Nacional de Vialidad sobre ninguna ruta de jurisdicción nacional a efectos de instalar cinemómetros; c) las comunas no tenían facultad para instalar cinemómetros en rutas nacionales cuando la misma no atravesaba el ejido urbano.

Por su parte, la Agencia Nacional de Seguridad Vial informó que no existía registro alguno del cinemómetro localizado en la Ruta Nacional Nº 157, km 969, ni autorización de uso por parte de la Agencia Nacional de Seguridad Vial a la Municipalidad de Recreo. Además a título informativo, indicó que no existía registro alguno del cinemómetro ubicado en el km 999 de la Ruta Nac. Nº 60, de la localidad de Recreo, provincia de Catamarca, destacando que no poseía autorización de uso por parte de la Agencia.

Respecto a los cinemómetros instalados por los municipios de Pampa Blanca y Maimará, la Dirección Nacional de Vialidad indicó que:

a) la Comisión Municipal de Pampa Blanca, provincia de Jujuy, no estaba autorizada por esta entidad para instalar cinemómetro controlador de velocidad alguno en la Ruta Nacional Nº 34 entre los kilómetros 1150 a 1160;
b) a ese momento no existían autorizaciones emanadas de la Dirección Nacional sobre ninguna ruta de jurisdicción nacional a efectos de instalar cinemómetros;
c) las comunas no tenían facultad para instalar cinemómetros en rutas nacionales cuando éstas no atravesaban el ejido urbano.

La Agencia Nacional de Seguridad Vial informó que mediante Disposición N° 573 del 26/10/2012 procedió a suspender provisoriamente la autorización de uso de cinemómetro controlador de velocidad móvil para operar sobre la Ruta Nacional 34 entre los km 1150 al 1160, Pampa Blanca, y sobre la Ruta Nacional N° 9 entre los km. 1172 al 1758, Municipio de Maimará, ambos de la Provincia de Jujuy. Asimismo se indicó que la suspensión provisoria de los cinemómetros en cuestión, permanecería vigente hasta tanto se suscribiera y efectivizara un Convenio Marco de Cooperación en trámite, entre la provincia de Jujuy, los Municipios interesados, la Agencia Nacional de Seguridad Vial y eventualmente la Gendarmería Nacional Argentina, en el marco del Sistema Nacional de Administración de Infracciones, con el objeto de acordar los términos y condiciones mediante los cuales las partes integrantes desarrollarían acciones de prevención y/o control del tránsito y seguridad vial, tendientes al fortalecimiento de la Seguridad Vial en las rutas nacionales que atravesasen el territorio de la provincia.

Sumado a lo expuesto la Agencia informó que el cinemómetro ubicado en la Ruta Nacional 14 km 585, de la localidad La Cruz, provincia de Corrientes, no se encontraba registrado ni contaba con autorización alguna de uso.

Cabe señalar con relación a las quejas referidas a multas provenientes de la provincia de Entre Ríos, que las mismas fueron derivadas al Ministerio de Gobierno Justicia y Educación y Servicios Públicos de Entre Ríos. Con posterioridad el Ministerio informó que la Dirección de Prevención y Seguridad Vial de la Policía de Entre Ríos dispuso dejar sin efecto las actas oportunamente remitidas por esta Institución, procediendo a su fehaciente notificación y posterior archivo.

Se entiende igualmente oportuno destacar que en virtud de las denuncias recibidas, se requirió a la Dirección Nacional de Vialidad y a la Agencia Nacional de Seguridad Vial, precisiones respecto de los cinemómetros emplazados en rutas de jurisdicción nacional por los siguientes Municipios:

a) Campo Largo, provincia del Chaco: cinemómetro controlador de velocidad, instalado en la Ruta Nacional Nº 89, km 190.
b) Alvear, provincia de Corrientes: cinemómetro controlador de velocidad, instalado en la Ruta Nacional Nº 14, km 602.

c) La Cruz, provincia de Corrientes: cinemómetro controlador de velocidad, instalado en la Ruta Nacional Nº 14, km 590.
d) Mocoretá, provincia de Corrientes: cinemómetro controlador de velocidad, instalado en la Ruta Nacional Nº 14, km 345.
e) Parada Pucheta, provincia de Corrientes: cinemómetro controlador de velocidad, instalado en la Ruta Nacional Nº 14.
f) Garupá, provincia de Misiones: cinemómetro controlador de velocidad, instalado en la Ruta Nacional Nº 105, km 4.
g) Frías, provincia de Santiago del Estero: cinemómetro controlador de velocidad, instalado, sobre la Ruta Nacional Nº 157.

Finalmente, cabe recalcar que esta Institución recomendó a los ciudadanos que consideraran injusta la multa por infracción que les fuera labrada, realizar el correspondiente descargo ante las autoridades municipales. Ello, tomando como referencia la información antes mencionada respecto de los cinemómetros instalados en rutas nacionales, por los municipios aludidos.

2. SERVICIOS DE ELECTRICIDAD Y DE GAS

Tal como viene ocurriendo en las últimas décadas, el sistema energético argentino presentó desequilibrios entre su oferta y demanda, cuyas manifestaciones más evidentes se observaron tanto en el período invernal como en el estival, cuando los records de consumo de energía y potencia eléctrica resultan superados año a año. En este marco, resulta necesario planificar mayores inversiones locales, en todos sus segmentos y en todas las fuentes, continuando también con el aporte desde los países limítrofes en el marco de la política de integración eléctrica regional ya iniciada.

2.1 GLP ENVASADO EN GARRAFAS

En marzo de 2012 y ante la proximidad de un nuevo período invernal, se solicitó al Secretario de Energía de la Nación que se arbitraran las medidas necesarias para garantizar la provisión de GLP envasado en garrafas de 10, 12 y 15 kgs. a fin de evitar, tal como ocurrió en el 2010 el faltante del producto, oportunidad en que cientos de miles de usuarios de distintos puntos del país sufrieron la falta del combustible en la época en que el mismo resultaba imprescindible, viendo así vulnerados sus derechos.

Conforme el artículo 7º de la Ley N° 26.020, la Secretaría de Energía deberá "…b) garantizar el abastecimiento de gas licuado…; c) proteger adecuadamente los derechos de los consumidores, posibilitando la universalidad de servicios, adecuada información y publicidad, y el acceso al mismo a precios justos y razonables, con especial énfasis en el abastecimiento a sectores residenciales de escasos recursos que no cuenten con el servicio de gas natural por redes….".

Es por ello que se solicitó que se adoptaran las medidas conducentes para que se garantizara, bajo cualquier circunstancia, a aquellos sectores de menores recursos y habitantes de zonas donde no se contara con red de gas natural, el acceso de manera prioritaria y preferente al producto.

Se destaca que durante el período invernal de 2012 no se registraron significativas denuncias vinculadas con el faltante del producto.

2.2 INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Durante enero de 2012, se registraron importantes cortes de energía eléctrica que afectaron a usuarios de diversos barrios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y del Gran Buenos Aires.

Prueba de ello, lo constituyeron los múltiples reclamos telefónicos, por correo electrónico y vía postal, recibidos en la Defensoría del Pueblo de la Nación.

Con los datos recabados se elaboró un mapa de los lugares puntuales donde existieron cortes de energía, a saber: dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se han registrado interrupciones en el suministro del servicio en los siguientes barrios: Caballito, Parque Centenario, Palermo, Villa Real, Monte Castro, Villa General Mitre, Balvanera, Villa Lugano, La Boca, Liniers, Floresta, Versalles, Agronomía, Villa Urquiza, Villa Del Parque, Villa Devoto, Villa Crespo, Flores, Paternal, Almagro, Palermo, Monserrat y Mataderos, en tanto que en la provincia de Buenos Aires, resultaron afectadas las localidades de Lanús, Berazategui, San Martín, Temperley, Isidro Casanova, Alejandro Korn, Pilar, Lomas Del Mirador, Caseros, Olivos, Acasuso, Ituzaingó, Cañuelas, Avellaneda, Quilmes, Burzaco, Ramos Mejía, El Palomar, Don Torcuato, Tres De Febrero, Banfield, Ezeiza, Lomas de Zamora, Hurlingham, Rafael Calzada y Almirante Brown.

En algunas zonas se produjeron varios cortes por día, ya sea de larga o corta duración, mientras que en otras, los usuarios no contaron por varios días con el elemental servicio.

En muchos casos, la falta de suministro eléctrico

derivó en la falta del servicio de agua potable.

Asimismo, y conforme las manifestaciones vertidas por los usuarios afectados a esta Institución vía telefónica, además de reclamar por la falta de servicio manifestaron su malestar con la falta de atención telefónica por parte de las distribuidoras, fundamentalmente de Edesur S.A., como así también por parte del Ente Regulador de la Electricidad.

Así las cosas, los incumplimientos por parte de las distribuidoras en su obligación de prestar el servicio público con regularidad, continuidad, igualdad y accesibilidad afectaron injustificadamente a miles de hogares, debiendo la Autoridad Competente determinar la cantidad precisa de damnificados.

La obligación de prestar el servicio público en condiciones de continuidad y sin interrupciones, constituye un axioma que no puede ser sorteado ni por las empresas prestadoras, ni por el propio Estado en su calidad de titular del servicio.

Paralelamente se dio a conocer a la opinión pública en general, el conflicto laboral que habrían mantenido empleados de empresas tercerizadas de las distribuidoras, situación que no eximía de responsabilidad a las distribuidoras, las cuales deben prestar el servicio de manera ininterrumpida.

Cualquiera sea la razón y/o los motivos por los que el suministro de energía eléctrica se suspende, ello provoca en el usuario una afectación y un daño de carácter objetivo que debe ser indemnizado porque un principio elemental de justicia así lo exige, más allá de la normativa en tal sentido vigente.

Las razones y/o motivos que llevaron a las fallas en el funcionamiento del sistema eléctrico pueden ser justificados, explicados o fundamentados de las más diversas formas, pero ninguna de estas explicaciones serán suficientes a los fines de excluir la responsabilidad de las empresas distribuidoras ante los usuarios, toda vez que no se visualiza posibilidad alguna de configuración de caso fortuito o fuerza mayor.

Resultaría ocioso explicar los daños ocasionados a los usuarios a partir de los cortes abruptos en el suministro de energía eléctrica, toda vez que ello se patentiza en los múltiples reclamos recibidos en esta Institución, como así también por las diversas quejas y planteos efectuados en los medios gráficos, radiales y televisivos.

En diciembre de 2010, a raíz de graves interrupciones del suministro, esta Institución recomendó mediante Resolución D.P. Nº 187/10 al Ente Nacional Regulador de la Electricidad que ordenara a las empresas distribuidoras del servicio de energía eléctrica indemnizaran de manera integral el daño ocasionado a cada uno de los usuarios afectados por los cortes del servicio.

En atención a ello, mediante las Resoluciones ENRE Nros. 31/2011, 32/2011 y 33/2011, sancionó a las distribuidoras imponiéndoles una multa, como así también dispuso que las mismas debían abonar un resarcimiento a los usuarios en el marco de lo dispuesto por el art. 40 bis de la Ley de Defensa del Consumidor.

En diciembre de 2011 y ante un nuevo período estival, esta Institución cursó pedidos de informes a las empresas Edenor S.A. y Edesur S.A., como así también al Ente Nacional Regulador de la Electricidad, a fin de que informaran cuáles eran las previsiones de las empresas para evitar los masivos cortes del suministro como los ocurridos en diciembre de 2010 y enero de 2011.

Edenor S.A., informó que previó una serie de inversiones y planes de operación y mantenimiento y adjuntó un documento denominado "Plan Verano 2011-2012", destacando que en esos planes estaban incluidos generadores transportables provistos por el Gobierno Nacional a través de ENARSA.

Por su parte, el ENRE indicó que puso en marcha el "Plan Verano" y en septiembre de 2011 requirió a las distribuidoras el detalle de las medidas adoptadas para evitar los cortes de suministro.

Asimismo, se constituyó un esquema de guardias y un comité de contingencia con el objetivo de proteger adecuadamente los derechos de los usuarios, a fin de prever lo que pudiere acontecer en materia de falta de suministro ante situaciones climáticas extremas.

La empresa Edesur S.A. no informó los planes previstos para evitar futuros cortes de suministro, limitándose a indicar que brindaba habitualmente las novedades sobre falta de suministro al ENRE con el objeto de llevar a cabo las penalizaciones semestrales correspondientes.

Así las cosas y aun con las previsiones adoptadas, los cortes en el suministro de energía eléctrica durante el período estival y con varios días de duración se reiteraron.

El marco regulatorio del servicio de electricidad (Ley Nº 24.065) fija entre los objetivos para la política nacional en materia de abastecimiento, transporte y distribución de electricidad: la protección adecuada de los derechos de los usuarios.

Su artículo 54 crea el Ente Nacional Regulador de la Electricidad estableciendo que el mismo deberá llevar a cabo todas las medidas necesarias para cumplir

los objetivos de política nacional en materia energética, entre los cuales cuadra reiterar la adecuada protección de los derechos de los usuarios.

De la misma manera, el Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica establece en su artículo 4º, inc. a) "que la distribuidora deberá mantener en todo tiempo un servicio de elevada calidad…conforme lo previsto en el subanexo "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones" del Contrato de Concesión".

A más de lo expuesto la nueva ley de Defensa del Consumidor (Ley N° 26.361) prevé que la Autoridad de Aplicación es la que determinará la existencia de daño directo al usuario o consumidor, susceptible de apreciación pecuniaria, ocasionado de manera inmediata sobre sus bienes o sobre su persona, como consecuencia de la acción u omisión del proveedor de bienes o del prestador de servicios.

En línea con ello, debe precisarse que el rol que deben cumplir los Entes Reguladores no es el de supuestos árbitros que dirimen conflictos entre partes iguales, sino, muy por el contrario, que tienen el deber constitucional y legal de buscar equilibrar la desigualdad existente, compensando el poder monopólico o exclusivo con un mayor peso de su control y una mayor defensa del usuario.

En este orden la Autoridad de Aplicación tiene la obligación de garantizar la prestación del servicio al público en las condiciones de calidad establecidas y, en su defecto, mantener indemne al usuario injustamente afectado en caso de incumplimiento a partir de la interrupción abrupta de aquélla prestación de servicio.

El Ente Regulador en cumplimiento de sus funciones, esto es la protección de los derechos de los usuarios, debe sancionar a las distribuidoras como así también disponer resarcimientos a cada uno de los usuarios afectados por las interrupciones de suministro de energía eléctrica.

Siendo ese el escenario, mediante Resolución D.P. Nº 7/12 se recomendó al Ente Nacional Regulador de la Electricidad que disponga la indemnización a cada uno de los usuarios afectados por esos cortes del servicio eléctrico, a cuyo fin debía dictar las Resoluciones Administrativas correspondientes.

La interrupción del suministro de energía eléctrica resultó ser un hecho reiterado durante el transcurso del año 2012, incrementándose en períodos de altas temperaturas. Del análisis de varios informes recabados desde distintas fuentes, se pudo evaluar la responsabilidad de las empresas distribuidoras, observándose la falta de previsión ante una demanda cuyo comportamiento creciente se viene verificando verano tras verano sumado a las quejas recibidas en esta Institución. Se solicitó al ENRE que ordene a las licenciatarias disponer de las acciones pertinentes para afrontar los picos de demandas en los puntos críticos en su jurisdicción de manera de evitar daños a los usuarios.

El 7 de noviembre de 2012 oportunidad en que el consumo de energía eléctrica se encontraba cercano a los últimos records, se produjo una falla en líneas de alta tensión del corredor sur cuyos motivos todavía no fueron identificados. Esta circunstancia derivó en falta de suministro de energía eléctrica a varios barrios de la Ciudad de Buenos Aires y del Gran Buenos Aires.

Ese hecho motivó un requerimiento por parte de esta Institución al Ente Nacional Regulador de la Electricidad, donde básicamente se solicitaron acciones para atenuar los efectos que la falta de suministro ocasionaba a la población y su posible repetición habida cuenta de la clara tendencia creciente del consumo.

Por otra parte se solicitó información sobre los programas de expansión y renovación de instalaciones de alta tensión (AT), media tensión (MT) y baja tensión (BT) en jurisdicción de las distribuidoras; lo invertido en transporte y transformación en el corredor sur antes citado; si las inversiones fueron ejecutadas acorde a las previsiones y de no ser así, cuales habrían sido las razones de su no ejecución.

De igual manera, se requirió se informe sobre el Plan de Contingencia de Verano, especificando: potenciales escenarios de transferencia de media tensión a realizar, demandas a abastecer mediante grupos electrógenos; sus puntos de conexión y cantidad disponibles para el servicio, atento que en el período anterior los grupos generadores conectados no fueron suficientes.

Por último, se solicitó al Ente de Control una actualización del Registro de clientes sensibles y electrodependientes, dado que debe darse una especial atención a los mismos ante la interrupción del suministro. Durante el transcurso del año fueron varias las quejas que se han presentado vinculadas con la necesidad de contar con el suministro en forma ininterrumpida.

Un ejemplo de ello, lo constituyó la presentación efectuada en febrero de 2012, en la que una usuaria solicitó la intervención de esta Institución ante la delicada situación de su hija, de siete meses de vida, que padecía atrofia espinal muscular, y necesitaba contar con asistencia respiratoria mecánica permanente. Como por dicha dolencia cualquier interrupción en el

suministro podría resultar fatal, la interesada realizó una presentación en EDESUR S.A. en septiembre de 2011, acompañando toda la documentación que acreditaban sus dichos. Sin embargo, no recibió respuesta alguna por parte de la distribuidora, y sufrió varios cortes del suministro en su domicilio.

A partir de lo expuesto, considerando que se presentó en el caso una situación de vulnerabilidad y una posible violación de la normativa protectoria en materia de discapacidad (Ley Nº 22.431 y concordantes, Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de la persona con discapacidad y demás tratados internacionales en la materia), se efectuaron gestiones telefónicas ante la empresa y se indicó que la usuaria no se encontraba incluida dentro del registro de electrodependientes.

En atención a ello, se cursaron pedidos de informes a la empresa y al Ente Nacional Regulador de la Electricidad. La empresa, hacia fines de marzo, informó que la problemática planteada fue solucionada, por haberla incluido en el registro de usuarios electrodependientes y haberle entregado un grupo generador de energía portátil el 29 de febrero. La interesada confirmó telefónicamente esta situación. Posteriormente, el ENRE, dictó la resolución AU Nº 1354/2012, ordenando a la distribuidora a realizar los ajustes pertinentes en la facturación de la usuaria y aplicándole sanciones por sus incorrectos procederes.

2.3 FACTOR DE ESTABILIZACIÓN

Una interesada solicitó la intervención de esta Institución ante el incremento en la facturación del servicio de energía eléctrica manifestó que Edenor S.A. le informó que el incremento de su última factura obedecía a la incorporación del "factor de estabilización".

Cabe destacar que en esta Defensoría se han recibido múltiples consultas telefónicas y de correo electrónico, en las cuales los usuarios manifestaban desconocer el denominado "factor de estabilización", como así también que el mismo representaba, generalmente, un incremento en sus facturas. Del mismo modo, distintos defensores municipales manifestaron que recibieron numerosos reclamos por la inclusión de ese factor.

Seguidamente se presentaron quejas en idéntico sentido, que dieron origen a diversas actuaciones.

Ante ello, se cursó un pedido de informes a la distribuidora Edenor S.A. indicando que "…El coeficiente de estabilización que ha sido incluido en la facturación del cliente, es un nuevo concepto; por tal motivo no puede desdoblarse de la factura. El coeficiente tiene por objeto ajustar los valores facturados de consumo en función de la historia (6 bimestres últimos). Este ajuste permite que la facturación sea estable y no presente picos en los períodos de mayor consumo.".

Atento la imprecisión de la respuesta brindada por Edenor S.A., el 8 de marzo de 2012, se cursaron pedidos de informes a la Subsecretaría de Energía Eléctrica y al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) a fin de que se indicara a través de qué norma se autorizó a las distribuidoras de energía eléctrica (Edenor S.A. y Edesur S.A.) a incluir en las facturas del servicio, el denominado "factor de estabilización" o "coeficiente de estabilización".

La Subsecretaría de Energía Eléctrica remitió copia de la nota enviada al Ente Regulador solicitándole que remitiera toda aquella información necesaria para dar respuesta a esta Institución.

Por su parte, el ENRE, en fecha 8 de mayo de 2012, indicó que el Estado Nacional por medio de la Nota SSEE Nº 0967 del 5 de diciembre de 2012 instruyó – a través de CAMMESA- a las distribuidoras Edenor S.A. y Edesur S.A., para que instrumentaran un mecanismo que estabilice a lo largo del año el pago que los usuarios deban realizar a la hora de abonar sus consumos de luz y gas.

En tal sentido las empresas realizaron sus propuestas respecto de las cuales el ENRE se expidió mediante la nota registrada como Nº 103.256, momento a partir del cual se aplicó un mecanismo de estabilización.

Continuó señalando el ENRE, en cuanto al mecanismo de cálculo, que sobre la base de los consumos registrados por cada usuario en el último año, se determina el promedio bimestral abonado, comparando ese valor con el monto que debería abonar (en el período que se le estaba liquidando). La diferencia resultante, entonces, se incorporaba en la factura bajo el concepto "Coeficiente Estacional" (denominado por Edenor S.A. como "de estabilización"). Si el valor que el usuario debería abonar (sin "factor de estabilización") no superaba ese promedio, el coeficiente implicaría un recargo en su factura, pero cuando consumiera superando su promedio, este factor se expresaría como un crédito. De esta forma, se lograba desestacionalizar los consumos, por lo que el valor abonado por cada usuario sería prácticamente estable a lo largo de todo el año.

Finalmente, dicha nota especificó que los ajustes

(créditos o débitos) que como producto de los consumos reales registrados por los usuarios debían realizarse, serían calculados durante el bimestre 6 (aproximadamente con los consumos de noviembre y diciembre) de cada año, debiendo incorporarse a la facturación del servicio en tres cuotas iguales y consecutivas ya fueran a favor o en contra.

De todo lo reseñado surgió claramente que sin perjuicio de la validez de las notas en el vínculo entre el concedente y el concesionario del servicio público, a los fines de regular las relaciones internas y expedir instrucciones, no se había dictado un acto administrativo de alcance general respecto de cuestiones que ciertamente podrían afectar los derechos de los usuarios.

Sin perjuicio de lo que tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación en referencia a que toda *nota de la Administración que hace saber al destinatario la decisión de la misma reúne la condición de "acto decisorio" y la de "acto de notificación"* (Dictámenes: 137-134, 151-659, 255:578) ellas resultaban válidas únicamente en relación al sujeto destinatario y no frente a terceros.

El acto administrativo de alcance general constituye una declaración emitida por la Administración en ejercicio de la función administrativa, pero que producía efectos directos con carácter general a un conjunto indeterminado de destinatarios.

Los efectos de la Nota SSEE Nº 0967 y la Nota ENRE Nº 103.256 trascienden al destinatario de la nota, ya que sus efectos se trasladaban incorrectamente al colectivo de usuarios de energía eléctrica involucrados pues, conforme lo establece el artículo 11 de la Ley Nº 19.549 los actos administrativos de alcance general, para ser eficaces, deben ser publicados.

El acto administrativo es la expresión de las prerrogativas públicas y tiene como contrapartida la protección de los derechos de los ciudadanos.

Es así que nuestro sistema republicano de gobierno tiene como pilar fundamental la publicidad de los actos estatales, que se traduce en la posibilidad, por parte de la ciudadanía, de ejercer el control sobre éstos.

En este sentido, la Administración Pública y la ciudadanía, unidos por el principio de colaboración, deben compartir un mismo objetivo: el respeto del bloque de juridicidad constituido por la Constitución, los Tratados Internacionales, las Leyes y los Reglamentos.

El análisis de cada uno de los elementos del acto administrativo permite establecer si éste se apega al bloque de juridicidad y detectar las posibles irregularidades o desviaciones de poder por parte del órgano o ente emisor de ese acto.

Así, los elementos esenciales establecidos en los artículos 7º y 8º de la Ley Nº 19.549 nos permiten establecer si la Constitución Nacional, las leyes o los reglamentos dotaban de competencia al órgano emisor para dictar ese acto, si los antecedentes de hecho y de derecho sobre los que se fundó la decisión estatal no están viciados por error, falsedad o ilegitimidad, si lo que se decide a través de ese acto se ajusta al bloque de juridicidad, si se cumplieron los procedimientos que garantizan la salvaguarda de los derechos ciudadanos involucrados, si el emisor brinda de manera suficiente las razones que indujeron al dictado del acto, si éste se corresponde con la finalidad para la cual fue creado el emisor y, finalmente, si se cumplieron las formas esenciales para su dictado.

La Nota SSEE Nº 0967 y la Nota ENRE Nº 103.256, al no reunir todos los elementos reseñados, no podían ser consideradas actos administrativos de alcance general y, por tanto, no permitían a los usuarios acceder a la información completa sobre los rubros que se aplicaban sobre la factura del servicio ni controlar su correcta aplicación y, eventualmente, tener la posibilidad de objetarlos o cuestionarlos.

Finalmente, en atención a lo reseñado se recomendó a través de la Resolución D.P. Nº 52/12, al Ente Nacional Regulador de la Electricidad que dictara el acto administrativo a través del cual se establezca el denominado "factor de estabilización" debidamente publicado, de manera tal de garantizar a los usuarios el ejercicio de derecho de defensa como así también los consagrados en el artículo 42 de la Constitución Nacional.

El Ente Nacional no dio respuesta a la recomendación efectuada, como tampoco lo hicieron la Secretaria de Energía de la Nación ni el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, a los que también, ante el silencio del Regulador, se puso en conocimiento la recomendación.

3. SERVICIO FERROVIARIO DE PASAJEROS

3.1 SOLICITUD DE RESCISIÓN DE CONTRATO TRENES DE BUENOS AIRES (TBA S.A.) LÍNEAS MITRE Y SARMIENTO

A partir del año 2002 esta Institución realizó numerosas inspecciones en los diferentes ramales del servicio ferroviario metropolitano, las que incluyeron el ramal

Once - Moreno de la línea Sarmiento, concesionado a la empresa Trenes de Buenos Aires S.A.

Atento a las irregularidades observadas se formularon recomendaciones y se promovieron acciones judiciales, una de las cuales fue dirigida contra dicha concesionaria.

Esa acción tuvo como objeto se condenara a la accionada a brindar a los usuarios del servicio ferroviario explotado, un servicio digno y eficiente en lo que se refiere a las condiciones mínimas de seguridad e higiene, particularmente en lo que hace al estado general de las estaciones, el estado de los vagones para el uso de personas discapacitadas, de manera tal que las prestaciones conformen las exigencias constitucionales que establecen que los usuarios y consumidores tienen derecho a condiciones de trato equitativo y digno y que las autoridades deben proveer a la protección de esos derechos y a la calidad y eficiencia de los servicios públicos.

El amparo promovido se encuentra pendiente de resolución por parte de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación en el Recurso Extraordinario deducido por la Defensoría, ante su desestimación en primera y segunda instancia.

En ese curso, en diciembre de 2010, personal de la Institución, efectuó un recorrido sobre la Línea Sarmiento, ramal Once - Moreno, del cual surgió como conclusión que si bien se efectuaron refacciones en algunas estaciones, los cambios no presentaban reformas que implicaran un mejoramiento del servicio en los términos de la pretensión procesal.

Además, en abril de 2011 se cursó un pedido de informes a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT), informando la misma que el resultado general de las inspecciones había sido sumamente insatisfactorio, circunstancia que motivó la emisión de la nota GST Nº 861 del 25/4/2011.

En dicha nota, la CNRT hizo referencia a la Resolución CNRT (I) Nº 207/11 a través de la cual se aplicó a la concesionaria la multa máxima prevista contractualmente por la falta de cumplimiento a lo establecido en la Resolución CNRT (I) Nº 1770/08, "…por cuanto el mantenimiento realizado durante el año 2010 no se corresponde con las obligaciones contractuales ni a las buenas prácticas para el normal funcionamiento del sistema ferroviario que presta esa concesionaria ferroviaria, observándose una grave y generalizada falta de mantenimiento a los bienes dados en concesión".

En el artículo 4º de la referida Resolución, el Órgano de Control intimó a la empresa para que diera cumplimiento a las tareas de mantenimiento que garantizaran la correcta conservación de los bienes concesionados y la seguridad operativa del sistema.

Asimismo, a través de la nota citada, la CNRT exigió a la concesionaria que presentara un Programa de Remediación de Emergencia, con un detalle pormenorizado de todas las tareas y acciones de corto y mediano plazo, tendientes a garantizar el mantenimiento esencial, la seguridad y la prevención de accidentes, en función de la responsabilidad exclusiva que detenta Trenes de Buenos Aires S.A. en relación a la prestación de los servicios ferroviarios a su cargo, exhortando a los máximos responsables técnicos de la empresa a privilegiar la seguridad de la circulación ferroviaria de los trenes de pasajeros por sobre cualquier otro interés. Se indicó que "…Si bien la seguridad en la técnica ferroviaria, con su innumerable cantidad de previsiones en toda la cadena vital tanto en la infraestructura como el material rodante, así como el factor humano, no puede entenderse como un umbral absoluto, sí puede hablarse de un "margen de seguridad", que en esa empresa se ha reducido, por lo que se impone la necesidad de extremar los recaudos a tales efectos…".

Por su parte, la empresa Trenes de Buenos Aires S.A. remitió a esta Institución copia de la nota que presentara ante la CNRT, en la que luego de hacer un repaso sobre la falta de incremento de las tarifas como así también sobre las demoras en los pagos de certificados de obras por parte del Estado Nacional, expresaba lo siguiente "…las múltiples derivaciones de la falta de ejecución en tiempo propio de las obras pendientes de materialización por razones ajenas a este concesionario, ha ocasionado tanto en la Línea Mitre como en la Línea Sarmiento, restricciones ciertas que en realidad son limitantes del número total de la flota necesaria para la prestación del servicio y para el mantenimiento normado." ; agregando la misma concesionaria, más adelante, luego de referirse nuevamente a la falta de ejecución de obras y al no encontrarse en uso nuevo material rodante que fuera contemplado originalmente, que ello "…genera asimismo la imposibilidad de realizar un programa de mantenimiento adecuado…".

Con posterioridad la CNRT remitió copia de las Resoluciones Nros. 145/10 y 207/11 a través de las cuales se aplicaron multas a TBA S.A. por la falta de cumplimiento de las obligaciones formales establecidas en la Resolución CNRT (I) Nº 1770/08, tanto en la presentación del plan anual de mantenimiento como en la

información de los respectivos avances mensuales.

La Resolución CNRT (I) Nº 1770/08 señala que constituye falta grave la no presentación de los planes anuales como, en su caso, su falta de ejecución, cuestión verificada según las resoluciones antes citadas.

En el artículo Nº 2 de las Resoluciones Nros. 145/10 y 207/11 mencionadas, se aplicó una multa por el máximo valor contractualmente previsto por la falta de cumplimiento de lo establecido en la Resolución CNRT (I) Nº 1770/08.

Debe advertirse en este punto, entonces, que por la primera de dichas resoluciones se sancionó a la concesionaria con una multa por los incumplimientos al plan de mantenimiento durante el año 2009, a pesar de lo cual, al año siguiente, el Órgano de Control debió recurrir nuevamente a idéntica sanción al no realizar la concesionaria las tareas de mantenimiento debidamente durante ese año 2010, lo que denotaba una conducta remisa y recurrente por parte de la empresa; la que, además, aceptó que no llevaba adelante un programa de mantenimiento adecuado según viéramos en párrafos anteriores.

En los considerandos de las resoluciones referidas, el Interventor de la CNRT sostuvo que durante años anteriores se realizaron inspecciones que demostraron un sostenido decaimiento de los bienes dados en concesión, producto de un mantenimiento insuficiente y apartado de las normas técnicas aplicables en la materia, a la vez que no se observaba por parte de la concesionaria ferroviaria una conducta que arrojara resultados prácticos que condujeran a revertir la situación; surgiendo también de los considerandos que ello fue puesto en conocimiento de la Secretaría de Transporte de la Nación, a través de un informe elaborado por la CNRT.

Con fecha posterior se solicitó al Órgano de Control que informara si la concesionaria Trenes de Buenos Aires S.A., realizó las tareas de mantenimiento incumplidas según los planes anuales correspondientes a 2009 y 2010, ello sin perjuicio del pago de la multa establecida en el Art. 2º de las Resoluciones CNRT (I) Nros. 145/10 y 207/11; y un detalle de las faltas graves imputadas a la concesionaria desde el año 2002, vinculadas con el incumplimiento de obligaciones contractuales, e indicándose si se intimó fehacientemente a la concesionaria para su cumplimiento.

Luego de la intimación cursada, la CNRT informó que, en lo que iba de 2011, el mantenimiento de TBA S.A. seguía siendo, en general, insatisfactorio; y, en cuanto a las faltas graves imputadas e intimaciones cursadas para su cumplimiento, se remitió a modo de ejemplo a las Resoluciones CNRT Nros 145/10 y 207/11, como así también a las actas de inspección que ilustraban el tipo de irregularidades detectadas por la Gerencia de Seguridad en el Transporte de la CNRT.

Así las cosas, la falta de mantenimiento de los bienes afectados al servicio ferroviario concesionado a la empresa TBA S.A., resultaba conocido por parte del Órgano de Control y de la Secretaría de Transporte de la Nación.

El 22 de febrero de 2012 tuvo lugar el gravísimo siniestro en la Estación Terminal Once, que costó la vida de cincuenta y un (51) personas, además de setecientas (700) personas heridas, que se trasladaban en la formación N° 3772.

A mayor abundamiento, este hecho determinaría por sí mismo, por su gravedad, la falta de aptitud, pericia y responsabilidad por parte de la empresa Trenes de Buenos Aires S.A., para continuar como concesionaria del servicio ferroviario de las Líneas Mitre y Sarmiento.

Consecuentemente debería el Estado Nacional, titular del servicio público, garantizar en lo sucesivo su prestación en condiciones de regularidad, continuidad, igualdad, accesibilidad y seguridad de los usuarios transportados.

Podemos afirmar que los usuarios del servicio, atento a las condiciones en que son transportados como el estado en el que se encuentran las estaciones, con imposibilidad de acceso para personas discapacitadas, ven cotidianamente afectados los derechos que claramente establece el art. 42 de la Constitución Nacional.

Dicha norma, señala, con meridiana claridad, que los consumidores y usuarios tienen derecho en la relación de consumo a la protección de la salud, seguridad e intereses económicos, y que las autoridades deben proveer obligatoriamente a la calidad y eficiencia de los servicios públicos.

Cuando nos referimos al derecho de los usuarios, estamos refiriéndonos también a la presencia del Estado para evitar desigualdades y para mantener el equilibrio en las prestaciones del servicio público.

En el caso, el desequilibro entre los usuarios y la empresa es evidente, toda vez que ante a la necesidad de utilizar el servicio los usuarios son sometidos cotidianamente a la desidia y a la desconsideración.

En razón de todo lo expuesto, se recomendó al señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, que arbitre las medidas conducentes a resolver el contrato de concesión con la empresa Tre-

nes de Buenos Aires S.A., garantizando el Estado Nacional la prestación del servicio en condiciones de seguridad y calidad.

Con posterioridad a la recomendación efectuada, a través del Decreto Nº 793/12, se rescindió el contrato de concesión, efectuándose actualmente un seguimiento sobre los planes de obra e inversiones para mejorar la calidad del servicio.

Es importante destacar que se ha recibido en la Institución a distintas agrupaciones de usuarios del servicio ferroviario de pasajeros tales como: "Usuarios Autoconvocados por los trenes", "El tercer Riel Mata", "Grupo de pasajeros del Roca" y algunos familiares de las víctimas de Once, quienes presentaron 10.000 firmas recolectadas en la estación Retiro, acompañadas de imágenes, testimonios y voluminosa documentación que grafican el ruinoso estado de los ramales ferroviarios.

Las organizaciones expusieron un sinnúmero de problemáticas vinculadas a los servicios: permanentes demoras e incumplimientos en las frecuencias horarias; falta de seguridad por descarrilamientos y el estado general de las formaciones y estaciones; deficiente señalización; falta de protección del tercer riel; mal estado de los pasos a nivel y las vías; inseguridad por los hechos delictivos, entre otras cuestiones, fundamentalmente en las líneas Mitre y Sarmiento.

Tema especial mereció el denominado "3er. Riel", el que se encuentra sin la debida protección, generando un potencial riesgo para los usuarios que desconocen de su existencia. Sobre este punto, destacaron que son reiteradas las detenciones de las formaciones fuera de las estaciones, lo que lleva a los usuarios a bajar y encontrarse con el tercer riel, electrificado, lo que ya ha ocasionado varios heridos y fallecimientos.

En esa oportunidad se convino trabajar mancomunadamente con las agrupaciones para lograr una mejor calidad en la prestación;, fundamentalmente, para que se garantice la seguridad de los pasajeros.

3.2 FALTA DE RÉGIMEN DE PENALIDADES DE LA UGOFE. RECORDATORIO DE DEBERES DE FUNCIONARIO PÚBLICO

La actuación se inició en 2008, ante la denuncia de un interesado, referente al incumplimiento sistemático del cronograma de frecuencias de la Línea de Ferrocarril Belgrano Sur, operada por la Unidad de Gestión Operativa Ferroviaria de Emergencia S.A. (UGOFE S.A.)

El Estado Nacional mediante Decreto Nº 592/07, dispuso el cese del contrato de concesión suscripto oportunamente con la Empresa Transportes Metropolitanos Belgrano Sur Sociedad S.A., facultándose a la Secretaría de Transporte a convocar a la UGOFE S.A.

Una de las condiciones esenciales en la prestación del servicio del transporte público ferroviario de pasajeros en condiciones de calidad, confort y seguridad, implica el cumplimiento de las frecuencias y horarios aprobados por el organismo de control, sin cancelaciones, demoras ni reducción de la oferta del servicio.

El incumplimiento de la frecuencia horaria de dicha línea de ferrocarril resulta un tema recurrente de los usuarios que se acercan a esta Institución.

Se solicitó a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT) que informara sobre los resultados de las inspecciones realizadas a esta línea respecto del tema denunciado.

La CNRT informó que periódicamente realizaba inspecciones de frecuencia horaria en estaciones cabeceras, como así también auditorías de libros de registro de trenes con el objeto de cotejar la información proporcionada por el operador.

Los datos relevados por el Organismo de Control, demuestran los incumplimientos graves y reiterados en las obligaciones a cargo del concesionario que sistemáticamente denunciaban los usuarios en esta Institución.

La falta de cumplimiento de las frecuencias y horarios aprobados por el Organismo de Control y las cancelaciones de los servicios constituyeron una de las principales causas por las que el Estado Nacional rescindió la concesión de la línea General Belgrano Sur a Transportes Metropolitanos Belgrano Sur Sociedad S.A.

Así también, se requirió a la CNRT que informara sobre las sanciones y/o penalidades aplicadas al concesionario durante el año 2011.

La CNRT, en respuesta a este requerimiento, aclaró que no existía reglamento de penalidades en vigencia para el operador UGOFE S.A.

Ante ello, el 3 de diciembre de 2009, se recomendó a la Secretaría de Transporte de la Nación mediante Resolución D.P. Nº 237/09 que de manera inmediata, dispusiera las medidas necesarias a efectos de elaborar y poner en práctica un reglamento de penalidades para el operador UGOFE S.A.

El 30 de diciembre de 2009 el ex Secretario de Transporte de la Nación, remitió copia de un informe elaborado por la Subsecretaría de Transporte Ferroviario, identificado como Nota S.S.T. F. Nº 1825/2009.

Del mismo se desprende que "…como propósito de

clarificar y contextualizar la operatoria de las empresas que operan por cuenta y orden del Estado Nacional el servicio ferroviario rescindido como asimismo las competencias y funciones que ostentan las dos sociedades creadas por imperio de la Ley 23356, debe señalarse que si bien las Actas Acuerdos para la operación del servicio establecían la elaboración de un Reglamento de Penalidades debe decirse que hasta tanto el mismo no se encuentre en vigencia se aplicará lo establecido por los Contratos de Concesión oportunamente suscriptos, señalando que este criterio es aplicado por la CNRT en cumplimiento de sus funciones…" y que "… se encuentra en pleno trámite por conducto del Expediente S01:0003625/2009, proyecto de resolución a través de la cual se propicia aprobar el Régimen de Penalidades Aplicable a los Servicios Ferroviarios operados por la Unidad de Gestión Operativa de Emergencia Sociedad Anónima.".

Con posterioridad se cursaron nuevos pedidos de informes a la Secretaría de Transporte a fin de que se informaran los avances en el Expediente S01:0003625/2009.

El 23 de agosto de 2010, se acompañó un nuevo informe elaborado por la Subsecretaria de Transporte Ferroviario identificado como nota SSTF Nº 1765/2010, en el cual se reiteraron los términos del informe identificado como Nota S.S.T. F. Nº 1825/2009, agregando finalmente que "…el expediente por cuyo conducto obra el proyecto de Resolución que propicia el Régimen de Penalidades aplicable a los Servicios operados por la Unidad de Gestión Operativa de Emergencia se encuentra siendo analizado por los distintos organismos que ostentan competencia en la materia…".

La Secretaría de Transporte el 3 de febrero de 2011, acompañó copia del informe SSTF Nº 3006, en el cual reiteraban los términos de la Nota SSTF Nº 1765/2010, indicando que el expediente en el cual tramitaba la resolución relativa al régimen de penalidades se encontraba en la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

El 26 de mayo de 2011 la citada Secretaría repitió lo dicho en febrero precisando que "…el expediente en trato en que tramita por actuación administrativa caratulada PROY-S01: 0003625/2009 se encuentra en la Subgerencia de Dictámenes de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte desde el 16 de mayo de 2011".

En enero de 2012, la Secretaría informó que si bien la actuación administrativa no se encontraba radicada dentro de su órbita, la misma se hallaba con su respectivo trámite, atento la necesaria intervención que merecían sobre dicha materia las distintas áreas y dependencias con competencia sustantiva. Por último, repite lo informado en la Nota SSTF Nº 1765, esto es, que el hecho de que no se hubiera puesto en práctica el Reglamento no resultaba ser óbice para que el Organismo de Control sancionara con las penalidades que correspondieran todos aquellos apartamientos que afectaran la prestación del servicio, aplicándose la Ley Nacional de Ferrocarriles Nº 2873, el Reglamento Técnico Operativo, el Reglamento de Ferrocarriles y el Decreto Nº 90.325/36.

Habiéndose cursado un pedido de informes a la CNRT la misma informó que "…en la documentación que se acompaña a su requerimiento se agrega la nota ST Nº 427, del 25/01/2012 en la cual el Secretario de Transporte hace conocer su opinión sobre el tema. Cabe señalar que lo manifestado en dicha norma no se ajusta a la normativa existente ya que: no se encuentran previstas en la Ley Nº 2873 ni en el Reglamento Técnico Operativo, penalidades para aquellos apartamientos que afecten la calidad en la prestación de los servicios ferroviarios, …que en el Artículo Primero del Acta Acuerdos se dice: Por la presente la SECRETARÍA, encomienda al operador y este acepta la operación integral, administración y explotación por cuenta y orden del ESTADO NACIONAL del servicio ferroviario y de aquellos aspectos complementarios y colaterales de los SERVICIOS FERROVIARIOS de acuerdo a los términos y condiciones que se establecen en el presente ACUERDO DE OPERACIÓN DE EMERGENCIA, hasta tanto se defina la modalidad de la prestación. …en el Acta Acuerdo firmado, en su Artículo Noveno, último párrafo, se dice: *Se establece que durante el período de NOVENTA (90) días a partir de la vigencia del presente ACUERDO, no será de aplicación ningún régimen de penalidades aplicable a la operación de los SERVICIOS FERROVIARIOS. Cumplido dicho plazo, la SECRETARÍA establecerá el régimen a aplicar, el que deberá tener en cuenta lo establecido en el presente ACUERDO y en la situación de emergencia en la que se suscribe el presente."*

El Órgano de Control agregó que "…oportunamente la Coordinación de la UGOFE Línea Roca presentó a la Secretaría un proyecto de reglamentación de penalidades a aplicar a la UGOFESA…" y que la CNRT no tenía facultades para aplicar penalidades sin que exis-

tiera un régimen aprobado por la Secretaría de Transporte. No obstante ello, la Comisión manifestó que realizó las tareas de control y fiscalización, emitiendo informes mensuales sobre la calidad de servicio, mantenimiento y conservación de estaciones de acuerdo a la normativa fijada en los contratos de concesión.

Ante un nuevo requerimiento, el actual Secretario de Transporte, reprodujo, lo que sostuviera su antecesor durante dos años; esto es que el expediente, se encontraba en trámite en orden a la necesaria intervención que le incumbía a las áreas y dependencias con competencia sustantiva en la materia.

A más de ello, en la actuación Nº 9252/00, se cursó un pedido de informes a la CNRT a fin de que informara sobre la presentación de los planes anuales de mantenimiento conforme los términos de la Resolución Nº 1770/08, como así también se indicara si en el marco de detectarse irregularidades en las inspecciones y verificaciones efectuadas a la empresa UGOGFE, la misma fue sancionada.

Contrario a lo que sostuvo la Secretaría de Transporte, el Órgano de Control informó que no se habían aplicado multas dado que no había sido definido un régimen sancionatorio y que el resultado de las verificaciones era informado al responsable de la Unidad de Gestión Operativa, con copia al coordinador de la Secretaría de Transporte. Asimismo se indicó que se informó la situación al señor Subsecretario de Transporte.

Así las cosas, a más de CINCO (5) años de la suscripción de los acuerdos, aun no fue definido el Régimen de Penalidades.

La inexistencia de un reglamento de penalidades en una concesión deviene en un control abstracto sobre la concesionaria, ya que a pesar de advertirse serias irregularidades en la prestación del servicio, la empresa no se encontraba compelida a modificar su conducta ni hacerse cargo de sus obligaciones a fin de adecuar el servicio a las condiciones establecidas en la normativa vigente.

Resultaba ingenuo pensar que una empresa cumpliría con todas las condiciones establecidas en una concesión si no se veía sometida a un control por parte del Estado concedente.

Esta situación dejaba librado al usuario en total situación de indefensión, a la buena voluntad de una empresa o grupo de empresas, que en definitiva tiene como fin último el lucro.

Porque resulta una obligación ineludible del Estado Nacional garantizar la prestación del servicio del transporte público ferroviario de pasajeros en condiciones de calidad, confort y seguridad; que según surge de la Planilla Anexa al artículo 4º del Decreto Nº 875/12, uno de los objetivos de la Secretaría de Transporte de la Nación, es supervisar el control y fiscalización de los servicios de transporte que se prestan a través de los diferentes modos vinculados al área de su competencia, asegurando la calidad del servicio y la protección al usuario en condiciones razonables de economicidad; y por lo antes expuesto, mediante la Resolución D.P. Nº 89/12 se le recordaron al Secretario de Transporte de la Nación los deberes legales y funcionales, como así también se recomendó que dictara el reglamento de penalidades para el operador UGOFE S.A.

3.3 INFORME SOBRE LA INSPECCIÓN REALIZADA EN LA LÍNEA GENERAL ROCA - UGOFE

Es política de esta Defensoría efectuar verificaciones en los ramales del servicio ferroviario de pasajeros del área metropolitana, a fin de constatar el estado de estaciones, vías, coches y fundamentalmente si los derechos de los usuarios resultan vulnerados.

A tal efecto, se designó a funcionarios de la Institución para efectuar un recorrido por todos los ramales de Línea Roca que opera UGOFE. Las inspecciones comenzaron en marzo y concluyeron en junio de 2012, las cuales se complementaron con material fotográfico y filmográfico.

3.3.1 Ramales Constitución - Ezeiza y Constitución - A. Korn

Del relevamiento efectuado los días 8 y 9 de marzo de 2012, pueden extraerse las siguientes observaciones y conclusiones:

Estación CONSTITUCIÓN: A partir de la restauración de la estación, la misma está en buen estado de conservación. Se observaron ingresos para personas con movilidad reducida por medio de rampas ubicadas en las calles General Hornos y Lima. Si bien se podían comprar los pasajes en boleterías, se habían instalado máquinas expendedoras que funcionaban correctamente. En este ramal no había molinetes para ingresar a los andenes, por lo cual existían amplias dimensiones para que ingrese una silla de ruedas. Respecto de los sanitarios, se accedía descendiendo por escaleras, los cuales se encontraban faltos de limpieza. Dentro

de las instalaciones había una persona ajena a la empresa que se encargaba del cuidado.

Estación H. YRIGOYEN: A los andenes se accede sólo mediante escaleras, resultando inaccesible para personas con movilidad reducida (PMR). La inspección se realizó a las 9:15 horas, constatándose los baños faltos de limpieza. Se observaron dos accesos cerrados en los andenes, uno en el extremo del andén central y otro en el andén con dirección hacia Constitución.

Estación AVELLANEDA: Al igual que en la estación H. Yrigoyen, si bien existía rampa de acceso desde la calle a la estación, era absolutamente imposible que una persona con movilidad reducida accediera a los andenes, ya que a ellos se llegaba subiendo escaleras. Al igual que en la inspección efectuada en el año 2008, sólo se pudo acceder al servicio ingresando por la Av. Hipólito Yrigoyen, puesto que el acceso por la calle Bosch continuaba cerrado con reja. El baño para personas discapacitadas era utilizado como depósito por una persona "encargada" del mantenimiento. En los andenes no había señalización para personas discapacitadas. El andén de acceso al tren no electrificado, resulta peligroso dado su precariedad.

Estación GERLI: El ingreso a esta estación continuaba siendo inaccesible para personas con movilidad reducida (ancianos; personas con bastones canadienses; madres que portan carros con bebés; etc.) con accesos por escaleras, puesto que la estación está considerablemente elevada respecto del nivel de la calle. Los sanitarios continúan cerrados, al igual que en inspecciones anteriores. De las dos boleterías instaladas en los extremos de la estación, estaba abierta sólo una.

Estación LANÚS: La rampa para personas con discapacidad de acceso a la estación seguía contando con una pendiente excesiva. Si un usuario con movilidad reducida pretendiera viajar desde Lanús en dirección a Ezeiza o Glew, ello le resultaría muy dificultoso, puesto que al andén correspondiente sólo se llega por medio de escaleras. El andén con destino a Constitución se encontró en mal estado. Se advirtió gran cantidad de personal de seguridad. En esta estación, siendo las 15:30 horas, se constató en una formación que una de las puertas del vagón M 4081 no abría.

Estación REMEDIOS DE ESCALADA: El día de la inspección se observó que la rampa de acceso contaba con el paso obstruido por materiales de obra para la construcción de baños.

Estación BANFIELD: Desde el puente peatonal, los accesos hacia los andenes números 2 y 3 se encontraban cerrados parcialmente, en tanto el acceso hacia el andén 1 estaba cerrado en su totalidad. No existían accesos para personas discapacitadas ingresando desde el oeste de la estación.

Estación LOMAS DE ZAMORA: Se ha construido una rampa de acceso al andén con trenes con destino a la Estación Temperley. En oportunidad de inspeccionar los baños, el personal que los cuidaba (ajeno a la empresa), indicó que no contaban con agua desde noviembre del año 2011. En esta estación, siendo las 12:45 horas, se constató en una formación que una de las puertas del vagón M 4078 no abría.

Estación TEMPERLEY: No fue implementado sistema alguno de manera que una persona que se desplace en silla de ruedas pueda acceder a los andenes para llegar a los servicios con destino a Ezeiza o A. Korn. Se han instalado carteles indicadores que informaban los arribos de las formaciones con sus respectivos destinos, cuyo sistema estaba trabajando a modo de prueba.

Estación TURDERA: El acceso a las boleterías y andenes era por medio de escaleras, uno de los cuales se encontraba cerrado. En cuanto a limpieza, el estado general de la estación era bueno.

Estación LLAVALLOL: Esta estación tiene un sólo acceso habilitado. Cuenta con accesibilidad (rampa) para personas con movilidad reducida en el andén con destino a Constitución no así hacia el andén que arriban formaciones con destino a Ezeiza (andenes 1 y 3). Todos los accesos alternativos estaban cerrados. Se constató la realización de obras en la estación, las cuales serían oficinas para el personal de la empresa.

Estación LUIS GUILLÓN: Los baños se encontraban cerrados, según dichos del personal, por estar rotos e incompletos. Se comprobó un buen estado de limpieza en la estación.

Estación MONTE GRANDE: En el ingreso a los andenes se advierten vallas custodiadas por personal de

vigilancia. Se observó gran cantidad de personal de seguridad. El baño para personas con discapacidad estaba cerrado, al abrirlo se pudo constatar que en su interior había pertenencias de una persona que se encargaría de "cuidarlo", el que mencionó que el inodoro tenía filtraciones y artefactos rotos.

Estación EL JAGUEL: El acceso para personas con movilidad reducida seguía siendo muy dificultoso. Una persona que se desplazara en silla de ruedas estaría imposibilitada de ejercer sus derechos de utilizar el servicio como usuario en forma autónoma. Los baños estaban cerrados y al solicitar la apertura de los mismos, se pudo constatar que sus instalaciones estaban en muy mal estado. La sala de espera se encontraba enrejada. Un dato adicional fue el referenciado por personal de limpieza de la estación, el cual indicó que la suciedad que se advirtió en las afueras de la misma, no era recolectada por el Municipio, siendo éste el encargado de tal tarea, y que desde la empresa (UGOFE) le hacían recolectar dicha basura.

Estación EZEIZA: En el momento del relevamiento la rampa de acceso para personas con discapacidad era obstaculizada por personas que estaban haciendo fila, a la espera de ser atendidos en un comercio (locutorio). Al andén se ingresaba por vallas custodiadas por personal de seguridad de la empresa. Los accesos peatonales subterráneos estaban en mal estado de conservación. Los baños eran "cuidados" por personas ajenas a la empresa, y estaban en malas condiciones. No existía señalización que indicara desde qué andén partirían las formaciones.

Estación ADROGUÉ: Se encontraron accesos alternativos cerrados. El baño de caballeros se encontraba en muy buen estado, era "atendido" por una persona ajena a la empresa, la que reveló que lo mantenía abierto entre las 7:30 y 19:30 horas.

Estación BURZACO: Una rampa se encontraba obstruida por sillas de personas que atiende un puesto de venta en la vereda. El sanitario para personas con discapacidad estaba un poco sucio, pero en uso, no así otro que era utilizado como depósito.

Estación LONGCHAMPS: El baño era inutilizable: no contaba con agua, se observó muy sucio y el sanitario destinado para personas con discapacidad era utilizado como depósito. Se notó mucha desprolijidad en los andenes, como ser: los asientos de cemento estaban rotos o con partes desmontadas, estaban colocadas las bolsas de residuos solas sin sus respectivos cestos de basura. Respecto de las boleterías, de cuatro posibles, sólo una estaba habilitada. El acceso peatonal subterráneo en la calle Aviación, estaba sin señalizar. No existía acceso para discapacitados entre andenes.

Estación GLEW: La rampa existente en extremo del andén con destino a Constitución desembocaba en un cruce peatonal por vías. Se observaron accesos alternativos cerrados.

Estación GUERNICA: Cabe mencionar que era una estación hecha nueva, todavía sin terminar, pero contaba con buenas rampas. Los andenes eran angostos. Siendo las 12 horas el baño de caballeros estaba sucio y el sanitario destinado para discapacitados era utilizado como depósito por el personal de mantenimiento.

Estación ALEJANDRO KORN: La rampa con salida a la calle Suipacha estaba en buenas condiciones. Accesos alternativos estaban cerrados. No existía baño para personas con discapacidad y los sanitarios de caballeros estaban sucios. Se observó excesiva distancia entre el andén y los vagones.

CONCLUSIONES: En todas las estaciones se mantenían cerrados muchos accesos alternativos, lo cual hace que las estaciones sean inseguras en caso de que sea necesario evacuarlas. Esta situación, además, ha desmejorado la accesibilidad de todos los usuarios que se ven obligados a hacer recorridos más largos para ingresar o egresar de las estaciones. Sigue siendo notable la falta de consideración especialmente hacia los usuarios con discapacidad. Sanitarios que formalmente existen pero que no están en condiciones de ser utilizados y carencia absoluta de la posibilidad de viajar en el servicio para personas con movilidad reducida en la mayoría de las estaciones. El servicio que se ofrece dista mucho de ser bueno, ya que es sólo para algunos y las frecuencias informadas no son cumplidas. La apariencia que dejaba la función del personal de seguridad, era asegurar solamente que el usuario pagase su boleto, no así el brindarle un buen servicio o velar por su protección, dado que se distinguía en todas las estaciones por estar afectado al control de ingreso y egreso a los andenes.

En cuanto a la seguridad en los vagones, cabe mencionar que en los viajes efectuados, se pudo constatar que en algunas formaciones había sólo guardas y auxiliares, no así personal policial.

Asimismo, se constató personal de mantenimiento en las vías, en muchos tramos del ramal.

3.3.2 Ramal Ezeiza - Cañuelas

Del relevamiento efectuado el 14 de marzo de 2012, pueden extraerse las siguientes observaciones y conclusiones:

Estación EZEIZA: Siendo las 8:30 horas del día 14 de marzo de 2012, se encontró una estación limpia. El andén era bajo, no había accesos para personas con discapacidad. Si bien existía una rampa, la misma desembocaba en una escalera que comunicaba a un túnel subterráneo.

Estación U. FERROVIARIA: Los andenes eran viejos y estaban en muy mal estado de conservación, no existían rampas de acceso a los mismos. No había boleterías ni baños. Se advirtió muy descuidada la estación y se constató mucha suciedad.

Estación TRISTÁN SUÁREZ: Era una estación sin remodelar, los accesos eran malos y los andenes no estaban en buen estado. La estación estaba sucia en general. Existía un paso entre andenes por las vías de dificultoso acceso para personas con movilidad reducida. Existía una rampa en extremos de andenes, la cual poseía desnivel y estaba con tierra y piedras, según usuarios, los días de lluvia se inunda. Los baños estaban cerrados, razón por la cual los usuarios hacían sus necesidades fuera de los mismos, dejando como resultado una desagradable apariencia y olor nauseabundo.

Estación CARLOS SPEGAZZINI: Estación sin remodelar. Contaba con un baño muy chico, el cual no tenía señalización, tampoco picaporte y se encontraba muy sucio. Los accesos estaban en mal estado. Existía un paso entre andenes por las vías de dificultoso acceso para personas con movilidad reducida.

Estación MÁXIMO PAZ: Existía un paso entre andenes por las vías, el cual resultaba de dificultoso acceso para personas con movilidad reducida. Contaba con una rampa en buen estado en extremo de andenes. Los baños estaban sin señalizar y cerrados. Las boleterías cerradas (dos). Los pastos estaban muy altos en toda la estación y en un andén existían arboles que reducían el espacio y obstruían el paso.

Estación VICENTE CASARES: La estación estaba en buen estado. Los andenes estaban hechos a nuevo, existía un paso entre ellos por vías, el cual resultaba de dificultoso acceso para personas con movilidad reducida. Había una rampa en buen estado en extremo de andenes. Los baños estaban en muy buen estado.

Estación ALEJANDRO PETIÓN: Los andenes estaban en buen estado (hechos nuevos). Se notó muy descuidado de pastizal en toda la estación y alrededores. El baño de caballeros estaba completo pero falto de limpieza, el baño de damas estaba en mal estado y sucio, en cuanto al baño para personas con discapacidad no se pudo constatar, puesto que no se consiguió abrir porque no tenía picaporte.

Estación KLOOSTERMAN: Si bien los andenes estaban hechos a nuevo, se constató faltante de algunas baldosas. Había un paso entre andenes por vías, en el medio de la estación, el cual resultaba de dificultoso acceso para personas con movilidad reducida. No contaba con boleterías, baños ni salas de estar. Existía rampa sólo para cruzar entre andenes no así para salir. También se percibió mucho descuido en los pastizales, dado que estaban muy largos en toda la estación. En la fecha de inspección, se constató que en el cruce de vías no estaban las barreras (ver fotografías).

Estación R. LEVENE: Era una "estación" que presentaba mucha inseguridad, se parecía más a una parada de ómnibus de corta distancia que a una estación de tren. Sólo contaba con un refugio a cada lado de las vías, sin contar con: andenes, señalización, boleterías, baños, etc. Usuarios mencionaron que el acceso a tomar el tren los días de lluvia era casi intransitable, ello se podría apreciar solamente a simple vista, puesto que además de la falta de andenes, los accesos eran de extrema precariedad.

Estación CAÑUELAS: Los andenes estaban en buen estado (hechos nuevos). Los baños se encontraban sucios y faltos de mantenimiento, no contaban con griferías.

CONCLUSIONES: Si bien se pudo observar que se realizaron arreglos en varias estaciones, principalmente

en renovación de andenes, señalización, pintura, cercado de estaciones (como ser: estaciones V. Casares; Kloosterman), resulta oportuno mencionar la falta de obras, como por ejemplo en Tristán Suarez y Carlos Spegazzini, por citar algunas, y el total desinterés manifestado, si hablamos de la Estación Levene. Asimismo, resultó notoria la falta de mantenimiento de los pastos en los alrededores de varias estaciones y en zonas de algunas vías. En muchas estaciones de este ramal, como en toda la línea, las personas con movilidad reducida (gente con bastones, madres con cochecitos, personas que se desplazan en sillas de ruedas) se encuentran con muchos obstáculos para viajar.

Respecto de los vagones, cabe mencionar que las puertas se cerraban manualmente y no todas de manera eficaz.

Asimismo, se constató personal de mantenimiento en las vías en muchos tramos del ramal.

3.3.3 Ramal Constitución - La Plata

Del relevamiento efectuado los días 22 y 23 de marzo de 2012, pueden extraerse las siguientes observaciones y conclusiones:

Estaciones CONSTITUCIÓN, H. YRIGOYEN Y AVELLANEDA: Se realizaron observaciones de estas estaciones en el informe correspondiente a los Ramales Constitución-Ezeiza y Constitución-A. Korn.

Estación SARANDÍ: Esta estación era de similares características a las estaciones H. Yrigoyen y Avellaneda, respecto de la falta de accesibilidad para personas con movilidad reducida. Contaba con un único acceso por escaleras, toda vez que uno de ellos se encontraba cerrado por rejas. Asimismo en sus escaleras se advirtió mucha suciedad. Los baños estaban cerrados con reja, de igual forma se pudo observar que contaban con instalaciones nuevas (estarían en reparación).

Estación VILLA DOMÍNICO: El acceso a esta estación se encontraba en mal estado. Para llegar a los andenes sólo había escaleras, lo que demuestra un dificultoso acceso principalmente para las personas con movilidad reducida. Respecto de las escaleras que comunicaban los andenes, se destaca la falta de mantenimiento y la excesiva pendiente, siendo al mismo tiempo sus escalones muy pequeños. Asimismo había un acceso en muy mal estado que comunicaba las calles Baradero y Zola, cruzando las vías. Para llegar a la boletería se debe subir cuatro (04) escalones. Existe un nuevo camino construido por la acera de la calle Emilio Zola con una rampa cuyo destino sería un acceso a andenes, sin embargo el ingreso estaba obstruido por encontrarse enrejado. El acceso a los sanitarios tanto el de caballeros como el de damas era por escalones. El baño de damas estaba cerrado. Según personal de boletería se debía a que no concurrió el personal de limpieza y sólo ellos poseerían la llave, mientras que el baño de caballeros se encontraba sucio y descuidado.

Estación WILDE: Los sanitarios, según dicho por personal de boletería, estarían hechos nuevos hace aproximadamente un (1) año, pero sin habilitar para uso del público pasajero. Por ello existen dos (2) baños químicos casi saliendo de la estación, los cuales se encontraban muy sucios. El acceso por rampa de la calle Baradero estaba en muy mal estado. El piso de los andenes estaban hechos nuevos y la estación estaba pintada y prolija.

Estación DON BOSCO: Siendo las 10:50 horas, se encontraba personal trabajando en la rampa de acceso a los baños para personas con discapacidad. Se notó que el piso de los andenes fue reparado parcialmente. Por la Av. San Martín se encontraba abierto un portón, por cuyo acceso la gente cruza por las vías. Se constató un acceso alternativo cerrado. El acceso a las boleterías era por escaleras, resultando un serio obstáculo para personas con movilidad reducida.

Estación BERNAL: Los andenes se estaban refaccionando pero faltaba concluir las obras. El sanitario de caballeros estaba cerrado. Según dichos del personal de la empresa, estarían trabajando en su restauración. El sanitario de damas estaba sucio, mientras que el destinado a personas con discapacidad era utilizado como depósito.

Estación QUILMES: Los andenes estaban en muy mal estado. En un extremo de andenes 2 y 3 existía una especie de rampa que utilizaban los pasajeros para salir de la estación, la cual desembocaba en una senda que atravesaba las vías. Había una rampa de acceso a la vereda de la estación en muy mal estado (rota). El baño se encontró limpio y cuidado por una persona ajena a la empresa. El sanitario para personas con discapacidad era utilizado por el encargado del baño para guardar sus pertenencias.

Estación EZPELETA: Desde la boletería no había rampa para discapacitados hacia el andén 2 (destino a Constitución). Si bien habían sido remodelados los andenes, el andén 1 contaba con un remiendo que hacía que el suelo no fuera liso, el cual podría originar accidentes. Asimismo, en ese andén había una rampa de acceso en muy mal estado. Se encontraron cerrados accesos alternativos en ambos andenes (1 y 2). Los baños de damas y de caballeros estaban clausurados.

Estación BERAZATEGUI: Existía un acceso al andén 2 desde la calle, el cual era por las vías y sin adaptar para personas discapacitadas. Asimismo se advirtió el faltante de baldosas en el andén. El baño de caballeros se encontraba con pésimas condiciones de limpieza.
En esta estación se vio trabajando gran cantidad de personal de la empresa en zona de vías.

Estaciones PLÁTANOS, HUDSON, PEREYRA Y VILLA ELISA: Se pudo constatar que fueron renovadas, como por ejemplo: se construyeron andenes y pintaron todas estas estaciones; hicieron una muy buena rampa en la Estación Plátanos; en la Estación Villa Elisa se repararon los baños y fue refaccionada la sala de estar.

Estación CITY BELL: Esta estación era una de las que estaban sin remodelar. Ni siquiera fue pintada y poseía andenes precarios. Sin perjuicio de ello contaba con carteles indicativos.

Estación GONNET: Si bien se pudo comprobar que efectuaron algunas obras, como de pintura en la estación e instalación de carteles indicativos, no es menos cierto que una de las principales zonas a restaurar deberían ser los andenes; máxime, teniendo en cuenta el precario estado en que se encontraron.

Estaciones RINGUELET y TOLOSA: Presentan similares condiciones a las descritas respecto de la estación Gonnet. Cabe mencionar que, efectuando el recorrido en el tren, entre estas estaciones, llegando a una curva la formación tuvo que reducir excesivamente la velocidad, según relatos del personal de la empresa, por el mal estado de las vías en esa zona.

Estación LA PLATA: Se había restaurado la fachada de toda la estación. Seguía contando con una sola rampa para personas con discapacidad en un acceso. Los sanitarios estaban faltos de limpieza y malolientes, los que continuaban siendo "cuidados" por una persona ajena a la empresa. El cartel indicativo no informaba los horarios de partidas de las formaciones, sólo indicaba el número de andén. En cuanto a los andenes, vale referir que no se habían renovado ni reformado. Genera gran dificultad el acceso desde los mismos hacia las escaleras de los vagones.

DE LAS FORMACIONES: El día 22 de marzo, la formación que debería haber salido a las 7:24 salió a las 7:39 horas.

Al mismo tiempo, el tren que estaba anunciado con horario de partida a las 7:48 con destino a La Plata fue cancelado, en su lugar salió uno con destino a la Estación Villa Elisa a las 8:02, no cumpliendo con el horario anunciado.

Asimismo, consultando al personal de la Oficina de Informes respecto de la cancelación del tren de 7:48 horas con destino a La Plata, sólo informaron que se debía a que había arribado a la Estación Constitución con demora (se acompañaron oportunamente al informe copias de tres (03) "comprobantes de demora").

Según dichos del personal de la empresa, era mala la señalización y la limpieza en los vagones.

Se puede decir que persistía el deterioro por la falta de mantenimiento de las puertas, toda vez que muchas de ellas no cerraban por falta de picaportes, revistiendo esto un serio peligro para los pasajeros.

CONCLUSIONES: Continuaban cerrados los accesos alternativos en la mayoría de las estaciones, lo que le daba a éstas un efecto de "jaula". Dicha situación presenta un serio peligro para los usuarios en general, teniendo en cuenta que, en caso de necesitar ser evacuados, quedarían atrapados, exponiendo al mismo tiempo a un serio riesgo para aquellas personas con movilidad reducida (gente con bastones, madres con cochecitos, personas que se desplazan en sillas de ruedas). Más allá de los incumplimientos legales respecto a las normas sobre accesibilidad que esta Institución ha constatado en diferentes momentos y oportunidades, se destaca que los baños se encontraron cerrados o en su defecto inutilizables. Por otra parte, cabe resaltar la gran cantidad de personal de seguridad (único personal prácticamente en todas las estaciones), dando a entender ello el interés de la empresa en asegurar solamente que el usuario pague su boleto, no así el brindarle un buen servicio. Dicho personal de seguridad se encuentra afectado al control de ingreso

y egreso de los andenes. Respecto de las formaciones, cabe mencionar el escaso y casi nulo mantenimiento, denotando ello un grave peligro para la integridad de los usuarios. Con relación a la frecuencia horaria del servicio Constitución-La Plata, cabe mencionar que pasaba una formación aproximadamente cada veinticinco (25) minutos. Sin perjuicio de ello, según la información aportada por usuarios, días hábiles entre las 17:00 y 19:00 horas, es frecuente la suspensión de trenes desde la estación Plaza Constitución con destino a la estación La Plata.

3.3.4 Ramal Plaza Constitución-Bosques por Quilmes y por Temperley

Del relevamiento efectuado los días 12 y 13 de abril de 2012, pueden extraerse las siguientes observaciones y conclusiones:

Estaciones CONSTITUCIÓN Y TEMPERLEY: Se realizaron observaciones de estas estaciones en el informe correspondiente a los Ramales Constitución-Ezeiza y Constitución-A. Korn.

Estación J. MÁRMOL: Los andenes estaban en buen estado. En el andén 2 se encontró un acceso alternativo cerrado, la puerta de acceso al túnel por andén también se encontraba cerrada, a la cual se accedía por fuera.

Estación R. CALZADA: Siendo las 12:20 horas del día 13 de abril de 2012, las boleterías se encontraban vacías y la máquina expendedora de boletos no funcionaba. Los baños se hallaban en la zona del andén N° 2, los cuales estaban en construcción (según información recabada, las obras estarían ejecutadas, pero no habilitadas). Contaba con buenas rampas, pero en el Andén N° 1 existía una que desemboca a las boleterías y tenía salida por escaleras (3 escalones).

Estación CLAYPOLE: El suelo de los andenes y el estado general de estación eran buenos. Los baños se encontraban cerrados con llave.

Estación ARDIGÓ: El suelo de los andenes estaba en buen estado. En el andén N° 2 había una rampa que desembocaba en escaleras. Por otro lado en este andén se encontraron dos accesos alternativos cerrados, como así también en el andén N° 1 se constató un acceso cerrado. Los baños estaban clausurados.

Estación FCIO. VARELA: En zona detrás del andén N° 1 se encontró gran cantidad de basura acumulada. El suelo de los andenes estaba en buen estado. Se encontraron accesos alternativos cerrados.

Estación ZEBALLOS: El suelo de los andenes estaba en buen estado. Los accesos alternativos de ambos andenes se encontraban cerrados.

Estación BOSQUES: El suelo de los andenes estaba en buenas condiciones, el acceso entre ellos era por sus extremos, cruzando las vías. Los baños estaban en construcción.

Estación SOURIGUES: Los andenes no fueron restaurados, las rampas de acceso a los mismos eran precarias, la conexión entre andenes se efectuaba cruzando las vías. No contaba con baños, los mismos estaban en obra. La máquina expendedora de boletos no funcionaba.

Estación RANELAGH: Estaban colocando vías nuevas detrás del andén N° 2. El suelo de los andenes era bueno. Los baños estaban en obra. No funcionaba la máquina expendedora de boletos. Merece ponerse de resalto, el hecho de que la única conexión entre andenes se realiza por cruce de vías y, en el día y horario de la inspección efectuada, no existía personal de la empresa para disuadir a los usuarios que cruzaban por las vías de manera imprudente, en el momento en que una formación se acercaba a la estación.

Estación VILLA ESPAÑA: El estado general de esta estación era bueno.

Estación GUTIERREZ: Existía sólo un andén, el cual estaba en buenas condiciones. No había baños para los usuarios en la estación.

DE LAS FORMACIONES: Una formación que salía desde la estación Mármol a las 13:20 horas sólo lo haría con destino a estación Temperley, según informó personal de la empresa, por problemas técnicos en la máquina.

Fecha 13 de abril en Estación Quilmes: por una demora en el arribo de una formación, anunciada para las 10:05 horas, y no comunicarse el motivo, se consultó al personal de la empresa; éste informó que la demora era por arreglos de vías entre las estaciones Villa Elisa y

City Bell. La formación llegó a las 10:25 horas.

Respecto de los coches, eran de características similares a los que circulan en el ramal Constitución - La Plata.

CONCLUSIONES: En este ramal también fueron cerrados accesos alternativos en la mayoría de las estaciones, resultando peligroso para los usuarios en general, mucho más para aquellas personas con movilidad reducida (gente con bastones, madres con cochecitos, personas que se desplazan en sillas de ruedas). La gran mayoría de las estaciones no contaba con baños. El mantenimiento de las formaciones era deficiente, resultando ello un grave peligro para la integridad de los usuarios. La frecuencia horaria del servicio era cumplida, salvo los episodios mencionados.

3.3.5 Ramal Temperley - Haedo

Sobre este ramal podemos manifestar que formalmente existían cinco estaciones: las cabeceras (Temperley y Haedo), Santa Catalina, San Justo y La Tablada. Sobre estas tres últimas se destaca que, si bien en apariencia estarían completas, puesto que se podría decir que contaban con boleterías y baños, dichas instalaciones se encontraban cerradas.

El resto de las estaciones sólo poseían plataformas de ascenso y descenso sin contar con boleterías ni baños, siendo algunas muy riesgosas dado que el piso era irregular y de tierra.

El estado general de las formaciones fue aceptable, contando todas con asientos y ventanillas. Se destaca que las puertas podían permanecer abiertas en viaje, toda vez que se operan manualmente, resultando ello, un hecho peligroso. Existe una considerable distancia entre el piso de los "andenes" y el estribo de los vagones, dificultando el ascenso y descenso a las personas mayores y/o con discapacidad.

Por último se destaca que, si bien la inspección se efectuó por la mañana en la denominada "hora pico", resultó ser un servicio de poca afluencia de pasajeros, no pudiendo descartarse que ello obedeciera a las precarias condiciones de prestación del mismo.

CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LA LÍNEA ROCA EN TODOS SUS RAMALES:

A modo de síntesis, en las distintas inspecciones se comprobó que:

a) Ninguno de los ramales de la línea está adaptado para que, en la totalidad de su traza, pueda ser utilizado por personas con movilidad reducida;
b) Cierre de accesos alternativos en la gran mayoría de las estaciones;
c) En muchas estaciones se observaron deficiencias en sus accesos;
d) Los baños de algunas estaciones no son aptos para ser utilizados y existen estaciones que no poseen baños para usuarios;
e) Las puertas de los coches de las formaciones diesel son extremadamente riesgosas toda vez que se cierran manualmente y no todas funcionan con eficacia;
f) Es alarmante el vaivén de las formaciones en algunas trazas de ciertos ramales;
g) Deteriorado estado de vías en algunos sectores;
h) Es insuficiente, incompleta y a veces nula la información brindada a los usuarios respecto de las "demoras" y/o "cancelaciones" de servicios.

En atención al cuadro de situación encontrado, el correspondiente informe fue puesto en conocimiento de la Secretaría de Transporte de la Nación, para que, en el marco de sus competencias, arbitre las medidas necesarias para mejorar la calidad de la prestación del servicio, como así también garantizar la seguridad de los pasajeros transportados.

3.4 INFORME SOBRE EL RELEVAMIENTO DE LA RED DE SUBTERRÁNEOS DE PASAJEROS

En atención a la gran cantidad de llamados telefónicos recibidos en esta Institución por parte de usuarios del servicio subterráneo de pasajeros, denunciando distintas irregularidades ya sea en las estaciones como en la prestación del servicio, se promovió una actuación de oficio tendiente a tomar conocimiento de los controles que efectuaba el Estado y, en su caso, adoptar las medidas necesarias a fin de garantizar los derechos de los usuarios del servicio subterráneo de pasajeros.

Así las cosas se dictó la Resolución DPN N° 199/2011, a través de la cual se comisionó a un grupo de agentes de la Institución, para realizar un relevamiento y verificar el estado de las estaciones y sus respectivas instalaciones.

Consecuentemente, entre octubre de 2011 y enero de 2012, en el rango horario de 11 a 16, se llevó a cabo dicho relevamiento, constatando el estado ge-

neral de las estaciones, boleterías, andenes, accesos y vías de las líneas A, B, C, D, E y H.

Para un mejor análisis de lo observado en las distintas estaciones, a continuación se efectúa una síntesis sobre las deficiencias observadas:

3.4.1 Accesos

El estado general de los accesos resultó ser deficiente, toda vez que la mayoría de las estaciones carecen de condiciones para ser utilizadas por personas con movilidad reducida, ya sea por falta de ascensores o escaleras adaptadas, o bien porque los pocos que se hallaron no funcionaban.

En algunas de las escaleras de acceso se constató la presencia de filtraciones y agua estancada. Asimismo, en varios casos se observó la existencia de humedad, sarro, moho y desprendimiento de revoque en paredes y/o cielorrasos.

En algunos casos fueron realizados "arreglos precarios", consistentes en planchas acrílicas, plásticas o de chapa, para que éstas condujeran humedades o líquido hacia las paredes, desembocando en canaletas, muchas de las cuales eran improvisadas a modo de desagote. Consultados los usuarios del servicio acerca de estos "arreglos precarios", manifestaron que eran de una considerable antigüedad.

En varios casos las salidas de emergencias se encontraron bloqueadas, significando ello un potencial peligro en caso de algún accidente que requiriera evacuación masiva.

3.4.2 Boleterías

Ninguna boletería tenía la totalidad de las ventanillas existentes abiertas para la atención al público. Debido a ello, en algunas estaciones, se producían largas filas de usuarios.

En varias oportunidades, se presenciaron interrupciones o demoras en el servicio; situación que no era informada por ningún medio. Asimismo, cuando los usuarios se acercaban a solicitar información al respecto, el personal de boletería manifestaba no contar con datos, siendo esa su única respuesta.

Con relación a las medidas dispuestas para la atención de posibles emergencias o accidentes, se pudo observar que la mayoría de los botiquines de primeros auxilios inspeccionados estaban escasamente provistos (contaban con: gasas, curitas y agua oxigenada).

En cuanto a la disposición de camillas y sillas de ruedas, quedó evidenciada la falta de estos elementos en algunas estaciones de la red.

En ciertas estaciones se pudo verificar que, tanto la camilla como la silla de ruedas, no estaban aptas para cumplir con su finalidad.

Todas las boleterías de la red de subterráneos de pasajeros presentaron los "libros de quejas", salvo la estación Carlos Gardel de la línea B, donde el personal y su supervisor, manifestaron que no contaban con libro de quejas, sin brindar mayores precisiones al respecto.

En este mismo orden, resulta oportuno mencionar que en muchas boleterías, sin perjuicio de acreditarse como agentes del Defensor del Pueblo de la Nación, el personal de Metrovías S.A. se negaba a proporcionarnos cualquier tipo de información, así como a exhibir el libro de quejas. Al respecto, manifestaron que tales eran las órdenes de sus superiores, y que sólo reconocían a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte como único Órgano de Control.

En cuanto a los "Libros de Quejas", cabe resaltar que la gran mayoría figuraba con fecha de apertura el 2007, resultando llamativo que el primer reclamo fuera realizado por los usuarios recién en el 2011.

3.4.3 Andenes

Al igual que en los accesos hacia las estaciones, en los andenes se advirtió la presencia de goteras y filtraciones, humedad, agua estancada, moho, sarro y desprendimiento de revoque.

En las estaciones se advirtieron faltantes de matafuegos, algunos con la carga vencida y otros descargados. A partir del examen del plano de evacuación y de la señalización de los matafuegos allí consignada, se comprobó que, en un gran número, éstos no respetaban dicha ubicación.

En cuanto a la señalización, en términos generales, cabe mencionar que ésta era escasa, y en algunos casos poco visible. En particular, en un gran porcentaje de las estaciones de la línea E y de la línea H, no se encontraron colocados los carteles que indicaran las próximas estaciones. A su vez, en la línea H, no se hallaron planos de evacuación, lo cual resultaba llamativo, toda vez que se trataba de la línea más moderna del servicio.

3.4.4 Limpieza

La limpieza en las estaciones es deficiente, atento al estado de deterioro en que éstas se encontraron, sumado a la gran afluencia de público usuario y la mala

distribución y escasez de cestos de basura. Si perjuicio de ello, se observó la presencia de personal de limpieza en las estaciones.

En algunos casos se percibió olor nauseabundo, particularmente en los extremos de los andenes.

3.4.5 Sanitarios

Resultaron escasas las estaciones que contaban con baños para los usuarios. A su vez, la mayoría de éstos resultaban de difícil acceso a los usuarios por múltiples factores, por ejemplo, algunos se encontraban cerrados con llave y otros clausurados por motivos varios (falta de agua o roturas en su interior). En algunas estaciones, los baños eran utilizados como depósito.

A más de ello, y habiéndose cursado un pedido de informes a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, en cuanto al estado del servicio, se indicó que:

a) Penalidades de acuerdo a lo establecido en el anexo XXX/1 – SBA "Procedimiento para el cómputo y aplicación de penalidades por incumplimiento del servicio", según se detalla a continuación:

Año 2011

MES	Unidades de Penalización	Penalidades en Pesos
Enero	135.471	149.018
Febrero	137.566	151.322
Marzo	165.136	181.649
Abril	98.901	108.791
Mayo	186.625	205.287

Meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre se encontraban en trámite. (Fuente CNRT)

b) Penalidades sobre Inspecciones realizadas a las estaciones de la red.

Año 2011

MES	Unidades de Penalización	Penalidades en Pesos
Enero	73.600	80.960
Febrero	65.600	72.160
Marzo	75.200	82.720

Meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre se encontraban en trámite. (Fuente CNRT)

c) Con relación a las inspecciones realizadas por el Area de Fiscalización Ferroviaria de la CNRT, se observó que el material rodante del subterráneo presentaba falta de mantenimiento en altos índices, conforme el siguiente cuadro:

Año 2011

PROMEDIO DE COCHES OBSERVADOS SEGÚN INSPECCIONES REALIZADAS		
MES	Limpieza	Iluminación
Enero	65%	38%
Febrero	56%	75%
Marzo	70%	97%
Abril	99%	S/D
Mayo	86%	65%
Junio	72%	97%
Julio	91%	30%
Agosto	75%	89%

(Fuente: CNRT)
Nota: Todos los cuadros utilizan los datos disponibles a la fecha de elaboración del presente informe.

d) Reclamos de Usuarios del Servicio.
A continuación se citan los casos que constantemente son denunciados por los usuarios, desde enero de

2011 hasta octubre de 2011, según listado remitido por la CNRT, discriminado por línea.

LÍNEA A: Incumplimiento de frecuencias; servicios suspendidos; demoras; pasajeros hacinados en hora pico; servicios reducidos entre estaciones; formaciones circulando con 4 coches; formaciones que no llegan a Carabobo, finalizando el recorrido en Primera Junta; etc.

LÍNEA B: Incumplimiento de frecuencias; servicios interrumpidos; formaciones que no llegan a Los Incas, finalizando el recorrido en F. Lacroze; demoras; pasajeros hacinados en hora pico; formaciones detenidas en los túneles por varios minutos; etc.

LÍNEA C: Formaciones sucias; demoras; incumplimiento de frecuencias; pasajeros hacinados en hora pico; servicios suspendidos; etc.

LÍNEA D: Demoras; servicios suspendidos; pasajeros hacinados en hora pico; servicios reducidos entre estaciones; incumplimiento de frecuencias; falta de ventilación en las formaciones; etc.

LÍNEA E: Pasajeros descompuestos en formaciones por falta de ventilación; demoras en hora pico; servicios interrumpidos; incumplimiento de frecuencias; formaciones circulando con pocos coches; demoras de 20 minutos en horas no pico; etc.

LÍNEA H: Sin Datos.

Durante la última etapa del relevamiento efectuado por los agentes de esta Institución, se produjo un hecho relevante. En fecha 3 de enero de 2012 se suscribió entre el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Ministro de Planificación de la Nación un Acta Acuerdo, vinculada con la concreción de la transferencia a la Ciudad de Buenos Aires, de los servicios de transporte subterráneo de pasajeros y el premetro.

En el artículo 1º del Acta referida, la Ciudad ratificó aceptar la transferencia de la concesión de la red de subterráneos, en tanto que el artículo 2º, se estableció que la Ciudad asume a partir de la firma del Acta el control y fiscalización del contrato de concesión en su totalidad, como así también el íntegro ejercicio de la potestad tarifaria.

La Nación ofreció y la Ciudad aceptó el pago de $ 360 millones del SIFER dentro del plazo de 12 meses y como único aporte para el pago de subsidios.

A través del artículo 5º, se estableció un plazo de 90 días corridos para que se suscribieran los actos jurídicos necesarios para la debida formalización de las demás cuestiones legales, económicas y administrativas.

El 6 de enero de 2012, a través del Decreto Nº 27/12 el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, y incrementó la tarifa del subterráneo, estableciéndola en $ 2,50.

Por su parte, en fecha 26 de enero de 2012, la Secretaría de Transporte de la Nación través de la Resolución Nº 10/12, instruyó al Banco de la Nación Argentina en su carácter de fiduciario del Fondo creado por el Decreto Nº 976/01, para que realizara la apertura de una cuenta denominada "Acuerdo Inversiones Subterráneo Premetro". Asimismo, se destinaron los remanentes dinerarios conforme lo comprometido en el Acta Acuerdo.

Sorpresivamente, en fecha 5 de marzo de 2012, el Gobierno porteño solicitó una medida de "no innovar" ante el Tribunal en lo Contencioso Administrativo Federal N°3, para que la administración del servicio continúe en manos de la Nación, mientras no fueran cumplidas las inversiones y acciones acordadas.

Se solicitó al juez que ordenara al Estado nacional que se abstuviera de ejecutar cualquier acto y/o medida que significara la continuidad del proceso de transferencia de los Subterráneos de Buenos Aires hasta tanto no se cumpliera con las obligaciones asumidas por el Estado Nacional en los artículos tercero, quinto y concordantes del acta acuerdo" y que garantizara la seguridad en el Subte.

Por su parte en fecha 6 de marzo el Poder Ejecutivo Nacional efectuó dos presentaciones simultáneas en el fuero Contencioso Administrativo: una medida cautelar y una segunda demanda de cumplimiento de contrato contra el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Posteriormente, el 4 de abril se promulgó la Ley Nº 26.740 a través de la cual se ratificó la transferencia a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de los Servicios de Transporte Subterráneo y Premetro dispuesta en el marco de las Leyes Nros. 23.696 y 24.588 y sus modificatorias y de los Decretos Nros. 2608 del 22 de diciembre de 1993, 1527 del 29 de agosto de 1994 y 393 del 21 de abril de 1999, que fuera aceptada por el Gobierno de la Ciudad mediante la Ley 373 sancionada el 11 de mayo de 2000 y ratificada a través del Acta Acuerdo celebrada el 3 de enero de 2012 entre el Estado Nacional y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En el artículo 2º de la citada ley, se estableció que correspondía a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que ejerciera en forma exclusiva la competencia y fiscalización de los servicios públicos de transporte de

pasajeros, a nivel subterráneo y premetro; del transporte automotor y de tranvía cuya prestación corresponda al territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En tanto que por el artículo 3º se dispuso que dentro del plazo previsto en el artículo 5º del Acta Acuerdo del 3 de enero de 2012 (90 días corridos) debería efectivizarse la culminación del proceso de transferencia referido en el artículo 1º de la presente ley.

A más de ello, durante el año 2012 los pasajeros del servicio de subterráneos se vieron afectados por un conflicto gremial, el cual fue difícil de destrabar atento a la indefinición vinculada sobre quién resultaba responsable en el control y administrador del subte.

Los millones de usuarios que utilizaron el servicio subterráneo de pasajeros padecieron diariamente, cancelaciones, demoras, falta de limpieza en las estaciones, sumado a que, ya se habían visto afectados por el incremento tarifario dispuesto por el Gobierno de la Ciudad en enero de 2012. Así las cosas por igual o peor servicio, los usuarios debieron abonar una tarifa mayor.

Pero no sólo ello, ante la falta de una solución política al conflicto cuyo origen fue el rechazo al traspaso del servicio por parte del Gobierno de la Ciudad, quien dio marcha atrás con lo oportunamente aceptado, los usuarios resultaron rehenes de un conflicto gremial, al que también debería haberse dado una inmediata respuesta.

Finalmente, en diciembre de 2012 fue sancionada la Ley Nº 4472/12, a través de la cual la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) asumió el servicio público de servicio de subterráneos de pasajeros.

4. SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES

Previo a destacar algunas actuaciones relevantes sobre el servicio, resulta oportuno señalar que en el 2012 fue crítica la prestación y la instalación de nuevas líneas básicas. Ello obedece a distintos factores, pero en gran medida las razones que motivaron la imposibilidad de instalar nuevos servicios encuentran fundamento en la saturación de las centrales, y la falta de inversión para realizar las tareas de ampliación de esas centrales. Cabe señalar que esta situación ha resultado un factor común entre ambas licenciatarias, tanto en el caso de Telecom Argentina S.A. como en el de Telefónica de Argentina S.A.

Resultó notoria y excesiva la demora de ambas empresas en restablecer el normal funcionamiento de servicios, y el mantenimiento sistemático de esa situación, a pesar de la intervención de la Comisión Nacional de Comunicaciones y del desarrollo de los respectivos procesos sancionatorios.

También es importante exponer que en muchos casos, las sanciones de multa aplicadas a las prestadoras nunca se hacen efectivas, ya que la Comisión Nacional de Comunicaciones no ejecuta judicialmente esas multas.

En el caso particular de Telecom Argentina S.A. se nota una particular desidia en las respuestas a nuestros pedidos de informes, ya que la empresa, en lugar de responder las preguntas puntuales que se le formularon, se limitó a informar que la persona tenía reclamo ante la Comisión Nacional de Comunicaciones, por lo que solicitaba el archivo de las actuaciones; o bien informaba que se había dado intervención al sector técnico o solicitaba una prórroga, para luego brindar una de las anteriores respuestas. Se destaca que una vez finalizado el 2012, muchas de las requisitorias cursadas continuaban sin responder.

Ahora bien, en el caso de Telefónica de Argentina S.A. se puede indicar que las demoras son inferiores a las de Telecom Argentina S.A., tanto en lo que hace a las reparaciones, como en las instalaciones de nuevos servicios o traslados de servicios ya existentes, y en general, las respuestas son mejores a las de la otra prestadora.

Sobre la Comisión Nacional de Comunicaciones, también se advirtió demora en responder a los requerimientos cursados, como así también en resolver los reclamos formulados.

En cuanto a la Secretaría de Comunicaciones, tal como fue señalado en informes anteriores, persistió en la falta de resolución de cuestiones de fondo, motivo por el cual se le recordó al Secretario de Comunicaciones, a través de distintas resoluciones, los deberes de funcionario público. Sumado a ello, también pudo observarse una excesiva demora en resolver recursos administrativos, que claramente beneficia a las licenciatarias. Ejemplo de lo expuesto, lo constituye la falta de resolución de los recursos interpuestos por Telefónica de Argentina S.A. y Telecom de Argentina S.A. contra la Resolución S.C. Nº 43/11 a través de la cual se determinó que las prestaciones invocadas por las licenciatarias no constituyen un programa indicativo inicial ni prestaciones de servicios susceptibles de ser subsidiados ni que involucren una prestación del servicio universal. Cabe aclarar que las licenciatarias invocando que estaban realizando prestaciones que se enmarcaban en el servicio universal, no realizaron el aporte correspondiente al Fondo Fiduciario del Servicio Universal.

En lo que refiere al servicio de telefonía celular, lo que se evidenció a través de las quejas recibidas fue la deficiente atención e información al usuario, además de los planteos relativos a la deficiente calidad en la prestación. Ejemplo de ello lo constituyen los planteos por reclamos de deudas desconocidas, líneas otorgadas sin el consentimiento del titular y deficiencias o faltas de señal, entre otros.

A continuación se destacan algunas de las actuaciones más relevantes vinculadas con el servicio de telefonía.

4.1 DEFICIENTE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA, TELEFONÍA MÓVIL E INTERNET EN LA PROVINCIA DE MISIONES, PRESTADOS POR TELECOM ARGENTINA S.A. Y TELECOM PERSONAL S.A.

Se ha recibido una denuncia vinculada a la deficiente prestación de los servicios de telefonía fija y móvil en la provincia de Misiones, realizada en el marco de un convenio suscripto entre la Defensoría de Posadas y autoridades municipales de la Provincia de Misiones.

La problemática general planteada se refirió a:

- Falta de prestación del servicio;
- Deficiente prestación del servicio;
- Ante la falta de prestación del servicio de internet en ciertas localidades, los habitantes contratan el servicio a empresas de países limítrofes (Brasil, Paraguay);
- Uno de los ingresos de la provincia de Misiones resulta ser el proveniente del turismo. La deficiente y/o nula prestación de los servicios en cuestión, retrasa el desarrollo de esa actividad, respecto de los países limítrofes;
- La falta de estos servicios provocan un serio problema ante una emergencia sanitaria;
- Deficiente atención a los usuarios en los servicios 112 y 114;
- Escasas oficinas de atención al cliente.

En cuanto a los reclamos puntuales se destacan:

- Publicidad engañosa;
- Incumplimiento en el ofrecimiento de la velocidad del servicio de internet, recibiendo los usuarios una velocidad muy inferior;
- Reclamo por la "letra chica" respecto de los importes de las contrataciones de prestación del servicio de internet, como así también la falta de aclaración de importes adicionales (como ser costos de envío, alquiler del modem);
- Cortes reiterados por lapsos cortos de tiempo (los denominan "micro-cortes");
- Falta de información respecto de los cortes sufridos en la prestación del servicio de internet;
- Deficiente atención a los usuarios;
- Constantes ofrecimientos de servicios en forma telefónica, a cualquier hora del día;
- Cobro de Roaming internacional cuando debería ser facturado como un servicio local, ello a causa de la "utilización" de antenas de empresas de países limítrofes;
- Excesiva facturación del servicio de internet móvil en una línea con un "plan empresas" con tope controlado de consumo;
- Entrega de teléfonos celulares y módems sin funcionar, y en algunos casos cobro de éstos sin haber efectuado solicitud alguna;
- Demora en instalación de líneas de servicio básico;
- Demora en operar la baja de servicios;
- Demora en operar la baja el servicio, por parte de Telecom Argentina S.A., sin perjuicio de lo cual continúa emitiendo facturas;

Entre las posible causales de la problemática se señaló la falta de inversión en infraestructura; la falta de reemplazo de postes y el cierre o negativa a la apertura/reapertura de oficinas de atención a clientes.

Las fuerzas vivas de la provincia de Misiones solicitaron la aplicación de sanciones establecidas en la Ley de Defensa del Consumidor; la devolución de lo establecido por el artículo 33 del Reglamento General de Clientes del Servicio Básico Telefónico (RGCSBT) -devolución del doble del valor del abono por los días sin servicio- y la aplicación de multa conforme lo establecido por el artículo 47 inc. b) de la Ley N° 24.240 y/o cualquier otra sanción que correspondiere en su máxima graduación (el inc. b del artículo 47, estipula multas de $100 a $5.000.000).

En atención a la problemática planteada, se cursaron pedidos de informes a las licenciatarias Telecom Argentina S.A., Telecom Personal S.A. y a la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Con relación a la falta de prestación de los servicios de telefonía y de internet que sufrieran los usuarios de la Provincia de Misiones el 12 de junio de 2012, ambas empresas se encargaron de manifestar en primer lugar que la información y documental correspondiente había sido presentada ante la Comisión Nacional de Comunicaciones, toda vez que dicho Ente Regulador constituye la autoridad

de aplicación con facultades para fiscalizar el funcionamiento de las redes e infraestructura de esas empresas.

Una vez efectuada esa acotación, informaron "a título colaborativo" que el 12 de junio de 2012, alrededor de las 16:30 hs, se produjo un incidente en su red que fue ocasionado por un corte de un enlace de fibra óptica propiedad de Telecom, ocurrido a la altura del km 45,5 de la Ruta Panamericana, en la localidad de Ingeniero Maschwitz, Partido de Escobar, Provincia de Buenos Aires.

Dicho corte, según refirió la licenciataria, fue ocasionado por excavaciones realizadas por una empresa que se encontraba desarrollando obras viales en la zona, para la construcción de un viaducto de vinculación con la Ruta N° 25.

Respecto de los reclamos de usuarios del SBT, cuestionando los constantes llamados telefónicos, por parte de Telecom Argentina S.A., con ofrecimientos de promociones a cualquier hora del día, indicó que conforme a la Ley N° 25.326, art. 27, inc. 3, el titular de un servicio que no desea recibir acciones promocionales y/o telemarketing, podría en cualquier momento solicitar el retiro o bloqueo de dicho servicio de los bancos de datos con fines de publicidad comunicándose a su Centro de Atención Comercial 112 o en Oficina Comercial.

En cuanto a los reclamos de usuarios de la Provincia de Misiones, cuestionando la facturación del servicio de roaming internacional, afirmando no haber salido del ámbito local, Telecom Personal S.A. expresó que esa licenciataria realizaba acciones correctivas e informativas a sus clientes, detallando algunas de ellas.

Por último, cabe citar que al finalizar el año 2012, no se ha recibido respuesta por parte de la Comisión Nacional de Comunicaciones, a pesar de las reiteraciones efectuadas.

4.2 DEMORA EN EL TRASLADO Y EN LA INSTALACIÓN DE NUEVOS SERVICIOS BÁSICOS EN LAS PROVINCIAS DE CÓRDOBA Y SANTA FE, POR PARTE DE TELECOM ARGENTINA S.A.

Como consecuencia de la gran cantidad de reclamos recibidos en esta Institución, denunciando a la licenciataria Telecom Argentina S.A. por la excesiva demora, ya sea para concretar el traslado de líneas como así también para instalar nuevos servicios en las Provincias de Córdoba y Santa Fe, se dio inicio a una actuación de Oficio con el objeto de investigar sobre la problemática en cuestión.

A tal efecto, se cursó una requisitoria a la Comisión Nacional de Comunicaciones, a fin de conocer las medidas dispuestas por ese Organismo.

La Autoridad de Aplicación brindó la información detallada, que habría recibido de sus respectivas Delegaciones Provinciales. A saber:

-La Delegación Córdoba, reveló que en los años 2010/11 y hasta Julio de 2012, por falta y/o demora en el traslado de SBT los reclamos recibidos fueron 723, mientras que por falta y/o demora en la instalación por el mismo período la cantidad de reclamos fue de 1723.

-La Delegación Santa Fe, brindó la información detallada por años, a saber: a) por cambio y/o traslado de SBT en el año 2010 ingresaron 74, en el año 2011 ingresaron 205 y en el primer trimestre del año 2012 ingresaron 36 reclamos; b) por demora en la instalación del SBT, en el año 2010 ingresaron 70, en el año 2011 ingresaron 253 y en el primer trimestre del año 2012 ingresaron 98 reclamos.

Cabe mencionar que la Comisión Nacional de Comunicaciones señaló en su respuesta que quedaba pendiente la información correspondiente a la Delegación Rosario, información que no fue aportada una vez terminado el año 2012.

Asimismo, se requirió a la Comisión Nacional de Comunicaciones que informara sobre la existencia de resoluciones firmes a través de las cuáles se aplicaron multas a Telecom Argentina S.A. por demora y/o falta de instalación del SBT en las provincias de Córdoba y de Santa Fe desde el año 2003. Para, el caso de que la respuesta fuera afirmativa, se solicitó que indicara la cantidad, como así también si en alguna de ellas se inició proceso de ejecución judicial ante la falta de cumplimiento por parte de la licenciataria.

El Organismo informó que en la provincia de Córdoba a noviembre de 2012, se encontraba firme y en proceso de cobro judicial sólo una (1), en tanto que por el mismo concepto en la provincia de Santa Fe se encontraban firmes siete (7) y en proceso de cobro judicial seis (6).

En atención a la información allí revelada, se cursó un nuevo pedido de informes a la Comisión Nacional de Comunicaciones para que precisara si el resto de los reclamos detallados en su anterior informe se habían solucionado, de no ser así que indicara cuántas se encontraban en condiciones de ser judicializadas. Ello, con el objetivo de que la CNC, en cumplimiento del artículo 42 de la Constitución Nacional, proteja debidamente el derecho de los usuarios afectados.

4.3 DISMINUCIÓN DEL MONTO CORRESPONDIENTE AL SERVICIO "BLOQUEO LÍNEA CONTROL 400", POR PARTE DE TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A.

En abril de 2011 se presentó una usuaria del servicio telefónico prestado por Telefónica de Argentina S.A. reclamando por la disminución, a partir del vencimiento 24/07/06, del monto correspondiente al servicio "Bloqueo Línea Control 400", de su línea telefónica.

En atención a ello se solicitaron informes a la licenciataria involucrada y posteriormente, a la Secretaría de Comunicaciones, ello teniendo en cuenta que la Comisión Nacional de Comunicaciones, ante reclamos formulados por la interesada, le respondió "…sobre el tema de fondo, esta Comisión Nacional entendió que al tratarse la cuestión sobre la interpretación de normativa, y no su aplicación, debía elevarse la cuestión a la Secretaría de Comunicaciones, dadas las competencias específicas de la misma" … "Atento a lo expuesto, esta Autoridad de Aplicación se encuentra imposibilitada de actuar hasta tanto la instancia superior resuelva el particular.".

En respuesta al primer requerimiento de esta Defensoría y una reiteración al mismo (recibidos en el Organismo los días 11/10/11 y 14/11/11), dicha Secretaría se limitó a responder, con fecha 06/12/11, que las actuaciones cumplían trámite en esa Secretaría.

Así las cosas, ante nuevos pedidos de informes y múltiples notas reiteratorias, la Secretaría de Comunicaciones respondió, en tres oportunidades con fechas: 10/02/12, 15/06/12, 12/09/12, de idéntica forma: "…las actuaciones cumplen trámite en esta Secretaría".

En atención a la insuficiente respuesta proporcionada por la Secretaría de Comunicaciones, se solicitó vista de las actuaciones, donde se pudo constatar que el expediente carecía de movimientos, detectándose una vez más una total inacción de parte de dicha Secretaría.

Es importante destacar que la conducta asumida por la Secretaría de Comunicaciones no resulta novedosa. Ya en el informe anual de 2011, se advirtió la excesiva demora de la Secretaría en resolver un pedido instalación de línea telefónica en Capilla Del Monte, Punilla, provincia de Córdoba y en la instalación de un Servicio Semipúblico de Larga Distancia (Sspld) en El Paraje de Alumbre, Provincia de Salta.

5. SERVICIOS VIALES

5.1 CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA CELEBRADOS BAJO EL RÉGIMEN DE INICIATIVA PRIVADA

A raíz de los diversos reclamos de vecinos y autoridades canalizados a través de esta Defensoría, se realizaron investigaciones relativas a los tres contratos que se celebraron hasta el momento bajo el régimen de iniciativa privada para construir las siguientes autopistas o autovías en rutas nacionales: la Autopista Pilar-Pergamino, la Autovía Río Cuarto-Córdoba y la Autopista Luján-Carlos Casares.

En el marco de las investigaciones realizadas, se advirtió que los contratos celebrados bajo este régimen contenían cláusulas que atentaban contra las facultades rescisorias de la Administración, al imponerle exigencias más gravosas de las que prevé el ordenamiento legal en la materia para poder rescindir el contrato en casos de reiterados y graves incumplimientos de la concesionaria.

Se advirtió entonces que éstos requerían, para la procedencia de la rescisión por culpa de la concesionaria, que "el Órgano de Control, de acuerdo a lo previsto en el pliego de condiciones particulares, hubiera determinado la comisión por parte de la concesionaria de seis (6) o más faltas graves que se encuentren firmes en sede administrativa en un lapso de doce (12) meses, o de diez (10) o más faltas graves que se encuentren firme en sede administrativa en un lapso de veinticuatro (24) meses (cláusula 17.2).

En cuanto a las facultades rescisorias de la Administración, los contratos celebrados bajo este régimen se habrían apartado del régimen general de los contratos de concesión de obra pública por peaje, establecido por la Ley N° 17.520, (conforme a las modificaciones de las leyes N° 23.696 y N° 13.064), toda vez que la cláusula 17.2 de los contratos de concesión de obra pública por peaje establece que, ante la deficiencia o falta de realización de obras, procede la extinción del contrato por culpa de la concesionaria. Al respecto se enumeran los siguientes supuestos:

d) Haber determinado por resolución del Órgano de Control, de acuerdo a lo previsto en el pliego de especificaciones técnicas generales, en un (1) mismo año de concesión, sanciones de multas por un monto equivalente al 20% del ingreso previsto para ese año en el plan económico financiero del contrato.

k) Atrasos reiterados e injustificados en el cumplimiento de las inversiones anuales comprometidas o con el Plan de Obras.

m) Cuando la concesionaria proceda a la ejecución del plan de obras con lentitud de modo que la parte ejecutada no corresponda al tiempo previsto en los planes de trabajo aprobados y a juicio de la Autoridad de Aplicación no puedan terminarse en los plazos estipulados. En este caso, deberá exigirse a la concesionaria que ponga los medios necesarios para acelerar los trabajos hasta alcanzar el nivel contractual de ejecución en el plazo que se le fije y procederá a la rescisión del contrato si éste no adopta las medidas exigidas con ese objeto.

Asimismo, se observó que en los contratos celebrados bajo el régimen de iniciativa privada, en ninguno de los casos, pese a los palmarios incumplimientos de las concesionarias, el Órgano de Control les había impuesto multa alguna. Ello configuraría una práctica institucional reiterada que podría afectar el patrimonio estatal comprometido para la realización de dichas obras. Por tal motivo, se inició una actuación de oficio, tendiente a investigar la mecánica propia de este tipo de contratación administrativa.

Resultaba indudable que, a través de los pliegos de condiciones particulares y los contratos de concesión celebrados en el marco del régimen de iniciativa privada, se modificó el régimen impuesto por las leyes mencionadas, en detrimento de las facultades rescisorias del Estado. Además de resultar contrario al principio de legalidad, ello no se condeciría con la finalidad que persigue el Estado por medio de los contratos administrativos, que, conforme los términos del artículo 1º del Decreto delegado Nº 1023/01 -régimen de contrataciones del Estado-, es alcanzar "los resultados requeridos por la sociedad…coadyuvando al desempeño eficiente de la Administración". Por lo tanto, en caso de que los contratos vigentes fueran resueltos por mutuo acuerdo, se configuraría una práctica institucional contraria a dicha finalidad.

En este sentido, las facultades rescisorias del Estado son una prerrogativa pero, a su vez, constituyen una garantía a favor de los administrados, en cuanto propenden a la preservación del patrimonio público. Tal como lo sostiene la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN (dictamen 80/96 del 21/05/96), la aplicación de sanciones administrativas obedece al interés por lograr el cumplimiento contractual y con ello satisfacer, en último término, la demanda de orden público que se pretende cubrir por medio del contrato de concesión. Por tanto, su ejercicio no resulta una mera facultad sino una obligación del Estado cuando se comprueba la configuración de alguna de las causales previstas por las normas.

El principio general en materia de contrataciones públicas es la licitación pública, que es el régimen tendiente a garantizar los principios de igualdad entre los oferentes, mayor concurrencia y transparencia, todos ellos tendientes a proteger el patrimonio estatal.

Sin embargo, en ESTos contratos de obra pública por peaje, se produjo un apartamiento de dicho principio, toda vez que se apuntó a estimular a los particulares a elaborar proyectos de infraestructura para determinadas obras de interés público, a pesar de los incumplimientos en que pudiesen incurrir, conforme lo detectado.

A continuación, se expone una reseña de cada una de las investigaciones encaradas.

5.1.1 Autopista Pilar - Pergamino

A raíz de las investigaciones realizadas por esta Defensoría se constató que Corredor Americano S.A., concesionaria de dicha obra, había incumplido en reiteradas oportunidades con las obras comprometidas, circunstancia advertida por el Órgano de Control de las Concesiones Viales (OCCOVI) y plasmada en diversas actas de constatación y notas dirigidas a la concesionaria (conforme surge del memorándum APP- Nº 136/2009).

Ello, sumado a que el OCCOVI, pese a registrar 37 expedientes de penalidades por incumplimientos detectados, no había aplicado ninguna multa; asimismo, conforme surgía del Informe de la Auditoría General de la Nación correspondiente a la actuación AGN Nº 307/08, se detectaron demoras e inobservancia de formalidades en la tramitación de dichos expedientes.

Esta Institución en el año 2010, recomendó rescindir el contrato de concesión y en junio se produjo la misma, por mutuo acuerdo, (por medio del Dec. 891/2010), toda vez que se consideró que "la grave crisis económica global desatada durante los años 2008 – 2009 y la consecuente imposibilidad de financiamiento ha impactado en la economía del contrato, hecho que derivó en el cumplimiento parcial de las obligaciones recíprocas a cargo de las partes". Asimismo, conforme surge del acuerdo de extinción suscripto el 16 de julio de 2010, se liquidó a favor de la empre-

sa la suma de $ 299.528.478 atento a que las causas de la rescisión se consideraron atribuibles a ambas partes contratantes.

Cabe señalar que no se brindaron indicadores concretos y precisos que permitieran evaluar el real impacto de la mentada crisis en la concreción de las obras a las que la concesionaria se había comprometido.

5.1.2 AUTOVÍA CÓRDOBA - RÍO IV - CÓRDOBA

Ante la denuncia de mandatarios, legisladores y la ciudadanía en general, que venían efectuando reclamos relacionados al mal estado de la Ruta Nacional Nº 36 y la inseguridad vial que esta situación acarreaba, se iniciaron investigaciones en las que se advirtió que la ruta se hallaba en muy mal estado de mantenimiento, detectándose la existencia de baches, lomadas ilegales y la ausencia de iluminación y señalizaciones, resultando, a partir de ello una afectación concreta de la seguridad de los ciudadanos. Tal situación había sido originada por el incumplimiento de las obras comprometidas en el marco de un contrato de concesión por peaje, construcción, mantenimiento, conservación y operación de un tramo de la Ruta Nacional Nº 36 - Empalme Ruta Nacional Nº A005 - Empalme Ruta Provincial Nº 45, denominada: "Mejora de la Traza y Construcción de Variantes Río Cuarto - Córdoba" celebrado con la empresa Corredor Cordobés S.A. Asimismo, el OCCOVI había labrado 19 actas de constatación que daban cuenta de dichos incumplimientos (conforme lo señalado en el memorándum CC Nº 015/2011); sin embargo, no se registraron multas firmes en sede administrativa que eventualmente pudieran habilitar las facultades rescisorias de la Administración pública pues, la crisis financiera del año 2008 resultó ser el argumento para justificar los incumplimientos a los contratos.

Entonces, en el año 2011, se recomendó al Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios que rescindiera el contrato; y que, hasta tanto se resolviera la rescisión, se evaluara suspender el cobro de peaje. Pero en 2012, y como un hecho nuevo, podemos mencionar que dicho contrato fue transferido por la Nación a la órbita de la provincia de Córdoba, con el consentimiento de la concesionaria.

5.1.3 Autovía Luján - Carlos Casares

Atento el deficiente estado de la Ruta Nacional Nº 5, como así también la falta de construcción de la denominada "Autovía Luján - Carlos Casares" se recibieron múltiples reclamos de los usuarios y Concejales de Carlos Casares.

De igual manera, un grupo de Concejales de Municipio de Trenque Lauquen denunció el deficiente estado de la referida ruta en el tramo comprendido entre las localidades de Luján (provincia de Buenos Aires) y Santa Rosa (provincia de La Pampa), y la falta de la construcción de la Autovía.

Asimismo, un numeroso grupo de ciudadanos, integrantes de distintas agrupaciones de usuarios viales de distintas localidades del país, tales como: "Unión de Usuarios Viales"; "Comisión de vecinos de Mercedes Ruta 5"; "Comité Nacional de Defensa de Usuarios Viales"; "Ruta 5 Autovía Ya";"Grupo reconstruyamos la Ruta 6", entre otros, se presentaron en esta Institución.

Entre las diversas cuestiones planteadas manifestaron su preocupación por el deficiente estado de las rutas nacionales y en lo que puntualmente refiere a la Ruta Nacional N° 5, cuestionaron el estado en que se encontraba como así también la falta de construcción de la Autovía.

Ante ello, se cursaron pedidos de informes al Órgano de Control de las Concesiones Viales (OCCOVI) a fin de que informara el grado de cumplimiento de las obras previstas en el contrato de concesión para la construcción de la Autovía, aprobado por el Decreto Nº 866/2008, como así también se solicitó que se indicara, en caso de haberse detectado incumplimientos, las causas que motivaron las demoras en la ejecución y el detalle de las multas impuestas por tales incumplimientos.

El OCCOVI informó que la autovía consta esencialmente de tres (3) tramos, a saber: a) el primer tramo, 28,5 km, el Estado Nacional tomó a su cargo la ejecución de las obras, aunque forman parte de la traza del camino otorgada en concesión a la firma H5 S.A. El tramo tiene su inicio en la intersección del eje de la calle Pascual Simone con la RP Nº 47 (que es el sitio donde la Ruta empalma con la concesión del Acceso Oeste) y termina en el intercambiador de la RN Nº 5 con la RP Nº 42 (entrada a Mercedes). Ese tramo fue dividido en dos subtramos que fueron adjudicados a la firma HOMAQ S.A. El avance de los trabajos a agosto de 2012, era del 95%, pero las obras se encontraban momentáneamente neutralizadas hasta que se determinara cómo se ejecutaría el medio distribuidor de tránsito en el cruce RP Nº 47 y se solucionaran algu-

nos problemas financieros de la contratista.

Indicó además que el segundo tramo de la Autovía (dividido en varias Secciones) estaba a cargo de la concesión otorgada a la firma H5 S.A.. Contempla esencialmente la construcción de la segunda calzada entre Mercedes y Bragado en una longitud de aproximadamente 112 km, integra una variante que bordea a la ciudad de Chivilcoy y varias rotondas y "retornos" a lo largo de su traza.

Señaló que el tercer tramo de la concesión entre Bragado y Carlos Casares no tendrá carácter de Autovía. En el mismo sólo se contemplaba la ejecución de banquinas pavimentadas-"que la actual ruta no tiene"-terminando justo en el cruce con la RP Nº 50, en una longitud aproximada de 108 km.

Sintetizando, el OCCOVI expresó que la concesión de la Ruta Nacional Nº 5 se desarrollaba a lo largo de 248 km. El Estado Nacional se hizo cargo de la ejecución de la autovía los primeros 28 km, mientras que la concesionaria H5 S.A. debía ejecutar la Autovía en los 112 km siguientes y luego continuar con una obra de ejecución de banquinas en los 108 km finales. La concesión se otorgó por 30 años y la inversión en obras a cargo de la concesionaria alcanzaba la suma básica de $ 1.030.000.000 a valores del año 2008.

De los veintiséis (26) Proyectos Ejecutivos de las obras previstas para los años 1 a 3 presentados por la concesionaria para su revisión y aprobación, sólo se ejecutaron tres.

El Órgano de Control señaló además que por problemas generados por la restricción del crédito y el aumento de las tasas aplicadas a los préstamos a partir de la crisis del año 2008, la concesionaria se vio impedida de obtener financiación para hacer frente a las obras. Esta fue la razón por la cual las obras previstas para los primeros tres años no se comenzaron, a excepción de las tres pequeñas obras mencionadas ut-supra.

Según el OCCOVI, en estos últimos años la concesionaria ha dispuesto lo necesario para mantener y conservar la traza de la RN Nº 5 otorgada en concesión entre Luján y Carlos Casares.

Por los incumplimientos contractuales verificados en el marco de la concesión, el OCCOVI labró las Actas de Constatación correspondientes, las que han abierto los respectivos sumarios administrativos.

Entre los incumplimientos detectados pueden señalarse baches, fisuras, hundimientos, desplazamientos con deformación, ahuellamientos, deficiente señalización y falta de inicio y ejecución de las obras de los tres primeros años de la concesión.

Cabe destacar que las actas de constatación datan del año 2008, y a la fecha, conforme surge del informe del OCCOVI no se impuso multa alguna a la concesionaria.

Sobre el particular merecen efectuarse las siguientes distinciones: por Decreto Nº 866/2008, de fecha 28 de mayo de 2008, se aprobó la adjudicación mediante el régimen de iniciativa privada, a la empresa HOMAQ S.A. la concesión por peaje para la construcción, mantenimiento, administración y explotación de un tramo de la Ruta Nacional Nº 5, comprendido entre las ciudades de Luján - Carlos Casares, ambas en la provincia de Buenos Aires, denominada: "Autovía Luján - Carlos Casares". La adjudicataria tomó posesión de la obra en junio de 2008.

Quien resultaba concesionaria del Corredor Vial 2, que incluía el tramo de la denominada Autovía Lujan Carlos Casares, con anterioridad al dictado del Decreto Nº 866/2008, era la misma empresa HOMAQ S.A, quien constituyó la empresa AUTOVÍA DEL OESTE.

A través del Decreto Nº 864/2008 se aprobó el Acuerdo de Modificación del Contrato de Concesión del Corredor Vial 2, a través del cual se desafectó del contrato de concesión el tramo objeto de la iniciativa privada presentada por HOMAQ S.A.

La crisis financiera del año 2008, resultó ser el principal argumento para justificar los incumplimientos a los contratos de concesión de iniciativa privada para la construcción de la Autopista Pilar - Pergamino y la Autovía Río IV - Córdoba, como en la Autovía Luján -Carlos Casares.

A la luz de investigaciones realizadas por esta Institución la crisis financiera del año 2008, tuvo un impacto en los índices financieros por demás moderados en nuestro país, pudiéndose señalar que sólo produjo un período de inestabilidad comprendido entre los años 2008/2009.

Por otro lado, cabe agregar que las circunstancias apuntadas precedentemente no podrían ser invocadas por la concesionaria, toda vez que se sucedieron de manera contemporánea con la adjudicación y suscripción de los convenios y actas pertinentes, esto es en el año 2008.

Tampoco ha sido informado por la Autoridad de Control que se hubiese admitido por vía de acto administrativo alguno tales argumentaciones exculpatorias para HOMAQ S.A.

Así las cosas, si existieron demoras y/o incumplimientos en las obligaciones oportunamente pactadas entre la concesionaria y el concedente, ellas eran atribuibles de manera exclusiva a la concesionaria. Máxime teniendo en cuenta que en el contrato que nos ocupa el sistema de peaje refleja la fuente principal de ingresos del Ente Concesionario -entendiéndose como peaje a la contraprestación en dinero a percibir de los usuarios por la empresa en pago por la ejecución de las obras de conservación, mantenimiento, mejoramiento ampliación y explotación del camino- y en los períodos durante los cuales no se efectuaron las obras previstas, se habría exigido una contraprestación a los usuarios que no se vio reflejada en los términos del contrato.

A fines de diciembre de 2012, los usuarios se encontraban abonando una tarifa de peaje sin que la empresa hubiera efectuado las obras comprometidas.

De todo lo reseñado surge que el contrato de concesión resultaba inviable, razón por la cual el Estado Nacional, con la mayor brevedad posible debía arbitrar las medidas para rescindirlo, garantizando la seguridad vial de los usuarios que transitaran la ruta.

Sobre esta cuestión, la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostuvo que "no es ocioso recordar que todo contrato -sea cual fuere su naturaleza- debe celebrarse, interpretarse y ejecutarse de buena fe y de acuerdo a lo que las partes entendieron o pudieron entender, obrando con cuidado y previsión principios aplicables al ámbito de los contratos regidos por el derecho público" (Fallos 311:917; 316:212).

En la celebración de contratos administrativos, sin perjuicio de las condiciones convenidas por las partes, no cabe apartarse de los principios generales en la materia, conforme a los cuales el Estado tiene derecho a rescindir el contrato cuando el contratista "actúe de modo fraudulento, con grave negligencia o incumpla las obligaciones y condiciones contractuales (art. 50, Ley Nº 13.064)".

En referencia a la rescisión de los contratos, la Procuración del Tesoro de la Nación dictaminó que "…el poder de rescisión -aun cuando no esté expresamente contemplado en el contrato- constituye una prerrogativa que la Administración Pública tiene igualmente por estar ínsita en todo contrato administrativo. Mas la estipulación expresa no es totalmente sobreabundante, pues significa que en los casos que se determinen en los acuerdos de voluntades la rescisión debe sujetarse a lo establecido en ellos... (conf. Dic. 251: 557).

En el mismo dictamen también se precisó que "…la Administración Pública tiene la facultad de rescindir el contrato administrativo. Desde luego, se trata de la rescisión unilateral dispuesta por ella, en ejercicio de sus prerrogativas públicas. El poder de la Administración Pública para rescindir por sí y ante sí, un contrato administrativo, presenta dos modalidades: a) cuando dicho poder no está expresamente previsto en el contrato; b) cuando dicho poder está previsto en el contrato. En ambos supuestos, la rescisión implicará una sanción por culpa o falta cometida por el cocontratante…".

En el marco de un contrato administrativo, el contratista debe comportarse con diligencia, prudencia y buena fe, habida cuenta de su condición de colaborador de la administración en la realización de un fin público.

No podía tenerse en consideración en el presente caso, con la finalidad de eludir la rescisión del contrato por exclusiva culpa de la concesionaria, lo establecido en la cláusula 17.2.f, esto es que para rescindir el contrato por culpa de la concesionaria deben existir faltas graves que se encuentren firmes en sede administrativa, ya que tal disposición resulta claramente leonina y abusiva en perjuicio del Ente concedente y del patrimonio nacional.

De ninguna manera podría invocarse, por otro lado, la excepción de incumplimiento contractual por parte del concedente (*exceptio non adimpleti contractus*), para justificar los reiterados incumplimientos por parte de la concesionaria. Pues …dicha excepción no resulta aplicable en materia de contratos administrativos. El incumplimiento de la administración no autoriza similar comportamiento al particular contratista…. Configura un principio inconcuso en materia de obras públicas que, frente a lo que se considera un incumplimiento contractual de la administración, el contratista no puede rescindir per se el contrato y abandonar las obras. Solamente le asiste el derecho a requerir la rescisión pero sin interrumpir unilateralmente los trabajos. Ello por cuanto al obligación del contratista en materia de obras públicas es de las llamadas de resultado" (SCBA, "Empresa P.B.P. S.A. Coimbra S.R.L. c/ Municipalidad de Vicente López s/demanda contencioso administrativa". 21/5/2000).

Sumado a ello, las denuncias efectuadas por los usuarios, como así también las Actas de Constatación labradas por el OCCOVI, contradecían lo informado por el propio Organismo, esto es que la "…concesionaria ha dispuesto lo necesario para mantener y conservar la traza de la Ruta Nacional N° 5…".

El Órgano de Control debe tener como finalidad última la preservación del patrimonio estatal y la seguridad de los usuarios.

En caso de no retomarse las obras, las expectativas generadas a los usuarios se verían una vez más defraudadas, en torno a la confianza legítima generada a raíz de los anuncios oficiales.

Por ello, lo dispuesto por el artículo 42 de la Constitución Nacional y por lo establecido en el contrato de concesión en la cláusula 16.15 que la concesionaria será responsable ante el concedente y los terceros por la correcta administración de los bienes afectados a la concesión, así como por todas las obligaciones y riesgos inherentes a su operación, administración, mantenimiento, adquisición y construcción, mediante Resolución D.P. Nº 142/12 se recomendó al Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios: a) la rescisión del contrato de concesión por peaje para la construcción, mantenimiento, administración y explotación de un tramo de la Ruta Nacional Nº 5, comprendido entre las ciudades de Luján – Carlos Casares, ambas en la provincia de Buenos Aires, denominada: "Autovía Luján – Carlos Casares" concesionado a la empresa H5 S.A., b) hasta tanto se resolviere la rescisión, se evaluara suspender el cobro de peaje que abonan los usuarios de la Ruta Nacional Nº 5, pues la tarifa carece de la debida contraprestación (las obras comprometidas e incumplidas).

5.2 RECOMENDACIÓN SOBRE ÁRBOLES EN LA RUTA NACIONAL Nº 8

El Intendente de Santa Catalina (Holmberg), provincia de Córdoba, denunció en esta Institución que, a raíz de la presencia de numerosas especies arbóreas ubicadas hacia ambas márgenes de la Ruta Nacional Nº 8, en el tramo Holmberg - Río Cuarto, en distancias muy cercanas a ésta, se habían registrado numerosos accidentes de tránsito, señalando que no se trataba únicamente de una problemática del tramo referido, sino también de otras localidades de la región, como ser Suco, Reducción, Las Acequias, Arias y Chaján.

Asimismo, acompañó un informe producido por la Policía de la Provincia de Córdoba, Distrito Holmberg, que daba cuenta que, al colisionar los vehículos que se desviaban hacia la zona de banquinas con dichos árboles, se producía un gran número de accidentes viales, dejando como saldo personas lesionadas o fallecidas producto de tales impactos.

Atento a ello, se cursaron pedidos de informes al Órgano de Control de las Concesiones Viales (OCCOVI).

El OCCOVI, informó que, como resultado de un relevamiento en la zona, los ejemplares que se encontraban ubicados en el tramo comprendido entre el km. 608 y el km. 613 eran 759 y éstos se encontraban ubicados a una distancia menor a 7 metros del borde de la calzada pavimentada, espacio considerado "de seguridad". Se agregó que, "…si bien la solución más directa a los fines de mejorar la seguridad vial sería la tala de las especies ubicadas a menos de 7,00 metros de la calzada…este tipo de decisiones choca con la posición de las entidades ecologistas que protegen las especies arbóreas, más si se considera que la mayoría de las especies relevadas se encuentran en perfecto estado fitosanitario.".

Conforme el estudio técnico-económico realizado por ese Órgano se llegó a la conclusión de que una alternativa viable para mitigar el riesgo sería la colocación de defensas metálicas flexibles que permitieran la absorción de energía que tuviera lugar en caso de un choque accidental de usuarios del camino, a la vez que protegería las especies arbóreas.

En el mismo sentido, la Dirección Nacional de Vialidad (DNV) indicó en su informe de septiembre de 2010 que "los árboles situados a menos de 10 metros del borde de calzada constituyen, a la luz de los conocimientos actuales en la materia, un riesgo, el cual debe ser tratado".

La citada Dirección agregó que, conforme a los resultados de una auditoría de seguridad vial realizada por expertos extranjeros con el financiamiento del Banco Mundial en el marco del IRAP (International Road Assesment Programme) existía una "necesidad de protección de obstáculos del orden del 30% (29% sobre la margen derecha y 32% sobre la izquierda)" entre los cuales se encontraban los árboles.

Dada la situación de gravedad del tramo comprendido entre el kilómetro 610 y 611 de la ruta, la DNV afirmaba que se realizaría "una obra de emergencia consistente en la implantación de barreras de seguridad en dicho tramo".

Atento el tiempo transcurrido se cursó una nueva requisitoria a dicha Dirección a fin de que informara si había sido realizada la obra de emergencia y en enero de 2012, ésta acompañó copia de diversos informes producidos por el OCCOVI que daban cuenta que aún no se había realizado ninguna obra de seguridad.

Al respecto, cabe señalar que el artículo 42 de la Constitución Nacional establece que los consumidores

y usuarios tienen derecho a la protección de la salud y la seguridad; y ello, en consonancia con lo dispuesto por la Directiva europea 2001/95/CEE, debe hacerse en miras de afianzar también la calidad de vida.

Asimismo, el artículo 5º de la Ley de Defensa del Consumidor dispone la protección de la seguridad y la salud del consumidor y del usuario, expresando que las cosas y servicios deben ser suministrados o prestados en forma tal que, utilizados en condiciones previsibles o normales de uso, no presenten peligro alguno para la salud o integridad física de éstos.

Es misión fundamental del Estado velar por la seguridad vial, toda vez que los accidentes de tránsito acarrean saldos de muertes, lesiones y discapacidades, provocando una lesión a innumerables derechos consagrados en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, tales como el derecho a la vida, el derecho a la integridad física y el derecho a la salud.

En este sentido, conforme al artículo 21 de la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449, cuando la seguridad y/o fluidez de la circulación estén comprometidas por situaciones u obstáculos anormales, los organismos con facultades sobre la vía deben actuar de inmediato según su función, advirtiendo del riesgo a los usuarios y coordinando su accionar a efectos de dar solución de continuidad al tránsito.

Por ello, mediante Resolución D.P. Nº 28/12 se recomendó al Administrador de la Dirección Nacional de Vialidad que de manera inmediata arbitrara los medios conducentes para la colocación de defensas metálicas flexibles o adecuadas de contención, en el tramo comprendido entre los kilómetros 608 y 613 de la Ruta Nacional Nº 8, con el objeto de garantizar la seguridad vial de los ciudadanos.

5.3 RECOMENDACIÓN RETIRO DE LOMOS DE BURRO EN LA RUTA Nº 36

Ante las múltiples denuncias recibidas en esta Institución referidas a la construcción de reductores de velocidad -lomos de burro- en la Ruta Nacional N° 36 -a partir del empalme de la ruta nacional N° 8, a pocos kilómetros de Río Cuarto, hasta el centro de la Ciudad de Córdoba-, se inició una investigación de oficio, por los importantes riesgos que dicha situación acarrea para la seguridad vial.

Al respecto, cuadra precisar los términos de la Resolución N° 422/02 de la Dirección Nacional de Vialidad en cuanto a que prohíbe la instalación de reductores físicos de velocidad, tales como lomadas, lomos de burro u otros obstáculos transversales sobreelevados a la calzada, cualquiera sea su superficie, en calzadas principales de rutas nacionales

Si bien algunas legislaciones admiten la utilización de "lomos de burro" como reductores de velocidad, su construcción debe respetar determinados requisitos; por ejemplo, la Ley N° 8560 de la provincia de Córdoba establece que los reductores tendrán una forma piramidal de un largo de 4 metros y una altura máxima de 8 (ocho) centímetros, y recomienda el uso de hormigón en su construcción.

En este sentido, un estudio sobre los reductores de velocidad realizado, en forma conjunta, por el Laboratorio de Maquinas Térmicas e Hidráulicas de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Río Cuarto y el Laboratorio de Investigaciones y Ensayos Viales de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de la Patagonia "San Juan Bosco" de Trelew indica que: "El objetivo que se debe perseguir con los lomos de burro es producir un movimiento de la carrocería del vehículo que llame a la reflexión al conductor, ello sin producir riesgos adicionales como ser daños al vehículo y sus ocupantes o la pérdida del control del mismo".

Dicho estudio finaliza con estas conclusiones: "Todo elemento que se coloque sobre la vía de transito debe contribuir a prevenir accidentes y minimizar los errores que pueda cometer el conductor, no llevándolo a la pérdida de control del vehículo o deterioro del mismo, lo que podría provocar accidentes tanto o más graves que los que se pretende evitar."

Los dispositivos que analizamos, ubicados dentro de la jurisdicción nacional, no sólo estaban prohibidos, sino que su construcción no respetaba siquiera las especificaciones técnicas de las legislaciones más permisivas en la materia.

Los lomos de burro se encontraban ubicados en toda la longitud de la Ruta Nacional Nº 36, puntualmente en los municipios de Coronel Baigorria, Alcira Gigena, Elena, Berrotarán, Almafuerte, San Agustín y en la Comuna Las Bajadas.

Estos habían elevado las posibilidades de accidentes por rotura de los vehículos o pérdida del dominio de sus conductores; tanto por las formas y medidas de los reductores, como por la muy escasa o faltante señalización horizontal, toda vez que, en lugar de adherirse reflectantes al pavimento, ésta se había realizado con pintura, la cual estaba siendo eliminada por el frenado y arranque de los vehículos.

Ante ello, se cursó un pedido de informes a la Dirección Nacional de Vialidad (DNV) a fin de que informara la cantidad de reductores de velocidad instalados en la ruta referida, como así también si la instalación de los mismos fue notificada en forma previa a esa Dirección.

La DNV informó la ubicación de los reductores existentes en la Ruta Nacional Nº 36 entre Río Cuarto y Empalme con la Ruta Provincial C45 y agregó que, salvo lo identificado con bandas sonoras, (que han sido construidas formando parte de la Obra correspondiente) el resto de los reductores no fueron debidamente notificados a la DNV.

Atento que la RN 36, entre Río IV y Empalme con la Ruta Provincial C45 se encontraba concesionada por peaje, la DNV indicó que las actuaciones habían sido giradas al Órgano de Control de las Concesiones Viales (OCCOVI).

Con posterioridad, la Dirección Nacional de Vialidad, con intervención del OCCOVI, remitió copia del Memorándum CC Nº 19 de fecha 3 de junio de 2010 confeccionado por la supervisión del Corredor Cordobés S.A., al cual se adjuntó copia de las cartas documento cursadas a los municipios citados, en las que se los intimaba a remover los lomos de burro en un plazo de diez (10) días.

Ante la falta de respuesta a dichas notificaciones, en febrero de 2011, la DNV informó que se había reiterado las intimaciones por un nuevo plazo de diez (10) días.

Mediante nota del 18 de julio de 2011, la DNV expresó que los lomos de burro construidos por los Municipios no constituían una medida de seguridad sino que, por el contrario, generaban un serio riesgo para los vehículos que transitaran por la ruta.

Asimismo, informó que, con el fin de garantizar la seguridad vial en las zonas urbanas, podían adoptarse alguna o varias de las siguientes medidas: a) colocación de carteles de velocidad máxima; b) instalación de semáforos, en aquéllas arterias cuyo volumen de tránsito lo justifiquen; c) colocación de carteles de "ceda el paso" en las calles que atraviesan la ruta o sobre la ruta, según corresponda; d) colocación de carteles que indican proximidad de un establecimiento escolar, deportivo o de gran afluencia de personas; e) construcción de puentes peatonales; f) colocación de bandas sonoras logarítmicas, para avisar a los conductores que deben reducir la velocidad; g) señalización horizontal y vertical en general; h) controles policiales derivados, incluyendo velocidad máxima, estado de los vehículos, alcoholemia, detención en zonas no autorizadas, circulación de vehículos con tracción a sangre, etc.

El contenido de dicho informe fue notificado por esta Defensoría a los municipios involucrados mediante notas recibidas en éstos el 31 de agosto de 2011.

La protección de la seguridad de los usuarios es una misión insoslayable del Estado tanto a nivel nacional como a nivel provincial y municipal.

No se advertían fundamentos por los cuales, existiendo alternativas autorizadas por la normativa en la materia para la reducción de la velocidad, se mantuviesen los "lomos de burro" expresamente prohibidos por la resolución 422/02 de la Dirección Nacional de Vialidad y por la Ley N° 24.449, al obstaculizar la circulación vehicular y crear un riesgo para las personas que transitaran por la ruta.

Atento a todo lo expuesto, por Resolución D.P. Nº 18/12 se recomendó a la Dirección Nacional de Vialidad y al Órgano de Control de las Concesiones Viales que arbitraran, dentro del marco de sus competencias, los medios conducentes para que los "lomos de burro" sean inmediatamente retirados y para que, en su reemplazo, se dispusiera la colocación de una o varias de las medidas de seguridad autorizadas; a saber:

a) colocación de carteles de velocidad máxima;
b) instalación de semáforos, en aquéllas arterias cuyo volumen de tránsito lo justifiquen; c) colocación de carteles de "ceda el paso" en las calles que atraviesan la ruta o sobre la ruta, según corresponda;
d) colocación de carteles que indican proximidad de un establecimiento escolar, deportivo o de gran afluencia de personas;
e) construcción de puentes peatonales;
f) colocación de bandas sonoras logarítmicas, para avisar a los conductores que deben reducir la velocidad;
g) señalización horizontal y vertical en general;
h) presencia efectiva de personal policial municipal a cargo del control de la circulación vehicular, verificando, como mínimo, los siguientes aspectos: velocidad máxima, estado de los vehículos, alcoholemia, detención en zonas no autorizadas, circulación de vehículos con tracción a sangre, entre otros.

5.4 CONTROL DE CARGAS SOBRE RUTAS NACIONALES

Atento las notas periodísticas que daban cuenta del

exceso de carga de los camiones que efectuaban transporte de mercaderías por rutas nacionales y los accidentes viales que producían, se promovió una actuación de oficio a fin de investigar si las empresas concesionarias como así también las autoridades competentes, realizaban los controles de pesos y dimensiones con el objeto de evitar mayores deterioros en las rutas, como también evitar accidentes de tránsito.

En atención a ello, se cursaron pedidos de informes a la Dirección Nacional de Vialidad (DNV), quien informó que la Dirección tenía puestos fijos de control, los que se habían ido mejorando, para que todos estuvieran equipados con una balanza para peso total, otra para peso por eje y en los lugares con altos volúmenes de tránsito medio diario de camiones se incorporó una balanza de preselección dinámica.

Se indicó también que no existían convenios para que otros organismos por si solos efectuaran control sobre rutas nacionales, y que los suscritos con fuerzas de seguridad como la Gendarmería Nacional y policías provinciales, eran de colaboración para los controles. En el caso de la provincia de La Pampa existía un convenio de trabajo conjunto entre la DNV y la DNP, pero sobre rutas nacionales siempre había un supervisor perteneciente a la DNV.

En cuanto a los concesionarios viales, en los nuevos contratos se incluyó la ejecución de controles de carga, bajo supervisión y normas de la DNV. Esos concesionarios habían comenzado a trabajar con los equipamientos disponibles y paulatinamente se fueron incorporando al Sistema DNV.

No obstante, existía un vacío en lo que respectaba a los concesionarios de la red de acceso a Buenos Aires, que no tenían facultades para ejercer los controles.

La Dirección de Vialidad manifestó que deberían agregarse controles en algunos lugares estratégicos ubicados en los accesos de Buenos Aires, con la metodología y equipamiento acordes con las normas vigentes y la infraestructura de autopistas y bajo estricta supervisión de la DNV, con control de pesos y dimensiones.

Ahora bien, efectuado un análisis de la documentación enviada, surgió que sobre las 36 rutas nacionales que abarcan un total de 29.000 km, se encontraban instalados sólo 74 puestos de control de pesos y medidas, que operaba Vialidad Nacional como así también los concesionarios viales.

Seguidamente se cursaron pedidos de informes a los concesionarios viales a fin de que informaran si realizaban controles de peso y dimensiones y la cantidad de infracciones detectadas durante el primer semestre de 2012.

La síntesis de las respuestas brindadas se refleja en el siguiente cuadro:

CANTIDAD DE INFRACCIONES LABRADAS EN RUTAS NACIONALES
Primer Semestre 2012

Concesionaria	Corredor Vial	Balanzas	Infracciones
CV1 (RN 3; 205; 226; 252)	1	3	19
CIPSA (RN 5; 188)	2	4	328
AUTOVIA BS.AS. A LOS ANDES (RN 7)	3	4	991
CARRET.CENTR. DE ARG. (RN 19; 38; 34; 18)	4	2	sin infracciones
CINCOVIAL (RN 11, A009,9AU,A0012,RN 193)	5	3	319
CAMINOS DEL PARANA (RN 12;16)	6	6	1064
VIALNOA (RN 34; 9)	7	3	532
CORREDOR CENTRAL (RN 8; 36;33; A005)	8	5	62

Fuente: Corredores viales.

Se destaca que la actuación se encuentra en trámite.

6. ACTIVIDAD BANCARIA Y FINANCIERA

Durante el año 2012, en materia de derechos del consumidor bancario se mantuvo un nivel de quejas comparable al de los años inmediatos anteriores.

En cuanto a las temáticas de las quejas, se observó una gran heterogeneidad, no registrándose casos relevantes de afectación masiva de derechos. Así, se han resuelto favorablemente casos de demoras en trámites, de falta de respuesta a reclamos, de falta de información, de problemas de accesibilidad para personas con discapacidad, de demoras en levantamiento de hipotecas, de información indebida en bases de datos de deudores del sistema financiero y de extracciones por cajero automático no reconocidas, entre otros.

También se realizaron gestiones de buenos oficios que permitieron a los presentantes arribar a acuerdos de pago con las entidades bancarias en casos de deudas legítimas que se encontraban en mora.

El único caso que suscitó el ingreso de una gran cantidad de denuncias a partir desde mediados de octubre hasta fin de año fue el de usuarios de la tarjeta ARGENTA emitida por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) al que nos referiremos más adelante.

6.1 DEFICIENTE ATENCIÓN AL PÚBLICO

Durante los últimos años, un motivo de ingreso de quejas y una permanente preocupación del Defensor del Pueblo fue la cuestión referida a la calidad de la atención al público por parte de bancos y financieras. Se dictaron diversas resoluciones que apuntaban al mejoramiento de los servicios por caja y la extensión de las redes de cajeros automáticos de las que ya se dio cuenta en informes anteriores.

En el año que se informa se recibieron dos casos relevantes sobre los que se trabajó con resultados favorables.

Uno de los casos se presentó desde la Provincia de Córdoba. El Intendente Municipal de Sebastián Elcano, Departamento de Río Seco, se presentó ante el Defensor del Pueblo junto con decenas de vecinos y fuerzas vivas de la localidad, planteando los problemas que tenían para el cobro de beneficios previsionales y para realizar otras transacciones bancarias, habida cuenta que en el pueblo sólo contaban con una "extensión de mostrador" del Banco de Córdoba S.A. que atendía dos días a la semana. El pueblo no poseía cajeros automáticos y en muchos casos se veían obligados a trasladarse 50 km hasta la unidad más cercana.

Luego de los requerimientos cursados y los contactos mantenidos con la ANSES, el Banco Central de la República Argentina, el Correo Argentino y las autoridades del Banco de Córdoba, la entidad provincial informó haber tramitado ante el BCRA la autorización de la ampliación de su horario de atención, que tras su aprobación se puso en funcionamiento inmediatamente.

El otro caso, que fuera presentado por el Defensor de la provincia de Corrientes, será desarrollado seguidamente.

Por último, sobre el final del 2012 se recibió un reclamo similar de la localidad de Jesús María de la misma provincia, el que se encuentra en plena etapa de investigación. Habiéndose cursado pedidos de informes, se recibió una respuesta del Banco de la Nación Argentina, informando que se estaba llevando a cabo un proyecto de ampliación; que se había incrementado la dotación de 24 a 26 empleados; que planificaban ampliar los espacios de atención y llevar los puestos de atención de CINCO (5) a SIETE (7), además de habilitar cajas de seguridad.

6.1.1 Recomendación al Banco de la Nación. Deficiente atención sucursal Corrientes

Se presentó el Señor Defensor del Pueblo de la provincia de Corrientes en el marco del Convenio de Cooperación suscripto con esta Institución, solicitando la intervención ante la grave situación que se vivía en la sede céntrica del Banco de la Nación Argentina (BNA), donde a diario se formaban grandes aglomeraciones de público y larguísimas esperas en la atención.

Conforme explicó el Defensor provincial, la situación afectaba particularmente a los beneficiarios de jubilaciones, pensiones y planes sociales pero se replicaba en las operaciones de la clientela en general.

Agregó fotos y testimonios de una jornada en que las dos calles que lindan con la entidad bancaria debieron ser cerradas por la enorme cantidad de personas que se agolpaban en el frente de la sucursal bancaria, donde predominaban señoras con bebés, adultos mayores y personas con discapacidad.

A los fines de constatar la situación denunciada y recabar datos cuantitativos y cualitativos, se destacó a

la Ciudad de Corrientes a dos agentes de la Institución entre los días 8 y 9 de mayo de 2012.

Durante la estadía en la Ciudad de Corrientes, los agentes referidos mantuvieron diversas reuniones junto con el Señor Defensor del Pueblo de la Provincia de Corrientes y su Adjunto, y con las autoridades locales del Banco de la Nación Argentina.

Se inspeccionó también en varias oportunidades y en diferentes horarios del día las instalaciones del banco y el perímetro de la sucursal, donde se entrevistó a algunos de los usuarios en las filas de espera.

La Sucursal de Corrientes del BNA se encuentra sobre una esquina céntrica en un edificio de amplio salón, más un Anexo Operativo contiguo donde se atendía exclusivamente a efectos del pago de beneficios de la ANSES y otros beneficios sociales.

El día 8 de mayo de 2012 se observó en el exterior una larga fila de 80 metros aproximadamente que rodeaba el edificio, la que correspondía exclusivamente al Anexo Operativo donde se pagan dichos beneficios. Adentro, se encontraban dispuestas casi 300 sillas ocupadas en su totalidad, con varios agentes de policía provinciales ayudando a ordenar el ingreso del público y los turnos de atención.

En este sector, se observaron 8 puestos de atención para pago, uno para entrega de tarjetas de débito y 2 escritorios de atención al cliente. Tres de las ocho ventanillas estaban reservadas a la atención prioritaria de personas con discapacidad, sin turno.

Según informaron los beneficiarios que estaban cobrando en ventanilla, la espera oscilaba entre 2 y 3 horas.

En la sucursal propiamente dicha, en la que se atendían las operaciones bancarias habituales, también se observó una situación gravemente deficitaria en la atención, con una amplia sala de espera donde se encontraban dispuestas otras 400 sillas aproximadamente, y unas 500 a 600 personas pendientes de atención, con demoras de 3 o 4 horas.

En el segundo día de inspección no se observaron filas en el exterior de la sucursal, aunque la capacidad de ambos salones estaba colmada y las demoras no disminuyeron en forma significativa respecto del día anterior.

Según datos aportados por el gerente de la sucursal, el banco realizaba estimativamente 60.000 operaciones mensuales por ventanilla, lo que representaba 3000 en promedio por día.

En 2010, el Directorio de la entidad dictó una Resolución aprobando la adecuación del Anexo Operativo, adjudicándole los recursos materiales y humanos necesarios.

A mayo de 2012 el Anexo operativo no había sido concluido, habiéndolo habilitado provisoria y precariamente para paliar la situación, distrayendo recursos tecnológicos y humanos de la Sucursal. Con ello, se pudo organizar mejor el espacio físico, pero la cantidad total de cajas operativas seguía siendo la misma.

El Banco pagaba poco menos de 13.000 beneficios de la ANSES, encontrándose en proceso de bancarización a un ritmo de entrega de tarjetas de débito de 100 a 300 mensuales.

El personal de la entidad exhibió listados de beneficios pagados por cada día durante un mes, donde se observó que en la distribución realizada por la ANSES, se concentraba el 50% de los beneficios asignados a esa sucursal en los primeros cinco días del mes.

Según manifestó el Gerente de la Sucursal, al problema apuntado en el párrafo anterior, se adicionó en ese mes la sucesión de feriados, que causó la acumulación de casi 5000 beneficios en un solo día y los graves tumultos que se observaron en las fotografías que se encontraban agregadas en la Actuación en trato.

El Gerente estimó que, siendo que se pagaban en promedio 600 beneficios diarios, la distribución asignada por la ANSES que acumulaba 6000 en los primeros 5 días del mes, comprometían severamente la capacidad operativa de la sucursal y la posibilidad de atención adecuada.

Asimismo indicó que en esos días se extendieron los horarios de atención al público del Anexo Operativo hasta que se atendiera al último beneficiario, a veces hasta 5 horas después del horario habitual del cierre de sucursal.

La entidad contaba con 5 cajeros automáticos (ATM), 4 en la sucursal y uno externo en un supermercado. Indicaba el gerente que los 5 andaban normalmente, con buenas marcas de Up-Time (tiempo efectivo de funcionamiento) y faltante de efectivo sólo en feriados largos.

En función de los datos recabados y las observaciones realizadas, se estimó que la situación denunciada por el Defensor del Pueblo provincial era manifiesta y muy grave.

Los evidentes esfuerzos de las autoridades y el personal de la Sucursal para organizar los recursos disponibles, no alcanzaban ni a disimular una atención al público que rayaba con lo indigno, con esperas de hasta 5 horas para realizar un simple trámite.

Aunque se estimó atendible que la ANSES buscara sistemas de distribución de pago no generaran desequilibrios que comprometieran la capacidad de aten-

ción de las entidades pagadoras, un incremento de 600 operaciones para una filial que atendía por ventanilla 3000 operaciones diarias no se evidenció como causa determinante del problema de fondo.

Es dable destacar que frente a los 13.000 beneficios que se pagaban en el BNA, en el Banco de Corrientes sucursal central se pagaban 32.000; y la situación allí fue descripta por el presentante como más aceptable, lo que pudieron corroborar los agentes comisionados por esta Institución que no observaron demoras de aquella magnitud.

Según manifestó el Defensor Provincial, la Ciudad de Corrientes tenía una población en su zona de influencia suburbana y rural de aproximadamente 500.000 personas.

La Ciudad de Resistencia en la Provincia del Chaco, distante a sólo 20 kilómetros de Corrientes y con una realidad demográfica y social muy similar, contaba por el contrario con 3 sucursales del BNA.

En las condiciones descriptas precedentemente, se entendió que la finalización de las obras del Anexo Operativo del BNA con todo el equipamiento material y recursos humanos previstos por la Resolución del Directorio, podría descomprimir solo parcialmente aquella situación.

Sin embargo, se estimó que en función del volumen de transacciones procesadas diariamente por la sucursal y el crecimiento constante e ininterrumpido de la bancarización de individuos y de la actividad comercial, muy probablemente esa ampliación se mostraría también deficitaria y resultara necesario descentralizar las operaciones en una Sucursal o Centro de Pagos que se localizara en algún punto neurálgico de la periferia del casco céntrico.

Cabe destacar, conforme dispone la normativa de la ANSES para el pago de beneficios (Resolución DEA Nº 54/2012) la bancarización no obsta al derecho del beneficiario a seguir operando a su opción por ventanillas y que se trata de un sector social con conocida dificultad para el acceso y utilización de nuevas tecnologías, por lo que no puede preverse una rápida migración a los medios electrónicos de pago.

De lo expuesto surgió que resultaba necesario que el Banco acelerara las obras de refuncionalización del Anexo Operativo ya iniciadas, a fin de que en lo inmediato se pudiera brindar una atención adecuada y digna a la clientela en general y muy en particular, a los sectores más desprotegidos y vulnerables de la sociedad como lo eran los beneficiarios de jubilaciones, pensiones y planes sociales.

En el desenvolvimiento del importante rol social que cumple el Banco de la Nación Argentina que lo ubica como el principal banco del país y el más extendido geográficamente, no podían descuidarse parámetros de calidad mínimos de atención que hacían a la dignidad del usuario y esos derechos tenían como correlato la obligación del prestador de servicios de adecuar permanentemente su estructura de atención al crecimiento de su clientela y de sus operaciones.

En razón de lo precedentemente reseñado por Resolución D.P. Nº 50/12 se recomendó al Banco de la Nación Argentina que: a) acelerara los trabajos ya iniciados y aportara los recursos para la puesta en funcionamiento en forma perentoria del Anexo Operativo de la Sucursal Corrientes al máximo de su capacidad operativa; b) acelerara el proceso de bancarización de los beneficios, previendo la necesaria adecuación de los recursos materiales y humanos para la capacitación y asesoramiento de los usuarios en la operación de los medios electrónicos de pago; y c) realizara un estudio sobre el impacto de las medidas implementadas para evaluar si resultaban suficientes o si, por el contrario, se evidenciaba la necesidad de realizar nuevas inversiones, como la instalación de un Centro de Pagos u otra sucursal.

Por otra parte, se recomendó a la Administración Nacional de la Seguridad Social, que revisara la distribución diaria del pago de beneficios en la Ciudad de Corrientes, procurando revertir desproporciones que comprometieran la capacidad operativa y la adecuada atención de los diferentes lugares de pago.

Tras la recomendación efectuada, el Banco informó haber inaugurado un anexo operativo en un edificio contiguo que ya se encontraba en obra cuando se realizó la visita. En el anexo se atendía exclusivamente a beneficiarios de jubilaciones, pensiones y planes sociales. Contaba con 300 sillas para espera, 8 puestos de atención para pago, 1 para entrega de tarjetas de débito y 2 escritorios de atención al cliente. Tres de las ventanillas atendían en forma prioritaria y sin turno a personas con discapacidad.

A partir de la puesta en funcionamiento de este Anexo no se presentaron nuevas quejas, de modo que su inauguración permitió descomprimir el déficit.

6.2 CRÉDITOS DE MUTUALES Y COOPERATIVAS

Uno de los problemas que generó mayor cantidad de denuncias, fue el de jubilados o pensionados que cuestionaban créditos cuyas cuotas se descontaban di-

rectamente de los haberes previsionales mediante códigos de descuento de la ANSES. En el año que se informa se resolvieron favorablemente 15 denuncias relacionadas con estos créditos.

En la mayoría de esos casos se trataba de créditos otorgados en forma irregular, mediante intermediarios algunos, créditos duplicados otros, o sobre créditos otorgados por las asociaciones que no aportaron comprobantes que demostraran haber pagado al denunciante el monto prestado.

En todos los casos se les reintegró a los beneficiarios los importes indebidamente descontados.

6.3 TARJETAS DE CRÉDITO

Una importante proporción de las quejas del año refirió a irregularidades en la operatoria de tarjetas de crédito. En la mayoría de esos casos se denunció la imposibilidad de dar de baja tarjetas y la imputación de cargos indebidos o la imputación de cargos por tarjetas no solicitadas.

Se resolvieron favorablemente actuaciones en las que se reintegró dinero a los denunciantes o se canceló la deuda que se les reclamaba. En todas ellas se dieron de baja los servicios, tal como habían solicitado.

La tarjeta ARGENTA era una tarjeta de compras que funcionaba de la siguiente forma: los beneficiarios de la ANSES solicitaban un crédito de hasta $10.000 en oficinas del Correo Argentino; y suscribían el contrato como la autorización de descuento de haberes de la cuota. La tarjeta se "cargaba" con el monto solicitado y a las 48 horas ya estaba habilitado, por un plazo de 60 días, para realizar compras hasta ese importe. Las cuotas pactadas se empezaban a debitar a partir de la siguiente liquidación.

El problema se presentaba porque los contratos y la información brindada a los solicitantes al contratar, expresaban que a los 60 días el saldo no utilizado se acreditaría a través de los haberes previsionales y, eso, no se cumplió.

Según se había manifestado en algunas de las múltiples actuaciones recibidas, al presentarse a reclamar el reintegro los jubilados fueron informados que se habría dictado una nueva disposición que ampliaba el plazo para uso de la tarjeta por 180 días. A alguno de los presentantes se lo contactó para informarle que el reintegro se efectivizaría en enero de 2013.

Cabe recalcar que el plazo de 60 días se venció en varios casos, en octubre de 2012 y que muchos de ellos no habían efectuado compras puesto que su intención era desde un inicio obtener el monto en efectivo a los 60 días como se les indicó. Asimismo, a todos ellos se les están descontando las cuotas sin contraprestación alguna.

A diciembre de 2012, las actuaciones se encontraban en plena investigación.

6.4 EX BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Durante el año 2012, se resolvieron favorablemente los casos presentados por personas que mantenían deudas con el Banco Hipotecario S.A., originadas en préstamos hipotecarios otorgados por el Ex - Banco Hipotecario Nacional antes de su privatización y cuyas viviendas se encontraban en riesgo de ser embargadas.

La Ley N° 26.313 constituyó un plan de recálculo de deudas y refinanciación en el que no habían sido incluidos por diversos motivos.

En todos los casos expuestos se obtuvo la aceptación del acreedor del nuevo encuadramiento legal y el recálculo o la cancelación del crédito.

6.5 CAMBIO DE DIVISA EXTRANJERA

En marzo de 2012 se promovió una actuación de oficio para investigar informaciones periodísticas que daban cuenta de la Agencia de Cambios Global Exchange que operaba en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza en cambio de dólares –tipo compra- con una cotización muy por debajo de la cotización del mercado oficial.

Se constituyó una comisión de agentes que constató que en dicha agencia se operaba con un "spread" (diferencia entre el tipo comprador y el tipo vendedor) de casi 80 centavos, cuando la cotización del Banco Nación mostraba un "spread" de 4 centavos, generando un perjuicio considerable a los turistas que utilizaban el servicio.

Se constató asimismo que la agencia tenía varios locales emplazados en diferentes puntos preferenciales de la terminal aeroportuaria, algunos de ellos incluso en zona estéril, es decir, dentro de la zona aduanera, lo que le brindaba una ventaja diferencial respecto a las demás entidades autorizadas, en particular, del Banco Nación que operaba con la cotización oficial de cambio en su local emplazado en un sector del hall de arribos.

Se cursaron diversos requerimientos al concesionario de la terminal, al BCRA y a la Subsecretaría de Defensa del Consumidor y con fecha 07/09/2012, el BCRA dictó la Comunicación "B" 10444 que suspendió la autorización de la empresa Global Exchange

para funcionar como agencia de cambio en virtud del decreto que limitó el cambio en aeropuertos y puertos sólo a entidades oficiales.

6.6 ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

En materia de impuestos, también se tramitaron y resolvieron quejas de contribuyentes. En un caso, se denunció la indebida retención de importes en concepto de impuesto a las ganancias, en otro la pretensión de cobro de multas mal aplicadas por parte de la AFIP, en otra se denunció la imposibilidad de acceder a los beneficios impositivos para adquisición de autos para personas con discapacidad y en otras la falta de respuesta a reclamos presentados ante la AFIP. Todas ellas se resolvieron favorablemente.

7. TEMÁTICAS DIVERSAS

7.1 DEMORA EN LA ENTREGA DE DECODIFICADORES PARA LA TELEVISIÓN DIGITAL ABIERTA

Numerosos vecinos se presentaron en la Institución y en las oficinas del interior del país denunciando una excesiva demora en la entrega de los decodificadores para poder captar la señal de la TV Digital abierta.

Asimismo, manifestaron que no contaban con información suficiente acerca de los requisitos para acceder de modo gratuito a éstos, los plazos estimados de entrega, ni los canales habilitados para efectuar reclamos al respecto.

Frente a ello, se mantuvieron reuniones con funcionarios del Consejo Asesor del SATV-D, recabándose los datos necesarios para brindar información adecuada y suficiente a los ciudadanos.

En cuanto a la provisión gratuita de los equipos, se informó que los destinatarios eran los siguientes:

a) Establecimientos estatales que tuvieran por finalidad y/o función el desarrollo de actividades sociales, culturales, educativas y/o de promoción de contenidos audiovisuales.

b) Organizaciones sociales, como ser, Asociaciones Civiles sin fines de lucro, Fundaciones o Cooperativas, que tuvieran por objeto el desarrollo de actividades sociales, culturales, educativas y/o de promoción de contenidos audiovisuales.

c) Hogares: Titulares de alguna de las siguientes condiciones:

1. *Pensiones no contributivas: pensión a la vejez (mayores de 70 años, madres de 7 o más hijos, invalidez/ discapacidad- personas que presentaran 76% o más-).*
2. *Asignación Universal por Hijo (AUH).*
3. *Jubilaciones y/o pensiones con haberes mínimos nacionales y/o provinciales.*
4. *Quienes percibieran Planes y/o Programas sociales a nivel nacional, provincial o local contemplados en alguno de los padrones de los organismos gubernamentales.*
5. *Aquellos integrantes de hogares en situación de vulnerabilidad que no se encontraran contemplados en las nombradas categorías. Los mismos podrían realizar una solicitud complementaria, acompañada con la documentación respaldatoria correspondiente en las oficinas del Correo Argentino más cercanas a su domicilio, siguiendo los mismos pasos de solicitud que el resto de los interesados.*

Se precisó además que cada solicitud era evaluada individualmente en función de los elementos aportados, y que, al efecto, se cruzaban datos que surgían de diferentes bases manejadas por el organismo para corroborar la pertinencia de la solicitud.

Se señaló también que las demoras, en muchos casos, se debían a la falta de actualización de las bases que contenían información sobre beneficiarios de planes sociales y jubilaciones, en particular referidas a los correspondientes a jurisdicciones provinciales.

Finalmente, a través de la intervención de la Institución, se concretó la entrega a un elevado porcentaje de los reclamantes y, en los casos en que ello no ocurrió, se debió al rechazo del trámite, informándose las causas vinculadas al incumplimiento del solicitante de los requisitos mencionados anteriormente o a la falta de entrega de la documentación necesaria para evaluar la solicitud.

7.2 DEMORA EN LA EXPEDICIÓN DE LA MATRÍCULA DE PERITO CLASIFICADOR DE CEREALES

A raíz de la denuncia de dos ciudadanos que habían iniciado en 2010 y 2011 sus respectivos trámites para obtener la matrícula profesional de perito clasificador de cereales, oleaginosas y legumbres, que en ese entonces expedía la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA) se inició una investigación sobre esta problemática.

Como resultado de las investigaciones, se pudo

constatar que en febrero de 2011 a través del Decreto Nº 192, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la disolución de la ONCCA, traspasando sus funciones y competencias al ámbito del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación. A partir de allí, el trámite para la obtención de la matrícula referida fue traspasado a la Secretaría de Agricultura, ganadería y Pesca de la Nación.

Con motivo de dicha transferencia, explicó dicha Secretaría, se suscitaron problemas operativos con motivo de la adecuación de los sistemas anteriores que regían el otorgamiento de las matrículas del Registro Único de Operadores del Mercado Agroalimentario con los nuevos, llevados a cabo a partir de la vigencia de la Resolución Nº 302/12 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación que ponía en funciones a dicha Secretaría. Ello desencadenó, en los casos bajo examen, demoras de más de un año en la expedición de las matrículas.

Cabe destacar que uno de los interesados obtuvo su matrícula y que se brindó en ambos casos asesoramiento para poder concluir exitosamente la gestión. El otro reclamo, a fines de diciembre de 2012 se encontraba en pleno trámite.

Por su parte, la Secretaría informó, en respuesta a una de las requisitorias formuladas por esta Institución, que el plazo estimado para la expedición de las matrículas solicitadas sería de diez días a partir de la recepción de la documentación por parte de los interesados.

7.3 SOLICITUD DE DETERMINACIÓN DEL CAMINO DE SIRGA

Un grupo de vecinos de la Ciudad de Rosario, se presentaron ante esta Institución denunciando la falta de delimitación de la cota de la Línea de Ribera por parte de la autoridad competente esto es, Subsecretaria de Puertos y Vías Navegables de la Nación, correspondiente a la Costa del Municipio de la Ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe. Kilómetros 415 a 430.

En su presentación los interesados manifestaron que sobre terrenos costeros del citado municipio, se construyeron obras correspondientes a un emprendimiento inmobiliario. Agregaron que las mismas se encontrarían emplazadas dentro de la zona que se conoce como “camino de sirga”, violentando de esta manera disposiciones del Código Civil.

Teniendo en cuenta los argumentos esgrimidos en la presentación, respecto a la solicitud del trazado por parte de la autoridad nacional competente de la Cota de Línea de Ribera (CLR) desde la cresta superior de la barranca y su consecuente amojonamiento y señalización, se realizó un pedido de informe a la Dirección de Vías Navegables de la Nación a fin de que ratifique o rectifique los valores de la cota de la línea de ribera, como así también para el supuesto en que los valores no hayan sido modificados - toda vez que la ribera ha sufrido modificaciones antrópicas y naturales - por ese Organismo; se indique si resulta viable que a corto plazo se efectúe la delimitación de la cota de la línea de ribera, correspondiente a toda la costa del Municipio de la Ciudad de Rosario, entre los kilómetros 415 y 432.

La actuación continúa en trámite.

7.4 PRESUNTAS IRREGULARIDADES POR PARTE DE LA EMPRESA ANDES LÍNEAS AÉREAS EN LA REALIZACIÓN DE VUELOS INTERNACIONALES

La Asociación de Trabajadores del Estado (ATE) solicitó la intervención de esta Institución, denunciando presuntas irregularidades en el otorgamiento de certificado de explotador de servicios aéreos de dos aeronaves - AIRBUS A320-200- matrícula EC –JGM y EC-LLJ de bandera española y con tripulación extranjera, pertenecientes a la firma Vueling Airlines y transferidas a la empresa Andes Líneas Aéreas S.A.

Manifestaron que las aeronaves, desde que empezaron a volar (7/1/2012), no se encontrarían incluidas en el certificado de explotador de servicios aéreos (CESA), ni se habría dado cumplimiento a los Anexos I y II (Registro de Aeronaves afectadas y Registro de Tripulantes Aéreos) ni con las especificaciones operativas, operando sin las autorizaciones RVSM y CAT II/III.

Ante ello, esta Defensoría del Pueblo cursó pedidos informes a la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), y a la empresa Andes Líneas Aéreas, mediante los cuales se solicitó a cada una de ellas informaran respecto a las irregularidades denunciadas, indicando además la normativa vigente en la materia.

De análisis de la información brindada por la ANAC, corresponde destacar lo informado por el Director Nacional de Seguridad Operacional de la ANAC, el cual especificó que por providencia del día 04 de Enero de 2012, se autorizó a la transportadora- hasta el 11 de Junio del año 2012 al uso en forma excepcional de la matrícula extranjera respecto

de los equipos de vuelo citados, de conformidad con lo establecido en el art. 107, del Código Aeronáutico. En la misma fecha el instrumento fue visado por la Dirección de Tránsito Aéreo, haciéndo saber a la empresa que debía cumplimentar los extremos legales contenidos en las normas pertinentes. La documentación se presentó ante el Departamento del Registro Nacional de Aeronaves de la Dirección de Aeronavegabilidad, quien lo inscribió provisoriamente hasta el 29 de marzo de 2012.

Agregó que el día 17 de enero de 2012, representantes de la empresa Andes L.A., se hicieron presentes en la Dirección Nacional, dando comienzo formalmente al proceso de afectación al certificado de explotador de servicios aéreos (CESA) del cual la empresa es titular, de las aeronaves AIRBUS 320, matrícula EC-LLJ y EC-JGM y la tripulación extranjera que cumpliría funciones a bordo de la misma, en los términos de los artículos 106 y 107 del Código Aeronáutico y demás disposiciones legales aplicables. Expone que Mediante Nota D.N.S.O N°85/12 de igual fecha, se hizo saber a la transportadora que no debía operar con las aeronaves supra indicadas, ni con el personal extranjero que conformaba su tripulación, hasta tanto cumplimentaran los requisitos establecidos en la normativa vigente al respecto.

Asimismo advierte que sin perjuicio de todo lo expuesto, y conforme se pudo constatar a través de los Planes de Vuelo y del Libro de Movimientos de Aeronaves Extranjeras, la empresa ANDES LA, efectuó diversos vuelos comerciales con las aeronaves ya citadas y los tripulantes extranjeros, en el período comprendido entre el 7 y el 16 de enero de 2012, razón por la cual se labró Acta de Constatación de Infracciones Aeronáuticas que tramita bajo el Expediente N°S01: 01305092/2012, y que fue girado a la Dirección de Infracciones Aeronáutico dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO para su sustanciación.

Sobre la base de la información suministrada, se cursaron nuevos pedidos de informes a la ANAC, solicitándole mayores precisiones acerca de los vuelos realizados por las citadas aeronaves y sus correspondientes autorizaciones, como también, estado y avances del expediente administrativo vinculado al Acta de Constatación de Infracciones Aeronáuticas que tramita bajo el Expediente N°S01: 01305092/2012.

La actuación continúa en trámite.

8. TRABAJO DEL ÁREA EN CIFRAS

8.1 PRINCIPALES CUESTIONES PLANTEADAS POR LOS INTERESADOS

8.2 PORCENTAJE DE QUEJAS INGRESADAS AL ÁREA, SEGÚN DOMICILIO DEL RECLAMANTE

CAPÍTULO 5

ACTUACIÓN DE ÁREA V: SEGURIDAD SOCIAL Y EMPLEO

CAPÍTULO 5

ACTUACIÓN DE ÁREA V: SEGURIDAD SOCIAL Y EMPLEO

1. MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL 205
1.1 Normativa sobre pensiones. Evolución en los últimos años 205
1.2 Instituciones 206
1.2.1 Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social 206
1.2.2 Ministerio de Desarrollo Social 206
1.2.3 Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales (CNPA) 206
1.2.4 Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S.) 206
1.2.5 Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) 206
1.2.6 Cajas Provinciales Previsionales 207
1.2.7 Cajas Profesionales 207
1.2.8 Comisión de Seguridad Social, Honorable Cámara de Diputados de la Nación 207
1.2.9 Comisión de Seguimiento del Fondo de Garantía de Sustentabilidad 207
1.2.10 Órgano Consultivo de Jubilados y Pensionados 207
1.2.11 Organizaciones civiles 207
1.3 Planes 207
1.4 Sistema de Pensiones 208
1.4.1 Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS) 208
1.5 Derechos 209
1.5.1 Cobertura del desempleo y riesgos profesionales 209
1.5.2 Cobertura de la maternidad y paternidad 209
1.5.3 Cobertura de la discapacidad y dependencia 210
1.5.4 Cobertura de jubilación, vejez y sobrevivencia 210
1.5.5 Situación de pobreza. Coberturas 211
1.6 Garantías 211
1.6.1 Derecho a la información 211
1.6.2 Control de la Administración 212
1.6.3 Garantías judiciales 212
1.6.4 Situaciones de vulnerabilidad social 213

2. TEMAS DE MAYOR IMPACTO 214
2.1 Movilidad jubilatoria. Caso Badaro 215
2.2 Excesiva demora en el pago de sentencias por parte de la ANSeS 218
2.3 Beneficiarios previsionales que no cuentan con la garantía del haber mínimo 219
2.4 Aportes voluntarios y depósitos convenidos – autorización por parte de la ANSeS de la ex AFIP 221
2.5 Falta de normativa para la liquidación del suplemento especial docente en los casos en que la jubilación haya sido calculada en base a servicios mixtos 221
2.6 Asignación Universal por Hijo (AUH) 222

2.6.1 Ciudadanos con derecho a la AUH, en situación de vulnerabilidad 222
2.7 Contención familiar 223
2.7.1 Incremento del monto del Subsidio de Contención Familiar 223
2.8 Incumplimiento a las previsiones de la Ley N° 22.431 de Discapacidad 223
2.9 Otras investigaciones 223
2.9.1 Investigación acerca de la composición del Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS) 223
2.9.2 Obstaculización de la tarea investigativa de la DPN por parte de la ANSeS 225

3. TRABAJO DEL ÁREA EN CIFRAS. AÑO 2012 226
3.1 Actuaciones tramitadas por temática - 2012 226
3.2 Quejas recibidas por la DPN sobre Pensiones No Contributivas - 2012 227
3.3 Quejas recibidas por falta de pago de sentencias - 2012 229
3.4 Quejas recibidas por solicitudes de reajuste de haberes - 2012 229
3.5 Quejas recibidas sobre Asignación Universal por Hijo (AUH) - 2012 230

1. MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL

El artículo 14 bis de la Constitución Argentina (CN) fue incorporado por la reforma constitucional de 1957. Otorga los derechos de la seguridad social atribuidos a la persona humana, sean trabajadores en relación de dependencia o no, y a la familia, señalada como entidad social a proteger. Por su parte, la cláusula 75, inc. 22, declara que los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes, enumera una serie de Convenciones sobre Derechos Humanos a las que reconoce jerarquía constitucional, bajo determinadas condiciones y efectos; dispone los requisitos de la denuncia de esos tratados y habilita la jerarquización constitucional de otros Tratados de Derechos Humanos bajo ciertos recaudos.

Así las cosas, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, entre otros, en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de la Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos.

En primer lugar, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 asegura, que toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables para su dignidad y el libre desarrollo de su personalidad (art. 22); tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; y tiene derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad (art. 25.1.)

Por otra parte, Argentina es signataria desde 1966, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; desde 1986, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; desde 1968, de la Convención Internacional para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial; desde 1985, de la Convención de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; desde 1990, de la Convención sobre los Derechos del Niño. Ha celebrado convenios de seguridad social con Brasil, Chile, España, Grecia, Italia, Portugal y Uruguay y el Acuerdo Multilateral del Mercosur, que desde 2005 se aplica a los trabajadores con aportes posteriores a la entrada en vigencia del mismo y reemplaza a los acuerdos bilaterales anteriores con Brasil y Uruguay.

Además, es miembro de la OIT desde 1919, ha ratificado 29 Convenios con dicha organización, encontrándose pendientes y con posibilidad de ratificar en materia de Seguridad Social los convenios C102: Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952; C118: Convenio sobre la igualdad de trato (seguridad social), 1962; C121: Convenio sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964; C128: Convenio sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, 1967; C130: Convenio sobre asistencia médica y prestaciones monetarias de enfermedad, 1969 ; C157: Convenio sobre la conservación de los derechos en materia de seguridad social, 1982; y C168: Convenio sobre el fomento del empleo y la protección contra el desempleo, 1988.

1.1 NORMATIVA SOBRE PENSIONES. EVOLUCIÓN EN LOS ÚLTIMOS AÑOS.

En 1994 se creó el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP) a través de la Ley N° 24.241, con interacción de dos subsistemas: a) De reparto: público y gerenciado por la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S.); y b) De capitalización individual: mixto y operado por las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP).

Entre 2005 y 2008, se implementaron profundas modificaciones al mismo a través de las leyes nacionales Nº 25.994 de Prestación Anticipada y Moratoria Previsional; Nº 26.222 de Reforma Previsional. Libre opción, y Ley Nº 26.417 de Movilidad de Haberes Previsionales.

A finales de 2008, mediante el dictado de la Ley N° 26.425 se volvió a reformar el SIJP, creando el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) con vigencia a partir del 1 de enero de 2009, eliminándose en consecuencia el régimen capitalización individual, operado por las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP).

1.2 INSTITUCIONES

1.2.1 Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Es un organismo nacional dependiente del PEN, parte de la estructura administrativa gubernamental para la conformación y ejecución de las políticas públicas del trabajo y la seguridad social. Debe asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros en todo lo inherente a la seguridad social y, en particular, debe entender en la determinación de los objetivos y políticas de la seguridad social y en la elaboración, ejecución y fiscalización de programas y regímenes integrados de seguridad social en materia de riesgos del trabajo, maternidad, vejez, invalidez, muerte, cargas de familia, desempleo y otras contingencias de carácter social; en la armonización y coordinación del sistema integrado de jubilaciones y pensiones con los regímenes provinciales, municipales, de profesionales y de estados extranjeros, así como de los sistemas de complementación previsional; en la elaboración de estadísticas, estudios y encuestas que proporcionen un mejor conocimiento de la problemática de la seguridad social. Su competencia ha sido establecida por el Decreto PEN Nº 355/02. Cuenta con una Secretaría de Seguridad Social y bajo su jurisdicción se encuentran la A.N.Se.S y la Superintendencia de Riesgos de Trabajo (SRT).

1.2.2 Ministerio de Desarrollo Social

Asiste al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en todo lo inherente a la promoción y asistencia social orientada hacia el fomento de la integración social y desarrollo humano, la atención y la reducción de las situaciones de pobreza, el desarrollo de igualdad de oportunidades para los sectores más vulnerables, discapacitados, y ancianos. Entiende en las medidas y acciones tendientes a obtener financiamiento para planes de desarrollo social, controlando el cumplimiento por los organismos ejecutores de los compromisos adquiridos; en la reglamentación, control y auditoría de los programas sociales descentralizados a las provincias, municipios y organizaciones no gubernamentales, por transferencia o coparticipación; interviene en la definición de los criterios de asignación de recursos financieros del Estado Nacional destinados a la población en situación de pobreza y a los grupos sociales especialmente vulnerables; en la elaboración y ejecución de acciones tendientes a lograr el pleno desarrollo personal del discapacitado en situación de pobreza; en la formulación de las políticas tendientes al cumplimiento del artículo 75, inciso 23 de la CN; en la formulación de las políticas destinadas a la tercera edad y en la coordinación de programas de promoción e integración social de las personas mayores; en la elaboración de normas de acreditación que regulen el funcionamiento, control y evaluación de las instituciones y organizaciones destinadas a la atención de las personas mayores; en la elaboración, ejecución y fiscalización de programas integrados de seguridad social; en la asignación y distribución de subsidios tendientes a resolver estados de necesidad no previstos o no cubiertos por los sistemas en vigor; y en los que se otorguen a entidades públicas o privadas que desarrollan actividades de asistencia a la población.

1.2.3 Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales (CNPA)

Ente descentralizado del referido Ministerio de Desarrollo Social. Tiene a su cargo la recepción, tramitación y evaluación de las solicitudes de Pensiones Asistenciales y por Leyes Especiales, como así también la liquidación de tales haberes junto con las Pensiones Graciables, cuya iniciación y otorgamiento es competencia del Honorable Congreso de la Nación (HCN).

1.2.4 Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S.)

Es un organismo nacional descentralizado, en jurisdicción del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Está facultado para administrar los fondos correspondientes a los regímenes nacionales de jubilaciones y pensiones, en relación de dependencia y autónomos, como su otorgamiento. Asimismo, otorga las asignaciones familiares, las asignaciones universales por hijo y embarazadas, subsidio de contención familiar (sepelio), y la gestión para la percepción de la prestación por desempleo. Tiene a su cargo, a partir de la vigencia de la Ley N° 26.425, la aplicación, control y fiscalización del SIPA. Está sujeto a la supervisión de la Comisión Bicameral de Control de los Fondos de la Seguridad Social, creada en el ámbito del H. Congreso de la Nación.

1.2.5 Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT)

Es una entidad autárquica creada en 1996 por Ley Nº 24.557 en la órbita de la Secretaría de Seguridad So-

cial del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Su misión es la protección del trabajador frente a las contingencias del trabajo y la promoción de ambientes de trabajo sanos y seguros. De ella dependen las Comisiones Médicas, tanto Central como locales, de intervención necesaria para la determinación de las incapacidades a fin de otorgar las pensiones por invalidez.

1.2.6 Cajas Provinciales Previsionales

Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía institucional, autarquía financiera y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. Las provincias de Entre Ríos, Córdoba, Buenos Aires, Santa Cruz, Santa Fe, Chaco, Misiones, La Pampa, Formosa, Corrientes, Chubut, Neuquén y Tierra del Fuego conservan la administración de los sistemas obligatorios de jubilaciones, pensiones y retiros basados en la solidaridad.

1.2.7 Cajas Profesionales

Dentro de los ciento veinticuatro (124) sistemas jubilatorios que coexisten en el país, las setenta y cuatro (74) cajas profesionales (que cuentan con seiscientos mil (600.000) afiliados y aproximadamente cincuenta y cinco mil (55.000) jubilados y con una recaudación de más de mil (1.000) millones de pesos por año, se han posicionado como el único sistema puramente privado, ajeno a la administración y al control estatal.

Lejos de los problemas del régimen nacional y con absoluto manejo de sus finanzas, abogados, médicos, ingenieros, contadores o psicólogos (entre otros que cuentan con su sistema propio), crearon sus cajas de profesionales para ocupar el lugar vacío que dejó durante años el deficiente sistema jubilatorio para los trabajadores autónomos. Ahora, quienes tienen la obligación de pagar a estas cajas, están dispensados de aportar el régimen nacional. Los afiliados a este régimen son solidarios sólo con sus pares (con otros universitarios matriculados en una determinada profesión pertenecientes a una misma provincia). En cuanto a los controles respecto de la manera de manejar sus inversiones, las cajas les rinden cuentas sólo a sus asociados y pueden diversificar sus inversiones. Según lo establezca la ley que las creó, algunas pueden invertir en plazos fijos, campos, inmuebles, bonos o, simplemente, enviar el dinero al exterior. Finalmente, otro de los puntos de discordancia es la salud financiera a largo plazo. Es el único sistema privado puro y anterior a la reforma previsional de 1994.

1.2.8 Comisión de Seguridad Social, Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Dentro del Honorable Congreso de la Nación se desempeña la Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados de la Nación. Competencia: dictaminar acerca de todo proyecto o asunto relativo al Seguro Social, Jubilaciones, Pensiones y Retiros.

1.2.9 Comisión de Seguimiento del Fondo de Garantía de Sustentabilidad

Su función es el monitoreo de los recursos del sistema y está integrado por: un representante de la ANSES, uno de la Jefatura de Gabinete de Ministros, dos del Órgano Consultivo de Jubilados y Pensionados que funciona en el ámbito de la A.N.Se.S., tres de las organizaciones de los trabajadores más representativas, dos de las organizaciones empresariales más representativas, dos de las entidades bancarias más representativas, dos del HCN, uno por cada Cámara. Estos miembros deben ser designados por el PEN a propuesta de las entidades y organismos respectivos.

1.2.10 Órgano Consultivo de Jubilados y Pensionados

Este Órgano tiene entre sus prioridades: la institucionalización de formas concretas de participación y consulta de los beneficiarios a través de sus representantes, a fin de expresar sus inquietudes y propuestas; ser parte del control del sistema; y recibir la capacitación para su fortalecimiento como sector. Está conformado por representantes de Federaciones de Jubilados y Pensionados de todo el país, constituyéndose en el primer espacio de participación ciudadana en un Organismo del Estado como lo es la ANSeS

1.2.1 Organizaciones civiles

Sin agotar su número, se destacan entre las organizaciones civiles, las siguientes: Asociación de Abogados Previsionalistas; Asociación Argentina de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social; Comisión Seguridad Social del Consejo Profesional en Ciencias Económicas; Comisión Seguridad Social de la Asociación de Abogados de Buenos Aires; Comisión Seguridad Social del Colegio Público de Abogados de Buenos Aires.

1.3 PLANES

Desde el año 2003 a la fecha, se dictaron los Decretos

Nros. 391/03; 1194/03; 683/04; 748/05; 1273/05; 764/06; 1346/07; 279/08 y Ley Nº 26.198; por medio de los cuales se efectuaron sucesivos incrementos en el haber mínimo previsional.

Mediante el dictado del Decreto Nº 1602/09 se instauró un subsistema no contributivo denominado Asignación Universal por Hijo para Protección Social, destinado a aquellos niños, niñas y adolescentes que no tengan otra asignación familiar prevista por la ley de Asignaciones Familiares, y pertenezcan a grupos familiares que se encuentren desocupados o se desempeñen en la economía informal.

Por Decreto Nº 446/2011 se creó un subsistema no contributivo de Asignación por Embarazo para Protección Social, consistente en una prestación monetaria no retributiva mensual que se abonará a la mujer embarazada desde la decimosegunda (12) semana de gestación hasta el nacimiento o interrupción del embarazo.

Moratorias de las Leyes N° 24.476, N° 25.865 y N° 25.994, permitieron la inclusión como beneficiarios del Sistema Previsional a más de un millón y medio de personas que nunca aportaron al sistema o, habiendo aportado, no contaban con la totalidad de los aportes exigidos para acceder a la jubilación.

Se creó el programa de acercamiento a la comunidad para llevar la Seguridad Social a las aulas, dirigido a los chicos que cursan el 5º año del Colegio Secundario o el último año del Polimodal, a fin de acercarles los conocimientos básicos de la Seguridad Social que les serán útiles en su próxima inserción laboral, fundamentalmente sobre cuáles son sus derechos y la importancia de lograr un trabajo registrado.

Durante el 2010, hubo un importante debate parlamentario sobre proyectos de ley que proponían fijar como base mínima de los beneficios el ochenta y dos por ciento (82%) del Salario Mínimo Vital y Móvil de un trabajador en actividad.

Tal debate concluyó con la aprobación de la Ley Nº 26.649, que fue vetada por el Poder Ejecutivo Nacional por Decreto Nº 1482/10.

El texto de los proyectos al igual que los fundamentos del decreto incluyen una historia previsional del país y de su prospectiva financiera comprensiva de todo el arco de opinión política. El fundamento del veto señaló que "toda ley que autorice gastos no previstos en el presupuesto general deberá especificar las fuentes de los recursos", asunto que no cumplía la iniciativa.

1.4 SISTEMA DE PENSIONES

Son principios rectores de la Seguridad Social: la solidaridad, obligatoriedad, universalidad, integridad, inmediatez, subsidiariedad, participación, e igualdad.

En la República Argentina coexisten dos sistemas: uno contributivo y otro no contributivo. Este último, protege a las personas que no cuentan con recursos económicos suficientes y se encuentran en situaciones de necesidad tales como invalidez, vejez, desempleo, y cargas familiares. Sus prestaciones son financiadas mediante recursos del Tesoro Nacional.

Las principales fuentes de financiamiento de los referidos sistemas son: a) los aportes de los trabajadores y las contribuciones de los empleadores; b) los tributos con afectación específica al financiamiento de un subsistema de seguridad social determinado; y c) los fondos del Tesoro Nacional.

1.4.1 Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS)

Este Fondo debería contribuir al desarrollo sustentable de la economía nacional, preservando los recursos destinados a la seguridad social a fin de atenuar el impacto negativo que sobre el régimen de seguridad social pudiese tener la evolución de variables económicas y sociales. También debería perseguir como objetivo final, el constituirse como fondo de reserva, a efectos de instrumentar una adecuada inversión de los excedentes financieros del sistema de seguridad social, garantizando el carácter previsional de los mismos.

Es administrado por la ANSeS, tiene autonomía financiera y económica, y está sujeto a la supervisión de la Comisión Bicameral de Control de los Fondos de la Seguridad Social. Sus inversiones deberían ser realizadas en base a criterios de seguridad, transparencia y rentabilidad.

EL FGS estará integrado por: a) Los recursos percibidos por la ANSeS que resulten de libre disponibilidad; b) Los bienes que reciba el Régimen Previsional Público como consecuencia de la transferencia de los saldos de las cuentas de capitalización; c) Las rentas provenientes de las inversiones que realice; d) Cualquier otro aporte que establezca el estado Nacional, mediante su previsión en la Ley de Presupuesto correspondiente al período de que se trate. e) Los bienes que reciba el SIPA, como consecuencia de la transferencia de los saldos de las cuentas de capitalización.

1.5 DERECHOS

1.5.1 Cobertura del desempleo y riesgos profesionales

Cobertura del desempleo

La Ley de Empleo Nº 24.013, instituyó el "sistema integral de prestaciones por desempleo". No incluye a los trabajadores del Régimen Nacional del Trabajo Agrario, al servicio doméstico y a quienes hayan dejado de prestar servicios en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, afectados por medidas de racionalización administrativa. Además de la prestación dineraria, dicho sistema prevé la prestación médico asistencial y el pago de las asignaciones familiares. Los requisitos para acceder a tales prestaciones son: a) encontrarse en situación legal de desempleo y disponible para ocupar un puesto de trabajo; b) no percibir beneficios previsionales o prestaciones no contributivas; c) haber solicitado el otorgamiento de la prestación, en los plazos y formas previstas en la norma; entre otros. La duración de la cobertura se relaciona con el tiempo efectivamente trabajado y cotizado a la Seguridad Social (Fondo Nacional de Empleo), en los últimos tres años anteriores a la finalización de la relación laboral que dio origen a la situación legal de desempleo.

Riesgos Profesionales

La Ley N° 24.557, de Riesgos del Trabajo (LRT), rige la prevención de los riesgos y la reparación de los daños derivados del trabajo. Sus objetivos son: reducir la siniestralidad laboral a través de la prevención y reparación los daños derivados de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales (incluyendo la rehabilitación del trabajador damnificado); promover la recalificación y recolocación de los trabajadores damnificados; y, promover la negociación colectiva laboral para la mejora de las medidas de prevención y de las prestaciones reparadoras. Están obligatoriamente incluidos en el SRT, los funcionarios y empleados del sector público nacional, provincial y municipal, y los trabajadores en relación de dependencia del sector privado.

La Ley N° 24.557 faculta al PEN a incluir dentro del ámbito del presente sistema a los trabajadores domésticos, trabajadores autónomos, los trabajadores vinculados por relaciones no laborales y a los bomberos voluntarios.

La gestión de las prestaciones y demás acciones previstas por la LRT, se encuentran a cargo de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART). Las prestaciones previstas por la ley de riesgos de trabajo se financian con una cuota mensual a cargo del empleador asegurado. Contingencias y situaciones cubiertas: a) incapacidad laboral temporaria; b) incapacidad laboral permanente; c) gran invalidez; y d) muerte del trabajador

1.5.2 Cobertura de la maternidad y paternidad

La maternidad y paternidad se encuentran protegidas en la Argentina por la Ley de Contrato de Trabajo y por la Ley de Asignaciones Familiares.

La Ley Nº 20.744, de Contrato de Trabajo, regula los permisos por embarazo y lactancia en los artículos 177 y 179.

La Ley Nº 24.714 prevé las siguientes asignaciones familiares:

- La asignación por hijo, consiste en el pago de una suma mensual por cada hijo menor de dieciocho años de edad que se encuentre a cargo del trabajador.
- La asignación prenatal, consiste en el pago de una suma equivalente a la asignación por hijo, que se abonará desde el momento de la concepción hasta el nacimiento del hijo.
- La asignación por maternidad, consiste en el pago de una suma igual a la remuneración que la trabajadora hubiera debido percibir en su empleo, que se abonará durante el periodo de licencia legal correspondiente.
- La asignación por nacimiento de hijo, prevé el pago de una suma de dinero que se abonará en el mes que se acredite tal hecho ante el empleador.
- La asignación por hijo con discapacidad, equivale al pago de una suma mensual que se abonará al trabajador por cada hijo que se encuentre a su cargo en esa condición, sin límite de edad, a partir del mes en que se acredite tal condición ante el empleador.

Si bien la asignación por nacimiento consiste en una suma idéntica para todos los beneficiarios, las asignaciones prenatales, por hijo y por hijo discapacitado se incrementarán cuando menores sean las remuneraciones que perciban los beneficiarios, no obstante los topes.

Asignaciones familiares para beneficiarios previsionales

El artículo 15 de la Ley N° 24.714 establece que los beneficiarios de jubilaciones y pensiones contributivas

gozarán de las siguientes prestaciones: asignación por cónyuge, asignación por hijo, asignación por hijo con discapacidad, y asignación por ayuda escolar anual.

Asignaciones familiares para beneficiarios de pensiones no contributivas

Solamente las pueden percibir los beneficiarios de pensiones por invalidez (Ley Nº 18.910), en cuyo caso tendrán derecho a cobrar únicamente las siguientes asignaciones familiares: a) por hijo: los cuales deben ser menores de dieciocho años o mayores discapacitados; b) por cónyuge: por esposa en todos los casos; por esposo, sólo si es discapacitado; c) por familiar a cargo: únicamente en los casos de guarda judicial, tenencia legal o tutela otorgada en forma definitiva por juez competente; d)por ayuda escolar (de preescolar a secundaria).

Asignación Universal por Hijo para Protección Social (AUH)

Mediante Decreto Nº 1602/09, se creó un subsistema no contributivo de asignación universal por hijo para protección social, destinado a aquellos niños, niñas y adolescentes residentes en la República Argentina, que no tengan otra asignación familiar prevista por la Ley N° 24.714 y pertenezcan a grupos familiares que se encuentren desocupados o se desempeñen en la economía informal.

Mediante Decreto Nº 446/11, se creó un subsistema no contributivo de asignación por embarazo para protección social, consistente en una prestación monetaria no retributiva mensual que se abonará a la mujer embarazada desde la décimo segunda (12) semana de gestación hasta el nacimiento o interrupción del embarazo.

Sólo corresponderá la percepción del importe equivalente a una Asignación por Embarazo para Protección Social, aun cuando se trate de embarazo múltiple. La percepción de esta asignación no será incompatible con la AUH por cada menor de dieciocho (18) años, o sin límite de edad cuando se trate de un discapacitado, a cargo de la mujer embarazada.

1.5.3 Cobertura de la discapacidad y dependencia

Retiro por invalidez (Transitorio y Definitivo)

Cuando la incapacidad que deriva de una enfermedad o accidente se convierte en un impedimento total para que el afiliado cumpla con sus tareas y se han agotado las coberturas del régimen laboral, la cuestión ingresa en el ámbito de la previsión social.

Requisitos: a) Incapacidad laborativa física o intelectual total de un 66% establecida por una comisión médica; b) contar con una edad inferior a la requerida para obtener una jubilación; c) calificar como aportante regular o irregular con derecho.

Prestación: Será el 70% ó 50% (según se trate de un aportante regular o irregular con derecho, respectivamente. Decretos N° 1120/94, N° 136/97 y N° 460/99) del promedio de las remuneraciones y/o rentas imponibles declaradas hasta cinco años anteriores al mes en que se declare la invalidez transitoria de un afiliado.

Una vez vencido el plazo máximo de tres años previsto por la ley (o su extensión a cinco en el caso que así se hubiere establecido por la Comisión Médica interviniente) para el pago del retiro transitorio por invalidez, sin que se produzca la recuperación del beneficiario, la Comisión Médica emitirá dictamen definitivo de incapacidad que implicará el otorgamiento del retiro definitivo por invalidez.

Jubilación por minusvalía Ley Nº 20.475

La referida norma considera minusválidos a quienes cuya invalidez física o intelectual, certificada por autoridad sanitaria oficial, produzca en la capacidad laborativa una disminución mayor del 33%. La edad exigida es 45 años para los trabajadores en relación de dependencia y 50 en el caso de autónomos, mientras que los años de servicios exigidos es veinte, de los cuales los últimos diez inmediatamente anteriores al cese o solicitud del beneficio, deberán haber sido desempeñados con la disminución de la capacidad señalada.

1.5.4 Cobertura de la jubilación, vejez y sobrevivencia

Prestación a la vejez

La Prestación Básica Universal (PBU), la Prestación Compensatoria (PC) y la Prestación Adicional por Permanencia (PAP) son las prestaciones que otorga el SIPA para cubrir la contingencia social vejez. Si bien la primera consiste en una suma igual para todos los beneficiarios, las dos últimas se determinan según la cantidad de años aportados y sobre la base de las remuneraciones de los últimos 120 meses.

Los requisitos para alcanzar las mismas son: contar con 60/65 años de edad (según se trate de mujeres u hombres, respectivamente) y haber aportado al sistema de seguridad social durante treinta años en ambos casos.

Asimismo, aquellos trabajadores que hubieran cumplido 70 años, cualquiera fuera su sexo, y que acrediten

diez años de servicios con aportes, podrán gozar de la Prestación por Edad Avanzada (PEA), con un haber equivalente al 70% de las prestaciones antes señaladas.

Pensión por fallecimiento

En caso de muerte del jubilado, del beneficiario de retiro por invalidez o del afiliado en actividad, gozarán de pensión los siguientes parientes del causante: a) la/el viudo; b) la/el conviviente (con una convivencia pública de aparente matrimonio durante por lo menos cinco años inmediatamente anteriores al fallecimiento, los cuales se reducen a dos cuando exista descendencia reconocida por ambos convivientes); c) hijas/hijos solteros y las hijas viudas siempre que no gozaran de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente, todos ellos hasta los dieciocho años de edad (el límite de edad no rige si los hijos son discapacitados) (Art. 53 de la Ley N° 24.5241).

Con respecto al valor de la prestación y regularidad rigen los mismos lineamientos que en el retiro por invalidez.

1.5.5 Situación de pobreza. Coberturas

Pensiones Asistenciales

Son pensiones que no requieren de aportes o contribuciones para acordarlas. En nuestro sistema coexisten las pensiones no contributivas, entre las cuales se encuentran las pensiones por vejez, por invalidez, para madres de siete hijos; y también dentro de éstas, las graciables.

Las pensiones no contributivas no requieren de aportes para su otorgamiento, son un derecho que tienen aquellas personas que se encuentren en estado de vulnerabilidad social sin amparo previsional o no contributivo, que no posean bienes, ingresos ni recursos que permitan su subsistencia y que no tengan parientes obligados legalmente a proporcionarles alimentos o que, teniéndolos, se encuentren impedidos para poder hacerlo. Remito al punto II.

Por su parte, las pensiones graciables se otorgan por medio del Congreso de la Nación de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 13.337 y por la Ley de Presupuesto General de la Nación. Las funciones de la Comisión Nacional de Pensiones son las de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley de otorgamiento y su posterior liquidación. Son otorgadas por 10 años y pueden ser prorrogadas por igual período.

Pensiones comprendidas en Leyes Especiales

- Pensiones vitalicias a los ex-combatientes conscriptos que participaron en el conflicto del Atlántico Sur y civiles que se encontraban cumpliendo funciones en los lugares en los cuales se desarrollaron estas acciones (Ley N° 23.848);
- Veteranos de Guerra del Atlántico Sur (Ley Nº 24.346);
- Pensión no contributiva para los derechohabientes de las personas desaparecidas entre el 24/3/76 y el 9/12/88. (Ley N° 23.466)
- Medallistas Olímpicos – Pensión Vitalicia (Ley N° 23.891);
- Premio Olímpico y Paralímpico (Ley N° 25.962);
- Primeros Premios Nacionales a las Ciencias, Letras y Artes Plásticas.

1.6 GARANTÍAS

1.6.1. Derecho a la información

El artículo 42 de la CN reconoce los derechos que le asisten a los usuarios y consumidores de bienes y servicios, en especial el derecho a una información adecuada, veraz y en condiciones de trato equitativo y digno.

Por ello, dentro del marco del Sistema Nacional de Modernización del Estado, mediante Decreto N° 229/2000, el Gobierno Nacional creó el Programa "Carta Compromiso con el Ciudadano", a los fines de lograr una mayor receptividad y mejor respuesta del Estado a las necesidades y prioridades de los ciudadanos en lo referente a la prestación de los servicios a su cargo, estableciendo los principios y criterios generales que propendan a la mejora de la calidad de los mismos y reafirmando los derechos de los que goza el ciudadano frente a la Administración Pública Nacional, fundamentalmente: a) a obtener información clara, veraz y completa sobre las actividades desarrolladas por la Administración Pública Nacional; b) a ser asesorado sobre los trámites y requisitos que debe cumplir en sus actuaciones ante la Administración; c) a ser tratado con el máximo respeto y deferencia por las autoridades y por el personal al servicio de la Administración Pública Nacional; d) a conocer el estado de tramitación de las actuaciones administrativas en las que tenga la condición de interesado y a obtener copias de los documentos contenidos en ellas, etc..

En el año 2003 la ANSeS suscribió la Carta Compromiso con el Ciudadano mediante Resolución N° 290/2003.

1.6.2 Control de la Administración

La Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos, reglamentada por el Decreto Nº 1759/72, establece los mecanismos por los cuales los ciudadanos pueden plantear sus reclamos ante la administración por actos de la misma, así como del cumplimiento de los plazos, simplificación de trámites y derechos reconocidos a los interesados en esta materia.

Contra los actos administrativos definitivos de la ANSeS o que impidan totalmente la tramitación de reclamo o pretensión, se puede interponer recurso de reconsideración dentro de los diez (10) días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el que será competente para resolver lo que corresponda.

Contra las Resoluciones de dicho organismo, se podrá solicitar un recurso de revisión de dicha resolución ante la Comisión Administrativa de Revisión de la Seguridad Social (CARSS) dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos a partir de la notificación (este recurso no resulta aplicable para solicitudes de reajuste por movilidad o planteos de inconstitucionalidad o que resuelvan el grado de invalidez). La CARSS depende orgánica y jerárquicamente de la Gerencia General de la A.N.Se.S.

La Auditoría General de la Nación (AGN) es el organismo que asiste técnicamente al Congreso en el control del estado de las cuentas del sector público. Verifica el cumplimiento contable, legal y de gestión por parte del Poder Ejecutivo Nacional; controla la exposición completa, clara y veraz de las cuentas públicas y analiza la administración de los intereses fiscales. Controla y no coadministra la cosa pública, examina hechos, actos y documentos una vez finalizados los ejercicios contables de los entes que se haya decidido auditar. Con sus Informes de Auditoría, que incluyen comentarios, conclusiones y recomendaciones, asesora al Poder Legislativo sobre el desempeño de la Administración Pública Nacional y la situación de la hacienda pública.

El objetivo primario de la Auditoría General de la Nación es contribuir a que se adopten decisiones eficaces y económicas en materia de gastos e ingresos públicos.

Actualmente lleva adelante auditorías en la A.N.Se.S respecto a: Cuenta de Inversión 2009, Prestaciones Pasivas, Tramites Complejos, Jubilaciones de Estibadores, Régimen de la Construcción y Consejo de la Magistratura, Gestión del FGS de las operaciones del 2º Semestre 2009 y 1º Semestre 2010, Sentencias Judiciales y Seguimiento Resolución Nº 76/07 AGN, Gestión Informática.

1.6.3 Garantías judiciales

El Poder Judicial de la Nación es ejercido por la Corte Suprema de Justicia (CSJN) y por los demás tribunales inferiores que estableciere el Congreso en el territorio de la Nación. A partir de la reforma constitucional de 1994, por el Art. 120, el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa fueron escindidos del Poder Judicial de la Nación conformando un órgano extra poder.

Por su parte, cada una de las provincias de Argentina, en base a la autonomía reconocida por la CN en su artículo 5º, establece la administración y organización de la justicia ordinaria dentro de su territorio. Dicha organización es creada de acuerdo a cada una de las constituciones provinciales.

Toda vez que la ANSeS es una institución de carácter nacional, resulta competente para su control el Poder Judicial de la Nación, el que ha organizado un fuero de la seguridad social cuyo órgano superior es la Cámara Federal para la Seguridad Social. En los casos de Cajas Previsionales o Profesionales creadas por leyes provinciales, y que no fueron delegadas a la Nación, el control jurisdiccional en su territorio lo mantiene cada Poder Judicial provincial.

En cuanto a accesibilidad, la República Argentina en su jurisdicción nacional (el ámbito federal) como en sus jurisdicciones locales (cada provincia como entidad independiente) tienen asegurados sistemas de Defensa Pública gratuita. De modo tal que, si bien imperfectamente, cuando menos el acceso a la justicia está garantizado a pesar de las carencias económicas.

El fuero judicial para la seguridad social de la Nación está desbordado por la enorme cantidad de juicios iniciados por los beneficiarios para ajustar sus prestaciones previsionales. Según el Centro de Información Judicial, durante el año 2010 ingresaron a la Cámara de Apelaciones de la Seguridad Social más de 30.000 expedientes, que son apelados por las partes tras la sentencia de primera instancia, un 30% más de las causas ingresadas en el 2009.

El incumplimiento del pago en tiempo y forma de las sentencias judiciales firmes dio origen a múltiples quejas ante esta Defensoría.

El Estado Argentino fue denunciado también por esa razón ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso 11.670 AMILCAR MENÉNDEZ,

JUAN MANUEL CARIDE Y OTROS (SISTEMA PREVISIONAL), llegando a una Solución Amistosa con los demandantes.

Sin embargo y toda vez que el problema persiste, esta Defensoría recomendó a la Administración de la Seguridad Social que de cumplimiento al "Acuerdo de Solución Amistosa" celebrado ante la Comisión a fin de garantizar el pago oportuno de las sentencias judiciales firmes y adecue las normas internas del organismo para que, en todos los casos, lo haga dentro del plazo previsto por el artículo 22 de la Ley N° 24.463. Remito al capítulo III.

1.6.4 Situaciones de vulnerabilidad social

Se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud, ante el sistema previsional y de la seguridad social, los derechos que le son reconocidos por el ordenamiento jurídico.

Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad. La concreta determinación de las personas en condición de vulnerabilidad dependerá de sus características específicas, o incluso de su nivel de desarrollo social y económico.

Las Cien reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, contemplan específicamente estos factores para tales fines, y su regla número 24 comprende a la Defensoría del Pueblo como destinataria de las mismas, por lo que en razón de brevedad me remito a ellas.

La necesidad de inclusión de amplios sectores vulnerables en el sistema de seguridad social, además de sus propias problemáticas, confronta con las posibilidades y vulnerabilidad del sistema en sí mismo. Numerosos factores, tales como la población con mayor envejecimiento, alto grado de trabajo informal, valor de la moneda, contribuyen a bajar la tasa de sustentabilidad del sistema previsional.

Las soluciones, tal como lo sugirió la Resolución sobre seguridad social de la 89ª Conferencia Internacional N° 6/2001 OIT, deben buscarse sobre todo a través de las medidas destinadas a aumentar las tasas de empleo, en particular de las mujeres, de los trabajadores de edad avanzada, de los jóvenes y de las personas con discapacidad. Asimismo deben encontrarse medios para obtener mayores niveles de crecimiento económico sostenible que den lugar a un aumento del empleo productivo.

En ese contexto, el gobierno nacional lleva adelante programas contra el trabajo en negro, y de fomento de primer empleo para jóvenes.

Asimismo, las siguientes constituyen algunas de las situaciones de vulnerabilidad antes descriptas:

La gran cantidad de normas que fijan requisitos jubilatorios menos rigurosos con respecto a la edad y a los años de servicios exigidos, a saber: conductores de vehículos automotores de transporte de cargas, Ley N° 20740; personal embarcado en relación de dependencia, Decreto Nº 6730/68; estibadores, capataces y guincheros portuarios, Decreto Nº 5912/72; personal de empresas prestatarias de servicios eléctricos, Decreto Nº 937/74; personal que desempeñe tareas en explotación petrolífera o gasífera, Decreto Nº 2136/74; personal ferroviario, Decreto Nº 2137/74; y personal que se desempeñe habitualmente en lugares o ambientes declarados insalubres por la autoridad nacional competente, Decreto N° 4257/68.

Mediante Resolución ANSeS N° 671/2008 se declaró a los convivientes del mismo sexo incluidos en los alcances del artículo 53 de la Ley Nº 24.241, como parientes con derecho a la pensión por fallecimiento del jubilado, del beneficiario de retiro por invalidez o del afiliado en actividad del Régimen Previsional Público o del Régimen de Capitalización.

Conforme la Ley N° 24.241 tiene derecho a pensión quien probara la convivencia durante los cinco últimos años de vida. En los casos en los cuales uno de los convivientes se encontraba privado de la libertad, al momento de su fallecimiento, el beneficiario presentaba dificultades para acceder a la prestación. La CARSS revocando una resolución denegatoria de pensión, ha habilitado mediante Resolución Nº 1500/01 a verificar la situación de convivencia.

Fuentes en internet

- (http://www.dpn.gov.ar/areas.php?id=04&ms=area5)
- (http://www.anses.gob.ar/portalFGS)
- (http://www.anses.gob.ar/institucional/historia.php)
- (http://www.eclac.org/publicaciones/xml/4/32634/2007-724-OD3-web.pdf),
- (http://www.mecon.gov.ar/onp/html/ejecu_mensual/archivos/diciembre09.pdf),

- (http://www.mpd.gov.ar/uploads/125544770610reglasaccesojusticiavulnerables.pdf)
- (http://www.cij.gov.ar/nota-5943-Seguridad-Social--cada-vez-mas-expedientes-llegan-a-la-Camara.html)
- (http://www.cidh.oas.org/annualrep/2000sp/CapituloIII/Admisible/Argentina11.670.htm)

2. TEMAS DE MAYOR IMPACTO

Conforme la competencia prevista en el artículo 16 de la Ley Nº 24.284, es misión de esta Institución el control de las disfuncionalidades de la Administración Pública Nacional y sus agentes.

La Administración Nacional de Seguridad Social (A.N.Se.S.), como organismo facultado para administrar los fondos correspondientes a los regímenes nacionales de jubilaciones y pensiones, se encuentra dentro de la órbita de competencia de la Defensoría.

En atención a ello y de las investigaciones llevadas a cabo pudieron advertirse, entre otras, las siguientes disfuncionalidades:

a. Excesiva demora en la resolución de las prestaciones;
b. Falta o deficiencia en la información brindada;
c. Falta o deficiencia en la liquidación y pagos de las sentencias firmes por reajuste;
d. Irregularidades en la operatoria de préstamos a jubilados y pensionados por parte de Mutuales, mediante la modalidad código de descuentos, otorgados por la A.N.Se.S;
e. Diversos inconvenientes para percibir la Asignación Universal por Hijo, en los casos de personas que antes de percibir dicha asignación gozaban de otros beneficios.

Uno de los grandes problemas a resolver en el sistema previsional es la litigiosidad jubilatoria, que tiene su origen en el desconocimiento sistemático del principio básico previsional argentino el cual prevé que el beneficio jubilatorio se relaciona con el ingreso obtenido durante los últimos años de la vida activa y que, por ello, dicha jubilación, debe mantener una justa proporcionalidad con respecto a los salarios percibidos en actividad.

Por no cumplir con este principio que fija la legislación previsional, la ANSeS es condenada sistemáticamente en los Tribunales a recalcular los haberes de todo jubilado que reclama. Tales situaciones se deben a la deficiente aplicación del bloque normativo previsional, a lo que se suma, luego, la reticencia por parte del Estado a liquidar y a hacer efectivas, las sentencias firmes en tiempo y forma.

Cabe recordar que el fin de la convertibilidad en el año 2002, trajo aparejada una importante ola inflacionaria que a finales del 2006 se encontraba aproximadamente en el 90 %. En dicho lapso los haberes mínimos transitaban por continuos incrementos, aunque pequeños; mientras que los haberes medios-altos no corrían con la misma suerte.

Puntualmente en el caso "Badaro", la Corte Suprema benefició a un jubilado que reclamó por la pérdida de poder adquisitivo de sus ingresos. Dicho jubilado percibía una jubilación superior a los 1.000$ cuando quedó sin efecto la convertibilidad.

La Corte reconoció su derecho a una actualización de haberes que guardase relación con la evolución de los sueldos de los trabajadores activos. En este caso puntual, determinó que su jubilación se ajuste de acuerdo al Índice de Salarios del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), que registraba un alza de 88,6 %.

Asimismo, el Alto Tribunal en otros numerosos fallos ordenó actualizar los haberes por los índices salariales, declaró la inconstitucionalidad de los topes previsionales, y cuestionó que las "sumas no remunerativas" o empleos no registrados, no se computen para el cálculo de la jubilación.

Luego del fallo "Badaro", miles de jubilados se presentaron con un reclamo similar ante el fuero de seguridad social, lo que generó un gran colapso en el mismo. Ante esta situación, la Defensoría inició una acción solicitando se extiendan los alcances del fallo a todos los jubilados que se encuentren en igual situación.

En caso que la Corte acepte el pedido de la Defensoría, lo que marcaría un novedoso antecedente jurídico en la Argentina, el fallo reconocerá el derecho a todos aquellos jubilados que iniciaron el trámite administrativo o judicial para el ajuste y también a aquellos que no realizaron reclamo alguno.

Actualmente, cada jubilado tiene que iniciar un juicio, lo que demanda más gastos y excesivas demoras que en algunos casos han superado la expectativa de vida de los reclamantes. Ante la existencia de un problema colectivo, la solución también debe ser integral.

Otra controversia existente en nuestro sistema de seguridad social está dada por la forma en que se calcula el haber inicial. El cálculo previsto en la norma y la actualización del haber de los pasivos no expresan una justa sustitución de las remuneraciones en actividad y, sumado a ello, tampoco se aplican conforme la normativa vigente. Ambos problemas resultan fundamentales al momento de hablar de la realidad del Sistema Previsional Argentino. En línea con ello se encuentra la ya citada litigiosidad.

En otro orden es dable señalar la omisión por parte del Estado Nacional de la actualización del subsidio por desempleo, cuyos montos mínimo y máximo no han sido actualizados desde el año 2006 a la fecha. El monto máximo en la actualidad asciende sólo al 22 % del salario mínimo, vital y móvil.

Otro tema complejo lo configura la *Asignación Universal por Hijo*. En este punto resultan acertadas las exigencias de escolarización y vacunación de los niños, niñas y adolescentes, para acceder al mismo.

Sin embargo, resulta cuestionable la instrumentación de la asignación, que en la práctica no refleja de modo alguno la universalidad que predica. Por el contrario el acceso a la misma es restrictivo desde el punto de vista de la operatividad del beneficio, como de las múltiples incompatibilidades y de las dificultades por parte de la Administración en su otorgamiento.

Debemos remarcar además que nuestro sistema de seguridad social tiende a una mayor inclusión incrementando la cantidad de beneficiarios a través de la asignación universal por hijo, las pensiones no contributivas y las moratorias previsionales (destinadas a personas que no han efectuado la totalidad de aportes al sistema o, incluso, por distintas circunstancias, no han realizado aporte alguno).

Sin embrago, la falta de reconocimiento por parte del Estado Nacional del correspondiente reajuste a determinados haberes previsionales que no se encuentran en las categorías más bajas, vulnera principios del sistema, como lo son la proporcionalidad de los haberes, y el carácter sustitutivo de los mismos.

2.1 MOVILIDAD JUBILATORIA. CASO BADARO.

Como se refirió anteriormente, la Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos: "Badaro, Adolfo Valentín c/ ANSES s/reajustes varios", dispuso que se establezca una pauta objetiva para ajustar los haberes previsionales, de manera que se cumpla con la finalidad de la garantía del derecho a la seguridad social del artículo 14 bis de la Constitución Nacional. Nuestro máximo Tribunal exhortó a los Poderes Legislativo y Ejecutivo Nacionales para que en un término razonable efectuaran las correcciones necesarias en el sentido indicado. La fecha de dicho fallo es 18 de agosto de 2006.

Más adelante, mediante sentencia del 26 de Noviembre de 2007, dictada en la misma causa, el Alto Tribunal se pronunció nuevamente, declarando la inconstitucionalidad del sistema de movilidad vigente y estableciendo la correspondiente al actor por el período comprendido entre los años 2002-2006.

En ese contexto, y habiendo sido presentadas ante esta Institución una gran cantidad de reclamos por la falta de ajustes en cumplimiento de la movilidad jubilatoria, la Defensoría del Pueblo llevó adelante diferentes acciones recomendando, primeramente, al Jefe de Gabinete de Ministros para que disponga, en un tiempo perentorio, todas las acciones a su alcance a fin de que todos los jubilados y pensionados obtuvieran idénticos beneficios a los reconocidos por la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación al Sr. Adolfo Valentín Badaro, contribuyendo, de este modo, con la protección de los derechos de la seguridad social y previniendo la excesiva litigiosidad en ese fuero.

Habiendo agotado todas las instancias administrativas, sin resultado positivo alguno, la Institución interpuso una acción judicial en representación del colectivo de jubilados y pensionados que se encontrare en idéntica situación que el Sr. Badaro. El juicio -cuyo trámite continúa por ante los estrados por ante la CSJN- tiene por objeto que se condene al Estado Nacional a adoptar las medidas adecuadas para disponer un ajuste por movilidad en beneficio de aquellas personas que perciben un haber que con posterioridad al mes de enero del año 2002 no hubiera tenido un ajuste equivalente al aumento del índice de salarios nivel general elaborado por el I.N.D.E.C. Ello, para que dichos jubilados y pensionados obtengan idénticos derechos, como ya se expuso, a los reconocidos al Sr. Adolfo Valentín BADARO por el Alto Tribunal.

Cabe reiterar que el perjuicio generado para el colectivo que representa la Institución, al no recibir la movilidad prevista en la norma constitucional, resulta porque sus haberes son inferiores a los que les corres-

pondería percibir si se aplicara la ley y jurisprudencia vigentes.

Asimismo, debe señalarse que en el juicio no se persigue un resarcimiento patrimonial sino el reconocimiento definitivo del derecho a la movilidad jubilatoria para dicho colectivo, garantizándose así, el derecho a la igualdad y evitándose la situación discriminatoria e inconstitucional que afecta y margina al grupo.

En primera instancia se obtuvo una sentencia favorable, siendo posteriormente desestimada la acción por la Sala 3ª de la Cámara Federal de la Seguridad Social, encontrándose actualmente en trámite el recurso extraordinario deducido por la Defensoría por ante CSJN, razón por la cual se vuelve, en el presente Informe, sobre la cuestión.

Es del caso recordar que conforme lo resuelto en primera instancia el 20 de junio de 2009 *"... solamente podría aplicarse la doctrina del precedente "Badaro", en su totalidad, a quienes demuestren administrativamente ante el organismo de la Seguridad Social correspondiente su situación previsional equivalente a la del Sr. Adolfo Valentín Badaro".*

Consecuentemente, cada uno de los integrantes del conglomerado que esta Institución representa debía individualmente justificar ante la ANSES los extremos fácticos que acreditaran una situación previsional idéntica a la del Sr. Valentín Badaro.

En relación a ello, si bien, la Defensoría del Pueblo advierte que se trata de un procedimiento complejo, no advierte razón alguna para desechar *ab initio* su implementación. Todo ello, con el consiguiente ahorro de los recursos materiales, profesionales y judiciales que hoy se emplean y consumen en los procesos que se llevan adelante de manera individual. Ese esquema, además, posibilitaría atender temporalmente los casos que justifiquen su identidad previsional con Badaro y efectuar los pagos correspondientes en un plazo más o menos determinado y previsible.

Recientemente, en el marco de la causa a que nos venimos refiriendo, la ANSeS, ha presentado a requerimiento del Alto Tribunal, un voluminoso y circunstanciado informe relativo al estado de las cuentas del organismo y, en forma particular, de las correspondientes al Fondo de Garantía de Sustentabilidad creado por Decreto 897/2007.

En el mismo, fundamentalmente, intenta argumentar acerca de la imposibilidad material de afrontar las consecuencias económico-financieras de una sentencia que, admitiendo la pretensión, dispusiera el ajuste de los haberes del colectivo de jubilados y pensionados que la Institución representa, conforme el criterio utilizado en la causa Badaro. Ello porque –supuestamente- se produciría el desfinanciamiento acelerado y en las peores condiciones de mercado, del Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS). Agrega, además que éste no se encuentra legalmente habilitado para atender gastos de la ANSeS.

Naturalmente, que no comparte la Institución el análisis ni las argumentaciones vertidas, lo que ha sido puesto de manifiesto al Tribunal.

Adviértase:

El Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS) fue creado por el Decreto 897/2007, fijándose entre sus finalidades. *"Atender eventuales insuficiencias en el financiamiento del régimen previsional público a efectos de preservar la cuantía de las prestaciones previsionales"* (art. 1º, inc. d.).

A su vez el art. 5 del decreto citado establece que los recursos del FGS pertenecen en forma exclusiva al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y son administrados por la ANSeS como patrimonio de afectación específica.

La Ley Nº 26.425, que crea el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), dispone que la totalidad de los recursos debe, únicamente, ser utilizada para pagos de los beneficios del sistema.

De lo expresado se deduce que parte del FGS puede ser utilizado para atender el pago de aquellas sentencias que se dicten a consecuencia de la aplicación del precedente Badaro.

En ese orden de ideas el art. 11 del Decreto 897 (texto conforme Decreto 2103/2008) prescribe que el FGS podrá financiar a la ANSeS para el pago de los beneficios del SIPA, siempre que durante la ejecución del presupuesto se presentaren situaciones de contingencia que así lo requieran.

Consecuentemente, no estimamos correcto sostener que el FGS no se encuentra legalmente habilitado para atender gastos de la ANSeS, como este organismo ha indicado.

Debe reconocerse que no será tarea sencilla procurar, gestionar y aplicar recursos financieros al pago de beneficios de la magnitud que se expone en los documentos en análisis, pero, sin embrago, debe señalarse que un imperativo de justicia y de protección de los derechos de la seguridad social, hace que el reclamo colectivo deba ser admitido por el Alto Tribunal.

En este punto, no parece lo más conducente para la resolución de la problemática que analizamos, el sistemático cuestionamiento por parte del Organismo Previsional, de derechos constitucionales ya reconocidos en decisiones judiciales dictadas por la Corte. Entendemos, y así lo hemos expuesto oportunamente, que la Administración debe dirigir sus esfuerzos a la construcción de una propuesta que, considerando todas las variables pertinentes, permita garantizar los derechos y a la vez que asegure la preservación del FGS y con ello la estabilidad del SIPA.

Sin embargo el Organismo ha planteado el escenario más extremo. La posición asumida por ANSES, ante una posible decisión judicial que generalice los derechos acordados al señor Adolfo Agustín Badaro, en el sentido de predicar la necesidad de una liquidación de activos financieros en forma intempestiva y masiva que pondría en crisis el sistema previsional argentino, para el cumplimiento de una sentencia de esa naturaleza, no puede sostenerse seriamente.

Es imperioso transitar caminos intermedios que permitan avizorar el comienzo de una solución sustentable, que contemple la preservación de derechos constitucionales al colectivo afectado.

Esta Institución tampoco estima que la generalización de la doctrina Badaro a quienes se encuentren en idéntica situación, generaría privilegios a solo un grupo de personas.

Sin embargo la política de otorgar incrementos sólo a los haberes más bajos trae como consecuencia el achatamiento de la escala de prestaciones y provoca que quienes contribuyeron al sistema en forma proporcional a sus mayores ingresos se acerquen cada vez más al beneficio mínimo, poniendo en igualdad de condiciones a los que efectuaron aportes diferentes y quitándoles el derecho a cobrar de acuerdo con su esfuerzo contributivo.

Consecuentemente, no reconocerles movilidad se aparta del mandato del art. 14 bis de la Constitución Nacional.

Adicionalmente, no debe considerarse la movilidad como un ajuste por inflación, sino una previsión con profundo contenido social referente a la índole sustitutiva de la prestación jubilatoria, siendo necesario que su cuantía, que puede ser establecida de modo diferente según las épocas, mantenga una proporción razonable con los ingresos de los trabajadores.

Proporcionalidad y carácter sustitutivo: Los principios de proporcionalidad y carácter sustitutivo del haber fueron utilizados para reglamentar la garantía de la movilidad sobre la base de circunstancias y condiciones que fueron consideradas por el legislador, dando lugar a un sistema que se juzgó como razonable y apropiado al propósito buscado. Estos principios, son verdades supuestas y demostradas por sí mismas como idearios para hacer reconocer el derecho a la movilidad consagrado constitucionalmente.

El artículo 14 bis de la Constitución Nacional preceptúa que las jubilaciones deberán ser móviles. Este concepto significa que se resguarda el haber de la jubilación de los vaivenes económicos y, por sobre todas las cosas, de la posible variación del costo de vida.

La Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS) efectúa un análisis en relación a los principios de proporcionalidad y sustitutividad del haber jubilatorio, que reduce los mismos significativamente, entendiendo que la universalidad, solidaridad, redistribución de la riqueza y de la sostenibilidad en el tiempo se encuentran jerárquicamente por encima de aquéllos.

Esta interpretación del sistema previsional argentino que predica una mayor cobertura previsional, recomposición del valor del haber mínimo jubilatorio, inclusión jubilatoria, ampliación de la seguridad social a sectores más vulnerables, no debe importar necesariamente la exclusión del pago de ajustes como los decididos por el Alto Tribunal. La Institución ha señalado que el Estado cuenta con recursos humanos y con la capacidad profesional y técnica que, sin duda, posibilitará diseñar la manera de generar los fondos para atender las erogaciones correspondientes.

La jubilación debe ser sustitutiva, permitiendo al beneficiario mantener en la pasividad un nivel de vida acorde con el que tenía en actividad. En tal sentido nuestros Tribunales han resaltado que uno de los principios básicos que sustentan el sistema previsional argentino es el de la naturaleza *sustitutiva* que deben conservar las prestaciones, de tal modo que el conveniente nivel de haber jubilatorio se considera alcanzado cuando el jubilado conserva una situación particular equivalente a la que le habría correspondido gozar de haber continuado en actividad.

Una proporción justa y razonable entre el haber de pasividad y la situación de los activos, es consecuencia del carácter integral que reconoce la Constitución a todos los beneficios de la seguridad social y de la ín-

tima vinculación que guardan las prestaciones aseguradas al trabajador con aquellas de naturaleza previsional, que son financiadas con los aportes efectuados durante el servicio.

Los caracteres de sustitución y proporcionalidad se encuentran expresamente establecidos para los beneficios por invalidez y pensión. En la jubilación ordinaria, compuesta por tres prestaciones, dos de ellas (Prestación Compensatoria y Prestación adicional por Permanencia) son proporcionales a las remuneraciones de los beneficiarios.

A lo expuesto debemos agregar que para la determinación de las remuneraciones, y por ende, del haber jubilatorio, las sumas que la persona percibía, ya sea en la vida activa cuanto en la vida pasiva, debían ser suficientes para sufragar los gastos de subsistencia humana en alto grado de dignidad. En resguardo del haber jubilatorio, se debe tener en cuenta principalmente, el concepto constitucional de "integralidad", que significa que el haber de la prestación jubilatoria debe ser suficiente para solventar los gastos que demanda una vida digna.

Como vemos, los caracteres analizados resultan intrínsecos a la Seguridad Social con lo cual no pueden ser desconocidos por parte de la Administración.

La Constitución Nacional reconoce el derecho a la movilidad que no puede cumplirse de cualquier modo, sino dando un nivel de vida acorde con el que tuvieron las personas, hoy jubiladas, cuando trabajaron.

2.2 EXCESIVA DEMORA EN EL PAGO DE SENTENCIAS POR PARTE DE LA ANSES

Si bien la ANSES liquidó durante el año 2012 un 30% más de sentencias liquidadas en el año 2011 la actuaciones ingresadas en el Área referidas a la demora en el pago de la sentencias, se mantuvo su cantidad por lo que se siguió insistiendo en lo recomendado al Director Ejecutivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social que arbitre las medidas necesarias a fin de que el procedimiento de pago de sentencias judiciales por reajuste de haberes, se incluya en los Estándares de Calidad de la adhesión de ese organismo al Programa Carta Compromiso con el Ciudadano.

Para un mayor detalle de lo expuesto se indica que, durante el transcurso del año bajo análisis se cursaron múltiples notas al Gerente de Gestión de Sentencias Judiciales de la ANSES solicitando se imprima trámite preferente a los expediente de esta Institución; y que precise las gestiones llevadas a cabo respecto de cada una de las actuaciones consignadas en un anexo conformado por las actuaciones en trato. Ello en razón de que el organismo no ha informado sobre las gestiones llevadas a cabo en cada uno de los expedientes, ni sobre las causas de la demora en resolverlos.

Sobre la consulta formulada, se recibieron respuestas del 30% de los casos consultados, indicando el organismo que los mismos se encontraban para cómputos y liquidación; causa, espera liquidación; traslado a la DGSJ; en tránsito a la DGSJ; entre otras ambigüedades

Con fecha 2 de julio de 2012 y visto las respuestas de la ANSES, el resultado de la consulta y el tiempo transcurrido, se cursa un nuevo requerimiento atento a que la información remitida resulta incompleta por no comprender todos los casos enumerados ni surgir de la misma que el organismo haya promovido acciones concretas tendientes a dar solución definitiva a las cuestiones planteadas; esto es, a dar cumplimiento a las sentencias judiciales emitidas en cada uno de los casos y a hacerlo dentro de los plazos previstos en la Ley de Solidaridad Previsional Nº 24.463 - Texto Actualizado – que establece en su artículo 22 que "Las sentencias condenatorias contra la Administración Nacional de la Seguridad Social serán cumplidas dentro del plazo de CIENTO VEINTE (120) días hábiles, contado a partir de la recepción efectiva del expediente administrativo correspondiente".

Las actuaciones involucradas recibieron las siguientes respuestas: Liquidada en mensual 07/2012; en DGSJ (sin especificar trámite); liquidada en mensual 04/2012; verificación en DGSJ; Juzgado Federal Nº 2 Cba.; Análisis de especialista DGSJ; a liquidación en la DGSJ; para cómputos y liquidación en DGSJ; espera liquidación en DGAJ; resuelto fav. Incorp. Mensual 06/2012; Juzgado Fed. Nº 2 Mendoza.

Por ello, al 31/10/2012, tres casos fueron resueltos favorablemente; cuatro cuentan con sentencia firme en condiciones de abonarse; y 10 se hallan pendientes de resolución.

En consecuencia, se cursó nuevo pedido de informes a la ANSES el 1/11/2012 solicitando se indique la fecha en que serán abonados los DIEZ (10) casos con sentencia firme que aún se hallan pendientes de

resolución, más cuatro casos en los cuales no se había obtenido respuesta en tiempo y forma.

Con fecha 5/12/2012 la ANSES remite una nota informando cuál es el orden de prelación adoptado para el pago de las sentencias judiciales que es:

a) Por rango de haber en forma creciente
b) Dentro de cada uno de los rangos previos, por rango de edad en forma decreciente
c) Los rangos anteriores se ordenan por antigüedad del trámite en forma decreciente

Dentro del citado orden se prioriza a los mayores de 80 años y se excluyen los casos encuadrados en las Resoluciones SSS Nº 56/97, Nº 78/97 y Nº 35/00 referidas a los plazos de pago en los supuestos en ellas establecidos.

También responde parcialmente sobre 11 actuaciones indicando que las mismas se han Incorporado al Orden Operativo de Trabajo (OOT) con carácter prioritario.

Por último, se cursa un pedido de informes dirigido al Director Ejecutivo de la ANSES solicitando, en razón de los términos de la Nota DDyO Nº 1975/12, que manifieste si el procedimiento para la determinación del orden de prelación para el pago de sentencias judiciales se halla sujeto a plazos; cuáles serían dichos plazos; qué medidas se han previsto para el caso de que los mismos hubiesen sido excedidos injustificadamente; y en qué etapa del procedimiento para la determinación del orden de prelación para el pago de sentencias judiciales se encuentra el trámite de los beneficiarios mencionados en el referido anexo y que aún no cuentan con resolución.

Se estima que durante 2012 se encuentran en ANSeS aproximadamente 15.000 sentencias firmes y con los plazos para su liquidación (120 días) vencidos.

2.3 BENEFICIARIOS PREVISIONALES QUE NO CUENTAN CON LA GARANTÍA DEL HABER MÍNIMO

La presente problemática se centra en el reclamo de un incremento en sus haberes toda vez que el monto exiguo de los mismos no correspondía con el haber mínimo establecido para la época.

A consecuencia de ello, se procedió a analizar las causas del conflicto en cada caso particular.

Durante el estudio de causas se advirtió un denominador común en todas estas presentaciones, a saber: percibir sus haberes previsionales por medio de Compañías de Seguros de Retiro a través de la modalidad renta vitalicia previsional.

Finalmente, producto de las respuestas brindadas por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y las Compañías de Seguros de Retiro (C.S.R.), se concluyó que la falta de la percepción de la garantía del haber mínimo encuentra su origen en el Decreto Nº 55/94, y luego se mantuvo a consecuencia de las previsiones contenidas por el artículo 125 de la Ley Nº 24.241 (reformado por la Ley Nº 26.222) y 5º de la Ley Nº 26.222.

Sucintamente, el mentado Decreto estableció un criterio de distribución de los costos para el financiamiento de las prestaciones de retiro por invalidez y pensión por fallecimiento entre el Estado Nacional y las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones cuya fórmula de cálculo determinó que los beneficiarios que optaron por el sistema de capitalización nacidos durante y después del año 1963 (hombres), y durante y después del año 1968 (mujeres) no contarán con el componente del Estado para la integración de sus prestaciones.

Por su parte, el artículo 125 de la Ley Nº 24.241, a partir de la modificación prevista en la Ley Nº 26.222 pone en cabeza del Estado Nacional la garantía del haber mínimo para los beneficiarios del régimen público en su totalidad y, a los del régimen privado cuyos haberes cuentan con participación estatal, dejando afuera de tal garantía a los beneficiarios del régimen de capitalización sin componente público.

Por último, y si bien la Ley Nº 26.425 (que subsumió el régimen público y privado en un único régimen previsional público) en su artículo 1º "garantiza a los afiliados y beneficiarios del régimen de capitalización idéntica cobertura y tratamiento que la brindada por el régimen previsional público, en cumplimiento del mandato previsto por el artículo 14 bis de la Constitución Nacional", el artículo 5º prevé que "Los beneficios del régimen de capitalización previstos en la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias que, a la fecha de vigencia de la presente, se liquiden bajo la modalidad de renta vitalicia previsional continuarán abonándose a través de la correspondiente compañía de seguros de retiro"; excluyendo de la citada garantía constitucional, y en definitiva de la flamante unificación al universo de beneficiarios que optaron por la modalidad renta vitalicia y cuyos haberes no cuentan con participación estatal.

Halladas las causas que dieron origen a la problemática planteada, y en el marco de la una actuación

vinculada al particular, se cursaron pedidos de informes a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), a (SSN), y a la Secretaría de Seguridad Social (SSS).

Mientras que la Superintendencia de Seguros de la Nación se limitó a invocar el Decreto Nº 728/00 (continua con la distribución del financiamiento ideada por el Decreto Nº 55/94), la Secretaría de Seguridad Social derivó el requerimiento a la ANSES.

De esta forma la Gerencia de Diseños y Normas y Procesos de ANSES entendió respecto de la cuestión planteada por la interesada que no corresponde abonar el complemento al haber mínimo, en virtud que el causante nació con posterioridad al año 1963, y por ende la ANSES no participa en el financiamiento de la prestación y aclaró que, si bien el artículo 125 de la Ley Nº 24.241 establece que el Estado garantizará el haber mínimo a los beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones del Régimen Previsional Público como a los del Régimen de Capitalización que perciban componente público, "…aún no hay normativa tendiente a llevar a este tipo de prestaciones al haber mínimo".

Cabe destacar que la jurisprudencia ya se expidió sobre la cuestión en numerosos precedentes: en autos "FRAGUEIRO J.M. c/ANSES, -Binaria Seguros de Retiro S.A– Arauca Bit AFJP S.A. s/Amparo y Sumarísimos", CFSS, Sala I, 27/08/07 (RJP T XVII, 544)**: se consideró** "…no prever que porque nació después de determinado año pueda afrontar necesidades que excedan sus posibilidades, está reñido con los más elementales principios de nuestra materia, y debe ser remediado. Es más, si el causante hubiera estado afiliado al régimen de reparto por la misma cantidad de tiempo, hoy el menor de autos estaría percibiendo el haber mínimo, lo cual evidencia que se encuentra conculcada la garantía de igualdad del art. 16 de la CN". Por su parte en autos "KEVORKIAN, E. M. c/ANSES s/amparo y sumarísimo", Juzgado Federal de la Seguridad Social Nº 1, 09/04/08 (RJP, T XVIII, 148), se estableció "…la circunstancia de pertenecer al régimen de reparto o de haber efectuado aportes al sistema con anterioridad a la implementación del nuevo régimen no implica el derecho a un reconocimiento más extenso de los beneficios de la seguridad social garantizados por nuestra Carta Magna".

Examinada la norma al tamiz de tales recaudos, y considerada la situación del actor, entiendo que la aplicación al caso de la norma impugnada no supera el examen de razonabilidad. En ambos precedentes la justicia ordenó a la Administración Nacional de la Seguridad Social abonar la integración de las diferencias hasta alcanzar el haber mínimo vigente desde la fecha inicial de pago del beneficio, lo cual en la causa "FRAGUEIRO" se obtuvo en alzada.

La propia Carta Magna en su artículo 14 bis establece:»…El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrán carácter de integral e irrenunciable"; en tanto que el artículo 16 dispone "…Todos sus habitantes son iguales ante la ley".

En esa línea, dentro de los tratados Internacionales con jerarquía constitucional se destaca la DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE en su Capítulo Primero, artículo XVI; y la DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS en su art. 25; mientras que en lo relativo a los pactos incorporados a nuestra Constitución Nacional por la reforma de 1994, el PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES reconoció el derecho de toda persona a la seguridad social.

Finalmente, el Defensor del Pueblo entendió que la exclusión de las garantías previstas en artículo 14 bis de la Constitución Nacional, y en los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 26.425, que sufre actualmente el grupo de beneficiarios en estudio, resulta irrazonable. Además tal exclusión se patentiza en las remarcadas diferencias de sus haberes, ascendiendo en ciertos casos a PESOS CUATROCIENTOS ($ 400) respecto del que cobra un beneficiario que detenta la garantía del haber mínimo que percibe un haber de PESOS DOS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO ($ 2.165); ello, por participar el Estado Nacional en su financiamiento.

A fin de equiparar la situación de asimetría en la que se encuentran este universo de jubilados con el resto del sistema, y en sintonía con los principios de solidaridad y subsidiariedad que rigen en la materia, el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN resolvió Recomendar a la SECRETARÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL que arbitre las medidas del caso para elaborar un proyecto de normativa a través del cual se sustituyan los artículos 125 de la ley Nº 24.241 y 5º de la ley Nº 26.425, a fin de garantizar a todos los beneficiarios de una renta vitalicia previsional sin participación estatal, el haber mínimo jubilatorio.

Toda vez que a la fecha, la Secretaría antes mencionada no se ha expedido sobre los puntos reco-

mendados, esta Institución debió cursar una reiteración a la misma, siendo la última respuesta de la mencionada Secretaría "que para el caso de que se adoptare alguna medida, la misma se pondrá en su conocimiento".

2.4 APORTES VOLUNTARIOS Y DEPÓSITOS CONVENIDOS - AUTORIZACIÓN POR PARTE DE ANSES DE LA EX AFIP

La presente investigación se originó con motivo de sendas presentaciones efectuadas ante esta Institución en las cuales el problema planteado se relaciona con el no cobro de aportes voluntarios y depósitos convenidos así como la voluntad de que esos fondos sean administrados por ex AFJP con el objeto social modificado, es decir por ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE APORTES VOLUNTARIOS Y DEPÓSITOS CONVENIDOS (AFAVyDC).

En atención a lo expuesto se cursó un pedido de informe a la ANSES a fin de conocer las sumas de dinero que habían ingresado al Organismo en concepto de aportes voluntarios y depósitos convenidos, el procedimiento realizado para determinar los mencionados y para saber a cuántos beneficiarios se les estaba abonando aportes voluntarios y depósitos convenidos.

De la respuesta brindada, se pudo ver que los aportes voluntarios y depósitos convenidos que habían sido migrados desde ex AFJP, según la ANSES, no podían ser individualizados lo cual imposibilitaba a los afiliados tanto a cobrar el beneficio correspondiente a dichos aportes como a elegir una AFAVyDC para administrar dichos fondos. Sin embargo, la ANSES podía individualizar los aportes de ambos presentantes.

Por otro lado, se requirió a la Administración que precise si todas las ex AFJP habían cumplido con la Resolución Nº 5/2009, que imponía entre otras cosas, a traspasar los fondos de las cuentas de los afiliados detallando qué parte del haber correspondía a aportes voluntarios y/o depósitos convenidos. Según la ANSES, todas las ex AFJP cumplieron con la Resolución mencionada sin embargo no brindó respuesta clara a los pedidos de informe donde se le exigió justifique la excesiva demora en la autorización de las dos únicas ex AFJP que modificaron su objeto social para poder administrar los fondos correspondientes a aportes voluntarios y depósitos convenidos.

Finalmente, se cursó un pedido de informes a la ANSES a fin de conocer en qué fecha esa Administración empezó a analizar los fondos correspondientes a aportes voluntarios y depósitos convenidos y cuánto tiempo estimaba necesario para poder concluir el mencionado análisis. Por su parte el Organismo menciona en una de las actuaciones que ha solicitado a las ex AFJP información adicional para poder individualizar los aportes en cuestión por lo cual se le preguntó también en qué fecha esa información había sido solicitada y qué respuesta había obtenido. Por último, se le preguntó qué ajustes habían recibido.

La ANSES indicó al respecto que, actualmente, se encuentra en proceso de definición y reglamentación de las modalidades aplicables a los beneficiarios que registren en sus cuentas imposiciones voluntarias y/o depósitos convenidos, a los fines de acceder a los mismos, teniendo en cuenta las disposiciones y regulaciones que correspondan en conjunto con la normativa vigente con el objeto de evitar dispendio administrativo y/o judicial.

Es preciso destacar a este respecto, que esta situación involucra a aproximadamente 380.000 aportantes de las AFJP.

2.5 FALTA DE NORMATIVA PARA LA LIQUIDACIÓN DEL SUPLEMENTO ESPECIAL DOCENTE EN LOS CASOS EN QUE LA JUBILACIÓN HAYA SIDO CALCULADA EN BASE A SERVICIOS MIXTOS

Durante el transcurso del presente ejercicio el Defensor del Pueblo de la Nación, inició una actuación a partir de una denuncia formulada por una ciudadana de la provincia de Jujuy -que goza de un beneficio de jubilación otorgado por el ex INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY (IPPS) transferido al Sistema Previsional Nacional- por demora en la liquidación del Suplemento "Régimen Especial para Docentes".

Se cursaron diversos pedidos de informe tanto a la ANSES como a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, obteniendo repuestas dilatorias.

Por su parte la ANSES hizo saber a esta Institución que el beneficio de jubilación de la titular fue otorgado por el ex IPPS, al amparo de la ley provincial vigente, y que el haber se determinó teniendo en cuenta el cargo mejor remunerado y cargos simultáneos.

También precisó que el haber de la titular se encuentra compuesto en base a servicios docentes y no docentes, estos casos como otros análogos se encuentran a la espera de normativa, habiéndose elevado en consulta a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL los dictámenes de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, referidos al tema.

La SECRETARÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, respondiendo que en dicha cartera no obra requerimiento de la normativa aludida y que solicitó a la ANSES informe sobre la existencia y/o dictado de la normativa específica para la resolución del reclamo formulado por la interesada, así como de otros casos similares.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Administración Nacional aludida informó que la problemática que se ventila se sintetiza en la falta de normativa para poder aplicar la recomposición salarial docente prevista por el Decreto. Nº 135/05 y las Resoluciones Secretaría de Seguridad Social Nº 98/06 y Nº 14/09 "Coeficiente Variación Salarial Docente", en los supuestos que la jubilación haya sido calculada en base a servicios mixtos.

Asimismo, acompañó copia del dictamen elevado por la Dirección Legal Interior a esa Dirección General con copia a la Dirección Previsional, del cual surge que dada la complejidad de la temática planteada, se estimó pertinente la pronta elevación a la Secretaría de Seguridad Social a efectos de obtener la solución definitiva al problema, a través de una instrucción complementaria de la Resolución SS Nº 14/09 que resulte aplicable a los beneficiarios del SIPA provenientes de las cajas o Institutos provinciales o municipales transferidos en virtud de los Convenios celebrados oportunamente entre el Estado Nacional y Provincial identificados como, ex – Trabajadores Docentes, tales como los beneficiarios de la Caja Transferida de la provincia de Jujuy, en cuyo grupo se encuentra la interesada.

Por Decreto Nº 137/2005 se creó el Suplemento "Régimen Especial para Docentes". Resultado obligación de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en su carácter de autoridad de aplicación del decreto, el dictado de las normas complementarias que fuere menester.

Esa Secretaría mediante Resolución Nº 33/2005-S.S.S. y sus modificatorias reglamentó el Suplemento "Régimen Especial para Docentes", acerca de los servicios mixtos cuando los servicios comunes se encuentren comprendidos en la Leyes Nº 18.037 o Nº 18.038 y servicios comunes encuadrados en la Ley Nº 24.241, pero nada dice con relación a los servicios comunes comprendidos en las leyes provinciales cuando el beneficio hubiera sido solicitado u obtenido antes del traspaso del régimen previsional pertinente al ESTADO NACIONAL.

Cabe resaltar que a más de tres años de iniciado el reclamo administrativo, el trámite de la presentante no ha sido resuelto.

En consecuencia el Defensor del Pueblo de la Nación recomendó a la SECRETARÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION que dicte la normativa que resuelva en forma definitiva la problemática plateada por la titular de la actuación como así también el universo de casos análogos, esto es, la resolución complementaria a la Resolución SSS Nº 14/09 que resulte aplicable a los beneficiarios del SIPA provenientes de las cajas o institutos provinciales o municipales que fueron transferidos en virtud de los Convenios celebrados oportunamente entre el Estado Nacional y los Estados Provinciales.

A pesar a las múltiples reiteraciones formuladas, la SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL a la fecha de elaboración del presente informe aún no ha dado cumplimiento a la recomendación cursada, a fin de que las personas que cuentan con beneficios con servicios mixtos, puedan percibir el suplemento "Régimen Especial para Docentes".

2.6 ASIGNACIÓN UNIVERSAL POR HIJO (AUH)

2.6.1 Ciudadanos con derecho a la AUH, en situación de vulnerabilidad

Ante las diversas cuestiones planteadas acerca de las faltas de pagos de la asignación universal por hijo para protección social –pago de retroactivos, deficiencia en la base de datos- el Defensor inició una investigación de oficio para determinar cuáles son las falencias de sistema a fin de garantizar los derechos de los actuales y potenciales beneficiarios de la asignación.

Las principales causas de la falta de pago se originan en las provincias cuyo sistema previsional no ha sido transferido a la Nación. A partir de tal situación los potenciales beneficiarios deben afrontar múltiples reclamos a los fines de acreditar su derecho.

La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), como organismo de aplica-

ción, reglamentó mediante Resolución N° 393/2009 la liquidación y pago de la Asignación Universal por Hijo, disponiendo que se realizará con la información que se encuentra registrada en las bases de datos de ANSES y con la información que se recepte por los diversos mecanismos que se determinen a través de la formalización de convenios con Provincias, Municipios y Organismos Públicos.

Cabe señalar que en la investigación que se lleva a cabo de oficio se ha determinado, hasta el momento de elaboración del presente, que a partir de la información deficiente que posee la ANSES de las provincias que no han transferido sus Cajas de Pensiones, Jubilaciones y Retiros a la Nación, surgen problemáticas, tales como, registros de altas laborales de personas que cuentan con certificaciones negativas o que nunca han trabajado, demoras en la liquidación de retroactivos, entre las más frecuentes.

En virtud de lo expuesto el Defensor se encuentra mediando entre la ANSES y las Provincias de Corrientes, Formosa, Misiones y Santa Fe a fin de lograr la suscripción de un nuevo convenio y perfeccionamiento del sistema o mecanismo de información.

2.7 CONTENCIÓN FAMILIAR

2.7.1 Incremento del monto del Subsidio de Contención Familiar

Mediante Decreto Nº 599/2006 se implementó el Subsidio de Contención Familiar con el objeto de compensar los gastos extraordinarios que atraviesa el núcleo familiar de las personas fallecidas, los cuales no pueden atender con sus ingresos habituales.

Asimismo, se advirtió que gran cantidad de prestaciones otorgadas por el sistema de seguridad social fueron incrementadas en sus valores, mientras que el Subsidio de Contención Familiar no ha sido modificado desde la fecha de su creación.

A su vez, se consultaron diversas empresas de todo el país prestadoras de servicios funerarios concluyendo que resultaba manifiesto el desfase existente entre el costo promedio de un servicio de sepelio básico y el monto del subsidio en cuestión.

En virtud de ello se recomendó al Señor Jefe de Gabinete de Ministros que arbitre las medidas necesarias para actualizar el monto del Subsidio de Contención Familiar, creado por el Decreto Nº 599/2006, de conformidad con los costos reales de un sepelio básico.

Como consecuencia de la intervención de esta Institución, se dictó el Decreto N° 933/2010 que elevó el importe del subsidio en cuestión en un 80 %.

Luego de la nueva investigación realizada por esta Defensoría en el ámbito de todo el país se concluyó que el precio promedio de un servicio funerario continuaba muy distante al valor del subsidio; se recomendó nuevamente al Señor Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación que promueva las medidas necesarias para actualizar el monto del Subsidio de Contención Familiar, asimilándolo a los costos promedio de un servicio de sepelio.

2.8 INCUMPLIMIENTO A LAS PREVISIONES DE LA LEY N° 22.431 DE DISCAPACIDAD

Esta Defensoría tramita desde el año 2011 una solicitud de incorporación, en los términos del artículo 1º de la Ley N° 22.431, a la ANSES efectuada por un ciudadano de la provincia de Tucumán.

Oportunamente se requirió al Organismo precise el estado de trámite del Expediente N° 024-99-81170461-6-793, y los motivos de la demora administrativa en su resolución.

También se le requirió informe dotación del personal, respondiendo el Organismo que a octubre de 2011 la ANSES contaba con el 0,95% de cargos y contratos con personas con discapacidad. Respecto a la dotación específica de personal de planta permanente y transitoria de la UDAI Tucumán, no se obtuvo respuesta alguna sobre este tema.

Al solicitársele copia de la información brindada a la Subsecretaría de gestión y Empleo Público de la Secretaría de Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en cumplimiento de la Resolución Nª 56/10, tampoco se tuvo comentario alguno al respecto.

Sin perjuicio que la investigación de fondo continua en pleno trámite, toda vez que a diciembre de 2012 el Organismo no ha brindado adecuado cumplimiento con la exigencia del 4% de personal con discapacidad prevista en la Ley N° 22.431, ANSeS ha dictado la Resolución D.E.A. Nº 512, por la cual se ha resuelto ingresar al Sr. MASINO en la UDAI Tucumán el día 13 de noviembre del 2012.

2.9 OTRAS INVESTIGACIONES

2.9.1 Investigación acerca de la composición del Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS)

En el año 2007, a través del Decreto Nº 897/07 se

creó el Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS) compuesto mayoritariamente, al momento de su creación, por las transferencias de los saldos de las cuentas de capitalización.

El fondo es administrado por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) y los activos del mismo deben ser invertidos en activos financieros nacionales.

En el mencionado Decreto, se estableció que en caso de situaciones de contingencias en la ejecución del presupuesto la ANSeS, los activos del FGS podrían ser usados para el pago de beneficios previsionales.

Esta circunstancia motivó que, el Defensor del Pueblo de la Nación promoviera, oportunamente, una actuación de oficio con el objeto de efectuar un seguimiento vinculado a la evolución y composición del Fondo de Garantía de Sustentabilidad, atento a la pertinencia de un estudio de estas características sobre los temas tratados por esta Institución.

Es dable destacar que a partir del dictado de la Ley Nº 26.425, a través de la cual se unificó el Sistema Previsional en un único régimen previsional público que se denominó Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), se transfirieron a la ANSES los recursos que integraban las cuentas de capitalización individual de los afiliados y beneficiarios al régimen de capitalización del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, estableciéndose que dichos activos pasarían a integrar el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Régimen Previsional Público de Reparto creado por el decreto 897/07.

En la actuación referida precedentemente se cursaron múltiples pedidos de informes a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS). Del análisis de la información recibida, y conforme surge de los gráficos que se exponen a continuación, al mes de marzo de 2012 el Fondo de Garantía de Sustentabilidad estaba compuesto de la siguiente manera:

(Fuente: ANSeS)

Como puede observarse, la mayoría de los activos del Fondo está conformada por Títulos Públicos Nacionales, Plazos Fijos y Proyectos Productivos.

Oportunamente, también se requirió a la ANSES que informe sobre los siguientes puntos:

a) cuáles eran los mecanismos que utilizaba para calcular el riesgo de la cartera en su conjunto y de cada activo antes de ser adquirido, y
b) cuál era la metodología instrumentada para realizar el seguimiento del riesgo de los mismos.

Respecto del primer punto, es decir los criterios aplicados al riesgo de las inversiones y de cada instrumento financiero, la ANSES informó que las regulaciones que se aplican son equivalentes a aquellas que se les aplicaba a las extintas AFJP, las cuales no tenían la exigencia de valuación a riesgo. Sin perjuicio de ello, toda la información solicitada en relación a informes de calificación de riesgo, es pública y se encuentra disponible en la página de la Comisión Nacional de Valores.

En referencia al segundo punto, la metodología para realizar el seguimiento del riesgo de los activos, el organismo requerido indicó que se utilizan las directrices para la inversión de activos del FGS definidas en el año 2009, privilegiando las inversiones que contribuyan al desarrollo sustentable de la economía real y demás actividades dinamizadoras de empleo. A su vez, destacó que se establecieron límites máximos de porcentuales de inversión en concordancia con las disposiciones del art. 8 de la Ley Nº 26.425.

En cuanto al Comité Ejecutivo, se señala que a partir de la intervención de la Defensoría del Pueblo de la Nación, las actas de Directorio del Comité se encuentran publicadas en la página web de la ANSeS, pudiendo todos los ciudadanos acceder a las mismas. De igual manera, aunque con retrasos, resulta pública la composición del Fondo de Garantía de Sustentabilidad.

A continuación, y como complemento, se exponen esquemáticamente las estimaciones de ingresos para el período 2011-2013.

FGS. Ingresos anuales estimados para 2011, 2012, 2013 (en millones de pesos)

Desdoblado según intereses y capital

(Fuente: ANSeS)

Concepto	2011	2012	2013
Intereses	9.983	12.774	13.472
Capital	5.426	3.650	15.074
Total	**15.408**	**16.424**	**28.546**

FGS. Ingresos anuales estimados para 2011, 2012, 2013 (en millones de pesos)

Desdoblado según origen.

(Fuente: ANSeS)

Concepto	2011	2012	2013
Títulos públicos	9.967	9.985	21.165
Resto	5.441	6.439	7.381
Total	**15.408**	**16.424**	**28.546**

FGS: Composición por tipo de inversión. 2012.

(Fuente: ANSeS)

Tipo de Inversión	%
Renta Fija	82,6
Renta Variable	6,6
Plazo Fijo	7,7
Disponibilidades	3,1
Total	**100**

2.9.2 Obstaculización de la tarea investigativa de la DPN por parte de ANSeS.

En múltiples actuaciones se recurrió a la intervención de la DPN con motivo de las demoras en que incurriera la ANSeS en los trámites de liquidación de importes a los que las respectivas sentencias los hicieran acreedores. Por tal razón se cursaron a dicho organismo pedidos de informes a fin de conocer el estado de los respectivos trámites y la fecha en que recaería resolución en los mismos, haciéndose constar también en los casos en que se trataba de personas de más de ochenta años de edad, esta circunstancia.

De las respuestas brindadas pudo evidenciarse la falta de disposición del organismo a dar una solución definitiva e inmediata a las cuestiones planteadas, como así también a proporcionar una explicación amplia de los motivos que ocasionaran la demora.

Las respuestas elusivas denotaron la ausencia de un análisis profundo y personalizado del caso, obstaculizaron la tarea investigativa del Defensor del Pueblo al retacearle información imprescindible para el cumplimiento de sus funciones, encuadrándose tal conducta en los supuestos previstos por los artículos 24 y 25 de la Ley Nº 24.284.

Asimismo, quedó demostrada con dicho temperamento, la falta de idoneidad de los procedimientos internos de la ANSeS para tramitar en forma expeditiva y con plazos acotados el pago de las sentencias judicia-

les al que ese organismo ha sido condenado, demora particularmente grave cuando se trata de personas de edad avanzada que sólo cuentan con esos fondos para su subsistencia.

La Ley N° 24.463 de Solidaridad Previsional prevé que las sentencias condenatorias contra la ANSeS deben ser cumplidas dentro del plazo de ciento veinte (120) días hábiles, contado a partir de la recepción efectiva del expediente administrativo correspondiente.

3. TRABAJO DEL ÁREA EN CIFRAS. AÑO 2012

Durante el año que se informa el Área V ha iniciado 998 actuaciones y ha resuelto un total de 1038 actuaciones.

3.1 ACTUACIONES TRAMITADAS POR TEMÁTICA - 2012

TEMÁTICA	CANTIDAD
Pensiones	77
Pensiones no contributivas	415
Jubilaciones	245
Reclamos laborales	46
Asignaciones familiares	32
Asignación Universal por Hijo	114
Otros temas	69
Total	**998**

3.2 QUEJAS RECIBIDAS POR LA DPN SOBRE PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS - 2012

Distribución de quejas sobre pensiones no contributivas según tipo.

PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA	
Especie	**%**
Graciable	0,48
Invalidez	88,67
Madre de 7 o Más Hijos	10,36
Vejez	0,48
Total	**100**

Distribución de quejas sobre Pensiones No Contributivas según provincia de origen

PROVINCIA	% DEL TOTAL
Formosa	25,30%
Córdoba	23,37%
Tucumán	23,37%
Chubut	4,82%
Santa Fe	4,82%
Buenos Aires	3,86%
Santiago del Estero	3,13%
Salta	2,89%
Entre Ríos	2,17%
Capital Federal	1,45%
Mendoza	1,45%
Jujuy	0,72%
Chaco	0,48%
Río Negro	0,48%
San Luis	0,48%
Catamarca	0,24%
Corrientes	0,24%
Misiones	0,24%
San Juan	0,24%
Santa Fe	0,24%
Total	**100,00%**

3.3 QUEJAS RECIBIDAS POR FALTA DE PAGO DE SENTENCIAS - 2012

TEMA DE LA QUEJA	%
Pensión	13,33
Jubilación	86,67
Total general	**100,00**

3.4 QUEJAS RECIBIDAS POR SOLICITUDES DE REAJUSTE DE HABERES - 2012

TEMA DE LA QUEJA	%
Pensión	23
Jubilación	76
Total general	**100**

3.5 QUEJAS RECIBIDAS SOBRE ASIGNACIÓN UNIVERSAL POR HIJO (AUH) - 2012

Distribución de quejas recibidas sobre AUH distribuidas según provincia de origen

PROVINCIA DE ORIGEN	%
Buenos Aires	13,68%
Capital Federal	25,26%
Córdoba	23,16%
Corrientes	9,47%
Entre Ríos	6,32%
Formosa	2,11%
Jujuy	1,05%
Mendoza	1,05%
San Juan	1,05%
San Luis	3,16%
Santa Fe	10,53%
Santiago del Estero	2,11%
Tucumán	1,05%
Total general	**100,00%**

Distribución de quejas recibidas sobre AUH distribuidas según provincia de origen

CAPÍTULO 6

ACTUACIÓN DE ÁREA LEGAL Y CONTENCIOSO

CAPÍTULO 6

ACTUACIÓN DE ÁREA LEGAL Y CONTENCIOSO

INTRODUCCIÓN 237

1. CAUSAS JUDICIALES 239
1.1 Evolución de causas judiciales iniciadas con anterioridad al año 2012 y que mantienen vigentes medidas cautelares 239
1.1.1 Tarifa servicios públicos de energía eléctrica 239
1.1.2 Tarifa de servicios públicos de gas natural 240
1.1.3 Derecho a la salud – Provincia de Chaco 241
1.2. Otros procesos iniciados con anterioridad al año 2012 y que registran novedades 241
1.2.1 Servicios públicos. Energía 241
1.2.2 Transporte de pasajeros. Personas con movilidad reducida 242
1.2.3 Servicio de Transporte de Pasajeros por ferrocarril 242
1.2.4 Servicio público de Telefonía Celular. Rol de control del Defensor del Pueblo a pedido de un Tribunal de Justicia 244
1.2.5 Sanciones Fictas 245
1.2.6 Seguridad Social 248
1.2.7 Medio ambiente 249
1.2.7.1 Cuenca Matanza Riachuelo 251

INTRODUCCIÓN

James Barry nació el 9 de noviembre de 1795 en Irlanda del Norte y fue un cirujano muy prestigioso del ejército británico. Trabajó en varios países de África, donde fue reconocido oficialmente como la primera persona que realizó una cesárea con éxito en ese continente (1826), así como también fue homenajeado por el Duque de Wellington por su labor durante la epidemia de cólera que asoló y llenó de muerte a Malta (1846).

Durante toda su carrera promovió varias reformas médicas y se destacó en las investigaciones que se hacían para paliar la sífilis que en esa época era mortal. En definitiva, como profesional fue tan brillante que terminó siendo Inspector General de Hospitales, un equivalente actual a Ministro de Salud. *Barry* fue un promotor de las reformas médicas, peleó por una mejor comida en los hospitales, por elevar el nivel de las condiciones sanitarias y por el adecuado cuidado médico para los soldados, civiles, prisioneros y leprosos. Finalmente, y luego de haber trabajado durante tantos años en el ejército y en muchos destinos diferentes, se asentó en Crimea (perteneciente a la ex URSS) donde contrajo fiebre amarilla, enfermedad que lo obligó a regresar a Londres, falleciendo el 25 de julio de 1865, a los 69 años de edad.

Sin embargo, *James Barry*, en realidad era *Margaret Ann Bulkley* (hija de *Jeremiah Bulkley* y *Mary-Ann Barry*, hermana del artista *James Barry*, de quien tomó su nombre). Y es que ocultó su sexo desde adolescente debido a que siempre fue su sueño el de ser médica, pero por aquellos años le estaba prohibido a las mujeres estudiar esa carrera, razón por la cual toda su familia ayudó a *Margaret* a que estudiara medicina, planeando con mucho cuidado su "desaparición" y la súbita aparición de *James*. Se trasladó a Edimburgo y junto a su madre se hicieron pasar como sobrino y tía respectivamente. Desde aquel día hasta su muerte mantuvo escondida su condición de mujer, la que fue descubierta, por una enfermera, al ser revisado su cuerpo al momento de su fallecimiento. La noticia fue escandalosa para la época, teniendo en cuenta que se trataba de un oficial del ejército británico. Por ello es que su expediente fue mantenido oculto durante años, hasta que, finalmente, en 1950 se autorizó su apertura para reconstruir su vida y certificar que realmente era mujer.

A consecuencia de que el tema que habrá de desarrollarse es la violencia de género, estimamos de suma utilidad el relato acerca de la vida de *Margaret Ann Bulkley*, debido a que, aún en la actualidad, se confunde género con sexo. Y esta afirmación nos sumerge en el análisis posterior, en tanto y en cuento ella no fue víctima por su condición de mujer, sino únicamente por la existencia de patrones socioculturales que sostuvieron la desigualdad de género, en su caso, a consecuencia de su sexo, pero no únicamente por él.

Debe comprenderse con claridad que *Margaret Ann Bulkley* fue víctima de la violencia de género por la cultura reinante en el siglo XIX, privándola de igualdad de oportunidades y limitando sus expectativas como mujer frente a los privilegios de los que gozaban los hombres por aquel entonces. Es que el género femenino era considerado inferior o, al menos, no apto para desarrollar tareas o estudios "propios" del hombre. Y allí radica la violencia de género a la que habremos de referirnos en los párrafos que siguen.

En el derecho positivo, la protección de la mujer contra actos de violencia y sometimiento generó el dictado de varios instrumentos internacionales: la Carta de las Naciones Unidas (1945), Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado (1974), la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW) (1979) ratificada por la Ley Nº 23.179, la Convención de los Derechos del Niño (1989), la Declaración sobre la eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993), Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1999) aprobado por la Ley Nº 26.171, Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995), y la Declaración del Milenio (2000). En el ámbito del sistema interamericano, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) ratificada por la Ley Nº 24.632.

En el ámbito nacional se han dictado las siguientes normas:

- Ley Nacional Nº 24.012 (cupo femenino) Sustitución del art. 60 del Decreto Nº 2135/83
- Ley Nº 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar
- Ley Nº 24.828 Incorporación de las Amas de Casa al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

- Ley Nº 25.087 sobre Delitos contra la Integridad Sexual.
- Ley Nº 25.250 Estímulo al Empleo Estable: Incorporación de dos incentivos para el Empleo de mujeres.
- Ley Nº 25.273 de Creación de un Sistema de Inasistencias Justificadas por Razones de Gravidez.
- Ley Nº 25.543 de Test Diagnostico del Virus de Inmunodeficiencia Humana a toda Mujer Embarazada
- Ley Nº 25.584 Prohibición de acciones contra Alumnas Embarazadas.
- Ley Nº 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable.
- Ley Nº 25.674 Participación Femenina en las Unidades de Negociación Colectiva de las Condiciones Laborales.
- Ley Nº 26.150: Programa Nacional de Educación Sexual Integral.
- Ley Nº 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales y su Decreto Reglamentario Nº 1011/2010.

Precisamente, esta Ley Nº 26.485 define la violencia contra las mujeres como: *"Toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal.*".

No es ocioso señalar que los tipos de violencia comprendidos en esta definición incluyen la violencia física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, y la simbólica. Pueden manifestarse en el ámbito doméstico, institucional, laboral, contra la libertad reproductiva, la violencia obstétrica y la mediática.

Un avance en nuestro ordenamiento jurídico local, es la sanción de la Ley Nº 26.791 (B.O. 14/12/2012) que modifica el artículo 80 del Código Penal Argentino, cuyo inciso 1° ha quedado redactado de la siguiente manera: *"Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua … al que matare: (1) A su ascendiente, descendiente, cónyuge, ex cónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediare o no convivencia."* que, como se ve claramente, protege a la mujer en un vínculo de pareja, a consecuencia del incipiente número de casos de violencia ejercido contra el género femenino.

También, la modificación del inciso 4º del mencionado artículo 80 CPN., que impone pena de reclusión perpetua o prisión perpetua al que matare: *"Por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión."*

Y en este marco, no podemos dejar de mencionar como otro significativo avance, la incorporación del *femicidio* por la misma ley, cuyo inciso 11 del citado artículo 80, dispone que: *"Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua… al que matare: (11). A una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género.*"

Si bien es debatible la influencia de la pena para desterrar conductas patriarcales contra los derechos de las mujeres, es indudable que la reforma del Código establece la voluntad del Estado de no tolerar y visibilizar una problemática que es incompatible con los derechos humanos. Es imperioso eliminar la ideología, las tradiciones y costumbres que construyen una sociedad con un modelo androcéntrico causante del *femicidio* o *feminicidio*.

Pero, además, esta modificación al Código Penal, necesaria e imperiosamente, debe ser acompañada de prácticas jurídicas con perspectivas de género, eliminando los estereotipos patriarcales que aún influyen en los operadores jurídicos, sumadas a la sensibilización social que rechace la discriminación hacia las mujeres y la naturalización de la violencia doméstica.

La difusión de estándares de derechos humanos por parte de instituciones, organismos y sectores académicos son herramientas centrales para modificar los índices de feminicidios en nuestro país. Sobre este punto, las estadísticas son alarmantes: en el año 2009 hubo 231 casos, durante el año 2010 se produjeron 260, cifra que, en 2011, ascendió a 282.

La incorporación del inciso 11 del citado artículo 80 CPN. exhibe la intención legislativa de erradicar las formas de control y opresión social de un sector del poder que con conductas androcéntricas desconocen los derechos de la víctima.

Sin embargo, y pese a recibir con beneplácito la modificación del artículo 80 CPN. en sus incisos 1º, 4º y 11, estimamos que, en un futuro no muy lejano, deberían producirse nuevas incorporaciones al citado artículo, similares al femicidio, que contemplen, además, casos agravados de homicidio, cuando mediare violencia de género (sin importar, en la figura penal, la presencia del elemento subjetivo "por odio"), siendo sujetos pasi-

vos de tales conductas otros distintos a la mujer.

Claramente, en todos los casos, lo que debe sancionarse es la discriminación e intolerancia de aquel que no acepta a sus semejantes con una orientación sexual distinta a la suya. Precisamente, la violencia de género es consecuencia de una sociedad violenta, autoritaria y sexista que se considera con derechos y prerrogativas por encima del género que ataca. Dicho de otro modo, para el agresor, el género embestido es inferior y, por tanto, carece de iguales derechos y beneficios. El mensaje debe ser claro: la ley no distingue entre hombre, mujeres, homosexuales, transexuales, travestis, o cualquier otro colectivo de transgénero.

En definitiva, si bien el dictado de la Ley Nº 26.485 importa un avance legislativo respecto a la protección de la mujer por actos de violencias proferidos en su contra, no contamos aún con una ley integral que proteja la violencia de género.

Corolario: le corresponde a los poderes del Estado el dictado de normas específicas que protejan a toda víctima que sufra violencia de género, así como es obligación de todos los hombres y mujeres en el mundo el desarrollar y aplicar conductas, de modo de concientizar a sus semejantes a erradicar por siempre cualquier atisbo de abuso que implique violencia de género.

1. CAUSAS JUDICIALES

1.1 EVOLUCIÓN DE CAUSAS INICIADAS CON ANTERIORIDAD AL AÑO 2012 Y QUE MANTIENEN VIGENTES MEDIDAS CAUTELARES

A través del informe anual de gestión correspondiente al año 2009 (y años posteriores), se informó sobre la implementación de distintas acciones judiciales tendientes a cuestionar aumentos tarifarios decretados respecto de los servicios públicos de gas natural y energía eléctrica.

Asimismo, se aludió a la acción judicial que la Institución interpuso con el objetivo de subsanar la situación que atraviesan pobladores de distintos departamentos de la Provincia del Chaco, particularmente en lo que hace a provisión de agua potable y asistencia sanitaria. Seguidamente se expondrán sucintamente los detalles de los pleitos en cuestión, los que cuentan con medidas cautelares concedidas y firmes, en respaldo de la pretensión procesal del Defensor del Pueblo de la Nación:

1.1.1 Tarifa servicio público de energía eléctrica

Autos: "DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN c/ EN - MP - SE - Resol. Nº 1169/08; 745/05 y otros s/ proceso de conocimiento - sumarísimo" (expte. Nº 15/09).

TRIBUNAL INTERVINIENTE: Juzgado Nacional de 1º Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 10, Secretaría Nº 20.

OBJETO DEL PROCESO: Se promovió demanda contra el ESTADO NACIONAL (Poder Ejecutivo Nacional - Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios- Secretaría de Energía del MPFIPyS), y contra el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), a fin de que se declare la nulidad por ilegitimidad de las Resoluciones Nº 1169/08 y Nº 745/05 de la Secretaría de Energía, y sus modificatorias Nros. 797/08, Nº 1170/08, y las Nº 628/08 y Nº 654/08 dictadas por el Ente Nacional Regulador de la Electricidad, pues la aplicación de las mismas, a partir de las facturaciones del servicio de distribución de energía eléctrica de las empresas EDENOR S.A., EDESUR S.A., y EDELAP, cuyos vencimientos operaron durante los meses de diciembre 2008 y enero del año 2009, han dado como resultado facturaciones que contienen valores irrazonables desde el punto de vista económico, constituyéndose en arbitrarios y manifiestamente ilegales por contrariar principios elementales de justicia contenidos en nuestra Constitución Nacional.

Asimismo, y a fin de evitar el daño inminente e irreparable a los usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica, se requirió del tribunal que disponga, con carácter urgente, la suspensión de los efectos derivados de las Resoluciones Nº 1169/08 (Secretaría de Energía), Nº. 745/05 (Secretaría de Energía), y sus modificatorias Nros. 797/08 y 1170/08, y Nros. 628/08 y 654/08 (Ente Nacional Regulador de la Electricidad), y, en consecuencia, que las empresas distribuidoras de energía eléctrica de jurisdicción nacional EDESUR S.A., EDENOR S.A., y EDELAP se abstengan de percibir las facturaciones emitidas mediante la aplicación de las resoluciones referidas.

Además, se solicitó que las empresas en cuestión se abstengan de efectuar cortes en el suministro de energía eléctrica motivado en la falta de pago de tales facturas. Todo ello en los términos del art. 230 del Código Procesal.

ESTADO DEL TRÁMITE: En cuanto a la medida cautelar oportunamente peticionada, la misma fue concedida y se encuentra firme.

El alcance de dicha medida consiste en ordenar a las empresas prestadoras EDESUR SA, EDENOR SA y EDELAP SA que se abstengan de efectuar cortes en el suministro de energía eléctrica motivado en la falta de pago de las facturas emitidas en base a la normativa debatida en autos.

En cuanto a la cuestión de fondo, y luego de que el tribunal interviniente precisara los alcances en cuanto al tipo de acción judicial en base a la cual tramitará el proceso (ello en virtud de solicitudes de acumulación con otros procesos iniciados por otros sujetos de derecho con idéntico alcance), se dispuso que se aplicarán las normas del proceso de amparo.

A la fecha, el proceso cuenta con pedido de dictado de sentencia definitiva.

1.1.2 Tarifa servicio público de gas natural

Autos: "DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN c/ EN - Dto. Nº 2067/08 - MP - Resol. Nº 1451 y otro s/ proceso de conocimiento" (expte. Nº 1188/09).

TRIBUNAL INTERVINIENTE: Juzgado Nacional de 1º Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 9, Secretaría Nº 18.

OBJETO DEL PROCESO: Se promovió demanda contra el ESTADO NACIONAL y contra el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) a fin de que se declare la nulidad por ilegitimidad de las siguientes normas: Decreto Nº 2067, del 27 de noviembre de 2008 (B.O. 3/12/08); Resolución Nº 1451/2008, del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios; y Resolución Nº 536/08 dictada por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), ambas publicadas en B.O. con fecha 23/12/08; y de toda otra norma que se dicte como consecuencia de las aquí cuestionadas.

Asimismo, y a fin de evitar el daño inminente e irreparable a los usuarios del servicio público de distribución de gas, se requirió que V.S. disponga con carácter urgente la suspensión de los efectos derivados de los instrumentos impugnados, y que las distribuidoras se abstengan de percibir las facturaciones emitidas mediante la aplicación de las resoluciones referidas.

Además, y del mismo modo y por idéntico procedimiento, se solicitó instruir a dichos agentes a fin de que se abstengan de efectuar cortes en el suministro de gas motivado en la falta de pago de tales facturas que contengan ese cargo tarifario. Todo ello en los términos del art. 230 del ritual.

ESTADO DEL TRÁMITE: El expediente cuenta con medida cautelar favorable al colectivo de usuarios representados por el Defensor del Pueblo de la Nación, por la que se posibilitó a aquellos a abonar las facturas sin el cargo impuesto por el Decreto Nº 2067/08 y, además, a que no se vean interrumpidos los servicios por parte de las prestadoras para el caso de no abonarse dicho decreto. Dicha cautelar se encuentra firme.

En cuanto a la cuestión de fondo, el proceso se encuentra abierto a prueba y se halla pendiente de resolver una serie de acumulaciones con procesos que cuentan con similar objeto procesal.

Autos: "DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN c/ ENARGAS – Resol. Nº 615/09 s/ proceso de conocimiento" (expte. Nº 17.703/09).

TRIBUNAL INTERVINIENTE: Juzgado Nacional de 1º Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 3 Secretaría Nº 5.

Se dedujo demanda contra el ENTE REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) a fin de que se declare la nulidad, por ilegitimidad, del apartado I, acápite B "percepción del cargo", del Anexo I, de la Resolución dictada por la accionada el día 26 de enero de 2009.

La acción se promovió en tutela del colectivo de usuarios del servicio público de gas natural, perjudicado por el acto impugnado, en tanto no se le posibilita pagar las correspondientes facturaciones de gas sin adicionar a estas el cargo creado por el Decreto Nº 2067/08.

ESTADO DEL TRÁMITE: En este causa, juntamente con el escrito de inicio, se peticionó también una medida cautelar innovativa (arts. 230/232 CPCC) con el fin de que se ordenara al ENARGAS la suspensión de los efectos de la parte pertinente de la Resolución cuestionada y en consecuencia que dicho organismo comunicara a la totalidad de las distribuidoras de gas del país que podrían facturar el servicio sin adicionar el Cargo Fiduciario creado por el Decreto Nº 2067/2008 a los usuarios que así lo solicitaren, hasta tanto se dicte sentencia definitiva en estos obrados.

Posteriormente, con fecha 28/08/2009, el Tribunal resolvió desestimar la medida cautelar solicitada por entender – entre otros fundamentos- que no existía peligro de daño irreparable para los usuarios, dado que la demandada había dictado con posterioridad al inicios de la causa la Resol. ENARGAS Nº 828/09 por la que instruyó a las licenciatarias del servicio público a que adopten las medidas necesarias tendientes a efectuar la refacturación que resultara pertinente.

Ante lo resuelto por el tribunal de grado, la Sala V del fuero, y a consecuencia del recurso de apelación interpuesto por la Institución, resolvió revocar el pronunciamiento apelado y hacer lugar a la medida cautelar solicitada, ordenando al ENARGAS que instruya a las empresas distribuidoras y sub-distribuidoras que, para el caso que lo usuarios efectúen pagos con el carácter de "pago a cuenta", ellos sean imputados a la facturación del servicio y que no sean distribuidos proporcionalmente entre cada uno de los conceptos que integran la factura, hasta tanto sea resuelto el fondo del asunto.

En cuanto al fondo del asunto, el Tribunal resolvió una excepción de litispendencia opuesta por el ENARGAS, rechazando la misma y disponiendo la conexidad de estas actuaciones con la causa *Nº 1188/09 "DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN c/ EN- Dto. 2067/08 Mº Planificación – Resol. 1451/08 s/ proceso de conocimiento",* ordenando su remisión al Juzgado Nº 9 del fuero, a fin de continuar con su tramitación.

1.1.3 Derecho a la Salud - Provincia De Chaco

Autos: *"DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN c/ ESTADO NACIONAL - PROVINCIA DEL CHACO s/ acción de amparo" (expte. Nº D - 587/07)*

TRIBUNAL INTERVINIENTE: Corte Suprema de Justicia de la Nación.

OBJETO DEL PROCESO: Se condene a los demandados (Estado Nacional y provincia del Chaco) a que adopten las medidas que fueren necesarias para modificar las actuales condiciones de vida de las poblaciones que se indican en la demanda, las que se encuentran en una situación de exterminio silencioso, progresivo, sistemático e inexorable, y, en consecuencia, garantizar y asegurar a los actuales pobladores de la región que se extiende en el Sudeste del Departamento Gral. Güemes, y Noroeste del Dpto. Libertador Gral. San Martín, Provincia de Chaco, una real y efectiva calidad de vida digna que les permita el ejercicio los siguientes derechos: derecho a la vida, derecho a la salud, derecho a la asistencia médico-social, derecho a la alimentación, derecho al agua potable, derecho a la educación, derecho a una vivienda digna, derecho al bienestar general, derecho al trabajo, derecho a su inclusión social (conforme los Tratados y Convenio de los Pueblos Indígenas), entre otros.

Sin perjuicio de ello, y con carácter cautelar, se solicitó que se ordene a las demandadas para que, con carácter inmediato, realicen las acciones destinadas a cubrir las necesidades básicas inherentes a todo ser humano respecto de los pobladores de las zonas involucradas.

La medida cautelar fue concedida, encontrándose a la fecha firme y consentida.

Posteriormente, y a consecuencia de la visita realizada por personal del Defensor del Pueblo de la Nación a los Departamentos de General Güemes y Libertador General San Martín, la Institución informó al Tribunal las observaciones realizadas al Programa de Desarrollo de las Comunidades Aborígenes, ello en el marco de la cautelar vigente en la causa, encontrándose el expediente a estudio del Máximo Tribunal.

1.2 OTROS PROCESOS INICIADOS CON ANTERIORIDAD AL AÑO 2012 Y QUE REGISTRAN NOVEDADES

Respecto de juicios iniciados por la Institución en años anteriores se produjeron una serie de novedades procesales, entre las que pueden destacarse las siguientes:

1.2.1 Servicios Públicos. Energía

Autos: "DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN c/ ENRE – Resol. Nº 324/08 -356/08 s/ proceso de conocimiento" (expte. Nº 19.356/08).

TRIBUNAL INTERVINIENTE: Juzgado Nacional de 1º Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 11, Secretaría Nº 21.

La demanda se dirigió contra el ENTE REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) a fin de que se declare la nulidad por ilegitimidad de las resoluciones Nº 324/2008 y Nº 356/2008, y de cualquier otra norma que haya sido dictada o se dicte a consecuencia de ellas, o que la complemente.

Las normas aquí cuestionadas dispusieron un aumento de las tarifas del servicio público de energía eléctrica y la acción se promovió en tutela de los derechos de incidencia colectiva del conjunto de usuarios del servicio público mencionado, perjudicados por el incremento tarifario de manera inconsulta y fuera del propio marco legal que lo rige.

ESTADO DEL TRÁMITE: En esta causa, también como en los casos anteriores, se solicitó el dictado de una medida cautelar con el objeto de que no se incluyan en las tarifas a emitirse el incremento tarifario previsto por las resoluciones cuestionadas. Sin embargo, pese al fundado pedido del Defensor del Pueblo, el Tribunal con fecha 11/09/2008 rechazó la cautelar solicitada por en-

tender –entre otros fundamentos- que cualquier pronunciamiento sobre los fundamentos articulados, implicaría una adelanto temporal de la cuestión final.

Posteriormente, ante el recurso de apelación interpuesto por la Institución, la Sala V del fuero con fecha 23/12/2008, resolvió desestimar el planteo efectuado afirmando – entre otros fundamentos- que en la hipótesis de una sentencia favorable, los usuarios tendrían el derecho al reintegro de lo que más se hubiera percibido por parte de las prestarías (ante penúltimo párrafo del fallo precitado).

Con relación al fondo de la cuestión, el proceso se en encuentra con el período de prueba concluido, con presentación de los alegatos y una solicitud por parte de la Institución de que pasen las actuaciones al dictado de sentencia definitiva.

1.2.2 Transporte de pasajeros. Personas con movilidad reducida.

Autos: "DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN C/ ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN - SEC. DE TRANSPORTE s/ proceso de conocimiento" (expte. N° 52143/03).

TRIBUNAL INTERVINIENTE: Juzgado Nacional de 1° Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 4, Secretaría N° 7.

OBJETO DEL PROCESO: La presentación tuvo por fin que se condene al Estado Nacional, a través de la Secretaría de Transportes de la Nación, al inmediato y efectivo cumplimiento de la Ley Nº 22.431, modificada por la Ley Nº 24.314, concretamente respecto de lo dispuesto en su artículo 22, en cuanto obliga a las empresas de transportes de pasajeros de jurisdicción nacional a incorporar gradualmente unidades especialmente adaptadas para el transporte de personas con movilidad reducida.

Por otro lado, y para el caso que la demandada dicte en el transcurso de este proceso cualquier norma que importe la prórroga o suspensión de los objetivos de la ley (artículo 22 Ley Nº 22.431), se solicitó se declare su ilegitimidad.

ESTADO DE TRÁMITE: El proceso cuenta con sentencia definitiva firme que acogió favorablemente las pretensiones del Defensor del Pueblo de la Nación.

Más, a consecuencia de la falta de cumplimiento de la sentencia definitiva por parte del Estado Nacional, esto es: la adecuación del parque automotor de transporte de pasajeros a la legislación vigente en materia de discapacidad, esta Institución procedió a ejecutar la sentencia hasta tanto se observara el definitivo cumplimiento de la manda judicial.

No obstante ello, la justicia entendió que de los informes acercados al proceso correspondía tener por cumplida la sentencia.

Ello llevó al Defensor del Pueblo a recurrir dicha resolución, lo que derivó en la intervención de la Sala II del fuero que desestimó el recurso planteado por la Institución.

En efecto, por resolución de fecha 07/06/2012, la sala citada dejó en claro que si bien era cierto que el 100% del parque automotor de pasajeros no se encuentra todavía adaptado (como lo había denunciado el Defensor del Pueblo), recién a partir del vencimiento establecido por la Resol. S.T. Nº 6/2003, la totalidad de las renovaciones de las unidades deben cumplir con las especificaciones contenidas en la Ley Nº 22.431 y el Decreto Nº 467/98, lo que implica una incorporación gradual en el tiempo, permitiéndole a los permisionarios funcionar con unidades no adaptadas, en tanto y en cuanto posean vida útil.

Asimismo, el fallo destacó que dado el tiempo transcurrido desde la implementación del sistema legal, se impuso a la demandada, en cumplimiento de los deberes a su cargo que fueran establecidos por la sentencia recaída en estos obrados, que el 01/12/2012 informase sobre el progreso de las metas ya concretadas y de las proyectadas, especificando la cantidad de renovaciones cumplidas y los porcentuales que ellas representan sobre el total, así como las medidas adoptadas para la concreción de aquel objetivo.

Por último, como consecuencia de la desestimación del recurso interpuesto, el Defensor del Pueblo insistió en denunciar el incumplimiento de la Sentencia por parte del Estado Nacional, deduciendo recurso extraordinario ante la Excma. CSJN, el que fue denegado por resolución de fecha 14/08/2012 por considerar que la decisión impugnada no constituye sentencia definitiva los efectos del recurso extraordinario (Fallos. 303:1617; 304:1396), entre otros.

En la actualidad, se encuentra pendiente de conocer el informe que le fuera encomendado al Estado Nacional; ello, a fin de evaluar el progreso de las metas ya concretadas y de las proyectadas tendientes al cumplimiento de la sentencia.

1.2.3 Servicio de Transporte de Pasajeros por Ferrocarril

El trágico accidente ferroviario acaecido con una formación en la Estación Ferroviaria de Plaza Once el 22

de febrero de 2012 trae a consideración los diversos procesos judiciales iniciados por esta Institución en referencia al estado de los trenes y la pésima prestación del servicio de transporte de pasajeros por ferrocarril.

Particularmente un expediente iniciado en el año 2005, época en la que ya se alertaba sobre el deficiente estado de conservación de la ex línea Sarmiento, que fuera explotada por la empresa Trenes de Buenos Aires S.A. y hoy día a cargo del Estado Nacional. Lamentablemente la justicia –hasta el momento- no aceptó el planteo del Defensor del Pueblo; y los hechos sobre los que habíamos alertado se produjeron. El proceso está en manos de nuestro Máximo Tribunal con motivo de un recurso extraordinario deducido por la Institución.

Autos: "DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN C/ TRENES DE BUENOS AIRES (TBA) y OTRA s/ amparo Ley Nº 16.986" (expte. N° 23.469/05).

TRIBUNAL INTERVINIENTE: Juzgado Nacional de 1° Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 2, Secretaría N° 3.

OBJETO DEL PROCESO: La acción tuvo por finalidad que se condene:

a) A la empresa TRENES DE BUENOS AIRES (TBA): a. A brindar a los usuarios del servicio ferroviario explotado por la empresa un servicio digno y eficiente en lo que se refiere a las condiciones mínimas de seguridad e higiene, particularmente en lo que hace al estado general de las estaciones, el estado de los vagones para el uso de personas discapacitadas, de manera tal que las prestaciones conformen las exigencias constitucionales que establecen que los usuarios y consumidores tienen derecho a condiciones de trato equitativo y digno y que las autoridades deben proveer a la protección de esos derechos y a la calidad y eficiencia de los servicios públicos; y, b. A garantizar el normal desenvolvimiento y desplazamiento de las personas discapacitadas en los accesos a los andenes de las estaciones y a las formaciones y también dentro de ellos, dando cumplimiento al mandato contenido en el artículo 75, inciso 23 de la Constitución Nacional y a lo normado en la Ley N° 24.314;
b) Al ESTADO NACIONAL - SECRETARÍA DE TRANSPORTE para que ejecute los controles y acciones necesarias para que la empresa codemandada cumpla debidamente con las obligaciones emergentes del contrato de concesión; como así también a que una vez que se haga lugar a este amparo extreme los controles necesarios para garantizar el efectivo acatamiento de la sentencia que se dicte.

ESTADO DEL TRÁMITE: En atención a la desestimación de la demanda incoada por el Defensor del Pueblo, tanto en primera como en segunda instancia, el expediente se encuentra actualmente radicado por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con recurso extraordinario concedido (expte. Nº U 29/2010).

Sin perjuicio de lo informado respecto del proceso que vincula a la Línea Sarmiento, actualmente explotada por el Estado Nacional, debe destacarse que otros dos procesos ya informados en anteriores ocasiones también registraron novedades procesales, encontrándose ambos expedientes en etapa de ejecución de sentencia.

Autos: "DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN c/ FERROVÍAS S.C.A. y otra s/ amparo" (expte. Nº 23.466/05).

TRIBUNAL INTERVINIENTE: Juzgado Nacional de 1° Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 11, Secretaría Nº 22.

OBJETO PROCESAL: La presentación tiene por fin que se condene:

a) A la empresa FERROVÍAS S.A.C.: I. A brindar a los usuarios del servicio ferroviario explotado por la empresa un servicio digno y eficiente en lo que se refiere a las condiciones mínimas de seguridad e higiene, particularmente en lo que hace al estado general de las estaciones, el estado de los vagones para el uso de personas discapacitadas, de manera tal que las prestaciones conformen las exigencias constitucionales que establecen que los usuarios y consumidores tienen derecho a condiciones de trato equitativo y digno y que las autoridades deben proveer a la protección de esos derechos y a la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y II.: A garantizar el normal desenvolvimiento y desplazamiento de las personas discapacitadas en los accesos a los andenes de las estaciones y a las formaciones y también dentro de ellos, dando cumplimiento al mandato contenido en el artículo 75, inciso 23 de la Constitución Nacional y a lo normado en la Ley N° 24.314;
b) Al ESTADO NACIONAL - SECRETARÍA DE TRANSPORTE para que ejecute los controles y

acciones necesarias para que la empresa codemandada cumpla debidamente con las obligaciones emergentes del contrato de concesión; como así también a que una vez que se haga lugar al amparo, extreme los controles necesarios para garantizar el efectivo acatamiento de la sentencia que se dicte en autos.

ESTADO DEL TRÁMITE: El proceso cuenta con sentencia firme por la que se hizo lugar a la demanda, encontrándose actualmente en etapa de ejecución de sentencia, instancia en la cual el tribunal interviniente aplicó sanciones económicas a las codemandadas a consecuencia del incumplimiento de la manda judicial.

Autos "DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN c/ UGOFE S.A. – LÍNEA SAN MARTIN s/ amparo" (expte. Nº 23.473/05).

TRIBUNAL INTERVINIENTE: Juzgado Nacional de 1º Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 11, Secretaría Nº 21.

OBJETO PROCESAL: Que se condene:

a) A la empresa UGOFE S.A. - LÍNEA SAN MARTIN-: a. A brindar a los usuarios del servicio ferroviario explotado por la empresa un servicio digno y eficiente en lo que se refiere a las condiciones mínimas de seguridad e higiene, particularmente en lo que hace al estado general de las estaciones, el estado de los vagones para el uso de personas discapacitadas, de manera tal que las prestaciones conformen las exigencias constitucionales que establecen que los usuarios y consumidores tienen derecho a condiciones de trato equitativo y digno y que las autoridades deben proveer a la protección de esos derechos y a la calidad y eficiencia de los servicios públicos; y, b. A garantizar el normal desenvolvimiento y desplazamiento de las personas discapacitadas en los accesos a los andenes de las estaciones y a las formaciones y también dentro de ellos, dando cumplimiento al mandato contenido en el artículo 75, inciso 23 de la Constitución Nacional y a lo normado en la Ley N° 24.314;
b) Al ESTADO NACIONAL - SECRETARÍA DE TRANSPORTE para que ejecute los controles y acciones necesarias para que la empresa codemandada cumpla debidamente con las obligaciones emergentes del contrato de concesión; como así también a que una vez que se haga lugar al amparo extreme los controles necesarios para garantizar el efectivo acatamiento de la sentencia que se dicte en autos.

ESTADO DE TRÁMITE: Al igual que en el juicio anterior, este proceso cuenta con sentencia favorable a las pretensiones de la parte actora, con instancia de ejecución de sentencia.

1.2.4 Servicio Público de Telefonía Celular. Rol de control del Defensor Del Pueblo a pedido de un Tribunal de Justicia

Autos: "UNIÓN DE USUARIOS Y CONSUMIDORES c/ MOVICOM BELL SOUTH Y OTRO - ART. 52, 53 Y 55 s/ AMPARO - PROCESO SUMARÍSIMO (art. 321, inc. 2º CPCYC)" (expte. Nº 12.836/01).

TRIBUNAL INTERVINIENTE: Juzgado Nacional de 1º Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 3, Secretaría Nº 5.

OBJETO DEL PROCESO: La Unión de Usuarios y Consumidores promovió la acción de amparo con la finalidad de que se condene:

a) A la empresa Movicom S.A. a cesar en la práctica de imponer a los usuarios del servicio de telefonía el pago de la "tasa de control, fiscalización y verificación" y del "aporte al Fondo Fiduciario del Servicio Universal" y a restituir a los usuarios las sumas ilegítimamente percibidas desde el 01/01/2001 por dichos conceptos.
b) Al Estado Nacional a cumplir con su deber de controlar la actividad empresaria prestadora del servicio de telefonía móvil.

El proceso cuenta con sentencia firme favorable a las pretensiones de la parte actora, que ordenó la restitución de lo indebidamente cobrado a cada uno de los usuarios por los conceptos antes aludidos, con más los intereses que aplica para el caso de mora en el pago de las facturas. Asimismo, la empresa demandada debe indemnizar al usuario con un crédito equivalente al veinticinco por ciento (25%) del importe cobrado o reclamado indebidamente. Asimismo, colocó en cabeza de la Comisión Nacional de Comunicaciones el monitoreo del cumplimiento efectivo de la sentencia por parte de la prestadora.

Por otra parte, el Tribunal ordenó al Sr. Defensor del Pueblo- en carácter de colaborador - que ejerza el contralor de lo actuado por la mentada Comisión e informe de su resultado al tribunal de origen; tarea ésta última que se cumple regularmente en el marco del proceso judicial a través de un periódico pedido de in-

formes al organismo responsable de velar por el cumplimiento de la manda judicial.

Autos: "UNIÓN DE USUARIOS Y CONSUMIDORES c/ AMX ARGENTINA S.A. s/ proceso de conocimiento" (expte. Nº 12.830/01).

TRIBUNAL INTERVINIENTE: Juzgado Nacional de 1º Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 5, Secretaría Nº 9.

OBJETO DEL PROCESO: La demanda tiene por objeto a que el Tribunal ordene el cese por parte de la empresa demandada a imponer a los usuarios del servicio el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación y del Aporte al Fondo Fiduciario Universal; a la vez que se reintegre a favor de aquellos las sumas ilegítimamente percibidas por tales conceptos desde el 01/01/2001 hasta la fecha de interposición de la demanda.

ESTADO DE TRÁMITE: Al igual que en el proceso reseñado en el punto anterior, este expediente cuenta con sentencia favorable a la parte actora, habiendo encomendado el tribunal interviniente a la Comisión Nacional de Comunicaciones velar por el efectivo cumplimiento de la sentencia y, a su turno, al Defensor del Pueblo de la Nación –como colaborador- el controlar el accionar de la mencionada comisión, en orden al cumplimiento de la sentencia.

Conclusión de 6.- y 7.-:

Como podrá apreciarse de lo informado en los juicios referidos en los puntos 6.- y 7.-, surge inequívoca la tendencia de asignarle a la Institución un rol consistente en colaborar en el cumplimiento de las mandas que surgen de los procesos en los que se encuentran afectados derechos de incidencia colectiva.

Este tipo de actuación fue por primera vez encomendado por nuestros magistrados en el marco de los autos "VICECONTE, Mariela Cecilia c/ E.N. – Ministerio de Salud y Acción Social s/ amparo Ley Nº 16.986" (expediente 31777/96), que tramitó con intervención de la Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.

Pero sin duda que fue la Excma. Corte Suprema de la Nación, en el caso "MENDOZA" (M. 1569. XL.), la que consolidó esa tendencia, al encargarle al Defensor del Pueblo el control del cumplimiento del programa de saneamiento del Riachuelo dispuesto en la sentencia dictada el 8 de julio de 2008.

A tal fin, resolvió que conforme un Cuerpo Colegiado con los representantes de las organizaciones no gubernamentales intervinientes en la causa, cuya coordinación se le confío, y lleve adelante tan noble misión; facultándolo además a la formulación de planteos concretos ante la Autoridad de Cuenca (ACUMAR) para el mejor logro del propósito encomendado.

Sobre este proceso volveremos párrafos más abajo.

1.2.5 Sanciones Fictas

Como ya se expuso en oportunidad de presentar informes anteriores, el Defensor del Pueblo de la Nación entabló durante los años 2006 y 2007 una serie de acciones judiciales con el fin de que se declarase la nulidad, por inconstitucionalidad, de una serie de decretos que aprobaban una serie de readecuaciones en la tarifa de diversos servicios públicos.

Dichas modificaciones se fueron llevando a cabo a través de un procedimiento que contemplaba la aprobación de dicha readecuación por parte de la Comisión Bicameral del Congreso Nacional competente de manera ficta.

En efecto, a través de una serie de decretos y resoluciones ministeriales, se previó un mecanismo que establecía que, una vez elevados los antecedentes de la readecuación a la Comisión Bicameral del Congreso Nacional, si ésta no se expedía dentro del plazo de los 60 días de elevado el proyecto, el mismo quedaba automáticamente aprobado.

En oportunidad de incoar las distintas acciones judiciales impugnativas de dichas normas, el Defensor del Pueblo argumentó sistemáticamente que el mecanismo descripto no superaba el filtro establecido por el artículo 82 de la Carta Magna, el cual establece expresamente que "*La voluntad de cada Cámara debe manifestarse expresamente; se excluye, en todos los casos, la sanción tácita o ficta".*

Concretamente, seis son los procesos con dicha temática y a continuación se informa sintéticamente el estado actual de cada causa.

Autos: "DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN c/ ESTADO NACIONAL – M. E. y P. - Resol. Nros. 296/06 y 298/06 s/ proceso de conocimiento" (expte. Nº 13.452/06).

TRIBUNAL INTERVINIENTE: Juzgado Nacional de 1º Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 10 Secretaría Nº 19.

OBJETO DEL PROCESO: La acción fue promovida contra el Estado Nacional, a fin de que se declare la inconstitucionalidad del art. 4º de la Ley Nº 25.790, en la parte pertinente, toda vez que luego de señalar que corresponderá al H. Congreso de la Nación expedirse

dentro del plazo de sesenta (60) días corridos de recepcionadas las propuestas de los acuerdos de renegociación (de servicios públicos concesionados), dispone en su último párrafo que *"cumplido dicho plazo sin que se haya expedido, se tendrá por aprobada la misma..."*

En este caso particular, las resoluciones impugnadas habían aprobado tácitamente aumentos tarifarios en los servicios explotados por Autopistas del Sol S.A. y Grupo Concesionario del Oeste S.A.

En junio de 2011, el tribunal de grado dictó sentencia por la que rechazó la demanda interpuesta por el Defensor del Pueblo. Para así decidir, consideró -entre otras cuestiones- que a la situación descripta por la Institución le tornaba aplicable la doctrina de los casos devenidos abstractos y que en tales condiciones, el Defensor carecía a la fecha de interés económico y/o jurídico susceptible pronunciamiento judicial.

Al resolver el recurso de apelación interpuesto por esta Institución contra la sentencia definitiva, la Sala IV del fuero consideró –entre otros argumentos- que los agravios vertidos por el Defensor no cumplían con los requisitos normativos referidos a la crítica concreta y razonada de una resolución, por consiguiente, la cámara confirmó la sentencia del juez de grado.

Ante tal estado de cosas, se interpuso recurso extraordinario, el que fue desestimado por la Sala anteriormente mencionada, a consecuencia de lo cual se dedujo recurso de queja por ante la Excma. CSJN con fecha 12/11/2012.

En la actualidad el recurso presentado se encuentra a estudio.

Autos: "DEFENSOR DE PUEBLO DE LA NACIÓN C/ ESTADO NACIONAL – LEY Nº 25.790 - DTO. Nº 385/06 S/ PROCESO DE CONOCIMIENTO" (expte. Nº 5858/07).

TRIBUNAL INTERVINIENTE: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 10, Secretaría Nº 19.

Advirtiendo que la inconstitucionalidad peticionada en estos obrados se encuentra intrínsecamente unida a la afectación de los derechos de los usuarios que utilizan los servicios concesionados – en este caso el servicio prestado por la empresa Gas Natural Ban S.A.-, y cuya renegociación se aprobó de manera ficta, con fecha 20/03/2007, el Defensor del Pueblo de la Nación promovió demanda contra el Estado Nacional

OBJETO DEL PROCESO: La acción tuvo por fin la declaración de inconstitucionalidad de: a) del art. 4º de la Ley Nº 25.790, en la parte pertinente, toda vez que luego de señalar que corresponde al H. Congreso de la Nación expedirse dentro del plazo de sesenta (60) días corridos de recepcionadas las propuestas de los acuerdos de renegociación (del servicio público concesionado), dispone en su último párrafo lo que sigue *"Cumplido dicho plazo sin que se haya expedido, se tendrá por aprobada la misma..."* ; b) del Decreto Nº 385/06 (B.O. 10/04/06), toda vez que en su art. 1º, ratificó el Acta Acuerdo de renegociación contractual suscripta con fecha 20/01/2006 por la UNIREN y la empresa concesionaria Gas Natural Ban S.A. ; c) Por idénticas razones, también se peticionó se declare la inconstitucionalidad de la Resol. Nº 3729/07 por la cual se aprobaron en forma provisoria los nuevos cuadros tarifarios y el cuadro de tasas y cargos correspondientes a la Distribuidora Gas Natural Ban S.A.

Atento la acumulación de procesos dispuesta con la causa "Consumidores Libres Coop. Ltda. Provisión Serv. Acc. Com. c/ EN - Ley 25790 – Dto. 385/06, s/ proceso de conocimiento" (expte. Nº 14.853/06), con fecha 17/06/2010 el Tribunal dictó una única sentencia por la que procedió a rechazar las demandas incoadas por ambas instituciones.

En su decisión el tribunal, entre otras cuestiones, entendió aplicable la doctrina de los casos devenidos abstractos y que la afectación de los derechos invocados que dieron sustento a la existencia de "caso", habían perdido actualidad, además considero que la situación de hecho y de derecho antes descripta, no perduró en el tiempo, lo impidió conocer y decir sobre el fondo del asunto.

Deducido el pertinente recurso de apelación contra el decisorio antes detallado, mediante resolución fechada el día 06/09/2012, la Sala I procedió a confirmar el decisorio recurrido. En su fallo sostuvo que el asunto traído a su consideración no constituía una "causa" o "caso contencioso" que habilitara la intervención de la justicia, todo ello en la medida que no se había logrado demostrar el gravamen que ocasionara la aprobación ficta del contrato de renegociación.

Por último, con fecha 19/10/2012, la Institución interpuso recurso extraordinario, el que al día de la fecha se encuentra pendiente de resolución.

Autos: "DEFENSOR DE PUEBLO DE LA NACIÓN c/ ESTADO NACIONAL – LEY Nº 25.790 - DTO. Nros. 1957/06 y 1959/06 s/ proceso de conocimiento" (expte. Nº 5.861/07).

TRIBUNAL INTERVINIENTE: Juzgado Nacional de

1º Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 4, Secretaría Nº 7.

OBJETO DEL PROCESO: Esta acción judicial fue promovida contra el Estado Nacional, a fin de que declare la inconstitucionalidad del art. 4º de la Ley Nº 25.790, en idénticos términos a las anteriores demandas. Además, se peticionó la declaración de inconstitucionalidad de los decretos Nº 1957/06 (B.O. 08-01/2007) y Nº 1959/06 (B.O. 08-01-07), por cuanto en sus articulados ratificaron Actas Acuerdo de renegociación contractual entre la UNIREN y las empresas distribuidoras de energía eléctrica EDENOR S.A. y EDESUR S.A. Se completa el cuadro de las normas cuestionadas con las resoluciones ENRE Nros. 50 y 51 (B.O. del 05-02-07); 102 (B.O. 08-02-07); 324/2008 y 356/2008.

En septiembre de 2010, el tribunal de grado dictó sentencia rechazando la demanda interpuesta por el Defensor del Pueblo, considerando –entre otros aspectos- que no se había logrado comprobar la existencia de una daño o afectación cierta de los derechos o de los intereses de los usuarios y consumidores, en tanto ello implicaba que no existía una controversia o caso judicial.

La resolución fue apelada por la Institución, y la Sala IV del fuero, por resolución del 31/03/2011, resolvió declarar desierto el recurso interpuesto por entender que no se logró acreditar de que manera la renegociación llevada a cabo por el Poder Ejecutivo, en pleno uso de las facultades, afectaba nítidamente un derecho fundamental de los usuarios y consumidores del servicio de electricidad.

A consecuencia de este fallo adverso, la Institución interpuso recurso extraordinario, el que fue declarado inadmisible por la Sala interviniente con fecha 14/06/2011, por entender que el recurso se dirigió contra una cuestión procesal, siendo ésta una cuestión ajena a la vía extraordinaria.

Por último, con fecha 30/06/2011 la Institución dedujo recurso de queja por entender que con el fallo de la cámara se habían violentado los derechos de defensa en juicio y debido proceso legal, lo que impidió arribar a la instancia extraordinaria.

En la actualidad, continua el recurso a resolver.

Autos: "DEFENSOR DE PUEBLO DE LA NACIÓN c/ ESTADO NACIONAL – LEY Nº 25.790 - DTO. Nº 1870/06 s/ proceso de conocimiento" (expte. Nº 39.722/07).

TRIBUNAL INTERVINIENTE: Juzgado Nacional de 1º Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 10, Secretaría Nº 19.

OBJETO DEL PROCESO: Como ocurrió en los casos anteriormente expuestos, la demanda fue promovida contra el Estado Nacional, a fin de que se declare la inconstitucionalidad del art. 4º de la Ley Nº 25.790. Asimismo y para este caso particular, se peticionó la declaración de inconstitucionalidad del Decreto Nº 1870/06 (B.O. 15.12-2006), por cuanto en el art. 1º ratificó el Acta Acuerdo de renegociación contractual firmada por la UNIREN y la empresa Concesionaria Caminos del Río Uruguay S.A.. En idéntico sentido, se peticionó también la inconstitucionalidad del Decreto Nº 427/07 (B.O. 29.01.2007), en razón que su art. 1º ratificó el Acta Acuerdo de renegociación contractual suscripta por la UNIREN y la empresa Concesionaria AEC S.A.

El Tribunal a cargo dictó una única sentencia juntamente con la causa Nº 13.452/06 caratulada "DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN c/ EN- Mº de Economía y P. - Resol. Nº 296/06 y 298/06", en la que resolvió rechazar la demanda interpuesta por la Institución, por entender que en el planteo de autos se tornaba aplicable la doctrina de los casos devenidos abstractos, no encontrando un interés económico y/o susceptible de eficaz pronunciamiento jurisdiccional. Por otro lado, en el fallo se afirma que no se visualiza cuáles son los derechos de los usuarios que se encuentren conculcados.

A consecuencia de la resolución adversa, la sentencia fue apelada por la Institución, y en los argumentos se afirmó con claridad que la aprobación a través de los distintos decretos cuestionados significó una modificación tarifaria por la aplicación de las referidas cláusulas de las actas acuerdo, concretamente las que se refieren a la " adecuación de tarifas por variación de precios", reconociéndole a las concesionarias que existieron variaciones de precios y que los mismos incidieron en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el Plan Económico Financiero.

Luego de sustanciarse las apelaciones, la Sala IV resolvió confirmar la sentencia de grado afirmando que los argumentos de la apelación interpuesta no cumplieron con los recaudos que exige el ordenamiento procesal, pues a criterio de los Sres. Jueces no se logró explicar en forma concreta ni detallada los agravios que la decisión produce a los usuarios.

Contra dicho decisorio, la Institución interpuso recurso extraordinario y, en octubre de año 2012, la Sala IV resolvió desestimarlo por entender –entre otras cuestiones- que no obstante se afirmó la existencia de

una controversia en punto a normas federales, en realidad los argumentos expuestos sólo significaron en una mera discrepancia con las razones de hecho y derecho procesal en que se fundó el fallo.

Finalmente, la Institución dedujo recurso de queja que fue presentado con fecha 08/11/2012 el cual se encuentra a estudio por la Sec. Nº 4 de la Excma. CSJN.

Autos: "DEFENSOR DE PUEBLO DE LA NACIÓN c/ ESTADO NACIONAL – LEY Nº 25.790 - DTO. Nº 1460/05 s/ proceso de conocimiento" (expte. Nº 39.721/07).

TRIBUNAL INTERVINIENTE: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 1, Secretaría Nº 1.

Esta demanda se promovió en tutela de los derechos de incidencia colectiva del conjunto de usuarios de los servicios públicos concesionados a las distribuidoras de electricidad: TRANSBA S.A., TRANSENER S.A. y DISTRICUYO S.A.

OBJETO PROCESAL: Declaración de inconstitucionalidad del art. 4º de la Ley Nº 25.790 en similares términos de las anteriores demandas. Asimismo, se peticionó la nulidad de los Decretos Nros. 1460/05 (B.O. 2.12.2005); 1462/05 (B.O. 2.12.2005) y del Nº 1464/05 (B.O. 5-12-2005), en razón que en el art. 1º de cada decreto se ratificó el Acta Acuerdo de renegociación contractual suscripta con la UNIREN, las empresas TRANSBA S.A., TRANSENER S.A. y DISTRICUYO S.A., respectivamente.

En este caso, la demanda fue rechazada por el Tribunal a cargo, por considerar que el Defensor del Pueblo carecía de legitimación para la deducción de una pretensión como la plasmada en este proceso.

Dicha decisión fue apelada por la Institución, agraviándose ésta en que la sentencia violaba las disposiciones de los arts. 16, 17, 18, 42, 43 y 86 de la Constitución Nacional y se apartaba arbitrariamente del criterio adoptado por nuestra Ley Máxima en lo que hace a la tutela de los derechos de incidencia colectiva.

A consecuencia de la apelación interpuesta por el Defensor del Pueblo, la Sala III del fuero resolvió, con fecha 8/4/2011, desestimar los agravios y confirmar la sentencia que había rechazado la demanda.

Finalmente, en atención a los fundamentos de la sentencia y los argumentos expuestos por el dictamen fiscal obrante en la causa, se estimó que no resultaba posible desvirtuar el fallo de cámara y por ello no se presentó recurso extraordinario.

Autos: "DEFENSOR DE PUEBLO DE LA NACIÓN C/ ESTADO NACIONAL - PODER EJECUTIVO NACIONAL - LEY Nº 25.790- DTO. Nros. 1711/07, 1245/07 Y 1779/07, S/ PROCESO DE CONOCIMIENTO" (expte. Nº 17.101/08).

TRIBUNAL INTERVINIENTE: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 7, Secretaría Nº 13.

Esta acción se promovió en tutela de los derechos de incidencia colectiva del conjunto de usuarios de los servicios públicos prestados por las distribuidoras de energía eléctrica: TRANSCO S.A., TRANSNOA S.A. y TRANSPA S.A.

OBJETO DE PROCESO: Se persigue la declaración de inconstitucionalidad del art. 4º de la Ley Nº 25.790. Asimismo, se peticionó la nulidad de los Decretos Nros. 1711/07; 1245/07 y 1779/07, ya que a través de los mismos se ratificaron las Actas Acuerdo de renegociación contractual entre la UNIREN y las empresas citadas, permitiendo un incremento en la tarifa del servicio público involucrado.

El Tribunal haciendo suyo los argumentos del fiscal preopinante, dispuso el rechazo demanda interpuesta por la Institución. Sintéticamente, el Sr. Fiscal consideró que no procedía la aplicación del art. 82 C.N., en tanto únicamente veda la *"sanción ficta en la formación y sanción de las leyes"*, pero no en el proceso de formación de un decreto delegado del modo en que fue previsto en el art. 4º de la Ley Nº 25.790.

Posteriormente, el Defensor del Pueblo apeló la sentencia y se agravió de los argumentos utilizados por el juez para arribar al rechazo de la demanda. En los fundamentos se expuso que la interpretación restrictiva por parte del Sr. Fiscal de una cláusula constitucional carecía de fundamento jurídico y sólo encontraba su sustento en el deseo de convalidar una normativa claramente inconstitucional. Es que el art. 82 de la C.N. se aplica a toda manifestación de ambas cámaras, ya sea de un proceso de sanción de leyes, resolución, etc.

En la actualidad la causa se encuentra con llamamiento de autos a sentencia desde el 18/10/2012.

1.2.6 Seguridad Social

Sin duda que la protección de los derechos correspondientes a la clase pasiva de nuestra población ocupa y ocupará siempre un lugar privilegiado en las acciones que lleve adelante el Defensor del Pueblo de la Nación.

En ese marco de intenciones, y en defensa del colectivo de jubilados y pensionados, la Institución promovió una acción judicial tendiente a obtener a favor

de dicho universo de un ajuste por movilidad.

Los datos del proceso son los siguientes:

Autos: "DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN c/ ESTADO NACIONAL s/ amparo - sumarísimo" (expte. Nº 6.644/08).

TRIBUNAL INTERVINIENTE: Juzgado Nacional de 1º Instancia de la Seguridad Social Nº 9, Secretaría Nº 1.

OBJETO DEL PROCESO: Se promovió acción de amparo con la finalidad de que se condene al Estado Nacional a adoptar las medidas adecuadas para disponer un ajuste por movilidad en beneficio del colectivo de jubilados y pensionados que perciben un haber con posterioridad al mes de enero de 2002 y que no hubieran tenido un ajuste equivalente al aumento del índice de salarios nivel general elaborado por el INDEC.

ESTADO DE TRÁMITE: Luego de obtener una sentencia de grado favorable a las pretensiones de la Institución, la Sala III del fuero procedió a hacer lugar a un recurso de apelación deducido por el Estado Nacional, lo que derivó en el rechazo de la acción de amparo planteada.

Ante el evento, se dedujo recurso extraordinario, el que fue desestimado por la Sala interviniente, concluyendo la síntesis procesal en la interposición del pertinente recurso de queja por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, recurso que se encuentra actualmente a estudio.

1.2.7 Medio Ambiente

Otro de los aspectos que siempre merece especial atención por parte de la Institución es el referente a la protección ambiental. Sobre el particular, la Defensoría actúa en el marco de la defensa de los derechos colectivos usando la legitimación procesal que le confiere el art. 86 de la Constitución Nacional.

Más allá de que la temática atinente a la Cuenca Matanza Riachuelo aparezca en los hechos como la actividad de mayor relevancia, debido a la magnitud de las obras que demanda la esperada limpieza de dicha cuenca, otras cuestiones merecieron durante el año 2012 la atención del Defensor de Pueblo.

Seguidamente se efectuará una breve reseña del accionar judicial en defensa del ambiente.

Autos: "DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN ARGENTINA c/ MUNICIPALIDAD DE CÓRDOBA s/ amparo" (expte. Nº 1992691/36).

TRIBUNAL INTERVINIENTE: Juzgado 1º Instancia y 18º Nominación Civil y Comercial de la Ciudad de Córdoba.

OBJETO DEL PROCESO: En virtud de los normado por el art. 30 de la Ley Nº 25.675 y en el marco de la Ley Nº 4915 de amparo de Córdoba, se promovió un juicio contra la Municipalidad de Córdoba con la finalidad que se la condene a desarrollar y ejecutar un plan integral sustentable de saneamiento y remediación de todos y cada uno de los predios ubicados en los barrios de Alta Córdoba y San Martín de la Ciudad de Córdoba.

Dicho plan de saneamiento y remediación comprende también la realización de las tareas necesarias para la limpieza y erradicación de los basurales existentes, con el fin de evitar cualquier tipo de contaminación y permitir la recomposición del ambiente dañado. Por otro lado, se solicitó la inspección permanente de los predios y la implementación de un programa de prevención de formación de nuevos basurales de manera que permita diagnosticar cualquier patología que se hubiere producido por el basural a los vecinos que habiten en las proximidades del mismo.

Junto con la promoción de la demanda, el Defensor del Pueblo de la Nación solicitó una medida cautelar con el fin de realizar en forma inmediata las tareas de limpieza e higiene que incluyan el retiro de toda la basura, escombros y otros elementos contaminantes diseminados en el lugar y que se dispongan las medidas necesarias para impedir que se sigan volcando residuos, evitando la formación de nuevos basurales.

ESTADO DEL TRÁMITE: El Tribunal a cargo de la causa resolvió no hacer lugar a la medida cautelar peticionada por el Defensor del Pueblo, por considerar que su despacho favorable importaría juzgar sobre el fondo del asunto.

Dicho decisorio fue confirmado por la Sala, con fecha 25/09/12.

En lo que hace al fondo de la cuestión, entre la prueba ofrecida y producida por las partes, figura un informe producido por la Universidad Nacional de Córdoba, que concluyó que por las sustancias encontradas en los análisis existe un serio riesgo para la salud de los habitantes de la zona.

No obstante el categórico informe sobre contaminación ambiental aludido, con fecha 15/10/2012, el Tribunal dictó sentencia y resolvió rechazar la acción amparo por considerar – entre otros aspectos- que no se había demandado al propietario de los predios cuestionados. Por consiguiente ante la falta de intervención del dueño cuya responsabilidad objetiva se presume por los daños que se atribuye a la cosa impide que la litis quede correctamente integrada a los fines del

determinar las responsabilidades.

Ante tal decisorio, el Defensor del Pueblo interpuso recurso de apelación, expresando agravios en legal tiempo y forma. En dicha presentación expuso que –entre otras cuestiones- el juzgado no tuvo en cuenta el plexo normativo que dio sustento a la acción, ni efectuó una debida valoración de los hechos y el derecho que fundamentaron la demanda.

Actualmente la apelación se encuentra a resolver.

Autos: "DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN c/ SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) y otro s/ amparo Ley Nº 16.986" (expte. N° 8979/05).

TRIBUNAL INTERVINIENTE: Juzgado Federal N° 2, Secretaría única, de la Provincia de Córdoba.

OBJETO DEL PROCESO: La presentación tiene por fin que se les ordene a las demandadas, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) y Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable del Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación, a que procedan al inmediato tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos (plaguicidas), categorizados como "Y 37" e "Y 45", que fueron hallados en el depósito propiedad del SENASA, sito en la calle Avellaneda al 1700 de Alta Córdoba, provincia de Córdoba, estimados en un total de doce (12) toneladas.

Asimismo, se solicitó como medida cautelar que se ordene al SENASA y, en su caso, a la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE DE LA NACIÓN, a que dispongan de una instalación de dominio y jurisdicción federal apta para albergar residuos peligrosos, en carácter de almacenamiento previo a la operación de eliminación que corresponda de los residuos arriba detallados, establecimiento que reúna los requisitos establecidos por la normativa ambiental vigente.

Ello, toda vez que los residuos en cuestión han sido depositados y almacenados, sin habilitación alguna, en el predio de enterramiento sanitario sito en la localidad de Alto del Durazno, comuna de Bower, provincia de Córdoba. Consecuentemente, urge su retiro de dicho lugar y su remisión inmediata a un predio habilitado.

ESTADO DE TRÁMITE: En lo que hace a la medida cautelar solicitada, fue concedida. Posteriormente, la misma fue declarada abstracta a consecuencia del traslado del material tóxico a otra dependencia provincial.

Respecto del fondo de la cuestión planteada, el proceso se encuentra a la espera de los resultados definitivos que diversos organismos viene realizando sobre el material tóxico objeto de dichos autos.

Autos: "ASOCIACIÓN DE SUPERFICIARIOS DE LA PATAGONIA c/ YPF S.A. y otro s/ daño ambiental" (expte. Nº TEA 1274/03).

TRIBUNAL INTERVINIENTE: Secretaría de Juicios Originarios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

OBJETO DEL PROCESO: Arbitrar en el plazo que se fije, la totalidad de las acciones necesarias que conduzcan al cese de la actividad contaminante; la recomposición del ambiente dañado (del suelo, aire y de las aguas superficiales y subterráneas) y la reposición a su estado anterior de las áreas desforestadas y sin vegetación por apertura de caminos, calles, locaciones, picadas, zanjas, canteras y cualquier otra actividad que generó la pérdida del manto vegetal tal para revertir el proceso de desertificación. En ambos casos, en la zona que corresponde a la CUENCA NEUQUINA, a consecuencia de la actividad hidrocarburífera, tanto en el área de explotación y/o exploración que tienen concedidas, así como respecto de aquellas áreas ubicadas fuera de dicho perímetro pero afectadas de manera directa o indirecta por la actividad de las demandadas, también solicito que se las condene a contratar un seguro ambiental de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que las actividades que se desarrollan puedan ocasionar, conforme lo dispone el art. 22 de la Ley Nº 25.675.

El 23 de marzo de 2011 el Defensor asistió a una audiencia convocada por el Tribunal.

Con fecha 13/12/11 se dictó resolución por la que, entre otras cuestiones, se aprobó el cronograma de tratativas conciliatorias entre ASSUPA e Y.P.F.

Durante el 2012 se suspendieron los plazos procesales y se realizaron reuniones conciliatorias conforme un diseño de objetivos pautas y plazos entre la actora y la codemandada Y.P.F. S.A. No se logró un acuerdo y el expediente continúa tramitando en la Secretaría Judicial Nº 5.

Autos: "FUNDACIÓN CENTRO DE DERECHOS HUMANOS Y AMBIENTE c/ SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) - ordinario - daños y perjuicios - demanda recomposición ambiental" (expte. Nº 101-F-5).

TRIBUNAL INTERVINIENTE: Juzgado Federal Nº1 de la ciudad de Córdoba.

CARÁCTER DE CITACIÓN DEL DEFENSOR DEL

PUEBLO: Se presentó a estar a derecho en virtud de lo normado por el art. 30 de la Ley Nº 25.675.

OBJETO DEL PROCESO: Se promovió la presente acción con la finalidad de que se condene a la demandada, y a su costa, a la recomposición del ambiente dañado en el predio ubicado en calle Avellaneda 1708, Barrio Alta Córdoba, así como también de sus inmediaciones y zonas aledañas que hubieren resultado contaminadas.

ESTADO DE TRÁMITE: Admitida la participación del Defensor del Pueblo de la Nación en los términos del art. 30 de la Ley Nº 25.675.

A la fecha, el proceso cuenta con llamamiento de autos para dictar sentencia.

1.2.7.1 Cuenca Matanza – Riachuelo

Continúa con una profusa actividad las diversas tareas que la Institución viene desarrollando a partir del año 2008 en el marco de lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el proceso de ejecución de la causa "MENDOZA", respecto del programa de saneamiento de la Cuenca Matanza Riachuelo.

Fortaleciendo la participación ciudadana, en el control del cumplimiento del programa dispuesto por la Excma. Corte para el saneamiento de la cuenca mencionada y mediante una fluida coordinación en permanente colaboración y trabajo con el equipo de tareas correspondiente al Área de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Institución e integrantes del Cuerpo Colegiado, la Asesoría Legal continúa participando activamente en el control del cumplimiento de la sentencia del 8 de julio de 2008 de la Corte Suprema de Justicia en autos "*MENDOZA, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios, daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo" (expte. Nº M-1569.XL*), en representación del Defensor del Pueblo de la Nación por ante Juzgado Federal de Quilmes en los autos:

Autos: "MENDOZA, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ ejecución de sentencia" (expte. Nº 001/09), todos sus legajos y expedientes anexos que ya fueron descriptos en el informe del año anterior.

TRIBUNAL INTERVINIENTE: Secretaría de Juicios Originarios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

El trámite de ejecución se asignó al Juzgado Federal de la ciudad de Quilmes, provincia de Buenos Aires.

Posteriormente, por resolución de fecha 19/12/2012, se escindió la competencia en lo que a ejecución de sentencia hace, de la siguiente manera:

a) El control de los contratos celebrados o a celebrarse en el marco del plan de obras de provisión de agua potable y cloacas y el tratamiento de la basura así como su nivel de ejecución presupuestaria, quedarán transitoriamente bajo la competencia del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 12.
b) Todas las restantes competencias atribuidas en la sentencia de fecha 08/06/2008, que comprenden la cuenca baja, media y alta quedarán transitoriamente bajo la competencia del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Nº 2 de Morón, Provincia de Buenos Aires.

ESTADO DE TRÁMITE: Merece destacarse que en el transcurso del año 2012, se han llevado a cabo una serie de actos relevantes referentes al desarrollo y ejecución de la causa citada, los que fueron celebrados en el ámbito de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación.

En forma sintética, a continuación se transcriben los más significativos:

- Resolución CSJN de fecha 14/0/2012, por la que se requirió al Estado Nacional, a la Provincia de Buenos Aires y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, un informe circunstanciado sobre el íntegro y fiel cumplimiento de los mandatos impuestos en la sentencia del 8 de julio de 2008 con respecto a cada uno de los objetivos y resultados allí establecidos.
- Aquí merece destacarse que el Defensor del Pueblo de la Nación asumió una importante actividad en lo que hace a traslado de asentamientos y villas de emergencias situadas sobre el llamado camino de sirga; ello con la finalidad de asegurar a la población comprometida estándares adecuados en materia de vivienda, salud y otros aspectos esenciales.
- Resolución CSJN del 21/08/2012. En esta oportunidad, el Máximo Tribunal dispuso requerir del Sr. Titular del Juzgado Federal de Quilmes, Dr. Luis Antonio Armella, un informe preciso y circunstanciado sobre varios hechos relacionados con publicación efectuada por un medio periodístico, toda vez que dicha situación podría comprometer la transparencia en el manejo patrimonial de la cosa pública y solicitó la intervención de la Auditoría General de la Nación con arreglo a la "importante misión" de control de transparencia encomendada a dicho órgano en la sentencia del 8/07/2008.

- Resolución CSJN del 18/09/2012. A través de la misma se convocó a una audiencia pública a celebrarse el día 11/10/2012, con el fin de que la Autoridad de Cuenca, junto con los demás obligados, Estado Nacional, Provincia de Buenos Aires, y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y los Municipios de Almirante Brown, Avellaneda, Esteban Echeverría, La Matanza, Lanús y Lomas de Zamora, expongan sobre los avances habidos en la materia. Asimismo, se dispuso que en dicha audiencia tome intervención el Defensor del Pueblo de la Nación, a efectos de, en su caso, exponer las observaciones que pudiesen corresponder respecto del grado de cumplimiento del plan de saneamiento hasta la fecha. Por último, se citó también a la Auditoria General de la Nación, con el objeto de informar las dificultades que haya tenido para efectuar el control encomendado en materia de ejecución de presupuestos.

Posteriormente, con fecha 9/10/2012 el Defensor del Pueblo de la Nación presentó ante la Excma. CSJN un resumen referido a la exposición a realizar en la audiencia pública.

- Resolución CSJN del día 06/11/2012, mediante la cual se decidió apartar al señor juez federal de Quilmes, doctor Luis Antonio Armella del conocimiento de todas la causas radicadas ante ese juzgado con motivo de la competencia atribuida en la sentencia del 8 de julio 2008 y suspendió el trámite de dichas actuaciones hasta nueva orden.
- Mediante la resolución de la Excma. Corte Suprema de la Nación, de fecha 19/12/2012, dispuso escindir la competencia establecida en la sentencia del 8/7/2008, conforme los parámetros anteriormente explicitados.

Autos "DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN c/ ACUMAR y otros s/ amparo" (expte. Nº 2741/12)

TRIBUNAL INTERVINIENTE: Juzgado Federal de Quilmes.

OBJETO PROCESAL: En cumplimiento del mandato conferido por la CSJN en la causa Mendoza, y en concordancia con los arts. 41, 43 y 86 CN; 30 de la Ley General del Ambiente; y las disposiciones de la Ley Nº 16.986 se interpuso esta acción para que se disponga el cese inmediato de las actividades generadoras de daño ambiental que actualmente se encuentran en curso en todo el espacio que ocupa el humedal conocido como "Bañados de Rocha", hasta tanto las autoridades públicas involucradas formulen e implementen un plan que contenga las medidas necesarias para brindar protección efectiva al mencionado humedal.

Como medida cautelar se peticionó también la suspensión de toda comercialización del predio; la suspensión de toda obra relacionada con planes de vivienda; apertura de calles; movimientos de suelos, entre otras actividades.

ESTADO PROCESAL: A la espera de resolución de la medida cautelar peticionada.

CAPÍTULO 7

PROGRAMAS INSTITUCIONALES

CAPÍTULO 7
PROGRAMAS INSTITUCIONALES

INTRODUCCIÓN 257

1. PROGRAMA SOBRE DERECHOS DE GÉNERO 257
1.1 Actuaciones iniciadas 257
1.1.1 Violencia mediática hacia las mujeres 257
1.1.2 Situación de las Políticas Públicas en materia de prevención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres en la República Argentina 257
1.1.3 Situaciones de violencia extrema 257
1.1.4 Implementación de un Programa de Asistencia Sanitaria Integral para Víctimas de Violencia de Género 258
1.1.5 Cobertura de tratamientos de fertilización asistida 258
1.1.6 Implementación del Programa Nacional de Educación Sexual Integral 258
1.1.7 Acceso al Aborto No Punible 259
1.2 Investigaciones que continúan en trámite 260
1.2.1 Investigaciones de la Protección de los Derechos de las Mujeres Indígenas 260
1.2.2 Investigación sobre la aplicación de la Ley 26.485 260
1.2.3 Situaciones puntuales relativas a la violencia de género 260
1.3 Trata de Personas 261
1.4 Otras actividades 261
1.4.1 Pre- Congreso Latinoamericano sobre Violencia de Género y Trata de Personas 261
1.4.2 Jornada "Enfoques y Estrategias en la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de las Violencias contra las Mujeres" 262
1.4.3 Red de Mujeres. Federación Iberoamericana de Ombudsman 264
1.4.4 Difusión 264

2. PROGRAMA PUEBLOS INDÍGENAS 265
2.1 Introducción 265
2.2 Actuaciones en el marco del Programa 267
2.3 II Seminario Indígena en la Provincia de Tucumán 267
2.4 Curso capacitación sobre Gestión Conflictos 270
2.5 Difusión 270
2.5.1 Folleto 270
2.5.2 Publicación "Los Derechos de los Pueblos Indígenas en Argentina: Guía para Consulta" 271

INTRODUCCIÓN

El Defensor del Pueblo de la Nación creó en 2011, en el ámbito de la Dirección de Derechos Sociales, dos Programas Institucionales: "Programa sobre Derechos de Género" y "Programa Pueblos Indígenas", cuyas actividades del 2012 se exponen en este apartado.

La pertinencia de crear los Programas deriva, por una parte, de la necesidad de dar espacio institucional y funcional a una serie de acciones cuyas especificidades, complejidades e importancia social requieren un abordaje especial y, por otra parte, de la necesidad de contar con un marco para llevar adelante investigaciones y acciones sobre temas que conciernen a diferentes áreas de la Institución, permitiendo un trabajo interdisciplinario y transversal.

Es preciso mencionar que, asimismo, existen desde hace varios años otros dos Programas dentro de la Defensoría –Programa sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Programa sobre Derecho a la Identidad- los cuales desarrollan sus actividades exclusivamente en el ámbito del Área I (Derechos Humanos, Administración de Justicia, Mujer, Niños, Niñas y Adolescentes) y, por lo tanto, las actuaciones desarrolladas se informan en el apartado correspondiente a la misma.

1. PROGRAMA SOBRE DERECHOS DE GÉNERO

El Programa de Género se crea con el fin de alentar la adopción continua y definitiva de la perspectiva de género en las políticas públicas y en los trabajos e investigaciones de la propia Institución.

El objetivo general es constituirse en un marco que sirva para diseñar, implementar y evaluar todo tipo de investigaciones y acciones en materia de derechos de género; especialmente, derechos de las mujeres. Entre sus objetivos específicos pueden señalarse los siguientes: realizar una evaluación diagnóstica sobre los derechos humanos de las mujeres, conocer y monitorear el cumplimiento de la normativa vigente, promover la transversalidad de la temática de género en la Institución, y difundir y articular el accionar de la Defensoría en la temática de derechos de género.

1.1 ACTUACIONES INICIADAS

1.1.1 Violencia mediática hacia las mujeres

En el marco de esta actuación se han remitido pedidos de informes a la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual y al Consejo Nacional de Las Mujeres que lleva registro y posterior seguimiento de cada una de las demandas recibidas. En el mismo sentido, se tramita una investigación sobre afectación concreta de los derechos de la mujer en un programa televisivo.

1.1.2 Situación de las políticas públicas en materia de prevención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres en la República Argentina

A fin de abordar el grado de cumplimiento de la "Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales" en todo el país; teniendo en cuenta las provincias que han adherido a la misma y las políticas, programas y acciones que se desarrollan en cada jurisdicción con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones y objetivos de la norma. A esta investigación se han incorporado diversas denuncias sobre falta de presupuesto en la aplicación de dicha ley.

1.1.3 Situaciones de violencia extrema

La Defensoría del Pueblo de la Nación ha iniciado una investigación puntual sobre "Violencias hacia las Mujeres víctimas de Femicidio" tendiente a conocer, por un lado, el estado de situación de la información estadística nacional, insumo imprescindible a la hora del diseño de políticas públicas, pretendiendo avanzar también sobre el estado de las políticas públicas, acciones o programas que asisten a los hijos e hijas de las víctimas de femicidio. Al momento se encuentran en análisis las respuestas recibidas. Esta Defensoría reconoce la visibilización que este año se le ha dado al tema en cuestión y que finalizara con la incorporación del "femicidio" en el Código Penal como agravante del homicidio[1]. Sin perjuicio de ello, institucionalmente, debemos exigir y abogar sobre la necesidad de perfeccionar los mecanismos de prevención del mismo.

1 La nueva ley establece la reclusión perpetua o condena perpetua a quien matare a una mujer, cuando el hecho sea perpetrado mediante violencia de género, pero también a quien matare "a su ascendiente, descendiente, cónyuge, o la persona con quien mantenga, haya mantenido o haya infructuosamente pretendido iniciar una relación de pareja, mediare o no convivencia". Será castigado con igual pena quien matare por "placer, codicia, odio racial, religioso, de género o de orientación sexual" o quien matare a un tercero "con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que mantiene o ha mantenido una relación de pareja".

1.1.4 Implementación de un programa de asistencia sanitaria integral para víctimas de violencia de género

Originalmente, las actuaciones se iniciaron con el objeto de investigar el alcance del Programa de Asistencia Sanitaria Integral a las Víctimas de Violencia Familiar (PRO-SA-VI) iniciativa desarrollada por la Secretaría de Inclusión Social y Equidad de Género de la provincia de Córdoba, República Argentina, implementada –desde noviembre de 2010- a través de la APROSS (Administración Provincial de Seguro de Salud de Córdoba). Al respecto, la APROSS informó sobre la cobertura brindada a las mujeres víctimas de violencia familiar, tanto sean aquellas amparadas bajo el programa "Córdoba con Ellas" dependiente de la Secretaría de Inclusión Social y Equidad de Género y por el "Programa de Violencia Familiar", dependiente del Ministerio de Justicia de la citada provincia. En este sentido la respuesta indica que "son incorporadas como afiliadas temporarias bajo la cobertura prestacional de salud conforme a los módulos de salud y/o regulaciones específicas. La cobertura brindada es total, sin períodos de carencias y se extiende por el plazo de un año." Posteriormente, la respuesta detalla las prestaciones de salud brindadas y también aclara que la Dirección de Violencia de Justicia "cuenta con una red de contención de alojamientos para los casos que así lo demanden". Asimismo, se cursó una requisitoria a la titular del Consejo Nacional de Mujeres, organismo gubernamental de nivel nacional responsable de las políticas públicas de protección de las mujeres y de promoción de acciones tendientes a la igualdad de oportunidades y trato entre varones y mujeres, a los fines de verificar si registran otros antecedentes similares en otras provincias. En la actualidad la investigación tiene en miras la ampliación del sistema implementado.

1.1.5 Cobertura de tratamientos de fertilización asistida

La Defensoría continúa la investigación sobre la cobertura de tratamientos de fertilización asistida, por parte de los tres subsistemas de salud de la Argentina, es decir, de Salud Pública, de Seguridad Social y de Medicina Prepaga. A través del trámite de la actuación, caratulada: "*"DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN sobre investigación referida a la cobertura de tratamientos de fertilización asistida"*, se verificó que en el país todavía no existe una legislación nacional que prevea la incorporación de prácticas y tratamientos de fertilización en el Programa Médico Obligatorio (PMO).

La Defensoría interviene en esta problemática considerando la normativa vigente en la provincia de Buenos Aires, donde se ha dictado, en el año 2010, la Ley Nº 14.208 de Reproducción humana asistida que reconoció a la infertilidad humana como enfermedad, de acuerdo a los criterios internacionales sustentados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y, consecuentemente, dispuso la cobertura médico asistencial integral de las prácticas médicas a través de las técnicas de fertilización homóloga reconocidas por dicha Organización.

De la misma manera que el Estado provincial cubre, a través de sus efectores públicos determinados tratamientos de fertilización, la pretensión de la Defensoría es procurar que esa cobertura se extienda a nivel nacional, pudiendo acceder a dichos tratamientos tanto los beneficiarios de obras sociales y de prepagas, como también aquellas personas que carecen de cobertura médico asistencial y de recursos económicos.

En la actualidad, se realiza un seguimiento de los proyectos de ley que se analizan en el Poder Legislativo, manteniendo la actuación en reserva.

1.1.6 Implementación del Programa Nacional de Educación Sexual Integral

En el año 2012 se inició una actuación de oficio, caratulada: "DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN sobre investigación referida a la implementación del PROGRAMA NACIONAL DE EDUCACION SEXUAL INTEGRAL", a los efectos de investigar sobre el alcance y cumplimiento actual del *Programa Nacional de Educación Sexual Integral,* creado en el año 2006 por la Ley Nº 26.150, en el ámbito del Ministerio de Educación de la Nación.

La citada ley planteó como finalidad cumplir con las disposiciones de determinadas leyes previas, como ser: Ley Nº 25.673, de creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable; Ley 23.849, de Ratificación de la Convención de los Derechos del Niño; Ley Nº 23.179, de Ratificación de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Ley Nº 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Uno de los principales objetivos del *Programa Nacional de Educación Sexual Integral* es incorporar la EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL (ESI) en los distintos niveles de enseñanza y en todos los establecimientos educativos, ya sean de jurisdicción nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El Ministerio define a la ESI como *"un espacio sistemático de enseñanza y aprendizaje que promueve saberes y habilidades para la toma de decisiones conscientes y críticas en relación con el cuidado del propio cuerpo, las relaciones interpersonales, el ejercicio de la sexualidad y de los derechos de los niños, las niñas y los jóvenes."*

Cabe mencionar que el Ministerio, junto al Consejo Federal de Cultura y Educación, elaboraron posteriormente los *lineamientos curriculares básicos* del Programa, es decir un "piso común obligatorio" para el abordaje de la ESI en todas las escuelas del país.

En una primera instancia de la investigación, se solicitaron informes al titular del Ministerio de Educación de la Nación. Particularmente, se solicitó una evaluación por parte de ese Ministerio sobre la implementación del Programa Nacional de Educación Sexual Integral en todo el país y respecto de los principales obstáculos detectados.

Asimismo, se requirió información sobre el sistema implementado para evaluar el cumplimiento del Programa por parte de las provincias, como así también por parte de los establecimientos educativos privados o religiosos.

En la respuesta cursada, el Ministerio dio cuenta detalladamente de las acciones implementadas desde el año 2008 hasta la fecha: "El Programa Nacional se ha propuesto como meta al 2015: sensibilizar y/o capacitar en ESI al 100 % del total de las escuelas del país."

En cuanto a los obstáculos se informó: "los que más se destacan tienen que ver con la dificultad para apropiarse de la integralidad del concepto de sexualidad que propone la Ley Nº 26.150; asimismo, persiste la oposición de algunos sectores resistentes a los cambios en materia de normativas vinculada a la ampliación de derechos. Se realiza un seguimiento de las acciones enunciadas por el Ministerio.

1.1.7 Acceso al Aborto No Punible

El Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM) solicitó la intervención del DPN ante las autoridades competentes para *"... que se implementen todas las medidas que permitan hacer efectivo el acceso de las mujeres y niñas en todo el territorio de la Nación al derecho de aborto no punible, tal como lo establece el art. 86 del código penal vigente y cuya correcta interpretación se encuentra reflejada en el reciente fallo de la Corte Suprema de Justicia."*

Particularmente, se hizo referencia al pedido expreso que hace la Corte "a las autoridades nacionales y provinciales" para que implementen protocolos de atención hospitalaria, evitando así la judicialización de los pedidos de ANP.

Cabe considerar que el artículo 86 del Código Penal, en su segundo párrafo, establece: *"El aborto practicado por un médico diplomado con el consentimiento de la mujer encinta, no es punible: 1º. si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no puede ser evitado por otros medios; 2º. si el embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente. En este caso, el consentimiento de su representante legal deberá ser requerido para el aborto."*

En el año 2007, el Ministerio de Salud de la Nación elaboró una *GUÍA TÉCNICA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE ABORTOS NO PUNIBLES*, con el objetivo primordial de *"reducir las barreras de acceso al aborto en los casos no constitutivos de delito, es decir, a los casos de aborto permitidos por el Código Penal de la Nación".*

Sin embargo, la Guía no fue debidamente aplicada en el país y, en la mayoría de los casos, se judicializaron los pedidos de ANP, generando dichos procesos demoras, y hasta rechazos que obstaculizaron la interrupción del embarazo.

Por otra parte, el 13 de marzo de 2012, la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina (CSJN) dictó un fallo judicial sobre el alcance del artículo 86, inciso 2°, del Código Penal. Así, la sentencia estableció la no punibilidad del aborto si el embarazo proviene de una "violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente" y en tal sentido la CSJN sostuvo que el caso previsto en el artículo 86 inciso 2° debe interpretarse como comprendiendo toda violación, ya sea que se trate de una mujer idiota o demente o de cualquier mujer; que no hace falta autorización judicial para la realización del aborto en tal caso; que no hace falta ningún tipo de prueba de la violación, bastando una declaración jurada; que se exhorta a las autoridades nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con competencia en la materia, a implementar y hacer operativos protocolos hospitalarios para la concreta atención de los abortos no punibles y para la asistencia integral de toda víctima de violencia sexual.

A los fines de comenzar la investigación, se cursó una requisitoria al Ministro de Salud de la Nación. Se solicitó información sobre la situación actual en cada

una de las provincias, respecto de la implementación de "protocolos hospitalarios" para la concreta atención de los abortos no punibles.

En la respuesta enviada, se informó sobre la situación en cada una de las provincias, aclarando en qué casos implementaron su propio protocolo, en cuáles adhirieron a la guía elaborada por ese Ministerio y, por último, en qué provincia no existe aún un protocolo de atención.

Con relación a esto último, y teniendo en cuenta la presentación de un grupo de mujeres de la provincia de Mendoza, se inició una investigación particular sobre la situación registrada en esa provincia, solicitando informes a la máxima autoridad sanitaria.

1.2 INVESTIGACIONES QUE CONTINÚAN EN TRÁMITE

1.2.1 Investigación de la Protección de los Derechos de las Mujeres Indígenas

Las autoridades requeridas en dicho marco son el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas y el Consejo Nacional de las Mujeres. La investigación tuvo inicio en relación a indagar la existencia o no de un programa general específico sobre mujeres indígenas y particularmente sobre ley contra la violencia. Si bien se encuentra en etapa de desarrollo, se puede afirmar que en la actualidad no existiría por parte de las autoridades responsables, una preocupación tal que ameritase que el tema estuviera instalado en la agenda pública nacional.

1.2.2 Investigación sobre la aplicación de la Ley 26.485

Su cuya tramitación se inició a partir de: 1) la falta de reglamentación de la Ley de Protección Integral contra la Violencia de Género, 2) la falta de asignación presupuestaria acorde a los objetivos de la ley y a los planes o programas que en función de la misma se diseñasen. Se realizaron pedidos de informes para verificar la ruta del proyecto reglamentario, el que fue suscripto cinco meses después de iniciada la actuación. Respecto del presupuesto se recurrió a la Oficina Nacional de Presupuesto para recabar los datos de lo aprobado y efectivamente ejecutado durante los años 2011 y 2012, verificándose un incremento significativo del mismo; no obstante, no se pudo determinar con mediana precisión la aplicación de los valores presupuestarios a los planes y programas vigentes relacionados con la prevención y erradicación de la violencia de género, por lo que la tramitación continúa hasta obtener un resultado en tal sentido.

1.2.3 Situaciones puntuales relativas a la violencia de género

- Se continuó trabajando en actuación iniciada por una mujer que se quejaba de la atención recibida en la Obra Social del Personal Civil de la Nación, toda vez que, en ocasión de una consulta ginecológica, habría sido objeto "no sólo de insinuaciones sino de propuestas sexuales, rayanas -sino idénticas- al acoso sexual". En su momento, por decisión de las autoridades, el profesional de la salud fue desvinculado de la Obra Social, pero, a posteriori, el galeno inició demanda contra la denunciante. La Defensoría General de la Nación es patrocinante de la mujer que inició los actuados. La Defensoría del Pueblo de la Nación interviene en el marco de su competencia, articulando acciones con la Comisión sobre temáticas de Género de la Defensoría General de la Nación.
- Caso de violencia contra una mujer ejercida por sus hermanos y otras personas allegadas a ellos. Si bien la cuestión tramita judicialmente, la Defensoría del Pueblo de la Nación, previa recopilación y análisis de la documentación, ha puesto en conocimiento de los hechos de violencias varias a la Procuradora de la Provincia de Buenos Aires. Paralelamente se han hecho diferentes gestiones organizando intervenciones con espacios de atención a mujeres víctimas de violencia y asesorado en relación con los canales de denuncias correspondientes. La actuación se encuentra en reserva motivada en la intervención de la justicia.
- Actuación sobre posible violencia laboral originada en presunto acoso sexual en una Unidad de Gestión Local en la Provincia de Tucumán, perteneciente al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados. Se envió requisitoria al organismo mencionado a los fines de poner en su conocimiento la cuestión planteada, solicitándole se envíen, si los tuvieren, los antecedentes obrantes, etc. Desde la Defensoría del Pueblo también se le solicitó información respectiva al Observatorio de Violencia contra las Mujeres de Tucumán, pues allí había concurrido la mujer desde el año 2010 a solicitar asesoramiento y ayuda. Al respecto indican que la Sra. de referencia, "estuvo sometida durante un lapso prolongado de tiempo a lo que los especialistas denominan como mobbing laboral". La actuación aún está en trámite.

1.3 TRATA DE PERSONAS

Sobre esta materia la Defensoría del Pueblo viene trabajando hace varios años. En la actualidad se desarrolla una investigación con el objeto de indagar el estado del tema en toda la política pública del país y evaluar las cuestiones pendientes y principales desafíos a nivel nacional. Por otro lado, si bien la propuesta de modificación de la Ley Nº 26.364 de "Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas" se encontraba con media sanción del Senado de la Nación desde el 31 de agosto de 2010, el día 19 de diciembre pasado, la Cámara de Diputados, en sesión extraordinaria, la convirtió en Ley. Fue publicada en el Boletín Oficial como Ley Nº 26.842. A modo de síntesis, algunas de las variaciones fueron: respecto de la figura del consentimiento para personas mayores de edad se hizo hincapié en que en ningún caso, el consentimiento, será causal de eximición de responsabilidad penal, civil o administrativa de autores, partícipes, cooperadores o instigadores (posición que fue sostenida por esta Defensoría del Pueblo cada vez que fuera solicitada su opinión al respecto); aumentaron las penas para quienes cometen el delito de Trata; se creó un Consejo Federal para la Lucha contra la trata y explotación de personas y para la protección y asistencia a las víctimas, y un Comité de ejecución; los antiguos medios comisivos se incorporaron como agravantes de las penas; se crearán números telefónicos en todo el país para recibir las denuncias; los decomisos aplicados en virtud de la Ley tendrán como destino un fondo de asistencia directa las víctimas administrados por el Consejo Federal creado, etc. Cabe consignar que esta Defensoría del Pueblo de la Nación, habrá de tener un lugar preponderante en la lucha contra el Delito y la Asistencia a sus víctimas, toda vez que en la misma Ley, en el Título IV, cuando habla del Consejo Federal para la Lucha contra la trata y explotación de personas y para la protección y asistencia a las víctimas, que funcionará dentro de la Jefatura de Gabinete de Ministros, señala que esta institución "será el organismo de control externo del cumplimiento de los planes y programas decididos por el Consejo Federal".

Esta Defensoría ha acompañado institucionalmente a la Sra. Susana Trimarco, en el marco del Juicio que se llevó a cabo en la Provincia de Tucumán, por la desaparición de su hija María de los Angeles Verón en abril del año 2002. Esta causa es emblemática, no sólo por el impulso que constantemente le diera su madre en la batalla contra la trata, sino porque, además, es un compendio de las redes de complicidades y silenciamientos que estructuralmente operan en los circuitos de la trata y la prostitución en nuestro país. El mismo juicio ha sido un escenario donde se manifestaron múltiples violencias de género: no estamos hablando solamente del tema de la trata de personas (delito que no habría de juzgarse toda vez que la Ley 26.364 es posterior a los hechos que se investigaban) sino por ejemplo, de la importancia de tener en cuenta el vocabulario, la visión y el tratamiento que entre otros puntos, se tuvo hacia las mujeres explotadas sexualmente.

Como dijéramos, funcionarios de la Defensoría, en ocasión de viajar a San Miguel de Tucumán, han presenciado audiencias del juicio, han articulado con el Defensor del Pueblo de esa provincia y han mantenido conversaciones con las profesionales de la Fundación María de los Angeles Verón respecto de la asistencia a las víctimas, entre otras cuestiones.

En ese sentido, se formuló, además, un pronunciamiento público donde se repudió la violencia de género en todas sus manifestaciones, haciéndose expresa referencia el caso Marita Verón. Asimismo, se expresó en torno a la necesidad de la atención, acompañamiento sostenido y reparación a las víctimas del delito de trata. El mismo puede ser consultado en la web a través del siguiente link: http://www.dpn.gob.ar/destacados.php?id=1235.

1.4 OTRAS ACTIVIDADES

1.4.1 Pre-Congreso Latinoamericano sobre Violencia de Género y Trata de Personas

En sintonía con el trabajo realizado en Trata de Personas el Programa de Género fue invitado por la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional y el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Chaco, para disertar en el Pre- Congreso Latinoamericano de Violencia de Género y Trata de Personas con fines de explotación sexual; "Chaco dialoga con Latinoamérica", realizado en la Ciudad de Roque Sáenz Peña, Chaco, donde también tuvo lugar la Reunión del Comité Latinoamericano ObservaLaTrata, con miras al Tercer Congreso Latinoamericano sobre Trata y Tráfico de Personas a realizarse en Colombia en Julio de 2013. Allí, la disertación presentada llevó como título: "Trata y Tráfico de Personas: Análisis Multirreferenciado y Respuestas Implicadas. El Estado como órgano inexcusable en la interrupción de los circuitos de violencia." La mesa fue compartida con representantes del Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias So-

ciales, de la Universidad de Buenos Aires, el INADI, y la Red Alto al Tráfico y la Trata.

Asimismo, se ha puesto a disposición del Observatorio Iberoamericano de Violaciones a Derechos de los Migrantes y Víctimas de Trata de Personas, coordinado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México (CDNH) todos los recursos disponibles en relación a lo actuado por esta Institución Nacional en materia de Trata de Personas.

1.4.2 Jornada "Enfoques y Estrategias en la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de las Violencias contra las Mujeres"

El Programa de Género, en colaboración con la Delegación del Defensor del Pueblo de la Nación en Santa Fe (Rosario), organizó la. La misma, co-coordinada también por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, tuvo lugar el día 4 de octubre 2012, en el Aula Magna de la mencionada casa de estudios, sita en la calle Córdoba 2020 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe. La eficiente convocatoria institucional, la articulación entre el ámbito académico, organismos garantes de derechos humanos y medios de comunicación; la presencia de decisores políticos de las diferentes jurisdicciones, la urgencia explicitada por los concurrentes respecto de la necesidad de capacitación e intercambio sobre la problemática, y el excelentísimo nivel de las expositoras/es, garantizó la presencia de más de 200 personas en el Aula Magna durante toda la Jornada. Se realizaron tres paneles, cuyos títulos operaron como disparadores de los núcleos problemáticos elegidos, todos ellos con la presencia de especialistas representantes de instituciones del sector público y de la sociedad civil de la República Argentina, quienes disertaron sobre diferentes enfoques del tema convocante. Funcionarias de la Institución estuvieron a cargo de la Organización Académica del evento e integrantes del Programa de género, prepararon un reporte sobre las principales cuestiones pendientes en materia de violencia contra las mujeres y particularmente sobre la Trata de Personas en el país, que sirviera de soporte técnico en la reunión que el Defensor del Pueblo tuviera en el Senado de la Nación en julio del 2012.

PROGRAMA

Jueves 4 de octubre | 9:00hs.

Aula Magna. Facultad de Derecho.
Universidad Nacional de Rosario
Córdoba 2020 — Rosario, Santa Fe

9.00hs. ***ACREDITACIONES***

9.30 - 10.30hs. ***APERTURA***

Dra. Andrea Meroi
Vice Decana de la Facultad de Derecho de la UNR.

Dr. Edgardo Bistoletti
Defensor del Pueblo de la Provincia de Santa Fe.

Dra. Mónica Fein
Intendenta de la Ciudad de Rosario.

Dr. Juan Lewis
Ministro de Justicia de la Provincia de Santa Fe.

Sr. Anselmo Sella
Adjunto I a cargo del Defensor del Pueblo de la Nación.

10.30 – 12.00hs.
AVANCES Y DESAFÍOS EN LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Mg. Ana Esther Koldorf
Integrante del Comité Académico de la Maestría de Poder y Sociedad desde la Problemática de Género de la UNR.

Dra. Matilde Bruera
Defensora Pública Oficial Nº 2 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Rosario.

Dra. María Angélica Gastaldi
Presidenta de la Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe.

Dra. Perla Prigoshin
Coordinadora de la Comisión Nacional para la Elaboración de las Sanciones de Violencia de Género. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.
Moderadora: Defensoría del Pueblo de la Nación.

12.00 – 13.30hs. - RECESO

13.30 – 15.00hs. - ***ESTRATEGIAS DE INTERVENCIÓN PARA LA ASISTENCIA INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA***

Lic. Andrea Travaini
Directora del Instituto de la Mujer de la Municipalidad de Rosario.

Dr. Gustavo Lorenzo
Subdirector del Centro de Atención a las Víctimas de Delito de la Defensoría del Pueblo de Santa Fe.

Dra. Analía Colombo
Defensora de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Santa Fe.

Dra. Analía Aucía
Integrante del Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM). Asesora legal en materia de derechos humanos de las mujeres y diversidad sexual de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y DDHH de la provincia de Santa Fe.
Moderadora: Defensoría del Pueblo de la Nación.

15.00 -15.30hs. COFFEE BREAK

15.30 – 17.00hs. ***INTERPELACIONES VIGENTES: TRATA DE PERSONAS Y FEMICIDIOS***

Dra. Cristina Rubiolo
Fiscal de Cámaras Nro. 3 Subrogante de los tribunales provinciales de Rosario.

Dr. Horacio Esber
Director de Derechos Sociales de la Defensoría del Pueblo de la Nación.

Lic. Sonia Tessa
Periodista, columnista del suplemento Las 12 del diario Página/12.

Dra. Susana Chiarotti
Fundadora y Directora del Instituto de Género, Derecho y Desarrollo (INSGENAR). Consultora integrante del Comité de Expertas de la OEA, Seguimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
Moderadora: Defensoría del Pueblo de la Nación.

17.00hs. ***CONFERENCIA***

Sra. Susana Trimarco

CIERRE *- Sr. Anselmo Sella*
Adjunto I a cargo del Defensor del Pueblo de la Nación.

Anselmo Sella junto a Susana Trimarco, presidenta de la Fundación María de los Ángeles por la lucha contra la trata de personas.

Edgardo Bistoletti, Defensor del Pueblo de Santa Fe; Andrea Meroi, Vice Decana de la Facultad de Derecho de la UNR; Mónica Fein, Intendenta de Rosario; Anselmo Sella y Juan Lewis, Ministro de Justicia de la Provincia de Santa Fe.

1.4.3 Red de Mujeres. Federación Iberoamericana de Ombudsman

En el ámbito internacional, funcionarias del Programa de Género, participaron de las Reuniones de la Red de Defensorías de Mujeres de la Federación Iberoamericana del Ombudsman, como así también en las de la Red de Niñez y Adolescencia, la cual ha adoptado como uno de sus objetivos principales, la incorporación de la perspectiva de género conjuntamente con la de interculturalidad. En ese sentido, ambas redes han solicitado al Consejo Rector, la posibilidad de organizar de manera conjunta una entrevista con la Dra. Michelle Bachelet, Directora Ejecutiva de ONU Mujeres. Es menester mencionar aquí, que la Federación Iberoamericana de Ombudsman, y en consecuencia, todas y cada una de las instituciones que allí están representadas, han adherido a la campaña del Secretario General de las Naciones Unidas "UNETE para poner FIN a LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES".

Asimismo, comisionadas del Programa mantuvieron en Costa Rica, una reunión conjunta con los directores ejecutivos y regionales del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, donde se abordaron temáticas tales como los Derechos de las Mujeres y los Derechos de las Niñas.

Cabe señalar que la Red de Mujeres de la Federación Iberoamericana de Ombudsman al momento de su creación resaltó la necesidad de la incorporación de la perspectiva de género siempre que se defendieran los derechos humanos de cualquier persona, razón por la cual, las Defensorías deben prever instancias específicas de defensa, promoción y ampliación de los derechos humanos de las mujeres.

En tal contexto, dentro de las funciones de la Red se contempla la proposición de políticas públicas y la elaboración de programas legales y sociales, entre otras acciones.

En definitiva, la Red no solo constituye una instancia de intercambio de experiencias, sino que además se erige en un instrumento para mejorar el trabajo dentro de las Defensorías del Pueblo y, sobre todo, para proponer cambios que eliminen los factores de exclusión que afectan a millones de mujeres en Iberoamérica.

1.4.4 Difusión

Conjuntamente con el Area de Prensa de esta institución, se elaboró un tríptico de difusión de derechos humanos desde una perspectiva de género, en el que se informa acerca de las múltiples violencias contra las mujeres, sus derechos y los mecanismos de denuncia; así como los organismos competentes donde recurrir en caso de no hallar respuesta positiva a sus denuncias.

Por último, es preciso señalar que ha sido tarea cotidiana de las integrantes del Programa de Género de la Defensoría del Pueblo de la Nación, brindar asesoramiento telefónico a familiares y víctimas directas de violencia de género como así también prestar asistencia técnica a las Delegaciones del interior del país para que puedan trabajar la temática convocante.

2. PROGRAMA PUEBLOS INDÍGENAS

Los objetivos del Programa son, entre otros, monitorear la aplicación de la legislación internacional y nacional en materia indígena, contribuir al pleno ejercicio de los derechos allí reconocidos y a la construcción de una conciencia social respetuosa de la pluralidad.

En dicha tarea se prestará atención tanto a los derechos humanos individuales de los integrantes de las comunidades indígenas, como a los derechos que tienen reconocidos como pueblos (derecho a la cultura, a elegir sus modos de vida, a participar y a ser consultados en las cuestiones que les afecten, etc.).

2.1 INTRODUCCIÓN

El proceso de reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en nuestro país ha ido en consonancia con los desarrollos normativos a nivel regional e internacional y ha sido extenso y difícil. No obstante, el esfuerzo para garantizar su ejercicio sigue siendo importante y necesario, como así también, sobre todo por la resistencia que existe todavía en muchos sectores sociales, para ello.

Las relaciones que han establecido los gobiernos con los pueblos originarios a lo largo de la historia, constituyen un reflejo de dicho proceso y, naturalmente, han determinado las políticas públicas llevadas a cabo.

Es posible distinguir diferentes etapas en la relación del Estado argentino con los pueblos indígenas. En Argentina -como en general en el resto de América- la época colonial estuvo marcada por el sometimiento y la opresión, la etapa de construcción y consolidación de los Estados, por el modelo *asimilacionista* y el siglo pasado por la *integración forzosa* al resto de la sociedad.

Hoy, como consecuencia de la incansable resistencia de los pueblos originarios a la imposición de modelos culturales predominantes -propios de quienes ejercen el poder y ajenos a sus cosmovisiones- y de su lucha por el reconocimiento de sus derechos, existe un importante marco normativo que favorece la construcción de nuevas relaciones basadas en el ejercicio efectivo de los derechos, en la pluralidad y en la posibilidad de reparar las injusticias históricas.

En los países de nuestra región, ese marco normativo está expresado en cuatro instrumentos internacionales que han definido y están definiendo las políticas públicas en materia indígena[2].

El primero de ellos es la **Convención Internacional de Pátzcuaro,** de 1940. Crea el Instituto Indigenista Interamericano y constituyó la primera experiencia de los países de la región en agruparse en torno a la cuestión indígena y en unificar esfuerzos para la implementación de las políticas en este ámbito. Este instrumento marcó expresamente el rechazo de las políticas *asimilacionistas* desarrolladas hasta principios de siglo en cuyo marco se buscaba que las políticas era que las especificidades culturales, sociales, institucionales, etc. de los pueblos indígenas fueran reemplazadas por las de la cultura dominante. Tal esquema, provocó una profunda desintegración cultural e incluso física de los pueblos indígenas.

En el año 1957, como consecuencia de un estudio sobre las condiciones de explotación laboral sufrida por los integrantes de las comunidades indígenas, se firmó el **Convenio 107 de la OIT sobre Poblaciones**

2 Ver Raquel Yrigoyen Fajardo: "A los 20 años del Convenio 169 de la OIT: Balance y retos de la implementación de los derechos de los pueblo indígenas en Latinoamérica". 2009

Indígenas y Tribales en Países Independientes. Una de las conclusiones más importantes de dicho estudio afirma que la causa principal de esa precariedad en el trabajo radica en el despojo territorial sufrido por las comunidades a lo largo de los siglos. Así es como, traspasando las barreras de los temas estrictamente laborales, este instrumento incorporó el reconocimiento de derechos indígenas, como el derecho a la tierra.

Conceptualmente, este Convenio se enmarca en la corriente *integracionista,* puesto que considera a las comunidades originarias como grupos en una fase anterior al desarrollo que el resto de la población, que tenderían a desaparecer al ser incorporadas al proceso de modernización social definido, en todo caso, por el Estado.

En la década de 1980 -nuevamente en el marco de la OIT- se inicia una revisión del Convenio 107 que da origen a la aprobación, en 1989, del **Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.**

Este instrumento implica un claro cambio de paradigma sobre el modelo de relación del Estado con los pueblos indígenas y en los fundamentos de la legislación y de las políticas públicas.

En el proceso de discusión y redacción han participado, por primera vez en un ámbito de esta naturaleza, representantes indígenas.

Sostiene que los pueblos originarios son sociedades permanentes y se refiere a ellos como pueblos y no como poblaciones. Equipara sus derechos con los de todos los pueblos y desaprueba las políticas *asimilacionistas* e *integracionistas*, que los desconocían como tales.

Les reconoce expresamente el derecho a participar y a ser consultados en las decisiones sobre cuestiones que les afecten, a utilizar sus lenguas, a preservar sus instituciones, a elegir sus modos de vida, etc. A la vez, impone a los Estados claras obligaciones en relación a la garantía y ejercicio efectivo de esos derechos, por parte de los integrantes de las comunidades originarias dentro de sus fronteras.

Por último, en 2007, luego de muchos años de deliberaciones, se adopta la **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas** que reafirma los derechos ya recogidos en el Convenio 169 y además reconoce el derecho de los pueblos indígenas a la auto-determinación.

Esta Declaración y el Convenio 169 de la OIT constituyen el cuerpo normativo más sólido e importante sobre los derechos de los pueblos originarios y abren las puertas a la construcción de sociedades interculturales.

En Argentina, luego de la época colonial de conquista de los pueblos originarios que implicó opresión, explotación, desplazamiento, sustitución de su cultura, de su religión, discriminación, etc., en los documentos revolucionarios, en las Actas de Asamblea del Año XIII y en diversos cuerpos jurídicos de la época, se comprueba el reconocimiento de las injusticias de las que habían sido víctimas y la intención de revertirlas[3]. En igual sentido, la Declaración de la Independencia del año 1816 fue publicada en castellano, quechua y aimara.

Sin embargo, posteriormente, en las fases de consolidación del Estado argentino se afirma la herencia europea y se rechaza el componente originario de la población. Las relaciones entre aquel Estado con los pueblos indígenas se sustentaban en el modelo *asimilacionista.* El objetivo era que las comunidades indígenas fueran asemejándose cada vez más al resto de la sociedad, y que sus especificidades fueran reemplazadas por las de la cultura dominante. En ese marco, se lleva a cabo la denominada *Campaña del Desierto* que tiene graves consecuencias en la integridad política cultural y física de las comunidades.

En el siglo XX el principio prevaleciente es el de igualdad ante la ley, aunque la asimilación del indígena se daba en condiciones de marcadas desigualdades sociales y jurídicas. Uno de los elementos principales de ese paradigma era la propiedad privada, circunstancia que sostuvo el proceso, ya en marcha desde la colonia y las etapas de construcción del Estado, de despojo territorial. Este despojo atentaba contra la propia integridad de los pueblos indígenas, puesto que la tierra constituye un pilar fundamental de sus cosmovisiones, de sus modos de vivir y de sobrevivir, y de su identidad.

Hacia mediados del mismo siglo el objetivo de las políticas públicas es revertir la situación de pobreza y discriminación racial y las mismas se enmarcan en el modelo *integracionista.* Las relaciones establecidas por el Estado con los pueblos indígenas se orientaban a integrar a los miembros de las comunidades al Estado y al resto de la sociedad reconociendo, a la vez, sus especificidades culturales. Pero, las políticas conducentes a lograr dicho objetivo eran definidas por el propio Estado, sin participación de los destinatarios de las mismas.

La misma idea integracionista subyace en las medidas para integrar a los grandes flujos migratorios de

3 Ver Arturo Enrique Sampay: "Las Constituciones de la Argentina 1810-1972", EUDEBA, Argentina.

los que Argentina era receptora y, en ese contexto, la escuela pública cumplió una función decisiva y fundamental. En sus aulas, indígenas e inmigrantes aprendían el idioma castellano y los hábitos de la cultura nacional, lo cual resultaba necesario para su incorporación al Estado y al mercado[4].

Tal esquema posibilitó el acceso de los integrantes de las comunidades originarias a servicios sociales antes impensados pero, al mismo tiempo, tuvo un efecto devastador sobre sus hábitos y prácticas ancestrales, sus lenguas y su cultura.

En la década del `90, en el marco del modelo neoliberal ya profundizado, surgieron y adquirieron gran relevancia social, nuevos conceptos relativos a la tolerancia de la diversidad y la convivencia de los distintos sectores dentro de la sociedad. Todo ello era generador, y consecuencia, de la irrupción de numerosos movimientos sociales, culturales, raciales de reivindicación de esas diferencias, entre los cuales emergieron también movimientos indígenas (circunstancia ésta abonada por el cumplimiento de los 500 años de la conquista española). Esta apertura social tenía su correlato económico: la promoción desde el Estado de la desregulación para atraer inversiones y de la apertura de las fronteras a los flujos de capital. Tales medidas tuvieron un impacto significativo en los derechos de los pueblos originarios porque implicaron el acceso de, por ejemplo, industrias extractivas y corporaciones agrícolas en sus territorios.

En este marco, se produce en la legislación argentina un hecho de suma importancia: la reforma constitucional de 1994.

Esto, sumado a la ratificación del Convenio 169 de la OIT y la firma de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, constituyen un verdadero cambio de paradigma en las relaciones del Estado con los pueblos originarios puesto que las políticas públicas dirigidas a ellos deben contar con su participación.

Después de varios años de vigencia de estos instrumentos los desafíos en la aplicación siguen siendo importantes. Es necesario avanzar en la aplicación en todos los niveles del Estado del marco normativo vigente, para lo cual resulta primordial su conocimiento y apropiación por parte de los beneficiarios del mismo.

4 Ver Ana Carolina Hecht: "Encrucijadas entre las políticas educativas y el mantenimiento de las lenguas indígenas en Argentina". UBA. CONICET. Espaço Ameríndio, Porto Alegre, Julio 2010.

2.2 ACTUACIONES EN EL MARCO DEL PROGRAMA

El detalle de las actuaciones en materia indígena –iniciadas de oficio o a partir de un reclamo puntual- como así también, de los informes sobre el trabajo territorial que se ha llevado a cabo durante del año que se informa en distintas comunidades de nuestro país, está incluido en el apartado correspondiente al Área I: Derechos Humanos, Administración de Justicia, Mujer, Niños, Niñas y Adolescentes.

A lo largo del año 2012, las acciones desarrolladas en el marco del Programa estuvieron encaminadas, en gran medida, a la divulgación y promoción de los derechos humanos, en el convencimiento de que las mismas fortalecerán su pleno ejercicio.

En igual sentido, se han llevado a cabo actividades de fortalecimiento de capacidades tanto de los integrantes de comunidades originarias como de personal de la Institución que participa en las investigaciones.

2.3 II SEMINARIO INDÍGENA EN LA PROVINCIA DE TUCUMÁN

El 23 y 24 de julio se llevó a cabo en Yerba Buena, Tucumán el II Seminario "Los derechos de los pueblos indígenas en los ámbitos nacional y universal". El I Seminario se había realizado en Resistencia, Chaco y fue oportunamente informado en el Informe Anual respectivo. Este II Seminario fue organizado por la Defensoría del Pueblo de la Nación y la Defensoría del Pueblo de Tucumán, y contó con la colaboración de la Oficina Regional del Alto Comisionado de las Naciones Unidas por los Derechos Humanos.

Ha estado dirigido a fortalecer las capacidades de líderes y lideresas de distintas comunidades de los pueblos qom, mocoví, wichí, diaguita, omaguaca, tonokoté, huarpe, rankül, comechingón, charrúa, calchaquí y lule, de las provincias de Formosa, Chaco, Salta, Catamarca, Jujuy, Santiago del Estero, San Luis, Córdoba, Entre Ríos y Tucumán.

La apertura del Seminario estuvo a cargo del Defensor del Pueblo de Tucumán, Hugo Cabral, del Defensor del Pueblo de la Nación, Anselmo Sella y de Gallianne Palayret, por parte del ACNUDH.

A lo largo del Seminario, los miembros de Naciones Unidas explicaron los distintos mecanismos internacionales para la defensa de los derechos humanos y de los derechos de los pueblos indígenas: los diferentes Órganos de Tratados de derechos humanos, el Mecanismo de Expertos, el Relator Especial y el Foro Permanente sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

El Director de Derechos Sociales de la Defensoría del Pueblo de la Nación, Horacio Esber, explicó las competencias de la Institución, las distintas maneras de intervención en cumplimiento de su misión de defensa y protección de derechos, la forma que se abordan los reclamos indígenas y las acciones desarrolladas en los últimos años.

Por último, el Dr. Julio García, abogado especialista en materia indígena, ha hecho una exhaustiva exposición sobre el sistema de justicia en Argentina, sobre la situación de los pueblos originarios en nuestro país, sobre la manera en que los integrantes de las comunidades pueden aprovechar las herramientas aportadas y sobre cuáles serían los pasos a seguir a partir de esta capacitación.

Los integrantes de las comunidades han tenido una destacada participación en las diferentes sesiones del Seminario, por la vigencia de los temas planteados, por la importancia de acceder a información y herramientas valiosas; y por la gran oportunidad que significó compartir con integrantes de otras comunidades indígenas, la complejidad actual de sus realidades, las situaciones de afectación de sus derechos a las que se enfrentan cotidianamente; como así también sus experiencias, conocimientos y necesidad de construir las bases para lograr el pleno ejercicio y respeto de sus derechos.

PROGRAMA DEL SEMINARIO

23 de Julio

9:00 9:30	*Registro de participantes*
9:30 10:00	*Palabras de apertura* *Defensoría del Pueblo Tucumán.* *Defensor del Pueblo de la Nación.* *Representante Regional del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), Oficina Regional para América del Sur.*
10:00 10:15	*Presentación de los participantes*
10:15 11:00	*La Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.* *Sr. Humberto Henderson. Representante Regional Adjunto del ACNUDH, Oficina Regional para América del Sur.* *Preguntas, comentarios, intercambio de ideas.*
11:00 11:15	*Pausa Café*
11:15 13:15	*Mecanismos de Naciones Unidas para la defensa de los derechos de los pueblos indígenas: los Comités, las Observaciones Generales y los Dictámenes del Comité de Derechos.* *Sr. Humberto Henderson. Representante Regional Adjunto del ACNUDH, Oficina Regional para América del Sur.* *Preguntas, comentarios, intercambio de ideas.*
13:15 - 14:30	*Almuerzo*
14:30 - 16:30	*Mecanismo de Expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas.* *Sr. José Carlos Morales. Experto del Mecanismo de Expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas del Consejo de Derechos Humanos.* *Preguntas, comentarios, intercambio de ideas.*
16:30 - 16:45	*Pausa Café*
16:45 - 18:00	*Mecanismo Nacional de Protección de Derechos Humanos* *Palabras Defensoría del Pueblo de la Nación* *Palabras Defensoría del Pueblo de Tucumán*

24 de Julio

9:00 - 10:45	*Expositor invitado Dr. Julio García: Los derechos de los pueblos indígenas y el sistema de justicia en Argentina.* *Preguntas, comentarios, intercambio de ideas*

10:45 - 11:00	*Pausa Café*
11:00 - 13:00	*Relator Especial sobre pueblos indígenas.* *Sra. Diana Maquilón. Asesora legal del ACNUDH, Oficina Regional para América del Sur.* *Preguntas, comentarios, intercambio de ideas*
13:00 - 14:15	*Almuerzo*
14:15 - 14:45	*Foro Permanente para las cuestiones indígenas.* *Sra. Diana Maquilón. Asesora legal del ACNUDH, Oficina Regional para América del Sur.* *Preguntas, comentarios, intercambio de ideas*
14:45 - 16:00	*Relación entre Mecanismo de Expertos, Foro Permanente para las cuestiones indígenas y Relator especial sobre pueblos indígenas.* *Sr. José Carlos Morales. Experto del Mecanismo de Expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas del Consejo de Derechos Humanos.* *Preguntas, comentarios, intercambio de ideas.*
16:00 - 16:15	*Pausa Café*
16:15 - 16:45	*Próximos pasos, evaluación y entrega de certificados*
16:45 - 17:00	*Cierre de la actividad*

Seminario de Capacitación de Líderes Indígenas celebrado en la Residencia Universitaria de Horco Molle, Yerba Buena, provincia de Tucumán.

Curso capacitación sobre Gestión Conflictos.

Mirna Cuentas y Gastón Aín, especialistas en conflicto y diálogo en el SUM de la Defensoría Nacional.

2.4 CURSO CAPACITACIÓN SOBRE GESTIÓN CONFLICTOS

Las situaciones de conflictividad social en torno a cuestiones ambientales (industrias extractivas, minería) y territoriales (pueblos indígenas) presentes en nuestro país han requerido, en varias oportunidades, investigaciones de la Defensoría del Pueblo de la Nación.

Tanto el problema o problemas que originan dichos conflictos como el conflicto en sí mismo, tienen o pueden tener un correlato en afectaciones de derechos, lo cual hace pertinente una atención defensorial de esta circunstancia por su mandato constitucional de defensa y protección de derechos.

Con el fin de poder dar una respuesta institucional -oportuna y constructiva- a dichas situaciones conflictivas, se consideró la necesidad de profundizar el conocimiento sobre las herramientas existentes para analizar y comprender los conflictos sociales. Para ello se tomó contacto con el Proyecto Diálogo Democrático de PNUD (Proyecto de Naciones Unidas para el Desarrollo), cuya experiencia en el fortalecimiento de capacidades está basada en la gestión de conflictos de carácter social, cultural y político en diferentes países de la región.

El octubre de 2011 un equipo de la Defensoría del Pueblo había tomado conocimiento del proyecto en el marco del Seminario "Las Defensorías del Pueblo y los Derechos de los Pueblos Indígenas en Latinoamérica: promoviendo la correcta aplicación de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas del Convenio 169 de la OIT", llevado a cabo en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia.

A partir de ello, se coordinó la impartición de un curso de capacitación para 30 funcionarios de la Defensoría del Pueblo de la Nación para el análisis, gestión y transformación de conflictos a través de enfoques y abordajes desde el diálogo, con particular énfasis en los conflictos que involucran a comunidades indígenas (considerando especialmente la dimensión intercultural del diálogo) y aquellos vinculados a industrias extractivas.

El curso se llevó a cabo en la sede de la Defensoría del Pueblo de la Nación en Buenos Aires del 26 al 28 de junio de 2012. Asistió personal de distintas áreas de la Institución y aportó importantes herramientas e instrumentos para abordar institucionalmente las situaciones de conflicto social en torno a cuestiones ambientales y territoriales.

2.5 DIFUSIÓN

2.5.1 Folleto

Conjuntamente con el Area de Prensa de esta institución, se elaboró un folleto de difusión de derechos de los pueblos indígenas con el fin de concientizar sobre las dificultades que han encontrado históricamente para ejercer sus derechos, como así también de acercar la Defensoría del Pueblo a sus comunidades.

2.5.2 Publicación: "Los Derechos de los Pueblos Indígenas en Argentina: Guía para Consulta"

Como complemento de los Seminarios de capacitación para líderes y lideresas indígenas anteriormente mecionados, esta Defensoría ha publicado en 2012 "Los Derechos de los Pueblos indígenas en Argentina: Guía para consulta".

El objetivo de esta publicación no es más que exponer un conjunto de normas ya existentes que, reunidas, resulte valiosa como fuente de consulta a los pueblos indígenas de nuestro país, y útil como herramienta a quienes, desde diversos ámbitos institucionales, cumplen una función en su implementación.

Será distribuida en diferentes comunidades originarias y está disponible en la web de la institución: http://www.dpn.gob.ar/biblio/GC_DPN_final.pdf

CAPÍTULO 8

ACTUACIÓN DE ÁREAS: RELACIONES INTERNACIONALES, RELACIONES INSTITUCIONALES E INTERIOR

CAPÍTULO 8

ACTUACIÓN DE ÁREAS: RELACIONES INTERNACIONALES, RELACIONES INSTITUCIONALES E INTERIOR

ACTUACIÓN DE ÁREA RELACIONES INTERNACIONALES

INTRODUCCIÓN 277

TEMAS DE MAYOR IMPACTO 277

1. REUNIÓN DE LA OFICINA DEL COMITÉ INTERNACIONAL DE COORDINACIÓN (CIC) Y DE LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS (INDH) EN GINEBRA, SUIZA 277

2. EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL 2012 278
2.1 Presentación de la Defensoría del Pueblo de la Nación 279

3. SEMINARIO "LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN LOS ÁMBITOS NACIONAL Y UNIVERSAL" 284

4. XI CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL CIC DE INDH: "LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES Y LAS NIÑAS: PROMOVER LA IGUALDAD DE GÉNERO. EL PAPEL DE LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS " 284

ACTUACIÓN DEL ÁREA RELACIONES INSTITUCIONALES

INTRODUCCIÓN 284

TEMAS DE MAYOR IMPACTO 285

1. CONVENIO DE COOPERACIÓN 285
1.1 Convenio con otras Defensorías 285
1.2 Convenio con otras Instituciones 286

2. ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL MARCO DE LA ASOCIACIÓN DE DEFENSORES DEL PUEBLO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADPRA) 286
2.1 Primer Plenario de ADPRA (San Carlos de Bariloche, Río Negro 21 al 23 de marzo del 2012) 286
2.1.1 Reunión Consejo Directivo 286
2.2 Segundo Plenario de ADPRA (Escobar, Pcia. de Bs. As) 287
2.3 Tercer Plenario de ADPRA (Ciudad de Paraná, Entre Ríos) 287
2.4 Cuarto Plenario de ADPRA (Ciudad de Posadas, Misiones) 287

3. ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE OMBUDSMAN (FIO)..... 288
3.1 Primera sesión del Consejo Rector (Procuraduría del Ciudadano del Estado Libre Asociado de Puerto Rico) 288
3.2 Reunión con autoridades de Institución de Derechos Humanos de Uruguay..... 288
3.3 XVII Asamblea General de la FIO (San José de Costa Rica) 288
3.3.1 Reunión Red de Defensorías de Mujeres en el XVII Congreso FIO 289
3.3.2 Red COM.FIO (Comunicadores de la FIO) 290
3.3.3 Red de Niñez y Adolescencia FIO..... 291
3.4 Taller Regional sobre el Establecimiento de la Institución Nacional de Derechos Humanos Defensoría del Pueblo de Uruguay de conformidad con los Principios de Paris 293

4. ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL MARCO DEL INSTITUTO LATINOAMERICANO DEL OMBUDSMAN (ILO)..... 292
4.1 Participación en la Inauguración de la Cátedra Libre del Defensor del Pueblo bajo la órbita de la Facultad de Ciencias Sociales, UBA 292
4.2 Participación en la Primera Asamblea General Anual del ILO en la ciudad de Valparaíso, Santiago de Chile 292

5. OTROS EVENTOS 292
5.1 En el marco de la firma de Convenios de Cooperación con Defensorías de la Provincia de Corrientes 292
5.2 En el marco del Convenio firmado con el Defensor del Pueblo de Posadas, Misiones 293
5.3 La Defensoría Nacional recibió una denuncia sobre la desinversión en telefonía celular en Misiones..... 293
5.4 El Defensor Nacional recibió al Comisionado Parlamentario de Derechos Humanos de Hungría 293

ACTUACIÓN AREA INTERIOR

INTRODUCCIÓN..... 293

TEMÁTICA 294

OFICINAS DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN 295

CONCLUSIÓN 297

ACTUACIÓN DEL ÁREA RELACIONES INTERNACIONALES

INTRODUCCIÓN

Como en ocasiones anteriores la actividad del área se centró, desde principios del año informado, en la organización de las actividades con los Sistemas Universales y el Sistema Americano de Protección de los Derechos Humanos.

La primera de ellas fue la Reunión Anual del Comité de Coordinación de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos que, a instancias de la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, se desarrolla en la ciudad de Ginebra, y, de cuyo Comité Ejecutivo de 16 miembros, el Defensor del Pueblo de la Nación Argentina es miembro.

El otro tema central fue el segundo "Examen Periódico Universal" al que fue sometida la República Argentina ante el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y en la que intervino directamente nuestra Institución.

Por otra parte, con la colaboración de la Oficina Regional del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), la Defensoría del Pueblo de la Nación y la Defensoría del Pueblo de Tucumán organizaron el II Seminario "Los Derechos de los Pueblos Indígenas en los ámbitos Nacional y Universal".

Otras de las actividades a destacar fueron la reunión del Buró del Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y la realización de la 11º Conferencia Internacional "Los derechos de las mujeres y las niñas. Promover la igualdad de género: el papel de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos" llevadas a cabo en noviembre en Amman, Jordania.

TEMAS DE MAYOR IMPACTO

1. REUNIÓN DE LA OFICINA DEL COMITÉ INTERNACIONAL DE COORDINACIÓN (CIC) Y DE LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS (INDH) EN GINEBRA, SUIZA

En la ciudad de Ginebra, Suiza, se reunieron los Titulares de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de Canadá, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Nicaragua, Panamá y Venezuela y los representantes de las INDH de Bolivia, Guatemala, México y Argentina, a la sesión de trabajo convocada por el señor Secretario de la Red. Abordado y discutido el respectivo orden del día, se alcanzaron los siguientes acuerdos:

- Se aprobó por unanimidad el informe de labores de la Secretaría General de la Red presentado por el Dr. Ramiro Rivadeneira Silva en su calidad de Secretario General de la misma.
- Se aprobó el informe presentado por la señora Miriam Montrant sobre el Grupo de Trabajo en Empresas y Derechos Humanos, en el que participan las INDH de Canadá y Venezuela.
- Respecto del Diálogo Árabe, Americano e Ibérico, el delegado de México refirió que Marruecos propone como tema del Diálogo, las migraciones. Asimismo, por pedido de la INDH de Nicaragua se acuerda no asumir la obligatoriedad de pago de cuotas para interactuar en este espacio ya que de hacerlo se crearía una situación de exclusión para los países que no se encontrasen en condición de pagarlas.
- Sobre el mismo tema la INDH de Nicaragua hizo constar que se ha realizado la petición de que en el Estatuto del Diálogo consten los aportes enviados por esta INDH y que se tenga en cuenta que en las discusiones previas sobre este diálogo celebradas en Marruecos en noviembre de 2010, se eligió al Comité y se eligió como países observadores a Nicaragua y Palestina.
- Por moción de la señora Defensora de los Habitantes de Costa Rica se acuerda que en el contenido del documento de constitución del diálogo conste la propuesta hecha por Panamá de abordar los temas de los derechos de las mujeres, además se manifiesta por la inclusión de los temas de: Derechos de las mujeres, de la diversidad sexual, salud sexual y reproductiva y libertad de expresión, prensa y credo.
- Nicaragua pide, por haberlo solicitado dentro del plazo, que se incorporen al Estatuto del Diálogo los temas de Empresas y Derechos Humanos y el estudio comparado de los mandatos de las INDH con miras a su actualización, además del cambio del esquema de financiamiento de este espacio.

- Respecto del proyecto de participación de las INDH de América en la OEA se acordó continuar con este proceso y apoyar a la INDH de Canadá en esta actividad; también, que el Secretario de la Red y la INDH de México acompañen a la misión de Canadá que visitará Washington para formalizar los compromisos respecto de esta actividad.
- Se acordó que la XI Asamblea General de la Red se realice los días 24, 25 y 26 de enero de 2013 en Venezuela. Los detalles temáticos y logísticos serán tratados de forma directa entre la INDH anfitriona y la Secretaría General de la Red.
- Acogiendo la propuesta de la INDH de Nicaragua, se acordó promover una Convención para el reconocimiento de los derechos de la diversidad sexual. Se encargó a esta INDH la elaboración del texto que será presentado para su discusión y aprobación en el sistema universal de derechos humanos. Adicionalmente, se acordó que este documento sea presentado en la OEA con ocasión de la misión conjunta que realizarán las INDH de Canadá, Ecuador y México.
- Se acordó aceptar la moción de la señora Griselda Sillerico, representante del Defensor del Pueblo de Bolivia y proceder a la elaboración de una resolución sobre la promoción y protección de los derechos de las y los adultos mayores. Este proyecto se encargó a la INDH de Bolivia.

Por otra parte, la agenda propuesta y aprobada por la Oficina del CIC incluyó la aprobación de decisiones previas y la planificación estratégica y operativa del Comité. Entre los puntos más destacados de la agenda, se señalan los siguientes:

- La validación del Registro de las decisiones de la Reunión de la Oficina del CIC celebrada en Octubre de 2011 en Seúl.
- La aprobación del Informe sobre el progreso del Plan Operativo del CIC para el período septiembre -diciembre 2011.
- La realización de la Conferencia Internacional del CIC, de la cual se recibió notificación, sobre el tema de las mujeres y niñas y la igualdad de género y de la reunión de la Oficina del CIC, en Jordania desde en noviembre 2012.
- La Oficina del CIC recibió el Plan Operativo del CIC para noviembre 2011 hasta marzo 2013 *y* ratificó las recomendaciones contenidas en él.
- La decisión de apoyar, en el marco de la XXª Reunión del Consejo de Derechos Humanos en junio de 2012, el desarrollo de una resolución sobre las IINDH.
- Solicitar a los miembros del Consejo de Derechos Humanos promover la posición del CIC con sus representantes de los gobiernos.
- Continuar con la participación estratégica en el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas y contribuir a la reforma del proceso.
- Continuar con la participación estratégica con los Órganos de los Tratados y de Procedimientos Especiales de Naciones Unidas, contribuir a las reuniones anuales de los mismos y asegurar la representación del CIC en estos eventos.
- Apoyar la participación estratégica y la intensificación de la presencia de las INDH en Nueva York en la Comisión de la Condición de la Mujer, sesiones 56, del 27 de febrero al 9 de marzo; en el Foro Permanente sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, sesiones 11, del 7 al 18 de mayo; en el Grupo de Trabajo sobre el Envejecimiento; en la Conferencia de los Estados miembros de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Ratificar la Declaración de Dublín y la Declaración de Marrakech, como base para la participación del CIC en la reforma del órgano del Tratado en la Asamblea General de la ONU.
- Incluir en el Plan Operativo una referencia al Grupo de Trabajo sobre los negocios y los derechos humanos.
- Incluir en el Plan Operativo la propuesta de que el CIC promueva el conocimiento y la comprensión de las INDH, el proceso de acreditación y los Principios de París.
- Recomendar a la Reunión General diversas enmiendas al Estatuto del CIC.

2. EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL 2012

En su Resolución Nº 16/21, el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas reafirma las bases, principios y objetivos del Examen Periódico Universal, como se había previsto en los párrafos 1, 2, 3 y 4 del anexo de la Resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, y además proporciona una aclaración sobre el enfoque y la documentación que se utiliza

durante el examen.

Uno de los principios mencionados en esta resolución establece que el Examen Periódico Universal debería asegurar la participación de todos los actores interesados pertinentes, con inclusión de las ONGs y de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, de conformidad con la Resolución Nº 60/251 de la Asamblea General de 15 de marzo de 2006 y la Resolución Nº 1996/31 del Consejo Económico y Social de 25 de julio de 1996, así como cualquier decisión que el Consejo pueda adoptar al respecto

El Examen Periódico Universal se basa en tres documentos identificados en el párrafo 15 del Anexo a la Resolución 5/1 del Consejo.

La información preparada por el Estado examinado, que podrá consistir en un informe nacional;

Una compilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de la información contenida en los informes de los Órganos de Tratados, los Procedimientos Especiales, incluidas las observaciones y comentarios del Estado examinado, y otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas, que no excederá de 10 páginas;

La información creíble y fidedigna adicional que proporcionen otros interlocutores pertinentes que también deba considerar el Consejo en el examen. La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos preparará un resumen (que no excederá las 10 páginas) de dicha información.

Los interlocutores pertinentes incluyen a las ONG, las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, los defensores de los derechos humanos, las instituciones académicas e institutos de investigación, las organizaciones regionales, así como los representantes de la sociedad civil. Además, Diferentes interlocutores pertinentes también pueden ofrecer contribuciones conjuntas.

Sobre el contenido de las contribuciones escritas, en su Decisión Nº 17/119, el Consejo de Derechos Humanos adoptó las siguientes Directrices Generales para la preparación de la información en el Examen Periódico Universal:

- Descripción de la metodología y del amplio proceso de consultas en el que se ha basado la preparación de la información presentada para el examen periódico universal;
- Evolución, desde el examen anterior, de los antecedentes del Estado examinado y, en particular, del marco normativo e institucional para la promoción y protección de los derechos humanos: Constitución, legislación, medidas de política general, jurisprudencia nacional, infraestructura de los derechos humanos, incluidas las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y el alcance de las obligaciones internacionales;
- Promoción y protección de los derechos humanos sobre el terreno: aplicación de los derechos humanos internacionales, legislación nacional y compromisos voluntarios, actividades de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, sensibilización pública acerca de los derechos humanos, cooperación con los mecanismo de derechos humanos;
- Exposición por el Estado interesado sobre el seguimiento dado al examen anterior; Identificación de los logros, mejores prácticas, desafíos y limitaciones relacionados con la aplicación de las recomendaciones aceptadas y la evolución de las situaciones de derechos humanos en el Estado; Las principales prioridades nacionales, iniciativas y compromisos que ha asumido o se propone asumir el Estado interesado para superar tales desafíos.

El mecanismo de Examen Periódico Universal no permite la confidencialidad y se lleva a cabo sobre la base de documentos públicos. Las contribuciones escritas que cumplan las directrices antes mencionadas, estarán disponibles, tal como se las recibió, en el sitio web de la OACDH, incluyendo el nombre del interlocutor pertinente que presenta la contribución.

2.1 PRESENTACIÓN DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

A continuación se expone la presentación hecha por la Institución en la segunda revisión realizada al Estado Argentino, habiendo sido la primera en 2008. Contiene, por tanto, información sobre el período comprendido entre ambas revisiones.

EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL. ARGENTINA.

En este documento, la Defensoría del Pueblo de la Nación (DPN) hace el seguimiento de algunas de las recomendaciones aceptadas por el Estado argentino en 2008, y propone nuevos temas en los que nuestro país puede seguir avanzando.

Migrantes. Trata. MNP. Cárceles. Infancia. Indígenas. Discapacidad. Medioambiente.

Sobre Recomendación Nº 3: Derechos de los trabajadores migratorios y lucha contra la trata de personas.

1. La implementación del Programa Patria Grande por la Dirección Nacional de Migraciones en la órbita del Ministerio del Interior, cuyo objetivo es la regularización de la situación migratoria y la integración de los extranjeros, ha significado un avance importante en la situación de los migrantes en el país. Por ello, en los últimos 3 años se han reducido y estabilizado las quejas en ese sentido ante la DPN. No obstante, continúan detectándose casos de discriminación y maltrato por parte del personal de las oficinas seccionales, extravío de expedientes, poca precisión en la solicitud de requisitos y sobre todo demora en la entrega de documentos; por lo que ha formulado múltiples recomendaciones a los organismos competentes.
2. En 2008 se aprobó la Ley Nº 26.364 de "Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas", constituyendo un importante progreso en la legislación argentina. En virtud de la misma, se han llevado a cabo dos juicios y se están iniciando otros. La DPN ha participado activamente en ruedas de consulta y en investigaciones sobre este delito y valora muy positivamente la media sanción, por parte del Senado de la Nación en agosto de 2011, de la modificación de esa ley. Esta reforma plantea una nueva definición del delito de trata de personas; la eliminación de la distinción por edad y el consentimiento de la víctima como causales de eximición o reducción de penas; impone expresamente al Estado el mandato de garantizar la restitución de los derechos de las víctimas con el fin de su reinserción social; e incorpora a la DPN como organismo de control del cumplimiento de los planes y programas ejecutados por el Comité Ejecutivo, instituido por la misma Ley.

Sobre Recomendación 6: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

3. Es perentorio avanzar en el establecimiento de controles externos a los lugares de detención para evitar episodios de malos tratos, tortura e incluso de muerte, y para cerrar el círculo de impunidad que frecuentemente se derivan de estos casos. La DPN considera de gran importancia el proyecto de ley aprobado en 2011 por la Cámara de Diputados que establece el Mecanismo Nacional de Prevención, en tanto era un compromiso asumido por nuestro país al firmar el OPCAT. (…).

Sobre Recomendación 8: Cárceles

4. En los últimos dos años, la DPN ha iniciado investigaciones a partir de denuncias de personas detenidas, realizado visitas a unidades penitenciarias y elaborado un Informe sobre el Servicio Penitenciario solicitado por la Federación Iberoamericana de Ombudsman. Las denuncias recibidas, provienen tanto de unidades penitenciarias federales como provinciales y en su mayor parte están vinculadas a: maltrato, condiciones inadecuadas de detención, falta de atención médica y solicitud de traslado por acercamiento familiar.
5. En el marco de las investigaciones se ha constatado que, en ocasiones, se incumplen los pasos previstos por la Ley de Ejecución Penal al momento del ingreso del recluso en el sistema penitenciario como la elaboración de una ficha donde conste si es procesado o condenado, por cuánto tiempo va a permanecer en el unidad de acuerdo a la resolución judicial, sus datos psicofísicos y sus problemas de salud.
6. Las condiciones de hacinamiento por superpoblación carcelaria persisten tanto en algunos penales como en comisarías. Debido a esto, no se cumple la separación de los internos en procesados y condenados, ni la separación en primarios y reincidentes, a la vez que se ven favorecidos el contagio de enfermedades y diversos hechos de corrupción y violencia. El DPN, habiendo observado condiciones de detención inhumanas por hacinamiento en la Alcaidía de Córdoba en 2007, ha promovido un *hábeas*

corpus a favor de los detenidos que se ha resuelto judicialmente en 2009, prohibiéndose el alojamiento de nuevos internos, ordenándose obras de mejora que esta Defensoría actualmente monitorea, y posteriormente ordenándose el cierre de esas instalaciones.

7. Las secciones hospitalarias o de enfermería son escasas en algunos centros penitenciarios y el acceso a los servicios odontológicos y psicológicos, restrictivo. Esto se suma a la carencia de establecimientos adecuados para atender a enfermos mentales que hayan cometido un delito o a reclusos/as con trastornos de sus funciones psíquicas.
8. El trabajo penitenciario es utilizado, frecuentemente, dentro del sistema de premios y castigos del régimen correccional; y la educación penitenciaria presenta similares deficiencias de alcance y organización.
9. De todo esto se concluye que las circunstancias en que a menudo desarrollan su vida las personas privadas de libertad, generan restricciones en sus derechos que exceden las que son propias de la pena y dificultan la debida reinserción social futura.

Sobre Recomendaciones 12 y 13: Niños en detención y adecuación de la ley penal.

10. La Ley Nº 26.061 de "Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes", ha sido un importante avance en materia legislativa y de cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos en tanto apuntó a superar el esquema de intervención "tutelar" hacia a un nuevo paradigma de atención a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos.
11. La DPN ha llevado a cabo durante el 2011 un estudio sobre la Implementación del sistema de promoción y protección de la infancia en la República Argentina en el que se señala que más de la mitad de las provincias no han adecuado su normativa a esta Ley o, si lo han hecho, no la han reglamentado.
12. En materia de regulación penal juvenil se presenta una gran contradicción en tanto conviven la mencionada Ley N° 26.061 y la Ley N° 22.278 del "Régimen Penal de la Minoridad" que se basa en la doctrina de la situación irregular, donde el juez dispone de los niños, niñas y adolescentes por plazos indeterminados. Hay proyectos de ley sobre el Régimen Penal Juvenil en consonancia con el paradigma de la protección integral, pero actualmente el régimen penal vigente es el anteriormente descripto.

Recomendaciones 15 y 16: Derechos Indígenas

13. Nuestro país ha firmado los instrumentos internacionales de protección de los derechos indígenas y ha avanzado en su legislación interna, pero es necesario lograr una implementación adecuada por parte de las instituciones y su aceptación y conocimiento por parte de quienes deben hacerla cumplir.
14. Los pueblos indígenas en Argentina se enfrentan a una doble vulneración: la sus derechos humanos básicos e individuales y la de sus derechos colectivos.
15. A raíz de los reclamos realizados a la DPN en 2010 por comunidades indígenas de la provincia de Formosa, pertenecientes a los pueblos Qom, Pilagás y Wichi se exhortó al gobierno provincial a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos básicos de los integrantes de tales pueblos. Personal de la Institución visitó diferentes comunidades y se ha observado que varias de ellas carecen de puesto sanitario y no reciben la visita de agente sanitario alguno; mientras que donde sí hay puesto sanitario, éste no cuenta con insumos ni medicamentos suficientes. No existe una provisión adecuada y accesible de agua potable y las condiciones de salubridad de las viviendas y su falta de fumigación favorecen la transmisión del Mal de Chagas, enfermedad que padecen muchos de sus habitantes. En algunas comunidades, las autoridades provinciales entregan 1 caja alimentaria por familia cada 3 meses y, en otras, ninguna. Este hecho cobra importancia si se consideran las dificultades que estos pueblos tienen para proveerse de alimentos por otros medios.
16. Por otra parte, con motivo de muertes por desnutrición de niñas y niños de comunidades wichis de la provincia de Salta, funcionarios de esta Defensoría iniciaron una investigación y recorrieron varias comunidades asentadas en Tartagal. Se comprobó que existen tensiones entre el personal sanitario y la población originaria que en muchas ocasiones se traduce en discriminación, que los integrantes de las comunidades no asisten a los centros de salud porque se sienten maltratados y no entienden las indicaciones médicas, y que no hay

facilitadores bilingües ni agentes sanitarios indígenas. Por todo ello, en 2011 esta Institución exhortó al Gobierno provincial a efectuar un abordaje intercultural en las políticas públicas llevadas a cabo.

17. Respecto de la cuestión territorial, en el año 2006 entró en vigor la Ley Nº 26.160 de "Emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas originarias del país" (y su prórroga hasta 2013) cuyo objetivo es detener los desalojos de las comunidades de las tierras y territorios que ocupan, y realizar un relevamiento jurídico catastral para regular su propiedad.
18. No obstante, esta Defensoría sigue recibiendo denuncias por parte de diferentes comunidades por incumplimiento de la ley y por la intervención desmedida de autoridades policiales en desalojos que esta ley prohíbe, por lo cual ha recomendado y exhortado a las autoridades competentes la correcta ejecución de la misma.
19. Continúan los reclamos por actividades de deforestación masiva de zonas de selva de suma importancia para sus pueblos; desmontes que ocasionan deslizamientos e inundaciones; maltrato por parte de la policía a integrantes de comunidades que practican pastoreo y recolección de alimentos y plantas medicinales; avance de campos cultivados, fumigaciones y alambrados sobre sus tierras ancestrales, etc.
20. Integrantes del pueblo Qom de la provincia de Formosa han denunciado en 2010 la falta de coordinación entre las jurisdicciones nacional y provincial para llevar a cabo el relevamiento territorial, y la omisión de la participación indígena en los términos que indica la Ley. En el mismo sentido ha efectuado sus reclamos la comunidad mapuche Lof Paichil Antriao, de la provincia de Neuquén al haber sido desalojados de sus tierras ancestrales.
21. En ambos casos se ha denunciado además persecución policial violenta, daños en sus casas y hostilidad institucional, que provocan temor por su seguridad e integridad física.
22. En el año 2009, la DPN elaboró un "Informe especial sobre Desforestación en la provincia de Salta: Consecuencias biológicas y sociales" donde se explica cómo las comunidades desplazadas forzosamente desde su hábitat natural a las periferias de centros urbanos no pueden seguir con sus prácticas culturales, deben romper con sus pautas alimentarias y de salud, se enfrentan a una lengua que desconocen, sus labores tradicionales se vuelven más difíciles y les es cada vez más penoso garantizar su supervivencia.
23. De lo expuesto, puede deducirse que la situación de pobreza y exclusión social de los pueblos indígenas encuentra muchas veces su origen en la violación de los derechos que tienen reconocidos como pueblos: territorio, consulta previa y participación, cosmovisión, elección de sus modos de vida, etc. Es necesario, por tanto, que el Estado Nacional y a instancias de éste los provinciales, garanticen conjuntamente el cumplimiento de los mismos, previendo mecanismos de consulta y fortaleciendo las instancias de participación.

Nuevas observaciones: Discapacidad

24. La situación de las personas con discapacidad en Argentina no ha mejorado significativamente los últimos años. Por el contrario, se sigue observando un persistente incumplimiento del sector público de la Ley Nº 24.314, de accesibilidad al entorno físico; de la Ley Nº 25.635 de pase con beneficio de franquicia en el transporte público automotor; y de la Ley Nº 25.689 de reserva de cupo laboral en la administración pública.
25. Las dificultades para la integración social de las personas con discapacidad están dadas por la existencia de innumerables barreras de accesibilidad física, tanto en la vía pública como en establecimientos públicos, la insuficiencia de transporte público adaptado y las trabas para acceder a un puesto de trabajo que hacen que la vida de estas personas quede reducida a su ámbito doméstico. A esta situación se suma el problema de la vivienda para personas con discapacidad con recursos económicos insuficientes ya que en la mayoría de estos casos, ante la imposibilidad de contar con una habitación adecuada, se opta por la institucionalización.
26. La DPN realiza el seguimiento y monitoreo de la "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad" ratificada por Ley Nº 26.378, y si bien el proyecto tiene un alcance general, se volvió específico respecto de algunos temas, tales como: personas con discapacidad en situación de pobreza, personas con discapacidad en zonas rurales, mujer y discapacidad, personas privadas de la libertad y

discapacidad, discapacidad y pueblos originarios, discapacidad y niñez, discapacidad y agrotóxicos.

27. Se ha elaborado un Informe sobre discapacidad y agrotóxicos, fundamentado tanto en el Art. 25 de la "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad" que establece que los Estados deberán trabajar para prevenir al máximo la aparición de la discapacidad, como en lo que ordena la Ley N° 24.901 del Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación para Personas con Discapacidad.
28. La investigación se centró en la vinculación que existe entre el uso indebido de agroquímicos y la génesis de la discapacidad. Las acciones preventivas de la discapacidad desarrolladas por la Comisión Nacional Asesora para la Integración de la Personas con Discapacidad (CONADIS) revisten carácter secundario (una vez que la discapacidad está emplazada) con lo cual se hace necesario incorporar acciones para la prevención primaria de la discapacidad, fundadas en casos como el expuesto. Las malformaciones, los padecimientos neurológicos y otras dolencias ligadas al uso indebido de agroquímicos, son la vía hacia la discapacidad de niños, niñas, jóvenes y adultos. En este sentido, la DPN ha recomendado a las autoridades nacionales pertinentes la modificación de la metodología utilizada en la clasificación de la toxicidad de los agroquímicos; la ejecución urgente de las acciones ordenadas en el Decreto Nº 21/2009 para la prevención de la aparición de la discapacidad; y brindar información actualizada sobre las mismas.

Nuevas observaciones: Medioambiente

29. El cuerpo constitucional, la legislación interna y la jurisprudencia argentina han receptado adecuadamente la normativa ambiental internacional. Sin embargo, el Estado Nacional muestra grandes dificultades para garantizar los presupuestos mínimos para una gestión sustentable y adecuada del ambiente, previstos en la Ley Nacional Nº 25.675 "Ley General del Ambiente": como por ejemplo, acceso a la información, participación ciudadana, evaluación de impacto ambiental y daño ambiental.
30. En el marco de distintas investigaciones de la DPN se ha podido comprobar que la información ambiental disponible es en general incompleta, está desactualizada o desordenada y en otras ocasiones no existe. En obras nacionales con frecuencia no se llevan a cabo los estudios de impacto ambiental pertinentes. Se ha constatado que frecuentemente no se consulta a la sociedad en casos de obras con importante impacto ambiental, por lo que esta Institución en los últimos años ha propiciado y recomendado a los organismos competentes la participación social en emprendimientos urbanísticos, instalaciones industriales, antenas y represas.
31. En el marco del informe ''Niñez y Riesgo Ambiental en Argentina" elaborado por esta Defensoría junto a PNUD, OPS, UNICEF Y OIT y publicado en 2010, se ha avanzado más allá del concepto de daño ambiental, ampliándolo al de riesgo ambiental, con el fin de prevenir daños irreversibles en sectores vulnerables de la población.
32. El riesgo ambiental se ha determinado por la combinación de dos variables: la amenaza o potencial contaminación de una actividad productiva y la vulnerabilidad social de la población infantil. Alrededor de 13 millones de niños, niñas y adolescentes se encuentran en Riesgo Ambiental en las distintas regiones del país: el 58% por insuficiencia de infraestructura sanitaria, el 42 % por convivir con actividades industriales, el 29% por vivir en zonas en las que se utilizan plaguicidas y el 3% por vivir en áreas donde se realiza actividad petrolera.
33. Por último, y a partir de las fallas en la coordinación entre Nación y provincias para implementar la ley, es necesario exigir que la estructura federal no implique un obstáculo en el ejercicio de los derechos ambientales. La importancia del respeto del derecho a un medioambiente sano, radica en las implicancias que éste tiene en el ejercicio de otros derechos humanos, tales como los derechos económicos, sociales y culturales; los derechos de la niñez; el derecho a la salud; el derecho a la integridad física; etc.

Dr. Anselmo Sella
Defensor del Pueblo de la Nación a/c
República Argentina

3. SEMINARIO "LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN LOS ÁMBITOS NACIONAL Y UNIVERSAL"

Organizado por la Defensoría del Pueblo de la Nación, la Defensoría del Pueblo de Tucumán y con la participación de integrantes de la Oficina Regional del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) se llevó a cabo en la Residencia Universitaria de Horco Molle, Yerba Buena, provincia de Tucumán, el Segundo Seminario "Los derechos de los pueblos indígenas en los ámbitos nacional y universal".

Esta actividad se reseña ampliamente en el apartado correspondiente a Programas Institucionales, concretamente dentro de las actividades realizadas por el Programa Pueblos Originarios, cuya modalidad de trabajo contempla la transversalidad entre diferentes Áreas de la Institución.

4. XI CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL COMITÉ INTERNACIONAL DE COORDINACIÓN DE INDH: "LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES Y LAS NIÑAS: PROMOVER LA IGUALDAD DE GÉNERO. EL PAPEL DE LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS"

Como se hizo referencia al principio, la Conferencia se llevó a cabo del 4 al 7 de noviembre de 2012, en Amman, Jordania y la reunión del Buró del CIC tuvo lugar el 4 de noviembre.

Los derechos de la Mujer y la equidad de género son derechos fundamentales garantizados en todos los tratados de derechos humanos. El tratado internacional clave en lo relativo a los derechos de la mujer es la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su Protocolo Facultativo. Los Derechos Humanos y la no-discriminación sobre la base del género también son fundamentales en otros documentos de Naciones Unidas.

A pesar de estos excelentes compromisos, la pobreza, la violencia y la inequidad siguen teniendo un impacto en la conquista de los derechos de la mujer.

El tratamiento del estatus desigual de Mujeres y Niñas es un reto global en derechos humanos y por tanto, es medular al trabajo que realizan las INDHs.

El CIC, como asociación global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, constituye una importante plataforma para concertar las perspectivas internacional, nacionales y regionales alrededor de este crítico tema.

ACTUACIÓN DEL ÁREA RELACIONES INSTITUCIONALES

INTRODUCCIÓN

En el aspecto institucional, durante el año que se informa el Defensor del Pueblo de la Nación centró su accionar en la integración, participación, compromiso e interacción con Defensorías del Pueblo nacionales, provinciales, municipales y del exterior, como asimismo, con representantes de instituciones de derechos humanos, ONGs y otras organizaciones nacionales e internacionales promotoras de derechos humanos.

Por otra parte, participó activamente en el desarrollo de seminarios, conferencias, audiencias y otras actividades con instituciones oficiales de los ámbitos municipal, provincial, nacional e internacional.

En ese sentido, en 2012 se han firmado 23 convenios, se han realizado 5 Asambleas de Defensores del Pueblo de todo el país, más de 15 disertaciones en seminarios y jornadas de distinta índole, y numerosas reuniones y audiencias con autoridades y referentes de los poderes estatales en el orden nacional, provincial y local, de organizaciones sociales y no gubernamentales.

Además de las mencionadas actividades, es preciso destacar las emergentes de las obligaciones del ejercicio de la presidencia de la Federación Iberoamericana de Ombudsman, cargo que el Defensor del Pueblo de la Nación desde noviembre de 2011.

Tal amplitud impone una tarea de intervinculación ardua y compleja, más aún cuando, como es el caso, se trata de llegar a todos los rincones del país y de la región, con el testimonio institucional de las funciones y actividades de la Defensoría del Pueblo en la reivindicación y defensa de los derechos humanos.

Además, fue parte del mencionado proceso, la consolidación y puesta en práctica de los convenios de cooperación técnica suscriptos oportunamente con Defensorías

nacionales, provinciales y municipales argentinas y del exterior, con organizaciones no gubernamentales nacionales que apoyan regionalmente la tarea del defensor y, del exterior, que abonan técnicamente su labor.

Se suma a este accionar, la presencia de la institución tanto como participante como en calidad de organizadora en eventos desarrollados en los ámbitos nacional e internacional. Cabe especial mención la actividad de asesoramiento prestado para la creación de nuevas Defensorías del pueblo provinciales y municipales sobre los distintos aspectos relativos a su labor como asimismo, a quienes tiene como objetivo promoverla en su región.

Esta tarea, junto a la creación de Oficinas en el interior del país de la propia Defensoría Nacional que cubre casi todas las provincias argentinas, permite hoy a la Defensoría del Pueblo de la Nación disponer de una verdadera red de comunicación, recepción de quejas, difusión, trabajo y participación comunitaria activa. Trabajando en conjunto y en estrecha colaboración, se ha participado en el armado y desarrollo de modelos de gestión y seguimiento de actuaciones de nuevas instituciones, brindando un modelo de funcionamiento que ha servido para ponerlas en marcha.

Otras de las actividades destacables del año que se informa, son las realizadas por Instituto Latinoamericano del Ombudsman (ILO), entre las cuales cabe mencionar la coordinación y organización de diversos eventos internacionales que impusieron una dinámica de trabajo en conjunto con todas las defensorías de Iberoamérica. Es preciso recordar que la Federación Iberoamericana de Ombudsman (FIO) es la agrupación que, constituida en Cartagena de Indias (Colombia) en 1995, reúne a Defensores del Pueblo, Procuradores, Proveedores, Raonadores (Razonadores), Comisionados y Presidentes de Comisiones Públicas de Derechos Humanos de los países iberoamericanos de los ámbitos nacional, estatal, autonómico o provincial. El objetivo primordial de la federación es constituirse en un foro de discusión para la cooperación, el intercambio de experiencias y la promoción, difusión y fortalecimiento de la institución del Ombudsman en las regiones geográficas de su jurisdicción. Más en concreto, entre sus finalidades específicas, pretende fomentar, ampliar y fortalecer la cultura de los derechos humanos en los países cuyos ombudsman formen parte de la FIO. Asimismo, tiene como objetivo establecer y mantener relaciones de colaboración con organizaciones no gubernamentales que procuren el respeto, defensa y promoción de los derechos humanos, así como promover estudios e investigaciones sobre aspectos de su competencia, con la finalidad de apoyar el fortalecimiento del Estado de Derecho, el régimen democrático y la convivencia pacífica de los pueblos. Los países que actualmente integran la FIO son Andorra, Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Puerto Rico, Uruguay y Venezuela. Además de las mencionadas instituciones nacionales de derechos humanos, integran también la FIO la totalidad de las defensorías autonómicas españolas, las estatales mexicanas y las provinciales y municipales del resto de países.

A continuación, se detallan las tareas realizadas durante 2012:

TEMAS DE MAYOR IMPACTO

1. CONVENIOS DE COOPERACIÓN

1.1 CON OTRAS DEFENSORÍAS

- Convenio Marco entre las Defensorías del Pueblo para el control de la contaminación de la Cuenca Salí-Dulce.
- Ratificación del Convenio de Cooperación Técnica entre el Defensor del Pueblo de la Nación y la Municipalidad de la Ciudad de La Quiaca, Provincia de Jujuy.
- Convenio de Cooperación Técnica entre el Defensor del Pueblo de la Nación y la Defensoría del Pueblo de la provincia de Corrientes.
- Convenio de Cooperación Técnica entre el Defensor del Pueblo de la Nación y el Defensor del Pueblo de la ciudad de Gobernador Virasoro, provincia de Corrientes.
- Convenio de Cooperación Técnica entre el Defensor del Pueblo de la Nación y el Defensor del Pueblo de la ciudad de Ituzaingó, provincia de Corrientes.
- Convenio de Cooperación Técnica entre el Defensor del Pueblo de la Nación y la Defensoría de los Vecinos de la ciudad de Saladas, provincia de Corrientes.
- Convenio de Cooperación Técnica entre el Defensor del Pueblo de la Nación y la Defensoría de los Vecinos de la ciudad de Corrientes.

- Convenio de Cooperación Técnica entre el Defensor del Pueblo de la Nación y el Defensor de los Vecinos de la ciudad de Goya, provincia de Corrientes.
- Convenio de Cooperación Técnica entre el Defensor del Pueblo de la Nación y la Defensoría del Pueblo de la ciudad de Quilmes, provincia de Buenos Aires.
- Convenio de Cooperación Técnica entre el Defensor del Pueblo de la Nación y el Defensor del Pueblo de la provincia de Chubut.
- Convenio de Cooperación Técnica entre el Defensor del Pueblo de la Nación y el Defensor del pueblo de la ciudad de Posadas, provincia de Misiones.

1.2 CON OTRAS INSTITUCIONES

- Convenio Marco de Cooperación académica entre el Defensor del Pueblo de la Nación y la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.
- Convenio Específico entre el Defensor del Pueblo de la Nación y la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.
- Convenio de Cooperación técnica entre el Defensor del Pueblo de la Nación y la Fundación Educativa para el uso inteligente del Agua, la Energía y el cuidado elemental del Hábitat- Aquavis.
- Convenio de Cooperación técnica entre el Defensor del Pueblo de la Nación y el Centro de Jubilados y Pensionados Facundo Baldo de Jesús María, provincia de Córdoba.
- Convenio de Cooperación técnica entre el Defensor del Pueblo de la Nación y el Colegio de Abogados de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.
- Convenio de Cooperación técnica entre el Defensor del Pueblo de la Nación y la Junta de Participación Ciudadana Barrio Santa Isabel primera Sección, Córdoba.
- Convenio de Cooperación técnica entre el Defensor del Pueblo de la Nación y la Fundación Patricia López, Córdoba.
- Convenio de Cooperación técnica entre el Defensor del Pueblo de la Nación y el Colegio Público de Abogados de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego.
- Convenio de Cooperación técnica entre el Defensor del Pueblo de la Nación y la Asociación de Amigos del Museo Municipal de Bellas Artes Dr. Genaro Pérez, Córdoba.
- Convenio de Cooperación técnica entre el Defensor del Pueblo de la Nación y el Colegio de Abogados de Catamarca.

2. ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL MARCO DE LA ASOCIACIÓN DE DEFENSORES DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADPRA)

2.1 PRIMER PLENARIO DE ADPRA (SAN CARLOS DE BARILOCHE, RIO NEGRO. 21 AL 23 MARZO DE 2012)

Junto al Titular de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires a cargo además de la Presidencia de ADPRA, Sr. Carlos Bonicatto; y a la Defensora del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a cargo de la charla de apertura sobre el "Rol de la figura del Defensor", Sra. Alicia Pierini, las autoridades dieron la bienvenida de modo conjunto a los representantes de distintas defensorías presentes. Se trataron temas como las cuestiones derivadas de los fenómenos migratorios, como la trata de personas y el trabajo esclavo, los factores que condicionan el normal abastecimiento y la disparidad de precios de los combustibles en vastas regiones del país y la problemática ligada al uso irregular de agroquímicos.

La actividad desarrollada por los defensores en Bariloche tuvo como eje el "Derecho al hábitat urbano, coyuntura de una problemática nacional", así el título del seminario que convocó a distintos actores vinculados a esa compleja realidad.

2.1.1 Reunión Consejo Directivo

En las oficinas cedidas por el Defensor del Pueblo de la Nación en la Av. Corrientes 880 7º piso, se celebró una reunión del Consejo Directivo del ADPRA con la presencia del Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires (Presidente), la Defensora del Pueblo de

la Ciudad de Buenos Aires, la Defensora del Pueblo de Río Negro, el Defensor del Pueblo de Santiago del Estero, el Defensor del Pueblo de Avellaneda, la Defensora del Pueblo de la Matanza, la Defensora del Pueblo de Escobar, el Defensor del Pueblo de Bariloche, el Defensor del Pueblo de la provincia de Santa Fe y el Defensor del Pueblo de Paraná.

2.2 SEGUNDO PLENARIO DE ADPRA (ESCOBAR, PCIA. DE BUENOS AIRES)

La Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, realizó una Jornada-Taller sobre mediación, la cual contó con la disertación de Alejandro Nató, a cargo del Observatorio de Conflictividades Complejas de la Defensoría del Pueblo porteña y de talleres simultáneos de buenas prácticas.

Los participantes tuvieron la oportunidad de relatar las experiencias desarrolladas en sus correspondientes instituciones. Este encuentro se enmarcó en la reunión previa del Plenario de ADPRA, que tuvo lugar en Escobar.

Ese día se concretó una reunión de los defensores con la Senadora de la Provincia de Tucumán, Beatriz Rojkes de Alprerovich, en el Congreso de la Nación con el fin de abordar la temática de violencia de género.

Al día siguiente la Defensora de Escobar recibió a los defensores del Pueblo de todo el país a los efectos de celebrar el II Plenario Anual de A.D.P.R.A. 2012 en el cual expusieron, entre otros, la Dra. María Amelia Chófalo a cargo de la Secretaría de Estado contra la Trata de Personas de la Provincia de Córdoba, el Dr. Santiago Pszemiarower, Asesor gerontológico de la Oficina de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, y el Sr. Juan Manuel García Blanco, Director del Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito (RENAT) de la Agencia de Seguridad Vial del Ministerio del Interior de la Nación.

En el marco de dicho Plenario, los defensores del Pueblo trataron proyectos de declaración y debatieron sobre múltiples cuestiones planteadas en el orden del día.

Cerrando este plenario se celebró la 1ra. Jornada denominada: "El Defensor del Pueblo y los Derechos Humanos" en el que disertaron Guido Carlotto, Secretario de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires en relación a "Por qué se violaron los derechos humanos y por qué se violan hoy"; el Dr. Federico Di Bernardi, Secretario del Instituto y Maestría en Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP); y el Dr. Carlos Rozanski, Presidente del Tribunal Oral Federal N° 1 de La Plata quien disertó sobre "Terrorismo de Estado y sus consecuencias para los Derechos Humanos hoy".

2.3 TERCER PLENARIO DE ADPRA (CIUDAD DE PARANÁ, ENTRE RÍOS)

La Asociación de Defensores del Pueblo de la República Argentina (ADPRA) resolvió -en forma unánime- expedirse a favor de que se constituya la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Entre Ríos. Dicho pronunciamiento se funda en la necesidad de priorizar la demanda creciente de los ciudadanos entrerrianos de acceder a la protección y defensa de sus derechos en una variada gama de situaciones. Además se trataron aspectos vinculados a discapacidad, a derechos humanos y las problemáticas derivadas de la telefonía celular como la instalación de antenas y fallas en los servicios, derechos humanos y acceso a gas natural por parte de las provincias del NEA, a la incorporación de fábrica de un dispositivo para los vehículos automotores con el fin de evitar accidentes, entre otros temas.

2.4 CUARTO PLENARIO DE ADPRA (CIUDAD DE POSADAS, MISIONES)

Los defensores del Pueblo país acordaron la necesidad de crear una campaña para promover la seguridad vial, mediante la investigación de las diferentes causas que provocan los accidentes y el seguimiento del estado de las rutas nacionales.

Asimismo, pusieron el acento en el tratamiento de la problemática de la discapacidad, exigiendo a la Superintendencia de Servicios de Salud la derogación de la Resolución Nº 1200/12, que permitió la reducción y eliminación de prestaciones básicas para estas personas.

Además, se analizaron las acciones llevadas adelante por las Defensorías en relación a la instalación

ilegal de antenas de telefonía móvil, fijando la continuidad de las políticas de estricto control ante el avance de estos sistemas supuestamente perjudiciales para la salud de las personas y el cuidado del medio ambiente.

Los resultados del Plenario fueron de suma importancia pues no sólo por este medio es posible conocer la forma en que funcionan las distintas Defensorías, sino también posibilita estrechar lazos que permiten un intercambio de opiniones y conocimientos en beneficio de la gestión.

3. ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE OMBUDSMAN (FIO)

3.1 PRIMERA SESIÓN DEL CONSEJO RECTOR (PROCURADURÍA DEL CIUDADANO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO)

En su condición de Presidente, el Defensor del Pueblo de la Nación argentina, encabezó la primera sesión del Consejo Rector de la FIO del año 2012, que se realizó el 4 y 5 de junio de 2012 en la sede de la Procuraduría del Ciudadano del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En la misma, se desarrollaron los siguientes temas: aprobación del borrador del acta de la XVI Asamblea General de la FIO en Buenos Aires, realizada en noviembre de 2011 para ser sometido a la Asamblea de octubre en Costa Rica; ratificación de la orden de prelación de las vicepresidencias del Consejo Rector; elaboración conjunta de Plan de Trabajo del Consejo Rector Período 2012/13; Informe de aprobación del Plan de Trabajo de la Red de Defensorías de Mujeres de la FIO (Aprobada Mayo 2012); estado de implementación de la Red de Niñez y Adolescencia de la FIO; estado de la Red de Comunicadores de la FIO- Red COMFIO.

Por otra parte, se realizó la propuesta del calendario de reuniones de eventos de la FIO y la presentación y evaluación del proyecto de cooperación alemana de GIZ.

3.2 REUNIÓN CON AUTORIDADES DE INSTITUCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE URUGUAY

El 6 de Junio de 2012 en su condición de Presidente de la Federación Iberoamericana de Ombudsman, El Defensor del Pueblo de la Nación Argentina, se reunió con la autoridad de la Institución Nacional de Derechos Humanos de Uruguay. Se trato de una visita protocolar a la recientemente creada Defensoría del Pueblo de Uruguay en su oficina del Palacio Legislativo, allí fue recibido por las autoridades del organismo anfitrión, que preside la Dra. Mariana González. En el encuentro, del que también participó el Defensor del Vecino de Montevideo, Fernando Rodríguez Herrera, se invitó a la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo de Uruguay a participar en la FIO. Dicha membrecía se aprobó en la Asamblea General realizada en Costa Rica. Asimismo, Sella realizó una visita a la Defensoría del Vecino de Montevideo y a la nueva Defensoría Nacional del Uruguay donde se celebró una reunión de trabajo e intercambio. También asistió a la inauguración de la Pensión Social promovida por el Grupo Interinstitucional de trabajo en Fincas Abandonadas y Ocupadas.

3.3 XVII ASAMBLEA GENERAL DE LA FIO (SAN JOSÉ DE COSTA RICA)

Con la coordinación de la Defensoría del Pueblo de la Nación argentina, en su condición de presidente, y a cargo de la Secretaria Técnica, se realizo la XVII Asamblea General de la Federación Iberoamericana de Ombudsman (FIO). La misma se llevo a cabo el día 26 de Octubre en la Ciudad San José Costa Rica; Esta es la reunión anual de esta Asamblea que pretende además fomentar, ampliar y fortalecer la cultura de los Derechos Humanos; establecer y mantener relaciones de colaboración con organizaciones no gubernamentales que procuren el respeto, defensa y promoción de los Derechos Humanos así como promover estudios e investigaciones con la finalidad de apoyar el fortalecimiento del estado de Derecho, el régimen democrático y la convivencia pacífica de los pueblos.

En el mismo marco se desarrolló el Seminario Internacional *"Violencia Infantil: Fenómeno Global que Urge Erradicar"*. En el mismo se abordaron temas como "El papel crucial de las INDDHH en la implementación

de las recomendaciones del Informe Mundial sobre la violencia contra niños y niñas: la experiencia global y regional, seis años después de la presentación del informe.", "Principios y estándares en materia de castigos corporales y humillantes y los derechos de niños y niñas en las Américas; en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos", "Factores que contribuyen a la erradicación de la violencia por trata, tráfico y crimen organizado" y "La violencia en los centros educativos por distintas formas de discriminación: tipos de intervención de las Oficinas Ombudsman". Cada uno de estos temas fue expuesto por destacadísimos especialistas internacionales.

El encuentro internacional reunió a representantes de Comisionados, Defensorías del Pueblo, Defensorías de los Habitantes y Presidentes de Comisiones Públicas de Derechos Humanos de 18 naciones del mundo, entre ellas Andorra, Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Puerto Rico y Venezuela y además también a Defensorías Provinciales y Municipales de Argentina, Defensorías Autonómicas de España y Defensorías Estatales de México, sumando un total de 98 representantes.

Cabe señalar que a la numerosa concurrencia de Defensores del Pueblo miembros de la FIO, concurrieron además, observadores e invitados de otras partes del mundo, como el "Yuan" de Control de Taiwán, la Ombudsman de Curaçao, representantes y especialistas de UNICEF, Naciones Unidas y miembros de la Comisión Interamericana de DDHH, dando un marco importante a esta extraordinaria reunión que fue inaugurada por el Vicepresidente de la República de Costa Rica. En dicha Asamblea actuó de coordinador para la puesta en funcionamiento por primera vez y en simultáneo de tres redes temáticas de la Federación: "Niñas Niños y adolecentes", "Red de Comunicadores de la FIO" y "Red de Defensoría de la Mujer de la FIO" que emitieron sus declaraciones. Además se incorporó a los miembros de la recientemente creada Defensoría del Pueblo de Uruguay como miembro pleno; se adhirió a la Campaña UNETE "Para Prevenir y Eliminar Violencia contra Mujeres y Niñas" promovida por el Secretario General de la ONU, Sr. Ban Ki-moon; se recibió el Informe sobre el Observatorio Iberoamericano de Violaciones a Derechos Humanos de Migrantes y Víctimas de Trata de Personas que coordina México y el Informe del Proyecto de Fortalecimiento Institucional de la FIO/ Cooperación Internacional Alemana -GIZ . (PROFIO).

En este encuentro se desarrollaron los siguientes puntos: lectura y aprobación del acta de la XVI Asamblea General Ordinaria celebrada en Buenos Aires, Argentina, el 25 de Noviembre del 2011, la Incorporación de nuevos miembros a la FIO, la presentación del Informe de Trabajo de la Presidencia de la FIO- 2012, y la Presentación del X Informe FIO sobre Derechos Culturales. Asimismo, se dio lectura del informe y declaración de la Red de Defensorías de Mujeres de la FIO, la puesta en funcionamiento de la Red de Comunicadores de la FIO – Red COMFIO; el Informe y Declaración de la Red de Niñez y Adolescencia de la FIO; el Informe del Proyecto de Fortalecimiento Institucional de la FIO/ Cooperación Internacional Alemana; el Informe sobre el Observatorio Iberoamericano de Violaciones a Derechos Humanos de Migrantes y Víctimas de Trata de Personas a cargo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México; la propuesta de Trabajo anual en conjunto para las Redes Temáticas de la FIO; la presentación de Campaña UNETE "Para Prevenir y Eliminar Violencia contra Mujeres y Niñas" promovida por el Secretario General de la ONU, Sr. Ban Ki-moon y realizada por la Representante del Secretario General de Naciones Unidas del Área de Acceso a la Justicia, Dra. Ana Isabel Garita y, finalmente, una Declaración de apoyo a la propuesta del Defensor del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia sobre la solicitud de extradición al gobierno de los Estados Unidos de América de Gonzalo Sánchez de Lozada y demás personas requeridas residentes en ese país, a efectos de su juzgamiento por actos que constituyeron graves violaciones a los derechos humanos, los cuales provocaron su renuncia a la Magistratura y su traslado a los Estados Unidos de América donde actualmente reside.

3.3.1 Reunión Red de Defensorías de Mujeres en el XVII Congreso FIO

Con la promoción del Defensor del Pueblo de la Nación, como presidente de la Federación y de la coordinación General a cargo de la representación Argentina, en el marco del XVII Congreso y Asamblea General de la FIO que tuvo lugar en San José de Costa Rica del 24 al 26 de octubre de 2012, tuvo lugar el encuentro anual de la Red de Defensorías de Mujeres, que contó con la presencia de aproximadamente 50 personas, entre las y los representantes de las Defensorías del Pueblo y las observadoras y observadores de distintas instituciones de derechos humanos del país anfitrión. Allí se analizaron la problemática de la violencia contra la niñez y las

posibles herramientas para erradicarla.

En la reunión los ombudsman intercambiaron experiencias y buenas prácticas aplicadas en sus respectivos países para combatir la violencia contra los niños, así como los resultados que han arrojado.

En las diferentes mesas de debate del evento se discutieron temas como violencia, castigo físico y trato humillante hacia los niños, así como trabajo infantil, educación sexual, embarazo adolescente, paternidad responsable, delincuencia juvenil y la drogadicción.

Se propuso que las entidades defensoras de los Derechos Humanos de Iberoamérica eleven a cada uno de los Estados que representen, la necesaria lucha contra la epidemia de violencia infantil que afecta al mundo y por la que, a la fecha, millones de niños y niñas no disfrutan del desarrollo y protección que prometió la Convención sobre los Derechos del Niño en el año 1989.

La Red no sólo es un espacio de intercambio de experiencias, sino un medio para mejorar y fortalecer el trabajo dentro de las propias Defensorías del Pueblo y, sobre todo, debe ser un instrumento que proponga cambios que eliminen los factores de exclusión que afectan a millones de mujeres en Latinoamérica.

Por ello y en el marco del XVII Congreso y Asamblea General de la FIO, se dio lectura a los dos Informes Regionales elaborados por las coordinadoras de la Red. El primero concerniente a las respuestas de los poderes Públicos frente a las mujeres rurales versó sobre cuatro ejes específicos: violencia, participación en la toma de decisiones, derecho a la salud y acceso a la vivienda. El segundo estuvo referido a los avances de la Declaración contra las Violencias de Género emitida por la Red en el año 2011.

También se discutió y aprobó por unanimidad la Declaración sobre Mujeres Rurales, que fue presentada y aprobada en la Asamblea General de la FIO.

3.3.2 Red COM.FIO (Comunicadores de la FIO)

Con la promoción del Defensor del Pueblo de la Nación argentina como presidente de la Federación y con la coordinación General a cargo de la representación Argentina, se elaboró y aprobó el siguiente plan de trabajo de la Red Com FIO a los efectos de: a) acrecentar el proceso de visibilidad de la FIO en las sociedades iberoamericanas, b) difundir su competencia, misión y funciones, c) dar cuenta de las investigaciones, informes y estudios que las diversas oficinas que la integran elaboran, d) instalar a la FIO en la agenda de los medios masivos de comunicación como un referente de la defensa de los derechos humanos y las garantías ciudadanas, y e) estimular el intercambio de experiencias.

Además se acompaño la propuesta de poner en marcha el programa "Iberoamérica Habla" como una idea novedosa que aspira a motivar la participación de todos los representantes de la Com FIO utilizando prioritariamente las tecnologías de información y comunicación (TIC'S), que hoy son el principal medio de información en todas las brechas generacionales. La misma aspira a convertirse en el primer noticiero de derechos humanos de la región transmitido a través de Internet. Se trata de un programa semanal de análisis al cual la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Chihuahua, aportará la plataforma tecnológica y sus equipos de producción y post producción.

3.3.3 Red de Niñez y Adolescencia F.I.O.

Con la promoción del Defensor del Pueblo de la Nación argentina, como presidente de la FIO y con la Coordinación a cargo de la Secretaria técnica y la representación argentina, sesionó por primera vez la Red de la Niñez y Adolescencia creada en el XVI Congreso y Asamblea de la Federación Iberoamericana del Ombudsman realizado en Buenos Aires del 22 al 26 de noviembre de 2011.

En dicha reunión se elaboró y aprobó el siguiente plan de trabajo:

- trabajar articulada y coordinadamente con el fin de contribuir a proteger y promover los derechos de niños, niñas y adolescentes en temas de interés común de la Red de Niñez y Adolescencia;
- fortalecer la institucionalidad de protección a la niñez y adolescencia dentro de los Ombudsman miembros de la FIO;
- elaborar un diagnóstico que permita conocer qué

Defensorías del Pueblo de Iberoamérica no cuentan con una temática especializada en materia de niñez y adolescencia, cuáles son las razones y cuáles los requisitos de para su creación;

- elaboración del instrumento para recopilar de la información, análisis y sistematización a cargo de la Coordinación de Colombia, Argentina y Paraguay;
- generar propuestas de solución frente a problemas comunes o que requieran acciones conjuntas que afecten a la niñez y/o adolescencia de los países miembros de la FIO;
- propiciar el pronunciamiento de la FIO sobre la armonización legislativa en concordancia con la Convención sobre los Derechos del Niño;
- diseñar un procedimiento de respuesta rápida para requerir la colaboración de la FIO ante la situación emergente en un determinado país;
- introducir la perspectiva de niñez y adolescencia, con enfoque de género e interculturalidad en las estructuras organizacionales de las instituciones miembros de FIO;
- compilar material virtual sobre actividades de sensibilización en derechos humanos de la niñez, adolescencia, mujer e interculturalidad.
- solicitar que los materiales sean digitalizados y elaborar una línea de base y diagnostico sobre experiencias de sensibilización con perspectiva de niñez y adolescencia;
- incorporar un link en su portal institucional con los documentos con perspectiva de niñez y adolescencia, definir actividades y contenidos para el desarrollo de la incorporación de la perspectiva de niñez y adolescencia, con enfoque de género e interculturalidad;
- evaluar los riesgos para la niñez y la adolescencia de la utilización de las tecnologías de la comunicación e informáticas, como tema común de interés para las representantes de la Red de Niñez y Adolescencia de la FIO;
- evaluar los riesgos para la niñez y la adolescencia de la utilización de las tecnologías de la comunicación e informáticas, como tema común de interés para las representantes de la Red de Niñez y Adolescencia de la FIO;
- promover como tema de trabajo al integro de instituciones miembros de la FIO para el 2014, el tema común sobre los riesgos para la niñez y la adolescencia de la utilización de las tecnologías de la comunicación e informáticas;
- promover el desarrollo de actividades de Capacitación para las representantes de la Red de Niñez y Adolescencia y sus equipos sobre el tema de interés (virtual/presencial).

3.4 TALLER REGIONAL SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE URUGUAY DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE PARÍS

El 26 y 28 de noviembre de 2012, en la ciudad de Montevideo, Uruguay, se realizó, a instancias de la Oficina Regional para América del Sur del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y el Consejo Directivo de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo de Uruguay (INDDHH), el Taller Regional sobre el establecimiento de la Defensoría del Pueblo de Uruguay de conformidad con los Principios de París.

Dicho evento se desarrollo en la sede del parlamento uruguayo y, junto a autoridades legislativas, participaron los defensores del Pueblo de Argentina, Perú, Venezuela, México, Colombia y la Institución Nacional de DDHH de Chile. El Defensor del Pueblo de Argentina fue Invitado a disertar en carácter de Presidente de la Federación Iberoamericana del Ombudsman.

Durante el mismo se profundizó sobre las buenas prácticas de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos para colaborar en la puesta en funcionamiento de la recientemente creada Defensoría del Pueblo de la República Oriental del Uruguay; abordando temas como:

- los Principios de París,
- la participación de las Defensorías del Pueblo en el Comité Internacional de Coordinación del Alto comisionado de Naciones Unidas para los DDHH y su sistema de Acreditación.
- Importancia de la Autonomía, independencia, pluralismo, accesibilidad y mandato del Defensor del Pueblo y el ddesafío de funcionar de conformidad con los estándares internacionales.
- La trascendencia en la vigilancia e investigación en cuanto a la documentación de violaciones de derechos humanos y en toda queja, colectiva o individual.
- Las relaciones del Defensor del Pueblo con el poder ejecutivo, poder legislativo e interacción con el poder judicial.

- la Importancia de la promoción y educación en todos los derechos Constitucionales y su Interacción con el sistema internacional de protección de los derechos humanos (Órganos de Tratados, Procedimientos Especiales y Examen Periódico Universal).
- interacción de las defensorías del Pueblo con la sociedad civil.
- establecimiento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de conformidad con el Protocolo Facultativo del la Convención contra la Tortura y los Principios de París.

4. EN EL MARCO DEL INSTITUTO LATINOAMERICANO DEL OMBUDSMAN (ILO)

El **Instituto Latinoamericano del Ombudsman – Defensor del Pueblo** (ILO), quedó legalmente constituido el 15 de agosto de 1984. Su objetivo central fue promover la figura del *Ombudsman* en América Latina y contribuir en la consolidación de los procesos democráticos.

A medida que los diferentes países del continente iban instituyendo, con diferentes nombres, la figura del *Ombudsman* se hizo necesario crear una organización que asociara a todos los Defensores del Pueblo, Comisionados o Procuradores de Derechos Humanos en ejercicio de sus funciones. El **Instituto Latinoamericano del Ombudsman – Defensor del Pueblo** (ILO) fue precursor de la Federación Iberoamericana de Ombudsman (FIO).

En la actualidad el ILO continúa promoviendo la creación de esta institución en todos las escalas que tengan autonomía institucional, con poderes legislativos propios, sea en los Estados nacionales que aún no cuentan con esta figura, como así también en las provincias o Estados locales y municipios. Además, el ILO promueve estudios acerca de la institución del Defensor del Pueblo, especialmente orientados a afirmar su naturaleza jurídica y a investigar la jurisprudencia y la doctrina que se desarrolla en torno a él.

4.1 PARTICIPACIÓN EN LA INAUGURACIÓN DE LA CÁTEDRA LIBRE DEL DEFENSOR DEL PUEBLO BAJO LA ÓRBITA DE SU FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES. UBA.

El 19 de noviembre de 2012 se inauguró en la Facultad de Ciencias Sociales Universidad de Buenos Aires, la cátedra libre del Defensor del Pueblo auspiciada por el ILO, dirigida por el presidente de esta institución, Carlos Constenla y con la presencia de representantes de la Defensoría del Pueblo de la Nación.

En dicha oportunidad se destacó la relevancia que asignan los defensores del Pueblo al debate académico de la gestión de esta joven institución de la democracia argentina.

La cátedra libre tendrá como característica saliente que será una materia optativa de las carreras de Ciencias Políticas, Trabajo Social, Sociología y Ciencias de la Comunicación. Además se presentó el libro "Defensorías del Pueblo y Ouvidurías en Iberoamérica".

4.2 PARTICIPACIÓN EN LA PRIMERA ASAMBLEA GENERAL ANUAL DEL INSTITUTO LATINOAMERICANO DEL OMBUDSMAN EN LA CIUDAD DE VALPARAÍSO, SANTIAGO DE CHILE

El 26 de Noviembre se realizo en la ciudad de Valparaíso de nuestro vecino país, Chile, la primer Asamblea General Anual del Instituto Latinoamericano del Ombudsman, en la cual se insistió en la necesidad de la sanción definitiva de una ley de creación de una Defensoría del Pueblo Nacional en la Republica de Chile.

5. OTROS EVENTOS

5.1 EN EL MARCO DE LA FIRMA DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN CON DEFENSORÍAS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

En Corrientes se abordaron diferentes temas relacionados con la necesidad de la provincia, entre ellos el estado de las gestiones para la construcción de un segundo puente que una Chaco y Corrientes, demanda creciente de la población de ambos distritos atento a la saturación del actual puente que une las ciudades de Resistencia y Corrientes, y que está en funcionamiento desde 1973. Se trataron, además, la falta de combustible y las largas filas que se registran en el Banco de la Nación Argentina por parte de quienes concurren a percibir distintos beneficios sociales.

5.2 EN EL MARCO DEL CONVENIO FIRMADO CON EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE POSADAS, MISIONES

Previo a la firma del acuerdo mencionado precedentemente, el Adjunto I a cargo de la Defensoría Nacional, fue recibido por el vicegobernador de Misiones, Hugo Passalacqua, con quien proyectó futuras acciones a partir de la puesta en marcha en breve de la Defensoría del Menor y la Niñez, cuya ley de creación fue sancionada por la Legislatura provincial, y actualmente se está a la espera de la consideración de los pliegos para la designación de su titular.

Realizaron además una visita al Intendente de la ciudad, Ingeniero Orlando Franco, quien lo recibió en el edificio comunal. De la reunión participaron además del Defensor del Pueblo local, la Secretaria de Educación, Ciencia y Tecnología, Miriam Krujovski; el Secretario de Cultura y Turismo, José María Arrúa y la presidente del Honorable Concejo Deliberante, Magdalena Solari.

5.3 LA DEFENSORÍA NACIONAL RECIBIÓ UNA DENUNCIA SOBRE LA DESINVERSIÓN EN TELEFONÍA CELULAR EN MISIONES.

El Adjunto I a cargo de la Defensoría del Pueblo de la Nación, Anselmo Sella, recibió en la sede de la Defensoría Nacional, al Defensor del Pueblo de la Ciudad de Posadas, Dr. Marcelo Vairo, quien le presentó una denuncia sobre la desinversión por parte de las empresas de telefonía celular en la provincia de Misiones.

Sella recibió de manos del Dr. Vairo un documento elaborado días atrás por la Defensoría y el Concejo Deliberante de Posadas, que cuenta con la adhesión de Intendentes y concejales de varias localidades de Misiones, donde reclaman inmediatas inversiones a las empresas de telefonía celular para mejorar el servicio que prestan.

5.4 EL DEFENSOR NACIONAL RECIBIÓ AL COMISIONADO PARLAMENTARIO DE DERECHOS HUMANOS DE HUNGRÍA

El Adjunto I a cargo de la Defensoría del Pueblo de la Nación, Anselmo Sella, recibió en la sede de la Defensoría Nacional al Comisionado Parlamentario de los Derechos Humanos de Hungría, Prof. Dr. Maté Szabo, quien cumple una función similar en su tierra y está realizando una visita protocolar al país.

ACTUACIÓN DEL ÁREA INTERIOR

INTRODUCCIÓN

La acción de política institucional dirigida a la creación de Oficinas en el interior del país, en la cual se ha preservado, ha elevado cualitativamente los beneficios que, en ejercicio de sus funciones, vuelca la existencia de esta institución republicana; pues de este modo, ha facilitado a los habitantes de distintos lugares de nuestro extenso territorio, el acceso del Defensor del Pueblo de la Nación.

La descentralización de esta institución del Estado ha redundado en una mayor agilización del trámite, lo cual se traduce en un aporte invalorable a la brevedad del mismo, característica que distingue al Defensor del Pueblo de la Nación. Esto es así debido a que ha posibilitado la realización de "gestiones directas" a través de las Oficinas del Interior, ante los organismos de la Administración Pública Nacional con delegaciones en las diferentes ciudades del país.

Asimismo, a través de las Oficinas del Interior, el Defensor del Pueblo estrecha su cercanía con los habitantes, acentuando, de este modo, su accionar en la creación de ciudadanía, al sensibilizar a la opinión pública en relación a los derechos humanos y promover la participación de la población en los asuntos públicos que la afectan.

Tal sensibilización y participación muta a los habitantes en sujetos sociales, ahora con compromiso en el control de los órganos de gobierno, de lo cual resulta una sociedad con más y mejor vida democrática.

A fin de alcanzar los objetivos propuestos, esta área trabaja en forma fluida y coordinada con los encargados de las Oficinas del Interior, asegurando el cumplimiento del mandato legal y constitucional.

En este orden de ideas, del 28 al 30 de agosto de 2012 se realizó en las oficinas del Área Interior la primera reunión anual de trabajo entre los encargados de las Oficinas del Interior y los Jefes de las distintas Áreas del defensor del Pueblo con el objetivo de intercambiar ideas e información sobre las formas de llevar a delante el trabajo, de iniciar las actuaciones, entre otros temas. Dicho encuentro ha cumplido con los objetivos propuestos y ha redundado en una mayor consustanciación de los convocados.

TEMÁTICA

Al establecerse las Oficinas del Interior e instalarse muchas de ellas para su funcionamiento, mediante convenio, en las sedes de las Defensorías provinciales, se ha producido una inserción rápida de las mismas en la sociedad local. De eta manera ha ido generándose, entre ambas instituciones, una complementación que deviene en una mejor atención al ciudadano, quien, al presentar una queja, muchas veces desconoce la jurisdicción a la que pertenece su reclamo.

Otras de las Oficinas del Interior funcionan, siempre mediante convenio, en las Sedes de los Colegios de Abogados de distintos Departamentos Judiciales y, en estos casos, se requiere una acción más puntual en la tarea de divulgación.

En resumen, los temas más destacados que han motivado la presentación de quejas en el interior son los siguientes:

- Demora y/o dificultades en el trámite de DNI.
- Cobro indebido de presuntas infracciones de tránsito en rutas nacionales.
- Demora en el trámite de pensiones no contributivas.
- Descuento indebido de haberes previsionales por parte de las mutuales y cooperativas mediante el sistema de código de descuentos.
- Servicio básico telefónico. Irregularidades en la prestación y facturación del mismo.
- Incumplimiento de la normativa relacionada con los beneficios que asisten a personas con discapacidad en el transporte público de pasajeros.
- Incumplimiento en el Plan Médico Obligatorio (PMO) por parte de obras sociales.
- Demoras e irregularidades en el otorgamiento de becas estudiantiles.
- Irregularidades injustificadas en la Asignación Universal por Hijo (AUH).

OFICINAS DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

A continuación se indican las Oficinas del Defensor del Pueblo de la Nación que funcionan actualmente:

Chaco
Resistencia
Salta 365 (of. Defensor del Pueblo Provincial)
(3500) Resistencia
Tel.: (0362) 154644236 / 451516

Chubut
Rawson
Mariano Moreno 345
(9103) Rawson
Tel.: (02965) 483659 / 4848 / (0280) 154666399

Córdoba
Córdoba
Av. Colón 533
(5000) Córdoba
Tel.: (0351) 4221624 / 4214377

Marcos Juárez
Hipólito Yrigoyen 959
(2580) Marcos Juárez
Tel.: (03472) 456030

Río Cuarto
Sobremonte 549 - Entrepiso
(5800) Río Cuarto
Tel.: (0358) 4627777

Corrientes
Corrientes
Córdoba 1264
(W3400CDT) Corrientes
Tel.: (0379) 154665909

Entre Ríos
Paraná
Monte Caseros 159
(3100) Paraná
Tel.: (0343) 4202322

Formosa
Formosa
Eva Perón 65
(3600) Formosa
Tel.: (0370) 154673949 / 4435192

Jujuy
La Quiaca
Pellegrini esq. Rivadavia
(4650) La Quiaca
Tel.: (0388) 4787061
San Salvador de Jujuy
Belgrano 969 - oficina 26 y 28
(4600) San Salvador de Jujuy
Tel.: (0388) 4310497

La Rioja
La Rioja
San Nicolás de Bari (oeste) 327
(5300) La Rioja
Tel.: (03822) 426120

Mendoza
Mendoza
9 de julio 2135
(5500) Mendoza
Tel.: (0261) 156011241

Misiones
Posadas
Buenos Aires esq. Alvear
(3300) Posadas
Tel.: (0376) 154564568

Río Negro
Viedma
25 de Mayo 565
(8500) Viedma
Tel.: (02920) 422045 / 422259

Salta
Salta
General Güemes 994
(4400) Salta
Tel.: (0387) 4313074

San Luis
San Luis
Colón y 9 de Julio - Edificio Administrativo Tomás Jofre 2º piso
(5700) San Luis
Tel.: (0266) 425260

Santa Fe
Rosario
Pasaje Alvarez 1516
(2000) Rosario
Tel.: (0341) 4721112/1113/1602/1500/1505

Santiago del Estero
Santiago del Estero
Pedro León Gallo 152
(4200) Santiago del Estero
Tel.: (0385) 4225758/4310

Tucumán
Tucumán
Balcarce 64
(4000) San Miguel de Tucumán
Tel.: (0381) 155609243 / 4220860 / 4220862

CONCLUSIÓN

Los beneficios resultantes de la política de descentralización del Defensor del Pueblo han reafirmado la convivencia de persistir en la creación de Oficinas en el interior al profundizar en la comunidad su conocimiento y facilitarle la información respecto de sus procedimientos y modo de acceso.

CAPÍTULO 9

ACTUACIÓN ÁREA PRENSA Y DIFUSIÓN

CAPÍTULO 9
ACTUACIÓN ÁREA PRENSA Y DIFUSIÓN

INTRODUCCIÓN 301

TEMAS DE MAYOR IMPACTO 301

ACTIVIDADES DEL ÁREA 305

1. MATERIAL GRÁFICO DE DIFUSIÓN 305

2. PROGRAMA RADIAL "LA GENTE Y SU DEFENSOR" 308

3. COLUMNAS DE OPINIÓN 310

4. COMUNICADOS DE PRENSA 310

5. PÁGINA WEB 310

INTRODUCCIÓN

Durante el 2012 la Oficina de Prensa se planteó una serie de objetivos comunicacionales que, a través de distintas acciones, se pudieron alcanzar.

En primer término, se mantuvo un activo diálogo con la ciudadanía en diversos ámbitos, sectores y regiones de nuestro país donde se abordaron distintas problemáticas e inquietudes sociales vinculadas a la defensa y protección del amplio espectro de los derechos humanos. En este sentido, la Defensoría nacional respondió con una efectiva presencia comunicacional en aquellos lugares y temáticas en las que se requería su intervención, participación y acción institucional.

Este año, particularmente, se profundizó y extendió la firma de convenios de cooperación y asistencia recíproca con entidades y organizaciones de la sociedad civil, construyéndose una sólida red con la comunidad en la que se articularon acciones que posibilitaron responder a las distintas necesidades de la ciudadanía. Este accionar de la Defensoría con las Organizaciones No Gubernamentales tuvo una cobertura periodística integral (imágenes fotografiadas y filmadas, comunicados de prensa, página web institucional, contacto cotidiano con los medios de comunicación locales, etc.) de manera de promocionar la participación y compromiso de los ciudadanos y, a la vez, contribuir a la solución de las problemáticas que plantean los diferentes sectores sociales a través de sus reclamos.

Como en otros períodos, durante el 2012 se continuó con la organización de encuentros y eventos de envergadura que permitieron una mayor visualización de temas conflictivos, además de generar conciencia y compromiso en la sociedad.

El Área de Prensa tuvo un rol importante en cada uno de estos encuentros, en la tarea de promoción, comunicación y relaciones con las instituciones, público y medios de prensa, a través de contactos directos y la elaboración de materiales (fotos, audios, videos, gacetillas, folletería, cartelería, locución, impresión de documentos e informes especiales, cuadros estadísticos, contenidos para subir a la página web, difusión a través de los medios de prensa, etc.) que reforzaron cada una de las acciones que lleva adelante la Defensoría Nacional.

Para poder responder eficientemente a los distintos requerimientos periodísticos, a nivel local, nacional e internacional, la Oficina de Prensa dispone de un Centro Digital de Grabación y Edición de Imágenes, Audio y Video, además del soporte gráfico de la información.

El plan de trabajo comunicacional, como se consignó en informes anteriores, se orienta a largo plazo, con el propósito de que la Institución se consolide y fortalezca en la consideración general de la sociedad como una herramienta útil que aporte a la ampliación de derechos y a la construcción de ciudadanía en su misión principal de defender y proteger los Derechos Humanos.

En el desarrollo del presente Informe se podrán apreciar cuáles han sido las herramientas utilizadas por el Área enmarcadas en un proyecto institucional comunicacional. Como se podrá comprobar, todos los instrumentos están interrelacionados y apuntan al conocimiento, formación e información de los Derechos Humanos por parte de cada uno de los habitantes de la República Argentina y el exterior.

En el plan de trabajo figura como objetivo permanente mantener actualizadas las distintas herramientas comunicacionales (página web institucional, programa de radio de alcance nacional, diseño de folletería, cartelería, afiches, producción de nuevos spots radiales para campañas de promoción de Oficinas del interior, producción de videos para presentar los nuevos paradigmas en materia de Derechos Humanos, etc.) conforme a las nuevas exigencias en materia comunicacional.

TEMAS DE MAYOR IMPACTO

Ante las recomendaciones del Defensor del Pueblo de la Nación, los eventos organizados o auspiciados por la institución y las actividades en las que participa el Ombudsman Nacional, la oficina de Prensa tiene la tarea central de desarrollar las estrategias y los planes de difusión para que esas acciones trasciendan y sean accesibles a toda la ciudadanía.

De esta manera, a lo largo de 2012, la Oficina de Prensa encaró distintos operativos de difusión que implicaron múltiples tareas tales como la redacción de gacetillas, el envío masivo de e-mails a los interesados en cada temática que se trabaja, contactos con las distintas redacciones, como así también el seguimiento de las publicaciones que surgen.

Por otra parte, en los distintos eventos, se ha realizado la cobertura previa de cada uno anunciando el mismo a través de comunicados, y mediante llamados telefónicos y envío masivos de e-mails a los distintos medios.

Asimismo, en ocasiones, las disertaciones de los expositores son desgrabadas y enviadas a través de distintos comunicados de prensa a los diferentes medios.

Descriptos los procedimientos, pasamos a resumir un panorama de las principales acciones y cómo las mismas fueron cubiertas por los más importantes medios de comunicación como diarios, agencias de noticias y radios, tanto nacionales como provinciales e internacionales.

a) Derechos Humanos

El Área de Derechos Humanos fue noticia en 2012 a través del trabajo y las distintas recorridas que funcionarios de la Defensoría del Pueblo de la Nación realizaron por los principales asentamientos de los pueblos indígenas en provincias del norte del país. En el Impenetrable chaqueño se visitaron los parajes de El Espinillo, Bermejito, Pampa del Indio, 10 de Mayo, Paso Sosa, Pozo La China, Miraflores y el hospital de Castelli, percibiéndose mejoras palpables en la órbita socio-económica y un estancamiento en la calidad de las prestaciones de salud , hechos todos verificadas por los enviados especiales del Ombudsman.

Distintos cables de noticias destacaron a lo largo del año las reuniones que se llevaron a cabo en relación a las problemáticas de las comunidades originarias. Ejemplo de ello fue el encuentro que se llevó a cabo en la sede del Defensor del Pueblo de la Nación entre un grupo de integrantes de distintas comunidades indígenas del Pueblo de Omaguaca, de la provincia de Jujuy y autoridades de la Institución. Los representantes de las 42 comunidades presentes entregaron un documento que contiene los principales reclamos.

En julio, distintos medios nacionales y provinciales reflejaron el II Seminario "Los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Ámbito Universal y Nacional", que con el objetivo de capacitar a los líderes y lideresas de las comunidades indígenas argentinas del noreste y noroeste del país, se llevó a cabo en la Residencia Universitaria de Horco Molle, Yerba Buena, provincia de Tucumán. Asistieron integrantes de las etnias Mocoví, Wichí, Toba, Omaguaca, Diaguita, Huarpe, Rankül, Comechingón, Calchaquí, Lule, Tonokoté y Charrúa, pertenecientes a distintas comunidades originarias de las provincias de Salta, Jujuy, Chaco, Entre Ríos, Córdoba, San Luis, Santiago del Estero, Formosa y Tucumán. El encuentro fue organizado y auspiciado por la Oficina Regional de América del Sur del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Defensoría del Pueblo de la Nación, y la Defensoría del Pueblo de Tucumán.

Por otra parte, en Santa Fe, numerosos e importante medios audiovisuales de la provincia, como por ejemplo el Canal 5 de Rosario, Radio Universidad de Rosario, Radio Nacional Rosario y el Diario La Capital, entre otros, dieron cuenta de la Jornada "Enfoques y Estrategias en la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de las Violencias contra las Mujeres", organizada por la Defensoría del Pueblo de la Nación junto a la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario con el objetivo de generar conciencia sobre la violencia de género, y que tuvo lugar el jueves 4 de octubre en el Aula Magna de la Facultad de Derecho de esa alta casa de estudios, en Rosario, Santa Fe.

Los medios nacionales, sitios web y agencias de noticias reflejaron también las palabras de la disertación que en el cierre de la jornada pronunció la Sra. Susana Trimarco, madre de Marita Verón, quien fuera secuestrada en Tucumán el 3 de abril de 2002. Además de destacados disertantes, el encuentro contó con la participación de funcionarios y representes de organismos de Derechos Humanos.

Cabe recordar que los medios de la provincia de Córdoba también se hicieron eco de la intervención del Ombudsman nacional por la desaparición del joven Facundo Rivera Alegre, quien desapareció luego de concurrir un baile en el Estadio del Centro de Córdoba, ante el pedido de su madre, Viviana María Alegre, legisladores, representantes de la Agrupación HIJOS y los abogados patrocinadores.

b) Salud, Acción Social, Educación y Cultura

La oficina de Prensa difundió acciones del Defensor en dichas temáticas tal como ocurrió cuando el Ombudsman cursó notas al Secretario de Comercio Interior de la Nación y al Superintendente de Servicios de Salud consultando si las empresas que prestan servicios prepagos de salud habían sido autorizadas para aplicar un aumento en sus cuotas correspondientes al mes de febrero del corriente año, estimado en un 5,5 %, en orden a lo previsto por el marco normativo, siendo reflejado por agencias de noticias.

Por otra parte, en 2012 se dictó y reglamentó la modificación de la Ley N° 26.529, de "Derechos del Paciente" ampliando los derechos contemplados, fundamentalmente, en cuanto a la autonomía de la voluntad para aceptar o rechazar determinadas terapias o procedimientos médico-biológicos. En ese sentido, difundi-

mos la visita de la madre de la niña cuyo caso alentó el dictado de la modificación de la mencionada norma.

c) Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

Es de destacar la cobertura que numerosos medios nacionales le dedicaron, a lo largo de 2012, a las sucesivas Audiencias Públicas convocadas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación para evaluar el grado de avance en el saneamiento de la Cuenca Matanza-Riachuelo.

Agencias de Noticias como DyN, Telam y Noticias Argentinas; informativos de televisión como los de Telefe, Canal 7, Canal 9, Canal 13; distintas cadenas de noticias como Crónica Televisión, América 24, Todo Noticias, CN 23, C5N; matutinos como Clarín, Tiempo Argentino, Crónica, BAE, La Prensa, Ámbito Financiero, Página 12, La Nación; sitios web como Infobae o Perfil, entre otros, cubrieron la participación de los distintos actores que están afectados a la causa Matanza-Riachuelo.

En el caso de la Defensoría del Pueblo de la Nación, los medios reflejaron la solicitud que el Ombudsman realizó al Máximo Tribunal de Justicia, para que convoque a una nueva audiencia con la participación de los vecinos que están siendo relocalizados declarando que "se están lesionando estos derechos básicos indispensables para garantizar el acceso a una vivienda adecuada". Asimismo, pidió a la Corte que convoque a audiencias temáticas que permitan abordar, con el detalle que requiere la complejidad de este caso, cada uno de los temas que incluye el fallo para la recuperación ambiental del Riachuelo.

A lo largo del año, diferentes medios realizaron la cobertura de distintas recorridas que funcionarios del Área de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la institución, realizaron por sitios en los cuales se realizaron diversos trabajos de campo.

En este sentido, una cronista del Diario Página 12 publicó una de las tantas recorridas que se realizaron en el año a través de la Cuenca Matanza Riachuelo. Empezando por el barrio porteño de La Boca, el Camino de Sirga en Avellaneda, continuando por la Isla Maciel, visitando la Unidad Sanitaria Nº 8, el terreno Exolgan donde está previsto trasladar a pobladores de Villa Inflamable, el Club de Regatas de Avellaneda y la Estación de Control Nº 23 una de las cincuenta que forman parte de la Red de Monitoreo de Cursos de Agua; en Dock Sud, donde la delegación se dirigió al Polo Petroquímico; Puente Alsina, la comitiva mantuvo un encuentro con el Subsecretario de Gestión Ambiental de Lanús; el predio de la Asociación de Curtidores de Buenos Aires (ACUBA), para luego visitar Villa Diamante y El Pueblito, y el predio de Vialidad Nacional y el de Fabricaciones Militares, para más tarde inspeccionar las viviendas construidas en Av. Cruz y Lacarra. En los distintos lugares se evaluaron las tareas de limpieza, la construcción de barandas, la erradicación de la basura en los márgenes del río y el traslado de las areneras, así como la construcción de calzadas y parquizaciones, reflejado todo por la nota publicada, como también la reunión con los vecinos de la Sociedad de Fomento Pro Mejoramiento de la Costa quienes se quejaron por el traslado de sus viviendas y por lo que solicitaron la constitución de una mesa de trabajo donde participe el Cuerpo Colegiado coordinado por la Defensoría Nacional.

Por su parte, el Diario Tiempo Argentino, participó y reflejó como nota central en la sección Sociedad de su edición dominical una recorrida de miembros de la institución por la Laguna de Rocha, detallando el accionar del Ombudsman, quien interpuso en mayo de 2012 un amparo ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes con miras a detener las acciones generadoras de daño ambiental en ese humedal. Ubicados en el partido de Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires, los bañados de Rocha constituyen uno de los espacios verdes más significativos para la recomposición ambiental de la cuenca Matanza-Riachuelo. A fines de año también se difundió la sanción por parte de la Legislatura bonaerense de la ley que declaró a los Bañados de Rocha como reserva natural integral y mixta, procurando brindar protección a este valioso espacio verde.

A comienzos de año, la Defensoría del Pueblo de la Nación presentó el "Informe Especial sobre Agrotóxicos y Discapacidad", con una amplia repercusión en medios de circulación nacional y provincial. El mismo, que tuvo gran repercusión mediática especialmente en el interior del país, da cuenta de la alta probabilidad de la vinculación entre el uso indebido de los agroquímicos, y su consecuente toxicidad, con la génesis de la discapacidad, advirtiendo acerca de la responsabilidad del Ministerio de Salud de la Nación y las autoridades públicas en general por la demora en la adopción de medidas preventivas. Los datos recabados en testimonios, documentos e informes – entre los que se encuentra el realizado por la Comisión Investigadora de Contaminantes del Agua de la Provincia del Chaco (02/12/2009) y la investigación llevada a cabo por el Laboratorio de Embriología Molecular de la UBA/CONICET titulado "Herbicidas basados en glifosato producen efectos terato-

génicos (…)" – fueron clave para determinar que "las malformaciones, los padecimientos neurológicos y otras dolencias ligadas al uso indebido de agroquímicos son la vía hacia la discapacidad de niños, niñas, jóvenes o adultos y, en orden a ello, cobra relevancia el concepto de prevención", consignó el informe de la Defensoría.

Dicho documento también refiere que la toxicidad de los agrotóxicos en la salud humana requiere, sin más opción, la aplicación inmediata del Principio Precautorio dado que los daños y la discapacidad sobreviniente, como resultado de la ausencia de medidas para aplicar ese Principio, activarían la responsabilidad de quien no lo previene.

Distintos matutinos también se hicieron eco de la recomendación que, tras un reclamo formulado por miembros de la Asamblea Ciudadana Vecinal de Gualeguaychú, le realizó el Ombudsman tanto al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto como a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, para que se garantice la participación ciudadana en lo referido a los proyectos de la empresa Botnia-UPM. Se reclamó la creación de una Comisión Permanente de Consulta a efectos de facilitar el acceso a la información pública así como la intervención de los interesados y que se impulse la creación de un apéndice al Estatuto del Río Uruguay, con el fin de instrumentar mecanismos de participación social dentro del ámbito de la Comisión Administradora del Río Uruguay (CARU*).*

A nivel provincial, tanto los medios de Santiago del Estero como los de Tucumán dieron cuenta, a lo largo del año, de las distintas reuniones que se celebraron con el propósito de recuperar ambientalmente la Cuenca Salí-Dulce, lo que incluyó inspecciones de ingenios azucareros y alcoholeros de la provincia de Tucumán, el examen de obras y la definición de proyectos de trabajo industrial tendientes todos a solucionar el tratamiento de vinaza y cenizas, como así también la reunión que tuvo lugar en la sede de la Defensoría Nacional en la ciudad de Buenos Aires, donde se acordó junto con las Defensorías de las Provincias de Tucumán y Santiago del Estero y un grupo de ONGs, establecer un mecanismo de participación social para el control de los planes de reconversión industrial de los ingenios tucumanos.

En distintos medios cordobeses se reflejaron las numerosas tratativas que fueron encaradas por el Ombudsman para lograr una gestión conjunta y eliminar los problemas de distinto tipo que sufren las 120 familias carenciadas que habitan cerca del basural "a cielo abierto" en el barrio Alta Córdoba.

d) Servicios Públicos

En cuanto al Área de Usuarios y Servicios Públicos, la Oficina de Prensa redactó informes y comunicados para dar a conocer distintos pedidos de la Defensoría del Pueblo de la Nación.

Ante la tragedia acontecida el 22 de febrero de 2012 en la estación de Once, en la que 52 personas murieron y más de 700 resultaron heridas, los principales medios nacionales se hicieron eco de la recomendación que se le hiciera al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios para que arbitre las medidas conducentes a resolver el contrato de concesión con la empresa Trenes de Buenos Aires S.A., garantizando el Estado Nacional la prestación del servicio en condiciones de seguridad y calidad. En días posteriores los medios también reflejaron el reclamo del Ombudsman al Gobierno Nacional para que establezca un sistema de asistencia integral a las víctimas que permita atender en lo inmediato las necesidades sanitarias, económicas y sociales de los damnificados, como así también que en el mediano y largo plazo provean a su recuperación, rehabilitación, acceso a la justicia y al restablecimiento de sus derechos en los casos de secuelas permanentes.

También tuvo repercusiones mediáticas la reunión que integrantes de diferentes asociaciones de usuarios del servicio ferroviario del Area Metropolitana tuvieron con autoridades de la Defensoría del Pueblo de la Nación, oportunidad en la que presentaron miles de reclamos acompañados de imágenes, testimonios y voluminosa documentación que graficaba el mal estado de los ramales ferroviarios. De ese encuentro participaron familiares de las víctimas de la tragedia de Once y de las asociaciones "Usuarios autoconvocados por los trenes", "El tercer riel mata" y "Grupo de pasajeros del Roca".

La Defensoría del Pueblo de la Nación comenzó una investigación con el fin de efectuar un seguimiento y analizar el impacto que la anunciada eliminación de los subsidios tendrá en la facturación de servicios públicos, como así también para verificar que los mismos se mantengan en aquellas personas que por su condición así lo soliciten. El pedido del Ombudsman, tanto al Interventor del Ente Nacional Regulador del Gas, al Presidente del Ente Regulador de Agua y Saneamiento como al Presidente del Ente Nacional Regulador de la Electricidad fue que informen sobre cómo se implementaría la eliminación de los subsidios a los usuarios residenciales en los servicios de gas, electricidad, agua y cloacas. Esto fue reflejado por agencias de noticias, diarios nacionales, sitios webs de noticias y por la información que fue dada a

conocer por los principales informativos radiales.

A nivel provincial, en Córdoba los diarios locales se hicieron eco de la recomendación al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios reclamando la rescisión del contrato de concesión por peaje, construcción, mantenimiento, conservación y operación de un tramo de la Ruta Nacional Nº 36, Empalme Ruta Nacional Nº A005, Empalme Ruta Provincial Nº 45, denominada: "Mejora de la Traza y Construcción de Variantes Río Cuarto- Córdoba" concesionado a la empresa Corredor Cordobés S.A., a la vez que se recomendó que hasta tanto se resuelva el pedido, se evalúe suspender el cobro de peaje que actualmente abonan los usuarios de esa ruta, ya que los mismos se encuentran abonando una tarifa sin la debida contraprestación conforme a las obras comprometidas e incumplidas, lo que fue reflejado por los principales portales cordobeses. El mismo caso se dio con la solicitud que se cursó a la Dirección Nacional de Vialidad y al Órgano de Control de las Concesiones Viales para que los "lomos de burro" de la Ruta Nacional Nº 36 sean inmediatamente retirados y en su reemplazo se disponga la colocación de una o varias de las medidas de seguridad autorizadas. Por último, también fue reflejada por los medios la recomendación dirigida a la Dirección Nacional de Vialidad para que disponga la colocación de defensas metálicas flexibles u otras barreras adecuadas de contención en el tramo comprendido entre los kilómetros 608 y 613 de la Ruta Nacional Nº 8, con el objetivo de garantizar la seguridad vial de los ciudadanos.

Numerosos medios de Misiones dieron cuenta de la presentación que el Defensor del Pueblo de la Ciudad de Posadas realizó ante el Ombudsman nacional sobre la desinversión por parte de las empresas de telefonía celular en esa provincia.

e) Seguridad Social y Empleo

En el marco de los juicios que ANSES debe enfrentar por reajustes previsionales y de las apelaciones que realizó ese organismo por la adecuación de los haberes ordenados por la justicia, distintos medios nacionales reflejaron a lo largo de todo 2012 la causa que la Corte Suprema de Justicia de la Nación debe resolver y que fue promovida en 2008 por el Defensor del Pueblo de la Nación. Esa demanda tiene como objetivo que se ordene la movilidad de haberes a cerca de 1.200.000 jubilados y pensionados conforme la sentencia producida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación del 26 de noviembre de 2007 en el caso personal del Sr. Adolfo Valentín Badaro.

f) Oficinas del Defensor

Dentro del proyecto en pleno desarrollo por la federalización de la Institución que lleva adelante la Defensoría del Pueblo de la Nación con el objetivo de fortalecer la presencia de la institución en el interior del país y abrir más canales a la gente para hacer sus reclamos, se inauguraron varias Oficinas del Ombudsman en distintas provincias argentinas.

El diario El Ancasti de Catamarca publicó, así como lo hicieron otros matutinos de esa provincia, el convenio que firmó la Defensoría nacional con el Colegio de Abogados de la Provincia de Catamarca para que un delegado de la Defensoría Nacional recepcione distintos reclamos en ese distrito.

De la misma manera, en Corrientes, Chaco, Tucumán, Formosa, Misiones, Chubut y Tierra del Fuego, los medios provinciales dieron cuenta de la apertura de distintas oficinas de la institución.

El Area de Prensa del Ombudsman Nacional participó de la jornada de trabajo que organizó el Area de Interior de la institución con los distintos encargados de las oficinas de la Defensoría del Pueblo en la sede central de la institución. Los encuentros fueron presididos por los jefes y equipos de trabajo de las Áreas de Derechos Humanos, Administración de Justicia, Mujer, Niños y Adolescentes; Salud, Acción Social, Educación y Cultura; Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable; Usuarios, Obras y Servicios Públicos; y Seguridad Social y Empleo; Administración y Recursos Humanos; Contabilidad y Finanzas; Prensa y Difusión; Sistemas; Asesoría Legal y Contencioso; Registro, Notificaciones y Archivo.

ACTIVIDADES DEL ÁREA

1. MATERIAL GRÁFICO DE DIFUSIÓN

A los fines de ampliar la difusión de las actividades del Defensor del Pueblo de la Nación y ser una herramienta para la defensa y protección de los derechos en relación a problemáticas determinadas y casos concretos, durante el año 2012 se confeccionaron dos folletos temáticos: *Violencia contra las Mujeres* y *Pueblos Indígenas.*

Los folletos, diseñados y maquetados desde el Área Prensa, fueron ubicados en las Oficinas del Defensor del interior del país, además de instituciones y organizaciones de la sociedad civil.

El objetivo de esta acción es ampliar los temas y desarrollar productos comunicacionales que les sirvan de manera práctica a los ciudadanos para una defensa efectiva de sus derechos.

La información que contienen los folletos temáticos se estructuró en un sistema pregunta-repuesta para hacerlo más didáctico, y de este modo facilitar el acceso con casos puntuales que se dan a diario. Los interrogantes más importantes giraron en torno a cómo se consulta en la Defensoría, en qué caso se pueden efectuar denuncias y una explicación sobre el tema que estamos presentando, para que los interesados puedan tomar contacto con la Institución en caso de ver vulnerados los derechos que defendemos.

Por otra parte, para las actividades especiales de la Institución, a saber: jornadas, seminarios, encuentros, conferencias, en las oficinas de Prensa se diseña el material necesario.

Durante el 2012, el Defensor del Pueblo de la Nación participó de la organización del II Seminario 'Los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Ámbito Universal y Nacional' en San Miguel de Tucumán, y de las jornadas 'Enfoques y Estrategias en la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres' en la ciudad de Rosario, Santa Fe.

Para los dos encuentros, la oficina de prensa se encargó de la identidad y el diseño de banners, certificados de asistencia y participación, programas y posters.

En cuanto a difusión en medios gráficos, la oficina de prensa del Defensor del Pueblo de la Nación se ocupó también del diseño de avisos que se publicaron en la revista La Luciérnaga (Córdoba), la revista El Vocero (Córdoba), el diario El Liberal (Santiago de Estero), entre otras publicaciones.

2. PROGRAMA RADIAL "*LA GENTE Y SU DEFENSOR*"

El Nº 676 marca el último programa de radio semanal del año 2012 de "La Gente y su Defensor" producido íntegramente por el Area de Prensa de la Institución y emitido en forma ininterrumpida desde fines de 1999.

"La cultura de los derechos humanos, se hace a partir del conocimiento y del ejercicio y si un derecho no es respetado, la dignidad del hombre no es respetada," dijo el Dr. Anselmo Sella, Adjunto I a cargo del Defensor del Pueblo, añadiendo que "por eso es tan importante la difusión que hace el programa junto a las 200 radios que lo transmiten en todo el país, desde Jujuy a Tierra del Fuego."

Nacido hace más de 10 años como una manera eficaz de federalizar la figura del Ombudsman nacional, el programa sigue siendo una herramienta de comunicación que no solo difunde el quehacer de la Defensoría nacional sino que está permanentemente abierto a las demás Defensorías de todo el país y a las organizaciones sociales y especialistas que trasmiten sus ideas y experiencias en cuestiones referidas a los derechos humanos, el medio ambiente, los pueblos originarios, la salud, la educación, los derechos de niñas, niños y adolescentes, los derechos de género, la violencia familiar, los derechos de personas con discapacidad, jubilado/as y pensionado/as, los incumplimientos de la administración pública, etc..

Esta permanencia en el tiempo ha permitido consolidar una identidad institucional que lleva no solo a difundir el conocimiento de los temas señalados sino, además, a promover la reflexión y participación del oyente en la resolución de los problemas y respeto de sus derechos.

En 2012 se vio reflejado en *"La Gente y su Defensor"* el decir de los representantes de diferentes etnias de comunidades originarias del centro y norte del país durante el II Seminario de capacitación para Líderes Indígenas en Yerba Buena, Tucumán, organizado por la Defensoría del Pueblo de la Nación junto a la Oficina Regional de América del Sur del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. "La importancia de esta capacitación radica en la posibilidad de que cada líder indígena pueda convertirse en el Defensor del Pueblo de su comunidad" destacaba el Defensor del Pueblo de Tucumán.

De la misma manera, durante la "Jornada sobre Violencias contra las Mujeres" organizada en Rosario por la Defensoría del Pueblo de la Nación y la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, el programa estuvo junto a Susana Trimarco. En la conferencia de cierre detalló su lucha en la búsqueda de su hija y en el pedido de justicia: "se han producido avances, ahora tenemos una ley y se ha tipificado el delito aunque el Estado aún no está preparado como debería para atender todas las situaciones de trata y violencia de género" nos decía.

La importancia de una amplia y adecuada difu-

sión de los derechos del paciente también la difundimos con la presencia de la madre de la pequeña que vivió desde su nacimiento, en 2009, tres años en estado vegetativo permanente e irreversible. Su reclamo tras la modificación por parte del Congreso de la Ley Nº 26.529 la convirtió en verdadera protagonista en la difusión de los derechos del paciente y en la aceptación o rechazo de determinadas terapias o procedimientos médicos.

En oportunidad de una reunión en la sede de la Defensoría con distintas comunidades indígenas del Pueblo de Omaguaca de la provincia de Jujuy tuvimos en nuestro programa la presencia de algunos de sus integrantes relatándonos sus principales problemas. Expusieron en *"La Gente y su Defensor"* el incumplimiento de la ley que impide que los despojen de las tierras en las que habitan, la restricción en el acceso a la educación y a la información, entre otras afectaciones de sus derechos.

El pedido del Defensor Nacional, durante la última Audiencia Pública por el saneamiento del Riachuelo, de participación ciudadana en el problema de relocalización fue expresado en el programa en las palabras de un vecino del lugar que contó la problemática.

De esta manera, por medio de entrevistas en vivo o telefónicas participan en el programa el Defensor del Pueblo de la Nación, Defensores municipales y provinciales, personal profesional y técnico de la Defensoría, numerosos investigadores y especialistas, ONGs y testimonios directos de los protagonistas de las distintas problemáticas que afectan a la sociedad.

Cabe acotar que *"La Gente y su Defensor"* ha sido distinguido por distintas entidades, quienes le otorgaron –entre otros– el Premio a la Excelencia Broadcasting en el rubro Solidaridad; el Premio AMCART en la categoría Interés General ; el Premio Magníficat entregado por la Asociación de Radiodifusores Católicos Argentinos (ARCA). También fue declarado de Interés Legislativo provincial por la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza.

Actualmente la mayoría de las emisoras y no pocos oyentes espontáneos lo bajan directamente de Internet, desde la pagina web de la Defensoría Nacional (www.defensor.gov.ar/prensa/programaderadio).

"La Gente y su Defensor" como producto sencillo, de bajo costo económico y de fuerte impacto ha logrado convertirse en el tiempo en puente directo entre el Defensor del Pueblo de la Nación y los ciudadanos, comunicando y educando al oyente en el resguardo y defensa de sus derechos.

3. COLUMNAS DE OPINIÓN

Como cada año y en forma regular, la Oficina de Prensa de la Defensoría del Pueblo de la Nación se encarga de la redacción de distintas columnas y artículos de opinión sobre diferentes problemáticas relacionadas con la defensa de los derechos humanos y en los que cotidianamente trabajan los funcionarios de la institución.

De esta manera, notas de opinión sobre derechos humanos, salud, educación, cultura, medio ambiente, usuarios, servicios públicos, seguridad social y empleo fueron gestionados y difundidos en distintos medios de comunicación, tanto masivos como aquellos especializados, que apuntan a un público específico.

El objetivo de estas columnas es dar a conocer tanto el pensamiento del Ombudsman Nacional sobre temas puntuales como lograr que las personas puedan tener mayor conocimiento de sus derechos.

En 2012 se publicaron artículos en medios nacionales como Cronista Comercial, La Nación, Tiempo Argentino y del interior como La Voz del Interior.

Se han destacado columnas tituladas "El trabajo infantil, una práctica que vulnera los derechos de los niños, niñas y adolescentes"; "Los Derechos de los Pueblos Indígenas"; "Caso Marita Verón: algunas consideraciones" y "La Defensoría Nacional junto a las Organizaciones de la Sociedad Civil"; entre otros artículos sobre Derechos Humanos.

4. COMUNICADOS DE PRENSA

Los comunicados de prensa son los escritos oficiales y autorizados que se escriben para reflejar y difundir aquellas acciones de la Institución que se han realizado, o bien, aquellas que van a acontecer. Dichos comunicados reflejan las exhortaciones, resoluciones, advertencias y recomendaciones que realiza el Ombudsman Nacional. Asimismo, las gacetillas se elaboran con declaraciones que el Ombudsman realiza en distintas visitas a provincias, países y encuentros con organismos de Derechos Humanos fijando, de esta manera, su posición sobre diferentes temáticas.

Estos comunicados de la Institución siguen, para su redacción, las normas generales de toda gacetilla consistente en colocar objetivamente la información más importante en primer lugar, comenzando con el título y luego un breve párrafo que da cuenta del hecho noticiable. Cada uno está encabezado con el logo de la Defensoría Nacional, los datos del programa de radio de la misma denominado "La Gente y su Defensor" y la página web de la institución.

La Oficina de Prensa tiene la misión no solo de redactar las gacetillas sino también de difundir las mismas a los distintos medios gráficos, radiales, televisivos y digitales. Es de destacar que dichos comunicados van acompañados de fotografías, informes especiales, cuadros estadísticos, copias de las resoluciones y, en algunos casos, de soportes de audio y/o video para los medios digitales. Las mismas se difunden a nivel nacional y, cada vez que la noticia a difundir así lo requiere, se envían a distintas provincias o comunidades más pequeñas. Cada gacetilla reflejada por la Oficina de Prensa de la Defensoría del Pueblo de la Nación, más allá de difundirse de la manera detallada, es publicada simultáneamente en la página web que la Institución posee en Internet: **www.defensor.gov.ar.**

5. PÁGINA WEB

Una de las funciones primordiales de la oficina de prensa del Defensor del Pueblo de la Nación es mantener actualizada la página web www.dpn.gob.ar con noticias, columnas de opinión y apariciones del Defensor en los medios gráficos de todo el país.

Esto permite que tanto periodistas como público en general visiten el sitio y puedan encontrarse fácilmente con las últimas novedades, fotos y videos de los eventos en los cuales participa el Ombudsman. Del mismo modo, también pueden escuchar y descargar los bloques del último programa semanal de radio "La Gente y su Defensor".

Luego del trabajo de rediseño que realizamos junto al Área de Sistemas el año anterior, este año incorporamos en la página de inicio un listado con tres noticias de Derechos Humanos que son actualizadas periódicamente. La idea es que el navegador tenga como referencia la página del Defensor y la use como material de consulta permanente y de la misma forma pueda tener acceso a las noticias actuales más destacadas sobre Derechos Humanos.

CAPÍTULO 10
ESTADÍSTICAS GENERALES

CAPÍTULO 10
ESTADÍSTICAS GENERALES

Durante el año 2012, el Defensor del Pueblo de la Nación inició 11.291 actuaciones. De ellas, 60 fueron impulsadas de oficio, al haberse detectado la problemática, por la propia Institución y el resto a partir de los reclamos presentados.

Al mismo tiempo, durante este año fueron rechazadas 107 actuaciones por no corresponder al ámbito de aplicación de la Institución.

La sumatoria total de actuaciones iniciadas desde el 17 de octubre de 1994, fecha de comienzo de las actividades de la Defensoría del Pueblo de la Nación, alcanza la cantidad de 219.542.

A efectos de proporcionar una visión esquemática de esta información, a continuación se grafica la distribución de las quejas por año, por tipo de quejoso, por sexo, por ubicación geográfica y por área temática.

Por año

Distribución de quejosos según tipo

Distribución de quejosos según sexo

Por ubicación geográfica

Por área temática

Suipacha 365 (C1008AAG)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina
0810-333-3762 • (5411) 4819-1500
www.dpn.gob.ar • defensor@defensor.gov.ar